









REGISTRO
Y RELACION GENERAL
DE MINAS
DE LA CORONA DE CASTILLA.

PRIMERA PARTE.

Comprende los registros, relaciones y despachos tocantes á minas, en que se expresan los pueblos y sitios en que se hallaron.

TOMO I.



DE ÓRDEN DEL REY N. S.
MADRID: POR DON MIGUEL DE BURGOS.
AÑO DE 1832.



REAL ÓRDEN.

Ministerio de Hacienda de España. »El Rey nuestro Señor ha oido leer con el mayor agrado y satisfaccion el prólogo de la obra que V. S. ha formado con los datos que ha adquirido en el Real Archivo de Simancas intitulada: *Registro y Relacion general de Minas de la Corona de Castilla*, y la dedicatoria á S. M. de dicha obra, que se ha dignado admitir, en prueba de que todo ha merecido su Real aprecio; habiendo quedado muy complacido S. M. con las importantes noticias que V. S. ha procurado reunir y redactar con tanta ilustracion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, devolviendo adjuntos los legajos que V. S. ha presentado de la expresada obra, para que pueda proceder á su impresion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1831. — Ballesteros. — Señor don Tomas Gonzalez."



AL REY

NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO VII DE BORBON.

SEÑOR:

En mi reverente exposicion de 14 de enero de este año tuve el honor de presentar á L. R. P. de V. M. la *Noticia histórica de las célebres minas de Guadalcanal* que V. M. me mandó formar sobre los datos que constan en los libros del Gobierno que se custodian en el Real archivo de Simancas; y habiendo sido estensivo su soberano mandato á que practicase igual diligencia sobre las restantes minas de la Corona de Castilla, ofrezco humilde-

mente á **V. M.** la ***Relacion general y sumaria*** y el ***Registro*** de todas las que resultan documentalmente en los mismos libros, con los datos é ilustraciones que me han parecido oportunas para que estas noticias puedan producir las ventajas que **V. M.** se promete en beneficio de sus reinos.

Dios nuestro Señor conserve largos y felices años la Católica Real Persona de V. M. Madrid 4 de diciembre de 1831.

Señor,

A. L. R. P. de V. M.

Su fiel vasallo y capellan

Tomas González.



PRÓLOGO.

En la *Noticia histórica documentada de las Minas de Guadalcanal*, que se acaba de publicar de órden del Rey N. S., incluí diversos documentos preliminares que acreditan haberse tenido, antes del descubrimiento de aquellas, algun conocimiento de otras muchas que, ó por falta de permiso, ó por el estado de rudeza en que se hallaban las artes, no comenzaron á formar objeto de cálculo para la multitud, hasta la pragmática de 10 de enero de 1559 en que se permitió á todos los vasallos indistintamente descubrirlas y beneficiarlas, pagando una cuota al Real Erario.

Es verdad que anteriormente, por la ordenanza del señor Rey don Juan I, "eran li»bres todos los naturales y vecinos de estos »reinos de buscar, cavar y beneficiar cual»lesquier mineros de oro, plata, azogue y »otros metales en que, segun de muy anti-

„guo está entendido, son muy ricos y abun-
„dantes; pero por estar hecha merced de di-
„chos mineros á caballeros y otras personas,
„dándoselos por arzobispados, obispados y
„provincias, nadie se queria entrometer, ni
„embarazar en el descubrimiento y labor de
„las minas: á cuya causa las mismas personas
„á quienes estaban hechas las mercedes reci-
„bian de ellas poca utilidad, y el reino care-
„cia absolutamente de su producto."

No deberia ser pequeño, en atencion al extraordinario número y riqueza de toda clase de minerales preciosos de que está lleno el territorio de toda la Monarquía, y que contestan unánimemente la tradicion ú opinion no interrumpida de muchos siglos, las indicaciones terminantes de todos los historiadores (*) y muchos documentos irrefragables que se hallan en escritos de otro objeto, pero que por incidencia han tocado este punto. Y en efecto, son muchísimos los inteligentes que abundan en la idea de que España es tanto ó mas rica de metales que ninguna otra tierra, y que en el dia en que se abran y labren con método y constancia los tesoros de sus minas, ellas solas

(*) Plin. Pomp. Strab. Luc. Flor. Tit. Liv. Cron. gener. Marian. Ocamp. &c. Plucher. Ortel &c.

podrán abastecer de oro y plata á la Europa, como lo hicieron las de sus colonias ultramarinas. Se cita á cada paso la historia comun de los pozos de Anibal, inagotables de plata, la quema del Pirineo, de cuyas entrañas salieron *derretidos* tantos metales preciosos, que formaron raudales y rios, y las explotaciones hechas por los cartagineses y romanos en diversos puntos, de donde llevaban á la *orgullosa metrópoli* inmensos caudales para los gastos de sus guerras y de su lujo.

Yo creo muy bien que en estas antiguallas habrá grande ponderacion y no menor inexactitud, confundiéndose tal vez los tiempos y las cosas, y haciendo acaso de un átomo un monte; pero no estoy lejos de inclinarme á que estas noticias, como sucede con *otras muchas* de tiempos remotos, tienen algun origen ó fundamento verdadero. Asi se verá en esta obra, formada por las relaciones de oficio que se conservan en los libros de Minas en el Real Archivo de Simancas que el Rey N. S. me mandó reconocer, en la que se demuestra que, desde principios del siglo décimo quinto, á cuya época alcanzan solo estos papeles, hasta los del décimo octavo, constantemente se ha insistido por diversas personas en la existencia de minas de oro, plata

y otros metales en sitios en que los cartagineses, los romanos y los moros se asegura terminantemente que las labraban y beneficiaban, como en Rio Tinto, en las sierras de Granada y Cartagena, en Galicia y Asturias, á las faldas del Pirineo, y en otros puntos que fuera muy largo enumerar.

Se ve tambien por los mismos documentos, y lo saben por conocimiento y práctica propia todos los que han vivido en las provincias, que en muchísimos pueblos las denominaciones de los sitios de sus términos y territorio indican que en ellos habia mineros y minas. Asi es que á cada paso se da por aledaños ó mojones á donde dicen ó do llaman— *las minillas*— á las *herrerias*— á la *sierra platera*— al *monte del alcohol*— á las *alcoholeras*— á *val del hierro*— á la *fuente del oro*— al *cerro de la mina*— á las *almagreras*— á la *mina vieja*— al *venero*— á *los silos* — á la *peña del hierro*— á los *escoriales*— y á este tenor otras semejantes denominaciones que comprueban esto mismo; porque no parece probable que semejantes nombres se pusiesen á los sitios sin algun fundamento ó causa. A esto se añade que en gran número de pueblos se registran y descubren frecuentemente excavaciones, pozos, escoriales, cuevas y so-

terráneos, algunos de ellos tan antiguos, que no hay memoria fundada de su descubrimiento, y de consiguiente se atribuye á los romanos ó á los moros.

Sea de esto lo que fuere, lo que importa á mi propósito, y resulta incontrastablemente demostrado, es que se han registrado minas de oro, plata, piedras preciosas, sales, azogue, alcohol, hierro, caparrosa, azufre, *cobre*, *carbon* de piedra, y otros minerales necesarios ó importantes, en toda la vasta extension de la Península española, y que pueden y aun deben formar un ramo importantísimo de utilidad pública y privada.

De la riqueza y abundancia de estos mineros se han impreso curiosísimos y desconocidos documentos tocantes á Guadalcanal, en que se especifican tan circunstanciadamente los grandes productos de aquellos pozos, y con tales marcas y señales, que nada queda que desear (*), y parece mas que probable que no estén vinculadas la misma abundancia y riqueza solo á aquel espacio de terreno, habiendo otros muchos en las fértiles provincias de los reinos de Extremadura, Se-

(*) Noticia histórica documentada de las Minas de Guadalcanal, tomo II, fol. 583.

villa y Córdoba, que presentan si no una absoluta identidad, al menos una palpable analogía con ellos: y esta observacion es extensible á distintos y muchos parajes de otras provincias y distritos de que forman el mismo juicio Bowles, Antillon y otros recomendables naturalistas y geógrafos.

Efectivamente, habiéndose reconocido detenidamente los libros y asientos referidos en que el Gobierno ha llevado razon de este ramo, anteriormente y despues de la citada pragmática de 1559, se ve que no solo se descubrieron y registraron minas en las expresadas provincias, sino tambien en las Vascongadas y en Navarra, en las montañas que median entre las dos Castillas, en las que separan de ellas el principado de Asturias y el reino de Galicia, y en los valles y en el centro mismo de estos paises; hallándose muchas veces en los suelos de las casas de habitacion particular, en las calles, en los pórticos ó portales de los templos y otros edificios, en las viñas y en los huertos, y en otros terrenos ya incultos, ya reducidos á cultivo; pero principalmente en las tendidas y feraces dehesas de la Serena y de la Alcudia, pertenecientes á los maestrazgos de Santiago y Calatrava, y en las Alpujarras y diversos

derrames de las sierras de Granada y sus filiaciones, en donde, como ahora, se explotaban dos siglos hace el azogue del Almaden, y los pozos de plomo de Gador, en tanta abundancia, que no bastaba la tierra para consumirlo, y venian embarcaciones extranjeras á exportarlo (*).

Comparando las noticias que resultan por espacio de tres siglos acerca de los sitios de las minas, se evidencia que en unos mismos y determinados parajes se hizo siempre insistencia por diversos sugetos y bajo distintos reconocimientos, conjeturándose prudentemente que allí habia riqueza escondida en las entrañas de la tierra; y en mi entender, no podrá perjudicar el tener un conocimiento auténtico de las partes en que nuestros antepasados fijaron la vista, y creyeron que habia minerales preciosos ó útiles; porque la experiencia acredita todos los dias que, en medio del atraso de luces en estas materias en que generalmente se cree que se hallaban antes de los descubrimientos químicos modernos, vislumbraban, y á fuerza de meditacion y estudio lograban aprovechar sus hallazgos;

(*) *Véanse en esta obra los articulos* — Almaden del Azogue. — Gador (Sierra de).

no debiendo omitirse que no se circunscribieron en sus indagaciones á solos los metales de valor y de brillo, sino que, como muy prudentes y avisados, las extendian á todos los que realmente pueden traer utilidad ó importancia.

Porque, no se ha de creer que el oro y la plata deban formar exclusivamente la riqueza metálica (ó, por hablar con mas exactitud, la industria metálica; puesto que generalmente se dice que estas materias no son verdadera riqueza, sino un ramo de industria); antes bien estriba principalmente en los otros minerales que sirven mejor para las artes fabriles y mecánicas indispensables para el cultivo, para la edificacion, y para los menesteres de la vida culta: singularmente el hierro, que abre el seno fecundo de la tierra y la fuerza á darnos el sustento diario; el cobre que se emplea en los usos mas útiles de los talleres y fábricas; el plomo, el acero, y finalmente el carbon de piedra, que en el dia, despues de la perfeccionada invencion del vapor, debe considerarse como uno de los artículos mas conducentes á la prosperidad y riqueza general, pudiendo decirse que la nacion que posea mas combustible, será quizas la mas rica. Y aunque se afirma general-

mente que nuestra Península escasea de este mineral entre los que no tienen mas noticias que las comunes de gacetas, tiendas y cafés, y aun se tiene por muy moderno su uso, por las memorias que ahora se publican se demuestra que se conocia y beneficiaba en lo antiguo, singularmente en Avilés, Olbega, Préjano y Villanueva del Rio mas de dos siglos hace. A este tenor podria citar otras particularidades en que comunmente corre la opinion general errada ó equivocada, deduciéndose de estas y otras semejantes investigaciones que España fue una de las primeras naciones que contribuyeron al restablecimiento de las ciencias y las artes despues de la edad media, y que la cultura moderna de la Europa la debe no pequeño impulso.

Pero no debo desviarme de mi verdadero propósito, reducido á anticipar una ligera idea de la prodigiosa muchedumbre de minas de todas especies halladas, señaladas, y registradas por nuestros antepasados, en especial despues de la ya citada pragmática de 1559, á cuya sazon comenzaban á venir á manera de torrentes los metales preciosos del Nuevo-Mundo, sin que esta inundacion bastase á contener el deseo del descubrimiento de minas aquí; siendo de notar que varios

sugetos que llegaban de Guanajuato y de Zacatecas, de Huancavelica y del Potosí prefirieron emplear sus talentos y caudales dentro de España, asegurando muchos empresarios, ensayadores y maestros que eran estas venas mas ricas aun que aquellas (*).

No quisiera yo ciertamente contribuir con èste mi trabajo á resucitar ó fomentar ningun furor maniático de minería, de modo que los brazos útiles abandonasen la esteva, la azada, los telares y el cayado, que son las ocupaciones que forman la verdadera riqueza, y se dedicasen inconsideradamente á recorrer sierras y montes, descepar jarales y malezas, ahondar pozos, y buscarse una holganza funesta en acribar arenas auríferas de nuestros celebrados rios. ¡Infaustos metales los que se hallen con tanto perjuicio de la agricultura y de la ganadería! Yo entiendo que estas operaciones no las deben acometer sino personas muy acaudaladas, que puedan adelantar sumas cuantiosas y sobrellevar la lentitud que la naturaleza guarda en sus elaboraciones, y que se necesita para arrancárselas. En este sentido reputo el reconocimien-

(*) Noticia histórica documentada de las Minas de Guadalcanal, tomo I, páginas 49, 60, 61, 117 y 118; tomo II página 616.

to, la labor y beneficio de las minas por absolutamente indispensable.

Porque, en el estado presente de las costumbres, y en las necesidades que la cultura, el lujo, y el adelantamiento y casi perfectibilidad de todos los ramos de la industria, han colocado la generacion presente, ¿cómo desconocer una especie de precision indispensable de los metales ricos? ¿Cómo reducir á las gentes á una simple *permuta*, y á las materias rudas y viles que no se prestan á los primores de la elegancia? Ademas de que, en cuantas memorias nos quedan del mundo civilizado, el oro y la plata y las piedras brillantes han formado los artículos mas apetecibles y estimados, asi por su rareza (porque lo raro es lo que mas se aprecia), como por su dureza y consistencia, su ductibilidad, brillo y primor, empleándose ya como digno obsequio hecho á la Magestad Divina, ya como adorno de las diademas y coronas régias, ya como embellecimiento de la misma belleza. Asi es que en la teocracia hebrea, en las monarquías egipcias, en las repúblicas griegas, en el imperio romano, y en toda clâse y método de gobiernos y dominaciones, estos metales han formado y formarán probablemente siempre en el mundo el objeto predilecto de la ambi-

cion humana: tanto mas, que con el descubrimiento de las Indias occidentales se ha multiplicado extraordinariamente su uso, hasta en los muebles y servicio doméstico. Pero obstruido ya aquel fecundo manantial, hasta que no podamos contar de nuevo con él con toda seguridad y regularidad, es indispensable buscar dentro de casa lo que tal vez no hubiéramos tenido necesidad de ir á mendigar fuera. Porque son, repito, muchísimos los mineros que hay entre nosotros, descubiertos muy de antiguo, y otros que cada dia se van manifestando (*), de los cuales no es mi propósito tratar ahora, limitándome á dar de los otros el presente catálogo.

En él he adoptado el órden alfabético para facilitar el hallazgo de cualquiera noticia que se quiera buscar, por el pueblo ó sitio determinado del minero; y este catálogo forma la *parte primera* de esta obra, reducida al *registro y apuntacion* hecha de la mina ó de la vena, conforme á las leyes del reino, habiéndome extendido en varios artículos á

(*) Son bien conocidos del público los de zinck en Almaráz, de platina en las adherentes de Guadalcanal, de topacios en Villas-buenas, provincia de Salamanca, de wolfran y titanio en Castilla la Nueva y Extremadura, de estaño de primera clase en Galicia, &c. &c.

imprimir algunos documentos en que mas extensamente se trata de ella.

Como casi ninguna de estas minas fueron beneficiadas por cuenta de la Real Hacienda, si se exceptúan la de azogue del Almaden, la de azufre de Hellin, las de plomo de Linares y alguna otra, no constan en los libros del Gobierno ni los productos, ni los ensayes y operaciones de la explotacion, porque *el interés individual* de los que labraron algunas de ellas estaba en oposicion con la publicacion de sus conocimientos y de los resultados. Y ciertamente, si algun género de dificultad se ofrece en que las personas particulares sean las que beneficien y aprovechen las minas, es el misterio y secreto que tienen que guardar en sus inventos y aparatos, *por temor* de que otros aprovechen sus luces y trabajos. Por lo demas, la experiencia, y todas las consideraciones que muy á la larga resultan en la obra relativa á las de Guadalcanal, convencen de que estas empresas prosperarán siempre mas en manos de particulares que en las del Gobierno (*).

Es verdad que éste, por la necesidad de

(*) Noticia histórica documentada de las Minas de Guadalcanal, tomo I. fol. 319. 384. 422. 556. y 563; tomo II. fol. 246. 455 á 460.

llevar una contabilidad exacta, y por otras razones bien obvias, no tiene el mismo interés en ocultar ni hacer misterio de los conocimientos artísticos que usa para la buena elaboracion y aprovechamiento de los metales; y por esta causa, no solo ha permitido, sino que tambien ha mandado en diversas épocas que se escriban tratados facultativos en este género, en especial sobre la labor ó explotacion de las minas de una y otra América. Son entre ellos muy recomendables el tratado de *Re metallicâ* de Bernardo Perez de Vargas, impreso en Madrid en 1569: el libro de las *Reducciones de oro y señoreage de plata, con las reglas y tablas generales de lo uno y de lo otro*, compuesto por Juan de la Serna é impreso en Cádiz el año de 1620: el *Tratado de ensayadores*, de Juan Fernandez del Castillo, en Madrid el año de 1623: la célebre obra de Alvaro Alfonso de Barba, párroco del Potosí, intitulada *El Arte de los metales, en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro y plata por azogue, y el modo de fundirlos todos, y cómo se han de refinar y apartar unos de otros*, impresa en Madrid en 1640 y reimpresa despues para uso de los mineros de Indias; finalmente la *Nueva teórica y práctica del bene-*

ficio de los metales de oro y plata por fundicion y amalgamacion, escrita por don José Garcés y Eguía, dedicada al señor rey don Cárlos IV, é impresa en Méjico año de 1802. Pero hay otros varios tratados y documentos pertenecientes á la misma materia de que apenas se tiene noticia. Entre ellos deben contarse las comisiones é instrucciones generales dadas por el Gobierno á diversas personas *particulares* para tomar conocimiento de las minas, administrarlas bien y poner buen cobro en ellas, los cuales imprimimos separadamente en esta obra, como formando la *Segunda parte* de ella; y por *Tercera* y última parte de la misma, tres trataditos importantes. El primero es *Beneficio comun* ó Directorio de *beneficiadores, con reglas ciertas para los negrillos*, compuesto por don Fernando Montesinos, presbítero, licenciado en Cánones, natural de Osuna, impreso en Lima el año de 1638, del cual apenas queda ya ningun ejemplar. El segundo es *El Arte general en que se descubren los medios mas eficaces para el beneficio de los metales de plata por azogues; y para su verdadera ejecucion se dan á conocer los efectos de su naturaleza, para que por los colores que mostrasen sus lices se les apliquen los materia-*

les magistrales, para que los metales den toda ley; con nuevas prevenciones para su mejor beneficio, que hasta hoy no se han alcanzado, de cuya utilidad hará demostracion la experiencia: compuesto por Miguel de Rojas, natural de Alba de Tormes, en Castilla la Vieja, y ensayador mayor del Perú. El tercero es el *Tratado de la generacion de los metales y sus compuestos:* su autor Juan Ramos de Valdárrago.

Estos tres tratados se han compulsado en el archivo general de Indias, que está en la casa de la Lonja de Sevilla, de entre los manuscritos que se llevaron allí de Simancas, en el Indiferente de la Secretaría del Perú, de Real órden comunicada por el señor Secretario de Gracia y Justicia, excitado por el señor don Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que, conforme á los benéficos deseos de S. M., ha promovido y promueve incesantemente estos importantes descubrimientos.

Creo prestar algun servicio al público en la redaccion de todas las noticias y documentos de que va hecha expresion, y haber desempeñado, en cuanto alcanzan mis cortos conocimientos, el soberano encargo de S. M., dirigido á promover por todos medios el bien-

estar de sus reinos, reparando las ruinas y destrozos que en ellos han causado las guerras, las insurrecciones y todo género de trastornos, y esforzándose á restituir sus dominios al estado de poder, de gloria y opulencia de sus antepasados, y aun sobrepujarlos, si fuere posible; de lo que ofrecen lisonjeras esperanzas los adelantamientos que se hacen en las artes, y singularmente en la química y la mecánica, ejes sobre que rueda la buena y productiva explotacion de las minas; de modo que, abriendo nuestros tesoros patrios, podamos, con mejor método de administracion y labor en Europa, recompensar lo que deja de venir de América.

Repito aquí, que siendo esta materia enteramente peregrina á mi carrera y profesion, aunque todos los conocimientos humanos se enlazan y eslabonan unos con otros, desconfio si habré cometido algun error ó equivocacion; esperando de los inteligentes la indulgencia á que me hace acreedor el trabajo ímprobo que he puesto en salvar del polvo y demas injurias del tiempo noticias y documentos de tanta curiosidad, y que tal vez produzcan algun fruto.

Mi escrito se limita generalmente á las minas existentes en los reinos de Castilla y

de Leon; por cuanto los papeles antiguos de esta clase pertenecientes á la Corona de Aragon que yo he podido manejar son poquísimos, y apenas arrojan ninguna noticia importante. Tal vez otra mano mas diestra emprenda la redaccion de los que puedan encontrarse en el Real archivo de Barcelona para complemento de estas noticias; y fuera de desear que comprendiese tambien las actas y despachos de la Real Junta de Minas, posteriores al año 1718, época en que terminan en Simancas los libros de este ramo.

REGISTRO Y RELACION GENERAL

DE MINAS

DE LA CORONA DE CASTILLA.

A.

ABARÁN. En Madrid á 4 de agosto de 1570, ante los señores Contadores mayores, pareció presente Alonso de Monreal, vecino de la villa de *Abarán*, en el reino de Murcia, y registró unas venas de mina de una piedra blanca en término de dicha villa, y parte que llaman los *Alcrebitares*, para lo cual tenia provision de S. M.

ABENOJAR.—*Véase Córdoba.* En 6 de marzo de 1559, ante Bernabé Manjon, Administrador por S. M. de las minas del partido de Almodovar, pareció presente Rodrigo Franco de Alvar Alonso, y registró una vena de plata y plomo en la dehesa de *Villagutierre*, jurisdiccion de la villa de *Abenojar*, provincia de la Mancha.

En 16 del mismo mes y año, ante el referido Manjon, se presentaron Juan Rico y Juan Vazquez, el viejo, vecinos de Almodovar, y registraron una vena llamada de Albertos García, y la veta que decian de los Naranjos, en la dehesa de Villagutierre, jurisdiccion de dicha villa de *Abenojar*, las cuales lindaban por una parte con la veta cárdena, y por la ótra con la veta del Abad de Paradas.

En 17 del referido mes y año, ante el expresado Man-

jon, se presentó Álvaro Ramirez, vecino de Almodovar, y registró una vena vieja de plata en la dicha dehesa de Villagutierre, término de *Abenojar*, la cual se llamaba la vena nueva, linde con vena de Francisco Rodriguez, en el hato y posesion de Juan Rodriguez.

En 22 del expresado mes y año, ante el mencionado Manjon, registró Francisco de la Fuente, vecino de la villa de *Abenojar*, una vena de plomo y plata que estaba en dicha dehesa de Villagutierre, jurisdiccion de aquella villa, linde con la vena que decian la boca, en el hilo de ella.

En 10 de setiembre del mismo año, Rodrigo Franco, vecino de Almodovar, ante el referido Manjon, presentó muestra de un pedazo de metal que registró por vena nueva en la dehesa de Villagutierre, cabe la vena de Francisco Rodriguez, y estaba situada como vienen de Almodovar al prado que da á la mano derecha; todo en término de la villa de *Abenojar*.

En 29 de junio de 1560, Rodrigo Franco de Albar Alonso, vecino de Almodovar, se presentó ante el susodicho Manjon, y dijo, que él tenia registrada una vena de plata en la jurisdiccion de *Abenojar*, en nombre de Gonzalo Franco, su hijo, y que la habia en litispendencia con D. Alonso de Córdoba, la cual registraba entonces de nuevo, y se llamaba la vena nueva, y estaba debajo de la vena de Francisco Rodriguez, linde con el camino que iba al prado de Villagutierre, y corria cara abajo ácia la vena de Albertos García.

En 31 de octubre del mismo año, Pedro de Haro, vecino de Baeza, registró ante el referido Manjon una vena de metal de plata y plomo, en la dehesa de Villagutierre, término de la dicha villa de *Abenojar*, en mojon blanco entre la vena de Gerónimo y la de los Testerones, junto á unos padrastros de pizarras, donde habia ciertas traviesas antiguas.

En 17 de febrero de 1561, Anton Ruiz de Arjona

Francisco Rodriguez, registraron ante Bernabé Manjon, nueve pozos de metal de plata y plomo en la dehesa de Villagutierre, jurisdiccion de *Abenojar*, en la posesion de Juan Rodriguez de Molina; linderos por una parte pozos y vena de Albertos García, y de Juan Mateos por la otra.

En 2 de mayo del expresado año, el licenciado Francisco Sanchez registró ante el dicho Manjon una mina de plomo, plata y otros metales en la dehesa de Villagutierre, jurisdiccion de la villa de *Abenojar*, en la parte que decian el arroyo de la Canaleja al pie del cerro del Almagra, en la posesion de Juan Rodriguez de Molina.

En 24 del mismo mes y año, Rodrigo Franco, el viejo, por sí y en nombre del bachiller Simon Hurtado, y de Juan Fernandez, y Juan de Molina, su hermano, manifestó ante el dicho Manjon una vena de plata y plomo en la dehesa de Villagutierre, término de *Abenojar*, en la posesion de Juan Rodriguez de Molina, linde por un lado una tierra vieja que hizo y descubrió Roque Franco, su hijo, cerca de la vena vieja que decian de Rodrigo Franco, y por el otro cabo lindaba con el campo que viene de Abenojar á dar á la fuente Peñuela; la cual dijo ser vena nueva y descubierta en tierra vírgen.

En 30 de julio del dicho año se presentó ante el dicho Manjon Gonzalo Vazquez por sí, y en nombre de Francisco Hernandez, el soldado, y manifestó una vena de metal como de plomo y plata é alcohol, la cual estaba en la dehesa de Villagutierre, término de *Abenojar*, entre la vena del Testeron y otra vena vieja.

En 20 de febrero de 1563, Hernando del Peso, vecino de Almodovar, ante Alonso de Villegas, factor de don Alonso Hernandez de Córdoba, dijo haber llegado á su noticia por un pregon que se habia dado, que cualquier persona que tuviese título de vena, la mostrase dentro de diez dias; y porque tenia dos venas en término de *Abenojar*, una en Nuestra Señora de Rejalgar, y otra cerca de ésta, distantes

entre sí obra de treinta pasos, las registraba y registró en debida forma ante el referido Manjon.

En 10 de mayo del mismo año, Bartolomé Sanchez y Juan Mohedano, y Bartolomé Sanchez, hijo, é Alonso Lopez, vecinos de Almodovar, registraron ante Bernabé Manjon una mina de plomo, plata y otros metales en la dehesa de Villagutierre, término de *Abenojar*, entre la de Albertos y la de Beteta.

En Madrid á 20 de agosto de 1569, ante los señores Contadores mayores de S. M., parecieron presentes Francisco Perez de Canales, Gregorio Barragan, Diego Blanco é Anton Criado, y registraron dos minas juntas en una estaca; la una antigua y desamparada de mas de doce años, y ambas estaban en la dehesa de Villagutierre, jurisdiccion de *Abenojar*, en las minas de las Bernias, en la testera de la que fue de Albertos.

Carta que escribió á S. M. el Administrador de las minas de Almodovar del Campo, en que entra la de Albertos, dando cuenta del estado de la dicha mina, y del aprovechamiento que prometia, y de como el Gobernador de la villa de Almagro, á pedimento de los Fúcares, envió á embargar la dicha mina por ciertas deudas que Juan de Oviedo, partícipe de ella, les debe.

16 de febrero de 1607.

Contadurías generales, núm. 854.

Señor.=Cumpliendo con lo que V. M. manda, acudo de ordinario á la mina que llaman de *Albertos*, en la dehesa de Villagutierre, que es la mejor de las de este partido, la cual de dos meses á esta parte anda con mucha mas gente, porque Matías de Oviedo y Triviño, muy gastados, dieron parte de ella á D. Diego de Molina, vecino de Almagro, el cual y sus compañeros gastan con muy grande ánimo, tratando y pagando la gente muy bien, de que ha resultado que se ha sacado y va sacando buena partida de metal, de lo

cual está fundido buena parte, y se prosigue la fundicion dél; y porque de tres afinadores que habia en toda esta provincia, el uno se murió, y el otro que se llama Alonso Caro, y es vecino de Madridejos, está con gota y no puede venir á la mina, y con menos que con dos afinadores no se puede hacer cómodamente la afinacion, no se hace ni saca plata. Promete esta mina muy grande provecho, y de ello da buena muestra el metal que se saca, y lo que dicen los capataces y los interesados de la mina; dicen que lo daria muy mayor si V. M. se sirviese de declarar la merced que les ha de hacer en el derecho Real que de ella pertenece á V. M., y proveyendo de los del reino de Granada, que de ordinario asistiesen en el beneficio de la mina, aprendiendo los oficios que son necesarios para la labor della, que son torneros, plomeros, lavadores de metales, fundidores y afinadores, de que resultará que se animen á la continuar, y se labren otras, y haya muchos maestros, de que hay gran falta, por haber tantos años que no se labran minas en esta provincia, con que V. M. será muy servido, porque las minas de este partido son muchas y de mucho provecho, y por el mucho coste y falta de oficiales dellas no se traen ni labran.

Estando asistiendo en esta mina y en la administracion de ella, y estando gastando los posecdores della mucha suma de maravedís cada semana, envió vuestro Gobernador de Almagro un alguacil á ejecutar y embargar la mina y pertrechos della de pedimento de los Fúcares, por deuda que dicen que Juan de Oviedo les debe en virtud de una cédula Real, en que se le da comision para la cobranza de lo que se les debe, procedido de la mesa maestral de Calatrava, el cual me requirió con la dicha cédula y comision, y los poseedores de la dicha mina me pidieron y requirieron que no le dejase usar della, pues conforme á los capítulos 77 y 78 de las leyes y ordenanzas Reales, fechas por V. M. cerca de la labor de las minas, reserva la jurisdicion dellas, y de lo tocante á los dueños y laborantes dellas, á los administradores, con inhibicion della á las demas justicias ordinarias y de comision, y protestaron que si se embargase ó ejecutase, cesaria la labor della, en grande deservicio de V. M. y daño suyo. Yo obedecí la cédula Real, y en cuanto á su cum-

plimiento respondí que no hallaba en la dicha causa ni en las semejantes reservados por las dichas leyes á los administradores de las minas, y declarándome por juez de ella, mandé se notificase á la parte de dichos Fúcares y del dicho Juan de Oviedo, que pidiesen su justicia en razon de la dicha mina ante mí, como juez competente, la cual administraría dándoles la que tuviesen conforme á derecho. Sería de grande inconveniente cualquier embargo ó ejecucion que por parte del gobernador de Almagro se hiciese en la presente ocasion que se va beneficiando esta mina con calor y provecho: Suplico á V. M. mande que se cumplan y guarden las dichas leyes y ordenanzas de minas, y que el gobernador de Almagro y las demas justicias se inhiban del conocimiento de esta causa y de las demas semejantes contenidas en las dichas leyes, ó provea lo que se sirva, que obedeceré y cumpliré. Guarde Dios á V. M. con el aumento de nuevos reinos. En la Mina de Albertos, á diez y seis de febrero de mil seiscientos y siete. — Miguel Ruiz de Espinosa.

Averiguacion practicada en virtud y cumplimiento de la carta que escribió Miguel Ruiz de Espinosa sobre la administracion de las minas de Almodovar en 16 de febrero de 1607.

Desde 27 de marzo á 7 de abril de 1607.

Contadurías generales, núm. 854.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen y de las Indias, &c. — Miguél Ruiz de Espinosa, vecino de la villa de Almodovar del Campo, que al presente diz que servís el oficio de mi administrador de las minas que se han descubierto y descubren en la dicha villa y su partido, en que entra la que llaman de Albertos en la dehesa de Villagutierre, sabed: que Grego-

rio de Oviedo, en nombre, y como persona que tiene poder de Matías de Oviedo, D. Diego de Molina y los demas interesados en la dicha mina de Albertos, ha ocurrido al mi Consejo y contaduría mayor de hacienda, diciendo: que se me habia pedido y suplicado hiciese merced á los dichos interesados de remitilles y hacelles gracia y merced por el tiempo que fuese servido de todo el derecho ó de la parte del que me perteneciese para ayuda á continuar la labor de la dicha mina, que promete ser muy provechosa, porque habiéndola hallado en mas hondura de doce estados, como en efecto lo hallaron cuando la comenzaron á limpiar y beneficiar, conforme á la ordenanza, no deben mas de el dozavo, el cual derecho dicen han pagado de lo poco que hasta ahora han sacado; y porque los dichos interesados han gastado en dos años que se ha trabajado en ahondar la dicha mina, que está al presente en cincuenta estados, y en hacer ingenios para desaguarla, y en fabricar Iglesia Real mas de veinte y cuatro mil ducados, me suplicó les hiciese la dicha gracia para ayuda á la continuacion de las costas y gastos en consideracion de las que han hecho, que demas de que los dichos interesados recibirían en ello gran alivio y merced, seria dar ánimo á otros muchos para que beneficiasen minas, de que resultaria gran bien á estos reinos. Y porque en mis libros de minas no hay razon de quien beneficia la dicha de Albertos, ni en virtud de qué recaudos lo hacen los susodichos, y á mi servicio y buen recaudo de mi Hacienda conviene saberlo y ver el estilo é instruccion que teneis de presente para servir el dicho oficio de administrador, y qué otros oficiales estan ocupados en esto, y con qué orden y salarios, y el estado que tiene la administracion de las dichas minas, y en particular la dicha mina de Albertos, que llaman de Villagutierre, visto por el presidente y los del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, con su acuerdo tuve por bien de dar la presente para vos en la dicha razon: por la cual os mando que dentro de quince dias despues que la recibais, sin perder ningun tiempo envieis á poder de Jordan Bello de Acuña, mi contador de rentas y quitaciones, copia autorizada del título é instruccion que teneis para usar y ejercer el dicho oficio de administrador de las dichas minas,

y los que tienen los demas oficiales dellas, y una relacion particular por menor del estado de las dichas minas, y en particular de la dicha mina de Albertos, que llaman de Villagutierre, y de la hondura y calidad que tiene, y qué plata se saca della, y á cómo da por quintal, y de la costa que ha tenido por lo pasado, y de la que tiene de presente, y si toda es necesaria ó se puede moderar, y en qué y por qué razon, y lo que de la dicha mina me ha pertenecido de derechos despues que se administra hasta fin del año pasado de mil y seiscientos y seis, y á quién y cómo se ha entregado y pagado, y lo que respecto dél y de la costa que en su beneficio se hace se puede considerar y esperar de la dicha mina. Y ansimismo me enviareis traslado de los recaudos y títulos que las personas que las poseen y labran tienen de las dichas minas, en particular desta de Albertos, y lo demas que os ocurriere que conviene para mayor beneficio de las dichas minas, y recaudo de la dicha administracion; y cerrado y signado de Escribano público, en manera que haga fé, lo enviareis con vuestro parecer á los dichos mi Presidente y los del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, en manos del dicho contador Jordan Bello de Acuña: que visto se proveerá lo que convenga; y no hagais lo contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de cincuenta mil maravedís para la mi Cámara; so la cual mando á cualquier mi Escribano os la notifique y dello dé testimonio, para que Yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Madrid á veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y siete años.— Mayordomo, D. Juan de Acuña.— Bernabé de Pedrosa.— Gaspar de Ponce.— D. Diego Sarmiento de Acuña.- Minas.— Jordan Bello de Acuña.- Chanciller.— Jorge de Olalde Vergara.-

En la Mina de Albertos, término de la villa de Abenoja, á seis dias del mes de abril de mil seiscientos y siete años, yo Bartolomé Rodriguez, Escribano, leí é notifiqué la Real Provision de suso contenida de pedimento é requerimento de Don Diego de Molina, Arcipreste de Calatrava, á el señor Miguel Ruiz de Espinosa, Administrador de la dicha mina y de las demas de este partido de Almodovar en su persona: dello doy fé.— Testigos Juan Aguado y Diego de Ureña, vecinos

de Almagro, residentes en la dicha mina. — Bartolomé Rodriguez.

E luego incontinenti en la dicha mina, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho señor Miguel Ruiz de Espinosa, Administrador de las dichas minas de este partido de Almodovar, habiendo visto é oido y entendido la dicha Real Provision, la tomó en sus manos, y la besó y puso sobre su cabeza, y la obedeció con el acatamiento debido como Carta y Provision de su Rey y Señor natural, y en cuanto á su cumplimiento dijo: que está presto de hacer é cumplir lo que S. M. por ella le manda, y lo firmó de su nombre, y dello doy fé. — Miguel Ruiz de Espinosa. — Bartolomé Rodriguez.-

En la dicha *Mina de Albertos*, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho señor Administrador, para cumplir mejor lo que S. M. manda por su Real Provision, mandó parecer ante sí á Francisco de Villalon, capataz mayor de la fábrica de la dicha mina, el cual examinó al tenor de la dicha Provision, y dél recibió juramento en forma de derecho, é siendo preguntado á el tenor de la dicha Real Provision, habiendo jurado en forma de derecho, dijo: Que desde que se comenzó la labor de la dicha mina, y se tomó la posesion della por Martin Treviño y consortes, ha entendido en su beneficio, y ha sido capataz mayor della, y sabe que Martin Treviño y Juan de Oviedo denunciaron la dicha mina de *Albertos por* despoblada ante la justicia de la villa de Abenoja; hicieron las diligencias hasta tomar la posesion della, y luego presentaron las dichas diligencias y posesion ante el dicho señor Administrador, y se comenzó á labrar la dicha mina desde treinta de marzo del año pasado de mil y seiscientos y cinco, la cual á el tiempo que la comenzaron á labrar tenia de hondo mas de cuarenta y ocho estados, y la comenzaron á desaguar; y viendo lo mucho que se gastaba en la labor de la dicha mina, dieron parte de ella á Jorge Quesél é Matías de Oviedo, vecinos de la villa de Almagro, de manera que entre los dichos cuatro compañeros tenian la dicha mina por cuartas partes, y con muy grande costa, y mucha gente, é la han ido desaguando, sacando muy grande cantidad de cieno, zafra, y agua hasta que se vió el suelo, y

duró el limpiar y desaguar la dicha mina desde el dicho dia treinta de marzo de seiscientos y cinco hasta catorce de agosto de seiscientos y seis, y la costa que han hecho, este testigo no lo sabe al cierto, mas de que le parece que hasta ver el suelo de la dicha mina habrán gastado mas de quince mil ducados; despues de lo cual, viendo los dichos interesados cuán gastados estaban, y que era menester mucho dinero para llevar adelante la labor de la dicha mina, dieron parte de la dicha mina á don Diego de Molina, arcipreste de Calatrava, vecino de la dicha villa de Almagro, por el mes de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y seis, el cual ha ido gastando desde el dicho tiempo que entró en parte de la dicha mina hasta hoy en beneficio de la dicha mina mas de ocho mil ducados, y que en el beneficio de la dicha mina hay un contador y pagador, y un provisor y seis capataces menores é uno mayor, y que á este testigo, como capataz mayor, le dan cada semana treinta reales, y á los capataces menores cada semana á cada uno veinte y cuatro reales, y que hay de copia en la dicha mina mas de doscientas é cincuenta personas que andan en los tornos sacando agua, zafra y metal, y plomeros, fundidores, lavadores y recaderos, herreros, sonadores, moledores, y carboneros, y astilleros, carpinteros y albañiles, y otros de otros oficios en que andan ocupados de ordinario; y que los maestros ganan á cinco reales cada dia; y los peones que entran en los pozos á tres reales, y los que andan fuera á dos reales y medio; y que en el gasto de hierro y acero, y aceite, maromas, zacas para sacar agua, y carretas que sirven la mina, y en los demas gastos della, se gastan mas de ochocientos reales cada dia, é que esta semana pasada, que se cumplió primero dia de este mes de abril, domingo, se halló este testigo á la paga de la dicha semana, y montó mas de seis mil reales, y otras semanas son las pagas mas y menos, y que con la labor que han hecho en la dicha mina la han ahondado y limpiado cincuenta estados poco mas ó menos, habiendo sacado della muy grandes montones de tierra y piedra con que han puesto la mina en buen estado, de manera que se pueda traer y beneficiar, y que todo lo gastado ha sido muy necesario, y lo que se va gastando para el seguir y labrar la dicha mina

y sacar los metales della, con lo cual promete que se sacará mucho provecho della, porque la caña del metal es grande y por una parte lleva una tercia, é por otra mas ó menos, y en las testeras lleva otras minetas de consideracion, de las cuales minas se va sacando metal, y que tienen fundidos á el presente mas de ducientos y veinte quintales de plomo, y se vá continuando la fundicion en un horno, y que por falta de afinadores, que no los hay en esta mina, no se va afinando, y que de la plata que se ha sacado y de lo que se ha pagado se remite á los libros Reales y á la cuenta que el señor administrador tendrá como cosa que está á cargo de su merced; y sabe que, si los interesados della no tuviesen esperanza que la dicha mina sería rica, no la podrian traer por ser el gasto que tienen en ella muy grande, lo cual sabe por haberlo visto lo susodicho como dicho es, so cargo del dicho juramento. En ello se afirmó é ratificó siéndole leido, y lo firmó, é dijo ser de edad de cuarenta y seis años poco mas ó menos, firmolo el señor administrador. — Miguel Ruiz de Espinosa. — Francisco de Villalon. — Bartolomé Rodriguez.

En el dicho dia, mes y año dichos, en la dicha mina de Albertos, el dicho señor administrador mandó que Francisco Hernandez é Juan Martin Batanero, capataces de los seis menores de la dicha mina, entren en ella y midan el hondo que tiene, y lo declaren ante su merced con la largura y anchura del metal que lleva la caña de la mina, y despues de haberlo declarado se les lea el dicho del capataz mayor y declaren cerca dello lo que saben, lo cual hagan con juramento en forma, y fecho proveerá lo que convenga, y así lo mandó y firmó. Miguel Ruiz de Espinosa. — Bartolomé Rodriguez. -

En la dicha mina en el dicho dia, mes y año dichos, yo el dicho escribano leí é notifiqué el auto de suso contenido á Francisco Hernandez y Juan Martin Batanero, capataces de esta mina, dello doy fé. — Bartolomé Rodriguez. -

En la dicha mina, en siete dias del dicho mes de abril del dicho año, los dichos Francisco Hernandez y Juan Martin Batanero, capataces, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor administrador, parecieron ante su merced, y so cargo del juramento que hicieron en forma de derecho,

digeron que han entrado en los pozos de santa Bárbara y los demas pozos de la dicha mina, y la han medido el altura della desde el alto della hasta el suelo, donde está puesto el primer torno hasta la caña real, que está en el pozo de santa Bárbara: y despues de haberla medido, hallan que lleva de hondo cincuenta y dos estados, porque desde el primero torno de arriba hasta el pozo nuevo hay veinte y dos estados; y desde el torno del pozo nuevo á el de Santiago hay diez y ocho estados; y desde el de Santiago hasta el de san Francisco hay doce estados, que son todos los dichos cincuenta y dos estados: y que esto es la verdad so cargo del dicho juramento, y el dicho Juan Martin lo firmó, y el dicho Francisco Hernandez no firmó por no saber, dello doy fé.— Miguel Ruiz de Espinosa. — Juan Martin Batanero.— Bartolomé Rodriguez.

En el dicho dia mes y año dichos, el dicho señor Administrador mandó á mi el dicho presente escribano les lea á los dichos Francisco Hernandez é Juan Martin Batanero la declaracion que ha fecho Francisco de Villalon, callado el nombre, para que debajo del dicho juramento declaren si es cierta y verdadera, y lo firmó— Miguel Ruiz de Espinosa.— Bartolomé Rodriguez.

E yo el dicho escribano, en cumplimiento del dicho auto, leí el dicho, guardando el secreto del nombre á los dichos Francisco Hernandez é Juan Martin Batanero, y habiéndole oido y entendido, dijeron: Que saben que lo contenido en él es la verdad, so cargo del juramento que fecho tienen, lo cual saben porque el dicho Francisco Hernandez ha asistido en la dicha mina desde que se comenzó á labrar, y lo ha visto ser y pasar como se contiene en el dicho dicho, y el dicho Juan Martin ha asistido en la dicha mina desde el mes de agosto pasado de seiscientos y seis, y lo ha visto en el tiempo que ha estado, y lo ha oido á muchos laborantes de la mina; y saben que el gasto que se ha tenido y se tiene en la dicha mina es muy grande porque hay once tornos que se ocupan y sirven de sacar agua, zafra, y metal y otras cosas de la dicha mina, é mas de ducientas y treinta personas de copia, en que se gasta cada semana quinientos ducados poco mas ó menos, y que esto es la verdad bajo del jura-

mento que tienen fecho. El dicho señor administrador preguntó á los dichos declaren debajo del dicho juramento lo que saben cerca de los metales de la dicha mina y calidad dellos, y si el gasto que se ha hecho y hace en la dicha mina es necesario; los cuales, habiendo conferido entre ellos en presencia del dicho señor Administrador, dijeron: Que los metales que se han sacado y sacan son buenos, y que acuden bien segun las fundiciones que se han fecho dellos, á las cuales se remiten, y que mientras mas se va ahondando parece el metal de mejor ley, y que las minetas que dicen santa Bárbara, y otra el anchura de Santiago, se han hallado en el metal algunos hilillos de plata, y dellos se entiende que el metal que de allí adelante ha de proceder sea de muy grande provecho y consideracion; y que el gasto que se ha hecho é va haciendo en la labor de la dicha mina ha sido muy necesario, con lo cual dá la mina muy buenas esperanzas que será de mucho provecho, y se sacará della muy gran cantidad de plata. Y que esto es la verdad so cargo del dicho juramento, é lo firmó el que supo de su nombre, y el dicho Francisco Hernandez dijo ser de mas de cincuenta años, y el dicho Batanero de cuarenta años, poco mas ó menos.—Miguel Ruiz de Espinosa. — Juan Martin Batanero. — Bartolomé Rodriguez. -

En el dicho dia mes y año dichos, el dicho señor Administrador para la dicha averiguacion mandó parecer ante sí á *Luis Fernandez*, fundidor, vecino que de presente es en ella, y ha sido capataz en ella, y del recibió juramento en forma de derecho, y habiendo jurado y siendo preguntado á el tenor de la dicha Real Provision, dijo: Que desde que se comenzó á traer esta mina por Juan de Oviedo é Martin Treviño, que son las personas que la denunciaron por despoblada, despues de haberla conocido este testigo mas de veinte años despoblada hasta agora, ha entendido en la labor é beneficio della, unas veces siendo capataz, y agora de presente que hay que fundir de fundidor; y que desde que se comenzó el beneficio y labor della, los interesados della han gastado mas de veinte y dos mil ducados en desaguarla y sacar la zafra y ponerla en labor, porque traen dentro de los pozos muchos tornos, y en ellos, y en los demas oficios necesarios

dellos se ha gastado la dicha cantidad hasta ponerla en labor de manera que se pueda traer bien, y todo el dicho gasto ha sido necesario para ponerla en el punto que está agora; y que en lo que toca á la ley de los metales, se remite á los ensayes que el dicho señor administrador ha fecho, y que con la labor que está fecha promete la dicha mina muy grande provecho, porque como se va ahondando el suelo parecen mejores los metales y de mejor ley, é que esto es la verdad so cargo del dicho juramento, é dijo ser de mas de cuarenta años, y no firmó por no saber. — Miguel Ruiz de Espinosa. — Bartolome Rodriguez.—

En la dicha mina en el dicho dia mes y año dichos, el dicho señor administrador mandó parecer ante sí á Pascual Muñoz, vecino de la villa de Almodovar, residente en la dicha mina y capataz della, del cual se recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo y prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, é siendo preguntado á el tenor de la dicha Real Provision, dijo: Que la dicha mina estuvo muchos años despoblada, hasta que por el mes de marzo de seiscientos y cinco pasado la denunciaron por despoblada Martin Treviño y Juan de Oviedo y la hobieron, y della dieron parte á Matias de Oviedo y Jorge Quesél, y por el mes de noviembre pasado á don Diego de Molina, arcipreste de Calatrava, vecinos de la villa de Almagro: y que en la dicha mina tienen pagador y contador y capataz mayor y seis menores, y en la labor della andan mas de ducientas personas de copia, en lo cual á el parecer de este testigo hasta agora habrán gastado mas de veinte y tres mil ducados en desaguarla y sacar la zafra, piedra y cieno, y en enderezar los pozos y tiros y sacar el agua y en poner los tornos y en los demas gastos de la dicha mina, lo cual sabe por haber visto la mucha gente que ha andado en la labor de la dicha mina, y haber oido tratar de sus gastos á el contador y al pagador della, y sabe que se va sacando metal de la dicha mina, y que mientras mas se va sacando sale mejor y de mas ley, y entiende este testigo que será mina durable para muchos dias, por los metales que ha visto y vetas de metal que ha visto en la dicha mina, y que en lo que toca á la ley de los metales, se remite á los ensayes que el dicho señor ad-

ministrador ha mandado hacer. Y que esto es la verdad, y lo que sabe so cargo del dicho juramento, en ello se afirmó y ratificó, é dijo ser de edad de veinte y cinco años poco mas ó menos, é lo firmó el dicho señor administrador por no saber firmar el dicho testigo.— Miguel Ruiz de Espinosa.— Bartolomé Rodriguez.-

En la dicha mina, en el dicho dia mes y año dichos, el dicho señor administrador mandó parecer ante sí á Juan Francisco de Valverde, contador de la dicha mina, vecino de la villa de Almagro, del cual se recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, é preguntado á el tenor de la dicha Real Provision, dijo: Que ha que está en esta mina y sirve el oficio de contador della desde el mes de setiembre pasado de seiscientos y seis hasta agora, y que desde entonces acá anda mucha gente en la labor de la dicha mina, y que conforme á lo que ha gastado en ella desde que sirve el oficio, y las relaciones que ha tenido de lo que se gastó antes que viniese á ella, sabe que han gastado los interesados della mas de veinte y cuatro mil ducados, y que la copia que pagó esta semana y gastos de la dicha semana montaron mas de quinientos ducados, y que tiene muy grande gasto la dicha mina el dia de hoy por tener mucha gente é todos ser necesario para ponerla en perfeccion y sacar los metales della; y sabe que la dicha mina la registraron Juan de Oviedo y Martin Treviño, y despues dieron parte della á Matias de Oviedo y Jorge Quesél, y por el mes de noviembre pasado á el arcipreste de Calatrava, vecino de la villa de Almagro, el cual, desde que entró en la dicha mina, ha gastado en el beneficio della ocho mil ducados, antes mas que menos, y que este testigo ha entrado en los pozos de la dicha mina, y ha visto las vetas y mineros della; y conforme ha oido decir á personas que dello entienden, que promete mucha riqueza, y que desde el tiempo que ha que este testigo está en la dicha contaduría las copias de cada semana de la gente han tenido á ciento é cincuenta é á ducientas, y de presente tienen ducientas y ochenta personas, y que al capataz mayor paga cada semana á treinta reales, y á los capataces menores á veinte y cuatro reales cada uno, y

las personas que entran en los pozos ganan tres reales, y otras á dos reales y medio, y otras á cinco reales é cuatro y medio, que son herreros, carreteros, fundidores y lavadores, y que todo el gasto que se ha hecho y hace en la dicha mina ha sido y es muy necesario para la buena labor y beneficio de la dicha mina; y que en lo que toca á la ley de los metales, se remite á los ensayes y afinaciones que por orden del señor Administrador se han fecho é mandado hacer. Y que esto es la verdad so cargo del dicho juramento, en ello se afirmó é ratificó siéndole leido, y dijo ser de edad de treinta años poco mas ó menos, y lo firmó — Miguel Ruiz de Espinosa. — Francisco Valverde. — Bartolomé Rodriguez. —

En la dicha mina, en el dicho dia mes y año dichos, el dicho señor administrador, cumpliendo con lo que se le manda por la dicha Real Provision, mandó á mí el presente escribano ponga en relacion un testimonio del título que tienen los dichos Martin Treviño y Juan de Oviedo de la mina, y ansi mismo una fé de los ensayes y afinaciones que se han fecho de esta mina desde treinta é un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y seis años hasta hoy dicho dia, porque hasta el dicho dia la tiene dada Alonso de Morales, escribano de la villa de Almodovar, la cual es de la dicha mina y de las demas de este partido que dió el dicho Alonso de Morales, y está entregada á Antonio de Herrera, secretario que fue de la Junta Real de minas, con los demas recaudos que por los señores de la dicha Junta se le mandaron inviar y entregar: y lo firmó de su nombre. — Miguel Ruiz de Espinosa. — Bartolomé Rodriguez.

E yo el dicho Bartolomé Rodriguez, escribano, en cumplimiento del auto proveido por el dicho señor Administrador, doy fé y verdadero testimonio á los señores que la presente vieren como en la villa de Abenoja, en veinte y seis dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, ante Pedro Martin de Lucía, alcalde ordinario en la dicha villa, é por ante mí el dicho escribano paresció Francisco de Villalon en nombre de Juan de Oviedo y Martin Treviño, vecinos de la villa de Almodovar, en virtud del poder que presentó y pasó ante Alfonso Rodriguez, escribano público de la villa de Almodovar, que es fecho en la dicha villa á dos dias de

diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, y por una peticion que presentó, hizo denuncia de las minas que llaman de Albertos y de Beteta, que son en la dehesa de Villagutierre, término é jurisdiccion de la dicha villa por despobladas: y habiendo dado informacion de como estaban despobladas, y puéstose los edictos, y héchose las demas diligencias que por las Ordenanzas Reales se mandan, se declararon por desiertas y despobladas y el dicho Francisco de Villalon las denunció y registró. Las dichas partes por sus personas, pidieron la dicha posesion, la cual, judicialmente, actualmente en las dichas minas les dió la posesion dellas á los dichos Juan de Oviedo y Martin Treviño á veinte y un dias del mes de marzo del dicho año de mil y seiscientos y cuatro, despues de lo cual exhibieron las dichas diligencias originales ante el dicho señor Miguel Ruiz de Espinosa, administrador de este partido, en cuyo distrito caen las dichas minas, y pidieron á su merced las aprobase y amparase en la dicha su posesion y se la diese de nuevo siendo necesario, y el dicho señor administrador aprobó las dichas diligencias, y amparó en la posesion á los susodichos; como todo consta é parece por los autos originales que quedan en mi poder, á que me refiero: é para que de ello conste, é de mandamiento del señor administrador, dí el presente en la dicha mina de Albertos á siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y siete años: fice mi signo.—En testimonio de verdad.— *Bartolomé Rodriguez.*-

E yo el dicho Bartolomé Rodriguez, escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor administrador, doy fé y verdadero testimonio á todos los señores que esto vieren, en como habiendo venido á esta dicha mina el dicho señor administrador, en ella se hicieron las afinaciones de plata siguientes:-

En la dicha mina de Albertos á treinta é un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y seis años, por mandado del dicho señor administrador, y por ante mí el dicho escribano se pesaron las barras de plomo-plata que habian salido de fundicion, las cuales se pesaron por Francisco Caro, fiel por su merced nombrado y afinador de las platas, y Alonso Caro, ansimismo afinador, y lo que pareció haber por peso

de las dichas barras, y habiéndose afinado, procedió lo siguiente: -

Pesáronse las barras de plomo-plata que procedieron de la fundicion, que fueron veinte y cuatro barras, é tuvieron *veinte y tres quintales dos arrobas y veinte libras;* -

Las cuales, afinadas, procedieron dellas de plata fina *cuarenta é un marcos é dos onzas*, como de la dicha afinacion constó, y de los autos que della se hicieron, que originales estan en mi poder, á que me refiero, é desta dicha afinacion de suso referida, tengo dado otro testimonio por mandado del dicho señor administrador. -

E prosiguiendo el cumplimiento de lo por su merced mandado de otra afinacion despues de la de suso contenida, se hizo diligencia y de ella puse aqui un traslado á la letra, que es como se sigue: -

En la mina de Albertos, término de la villa de Abenoja, á veinte y nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y siete años, el señor Miguel Ruiz de Espinosa, administrador de la dicha mina y de las demas de este partido de Almodovar é su distrito por el Rey nuestro Señor, digo que su merced ha venido á esta dicha mina á hacer ciertas afinaciones del metal della para ver y saber á cómo acuden los metales; y del fondo della se sacan despues que se hizo el ensaye cuando se soló, y para tener la cuenta é razon que conviene á el servicio del Rey nuestro Señor, é para que comenzase la afinacion, mandó á Diego Gutierrez, vecino de la villa de Almodovar, asistiese á hacer las afinaciones por ante su merced é por ante mí el escribano y el susodicho vino para el dicho efecto á esta mina, y entró en la fruslina della dos barras, y pesaron dos quintales y veinte y siete libras, y no se entró mas en la dicha afinacion, de las cuales procedieron en plata cendrada, en una plancha cuatro marcos é siete onzas, poquito mas ó menos, y las dichas afinaciones cesaron por agora por estar el dicho Diego Gutierrez indispuesto y solo sin tener ayuda para el dicho efecto de afinar; y el dicho señor administrador lo firmó de su nombre, y dello doy fé. — Miguel Ruiz de Espinosa. — Bartolomé Rodriguez, escribano. — E para que de ello conste, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor ad-

ministrador, di el presente en el dicho dia mes y año dichos, y fice mi signo, que es á tal.—En testimonio de verdad.—Bartolomé Rodriguez, escribano.

En la dicha mina en el dicho dia mes y año dichos, el dicho señor administrador mandó á mí el escribano dé un testimonio en pública forma de los Títulos é Cédulas Reales por donde su merced ha usado é usa el oficio de administrador de las minas de este partido, para lo cual su merced exhibió ante mí las provisiones é Cédulas Reales de los señores de la junta de minas y cartas del secretario dellas que de yuso iran declaradas, é yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor administrador, doy fé: que por una provision librada por los señores de la Contaduría mayor de *Hacienda, su fecha* en Madrid á cinco dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y nueve, firmada de los señores Marques de Poza, Luis Gaitan de Ayala, Francisco de Salablanca, Domingo de Zabala, sellada con el sello Real, y firmada de los contadores Juan Bello y Pedro Ortiz del Rio, S. M. y señores de su Consejo de Contaduría mayor nombraron por administrador de las minas de la villa de Almodovar y su partido á el dicho administrador por un año que comenzó á correr desde cuatro dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y nueve años: consta de la dicha Real provision é notificacion que con ella se hizo á la justicia de la villa de Almodovar.

Y por otra Real provision firmada de los dichos señores Marques de Poza, y don Juan de Menchaca, y Domingo de Zabala, y de los dichos contadores, sellada con el sello Real que es fecha en Madrid en quince dias del mes de mayo de mil y seiscientos años, se prorogó la dicha administracion por otro que comenzó á correr desde primero dia del mes de julio del dicho año que se notificó á la justicia de Almodovar.

Y por otra Real provision firmada de los dichos señores, su data en Valladolid en veinte y un dias del mes de agosto de mil y seiscientos y un años, se prorogó por otro año que comenzó á correr desde nueve dias de febrero de mil y seiscientos y dos años.

Y por otra Real provision dada en Valladolid á seis dias de junio de mil y seiscientos y tres, firmada de los señores don Juan de Acuña, Luis Gaitan de Ayala, Juan Pascual, Gaspar

de Ponce, y de ciertos contadores, y sellada con el Real sello se prorogó la dicha administracion por otro año; comenzó á correr desde el dia de la dicha fecha de la provision.

Y por otra Real provision librada por los dichos señores, su data en Madrid á veinte de junio de mil y seiscientos y cinco, en Valladolid se prorogó la dicha administracion por otro año, que comenzó á correr el dicho dia veinte de junio del dicho año.

Y por otra Cédula Real, su data en San Lorenzo en treinta y uno de agosto de mil y seiscientos, firmada de la Real mano y de don Pedro de Franqueza, y señalada de cinco rúbricas, se le manda que vaya continuando la labor de la mina de Villagutierre, y que dé todo el calor que pudiere á todos los interesados en ella, y que vaya dando aviso de lo que fuere haciendo en la dicha mina y en las demas de su partido, y del efecto que han tenido las comisiones que S. M. mandó dar para hacer experiencia de las minas del cerro Vívora y del Perotanal, y que procure que la plata que se fuere sacando de las dichas minas se lleve á la casa de la moneda de Toledo, y el sobre escrito de la dicha Cédula Real dice ansi.—Por el Rey.— Á Miguel Ruiz de Espinosa, su administrador de minas del partido de Almodovar del Campo.

Y por otra Cédula, su fecha en Madrid á dos de octubre de seiscientos y seis, señalada con once rúbricas, y firmada de Antonio de Herrera, secretario de los señores de la junta de minas, se le manda informe en qué podrá ocuparse á Agudo en el beneficio de las dichas minas, nombrándole por administrador dellas, como dellas consta que originalmente las exhibió ante mí el dicho escribano para que sacase este testimonio, las cuales vide y saqué dellas las razones de suso contenidas, y originalmente se las volví á entregar á el dicho señor administrador, de que doy fé, é para que dello conste de orden del dicho señor administrador que aquí firmó Miguel Ruiz de Espinosa, dí este en la dicha mina á siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y siete años, fice mi signo, que es á tal.— En testimonio de verdad.— Bartolomé Rodriuez, escribano.

Muy Poderoso Señor.—En cumplimiento de lo que V. A. me manda en su Real provision, librada en veinte y siete de

marzo de este presente año de mil y seiscientos y seis años, digo: que yo he servido á V. A. en el oficio de administrador de las minas del partido de Almodovar del Campo desde cuatro dias del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y noventa y nueve, hasta veinte dias del mes de julio de mil y seiscientos y seis, en virtud de cinco provisiones Reales libradas por vuestro Real Consejo de Hacienda é Contaduría mayor, y desde el dicho dia en adelante, en virtud de dos Cédulas Reales libradas en san Lorenzo en treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y seis, firmadas de la Real mano, y de don Pedro de Franqueza, vuestro secretario, é rubricadas de los de vuestra junta de minas, y de otras órdenes que por cartas de la dicha junta y de Antonio de Herrera, secretario della, tengo para el ejercicio del dicho oficio, porque habiendo cumplido el último año que se me prorogó mi oficio en vuestro Real Consejo de Hacienda, acudí á la Real junta de minas á pedir prorogacion dél, y se me enviaron las dichas Cédulas y órdenes del secretario de la dicha junta, y estoy actualmente sirviendo en el dicho oficio, en que he gastado mucho de mi hacienda y tiempo, y espero que ha de resultar en muy grande servicio de V. A. las diligencias que he hecho animando á los interesados en la mina de Villagutierre, que dicen Albertos, y favoreciéndolos, asistiendo á las fundiciones y afinaciones que hasta agora se han hecho, con lo cual se han animado otras personas á registrar otras minas de este partido.

La que llaman de Albertos está sita en la dehesa de Villagutierre, que es de la Encomienda del Moral, jurisdiccion de la villa de Abenojar, y distante una legua della, cerca de la cual he hecho las diligencias retroescritas, por las cuales, y por informacion de personas de mucha edad, he hallado que estuvo desierta y sin labrar cincuenta y un años, y aunque no he podido averiguar la causa principal por donde se dejó de labrar, dos hombres ancianos, que anduvieron en ella, me informaron que por la mucha agua y por ir tan honda no la pudieron sustentar, aunque el tiempo que la labraron sacaron mucha plata, y por el mes de marzo de mil y seiscientos y cinco, Martin Treviño é Juan de Oviedo, vecinos de Almodovar, teniendo noticia que esta mina tenia buena ley de plata y buen nombre y fama, la denunciaron por despoblada an-

te la justicia ordinaria de la villa de Abenojar por haberse cumplido mi comision en el dichó tiempo, y dieron informacion de la desercion della, y pidieron se les adjudicase y diese la posesion della; é habiéndose hecho las diligencias dispuestas por las ordenanzas Reales, la justicia de la dicha villa, les adjudicó la dicha mina, y les dió la posesion della; y habiéndome prorogado V. A. la dicha mi comision, exhibieron ante mí las dichas diligencias y posesion, las cuales aprobé, y amparé á los dichos en su posesion de la dicha mina, los cuales comenzaron á desaguarla, y por ser mucha la costa della dieron parte á Jorge Quesel y á Matías de Oviedo, clérigo, vecinos de Almagro, y todos cuatro fueron prosiguiendo en desaguarla y limpiarla; y yendo sacando cieno y agua, encontraron las bombas que los antiguos tenian para sacar el agua, que fueron catorce, de cuatro estados algunas, y otras de á tres y medio, y segun lo informado por los antiguos é modernos, parece que estaba cuarenta é ocho estados poco mas ó menos. Duró el limpiar esta mina, hasta ver el suelo della, desde el mes de marzo de seiscientos y cinco hasta la víspera de santa María de agosto de seiscientos y seis, y en este tiempo, segun lo que he podido averiguar por informacion, libros é copias de gastos, que hasta el mes de noviembre del año de seiscientos y seis habian gastado mas de diez y seis mil ducados, y viendo los interesados desta mina lo mucho que habian gastado en ella y el gran caudal que era necesario para el sustentarla y proseguirla, dieron parte della á don Diego de Molina, arcipreste de Calatrava, por ser persona de mucho caudal, el cual la ha proseguido desde que entró en ella, y hasta hoy ha gastado en la labor y beneficio della mas de ocho mil ducados, como parece por las copias y cuentas que ante mí exhibieron, y por la informacion que hice.

Andan de presente en el beneficio y labor de esta mina de ordinario ducientos é cincuenta hombres, y la semana pasada última, que cumplió primero dia de abril de este año, anduvieron ducientas y ochenta personas, y otras veces andan menos y otras mas, en lós cuales hay un contador y un pagador y un capataz mayor, y seis capataces menores para el gobierno de la mina que anda de noche y de dia: el capataz mayor gana treinta reales cada semana, los menores á veinte y cua-

tro; los maestros de herrería, carpintería y albañiles, á cinco reales, y fundidores y lavadores á cuatro reales y á tres reales y medio; los peones que entran en los pozos y andan en los tornos ganan á tres reales; la demas gente ordinaria que trabaja fuera de los pozos á dos reales y medio, y la mitad de esta gente y capataces trabajan de dia, y la mitad de noche; y considerado lo que monta la paga de esta gente, y el gasto de hierro y acero, y aceite, maromas, cueros de vaca para zacas, y las demas cosas necesarias, como son astilla, carbon y ademas para fundir y afinar los metales, y carretas que sirven las minas, y algunos edificios que se van haciendo, se gastarán cada dia ochocientos reales.

La dicha mina tiene cinco bocas de pozos en la superficie de la tierra, en espacio de ciento y veinte pasos en regla derecha, y uno de otro corriendo desde donde sale el Sol hácia donde se pone, que es por donde vá la vena de metal; estos tienen diez y nueve estados de hondura hasta llegar á otros tornos que echan agua á los de arriba; los segundos están diez y seis estados hasta llegar á otros que son los terceros, tienen á diez y seis estados hasta el suelo de la mina, y se vá echando el agua de unos en otros desde el suelo al segundo, y el segundo al tercero que está en la superficie de la tierra; y que desde el suelo de la mina á lo alto hay tres tornos, y en estos se ocupan de ordinario entre noche y dia en dos hilos de tornos sesenta hombres en solo sacar agua; por las otras bocas se vá sacando el metal y la piedra, y la tierra que van sacando para poder sacar el metal, y se vá labrando una muy grande fábrica, y la caña real del metal que vá por el suelo; por algunas partes vá una tercia, y por otras una cuarta, y por otras mas, y por otras menos.

El metal que van sacando segun la experiencia y ensayes que he mandado hacer, llega á el gasto que van haciendo los interesados, los cuales van con muy grande ánimo, porque entienden que han de encontrar con algunas bolsas de metal ricas con que pagarse de lo que han gastado en la mina, y á esto les dá grandes esperanzas haber encontrado algunas pedrezuelas entre el metal ordinario con algunos hilos de plata virgen de mucha ley, y dicen que hasta hallar el fundamento de esto han de ahondar la mina, aunque sean cien estados;

solo temen que agora que van ahondando la mina con tan buenas esperanzas y buen metal les ha de faltar la gente en este tiempo del agosto, y desean algun remedio que V. A. dé para ello, con que V. A. será muy servido, porque sino desmayarán, y prosiguiendo como van gastando, ha de ser muy de importancia á vuestro Real servicio y al bien de los pobres de esta tierra, que ocupan y comen el invierno con la labor della.

Hasta ahora se ha pagado de la plata afinada, hasta quince de setiembre de seiscientos y seis, trece marcos y medio de las afinaciones hechas, y se entregaron á los de vuestra junta de minas en manos del Conde de Lemos, Presidente de vuestro Consejo de Indias, y seis quintales de metal, los tres de la dicha mina, y los tres de la del Perotanal, y testimonio de las minas del partido, entregó Juan de Ayora á Antonio de Herrera, secretario de la dicha junta, conforme á la orden que della tuve para el dicho efecto, y despues acá se han fecho otros dos ensayes de afinaciones, cuyo testimonio envío con éste, y por él parece que se vá mejorando en ley el metal.

Despues de los ensayes y afinaciones se ha ido sacando metal, y se ha ido fundiendo, y están fundidos ducientos é cuarenta quintales, no está afinado por falta de afinadores, porque no hay sino dos en esta Provincia, y el uno está enfermo de gota, y no se pueden hacer afinaciones sino es dos juntos por mayor. He inviado por el enfermo que está en Madridejos, y venido, procuraré que se afine esto y lo demas que se fuere fundiendo, porque hay cantidad de metal sacado y se vá sacando, y fechas las afinaciones avisaré de la ley de los metales.

En la fábrica de esta mina solo yo estoy nombrado por V. A. por administrador della y de las demas, y para poder acudir á todas, nombré por fiel para las afinaciones, conforme vuestras ordenanzas Reales, á Francisco Caro, el cual murió, é despues acá yo he asistido por mi persona á las que se han hecho, á el cual y al escribano yo he pagado hasta tener orden de V. A. de lo que tengo que hacer: será bien que, siendo V. A. servido, pagasen á el fiel los interesados de esta mina el salario que se le señalase, porque aunque las ordenanzas Reales de minas disponen que se paguen del derecho Real por hacerse las afinaciones en la misma mina, y no ocuparse el fiel

en otra cosa sino en asistir en ellas, será razon que le paguen los demas interesados, y que ansi mismo se pague á el escribano de donde V. A. se sirviere.

He visitado la mina del *Perotanal* que está en término de Mestanza, la cual traian Martin Treviño y Antonio de Carrascosa, y Francisco Muñoz Cejudo, y Gregorio de Medina, los cuales la dieron á Juan de Córdoba Canales por dos años y medio, y que al fin dellos se la dejase, conforme á la escritura que otorgaron: hela hallado desierta y despoblada sin saber la causa dello, aunque tiene sacados hasta ochenta quintales de metal, y lleva buena veta de metal.

Tambien he visitado la mina de la Zarza en el valle de *Alcudia* que trae Antonio de la Meca, la cual van limpiando y sacando della alcohol.

Tambien he visitado la de Diego Martin de Sevilla en el dicho valle de Alcudia, que tambien se vá labrando la mina, la cual se saca alcohol della y se vá limpiando.

En la dehesa de Villagutierre se han registrado y denunciado otras tres minas, la cual llaman de las Bernias, que registró Francisco Muñoz Cejudo, vecino de Almodobar; y otras dos que registraron Alonso Osorio y Juan Aguado, vecinos de Almagro, cerca de la mina de Albertos, y procuro animar á que las traigan con calor y gasten en el beneficio dellas de manera que saquen plata y V. A. sea bien servido.

Suplico á V. A. se sirva mandarme dar título de oficio de Administrador, y hacerme la merced que se sirviere, considerando mis servicios, y que á costa de mi hacienda he servido el dicho oficio siete años, y mandarme lo que se sirve. En la mina de Albertos y de abril siete de mil y seiscientos y siete años.— Miguel Ruiz de Espinosa.— Por su mandado.— Bartolomé Rodriguez.

En la mina de Albertos, término de la villa de Abenojar, á siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y siete años: el señor Miguel Ruiz de Espinosa, Administrador de las minas de este partido de Almodobar, habiendo visto estas diligencias y autos, mandó á mí Bartolomé Rodriguez, escribano, saque un traslado, y en pública forma en manera que haga fé se lo dé y entregue para cumplir lo que S. M. por su Real Provision, y que para validacion de las dichas diligencias y autos inter-

4

ponia é interpuso su autoridad y judicial decreto tanto cuanto puede, y con derecho debe, y lo firmó. Miguel Ruiz de Espinosa. Bartolomé Rodriguez, escribano del juzgado del señor Miguel Ruiz de Espinosa, Administrador de las minas del partido de la villa de Almodóvar, y público de la villa de Cabezaarados, aprobado en el Real Consejo de S. M. fuí presente con el dicho señor Administrador á lo que dicho es, é fice mi signo que es á tal. —En testimonio de verdad. Bartolomé Rodriguez.

Carta para que don Alonso Fernandez de Mesa pudiese beneficiar una mina despoblada en la dehesa de Villagutierre, sin limitacion de tiempo.

6 de abril de 1607.

Contadurías generales, núm. 854.

Don Felipe &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otras cualesquier justicias y jueces destos mis Reinos é Señoríos, y en especial á los de la villa de Villagutierre, y á cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante quien esta mi Carta fuese mostrada, ó su traslado signado de Escribano público, sabed: Que don Alonso Fernandez de Mesa, cuya diz que es la villa de Piedrabuena, ha acudido ante el mi Presidente y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, y ha hecho registro de una mina despoblada que está en la dehesa de Villagutierre, y alinda con la mina que actualmente está labrando Martin Treviño y Compañía, que dice está á estacas de la suya, al poniente, veta llamada la de Albertos, la cual registraba por despoblada de diez, veinte, treinta y cincuenta años á esta parte, sin que ninguna persona la haya labrado ni de presente la labre, suplicándome que, habiéndola por desamparada y despoblada, le mandase admitir el dicho registro y darle mi Carta é Provision, y licencia para la poder labrar y beneficiar libremente conforme á las ordenanzas de las minas, acudiéndome con el derecho que por ellas tengo reservado que se me acuda, dé y

pague, ó como la mi merced fuese, lo cual visto por los dichos mi Presidente y los del dicho mi Consejo de Hacienda, y Contaduría mayor de ella, hobieron por registrada la dicha mina, y acordaron se debia mandar dar esta mi Carta para vos y cualquier de vos en la dicha razon, por la cual os mando que libremente dejeis y consintais al dicho don Alonso Fernandez de Mesa, ó á quien su poder hobiere, entender en el beneficio, labor y administracion de la dicha mina, haciendo las fundiciones y ensayes de los metales della que fuere menester, esto sin perjuicio de tercero que pretenda tener mejor derecho á ella, y pagándome los derechos que hobiere de haber conforme á las dichas ordenanzas de minas, y no de otra manera, y que pueda cortar de los montes comunes y concejiles mas cercanos á ella la leña, fusta y cepas, y aprovecharse de todo lo demas que fuere necesario para su beneficio y conservacion, y hacer los ingenios y edificios que fueren menester para lo susodicho, y que pueda cortar lo seco por el pie sin pagar por ello cosa alguna, como lo disponen las dichas ordenanzas; y mando á vos, las dichas mis justicias de la dicha villa de Villagutierre, que para que con puntualidad se sepa lo que montare y me perteneciere de los dichos derechos desde el dia en que el dicho don Alonso empezare á entender en el dicho beneficio, que ha de ser con vuestra intervencion y sabiduría, hagais que tenga un escribano que tenga fé de lo que della procediere y se sacare, y de las fundiciones que se hobieren hecho y hicieren, el cual tenga libro, cuenta é razon de todo ello, y que en fin de cada un año invieis á los dichos mi Presidente y los del dicho mi Consejo, y Contaduría mayor de Hacienda, una relacion firmada é signada del dicho escribano de todo lo que se hobiere sacado de la dicha mina, con declaracion de lo que dello me ha tocado é pertenecido, y conforme á las dichas ordenanzas de minas, y para que con mas justificacion se entienda en la labor y beneficio de la dicha mina, os mando que nombreis persona que en mi nombre se halle presente á las fundiciones que de los metales della se hicieren que sea plática y de esperiencia dellos, para que juntamente con el dicho mi escribano se asiente en el dicho libro, que como queda dicho ha de tener lo que de cada fundicion se sacare

y della á mi me tocare y pertenesciere de los dichos derechos, y para que se cobren por mí en cada un año, mando que los mis contadores de rentas pongan en la receptoría de los encabezamientos del partido del Campo de Calatrava, en donde entra la dicha villa de Villagutierre, un capítulo en que se mande que se acuda con los dichos derechos que Yo hobiere de haber al mi tesorero ó receptor de las dichas rentas, para que haga dello lo que por mí le fuere mandado, porque asi es mi voluntad: y dentro de sesenta dias de como el dicho don Alonso Fernandez de Mesa hobiere empezado á entender en el beneficio y labor de la dicha mina, invie á los dichos mi Presidente y los del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, testimonio auténtico con autoridad de vos las dichas mis justicias por donde conste dello, y de la fundicion ó fundiciones que se hobieren hecho, y lo envie con el metal para que se vea y sepa el valor que puede tener la dicha mina, y á cómo dá por quintal. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario por alguna manera, sopena de la mi merced y de diez mil maravedís para la mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere: y mando que desta mi Carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, mi contador, del libro de caja de mi Hacienda. Dada en Madrid á seis dias del mes de abril de mil seiscientos siete años.

En 4 de noviembre de 1662 - Cédula de S. M. para que Juan de Losa pudiese beneficiar y labrar unas minas de plata que halló yermas y despobladas en la jurisdiccion de la villa de *Abenojar*, á dos leguas poco mas ó menos de ella por el camino que se va al Almaden del azogue.

En 10 de mayo de 1670 - Cédula de S. M. para que Pedro Martin de Lucía Carnerero, vecino del lugar de Navahermosa, pudiese beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término de la villa de *Abenojar*, y sitio llamado la Higueruela de las Minillas, por bajo la Peña del Gato, parage desierto y desamparado.

Abiados. Por Real Cédula dada en Valladolid á 18 de mayo del año de 1537 se hizo merced de por vida á Pedro

de Castro, de los mineros de oro, é plata, é otros cualesquier metales de la villa de *Abiados* y su tierra, en el obispado de Leon, dando á S. M. la décima parte.

En 15 de enero de 1576-Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Gonzalo de Guzman ciertas minas que habia descubierto en término del lugar de *Abiados*, reino de Leon, dos ó tres leguas á la redonda de él, dentro de su jurisdiccion parte de ellas, y parte fuera.

ADRADA. En el lugar de Piedra Alabés á 29 de agosto de 1568 ante Antonio de la Huerta, alcalde ordinario de la villa de la *Adrada* y su tierra, y ante Francisco del Castillo, escribano de número de ella, pareció presente don Antonio de la Cueva, vecino de la misma, y manifestó por sí y en nombre de Cristobal de Castro, vecino del lugar de Cadalso, y de Sebastian Campero, de la merindad de Trasmiera, y de Lope de Rozas, de la ciudad de Avila, dos minas en tierra vírgen, término y jurisdiccion de la referida villa de la *Adrada*, la una de ellas donde decian el Prado de las Heras, junto al lugar de las Casillas, y la otra en los retazuelos por cima del Calamuelo: y habiéndose presentado este registro en la Contaduría mayor de S. M. en 23 de octubre del susodicho año, se mandó expedir Carta provision á favor del don Antonio de la Cueva y consortes, para beneficiar dichas minas por término de treinta dias, en Madrid á 2 de diciembre de 1568.

En Madrid á 29 de setiembre de 1620-Carta para que Pascual Martinez de Rozas y Mateo Rodriguez de Leon, pudiesen beneficiar una mina de plata que descubrieron en la villa de la *Adrada*, en el cerro grande del Romeral, que tiene tres vueltas de cerros.

AGREDA. (*Véase* OLBEGA.) En 23 de julio de 1567 se presentó en la Contaduría mayor de S. M. una peticion de Miguel Mainar, vecino del lugar de los Fayos, entre Castilla y Aragon, obispado de Tarazona, solicitando permiso para beneficiar una mina que habia registrado ante el Corregidor

de la villa de *Ágreda*, provincia de Soria, la cual estaba en término de ella, en un valle llamado Valdelasvacas, junto al mojon de entre Castilla y Aragon, en el término de Castilla: y vista dicha peticion por los señores contadores, la hubieron por registrada y le concedieron el permiso.

En 28 de febrero de 1630 - Cédula de S. M. concediendo permiso á don Carlos Ignacio Coloma, marqués del Espinar, y capitan de caballos en los estados de Flandes, para beneficiar dos minas de hierro que habia descubierto en la villa de *Ágreda*: una en el término de Valdecerro, y otra en el Carrascalillo.

AGUAN. En 21 de julio de 1571 se dió Carta para que Alonso de Ortega, capellan de los Reyes nuevos de la santa iglesia de Toledo, beneficiase por término de treinta dias una mina que descubrió en la dehesa de *Aguan*, término de dicha ciudad, la cual era de nuestra Señora de Guadalupe, en un cerro que, puesto en él ácia la parte del mediodia, tenia unas matas hasta donde estaba armada una choza, dos ó tres tiros de ballesta de Guadajira.

AGUERA. En 7 de noviembre de 1585 - Carta para que las justicias dejasen beneficiar por término de treinta dias á Felipe de Santiago una mina de cobre que descubrió en el puerto llamado *Pineda*, cerca del lugar de *Aguera*, provincia de Burgos.

AGUILAR DE CAMPOÓ. En Valladolid á 20 de marzo de 1557 se concedió licencia á Pedro de Aguilar y consortes para que pudiesen beneficiar las minas que habian descubierto en término de la villa de *Aguilar de Campoó*, provincia de Palencia, una donde decian la Herrezuela, y otra á los Casares de Menazuela, y las demas que esperaban descubrir.

AILLON. En Carta de 23 de mayo de 1417 participaron al señor Rey don Juan II, Ferrando Sanchez, y Ferrando de Robledo, que en cumplimiento del encargo que les habia

hecho de reconocer varios mineros, hallaron un venero de margajitas argénteas, en *tierra de Aillon*, encima del puerto que dicen de la Vieja.

AJAMIL. En Madrid á 31 de julio de 1565, se presentó en la Contaduría mayor de S. M. una peticion de Juan Fernandez, platero, vecino de la villa de Jubera, provincia de Soria, solicitando permiso para beneficiar dos minas de plata y azul que habia descubierto en los términos de *Ajamil* y Gallinero, lugares de la referida provincia, y habiendo manifestado la muestra, se mandó en dicho dia usase de ella sin perjuicio de tercero.

ALAMEDILLA. En Toledo á 25 de noviembre de 1566, ante Mateo Castro, alcalde ordinario en ella, por ante Francisco Sanchez, escribano de S. M., parecieron presentes Francisco Perez de Canales y Alonso Gomez, vecinos de la misma, y registraron una mina de oro y plata, ó del metal que de ella saliere, que habian hallado y descubierto en la dehesa de la *Alamedilla*, jurisdiccion de la referida ciudad de Toledo, linde con la dehesa de la Higueruela, en un cerro que se llama las Cuevas, que era todo atochar, y estaba junto al arroyo que llamaban Guadajira, en un codo que hacia, cabe el dicho cerro, en el que habia un pozo antiguo: y habiéndose presentado este registro en la Contaduría mayor de S. M. en la villa de Madrid á 8 de marzo de 1567, los señores contadores mayores la hubieron por registrada, y que usasen de ella cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero, y guardando las ordenanzas.

ALANIS. (*Véase* CAZALLA.) En 24 de julio de 1564, ante los oficiales de S. M., residentes en las minas de Guadalcanal, se presentó Miguel Sanchez, vecino de Sevilla, y registró por sí y en nombre de Diego Mejía, vecino de dicha ciudad, una mina de plata, plomo y otros metales en término de la villa de *Alanis*, provincia de Sevilla, que se hallaba situada en la ribera de Onza, frontero de *Colmenar*, que dicen de la *Venta de Onza*, pasado el rio de la ribera,

en la Solana, ácia la villa de Fuente-Ovejuna, un tiro de piedra de la dicha ribera.

En dicho dia mes y año, el referido Miguel Sanchez, en nombre del mismo Diego Mejía, ratificó un registro de una mina en la dicha vena, conforme á lo susodicho, de la cual tenia pedidas y concedidas estacas.

Asimismo el susodicho dia, mes y año, el mismo Miguel Sanchez, en nombre de Francisco Venegas, ratificó y aprobó un registro de venas que tenia y habia pedido, y se le habian concedido estacas para que señalase y descubriese una mina conforme á las pragmáticas de S. M.

En 17 de marzo de 1565, ante los referidos oficiales de S. M., se presentó Juan Fuentes, herrador, vecino del lugar de las Casas de la Reina, y registró una mina de oro, plata, ó cualquier metal que fuese, en término de la villa de *Alanis*, al pago de la huerta de Mingo, dentro de una viña que tenia en el dicho pago Gaspar Rodriguez, junto al tajo de la dicha viña, cerca y linde de la viña que fue de los herederos de Francisco Ramirez, y estaba como iban por una senda, camino de la referida villa á la huerta de Mingo, á dar á la viña del expresado Gaspar, y salia á las viñas de las Carbonillas de Bernardo Yañez, como van á la mano izquierda del dicho tajo arriba, á un rincon, y de la parte de arriba de dicha viña que aquel año estaba puesta en la de Gaspar Rodriguez.

En 29 de enero de 1568, ante los mismos oficiales, pareció Juan Gordillo y registró por sí y en nombre de Pero Martin Bejarano, el bachiller Gordillo, Pero Martin y Juan de Santa, dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la referida villa de *Alanis;* la una en el Alcornocal, que era mina vieja; y la otra en la huerta de Galindo, dentro de una viña de Francisco Carmona.

En Madrid á 15 de octubre de 1573, ante los señores contadores mayores de S. M., pareció presente Pedro García Marco, vecino de la ciudad de Écija, y presentó una peti-

cion por la cual registraba y registró una mina de metal que estaba entre *Alanis* y Azuaga, pasada la venta postrera como se va de Azuaga á Alanis, tres cuartos de legua poco mas ó menos, la cual veta dijo que estaba en un cerro, y atravesaba por medio del camino é iba la via del norte, y habiéndola tenido por registrada, se le mandó beneficiarla sin perjuicio de tercero.

ÁLAVA. (*Véase* GUIPÚZCOA.)

ALBA DE TORMES. En 11 de octubre de 1556 se dió licencia á Juan de Orbea, teniente de tesorero general de Aragon, Vicencio Ambrosi y Arnao Bergel, para que por tiempo de ciento veinte dias pudiesen buscar minas en cualesquier partes del reino, y beneficiar una que habian hallado en término de la villa de *Alba de Tormes*, provincia de Salamanca.

ALBER. (*Concejo de*) En Valladolid á 26 de marzo de 1557 se concedió licencia á Alonso Alvarez Viejo, para que pudiese beneficiar ciertas minas que habia descubierto en término de los concejos de *Alber*, Valdelugueros y Boñar, en el reino de Leon, y las demas que pudiese descubrir en las ciudades, villas y lugares del reino.

ALBERCA. En Madrid á 5 de noviembre de 1583 se expidió Real Provision cometida al Corregidor de la ciudad de Salamanca, ó su teniente, á peticion del licenciado Alonso Ramirez de Prado, fiscal de Real Hacienda, para que informase sobre unas minas que habia descubierto Fernan Rodriguez, boticario de dicha ciudad, en término del lugar de la *Alberca*, cerca de las Batuecas, y otras junto á la alquería de Rio-malo, y no resultando perjuicio de tercero, se registrasen y se le permitiese labrarlas conforme á las pragmáticas de minas.

ALBONDON y ALBUÑOL. En Corella á 12 de octubre de 1711 se expidió Cédula Real, concediendo licencia á don Manuel del Castillo para que en las villas de *Albondon*

y *Albuñol* de las Alpujarras de Granada, beneficiase una mina de cobre, libre de quintos por dos años.

Carta para que el Corregidor de la villa de Cáceres, ó su teniente, averiguase é hiciese informacion á costa de culpados de lo ocurrido en el descubrimiento de cierta mina que se habia hallado en término de la villa de Alburquerque, y si para ello necesitase salir de su jurisdiccion, lo hiciese.

Contadurías generales, núm. 850.

30 de junio de 1594.

Don Felipe &c. Mi Corregidor de la villa de Cáceres, ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio, sabed: Que el licenciado Alonso Ramirez de Prado, fiscal de mi Real Hacienda, me hizo relacion diciendo, que en término de la villa de Alburquerque se ha hallado y descubierto *una mina de oro*, como constaba de cierto testimonio que presentó ante los contadores de mi Contaduría mayor de Hacienda, suplicándome le mandase dar mi Carta y Provision para que vos el dicho Corregidor averiguásedes qué mina es y el valor que tiene, y la ensayásedes y sacásedes del poder de cualquier persona lo que della hubiese procedido, y lo enviásedes á los dichos mis contadores con los autos que en razon de ella hiciésedes, y que para ello pudiésedes salir de vuestra jurisdiccion á costa de culpados, ó como la mi merced fuese; y visto por los dichos mis contadores, fue acordado que debia mandar dar esta mi Carta para vos en la dicha razon, é Yo túvelo por bien; por lo cual os cometo y mando que luego que la recibais, con mucha diligencia y cuidado, averigüeis por todas las vias que os pareciere ser necesarias qué personas, y con qué orden han buscado y descubierto la dicha mina, y de qué suerte y calidad es, y lo que se ha sacado y procedido della, y en poder de qué personas ha entrado y está, y ensayareis y hareis ensayar el metal que de la dicha mina se hobiere sacado, y á los que en esto halláredes culpados por la dicha informacion, por haber en el dicho des-

cubrimiento escedido de lo contenido en las leyes y premáticas que están hechas sobre la orden y forma que se ha de guardar en el descubrimiento de cualquier mina que se hallare en estos mis reinos, los prendereis y secrestareis sus bienes , y teniéndolos presos y á buen recaudo , enviareis los autos originales que sobre ello hiciéredes á los dichos mis contadores, para que por ellos vistos provean lo que á mi servicio y buen recaudo de mi Hacienda convenga, procediendo en todo conforme á derecho, que para hacer lo susodicho y cualquier otra cosa á ello aneja y perteneciente, y siendo necesario salir y que salgais fuera de vuestra jurisdiccion, llevando vara alta de justicia el tiempo que en ello os ocupáredes, os doy poder y comision tan bastante y cumplida como para ello se requiere y es necesaria: y mando á todos y cualesquier jueces y justicias destos mis reinos y señoríos, á cada uno en su jurisdiccion, que no se entremetan en manera alguna á conocer, ni conozcan de ninguna cosa de lo contenido en esta dicha mi Carta, antes para la ejecucion de todo ello, os den todo el favor é ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes. Y otro sí, mando á cualesquier alguaciles y escribanos de todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señoríos, que cumplan y ejecuten vuestros mandamientos só las penas que de mi parte les pusiéredes, en que desde luego los doy por condenados, lo contrario haciendo; y siendo necesario salir de vuestra jurisdiccion para averiguacion de lo que dicho es, os podais ocupar, y ocupeis fuera de ella sesenta dias ó los que dellos hobiéredes menester; y en cada uno hayais y lleveis doscientos maravedís de salario, el cual hayais y lleveis de las personas que por las dichas averiguaciones halláredes culpados y de sus bienes, haciendo sobre la cobranza y exaccion de ellos todas las ejecuciones, ventas y remates de bienes que convengan y sean necesarios hasta tanto que vos seais pagados enteramente de los dichos salarios, los cuales habeis de repartir entre todas las dichas personas que halláredes culpados bien y justamente. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario, sopena de la mi merced y de cincuenta mil maravedís para mi Cámara. Dada en Madrid á treinta dias del mes de junio de mil quinientos noventa y cuatro años.

5 :

Carta para que las justicias de estos reinos, y especialmente las de la villa de Alburquerque, dejasen labrar y beneficiar á Gimon Duran una mina de oro que habia encontrado en término de ella, por tiempo de treinta dias, y pasados enviase relacion.

Contadurías generales, núm. 850.

7 de noviembre de 1594.

Don Felipe &c. Á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otras justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señoríos, y á vos el Alcalde mayor de la villa de Alburquerque, ó vuestro lugarteniente, en el dicho oficio, y á cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante quien esta mi Carta fuere mostrada ó su traslado, signado de escribano público, sabed: Que por parte de Gimon Duran, hijo de Macías Duran, difunto, y de María Alvarez, vecino de la villa de Alcántara, me fue hecha relacion diciendo, que habrá cuatro meses poco mas ó menos, que caminando desde la dicha villa de Alcántara, habia hallado en término de la dicha villa de *Alburquerque un grano de oro que pesaba libra y media*, poco mas ó menos, y habiendo dado de ello noticia, habia sabido y entendido que el sitio donde le habia hallado era mina de oro, que estaba en término de la dicha villa en el camino real que va desde la dicha villa á la ciudad de Badajoz, de aquel cabo del olivar de García Barrantes en el acotado del Barrio, la cual habia registrado ante vos el dicho Alcalde mayor de la dicha villa de Alburquerque, como constaba y parescia por cierto testimonio de que hizo presentacion ante los contadores de la mi Contaduría mayor de Hacienda, y que si era necesario de nuevo la registraba ante ellos; y me pidió y suplicó la hubiese por registrada y le mandase dar mi Carta y Provision para usar de ella, ó como la mi merced fuese: lo cual visto por los dichos mis contadores, hobieron por registrada la dicha mina sin perjuicio de mi derecho, ó de algun tercero que pretenda

tenerle conforme á las ordenanzas de minas, y por ellos fue acordado de mandar dar esta mi Carta, por la cual doy licencia y facultad al dicho Gimon Duran, para que siendo él el primero hallador y descubridor de la dicha mina, y sin perjuicio de tercero que pueda pretender tener derecho á ella, la labre y beneficie por término de treinta dias, que se cuenten desde el dia que se comenzare á beneficiar en adelante, con tanto que sea obligado á lo hacer dentro de los cuarenta dias que por las dichas ordenanzas está mandado, los cuales corran y se cuenten desde el dia de la data desta mi Carta en adelante: y mando á vos las dichas justicias que siendo el dicho Gimon Duran el primero hallador y descubridor de la dicha mina, que no consintais ni deis lugar que se le ponga impedimento alguno en la labor y beneficio de ella durante el dicho término, antes les dareis y hareis dar todo el favor y ayuda que para ello hobiere menester, y que le dejeis y consintais cortar de los montes comunes y concejiles y baldíos mas cercanos á la dicha mina la leña, fusta y cepas y todo lo demas que fuere necesario para beneficio ó ingenio de ella, y hacer los ingenios y edificios que fueren menester tocantes á lo susodicho, y que pueda cortar lo seco por el pie sin pagar por ello cosa alguna conforme á las dichas ordenanzas. Y otro sí, mando al dicho Gimon Duran, que pasado el dicho término, haga ensayar alguna parte del dicho metal que de la dicha mina saliere, y envie relacion de lo que de ello procediere á los dichos mis contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, para que entendida la calidad de la dicha mina se ponga en recaudo en el derecho que della Yo hobiere de haber; y á vos las dichas justicias mando que apremieis y compelais al dicho Gimon Duran á que haga y cumpla lo susodicho, y que se ponga recaudo en el metal que de la dicha mina saliere en el dicho término, el cual pasado no consintais ni deis lugar que el dicho Gimon Duran, ni otra persona alguna en su nombre, entienda en el beneficio y labor de la dicha mina hasta que por mí se provea y mande otra cosa. Y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario por alguna manera, sopena de la mi merced y de diez mil maravedís para mi Cámara. Dada

en Madrid á siete dias del mes de noviembre de mil quinientos noventa y cuatro años.

Carta de Juan de Navarrete, ensayador de metales, á los señores don Juan y don Carlos Xedler, Administrador general de minas del reino, dando parte del procedimiento de la justicia de Cáceres con Diego de Pedraza, platero, y otros particulares.

Contadurías generales, núm. 850.

16 de abril de 1595.

Por ser N. S. servido de que yo esté de enfermedad en una cama, no soy el mensagero de esta para besar las manos á vuestra merced y de don Carlos mi Señor, y darles cuenta de la insolencia y maldad que la justicia ha usado y usa con Diego de Pedraza, vecino de esta villa, que es el que dió cuenta á S. M. de una mina de oro que halló y registró ante el señor don Carlos; y para el beneficio de la dicha mina, y que le diesen y entregasen un poco de oro que está depositado, la justicia no ha querido obedecer el mandamiento que trajo, antes por quedarse con el oro, se han alzado con el dicho mandamiento, y han hecho diligencias para prender al dicho Diego de Pedraza, diciendo que el mandamiento y recados no hablan con ellos, porque dicen que no es parte el Administrador general á mandar cosa ninguna á las justicias, y asi tienen propuesto de no obedecer mandamiento ni sobrecarta del Administrador, y dicen que aunque sea del Consejo de Hacienda no la han de obedecer, sino fuere del Consejo Real, que aquellos son sus jueces para podelles mandar, y que otro ninguno no; y para ejecutar su intencion las peticiones que ha presentado el dicho Diego de Pedraza para que se cumpla y guarde lo contenido en el dicho mandamiento, se las han rompido diciendo, que el Administrador no es parte para mandar á las justicias, sino solamente á los mineros y los que en ellas anduvieren. Es negocio tan desvergonzado, que merece castigo con rigor, porque de otra

manera, en estas comarcas usarán del propio término, y asi no se labrará mina de ningun género de metal, especial esta siendo de oro, que yo propio la ensayé por el beneficio de azogue, y la saqué un poco de oro en presencia de la justicia; bien sabe vuestra merced el ánimo y voluntad que S. M. tiene en que en estos reinos haya minas de oro, y asi parece esta ser cosa de milagro que sea mina formada, *porque el oro*, como vuestra merced sabe, *no se halla sino en granos sueltos*, ú *en rios* ú *arroyos.* Conviene haya mucha diligencia en la cultivacion de la dicha mina, y que el dicho Diego de Pedraza sea favorescido mediante justicia; ha estado tan atajado, que no ha sabido que hacerse en verse mandar prender y andar retraido sobre su hacienda, yo le he significado quien son vuestras mercedes, y que le favorecerán mediante justicia; es pobre platero. Si en Almagro, para allá y para el camino, hubiere menester alguna cosa, que sí habrá, vuestras mercedes hagan el oficio que suelen hacer con los que se les encomiendan. Heme atrevido á suplicar á vuestra merced esto porque no quede sin labor una cosa tan buena, especialmente si vuestra merced metiera las manos en ello, y si viniere en ello el señor Administrador; se lo suplico á vuestra merced, y cuando esto no haya lugar, sea servido el señor Federico ser nuestro compañero.

Yo no sé si tendrá vuestra merced noticia de mí que soy Juan de Navarrete, que anduve en compañía de Rodrigo Lucas y del Cornelio: yo fui el que hice apregonar las premáticas en Madrid, y para ello me dió vuestra merced la instruccion que habia de tener y quince reales para sacar el traslado de las premáticas y testimonio del pregon. Dios N. S. sea servido de darme salud para que pueda trabajar en esta mina, que en verdad que lo deseo tanto como mi salud, por ser cosa *nunca vista en España;* y para que todos gocemos de cosa tan buena, conviene que haya mucha riguridad por el señor Administrador. Y N. S. &c.-De Cáceres diez y seis de abril de mil quinientos noventa y cinco años.—Juan de Navarrete.

Carta de Diego de Pedraza, platero, á don Carlos Xedler, Administrador general de las minas del reino, noticiándole varios procedimientos que se obraron contra él por el Corregidor de Cáceres Diego de Canales.

Contadurías generales, núm. 850.

26 de abril de 1595.

Yo presenté los recados ante el Corregidor Diego Canales, y los remitió á su Alcalde mayor Sedeño de Tapia, el cual notificada la provision de S. M. y auto proveido por usted, lo mandó poner en el proceso de la mina, y luego requerí al escribano notificase á Juan Martin Bustamante, depositario del metal de la mina de oro, me lo entregase para entregar y cumplir el mandamiento de usted, y envialle para que viese de la ley que era; el escribano lo hizo tan bien, que en lugar de notificallo á quien usted mandaba, dió cuenta dello al Alcalde mayor, el cual proveyó un auto, en el cual mandó que sopena de cincuenta mil maravedís no lo notificase él ni otro escribano. Visto esto, pedí por peticion me mandase dar testimonio de lo pedido y respondido en esta causa, y me mandó echar preso, y estuve retraido en una iglesia hasta que un escribano real, visto el mandamiento, me dió testimonio, que es el que presento á usted, porque otro ninguno no osó. Usted sea servido de enviarme sobrecarta en casa de Marcos Fucar con todo rigor que se pueda, para que obedezca su mandamiento de usted, porque me dijo el Alcalde mayor, que si no era por provision, no habia de obedecer los mandamientos de usted, y esto es por las pretensiones que á usted dije. Suplico á usted por amor de Dios concluya de una vez, y me haga merced de despacharme con la brevedad posible. Ahí va una carta de su padre de usted, que da cuenta de lo que es la mina, como hombre que ha pasado por su mano: no digo mas de que entiendo que usted ha de hacer gran servicio á S. M. en este negocio segun ha dado las muestras: y con esto N. S. &c. Fecha

á veinte y seis de abril de mil quinientos noventa y cinco años. — Diego de Pedraza.

Carta para que el Corregidor de Cáceres cumpliese lo proveido por don Carlos Xedler, Administrador general de las minas del reino, en cuanto al beneficio de una que se habia descubierto en término de la villa de Alburquerque.

Contadurías generales, núm. 850.

11 de mayo de 1595.

Don Felipe &c. Al Corregidor de la villa de Cáceres, sabed: Que por parte de Diego de Pedraza, platero, vecino de la dicha villa, se me ha hecho relacion, diciendo que él ha manifestado ante vos una mina de oro, y que con lo que de ello resultó habia acudido á los contadores de mi Contaduría mayor de Hacienda, y visto por ellos, Yo, con su acuerdo, habia mandado dar mi Carta y Provision para que Enrique Garcés la fuese á ver, y que antes que lo pudiese hacer falleció; y que estando en este punto don Carlos Xedler, que por mi mandado entiende en la administracion de las minas del reino, envió una persona que cavó en ella, y sacó unas piedras blancas con un poco de barro de color de oro, y que vos el dicho mi Corregidor se las tomastes y mandastes depositar, y á pedimento del dicho Enrique Garcés lo mandastes en vuestra presencia ensayar á un Juan Navarrete, vecino de Guadalcanal, y paresció que tenia algun oro, y asi lo pidió por testimonio para dar cuenta de ello al dicho mi Administrador general, y que en virtud de su comision, visto el dicho testimonio, le dió mandamiento para que fuesen ensayando la dicha mina, guardando en ello las premáticas y leyes del reino que sobre esto disponen, y que aunque os requirió con el dicho mandamiento, y os pidió le dieseis favor y ayuda, no lo hicisteis; y pidiéndolo por testimonio, por una parte le mandastes ir á la mina, y por otra le mandastes prender para que estuviera imposibilitado de venir á se quejar del agravio que recibia, como todo constaba del

testimonio que presentó: y me suplicó y pidió por merced le mandase dar mi Carta y Provision para que vos el dicho mi Corregidor guardásedes y cumpliésedes el mandamiento que para el dicho efecto dió el dicho mi Administrador general; y visto por los dichos mis contadores, y lo que por el dicho testimonio paresce, y lo pedido por el fiscal de mi Real Hacienda, túvelo por bien, y con acuerdo de los dichos mis contadores mandé dar la presente. Por la cual os mando que veais, guardeis y cumplais lo proveido por el dicho don Carlos Xedler en lo que toca al beneficio de la dicha mina; y que para este efecto volvais al dicho Enrique Garcés los mandamientos y otros recaudos que dél teneis, para que en virtud de ellos pueda entender en la labor y beneficio della, porque ansi conviene á mi servicio y al buen recaudo de mi Real Hacienda. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario por manera alguna, sopena de la mi merced y de diez mil maravedís para la mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dado en la villa de Madrid á once dias del mes de mayo de mil quinientos noventa y cinco.

Carta de don Carlos Xedler, Administrador general de las minas del reino, dando cuenta á S. M. del procedimiento del Corregidor de Cáceres contra Diego de Pedraza, y de varias providencias que creia útiles para el mayor aumento de aquel ramo.

Contadurías generales, núm. 850.

14 de mayo de 1595.

Señor: Los dias pasados escribí á V. M. avisando de lo que se habia hecho en lo tocante al beneficio de las minas de estos reinos, despues que V. M. fue servido de nombrarme por Administrador general, á la cual carta no se me ha respondido, á cuya causa no se puede continuar este particular con la instancia que conviene al servicio de V. M. por no tener ministros, y faltar otros requisitos necesarios, como lo referí en la dicha carta: despues se ofrece que habiendo acudido á mí Diego de Pedraza, vecino de Cáceres, y registra-

do una mina de oro en la forma que lo disponen las premáticas de mandamiento, inserta la comision que tengo de V. M. para que continuase el beneficio de la dicha mina en el término, y como lo disponen las ordenanzas de minas, y que se le acudiese con cierto metal que estaba depositado, el cual dicho mandamiento se notificó á Diego Canales de la Cerda, Corregidor de la dicha villa de Cáceres, y al licenciado Sedeño de Tapia, su Alcalde mayor, los cuales no solamente no lo quisieron mandar cumplir, pero mandaron á Francisco Fajardo, su escribano, que no diese testimonio; y mandaron prender al dicho Diego de Pedraza, como constará por el testimonio y cartas que van con esta: Suplico á V. M. lo mande ver y proveer el remedio tan necesario sobre este particular; porque si las justicias ordinarias impiden y se entremeten en lo que toca á minas, y los que han de tratar en el beneficio de ellas no son favorescidos, será dañosísimo para lo que se pretende, que es levantar este trato y ministerio que tan caido está por semejantes cosas, y que todo género de gente se aficione al beneficio y administracion de las dichas minas, de que tanta utilidad y provecho podria resultar á la Real Hacienda de V. M., y acrecentamiento de sus súbditos; lo cual no se podrá hacer si las justicias hacen semejantes molestias, debajo de color que sirven á V. M., pareciéndoles que las minas se pueden llevar en una alforja; antes, si posible fuese, se habia de apremiar á las gentes se diesen á buscarlas, cuanto mas impedirlas, pues está claro que no andando muchos que las busquen y descubran, y impidiendo las justicias mi oficio, no se conseguirá el fin que se pretende, y todos huirán de tratar de las dichas minas, y mi comision será de muy poco provecho. Y ansi suplico á V. M. provea justicia, y mande proveer en esto el remedio que mas convenga á su Real servicio. N. S. guarde á V. M. como sus criados deseamos. De Almagro catorce de mayo de mil quinientos noventa y cinco años.—Señor—Menor criado de V. M.—Don Carlos Xedler.

Carta de don Carlos Xedler al Contador mayor, activando el recibo de una provision para el Corregidor de Cáceres, y haber visitado y reconocido varias minas.

Contadurías generales, núm. 850.

13 de junio de 1595.

Dos de vuestra señoría, una de once de mayo y otra de primero de junio, he recibido hoy lunes doce de junio, y con la primera la provision para el Corregidor de Cáceres, para que Diego de Pedraza pueda entender libremente en la labor y beneficio de la mina que ha descubierto en el término de Alburquerque, lo cual ha sido muy necesario, y que V. S. mande proveerlo así; porque si las justicias hiciesen semejantes molestias á los que entienden en las minas, y no se remediasen luego, todos huirian de tratar en ellas, y no se beneficiarian. Con esto se animará el dicho Diego de Pedraza, y viendo vuestra señoría le hace merced y le favorece, proseguirá su labor con mayores veras, y servirá de que otros muchos hagan lo mismo.

Como vuestra señoría habrá visto por las cartas que he escrito al Consejo, aunque llegaron mas tarde de lo que yo quisiera, mi deseo no es otro sino ver por los ojos esta mina de Alburquerque, y todas las demas que fueren de importancia, sin perdonar trabajo ninguno, que no lo será para mí servir al Rey N. S., que hasta ahora no lo he rehusado, ni algunas costas que se han hecho, antes puesto todo el cuidado posible para que esta materia se ponga en el mejor punto que ser pudiere, lo cual espero, teniendo á vuestra señoría por señor y amparo en este negocio, tendrá muy buen suceso. Respecto de las competencias del Corregidor de Cáceres, y de hallarme sin oficiales que son forzosos, no he ido luego á ver esta mina, y hasta ahora no se ha perdido tiempo por no estar hecho en ella cosa ninguna, ni haber visto el metal; y no perderé punto de acudir con grandísimo cuidado á todo lo que fuere menester, de que puede vuestra señoría estar muy cierto, iré avisando siempre á vuestra señoría de to-

do lo que se hiciere, y veré esta mina muy en particular, y quedo aguardando cada dia vuestra señoría me mande enviar orden de nombrar los oficiales que he pedido al Consejo, que son necesarios para mil cosas, y sin ellos se puede hacer muy poco.

Yo he entendido estos dias en ver unos metales de Aracena y de la Higuera, que caen en jurisdiccion de Sevilla, donde un Antonio Rodriguez de Tapia, y Pedro Muñoz, y Diego Nuñez de Cabrera, y Miguel Fadrique, y Fernando Nuñez, compañeros, vecinos de Sevilla, labran tres minas con grandes deseos de topar con otra tal como fue la de Guadalcanal y Galaroza. Plegue á Dios de darles ventura para que S. M. sea servido. Sin estos, andan otros abriendo pozos cerca de estas minas ricas, con esperanzas de hallar metales de la ley y riqueza que eran los de Guadalcanal; de manera que la gente se va animando mucho despues que mi comision se ha pregonado, y que va reviviendo este trato que tan caido estaba. Ahora tengo unos de Zalamea, que es en Extremadura, y otros de Mérida que me han traido hoy; todos los voy haciendo ensayar y viendo la ley que tienen, para ver lo que puede ser de provecho al servicio de S. M., aumento de su Real Hacienda, y acrecentamiento de sus vasallos; y ansi vuestra señoría será servido de favorescer mucho esta materia, para que teniendo buenos principios con el favor de vuestra señoría, tenga tambien el suceso que se desea; y ansi suplico á vuestra señoría sea servido de mandar se me dé lo que he pedido para que pueda proseguir lo que tanto deseo, que es servir como debo al Rey N. S., y llevar adelante los servicios que mi padre le ha hecho.

De las minas que vuestra señoría dice han descubierto Pedro Maron, vecino de Cobarrubias, y otros compañeros suyos, en los términos de Quintanilla, jurisdiccion de Burgos, y de las Peñas de Carazo, jurisdiccion de Santo Domingo de Silos y Tamajon, tomaré la razon que vuestra señoría me manda, y veré los metales y la ley de ellos, y avisaré de todo á vuestra señoría; y es muy bien que vuestra señoría les mandase dar Provision á ellos y á todos los que la pidieren, para que se animen á buscar minas, que sin duda entiendo, por haber pocos que lo hagan, no hay muchas muy ricas

descubiertas en España, porque sabemos que las hay.

La Compañia de los Mineros de Sevilla enviaron un peon propio para que les diese ciertos recaudos, los cuales llevaron; y me pidieron nombrase persona para que recibiese el derecho de S. M. si sacasen alguna cosa; que para ayuda á la costa querian ir beneficiando los metales como fuesen sacando; y porque no se detuviese la labor de las dichas minas, y por no ser hasta ahora de mucha ley, como yo he visto por el ensaye, nombré á Diego Dominguez Lozano, vecino de Aracena, para que recibiese el dicho derecho de S. M. conforme á la ley de los metales, como disponen las ordenanzas, dando primero fianzas á contento de la justicia y ayuntamiento de la dicha villa para dar cuenta con pago, siempre que se le pida, lo cual ha de hacer sin salario ninguno ínterin que del Consejo no se me mandare otra cosa. Vuestra señoría será servido de mirar esto como cosa que conviene al servicio de S. M., y proveer en todo lo que fuere servido y mas conviniere, que yo tendré en todo el cuidado que es razon; y no he respondido antes á las cartas de V. S. por haberlas recibido hoy doce de junio, que ha mas de un mes que escribió la primera: y con tanto guarde Dios á vuestra señoría como sus servidores deseamos, &c. De Almagro y de junio trece de mil quinientos noventa y cinco años. — Don Carlos Xedler.

Carta misiva de don Carlos Xedler á la Contaduría mayor, dando razon del estado de su comision.

Contadurías generales, núm. 850.

30 de noviembre de 1595.

Señor: En cumplimiento de lo que V. A. me mandó, salí á visitar todas las minas destos reinos, de que al presente hay noticia, y la primera fue la *de Cáceres*, *de oro*, y hallé averiguacion muy cierta que de la dicha mina se habia sacado un grano de oro que pesó *libra y media*, el cual halló un muchacho natural de Alcántara, acaso por ver relucir un poco encima de la tierra. Tomé todos los papeles que so-

bresto hallé, y una poca de tierra y piedras que el Corregidor de la dicha villa de Cáceres tenia mandado depositar, y hice que se ensayasen la dicha tierra y piedras con mucho cuidado, haciendo hacer un hornillo á posta para esto, y todas las demas cosas necesarias para saber verdaderamente la subsistencia que esta tierra y piedras tienen, y que eran sacadas de la misma parte donde fue hallado el dicho grano de oro; y fecho el ensaye no pareció tener ninguna ley de plata ni de oro; y ansi, viendo que aqui no se podia hacer mas diligencia por estar la dicha mina media legua de Alburquerque, en su término y jurisdiccion, que está once leguas de Cáceres, me partí para la dicha villa de Alburquerque, llevando conmigo á Diego de Pedraza, platero, y con un indiano vecino del Arroyo, que sabia la dicha mina, y que tenia mucha práctica de minas de oro por haberlas labrado en Indias. Vista la dispusicion que la dicha mina tenia, que está en el mismo camino real que llevan dende Alburquerque á Badajoz, en un cerrillo que llaman la Acotada del Barrio, ácia la parte del mediodia, donde no estaba cavado mas de dos hoyos muy pequeños de hasta un coto de hondo, del uno salió el grano de oro, el cual halló el muchacho viniendo por aquel camino un dia que llovia, con dos cargas de leña para un horno, y el agua habia descubierto un poco de oro; y como le vió relucir, reparó en qué pudiese ser, y con un azadon que traia lo sacó, teniéndolo algunos dias sin saber lo que fuese, hasta que cortó un pedacito del dicho grano y lo llevó á un platero de Alburquerque para que le dijese lo que era, y entendiendo que era oro, lo llevó á la feria de Cáceres, y lo vendió á un mercader de Toledo, hecho barras de oro. El otro hoyo que estaba pegado con este, habian fecho para sacar la tierra que estaba depositada en Cáceres. Visto esto que refiero á V. A., y que no podia sacar claridad alguna, determiné de hacer echar dos traviesas, una en el mismo hoyo donde habia parecido el grano, la cual hice ahondar mas de un estado, ancha de seis pies y larga once, en la cual traviesa no pareció haber sino una greda colorada y cárdena, y la otra se alargó hasta veinte y siete pies, y ahondó hasta vara y media, siguiendo unos guijos blancos y ocreados metidos

entre una caja de pizarra; y habiendo tomado de lo mejor de la greda y de las piedras, hice hacer diferentes pruebas tomando cuatro suertes de piedra, y greda, y tierra, y haciendo de cada una de por sí su fundicion y afinacion, lavando las tierras y gredas como en las Indias se hace, y haciendo otro hornillo para ensayar por fuego muy de propósito y con mucho cuidado, y de una manera ni de otra se halló ley de oro ni de plata en las dichas piedras y tierras; que parece cosa muy extraña habiendo Dios criado aquel grano tan fértil en aquella parte, que *no se ha visto en España cosa de mayor riqueza*, y de tan lindo oro, que dicen los plateros que pasaba de *veinte y tres quilates*, no hallarse rastro de oro en todo aquello que se cavó; y ansi por no desanimar la gente, no quise pasar adelante, y por no tener orden de V. A. de labrarla, y hice las diligencias y autos que V. A. verá por la visita, con las cuales y con lo que yo dije á la gente de aquel lugar, quedó tan animada, que cuatro vecinos de allí pidieron sitio y estacas conforme á las pregmáticas Reales, con lo cual se revolverá la mayor parte del cerro, y se verá si hay en él veta de mina de donde pudiese proceder aquel grano. Yo quisiera haber hallado muchos con que V. A. fuera servido, pero no ha sido posible mas: Dios lo encamine como yo deseo, que cuidado y diligencia no ha faltado ni faltará para poner esto y las demas cosas en el mejor punto que sea posible para el servicio de V. A. De este grano que pareció se averigua que pesó libra y media poco menos: es la mitad de V. A., segun el derecho que las pregmáticas disponen, las cuales ponen graves penas á los que vendieren ó compraren oro ó plata sin haber pagado el derecho, y marcádolo con el sello y armas reales; y ansi por haber delinquido en estas dos cosas, y haber defraudado el derecho que pertenecia á V. A. voy procediendo contra el que compró el dicho oro, porque el que lo vendió es el muchacho que he referido á V. A., el cual no parece en Alcántara, de donde es natural, y aunque pareciera se le sufre perdonar algo respecto de ser pobre y primer hallador, y haberlo fecho con ignorancia por ser muchacho.

Esta escribo á V. A. desde Mérida, para cubrir lo que V. A. mandó de avisar de lo que fuese haciendo, y no soy

mas largo por haber de ver V. A. la visita donde va todo muy particularmente; de aquí me parto á la villa de Fuente el Maestre, donde hay unas minas nuevas, cuyos metales he ensayado en Almagro, que muestran riqueza, y vista la cantidad se verá lo que mas conviene al servicio de V. A., y de allí pasaré á las minas de Guadalcanal, y á las demas que fueren de consideracion, procurando en todas el servicio de V. A. y el aumento de su Real Hacienda, como soy obligado; y de todo iré avisando á V. A., como se me ha mandado. A quien guarde N. S. con la felicidad que sus criados deseamos. De Mérida treinta de noviembre de mil quinientos noventa y cinco.—Señor: menor criado de V. A. — D. Carlos Xedler.

Recibióse esta carta en seis de diciembre de mil quinientos noventa y seis, y el mismo dia se vió en la Contaduría mayor, y se respondió lo siguiente:

Bien se habia deseado saber el estado de esa comision en que S. M. tiene puestos los ojos, por haberle significado del mucho provecho y acrecentamiento que ha de ser, y asi en lo que fuere posible se ha de entender con mucho cuidado y diligencia; y la que hasta agora se ha hecho ha parescido bien, aunque me ha quitado la esperanza que tenia de la mina de Cáceres. Por todas las vias que parescieren convenientes se procure inquirir si hay alguna vena en el circuito del cerro, y en las demas que se fueren viendo, y de lo que se hiciere de ordinario avisará para que se tenga razon en los libros de lo que se fuere haciendo.

Alcabé. *Véase* Llodio. (*Valle de*)

Alcalá de Henares. *Véase* Arnedo. En San Lorenzo el Real á 16 de setiembre de 1539, se dió licencia á Juan de Pina para que pudiese descubrir una mina en término de *Alcalá de Henares*, por tiempo de sesenta dias.

Alcalá la Real. En 13 de agosto de 1613. Carta para que don Diego de los Reyes pudiese beneficiar ciertas minas de plomo que habia descubierto en término de la ciudad de *Alcalá la Real*, reino de Jaen, y de la villa de Colome-

ra, reino de Granada: una en el pago y parte que llaman Alcaceruguela, cerca del cortijo de Juan Zamorano, y de otro que decian ser propio de la dicha ciudad: otra en una sierra que llaman la Martina, entre la cueva del Moro y la Hoya, cerca del cortijo de los Muñoces; y la de Colomera do decian el Gurufete, por otro nombre las Alcocholeras, acudiendo á S. M. con la parte que le perteneciese.

ALCÁNTARA. (*Maestrazgo de*) *Véase la segunda parte de esta obra.*

ALCÁNTARA. En 9 de noviembre de 1574. Carta para que las justicias de la villa de *Alcántara*, provincia de Extremadura, dejasen á Juan de Oviedo beneficiar una mina de cierto metal en una dehesa suya llamada la Torre de Juan de Oviedo, en los campos y jurisdiccion de dicha villa.

ALCARÁZ. (*Partido de*) En el año de 1426 se dió Carta á doña Elvira de Villodre, muger que fue de Mosen Enrique Ribera, para que los que ella quisiese pudiesen catar, buscar, fundir y labrar todos y cualesquier metales que se hallaren en término de cinco leguas al rededor de la dicha ciudad de Alcaráz, salvo en los lugares y términos que estaba dada licencia á Gonzalo Diaz de Bustamante, cuya gracia debió tener principio en el referido año de 1426 por los quince primeros siguientes, estando obligada dicha doña Elvira, ó las personas que ella hubiese nombrado, á dar el diezmo de todos los metales que hubiesen hallado, sacado, fundido y labrado, puesto en la referida ciudad de Alcaráz á su costa y mision, salvo de fierro ó acero.

ALCARÁZ. En 7 de mayo de 1577. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Hernan Rodriguez y Juan Romero una mina de caparrosa y azabache en término de la ciudad de *Alcaráz*, provincia de la Mancha, en la dehesa del lugar de Cotillas, do decian las Quebradas de la Nava, ó la Navilla.

En Madrid año de 1585. Carta para que las justicias de-

jasen beneficiar á Miguel Lopez Cantero una mina de oro, plata y otros metales que habia descubierto en término de *Alcaráz*, donde dicen los Villares viejos, junto al castillo llamado de Luzon.

En 6 de agosto de 1590. Carta para que Maese Pedro, Zahorí, por sí y en nombre de Benito Cataneo, vecino de Villanueva de la Fuente, y otros consortes, pudiese beneficiar una mina de plata en término de *Alcaráz*, y parte que llaman Riaños; linderos de un lado el barranco de la Pumareda, y del otro la cueva de los Monteros, y en medio lo que llamaban el Candalar.

Alcaudete. En 19 de junio de 1600. Carta para que Pedro Gutierrez pudiese beneficiar una mina de oro, plata y otros metales que habia descubierto en término de la villa de *Alcaudete*, provincia de Toledo, en el arroyo de Aillon.

Alcoba. En 11 de abril de 1561, ante Bernabé Manjon, Administrador de las minas del partido de Almodóvar, se presentó Juan García Vallezuela, el mozo, y registró tres minas que estaban en el lugar de *Alcoba*, provincia de Toledo, y lindaban con la Aldehuela, las Cuevas y el Colladillo.

ALCOCER.

Carta para que las justicias ordinarias de las villas de Alcocer y Escamilla, averiguasen lo conveniente en punto á una mina que en término de ellas descubrió Baltasar de Moya.

Contadurías generales, núm. 854.

3 de diciembre de 1601.

Don Felipe &c. Á vos las justicias ordinarias de las villas de *Alcocer* y *Escamilla*, y á cada uno y cualquier de vos en vuestro lugar y jurisdiccion ante quien esta mi Carta fuere presentada, salud y gracia, sabed: Que por parte de Francisco Martinez de Almaguer se ha ocurrido á la mi

Contaduría mayor de Hacienda, ante el mi Presidente y contadores della, y se me hizo relacion diciendo: Que Baltasar de Moya, vecino de la dicha villa de Alcocer, siendo hombre pobre, en poco tiempo se hizo rico, y fue la causa que descubrió á algunas personas naturales de la dicha villa que habian venido del Perú, una mina que habia hallado en contorno de la dicha villa dos ó tres leguas poco mas ó menos, y les mostró el metal, y les pidió le dijesen cómo habia de sacar plata, y se lo dijeron, y esto fue muy público, el cual murió, y no hizo manifestacion de la dicha mina como era obligado: atento lo cual, me pidió y suplicó le mandase dar mi Carta y Provision para que se reciba informacion de lo susodicho, y haga averiguacion de lo que pasa cerca dello, y dónde está la dicha mina, y en qué término, y de qué calidad y suerte es, y lo mas que fuere necesario, ó como la mi merced fuese; lo cual visto por los dichos mi Presidente y contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, fue acordado que debia mandar dar esta mi Carta para vos, é Yo túvelo por bien; por la cual os mando que luego que con ella fuéredes requeridos por parte del dicho Francisco Martinez Almaguer, hagais informacion con el mayor secreto que fuere posible de todo lo susodicho, y si es verdad que el dicho Baltasar de Moya descubrió en término de las dichas villas la dicha mina, y en qué parte, y qué metal fue el que de ella sacó, y lo que podria valer, y en qué parte, y á qué personas lo vendió, y quién fueron las que le dieron la industria y traza para ensayar el dicho metal, y hecha la dicha informacion, y hallando ser asi lo susodicho, embargareis y secuestrareis todos los bienes que quedaron del dicho Baltasar de Moya, y lo uno y lo otro cerrado y sellado en manera que haga fé lo enviareis á los dichos mi Presidente y contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, á poder de uno de mis contadores de Rentas, para que por ellos vista se provea lo que fuere justicia, y mas á mi servicio y buen recaudo de mi Hacienda convenga: lo cual haced y cumplid, sopena de la mi merced y de diez mil maravedís para mi Cámara. Dada en Valladolid á tres dias del mes de diciembre de mil seiscientos y un años.

ALCORCON. En Madrid á 28 de noviembre de 1592 se dió carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Juan Bautista Ruiz de Tapia, unas minas de plata y oro que habia descubierto en término de *Alcorcon*, provincia de Madrid, por tiempo de treinta dias.

ALCORNIA. (*Sierra de*) *Véase* VERA.

ALCUDIA. *Véase* ABENOJAR, PUERTOLLANO. En 18 de abril de 1559, ante Bernabé Manjon, Administrador por S. M. de las minas del partido de Almodóvar, Gonzalo Pareja, por sí y en nombre de sus consortes, registró la vena llamada del Navazo en el valle de *Alcudia*, entre el cerro Verde y la venta del Molinillo, lindero vena de Hernan García, buscador.

En 1.º de enero de 1561, ante el referido Manjon se presentó Pero Sanchez, carretero, vecino de Almodovar, y registró una mina de metal de plomo-plata en nombre de Andres de Flores, la cual estaba en el valle de *Alcudia*, jurisdiccion de dicha villa, en los Bodonales, linderos el hato de Caja y el camino real que va á la Culebrilla.

En el dicho dia mes y año, ante el mismo Manjon, se presentó Bartolomé García, albañil, y registró una mina de plomo-plata en el valle de *Alcudia*, término de Almodóvar, junto al camino real que va á la Culebrilla.

En 17 de febrero del mismo año, el dicho Bartolomé García registró otra mina de plomo-plata y alcohol en el referido valle de *Alcudia*, en el hato de los Morenos por la una parte, y por la otra el camino que va á la Culebrilla.

En 1.º de marzo del expresado año, Luis de Cuellar, vecino de Almodóvar, registró un metal que juró ser de una vena vieja é nueva que se halló entre la Nava del Par, y la que registró Alonso Muñoz en el valle de *Alcudia*.

En 3 del mismo mes y año, Anton Ruiz de Arjona é Pero

Hernandez de Aguilera, vecinos de Almodóvar, manifestaron una vena de plomo y alcohol en el valle de *Alcudia*, en posesion de Maqueda, que es dehesa de la Encomienda de dicha villa, la cual dijeron ser vena vieja, y haberla nuevamente mondado: é ansimismo otro pozo á testera de la dicha vena que dijeron haber comprado de Alonso de Orgáz, y estaba junto á la senda que va de la Bienvenida al puerto de la Celadilla.

En dicho dia mes y año, Bartolomé Sanchez, buscador, manifestó dos venas viejas en el valle de *Alcudia*, la una par de la vena en que entonces andaba Diego Ruiz Peñalver, obra de un tiro de ballesta, y la otra bajo la venta Piñuela, en el camino de Córdoba, á la mano derecha como se va á la venta del Molinillo, un tiro de ballesta del dicho camino real, y que dijo ser de plomo, plata y alcohol.

En 9 del propio mes y año, Luis de Hermosilla, vecino de Almodóvar, registró una vena de plomo y plata en el valle de *Alcudia*, en la posesion del Cuartillo, en el egido de Martin Ruiz, que por la otra parte lindaba con el toril de dicho egido.

En 20 de abril del referido año, Anton Estebah registró una vena de plata y plomo en el valle de *Alcudia*, ácia el Hinojar, y tenia por linderos de la una parte la fuente de la Zarza y el hato de Pedro Piqueras, por el camino que va á la venta Piñuela.

En 30 del expresado mes y año, Francisco Vacas y Alonso de Leon, vecinos de Almodóvar, registraron dos venas de plomo, plata y alcohol, en tierra nueva, en el Cuartillo, en el valle de *Alcudia*, posesion de Torre de Hervias, á la mano derecha de las Tablillas, y cerca del hato de la dicha Torre, á la mano derecha.

En 3 de mayo del dicho año, Alonso Martin Moreno y Alonso Vazquez registraron una vena de plomo, plata y alcohol en el valle de *Alcudia*, en la parte que llaman el Cer-

ro de Albarda, junto á las pasaderas de Mioro, al lado de una senda que iba desde las pasaderas del camino real de la Bienvenida á la Culebrilla, á la mano izquierda, junto al hatillo que decian Quemado.

En 4 del mismo mes y año, Alonso Martin é Maestre Alonso, é Alonso Delgado manifestaron una vena de plomo y plata, é alcohol, en el valle de *Alcudia*, entre las juntas del rio de este nombre y el rio Mioro, en posesion de Hernan Carrillo de Mena, á linde é cerca de otra mina vieja de Alonso Martin, como un tiro de piedra de ella, y se llamaba de Alonso Lopez.

En 9 del expresado mes y año, Juan Martinez, el mozo, en nombre de Juan Martinez Esteban, su padre, por sí mismo, y Cristobal Hernandez, vecinos de Almodóvar, manifestaron una mina de plomo y plata en el valle de *Alcudia*, entre la venta Piñuela y el Hinojar, como se va á la venta Piñuela desde aquella villa, á la mano derecha, y alindaba con una vena vieja, la cual dijeron ser vena nuevamente hallada por ellos.

En 11 del referido mes y año, Francisco Rodriguez por sí y en nombre de Juan Velez de Guevara, su cuñado, manifestaron dos venas de plomo-plata en el valle de *Alcudia*, la una en la posesion de Alonso Diaz, vecino de Ciudad Real, debajo del hato blanco, que sale el hilo de ella de la vena que llaman Riquilla, y otra del cabo del rio en un cerro alto que sale de una vena muy antigua.

En 23 del mencionado mes y año, Francisco Escudero registró una vena de plomo, plata y alcohol en el valle de *Alcudia*, en la posesion del Garbanzal, y estaba al hilo de la vena vieja llamada de Ayala, en un camino que iba del hato de Hernan Gutierrez á la venta Peñuela, y mas adelante estaba la vena de Valdelomar.

En 15 de setiembre del mismo año, Francisco de Recuenco registró una vena vieja y nueva de plomo, plata y

alcohol en el valle de *Alcudia*, en la posesion de el Quintillo de Torres, á la mano izquierda del arroyo de las Encebras, y á la mano derecha del carril que va á dar del Puerto Suelto al Molinillo.

En 30 de noviembre del dicho año, Juan Muñoz Cejudo y Andres de Contreras, é Alonso Muñoz, vecinos de Almodovar, registraron dos venas de plata y plomo, la una en el valle de *Alcudia*, en el Garbanzal, á mano derecha del camino que iba á las Ventillas, é de una senda que se dirijia al hato de Torre de Hervias de la una parte, é de la otra unos pozos viejos antiguos; y la otra vieja y nueva en la Jarosa, y se llamaba la vena del Peñon, término de Puertollano.

En 10 de febrero de 1562, Alonso García Tejado, vecino de la Guardia, registró una mina de plomo, plata é alcohol en el valle de *Alcudia*, en la posesion de Miguel Garcés, que estaba á la cabezada de la vena que decian el Melcochero, y de otra vena vieja que el dicho Alonso García tenia.

En dicho dia mes y año, Juan de Herrera é Juan de Peñalver, vecinos de Almodovar, registraron una mina vieja de plomo y plata en el valle de *Alcudia*, en la vereda ó mojon del quinto de Francisco Carrillo, junto á unos villares viejos antiguos.

En 18 del referido mes y año, García Gutierrez é Hernando de Villa-Real manifestaron una mina de plomo, plata y alcohol en el valle de *Alcudia*, en la parte que llaman la Jarosa, término de Puertollano, al hilo de la vena Gorda y lindero de ella, y alinde por la parte de abajo con la vena que decian Perrera, y con la vena del Peñon.

En 25 de dicho mes y año, Juan Fernandez, carpintero, é Pero Ruiz, yerno de Juan Carrasco, y Bartolomé Sanchez, dijeron que trataban de mondar para traer é beneficiar una vena de plomo, plata é alcohol, vieja, desamparada, y sin dueño, en el valle de *Alcudia*, donde decian Charco-

barba, cerca del dicho Charcho, y á testera de un pozo viejo de la vena en tierra vírgen.

En 27 de marzo del mismo año, Juan de Pedroche y Pero de la Higuera, y Juan Sanchez de Pedroche, vecinos de Almodóvar, manifestaron una vena nueva de plomo, plata, y alcohol en el valle de *Alcudia* y posesion de Francisco Carrillo, en la parte que llaman las Sisoneras.

En 19 de abril del expresado año, Sebastian Yañez y Hernando de Salazar, por sí y en nombre de Francisco de Avilés, vecino de Puertollano registraron una vena de plomo y alcohol, junto á Villalba, término de Mestanza, en el valle de *Alcudia*, en el Cuarton de la Cruz, junto á la huerta de dicho Villalba.

En 3 de mayo del susodicho año, Juan Rodriguez de Pedroche, por sí y en nombre de Juan Rodriguez, su hijo, manifestaron una vena de plomo, plata, é alcohol en el cerro de los Sotos, en el valle de *Alcudia*, á la parte del rio.

En 26 de diciembre del propio año, Gonzalo Franco y Francisco de la Torre registraron una vena en el valle de *Alcudia*, en la posesion de Torre de Herbias, como entre los dos caminos, que el uno iba al Molinillo, y el otro al Escurial.

En 9 de abril de 1563, Diego Hernandez Martinez ó Alonso de Leon registraron cierto metal de bernias en el valle de *Alcudia*, por encima de la venta de Horcacho, á la bajada del Puerto, sobre la mano izquierda, en donde habia ciertos pozos viejos.

En 22 de noviembre de dicho año, Francisco Martin Serrano, vecino de Almodóvar, registró una vena de plomo, plata, y alcohol en el valle de *Alcudia*, en la parte que decian Majadafria, que era en un quinto de Jorge Flores.

En 29 de diciembre del mismo año, Alonso García

Caballero registró una vena de plata, cobre, y alcohol, que halló en el valle de *Alcudia*, en Majadafria, en un sitio junto al quinto de Jorge Flores, por aquel cabo de la mina de Francisco Martin Serrano ácia donde se pone el sol, y estaba entre la vena del dicho Serrano y un toril de cantos que habia junto á ella.

En 2 de abril de 1564, Asensio Martin, por sí y en nombre de García Martin, registró una vena de metales en el valle de *Alcudia*, en Cañadahonda, en la posesion de Torre de Herbias, á mojon de Francisco Carrillo Serrano.

En la villa de Almodóvar del Campo á 26 de noviembre del mismo año, ante Alonso Gutierrez, Alcalde ordinario de ella, pareció Andres de Contreras, vecino de la misma, y declaró haber hallado una mina en el valle de *Alcudia*, en la dehesa del Cuartillo, á aquel cabo del hato de Torre de Herbias, que por la una parte iba á dar á unos pozos viejos, que traia Alonso Muñoz, y por la otra con otros pozos viejos, que traia Francisco Hernandez.

En 15 de marzo de 1565, Anton Pachon registró por sí y en nombre de Juan Alonso de Valmayor, y Bartolomé Caro, vecinos de Abenojar, una mina de plomo, plata, y alcohol en el valle de *Alcudia*, en la dehesa de Villaviciosa, en un quinto de Juan Ribas, á do decian las Plazuelas, de cara del rio, á testera de otra vena vieja que estaba de el otro cabo del rio.

En Madrid á 11 de setiembre de 1596. Carta para que las justicias, cada una en su jurisdiccion, dejasen á Juan de Toledo y compañeros beneficiar varias minas que habian descubierto, y eran las siguientes: una de cobre, nueva, en el valle de *Alcudia*, en el sitio y parte llamada el Garbanzal, jurisdiccion de la villa de Almodóvar del Campo: otra antigua de cobre, junto al Alcázar, á una legua, en un labrado, en un recuesto arriba, derecho á un peñon, en el camino que iba á Azuaga y á Sevilla, á la mano derecha como un tiro de arcabuz: otra de cobre, desierta de mucho tiempo

en el valle de *Alcudia*, á la mano derecha del camino de Córdoba y Sevilla, como dos tiros de arcabuz, y de la otra parte de la Venta de la Peñuela, jurisdiccion de la dicha villa de Almodóvar: otra mina antigua de cobre, desierta, sobre la haz de la tierra en las sierras, camino de nuestra Señora de la Cabeza, en la parte que llamaban Nueveveces, jurisdiccion de Puertollano: otra mina de cobre en la parte que llamaban Las Pozas, junto al colmenar de Gerónimo Pardo, al cabo de abajo, que era mina vieja despoblada: otra desierta, de cobre, junto á la Bienvenida en el valle de *Alcudia*, cerca del arroyo mayor, al cabo de arriba, en lo alto: otra de cobre, desierta y desamparada, junto á la Peralosa, en el sitio que llamaban de Santiago, en la jurisdiccion de la villa de Almodóvar: otra vieja y desierta en el valle de *Alcudia* y sitio que decian el Saltillo, junto á otra mina que llamaban de la Hoya: otra antigua, desierta y despoblada, de plomo y plata en Sierra Morena, á la mano derecha del camino de Córdoba, en un cerro, como á un tiro de arcabuz de la venta de Hierro: otra mina, escoriales, requemaderos y terreros, que todo estaba desierto y despoblado, en la parte que llamaban el Escorial, junto á la venta Tejada, á la mano izquierda del camino real de Córdoba: otra con todos los escoriales, y metales, requemaderos, y terreros, en el sitio que llamaban el Rosalejo, antes de llegar á la venta Zulema, jurisdiccion de Puertollano, desierta y desamparada, en lo alto de la sierra, en Montesbravos: otra antigua y desamparada en el arroyo de Nueveveces, jurisdiccion de Puertollano: otra desierta y desamparada en el sitio que llamaban Valmayor, con los escoriales, y requemaderos que habia en dicho valle, y con los pozos que tenia, jurisdiccion de Puertollano, en Montesbravos, en Sierra Morena: otra mina y escoriales antiguos y desamparados en dicha Sierra Morena, en el Robledo del Cobo, en el camino que va á nuestra Señora de la Cabeza, á la mano izquierda del camino, jurisdiccion de Puertollano: otra mina y escoriales antiguos en Sierra Morena, en Montesbravos, en el sitio que llaman el Puerto del Acetre, jurisdiccion de Almodóvar, en el mismo camino de Fuencaliente á la mano derecha: otra mina y escoriales antiguos en la dehesa de la Fuencaliente, junto al camino que

va á Valmayor, en Montesbravos; y otra mina de alcohol y plomo, pobre, antigua y desamparada en el valle de *Alcudia*, y en el valle y hoya del Garbanzal, en el mojon del ejido de los Morenos, con Luis de Guzman.

Cédula de S. M. para que don Fernando de Contreras fuese á reconocer las minas del Viejo y las de Alcudia, que nuevamente se habian descubierto, y habiéndolo hecho, viniese á dar razon de lo que resultare, y las justicias en cuyo distrito estaban le diesen el favor y asistencia que hubiere menester.

Contadurías generales, núm. 852.

5 de setiembre de 1672.

La Reina Gobernadora.—Don Fernando de Contreras: En el Consejo de Hacienda, donde por diferentes órdenes del Rey nuestro Señor, que santa gloria haya, y mias está agregado el conocimiento de las minas destos reinos, se ha entendido que, habiendo pasado á las Indias, habiais servido mucho tiempo, y teniais muchas noticias y experiencias de beneficiar metales, con conocimiento de las minas, del modo de labrarlas, descubrir sus vetas, seguir los rumbos y uso de la fundicion, y del de azogues, con singular práctica y conocimiento en todo lo concerniente á esto: y habiéndoseme dado cuenta dello por el dicho Consejo de Hacienda, atendiendo á la satisfaccion que se tiene de vuestra inteligencia, experiencia y noticias en esta materia, por el largo tiempo que en ello habeis entendido en Indias, y crédito adquirido en ellas, conviniendo beneficiar las minas que hay en estos reinos, y poner cobro en ellas, deseando se logren al mejor servicio del Rey mi hijo, y mio, y aumento de su Real Hacienda, he tenido por bien de dar la presente, por la cual os mando vayais á reconocer la mina del Viejo, y asimismo la de Alcudia, que nuevamente se ha descubierto, en las cuales hareis las experiencias, fundiciones y demas diligencias convenientes para su beneficio, obrando en ello segun y en la forma que os pareciere necesario: y para que mejor podais lograrlo mando á los Corregidores, Al-

caldes mayores, y otros cualesquiera jueces y justicias de las ciudades, villas y lugares en cuya jurisdiccion estan las dichas minas, os den todo el favor, ayuda y asistencia que de mi parte les pidiéredes, no consintiendo que se os ponga en la ejecucion de lo referido ningun género de embarazo, por convenir al Real servicio obreis en ello por todas aquellas vias y forma que mas pudieren conducir á enterarse del verdadero conocimiento de esta materia: y habiendo hecho el reconocimiento de dichas minas, vendreis á dar razon al dicho Consejo de Hacienda por mano del secretario infrascripto de todo lo que resultare, para que se os ordene lo que mas convenga; que para ejecutar el viaje á hacer el referido conocimiento y las diligencias concernientes á él, se os han librado de mi orden por don Lope de los Rios y Guzman, caballero del orden de Calatrava, del Consejo, y presidente del de la Real Hacienda y sus tribunales, cuatrocientos ducados de vellon por via de ayuda de costa: y mando que de esta mi Cédula tomen la razon los contadores de minas. Fecha en Madrid á cinco de setiembre de mil seiscientos setenta y dos años. — Yo la Reina. — Por mandado de S. M. — Don García de Bustamante. Tomaron la razon de la Cédula de S. M. escrita en las dos hojas con esta los Contadores de rentas y minas del Rey nuestro Señor. En Madrid á nueve de setiembre de mil seiscientos setenta y dos. — Don Miguel de Nava Diez de Robles. — Don Alonso Gonzalez.

En 27 de noviembre de 1672 se despachó una Cédula para que el expresado don Fernando de Contreras, ademas de visitar y reconocer las minas referidas, beneficiase la situada en la venta de la Cereceda.

Aldea del Rey. En 7 de abril de 1684. Cédula de S. M. concediendo licencia al maestre de campo don Juan Fernandez de Salinas y la Cerda para beneficiar una mina de oro en la jurisdiccion de la villa de *Aldea del Rey*, provincia de la Mancha, en un cerro de peñascos, muy cerca de la dicha villa.

En Aranjuez á 26 de mayo de 1685 se despachó una Real cédula para que doña María Temiño Vazquez de Coro-

nado, muger del referido don Juan, continuase beneficiando la susodicha mina.

ALDERECERCA. En 18 de noviembre de 1630. Cédula de S. M. nombrando á Pedro Rodriguez de la Cruz, el bueno, para que averiguase si Juan de Mercles y otras personas habian beneficiado una mina de plata en el lugar de *Alderecerca*, marquesado de Cenete, la cual se hallaba á dos tiros de escopeta de dicho lugar, al pie de Sierra Nevada, junto á dos ó tres morales, y á un estado de profundidad mostraba la veta como medio cuerpo casi toda plata.

ALDEIRE. En 22 de diciembre de 1636. Cédula de S. M. para que Isidro del Castillo Aguilera pudiese beneficiar dos minas que habia descubierto, al parecer de metales cobrizos y plata, en término del lugar de *Aldeire*, provincia de Granada: una en el rio de Benabrahe en los postreros castaños, que estaban en el dicho rio, y eran de Marcelo de Torres, un cuarto de legua de dicho lugar, rio arriba, á mano derecha, tres pasos del mismo rio; y la otra en el camino del referido lugar, en el barranco de la Caba, junto á nueve pies de morales, pequeños, y venia á caer entre el camino que sale de dicho lugar al puerto de la Ragua y el castillo de la Caba.

ALEDO. En 8 de abril de 1609. Carta para que las justicias del reino y el Administrador general de minas dejasen á Diego Martinez beneficiar una de azufre, que halló y descubrio en término de *Aledo* y *Totana*, reino de Murcia.

ALGARINEJO. *Véase* GRANADA.

En 4 de mayo de 1688. Cédula de S. M. concediendo licencia á Francisco Muñoz de la Cámara, Francisco Martin de la Peña, don Pedro del Campo, Cristóbal de Buenrostro y Domingo Miñano, vecinos de Priego, para beneficiar una mina de oro en término del lugar de *Algarinejo*, reino de Córdoba.

Alhama. En 23 de setiembre de 1568 ante los señores Contadores mayores de S. M. se tomó y recibió juramento en forma de Juan de Cepeda y Juan Bautista Ramirez sobre una mina de cobre que habian descubierto en la Sierra de Carrasco, término de la villa de *Alhama*, provincia de Granada, tierra del Marques de los Velez, aguas vertientes de la dicha sierra, cuyo registro se hizo en la referida villa á 28 de agosto de 1568; y en 28 de setiembre siguiente se les dió licencia por los expresados señores Contadores para poderla beneficiar.

Alhaurin de la Torre. *Véase* Málaga.

Alia. *Véase* Talavera de la Reina.

En 20 de mayo de 1565 ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal se presentó Ortuño de Vaquio, y registró nueve minas de oro, plata, y otros metales, en término de la villa de *Alia*, provincia de Toledo, partido de Talavera: las cinco de ellas en la Mimbrera, junto á las heras de ella, las dos plomizas, una de alcohol, y las otras dos como cobrizas y herruzas; y las otras cuatro desde una mina que se decia el Escorial hasta la mina vieja de la Nava.

En 20 de abril de 1570 ante los referidos oficiales se presentó Diego de Huertas, y registró dos minas de cualquier metal que fuesen, en término de la ante dicha villa de *Alia*: una á las heras de la Mimbrera, como van al lugar del Lagar, á la mano izquierda del camino unos trescientos pasos de dichas heras, poco mas ó menos; y la otra á do decian la Gargantilla, á las heras de Castilblanco, y ambas corrian su vena de oriente á poniente.

En Madrid á 14 de enero de 1574, Juan Vazquez de Saavedra y Miguel de Heredia registraron dos minas de cobre en término de dicha villa de *Alia*; y los señores Contadores mayores mandaron se asentase el registro en los libros, y se les diese carta.

Alijares. En 23 de julio de 1631. Cédula de S. M. para que Pedro Perez de Carrion y don José Ruiz de Frias pudiesen beneficiar una mina y vetas de alcohol y plomo en *Alijares*, tierra de Segovia, y cerro llamado las Calderuelas, asomante á Malagosto, por encima del Guijo.

Allozno (*). *Véase* Zalamea.

En el lugar del Allozno, jurisdiccion de Niebla, provincia de Sevilla, en 6 de noviembre de 1563, ante Bartolomé Rodriguez Suero y Diego Diaz, Alcaldes ordinarios, y ante Cristóbal Dominguez, escribano en dicho lugar, pareció presente Juan de Cabrera, vecino de Sevilla, y registró en nombre y con poder de Catalina Mendez, vecina de Madrid, una mina de cobre, plata, y otros metales en término del referido lugar del *Allozno*, llamado Sobalbarro, cuya veta corria desde un cerro alto que estaba á la mano derecha del arroyuelo de Sobalbarro, que desciende de la Sierra de Santo Domingo, de oriente á poniente, por unas lagunillas que en tiempos antiguos parecian haberse cabado; cuyo registro fue presentado ante los señores Contadores mayores de S. M. en Madrid á 11 de julio de 1565, y en su virtud se dió provision para que la referida Catalina Mendez pudiese por cuarenta dias beneficiar dicha mina, su fecha 4 de agosto del mismo año, y que los oficiales de Guadalcanal enviasen persona que la viese beneficiar, guardase los metales, y hechos los ensayes, remitiesen relacion.

En 6 de julio de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal pareció Juan de Cabrera, vecino de Sevilla, y registró en nombre de S. M. dos vetas que halló en término del lugar del *Allozno* que parecian tener plata; la una en un cerro cerca del dicho lugar, llamado el Cabezo de los Silos, y corria de oriente á poniente el cerro arriba, desde la fuente del Concejo del dicho lugar hasta una encina nombrada de la junta de los caminos, el uno que va á la

(*) Not. Hist. de las minas de Guadalc. Tomo II, fol. 568 á 578.

Puebla de Guzman, y el otro á la dehesa del Concejo de dicho lugar; y la otra veta en las Serrecillas del Becerrito, asimismo de oriente á poniente, desde un poco mas arriba de un arroyo que le dicen el Valle de Cañadaluenga hasta el agua del Becerrito, atravesando las Serrezuelas, dejando á la mano izquierda de la vena y veta la senda y camino que va al Becerrito del dicho lugar. Y el referido Juan de Cabrera registró esta mina ante los señores Contadores mayores de S. M., en Madrid á 20 de setiembre de 1569.

En 17 de julio de 1564, ante los susodichos oficiales de las minas de Guadalcanal, pareció presente Juan Ramirez, en nombre de Juan de Cabrera, vecino de Sevilla, y Alonso Criado, del Corral de Caracuel, y Lázaro Quintero, clérigo, vecino de Huelva, y registró una veta de minas de metal de plomo y plata que descubrieron en término del lugar del *Allozno*, en la sierra llamada de Santo Domingo, á media ladera ácia el mediodia, encima de Sobalbarro, arriba de un alcornoque, junto á unos dos riscos y peñas, cerca de un pozo antiguo que estaba ciego, y atravesaba por ella una vereda y camino que iba al Madroñal, á la cual pusieron por nombre la veta de San Felipe y Santiago: y el dicho Juan de Cabrera, como descubridor, registró otras dos minas, la una que la hizo descubridora, y puso por nombre la mina de la Corona, señalándola con una cata grande y pozo que hicieron junto á los dichos dos peñones, y pasaba por ella la referida vereda que iba al Madroñal, y junto á esta registró otra para S. M.: y los dichos Alonso Criado y Lázaro Quintero registraron para ellos otras dos minas á estacas del dicho Juan de Cabrera y de S. M., cuyo registro signado de Pedro Paez, escribano de las minas de Guadalcanal, se presentó en la Contaduría mayor de S. M. en 12 de diciembre de 1565, y los señores contadores la tuvieron por registrada cuanto de derecho hubo lugar sin perjuicio de tercero.

En dicho dia mes y año, ante los referidos oficiales de las minas de Guadalcanal, se presentó Juan Ramirez, en nombre de Juan de Cabrera, y registró una veta de minas de metal de plata, que descubrió este en término del lugar del

Allozno, en la sierra de Santo Domingo, cuya veta estaba un poco mas abajo de una puerta ó entrada que se hallaba en la dicha sierra á un peñoncillo de piedra que habia casi en derechura de la puerta entre la sierra del Castillo, la cual veta corria de oriente á poniente por medio del dicho peñoncillo y por unos cerrillos que estaban de la una parte y de la otra del dicho peñon: otras dos minas para sí, la una junto al dicho peñoncillo, en una cata grande que se formó allí, la cual hizo descubridora, y puso por nombre San Lázaro, y la otra conforme á las pragmáticas; y junto á la mina descubridora registró otra para S. M, cuyo registro se presentó en la Contaduría mayor de S. M. en 12 de diciembre de 1565; y los señores contadores la hubieron por registrada, segun queda referido.

En 21 de abril de 1565, el relacionado Juan de Cabrera, registró ante los dichos oficiales de las minas de Guadalcanal, una de metales de plata y plomo, llamada San Mateo, en término del *Allozno*, linde por la parte de arriba con la sierra de Santo Domingo, la cual mina pasaba por un pozo antiguo que la boca de él estaba debajo de una peña, y en la dicha mina habia unas peñas. Este registro, firmado de Martin Lopez de Yeribar, contador de las minas de Guadalcanal, se presentó ante los de la Contaduría mayor de S. M. en 12 de diciembre del mismo año, y dichos señores lo hubieron por registrado en los términos que queda referido.

En 19 de setiembre del dicho año, ante los susodichos oficiales pareció Alonso Muñoz y Miranda, en nombre de Bartolomé Rodriguez de Suero, y registró una mina de plata y plomo y otros metales en la sierra de Santo Domingo, á do decian Sobalbarro, por bajo de la puerta de la cerca, al canto de los pedregales y barranco abajo, que desciende á los barros de Sobalbarro, término del *Allozno*.

En 11 de agosto de 1568, Pero Ramirez de Miranda, por sí y en nombre de Alonso Nuñez, Alonso Rodriguez Suero y consortes registró una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar del *Allozno*, en la sierra de San-

to Domingo, dentro en la caba, á la parte de abajo, entre la peña alta y la pared de abajo.

En dicho dia mes y año, el mismo Pedro Ramirez de Miranda registró, por sí y en nombre de los mismos, otra mina de cualquier metal que fuese en el referido lugar del *Allozno*, y término llamado Cabeza aguda.

En igual dia mes y año, registró á nombre de los susodichos el mismo Pedro Ramirez una mina de cualquier metal que fuese en la sierra de Santo Domingo, término del *Allozno*, entre la mina de San Felipe y Santiago, en el cabezo del Castillo, á las minas viejas en el aceuchal.

En el referido dia mes y año registró el ante dicho Pedro Ramirez, por sí y en nombre de sus consortes, otra mina de cualquier metal que fuese en término del *Allozno*, sierra de Santo Domingo, á do dicen Sobalbarro, mas bajo de la puerta de Santo Domingo.

En el mencionado dia mes y año, Pedro Ramirez, por sí y en nombre de sus consortes, registró las escorias, cobrizos y requemaderos que estaban en el Chorrito, y todos los chorreros y testeras que se hallaban en él, el Madroñal y Amargosilla, desde la Majada del Madroñal á la Amargosilla, en término del lugar del *Allozno*.

En dicho dia mes y año, el mismo Pedro Ramirez, por sí y en nombre de Anton Ponce y Alonso Nuñez, registró una mina de cualquier metal que fuese, en término del *Allozno*, en la dehesa de él, á do decian el risco del Cardanchal, junto á la Pedrera, donde antiguamente se sacaba piedra para puentes de los hornos de fundir.

En igual dia mes y año, el susodicho Pedro Ramirez, por sí y en nombre de sus consortes, registró una mina de cualquier metal que fuese, en término del dicho lugar del *Allozno*, en la dehesa de él, junto al Pradillo de Aldon, de este cabo de la Atalaya del Galtero.

En Madrid á 14 de setiembre de 1569, ante el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. pareció presente Juan de Cabrera, y registró unas minas de plata y otros metales en el campo de Cambalo, término del *Allozno*, en la parte, lugar y cerro llamado Cabeza hueca, en unos pozos y cueva antigua; y los señores contadores mayores las hobieron por registradas cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

En 5 de noviembre del mismo año sesenta y nueve, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Bartolomé Ruiz, en nombre de Pero Ramirez de Miranda, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar del *Allozno*, á do decian Sobalbarro, junto á una peña que estaba cerca de ella, en una ladera del dicho Sobalbarro.

En dicho dia mes y año, el referido Bartolomé Ruiz, en nombre del mismo Miranda, registró ante los mismos oficiales cinco minas de cualquier metal que fuesen, en término del lugar del *Allozno*: una en las veredas del Alcornocalejo de la Sirgada, junto al pradillo de Sovalbarro, y junto al pozuelo; otra junto á la cima de la Amargosilla; otra en el cerro de la hueca, junto á los pozos de la dicha hueca; otra saliendo de la Amargosilla ácia el Madroñal, orilla de unos pozos: y otra al cadaval que tuvo el herrero, del cabo del Madroñal, junto á unos pozos que allí estaban.

En 16 de enero de 1570, ante los mismos oficiales se presentó Lorenzo de Cañizares, en nombre de Pero Ramirez de Miranda, y registró una mina de cualquier metal que fuese, en término del lugar del *Allozno*, en lo mas alto de la sierra de la Lapilla.

En el mismo dia mes y año, Bartolomé Hernandez en nombre de Gabriel Ramirez, registró ante los referidos oficiales una mina y requemaderos de cualquier metal que fuesen, en término del *Allozno*, á do decian el Amargosillo y los requemaderos que estaban entre las veredas del dicho Amargo-

sillo, y salian al campo y á las aguas viejas, y los que estaban de un cabo y del otro en las dichas veredas.

En 17 del mismo mes y año, el mismo Bartolomé Hernandez, en nombre del mismo Gabriel Ramirez, registró tres minas de cualquier metal que fuese en término del lugar del *Allozno*, una en el cimago del Vallevicioso, en una cumbre que iba á dar al Entembrun, en unos pozos viejos antiguos: otra en el cerro de las Almagreras, á do decian la Sirgada, cuya vena estaba en una hoya vieja abierta junto al camino que va del dicho lugar al campo de arriba; y otros pozos antiguos en las mismas Almagreras, encima de la misma cumbre.

En dicho dia mes y año, el mismo Bartolomé Hernandez registró unos escoriales grandes y chicos que habia junto á los de la zarza, término del *Allozno*, y los metales requemados grandes y chicos que existian en los montones de la parte del cabezo de la Grajuela, ácia el camino de la villa de Calañas.

En el mismo dia mes y año, Bartolomé Hernandez, en nombre de Gabriel Ramirez, registró tres minas de cualquier metal que fuese, término del lugar del *Allozno*: la una en la sierra que sale del arroyo del Cestero, y va á dar á la Sierra blanca, comenzada á abrir por el cabezo ácia donde sale el sol: otra mina de la Lapilla; y otra en un jaral viejo asomante al rastrojo de Pero Bernal y á las casas de las minas de la parte de abajo del rastrojo.

En dicho dia mes y año, el mismo Bartolomé Hernandez, á nombre de Gabriel Ramirez, registró una mina de cualquier metal que fuese, en término del *Allozno*, y sitio llamado el Valle Vicioso, la cual salia del arroyo de la Silgada, que venia del barranco del Entembrun á la laguna de Sesa, donde habia un alcornoque acostado contra la Sierra alta do hace un collado, vera de unos riscos en el mismo collado.

En el referido dia mes y año, el dicho Bartolomé Hernandez, en nombre de Juan del Valle, registró tres minas de cualquier metal que fuese, en término del lugar del *Allozno;* una junto á los escoriales que estaba al Chorrito, llamado la mina de la Cabra, y por otro nombre nuestra Señora de Ayuda: otra en la hoya de Santo Domingo, nombrada las Barracas, y por otro nombre San Miguel; y la otra junto á los escoriales que llamaban Gordos, en un hoyo como se va al camino de Amargosilla, ácia el Madroñal.

ALMADEN DEL AZOGUE.

Condiciones antiguas sobre la labor y beneficio de los pozos del Almaden.

21 de enero, año de 1516.

Diversos de Castilla, mazo núm. 46.

Este es treslado bien é fielmente sacado de otro treslado escripto en papel signado de escribano público, su tenor del cual es este que se sigue.

Este es traslado bien é fielmente sacado de las condiciones tocantes á los Almadenes que estan á vueltas de las del campo de Calatrava é tierra de Zorita, é de las ventas del Andalucía, firmadas del Rey é de la Reyna NN. SS., escritas en papel, al cabo de las cuales hay un mandamiento firmado del nombre de Frey Francisco Carrillo de Guzman, Gobernador del campo de Calatrava, é del nombre de Gonzalo de Herrera, escribano, é una rúbrica al pie del dicho mandamiento, el cual dicho mandamiento y presentacion irá al cabo de las dichas condiciones.

Condiciones tocantes al Almaden.

Otrosí: con condicion que toda la piedra é azogue, é bermellon, é lavado que el dicho Alonso Gutierrez, ó quien su poder hobiere, sacaren de los pozos ó minas é cárcaba de

la dicha mina del Almaden é sus administros de los diezmos é pan, é vino, é minucias de la dicha villa, segun que andovieron en renta é los sacaron é gozaron el dicho Alonso Gutierrez, é las otras personas que por él han tenido cargo los cuatro años pasados, segun que á la dicha mesa maestral pertenece, lo haya é lleve é goce de todo ello el dicho Alonso Gutierrez, los dichos cuatro años deste arrendamiento, en cada un año un fruto alzado y llevado en paz y en salvo enteramente.

Otrosí: con condicion que el dicho Alonso Gutierrez, é quien su poder hobiere, pueda sacar piedra, é azogue, é bermellon de los dichos pozos, é minas, é cárcaba durante los dichos cuatro años, é cada uno de ellos cuanto él quisiere é pudiere sacar, é los que en su nombre lo sacaren, é que no pueda sacar el dicho azogue, é bermellon, é piedra é azabache otra persona ni personas algunas en todo el dicho tiempo de los dichos cuatro años en la dicha villa del Almaden, ni en otra cualquier parte de estos nuestros reinos é señoríos, salvo el dicho Alonso Gutierrez, ó quien su poder hobiere, lo cual se entienda que se puede gozar del tiempo de este arrendamiento de cualquier número de azogue é bermellon que se hallare é paresciere en la dicha villa del Almaden, é en otras cualesquier partes destos dichos nuestros reinos é señoríos, segun dicho es.

Otrosí: con condicion que todo el azogue é bermellon que el dicho Alonso Gutierrez, ó quien su poder hobiere, sacare é hiciere en la dicha obra é pozo é mina del dicho Almaden, puedan llevar por tierra é por mar donde quisiere, é por bien tuviere, sin embargo ni inconveniente alguno que le sea fecho en todos estos dichos nuestros reinos é señoríos.

Otrosí: con condicion que si al dicho Alonso Gutierrez le cumpliere tener en su compañía algunos ginoveses ó venecianos, ó personas de otra cualquier nacion, les pueda tener é tenga durante el tiempo deste dicho arrendamiento, con tanto que los dichos mercaderes tengan parte é contratacion con el dicho Alonso Gutierrez de los dichos azogues, é que no haya de ser mas de dos ó tres personas.

Otrosí: por cuanto en las condiciones del arrendamiento pasado de los dichos Almadenes, hay una en que dice que

el recaudador é los que en su nombre sacaren el dicho azogue, é bermellon, é piedra en el dicho Almaden, no paguen alcabala, ni diezmo de la piedra, ollas é leña que se trae para abastecer las dichas obras, ni de las otras cosas á ella pertenecientes, de que se acostumbró pagar alcabala é diezmo, mandamos que todo lo en esta condicion contenido se guarde é cumpla con el dicho Alonso Gutierrez, asi segun é por la forma é manera que en los dichos arrendamientos pasados se guardó é acostumbró guardar.

Otrosí: con condicion que el dicho Alonso Gutierrez, é quien su poder hobiere, pueda cortar é corte leña la que quisiere, é por bien tuviere, para la dicha obra en todos los dichos lugares, é términos, é dehesas de la dicha orden, segun que se acostumbró sacar é cortar é traer al dicho Almaden los años pasados.

Otrosí: por cuanto en las condiciones del dicho arrendamiento pasado de los dichos Almadenes hay una en que se contiene que el recaudador é las personas principales que parte tovieren en la dicha obra del dicho Almaden pudiesen tener bueyes en las dehesas de la dicha villa del Almaden, é ganados en los términos de ella, segun é como los traen los vecinos de la dicha villa, sin pagar por ello pecho, ni tributo, ni hervaje alguno, queremos é mandamos que lo contenido en esta condicion, se guarde é cumpla con el dicho Alonso Gutierrez en la forma é manera que en los arrendamientos pasados se acostumbró guardar.

Otrosí: con condicion que el dicho Alonso Gutierrez ni los que llevaren hecho azogue é bermellon al reino de Aragon é á Sevilla, é á otras cualesquier partes, que no sean obligados á pagar dello portazgo, ni roda, ni almojarifazgo, ni otro derecho alguno del dicho azogue é vermellon el dicho Alonso Gutierrez, ni quien su poder hobiere, ó otra cualquier persona que en su nombre lo llevare al dicho reino de Aragon, ó á otras partes, que sean libres é exentos de pagar los dichos derechos de las sobredichas cosas, ni de las que trajeren para la dicha obra del dicho Almaden en los términos y lugares de la dicha orden.

Otrosí: con condicion que el dicho Alonso Gutierrez ni sus oficiales, ni las personas que trujeren é labraren en la di-

cha obra no paguen pecho ni tributo alguno en el concejo de la dicha villa, ni los pueda apremiar á ninguno dellos á lo pagar.

Otrosí: por cuanto en las condiciones de los arrendamientos pasados del dicho Almaden, hay una en que se contiene que el recaudador, ó quien su poder hobiese, usasen en nombre de la dicha mesa maestral de la jurisdiccion civil é criminal de los dichos pozos, é mina, é carcaba, é obra de los dichos Almadenes, é que ningun juez é alcalde no se entremetiese en la jurisdiccion, salvo el dicho recaudador ó quien su poder hobiese, queremos é mandamos que lo contenido en esta dicha condicion se guarde é cumpla con el dicho Alonso Gutierrez, ó con quien su poder hobiere, todo el tiempo de este dicho arrendamiento, segun que fasta aqui se acostumbró.

Otrosí: con condicion que todas las herramientas que el dicho Alonso Gutierrez, ó quien su poder hobiere, tienen hechas é compradas, é hicieren, é compraren para la dicha obra, cumplidos los dichos cuatro años deste dicho arrendamiento, las hayamos de mandar rescibir para Nos é para la dicha mesa maestral en el precio que valieren, siendo apreciadas é justificadas por dos personas que dello sepan, la una nombrada por Nos, ó por vos el dicho nuestro tesorero en el dicho nombre, ó por vuestro lugarteniente, é la otra por el dicho Alonso Gutierrez, é hecho el dicho aprecio, lo que valieren lo hayamos de mandar rescibir en cuenta de la postura é paga de este arrendamiento de los dichos cuatro años, si algo debiere de ellos, é sino que Nos le mandaremos pagar todo cuanto montare el dicho aprecio luego que el dicho arrendamiento sea cumplido.

Otrosí: con condicion que cumplidos los dichos cuatro años deste dicho arrendamiento, toda la piedra é lavado que toviere sacado é labrado el dicho Alonso Gutierrez, lo pueda labrar en la dicha villa de Almaden donde quisiere, tanto cuanto que no sea en el castillo, la cual pueda labrar cuatro meses despues de cumplidos los dichos cuatro años é no despues, é si alguna piedra é lavado restare despues de cumplidos los dichos cuatro meses de los dichos cuatro años, que Nos los hayamos de mandar tomar é rescibir en el pre-

cio que dos personas apreciaren que valen justamente, la una nombrada por Nos, ó por vos el dicho tesorero, é la otra por el dicho Alonso Gutierrez.

Otrosí: con condicion que si acaeciere haber guerra ó escándalo en estos dichos nuestros reinos é señoríos, ó en alguna parte de ellos, é para ello cesare é fuere embargada la dicha obra de los dichos Almadenes, é viniere daño al dicho Alonso Gutierrez en las rentas que entran en este dicho arrendamiento durante el tiempo de los dichos cuatro años, ó de cualquier dellos que en tal caso Nos hayamos de mandar, é mandaremos rescibirle en cuenta todo lo que montare por rata del tiempo que el dicho recaudador no pudiere labrar, é asimismo el daño que rescibiere por razon de lo susodicho, no seyendo por culpa ni negligencia del dicho Alonso Gutierrez: é entiéndase que el daño y descuento de la dicha renta, sea de causa de las dichas guerras y escándalos.

Otrosí: con condicion que por cuanto el dicho Alonso Gutierrez, ó quien su poder hobiere, ha de enviar por madera é leña para la dicha obra algunas carretas de bueyes é bestias, é teme que las prenderán en los términos de la dicha orden, porque pastarán con los dichos bueyes é bestias en tanto que cortaren é cargaren la dicha madera é leña, queremos é mandamos que los dichos bueyes é bestias pazcan libremente en las dichas dehesas é términos de la dicha orden sin pena alguna, segun lo solian hacer en los arrendamientos pasados, é cualquier que contra esto fuere, sea tenido al daño y menoscabo que de causa de ello se recrescieren al dicho Alonso Gutierrez, é que Nos hayamos de mandar dar las Cartas é provisiones que sobrello fueren menester.

Otrosí: con condicion que el alguacil que es ó hobiere de ser en la dicha villa de Almaden, que lo haya de poner el dicho Alonso Gutierrez, con tanto que lo nombre de los vecinos de la dicha villa, é esté á voluntad del dicho Alonso Gutierrez en el nombramiento durante el tiempo destos dichos cuatro años deste dicho arrendamiento

Otrosí: por cuanto en las condiciones de los arrendamientos pasados se contiene que se hobiese de hacer merced de la alcaldía mayor de la dicha villa de Almaden al recau-

dador della, ó á la persona que nombrase para que tuviese y usase del dicho oficio de alcaldía con entera facultad como la tenian Micer Leonardo de Espindola, ya difunto, y para ello se le hobiese de dar las provisiones que hobiese menester, es nuestra merced é voluntad de mandar que todo lo contenido en esta dicha condicion se guarde y cumpla con el dicho Alonso Gutierrez, asi é segun, é por la forma, é manera que hasta aqui se acostumbró hacer en los dichos arrendamientos pasados.

Otrosí: por cuanto entre algunas condiciones de los arrendamientos pasados hay otra en que dice que el recaudador de los dichos Almadenes pudiese escusar de todos é cualesquier pechos, asi reales como concejales, á diez vecinos de la dicha villa que fuesen sus oficiales en la dicha obra, queremos é mandamos que esto se guarde é cumpla con el dicho Alonso Gutierrez, asi é como se acostumbró hacer en los arrendamientos pasados.

Otrosí: cuanto á lo contenido en otra condicion de los dichos arrendamientos pasados que dice qué puede muchas veces acaescer que el recaudador ó sus hacedores que prestan dineros adelantados á algunas personas que andobieren en la dicha obra, é que podria acaescer que aquellos ó alguno dellos morirán sin habla ó por ventura con malicia lo negarian, que en tal caso el recaudador, ó sus factores que toviesen el cargo por él de la dicha obra, fuesen creidos por sus libros con juramento que sobrello ficiesen hasta en contía de seis mil maravedís, é dende abajo; queremos é mandamos que en esto se guarde lo que hasta aqui se ha usado con los otros arrendadores de la dicha obra que hasta aqui han seido.

Otrosí; por cuanto en las dichas condiciones pasadas hay otra en que dice que el dicho recaudador de los dichos Almadenes pudiese alquilar bueyes y carretas de donde quisiese para traer leña y madera para la dicha obra, é pudiese pacer segun pacian los otros vecinos de la dicha villa con sus ganados, é bueyes; mandamos que lo contenido en esta dicha condicion se guarde al dicho Alonso Gutierrez, como hasta aqui se ha acostumbrado.

Otrosí: con condicion que todas las mercedes é franque-

zas, oficios é beneficios, é otras mercedes, é cartas que el dicho Alonso Gutierrez tiene de Nos, é confirmadas de Nos, de cosas que por Nos, é por Maestres pasados le han sido dadas, é hecha merced dellas, le sean guardadas, é Nos ge las hayamos de mandar guardar, é guardaremos asi, é segun, y por la forma y manera que en ella se contiene, siendo, como dicho es, hecha y confirmada por Nos, sin que por ella nos hayan de poner, ni pongan ningun descuento.

Otrosí: por cuanto en las dichas condiciones de los arrendamientos pasados del dicho Almaden hay una que dice: que porque el recaudador dellas rescibia el pozo ó mina viejos, de donde habia de sacar á su libertad de la dicha piedra, é azogue, é bermellon, que como quier que lo dejase se le hobiese de rescebir al tiempo de cumplido el arrendamiento, sin le demandar aprescio, ni otra cosa, ni achaque, é que acerca dello se le mandase dar una seguridad sellada é firmada cual él la pidiese; por ende queremos, é mandamos que se guarde é cumpla con el dicho Alonso Gutierrez lo contenido en esta dicha condicion durante el tiempo de este dicho arrendamiento, é despues de cumplido.

Otrosí: con condicion que por cuanto se sospecha que al tiempo del cumplimiento del dicho arrendamiento el dicho Alonso Gutierrez dejaria dere parar la cava del pozo, que agora está hecho en la cava de la mina de los dichos Almadenes, segun que de razon se debe hacer é reparar para sostener é conservar la dicha cava, para seguridad de lo cual se asienta por condicion, que en fin del dicho tiempo deste dicho arrendamiento, vos el dicho nuestro tesorero, ó vuestro lugarteniente, con el dicho Alonso Gutierrez lo veais é hagais informacion del reparo que asi hobiere dejado é dejare de hacer para estar consignadas las dichas cavas, segun dicho es, ó lo que determináredes ambos á dos juntamente, sea tenido y obligado de hacer é cumplir el dicho Alonso Gutierrez: ó si por ventura vos el dicho nuestro tesorero, ó vuestro lugarteniente, ó el dicho Alonso Gutierrez, no pudiéredes ser habidos para que hayais de hacer la dicha determinacion, como dicho es, sea entendido que la dicha determinacion puedan facer dos personas, la una nombrada por Nos, é la otra por el dicho Alonso Gutierrez, la cual hayan de hacer habiéndose

informacion, como dicho es, encargándoles cerca de ello sus conciencias.

Otrosí: con condicion que Nos hayamos de mandar, é mandaremos dar entera seguridad para todos los vecinos é moradores que hoy viven é moraren en la dicha villa de Almaden, é vinieren á vivir é morar de aqui adelante, de cualesquier partes, é asimismo les mandarémos dar nuestra Carta de franqueza por diez años á los que vinieren á vivir á la dicha villa del Almaden, de fuera de la dicha orden, como se suelen dar y han dado en los otros lugares della á los vecinos que nuevamente vinieren á vivir á ella.

Otrosí: por cuanto en las condiciones de los dichos arrendamientos pasados hay una en que dice que el recaudador, ó quien su poder hobiese, pudiese vender é vendiesen en las casas de Palacio, que son en la dicha villa del Almaden, y en la Carcaba, pan, é vino, é carne, é pescado, é azogue, é bermellon, é otras cualesquier cosas, de las cuales no fuese habido ni obligado de pagar alcabala, por cuanto asi fué y es costumbre en todo el tiempo que los ginoveses tuvieron los dichos pozos é obra del Almaden, es nuestra merced, é mandamos que lo contenido en esta dicha condicion se guarde é cumpla con el dicho Alonso Gutierrez en todo el tiempo deste dicho arrendamiento en la forma é manera que hasta aqui se acostumbró.

Otrosí: por cuanto en los dichos arrendamientos pasados hay otra condicion en que dice: que por cuanto la casa donde se hace el bermellon en la dicha villa del Almaden estan al derredor della muchos vecinos, lo que no podian ser porque la dicha villa no estaba tan poblada como solia, é que si alli se hobiese de hacer el dicho bermellon, recibiria mucho daño, asi en enfermedades, como en el dicho bermellon, é que para esto se mandase hacer otra casa en lugar mas dispuesto, en donde no hobiese ninguna vecindad de los vecinos que alli viven, é asimismo se mandase cercar de buenas tapias el corral donde se cuece el dicho azogue, é se hiciese la dicha casa de la dicha Carcaba, é se reparásen las casas de Palacio que alli tiene la dicha mesa maestral, é para ello fuese nombrada una persona que toviese cargo de la dicha labor, é los maravedís que fuesen menester para ello los diese

el recaudador, é dellos se le hobiese de dar saneamiento para que fuesen rescebidos en cuenta de su cargo, é que faciéndose la dicha casa para hacer el bermellon, se hobiese de vender la otra donde se hace, á quien mas por ella diese, para ayuda de hacer é edificar la otra dicha casa: es nuestra merced é buena voluntad que vos el dicho tesorero, ó vuestro lugarteniente, veais todo lo susodicho contenido en esta dicha condicion, é asi visto hagais en ello, é mandeis facer lo que mas viéredes que cumple á mi servicio, é al bien é conservacion de las rentas del dicho Almaden, é que lo mismo hagan en las casas é almacenes, é se repare en ellas lo que fuere menester.

Otrosí: con condicion que pagando el dicho Alonso Gutierrez á vos el dicho nuestro tesorero en nuestro nombre, ó quien vuestro poder hobiere, los maravedís que montan las dichas rentas de todos los dichos cuatro años, é cada uno dellos á los plazos contenidos en la condicion de las pagas, que no le mandaremos poner, ni pornemos ningun receptor ni cogedor para que coja ó reciba las dichas rentas en el dicho tiempo, salvo el dicho Alonso Gutierrez, ó quien su poder hobiere.

Otrosí: que los arrendadores de las obras de los dichos Almadenes tengan fasta en número de treinta moros é no mas, vecinos de la dicha villa del Almaden, por escusados, que no paguen los castillos, cada é cuando que Nos lo mandaremos repartir, é echar á los moros que viven en estos nuestros reinos durante el tiempo de los dichos cuatro años.

Otrosí: por cuanto de la dehesa del Castilseras, é de las otras dehesas de la comarca del dicho Almaden, de donde la obra de los pozos se provee de leña é madera, algunas personas se entremeten á sacar leña é madera de ellas contra el antiguo defendimiento é cartas dadas por los Maestres pasasados confirmadas por Nos, por ende mandamos que todo lo contenido en ellas tocante á esta dicha condicion se guarde y cumpla, por manera que de las dichas dehesas no se saque leña, ni madera verde, ni seca, sino fuere para la dicha obra, so las penas contenidas en las dichas Cartas.

Otrosí: con condicion que porque el dicho Alonso Gutierrez dice ser necesario allende de la cava, que está fecha,

que pasa del pozo de la mina del dicho Almaden, facerse otra cava de la mina para que saque dos cavas, porque con el beneficio de la que está fecha, é de la otra que se debia facer aprovecharia mucho para la obra del dicho Almaden, la cual se podria gobernar y sustentar sin facer nueva mina en diez años, para la cual dicha obra dice que por relacion del Almocaden seria menester hasta en cantidad de doscientos cincuenta mil maravedís, es nuestra merced, é mandamos que vos el dicho nuestro tesorero veais, é vos informeis de lo susodicho, é rescibais juramento del dicho Almocaden, é si jurare que cumple hacer la dicha cava, é se gaste en ella hasta la dicha cuantía, la cual se descuente al dicho Alonso Gutierrez en todos los dichos cuatro años deste dicho arrendamiento.

Otrosí: que Nos mandaremos dar al dicho nuestro recaudador nuestras Cartas é Provisiones para todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos é señoríos donde se llevaren piedra é azogue hurtado, que las justicias las puedan tomar é ejecutar con las setenas.

Otrosí: que cuando el dichos Alonso Gutierrez dice que es necesario hacerse de nuevo las cosas de las ollerías, porque dicen que estan todas caidas, é derrocadas, é que no se puede la obra sofrir con ellas, lo cual mandamos que vos el dicho nuestro Tesorero, ó vuestro lugar Teniente, lo veais é mandeis facer é obrar lo que en ello fuere menester.

Otrosí: con condicion que no háyamos de dar ni daremos lugar en todos nuestros reinos é señoríos á que se abra ningun minero de azogue é bermellon durante el tiempo deste dicho arrendamiento, é que si á lo tal diéremos lugar, que averiguando el daño ó menoscabo que al dicho Alonso Gutierrez por ello le recresciere, mandaremos que se le resciba en cuenta.

Otrosí: con condicion que el dicho Alonso Gutierrez nombre en la villa de Almagro cinco personas, cuales él quisiere en la dicha villa de Almagro, que sean francos, é libres, é exentos de huéspedes, é que en sus casas dellos ni de alguno de ellos no aposenten á persona ni personas algunas, ni les sea sacada ropa, ni paja, ni leña, ni aves, ni bestias, ni otra cosa alguna contra su voluntad, demas é allende de las otras

contenidas en las condiciones del dicho campo de Calatrava, salvo estando Nos ó cualquier de Nos en la dicha villa, ó el ilustre Príncipe don Juan é Infantas, nuestros muy caros é amados hijos.

Otrosí: con condicion que el dicho Alonso Gutierrez nombre cinco personas, cuales él nombrare en la dicha villa de Almagro, que puedan sacar, é traer, é cortar leña de Zacatena para sus propias casas con un par de acémilas, é carretas, é no en otra manera, demas é allende de las otras personas contenidas en las condiciones del dicho campo de Calatrava.

Fecho é sacado fué este dicho traslado de lás dichas condiciones originales en la dicha villa de Almagro á veinte é un dias del mes de enero de mil é quinientos é diez é seis años: testigos que fueron presentes á lo que dicho es Hernando del Castillo, boticario, é Diego de Carrion, vecinos de la dicha villa de Almagro, é Diego Nuñez, criado del contador Rodrigo de Ayala. E yo Diego de Alcaráz, escribano de Cámara de la Reina nuestra Señora, é su notario público en la su corte, é en todos los sus reinos é señoríos, presente fui á todo lo susodicho en uno con los dichos testigos á leer é concertar este dicho treslado con el dicho oreginal, el cual va cierto é verdadero: en testimonio de verdad fice aquí este mi signo á tal.— Diego de Alcaráz, escribano.

Fecho é sacado fue este traslado de otro treslado en la villa de Madrid estando en ella la corte é Consejo de S. M., á veinte é cinco dias del mes de agosto año de mil é quinientos é treinta é nueve años: testigos que fueron presentes á lo ver corregir é concertar deste dicho treslado con el dicho treslado, Gonzalo de Veras, Juan de Espinosa é Martin Gonzalez, estantes en la corte.— E yo Fernan Perez, escribano de S. M., é su escribano, é notario público en la su corte, en todos los sus reinos é señoríos, presente fui en uno con los dichos testigos á lo ver leer é concertar este dicho treslado, lo fice escribir é fice aqui este mi signo á tal. En testimonio de verdad. Fernan Perez, escribano.

Yo frey Francisco Carrillo de Guzman, Comendador de Vallaga, é del juro de Granada, Gobernador del campo de Calatrava por el Emperador N. Sr., hago saber á vos el

vos el concejo, alcaldes, regidores, oficiales é homes buenos de la villa de Almaden, que ante mí paresció Pedro Guerrero, receptor de la mesa maestral, é presentó estas ordenanzas otorgadas por S. M. en el arrendamiento de la mesa maestral destotra parte contenidas; por ende Yo vos mando que las guardeis, é cumplais, é las hagais guardar é cumplir en todo é por todo, segun que en ellas y en cada una dellas se contiene, sin les dar otro entendimiento, lo cual haced é cumplid so la pena en ellas contenida, é de otros diez mil maravedís para la Cámara de S. M. Fecho en Almagro á nueve de setiembre de mil é quinientos é treinta é nueve años.— Frey Francisco Carrillo de Guzman. Por mandado del señor gobernador.— Gonzalo de Herrera, escribano.

En la villa de Almaden, en diez y ocho dias del mes de setiembre de mil é quinientos é treinta é nueve años, este dia ante los señores Gonzalo Martinez, é Francisco Gomez, alcaldes ordinarios en esta dicha villa por S. M., presentó Juan de Ulleta, gobernador de las obras de los azogues de la dicha villa, las condiciones desta otra parte contenidas, y el mandamiento del señor gobernador, é pidió cumplimiento de ella. Testigos el bachiller Solomando y Juan Rodriguez, alguacil, y Fernan Sanz, el mozo, vecinos de esta villa.

Los señores alcaldes dijeron que ellos responderán, testigos los dichos.

Despues de lo susodicho en primero de setiembre de mil é quinientos é treinta é nueve años, ante el señor Gonzalo Martin, alcalde, paresció presente el dicho Juan de Ulleta, gobernador, é le dijo que le pide é requiere le manden responder á las condiciones é mandamientos que tiene presentados.

E despues de lo susodicho en siete dias del mes de junio de mil é quinientos é cuarenta años, ante los señores Andres Lopez Serrano, é Francisco Pizarro, alcaldes, é Andres Lopez, almocaden, é Rodrigo Marquez, regidores, paresció presente el dicho Juan Ulleta, gobernador, é dijo que le pide é requiere á los señores alcaldes é regidores que cumplan el mandamiento del señor gobernador, que tiene presentado, donde no que lo pide por testimonio: testigos Simon García é Martin Gomez, vecinos de la dicha villa.

Este dicho dia mes é año, siete de julio de mil é quinientos é cuarenta años, los dichos señores alcaldes é regidores dijeron que obedecian é obedecieron el mandamiento del señor gobernador; y que estan prestos de cumplirle é mandar cumplir el mandamiento del dicho señor gobernador, é lo mandaron cumplir, é guardar como sea cumplido, é usado y guardado en esta villa y su jurisdiccion, é mandado guardar, é lo firmaron de sus nombres Andres Lopez Serrano, alcalde; Francisco Pizarro, alcalde; Gonzalo Jorge de Pisa, regidor; Andres Lopez, regidor; Rodrigo Marquez, regidor; Juan Gomez, escribano. E yo Juan Rodriguez de Meca, escribano público en esta dicha villa de Almaden, hice sacar las dichas condenaciones y mandamientos, é autos é notificaciones todo lo que aqui es dicho de otras ordenanzas que decian treslado de treslado, y este es sacado bien é fielmente de las dichas condiciones, y por otros las fice escribir segun en ellas se contiene; é por mi el presente escribano, fueron corregidas y concertadas, este dicho traslado con el dicho traslado, y no haber mas en el uno que en el otro, las cuales van sacadas en papel y en siete fojas de papel, y en esta en que va el signo. En testimonio de verdad, fice aquí este mio signo á tal. Juan Rodriguez de Meca, escribano.

ALMADEN DEL AZOGUE.

Comision que se dió á Ambrosio Rótulo para la administracion del pozo de azogue del Almaden.

22 de abril de 1557.

Secretaría de Estado, núm. 120.

D. Felipe &. Por cuanto el pozo de metal de azogue que está junto á la villa del Almaden, pertenece á la Mesa Maestral de Calatrava, cuya administracion perpétua Yo tengo por autoridad apostólica, al presente no se labra ni saca metal dél, á causa de no estar acabado de desaguar y reedificar, despues del incendio que en él subcedió, y á nuestro servicio cumple que se beneficie, y labre, y reedifique por persona que tenga cargo de la administracion dél en nuestro

nombre, y se cave y saque del dicho pozo toda la mas piedra del dicho metal que pueda ser, y que se beneficie y haga azogue para hacer dél lo que por Nos fuere ordenado y mandado, para lo cual es necesario una persona que esté y resida por administrador en el dicho pozo; por ende, confiando de la persona, suficiencia y fidelidad de vos Ambrosio Rótulo, nuestro criado, he acordado de os nombrar y diputar, como por la presente os elijo y nombro para lo susodicho. Y vos mando vais á las dichas minas, y esteis y residais en ellas por administrador y gobernador el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, y entendais en hacer y desaguar, labrar y reedificar el dicho pozo, y sacar la piedra del dicho metal, y labrar della la mas cuantidad de azogue que pudiéredes, y en todo lo demas anexo y concerniente al dicho oficio y cargo. Y mando á todas y cualesquier personas que están y estovieren en la fábrica del dicho pozo y minas, y á cualesquier justicias de la dicha villa del Almaden, y de otras cualesquier partes que vos hayan y tengan por tal administrador, y vos dejen y consientan usar el dicho oficio en todo lo á él anexo y concerniente, segun y como lo hicieron y debieron hacer con los otros administradores y personas que han tenido cargo del dicho pozo y minas, así en tiempo que estaba arrendado, como cuando se beneficiaba en nuestro nombre; y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razon dél habeis de haber y gozar, y vos deben ser guardadas; y es mi merced y mando, que hayais y llevéis de salario todo el tiempo que en la dicha administracion vos ocupáredes á razon de doscientos setenta y cinco mil quinientos maravedís por año, los cuales os podreis librar en Domingo de Izarraga, que ha tenido cargo de todo lo que se ha gastado y ha de gastar en la fábrica del dicho pozo, al cual mandamos que los dé y pague: del cual dicho salario habeis de gozar desde el dia que saliéredes desta nuestra corte para ir á entender en lo susodicho, para lo cual y para todo lo contenido en esta nuestra carta, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades. Dada en Valladolid á veinte y dos de abril de mil quinientos cincuenta y siete.

Instruccion que se dió á Ambrosio Rótulo, encargado por S. M. de la administracion y desagüe del pozo de azogue del Almaden.

22 de abril de 1557.

Secretaría de Estado, núm. 120.

Lo que vos Ambrosio Rótulo, mi criado, habeis de hacer en la administracion que vos he encargado del pozo del Almaden, es lo siguiente:

Primeramente: luego en llegando al dicho pozo, tomareis cuenta á Domingo de Izarraga, que ha tenido cargo de todo lo que ha gastado en la fábrica y reedificacion del dicho pozo, y en hacer azogue, soliman, y bermellon de la piedra que de él se ha sacado, y en todas las otras cosas anexas y concernientes á esto, conforme á la instruccion que llevó, y á lo que despues le hobiéremos mandado, y á lo que le hubiere escrito y ordenado de nuestra parte el licenciado Leonardo Escudero, nuestro contador mayor de la Orden de Calatrava, en cuyo maestrazgo entra el dicho pozo, y por virtud de los recabdos bastantes que os deba mostrar, haciéndole cargo de todo lo que rescibió y hubo de cobrar cuando allí fue, así dineros, como de pertrechos y azogue, soliman, y bermellon y metal, como de todo lo que se hobiere vendido, y de los maravedís que se le han librado para los dichos gastos, como os la dará por fé Sancho de Paz, mi criado, y tambien os dará la razon dello el dicho contador, al cual ansimismo habeis de pedir que os dé copia del despacho que se dió al dicho Domingo Izarraga, cuando fue al dicho cargo, y de lo que despues se le ha enviado á mandar, y de los cargos que tuviere contra él, para que vais mejor advirtido de la cuenta que le habeis de pedir; y hecha y averiguada esta dicha cuenta, enviareis un traslado della firmado de vuestro nombre, y del dicho Domingo de Izarraga, el dicho contador, y hareis cargo de nuevo al dicho Domingo de Izarraga de todo lo que le alcanzáredes por ella.

2.° Todos los maravedís que se hobieren de proveer para el gasto de la dicha fábrica, se han de librar al dicho Domingo de Izarraga, y él ha de pagar todos los gastos que se hicieren en ella, por libranzas vuestras firmadas de vuestro nombre, con las cuales, y con los recabdos que en ellas les mandáredes tomar, le han de ser recibidos en cuenta todos los maravedís que pagáre y gastáre; y demas de entender en esto, se ha de ocupar en lo que vos le ordenáredes tocante á la dicha fábrica, y hareis que se tenga buena cuenta de toda la gente que trabajáre en ella, y de lo que ha de haber cada uno, y de lo que se compráre para ella, para que vos hobiéredes de librar, sea cosa cierta, y esteis muy satisfecho dello, y de los pertrechos y materiales que se compraren para la dicha fábrica, hareis que se tenga buena cuenta, encargándoles á quien os pareciere.

3.° Luego como llegáredes, vereis y entendereis por qué orden y de qué manera va la reedificacion del dicho pozo, y como se desagua, y adonde va á parar, y si va bien ó mal; y en caso que os parezca que va bien y que se desagua como conviene, hareis que se continúe todo, y si os pareciere que se debe enmendar algo, proveello heis como convenga, dando noticia dello al dicho contador para que él la dé á los del mi Consejo de la Hacienda.

4.° El fin principal que habeis de tener demas de dar orden que el dicho pozo se reedifique y asegure bien, es que se cave y saque dél toda la mas piedra de el metal de azogue que pueda ser, y que se beneficie y haga azogue en sus jabecas, por la orden y segund se acostumbran hacer, y mirando si se podrá mejorar algo en ello para mas provecho de la Hacienda; y si será bien mudar las dichas jabecas á otro sitio que sea mas cómodo y provechoso para la dicha fábrica; y el azogue, soliman y bermellon que se sacare, entregallo heis al dicho Domingo de Izarraga por cuenta, para que lo tengan á buen recaudo, y vaya enviando el dicho azogue á los oficiales de la casa de la Contratacion de las Indias que residen en Sevilla, para que ellos lo envien á las dichas Indias como yo gelo mandáre, porque soy informado que es allá muy necesario para beneficiar el metal de la plata con mas facilidad y á menos costa de lo que se hace, y to-

do lo que entráre en poder del dicho Domingo de Izarraga, lo ha de firmar en el cargo que le hiciéredes, y ansimismo le habeis de descargar por vuestra firma todo lo que enviáre á Sevilla, y tener dello buen libro, y cuenta y razon; y para que los dichos oficiales lo reciban, se vos dá cédula aparte, y avisareis al dicho contador de lo que les enviáredes para que dé noticia dello al dicho Consejo.

5.° Si os pareciere que, demas de la gente que trujéredes á jornal en la dicha fábrica, se deben dar algunos destajos, ó hacer otros asientos y conciertos para que trabajen en ello, y se hagan mejor, proveereis en todo lo que mas convenga al provecho de la Hacienda.

6.° Y porque las dehesas que están diputadas para el dicho pozo hay mucha necesidad que se conserven y guarden, porque en asegurar el dicho pozo en las jabecas se gasta de ordinario gran cantidad de madera y leña, terneis especial cuidado de que los montes de las dichas dehesas sean bien guardados, y no se talen, ni quemen, ni corten, porque si ellos faltasen cesaría toda la fábrica de el dicho pozo y azogue, y porneis para ellos las guardas que sean nescesarias, y visitareis vos á menudo las dichas dehesas para ver como están, y si se hace daño en ellas remediallo, y para este efecto, y todo lo demas que tocare á la dicha fábrica y reedificacion, traereis vara de nuestra justicia, y procedereis contra los culpados, y castigallos heis conforme á derecho, que para ello vos doy poder cumplido cual al caso conviene.

7.° Otrosí: mirareis que toda la madera y leña que se hobiere de cortar y traer de las dichas dehesas, sea de las partes y lugares que vos señaláredes, y no de otras, para que se vaya cortando lo mas comarcano á la fábrica, y conservando lo otro para que nazca y crezca.

8.° Asimismo vereis, pues se ha de traer tanta cuantidad de madera y leña, si para esto será bien que se compren bueyes, ó mulas, y carretas, antes que cojellas á jornal y usar de lo que sea mas provechoso.

9.° Informaros heis de todas las preeminencias que tuviere el dicho pozo, y hareis que se guarden y conserven.

10. No consentireis ni dareis lugar que en los torronteros toque nadie, ni que dellos ni de la zafra y piedra desper-

diciada de el dicho metal se aproveche nadie, sino que todo se beneficie y labre para Nos.

11. Y porque algunos quieren decir que, pues el hurto de Ambran es el postrero de todo el pozo, y la piedra que dél se saca se cava de lo alto de la boveda dél, sería bien que nivelando y tanteando donde cae el dicho hurto, se hiciesen por de fuera encima de él un pozo ó dos, porque tienen por cierto que por allí podrá descubrir el metal, y si diesen en él, que se podria cavar y sacar con mas facilidad y á menos costa que por de dentro. Debeis probar á entender esto, pues el gasto de hacer un pozo ó dos, no será mucho; porque si por esta via se pudiese sacar el dicho metal, irse hia sacando por dos partes, y sería el pozo de mas provecho y mas sano, porque respiraría el aire de él por mas partes.

12. Y si despues de haber visto y entendido bien el dicho pozo principal, y la manera de él, y platicado y tratado con los naturales de la tierra, halláredes que podria haber otra nueva forma para sacar provecho de el dicho pozo mejor que las que se han usado y usan, y de mas provecho para la Hacienda, avisareis dello particularmente al dicho mi contador, para que él lo comunique con el dicho consejo, y se provea en ello lo que mas convenga. Habeis de llevar de salario, por todo el tiempo que os ocupáredes en la dicha administracion, á razon de doscientos setenta y cinco mil quinientos maravedís por año; de los cuales comenzareis á gozar desde el dia que partiéredes desa corte para ir á entender en ello, y podeis libraros lo que hobiéredes de haber en el dicho Domingo de Izarraga, al cual ansimismo le librareis el tiempo que se ocupare en lo contenido en esta instruccion el salario que llevó señalado en su instruccion cuando allí fue.

Todo lo demas que allí se hobiere de hacer y proveer, se remite á vuestra buena providencia, discrecion y cuidado, en lo cual os encargo que entendais con la diligencia y fidelidad que de vos confio: Y mando que tome la razon desta el dicho Sancho de Paz, mi criado, y el dicho contador mayor de la Órden. Fecha en Valladolid á veinte y dos de abril de mil y quinientos y cincuenta y siete años.—La princesa.—Por mandado de S. M., su Alteza en su nombre.—Juan Vazquez.

ALMADEN DEL AZOGUE.

Carta de don Francisco de Mendoza, dando cuenta á S. M. del estado de la mina de azogue del Almaden.

30 de noviembre de 1557.

Secretaría de Hacienda, núm. 31.

S. C. R. M. — V. M. me mandó por una su cédula hecha á primero de noviembre de este año, que fuese á la mina del azogue que está en el Almaden, y visite la fábrica y reedificacion, y todo lo que en aquel pozo se hace, y vea los metales que dél están sacados, y la orden que se tiene en el beneficiar y en el desaguar y reedificar el dicho pozo; y de lo que me paresciere que se debe proveer para la conservacion dél, envie una relacion al Consejo de la Hacienda.

Llegado al Almaden, entré en el pozo y visité los oficios tocantes al hacer del azogue, y lo que me pareció que se debia de hacer relacion á V. M. para que mande proveer lo que fuere servido es lo siguiente, aunque no doy cuenta en general sino solamente en particular de algunas cosas.

El pozo del Almaden tiene desde la boca y entrada hasta donde se ponen unas bombas, doscientas y dos varas; y desde ellas hasta donde ahora comienza la caña y mineta que llaman de la reedificacion, hay diez y ocho varas: desde el principio de esta mineta hasta el cabo, hay veinte y cinco varas: desde el fin de esta mineta hasta un pozo hondo que sale á lo alto del cerro que llaman resolladero, segun los oficiales dicen, hay diez y siete varas.

Esta mina de la reedificacion va muy alta, porque cuando este pozo se quemó, se hundió parte dél y se ha enchido de agua, de manera que es menester ir desaguando para abajar á donde se solia sacar la piedra.

Esta caña de la reedificacion se comenzó dias ha para ir á dar por ella en el resolladero, para que les entre aire, pareciéndoles á los que lo comenzaron que no se podria trabajar ni sacar el agua, ni llegar al metal sin que esto se abriese.

Ambrosio Rótulo con el mismo intento prosigue en la obra de esta reedificacion, y á los oficiales les parece que para San Juan la tendrán acabada, segun él me dice: pone unas bombas con cierta rueda donde tengo señalado, y desaguando piensa ir abajando y poniendo otras bombas, é ir hasta dar á donde se solia trabajar.

Vista la mina y platicado con los que allí hay que tienen esperiencia, me parece que el desaguar, é intento que lleva Ambrosio Rótulo en poner estas bombas y las otras que dice, es muy bueno; y porque hasta ahora no parece evidente el daño que reciben, pues trabajan muchos dias ha sin este respiradero, soy de opinion que esta mina de la reedificacion no se labre, porque della no se pretende otro provecho, ni lo dá, sino es que les entre aire. Este provecho les viene tarde, porque tengo por mas larga la obra de lo que ellos juzgan, y lo que agora hacen es á tiento; y aunque los oficiales dicen que saben por donde van, y la distancia que hay hasta el resolladero, no lo creo, porque no tienen ningun arte, y si los que tienen á cargo esta hacienda desaguan el pozo que, segun entendí ya no es dificultoso por lo que toca á intrumentos, y habiendo desaguado y abajado mas hondo no pudieren trabajar, débese de traer un oficial que sepa de medir y nivelar, y este vaya adelante con la reedificacion, y por el resolladero abra una contramina que se venga á encontrar con esta de la reedificacion, y se den mucha prisa á acaballa.

De tiempo antiguo está labrada otra mina que se venia á encontrar con esta que ahora se labra; la boca della llaman de Chillon: hay hombres que por esta otra parte entraron en parte della, y tiénese por cierto que era toda una, y que se entraba por un cabo y salia por otro: no se acuerdan los del lugar ni tienen noticia cuando se hundió parte desta mina y se dejó de usar. Todos en general, asi oficiales como otras personas, tienen por cierto que conviene que esta mina de Chillon se abra, y les parece que lo que está hundido no es mucho, ni será grande la costa, y que servirá de desaguar todo lo mas de la mina, y que por esta parte se llegará brevemente á dar en la cantidad de metal, que por ella se puede sacar mas fácilmente que por donde ahora se labra: lo

mismo me ha parecido á mí, y que V. M. debe de mandar hacerlo; solo hallo en contrario que siendo tan provechoso, se haya dejado de hacer hasta ahora, y á esta duda me han respondido que los arrendadores pasados lo comenzaron á hacer y lo dejaron por tener pocos años por pasar de su arrendamiento, y no se los querer alargar.

Siendo V. M. servido de mandar que se labre esta mina de la boca de Chillon, se debe de dar á partido é interesallos en lo que sacarán de la misma obra, y de algunos terrenos que están á la misma parte donde ella: y esto se puede hacer de manera que V. M. gane azogue, y la obra se haga sin otra costa ninguna, y esto entendí, habiéndolo platicado con algunos de los del lugar, y el tener abierta esta boca ó la del resolladero aprovechára para que, si acaesciere alguna desgracia como las pasadas, no se pierda la gente como se ha perdido no teniendo por donde salir.

En el desaguar de la mina se debe poner muy gran cuidado, y si las bombas que agora se ponen no hacen buen efecto, se debe buscar un muy buen oficial que sepa hacer instrumento que desagüe bien y no á mucha costa, porque es una de las principales cosas que el pozo ha de tener y ha tenido, y no desaguando, ó tardándose en desaguar, vendria á faltar metal, porque agora se saca poco y no bueno, y si no es yendo á lo que está sabido, no se tiene noticia á dónde puedan labrar.

El agua que agora se saca viene por un desaguadero que se ciega, y está ademado con palos podridos: conviene ahondarse mas y limpiarle y cubrillo de bóveda.

Con el agua que sale por este desaguadero, lavan algun metal de lo que sacan de la mina y de los terreros: es necesario que se les haga una casa con hartas luces, y que tenga su puerta con cerradura, y que dentro della estén los lavaderos para que puedan trabajar de invierno y de verano; escusarse ha que no hurten azogue.

De los terreros que hay, se labran algunos: conviene que V. M. mande que se labren todos, porque se gana el azogue dellos, y la gente del lugar está muy pobre con el año necesitado y ganarán de comer; puédescles poner condicion á los que se les diere los terreros que acudan á la la-

bor del pozo, siendo menester y pagándoselo.

Cerca del lugar está una casa que es desta fábrica, á donde se cuece y labra parte deste metal; está muy mal reparada y vase toda al suelo. Es menester aderezalla, y asi mismo otra casa que está por magacen, que llaman la casa de V. M., y porque esta es muy enferma, se podria dar priesa á la labor de la fortaleza, que está mandada hacer por los visitadores, y con poca labor que se hiciese en la torre que está muy buena, se podria tener magacen y aposento para el administrador muy conveniente.

Por ser mucha la leña que se gasta en el cocer, este metal se lleva al monte, y tienen hechos ciertos hornos que llaman jábecas, las cuales están en el campo, y asimismo el metal; y aunque alli se trae por peso no es recado bastante, porque no se puede tener cuenta con lo que sale del azogue: para el beneficio destas jábecas están siete ú ocho hombres y otros cuatro olleros, y un hombre que está por guarda y recibe el azogue.

Esto está á mal recado por estar en el campo, y puédese hurtar del azogue antes que se saque de las ollas y cuando lo lavan, y de la piedra se puede tomar cantidad. Es menester que se haga un corral grande donde se eche el metal, y se hagan casas dentro dél, apropósito de las jábecas, y buenos lavaderos que no se pierda azogue, y conviene que haya persona de confianza que reciba el azogue que se saca, y que haya dos guardas, hombres de recado que esten por sus cuartos con los oficiales que sacan el azogue para hacerles que no se descuiden en dar buen fuego, que importa mucho, y para que no hurten y vean si se les sale humo á las ollas que es el azogue, y se remedie: y uno destos, y la persona de confianza que ha de tener á cargo el azogue, estén presentes al sacarlo de las ollas, y sin ellos no se pueda hacer, y estas guardas se hallen presentes cuando los oficiales entregaren por peso el azogue á esta persona, y al lavarlo y limpiarlo, y tengan dos libros, el uno uno de las guardas, y el otro la persona que recibe el azogue, y en ellos se asiente lo que reciben y el descargo de como lo envian á la persona que estuviere en el lugar.

En el aposento que se guardare el azogue, haya dos lla-

ves, la una tenga la persona que digo de confianza, y la otra una de las guardas.

Y si estas casas mandare V. M. hacer, se advierta en el mudar de las jábecas por la falta del monte, porque cuando acaben de hacer las casas no digan que es menester mudar las jábecas, sino que las hagan á donde convenga y estén mas apropósito del monte.

Esta manera de sacar azogue que ahora se tiene, es antigua. Parésceme que en los hornos y en las ollas, y en el lavar se puede dar mejor orden y que se gane en el azogue. Es este un metal tan sutil, que se ha de tratar con mucho cuidado por los oficiales que lo sacan, y los que están en aquel lugar lo hacen, á mi parecer, groseramente. Yo me detuve alli pocos dias, y en ellos platiqué con el administrador algunas destas cosas que escribo: paresciome de buena habilidad y que sirve con aficion.

Estas guardas y la persona que guardare el azogue no han de tener ningun criado suyo que gane sueldo en el beneficio de las jábecas, ni en labrar el azogue.

La leña que se gasta en el beneficio de este azogue es gran cantidad, y asi vienen á estar puestas las jábecas á tres leguas del Almaden por falta de la leña, y dicen que muy presto convendrá mudar aquel asiento á otra parte. Es muy necesario que V. M. mande que se tenga cuenta con los montes, y porque sé que cerca dellos han hecho largas relaciones á V. M., no seré yo largo.

La dehesa de Castilseras dicen que solia tener gran cantidad de monte, y que es destinado para la fábrica deste pozo. Yo fui por ella, y está casi toda atalada: la causa principalmente afirman ser que la queman para criar yerba para las ovejas, y que si la guardasen volveria el monte muy brevemente, y sin él de aqui á pocos años estará la leña tan lejos que no se pueda labrar este pozo ni el metal dél: V. M. lo mande remediar, porque es de muy grande importancia.

Un pedazo de monte de Almodóvar cae ácia donde se asientan estas jábecas y será apropósito dellas; los de Almodóvar lo van todo talando para hacer la cendrada: es gran destruccion de los montes y provecho de siete ó ocho particulares: convendria que V. M. lo mandase remediar, aun-

que no fuese sino solamente por los mismos del pueblo.

En esta fábrica es necesario que estén dineros de sobra, y la esperiencia ha mostrado que la falta dellos y dilacion aumenta la costa: V. M. será servido de mandar se provea con tiempo dellos y que se tome á menudo cuenta.

La labor de este pozo del Almaden es dificultosa, y la mina es larga; conviene que haya traza y relacion por escrito, y que en el Consejo de la Hacienda haya un traslado, y el administrador tenga otro, porque las personas que lo entienden se van acabando, y segun ellos dicen, tardarse han años en tornar á llegar á donde se labraba cuando se quemó este pozo, y tambien se mudan los administradores y entran otros que no tienen ninguna noticia de esta labor.

El contador desta fábrica del Almaden me dió por memoria que habrá en las jábecas dos mil y doscientos quintales de piedra para cocerse, en las cuales entran cincuenta y cinco quintales de lo lavado para revolver con la piedra: del azogue que hay me ha dicho que ha hecho relacion al Consejo. N. S. la S. C. R. persona de V. M. guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como sus criados deseamos. En Guadalcanal á postrero de noviembre de mil quinientos cincuenta y siete.— Humil criado de V. M., que sus reales pies y manos besa.— D. Francisco de Mendoza.

ALMADEN DEL AZOGUE.

Título de contador del pozo del azogue del Almaden á Cristobal de Urbina, por enfermedad é impedimento de Domingo de Izarraga.

26 de febrero de 1558.

Contadurías generales, núm. 3072.

Don Felipe &c. Por cuanto Domingo de Izarraga, que por nuestro mandado ha tenido cargo del oficio de contador, y recibir y gastar todo lo necesario para la fábrica y reedificacion del pozo del azogue que está junto á la villa del Al-

maden, perteneciente á la mesa maestral de Calatrava, cuya administracion perpétua Yo tengo por autoridad Apostólica, al presente está enfermo é impedido para no poder usar el dicho oficio, y por esta causa nos ha enviado á suplicar proveamos dél á quien fuésemos servido, y confiando de la suficiencia y fidelidad de vos Cristobal de Urbina, nuestro criado, habemos acordado de os elegir y nombrar para el dicho cargo y oficio por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere. Por ende Nos vos mandamos que luego vais al dicho pozo y fábrica del Almaden, y os presenteis ante Ambrosio Rótulo, que al presente tiene cargo de la administracion y gobernacion de la dicha fábrica, al cual mandamos que reciba de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y fecho, useis del dicho oficio de contador y de las otras cosas que el dicho Domingo de Izarraga hacia, segund y de la manera que lo usaba y ejercia como se contiene en la comision é instruccion que mandamos dar al dicho Ambrosio Rótulo para la fábrica de los metales y reedificacion del dicho pozo. Y mandamos al dicho Ambrosio Rótulo que os dé un treslado de los capítulos que tocan á vuestro cargo, firmado de su nombre, y que él y los otros oficiales y personas que estan y residen en la fábrica del dicho pozo, que os hayan y tengan por tal contador della, y usen con vos el dicho oficio y todo lo á él concerniente, segund y como se hacía con el dicho Domingo de Izarraga, y debe hacer conforme á la dicha comision é instruccion del dicho Ambrosio Rótulo; y vos guarden y hagan guardar las honras é preeminencias que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas, y os entreguen y hagan entregar por inventario, ante escribano, los libros y cuentas tocantes al dicho cargo que Izarraga tenia, y cualquier dinero que haya quedado en su poder, en que haya sido alcanzado por la cuenta que se le tomó, y todo el azogue y otras cosas cualesquier en que asimismo fue alcanzado, y os haga cargo de todo ello. Y es nuestra merced y mandamos que hayais y lleveis de salario por el tiempo que en lo susodicho vos ocupáredes á razon de ochenta mil maravedís por año, de los cuales comenceis á gozar desde el dia que os partiéredes para ir al dicho pozo, y vos sean dados y pagados por la orden y segund lo habemos ordenado

al dicho Ambrosio Rótulo. Y mando que tome la razon desta Hernando Ochoa, mi contador. Fecha en Valladolid, á veinte y seis dias del mes de febrero de mil quinientos cincuenta y ocho años. — La Princesa. — Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de su Católica Magestad la fice escribir por su mandado, su Alteza en su nombre. — El Dotor Velasco. — Francisco de Almaguér. — Hernando Ochoa. — El Licenciado Valderrama.

Por fallecimiento de Cristobal de Urbina, se despachó título de contador de estas minas á Juan de Olmedo en primero de setiembre de mil quinientos cincuenta y nueve.

En Madrid á 29 de junio de 1576. Carta para que los oficiales de las minas del *Almaden del azogue* ensayasen y afinasen el metal que por parte de Juan de Espinosa se les mostrase de una mina de aquel metal que halló en la jurisdiccion de Villaescusa de Haro, en el monte á do decian el Losar, camino de las casas del Aliagar, á la mano derecha, dándole fé del registro, y que enviasen relacion de la sustancia y valor de la dicha mina.

En 14 de mayo de 1613. Carta para que del pozo del Almaden se diese á Fray José de Santa María un quintal de azogue, pagándolo de contado al precio que se tomaba para S. M., con el fin de continuar la labor de cierta mina de plata que beneficiaba en término de la villa de Zalamea.

En dicho dia mes y año. Cédula para que Marcos Fúcar y hermanos, á cuyo cargo estaba la administracion de la mina del *Almaden*, prestasen sesenta ducados á cada vecino de dicha villa que quisiese labrar una casa en ella hasta el número de treinta, con la obligacion de hacerlo dentro de dos años, y volver el dinero dentro de cuatro.

En San Lorenzo á 17 de agosto del mismo año. Cédula de S. M. para que Sinibaldo Fiesco entregase á la parte de los Fúcares cuatro mil ducados para que los distribuyesen por las órdenes y libranzas que diese Juan Lopez de Ugarte,

administrador general de las minas, en las labores que se habian de hacer en el *Almaden.*

En Madrid á 9 de abril de 1618. Carta para que los Fúcares entregasen á don Fernando de Hallo, administrador de las minas del arzobispado de Sevilla, cincuenta quintales de azogue para la labor de ellas, pagándole su precio al que costase á S. M. en dicha ciudad.

Asiento que se tomó con Sigismundo Hinderoffen, en nombre de los herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, sobre la labor y beneficio de la mina de azogue de la villa del Almaden, orden de Calatrava.

25 de octubre de 1623.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey.—Lo que por mi mandado se asienta y concierta con Sigismundo Hinderoffen, en nombre de los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, sobre el beneficio, labor y administracion del pozo y minas del azogue que tengo en la villa del Almaden, de la orden de Calatrava, de que los susodichos se encargaron por tiempo de diez años, que comenzarán á correr y contarse desde primero de enero del año que viene de seiscientos veinte y cinco, y cumplirán en fin del de seiscientos treinta y cuatro, es lo siguiente:

Primeramente, que por cuanto al presente tienen á su cargo por via de asiento, Marcos Fúcar y hermanos, el dicho pozo y minas del Almaden por tiempo de diez años, que cumplen y acaban en fin del de mil y seiscientos y veinte y cuatro, y se obligaron á dar y entregar cuatro mil y quinientos, ó cinco mil quintales de azogue, como fuese la voluntad del Rey mi Señor y Padre que haya gloria, en cada un año, á los precios y tiempos, y con las condiciones contenidas en el asiento que cerca desto mandó tomar en Madrid á veinte y seis de diciembre del año de seiscientos y catorce, con el dicho Sigismundo Hinderoffen, en nombre de los dichos Marcos Fúcar y hermanos, que está asentado en

mis libros, el cual se ha de guardar y cumplir segun y de la manera, y por el tiempo que en él se contiene.

Que toman á su cargo la administracion de la mina y fábrica del Almaden, con las minas y contraminas, y cuatro leguas vulgares, por término de diez años, desde 1625 hasta fin de diciembre de 1634.

Se asienta y concierta de nuevo con el dicho Segismundo Hinderoffen, en nombre de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, que se hayan de encargar, y encarguen de la administracion, beneficio y labor del dicho pozo, y minas de azogue de la dicha villa del Almaden, y fábrica dél, con la contramina, y con todos los terronteros, desechos, y cárcabas antiguas y modernas que hay en el dicho pozo y minas dél, y cuatro leguas vulgares á la redonda de la dicha villa del Almaden, por término de los dichos diez años contínuos, que han de comenzar á correr y contarse, como dicho es, desde dicho dia primero de enero de de mil seiscientos y veinte y cinco, y se acabarán y cumplirán en fin del mes de diciembre del de mil y seiscientos y treinta y cuatro, en todo el cual dicho tiempo los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, han de tener á su cargo la administracion y fábrica del dicho pozo, minas y cárcabas, y lo han de recibir en el estado y ser en que estuviere y debiere estar en fin del dicho año de mil y seiscientos y veinte y cuatro, que espira y acaba el asiento que ahora corre del dicho pozo, y conforme á él.

Que en el término de los dichos diez años provean á su costa el dinero que fuere menester, sin que por S. M. se les dé mas de el precio que irá señalado.

Item: que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar hayan de labrar y labren, y disfruten el dicho pozo y contramina, minas y cárcabas, y terronteros en todo el tiempo de los dichos diez años, á su propia costa y mision, y pongan y provean para ello el dinero que fuere menester, sin que de mi parte se les haya de pagar ni pague, ni dar ni de por esta razon cosa alguna para la dicha fábrica, beneficio y labor, mas del precio que se les ha de pagar por el azogue y lo demas que se ha de hacer, contenido en este asiento como adelante irá declarado.

Que hayan de dar en cada un año cuatro mil y quinientos quintales, ó cinco mil si se pudiere, entregándolos hasta el dia de San Juan en la ciudad de Sevilla, y se cumpla con entregar nueve mil quintales en dos años.

Que si quisieren ir enviando el dicho azogue antes del dia de San Juan, se haya de recibir.

Item: que los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, sean obligados á dar hechos y labrados en toda perfeccion en cada uno de los dichos diez años, por la forma y con las condiciones y limitaciones contenidas, y declaradas en otros capítulos adelante deste asiento, cuatro mil y quinientos quintales de azogue, precisamente, y si se pudieren sacar del dicho pozo y mina cinco mil quintales cada año, los han de entregar todos del pozo comun de aquella tierra, el cual dicho azogue han de llevar á su cuenta, costa y riesgo á la ciudad de Sevilla, y entregallo en ella al mi presidente y jueces oficiales de la casa de la Contratacion, para el dia de San Juan de junio de cada un año; con que el año ó años que no pudieren dar mas de cuatro mil, cumplan con entregar los quinientos quintales restantes el año siguiente, de manera que en cada dos años, hayan de entregar nueve mil quintales, de suerte que en todos diez años han de labrar, y poner, y entregar en la dicha casa de la Contratacion de Sevilla cuarenta y cinco mil quintales, por lo menos y precisamente, y si se pudieren labrar los dichos cinco mil cada año, ó algunos años de los de este asiento, tanto mas han de entregar, sin que se pueda dilatar mas tiempo la lleva y entrego dello por ninguna causa, si no fuere sucediendo alguno de los casos que van esceptuados, y declarados en el capítulo donde se declara el precio que les tengo de pagar por cada quintal de azogue, y otros capítulos deste asiento segun dicho es, conforme á los cuales se ha de entender este. Y que si los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar quisieren ir enviando y entregando antes del dicho dia de San Juan de junio de cada año el dicho azogue, se haya de recibir y reciba por los dichos mis presidente, y jueces oficiales de la dicha casa de la Contratacion de Sevilla, cualquier cantidad que se enviare cada y cuando, y en cualquier tiempo del año que se llevare á la dicha ciudad de Se-

villa, por parte de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, sin lo suspender, ni dilatar por ninguna causa ni razon, y con que la cantidad de azogue que así enviaren, como dicho es, antes del dicho plazo en cualquier año ó años deste dicho asiento, se haya de recibir en cuenta de los dichos cuatro mil y quinientos quintales, que en cada un año son obligados á entregar por la forma que está dicha.

Que si demas de los dichos cuatro mil quinientos quintales se sacase mas cantidad, se haya de recibir y pagar.

Item: se asienta que si demas y allende los dichos cuarenta y cinco mil quintales de azogue que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar han de ser obligados á me dar hechos y entregados en todos los dichos diez años, cuatro mil y quinientos quintales cada año, ó cinco mil si se pudieren labrar, con las condiciones y limitaciones que adelante irá declarado, pudieren hacer ó hicieren alguna mas cantidad dello en cada un año, que se les haya de tomar y recibir por mi parte y pagárseles como los demas.

Que el azogue que se entregare, sea puro como el que se ha dado hasta ahora: y si de la dicha mina no se pudiere cumplir, se cumpla con entregar de lo de Alemania, Italia, y Francia.

Item: se asienta que el dicho azogue que así se me ha de dar hecho y entregado, haya de ser y sea puro, que no tenga plomo, ni esté adulterado con otra ninguna mezcla, que sea tal y tan bueno como lo que hasta agora se ha hecho, y al presente se hace en las dichas minas del Almaden. Y en caso que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, no puedan cumplir con entregar los dichos cuatro mil y quinientos quintales de azogue cada año, de lo que se labrare en la dicha mina, cumplan con entregar lo que les faltare hasta en la dicha cantidad, de lo de Alemania, Italia, Francia, ó de donde lo hallaren, y se les haya de recibir en cuenta, aunque no sea tan bueno como lo del Almaden, siendo de dar y recibir, y de la bondad ordinaria de semejante azogue, de manera que la diferencia esté en ser uno del reino, y otro de fuera, de lo cual se les haya de recibir, y con ello hayan cumplido; y que del azogue que así trujeren de fuera del reino no paguen portazgo, avería,

roda, ni otro derecho alguno, así Real como concejil, y para ello se les den las cédulas mias que fueren necesarias.

Que por el precio de cada quintal de azogue, y ponello en Sevilla, se les ha de dar á razon de once mil maravedís, y no mas.

Que el precio que montare el dicho azogue se haya de librar en el oro, ó plata que viniere de las Indias.

Y por razon de las costas y gastos que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar han de hacer en la administracion y fábrica del dicho pozo y minas, y en rozar, y cavar, y cortar los dichos metales, y ademar y desaguar las dichas minas, y llevar, y enviar con persona de recaudo y confianza á su costa y riesgo el dicho azogue, hasta entregallo en Sevilla á los dichos presidente y jueces oficiales de la casa de la Contratacion, y en comprar y poner valdreses, y lias, y cordel, y las otras cosas necesarias para la lleva dello, y por lo que han de pagar á las personas con quien se enviare, y á las recuas y carretas con que se llevare, y por todos los otros gastos y costas que han de hacer en cualquier manera, así con el azogue de la mina, como con el que hicieren traer de fuera de estos reinos en caso necesario, conforme á la condicion antes desta, porque todo ha de ser á su cuenta y no á la mia, segun dicho es, se asienta que les haya de pagar, y pague por cada quintal de azogue de los que dieren hechos, y entregados, y puestos á su costa y riesgo en la dicha ciudad de Sevilla, al plazo y de la manera que dicho es, á razon de once mil maravedís: y todo lo que montare el dicho azogue, se lo haya de mandar pagar, y pagaré á los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, ó á quien su poder hubiere, del dinero, oro, y plata que para Mí viniere de las Indias en las flotas, galeones, y otros cualesquier bajeles de aquel mismo año en que se hubiere entregado el dicho azogue, y se les ha de pagar precisamente; y que si para en fin de cada un año no se les hubiere pagado, no sean obligados á entregar ninguna cantidad de azogue el año siguiente.

Que si se pidieren hasta cantidad de ciento cincuenta quintales de bermellon, se haya de entregar, y labrar, y pagar al dicho precio de once mil maravedis.

Item: que si de mi parte se pidiere á los dichos herede-

ros de Márcos y Cristobal Fúcar que hagan y fabriquen en cada un año, á cuenta del azogue que han de dar y entregar, alguna cantidad de bermellon, que sean obligados á hacerlo hasta en cantidad de ciento y cincuenta quintales al año de la piedra molida del dicho pozo, ó de los lavados de los terronteros, ó de zafias finas, y no de azogue que llaman mortificado; y que se haya de pagar y pague á razon de once mil maravedís por cada quintal de bermellon, al plazo y de la manera que lo del azogue, y que lo hayan de entregar á la persona que por Mi les fuere mandado, puesto en el Almaden el dia de San Juan de junio de cada año; pero declárase que no sean obligados á hacer el dicho bermellon, ni entregallo, si no se les dijere que es mi voluntad que lo hagan al principio de cada año, y que desde entonces en adelante lo hayan de ir haciendo y entregando por el tiempo que yo lo quisiere.

Que puedan labrar y disfrutar las dichas minas hechas y que se hicieren en cuatro leguas vulgares.

Item: que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar en todo el tiempo de los dichos diez años puedan labrar y disfrutar el dicho pozo y minas, cárcabas, terronteros y desechos dél, y otras cualquier minas y pozos que por su industria y diligencia se hallaren y descubrieren de nuevo, cuatro leguas vulgares á la redonda de la dicha mina del Almaden, con que por esto no se deje de continuar y proseguir la fábrica principal del dicho pozo y minas, por donde ahora ó por otra cualquier parte, ó partes que quisieren, abriendo y haciendo de nuevo dentro dél otros pozos, y hurtos como quisieren, con tanto que se haya de hacer y haga de manera que lo que se abriere, cavare y labrare de nuevo, se vaya ademando y fortificando con madera y los otros pertrechos necesarios, para que la dicha mina vaya fija y segura, previniendo que no haya hundimientos, sino que todo se haga como se ha acostumbrado hacer hasta aqui, y se hace al presente.

Que se pueda abrir cualquier contramina del dicho pozo.

Item: que si los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar quisiesen y les pareciere que conviene abrir alguna

contramina, ó contraminas, ó labores de nuevo, dentro ó fuera del dicho pozo, que sea obra necesaria ó conveniente para lo presente y adelante para el dicho pozo y fábrica, y perpetuidad del, y sacar mas metal, y para el desaguar, y para la salud de la gente, y que pase el aire de una parte á otra por las dichas minas, lo puedan hacer, y que sucediendo de la dicha nueva obra que quisieren hacer las dichas utilidades, ó cualquier dellas, no se les pueda estorbar, ni estorbe.

Que toda la leña que fuere menester para ademar y cocer los metales, se pueda cortar de los montes y dehesas diputadas para ello, guardando lo ordenado.

Que la guarda mayor tenga particular cuidado como hacen las cortas.

Que si fuere menester señalar otras nuevas suertes para los cocimientos, se mandará.

Que sobre el desmochar y entresacar, se averiguará y se ordenará.

Que en razon de cortar en otras dehesas y montes madera gruesa, se haga conforme á justicia y ordenanza de minas para su conservacion.

Item: que toda la leña y madera que fuere menester para enmaderar y ademar el dicho pozo, y labores nuevas que dentro y fuera dél se hubieren de hacer, y para los edificios de las casas, chozas y otras cosas necesarias para la dicha fábrica, y la leña que fuere necesaria para cocer los metales, la puedan cortar y corten de todos los montes y dehesas diputadas y aplicadas á la dicha fábrica, y de lo que mas se aplicare para ella, y de las otras partes y lugares donde mas conveniente sea, segun y como hasta aqui se ha hecho, y hace al presente, con que hayan de guardar y guarden en lo que toca á la corta de la dicha leña para el cocimiento de los metales lo que está proveido, y ordenado sobre ello por el asiento que se tomó con Márcos Fúcar, en Aranjuez á veinte y uno de noviembre del año pasado de mil y quinientos y sesenta y ocho, la cual orden y las provisiones que sobre ello se han dado, se han de guardar en las cortas y talas que se hicieren para el cocimiento de los dichos metales, durante el tiempo de este asiento. Y mando que la guarda ma-

yor de los dichos montes tenga muy particular cuidado de ver y averiguar si las dichas cortas se hacen en la forma susodicha, y de visitar los dichos montes, y enviar en fin de cada año al mi consejo de Hacienda relacion cierta de como se hace, para que en él visto, se provea lo que á mi servicio convenga; y si fuere menester que se señalen para los dichos cocimientos nuevas suertes, lo ha de mandar proveer cada y cuando que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar lo pidieren en las partes que sean mas apropósito, para los dichos cocimientos de los metales, teniéndose en ello la consideracion contenida en el dicho asiento para la conservacion de los montes: y porque de parte de los dichos herederos se me ha hecho relacion, que sería de mucha utilidad y provecho para los montes y dehesas de la dicha fábrica y para la conservacion y perpetuidad della que se permitiese que para el cocimiento de los dichos metales, y para la sustentacion del pozo y fábrica y otras cosas necesarias, se desmochasen y olivasen chaparros y encinas, dejando de diez en diez pasos un pie, y cortando la madera vieja é inutil, y la que fuere tuerta, y desaprovechada, porque con esto diz que se cultivará y entresacará el monte, porque la espesura dél impide el criar de las encinas, y por el consiguiente el llevar bellotas y nacer la yerba, todo lo cual cesaría aclarándolo, y cortando lo viejo y malo por la dicha orden, cerca desto, mandaré que se averigüe y se sepa todo lo sobredicho, y que se traiga al dicho mi consejo de Hacienda la razon dello, para que allí se vea y provea en esto lo que convenga, favoreciendo en todo cuanto se pueda buenamente la dicha fábrica: y porque asimismo por parte de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar se me ha suplicado tenga por bien consignar mas dehesas de las que hoy están consignadas y diputadas para la dicha fábrica, y que estén mas cerca della á donde se halle madera gruesa para enmaderar y ademar el pozo y contramina, porque la van á buscar seis ó siete leguas della, y no se halla del grueso que para la dicha ademacion es menester, que es la cosa mas necesaria respeto de los hundimientos que podrian suceder si en esto no hubiese el buen recaudo que conviene; y me han hecho relacion que las dehesas que son mas aproposito para la dicha

mina, y que tienen la madera que es menester, son una que llaman San Ildefonso, que es del duque de Cardona; otra que llaman el Salado; otra que llaman la Picaraza; otra que llaman Cañada llana; y otra que llaman Vioque, que estas cuatro son del marques de la Guardia; otra que llaman Mohedalengua y Talanzar, que es del duque de Bejar, en término de la villa de Capilla; la dehesa de Villagutierre, jurisdiccion de Abenoja, que es de la encomienda de la dicha Abenoja, tengo por bien y mando que en esto se haga todo lo que conforme á justicia y leyes destos reinos y ordenanzas de las minas se pudiere hacer en beneficio de la dicha fábrica.

Que se guarden las provisiones dadas en cortar para otras partes mas de la fábrica la leña de los montes y dehesas.

Otrosí: con condicion que, porque algunas personas, sin lo poder hacer, se atreven á cortar y sacar leña y madera de las dichas dehesas aplicadas al dicho pozo, y de donde se provee la fábrica dél, habiendo Cartas y Provisiones dadas por los Maestres pasados que lo veden y prohiban, tengo por bien que lo en ellas contenido se guarde y cumpla y ejecute, por manera que no se saque leña ni madera verde ni seca de las dichas dehesas, si no fuere para la dicha obra y fábrica, so las penas contenidas en las dichas Provisiones, y Cartas que sobre esto se han dado.

Que sea por cuenta de S. M. poner y pagar las guardas de los montes.

Otrosí: porque al presente doy salario á las personas que guardan los montes aplicados al dicho pozo, porque no haya incendios, ni talas en ellos, se declara que el poner y pagar las guardas de los dichos móntes ha de quedar y queda á mi cargo y no de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar.

Que de las diferencias y pleitos de las cortas haya de conocer en primera instancia la guarda mayor, y las apelaciones el Consejo de Hacienda.

Que para el cumplimiento se den cédulas y provisiones.

Item: con condicion que de las diferencias y pleitos que

se ofrecieren tocantes á las cortas, y talas, é incendios de los dichos montes, y achaques de todas estas cosas, haya de conocer y conozca de primera instancia la persona á quien Yo tengo dado ó diere cargo de guarda mayor de los dichos montes, segun y de la manera que hasta aquí se ha hecho, con que de las dichas diferencias y pleitos se haya de conocer y conozca en grado de apelacion por el presidente y oidores de mi Contaduría mayor de Hacienda, y no por otro tribunal ni audiencia alguna conforme á las nuevas órdenes; y si sobre lo susodicho se ofrecieren algunas dudas, han de venir, y mando que vengan al mi Consejo de Hacienda, para que allí se declaren, lo cual se entiende no siendo pleito, porque si llegare á serlo han de conocer dello los dichos presidente y oidores de mi Contaduría mayor de Hacienda privativamente, y para que esto haya cumplido efecto, mando que se den á la parte de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar todas las cédulas, provisiones y recaudos necesarios, inhibiendo á todos los demas consejos y tribunales, porque solo han de conocer de los dichos pleitos, diferencias y dudas los del mi Consejo de Hacienda y oidores de la mi Contaduría mayor della en la forma que en este capítulo va declarado.

Que las personas que trabajaren en las minas, y llevaren el azogue á Sevilla, puedan pastar con sus ganados en todos los montes y dehesas del Orden de Calatrava.

Que los bueyes y bestias que anduvieren en la fábrica puedan pastar diez leguas á la redonda, y lo mismo los que llevaren el azogue á Sevilla.

Que puedan cortar para las carretas alguna leña.

Que se den provisiones para que entren á pastar.

Item: con condicion que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, y las personas que por ellos tuvieren cargo de la dicha fábrica, y que anduvieren en ella, y tuvieren á cargo la lleva del dicho azogue á Sevilla, puedan libremente pastar y pacer con las bestias y bueyes de trabajo que trujeren y sean necesarias para el servicio de la dicha fábrica y acarreto de los metales, y madera, y leña, y materiales, y otras cualesquier cosas tocantes al pozo y fábrica, y para llevar el dicho azogue á Sevilla, en todos los montes y dehe-

sas, y términos de la dicha Orden de Calatrava, asi en el tiempo que tardaren en cortar y cargar la dicha leña y madera y otras cosas necesarias para ella, como cuando hicieren sueltas para reposar y comer, y en los dias de fiesta y dias que no trabajaren, sin que se les pueda llevar, ni lleve por ello pena ni calumnia alguna: y que lo mismo se entienda con los carreteros que cogieren y alquilaren necesarios para la dicha obra y fábrica, y lleva del dicho azogue, todo ello segun y de la manera que se ha hecho en los arrendamientos pasados del dicho pozo, y al presente se hace: y por mas acomodar la dicha fábrica, permito asimismo que los bueyes y bestias que anduvieren en servicio della puedan pacer diez leguas á la redonda de la dicha villa del Almaden en los términos públicos y valdíos, asi en lo realengo como de órdenes, y señorío, y abadengos, guardando dehesas cerradas, viñas y heredades; y que lo mismo puedan hacer y hagan las bestias y bueyes que llevaren el dicho azogue, asi en los dichos términos, como en los demas que están fuera dellos hasta la ciudad de Sevilla; bien asi, y de la misma manera que se pudiera hacer si las dichas bestias y bueyes fueran de vecinos de los lugares en cuyo término fueren los dichos valdíos y términos, y que si para ruedas y ejes y otros aderezos y reparos de las carretas que sirvieren en la dicha fábrica y lleva del azogue fuere menester cortar alguna leña ó madera, se pueda hacer, guardándose la orden que cerca desto está dada sobre la corta. Y porque los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, me han hecho relacion que al tiempo que se lleva el dicho azogue, algunos pueblos y otras personas cautelosamente cierran las dehesas porque los ganados que lo llevan no entren á pacer en ellas, mandaré, y por la presente mando á los del dicho mi Consejo de Hacienda, que constándoles por testimonio que la parte de los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar presentaren de lo susodicho, den las provisiones que convinieren y fueren necesarias, para que los dichos ganados entren á pastar en las dichas dehesas, sin embargo de que las hayan cerrado, como dicho es, porque asi conviene á mi servicio, y los bueyes y otras bestias que llevaren el dicho azogue á Sevilla, despues de descargados por el tiempo que estuvieren de va-

cío, hasta que las personas á cuyo cargo fueren tengan su despacho del entrego del dicho azogue, y estén aviados, gocen del beneficio desta condicion, como si estuvieren cargados. Y mando á cualesquier mis jueces y justicias, asi de la dicha ciudad de Sevilla, como de todas las otras ciudades, villas y lugares que hay desde la dicha del Almaden á ella, asi lo hagan guardar y cumplir, y no consientan, ni den lugar que contra lo contenido en esta condicion se vaya, ni pase en manera alguna, ni se haga vejacion ni molestia á los carreteros y arrieros, ni otras personas que llevaren con sus ganados el dicho azogue, so pena de cien mil maravedís para mi Cámara, á cada uno que lo contrario hiciere, y se despachen las Cédulas mias y otras Provisiones que la parte de los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar pidiere para el cumplimiento de esta condicion.

Que gocen de todas las herramientas y materiales, y den cuenta por inventario.

Que gocen de las casas y edificios de la fábrica, sin pedir aprovechamiento, y acabado el asiento lo vuelvan á entregar.

Que si valieren mas cuando acabe este asiento, se le ha de pagar.

Item: que los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar hayan de gozar y gocen de todas las herramientas, ingenios, bombas, tornos, maromas, zacas, y todos los otros materiales y cosas que el dicho Marcos Fúcar y Juan Xedler en su nombre recibieron y les fueron entregados en el año pasado de quinientos y sesenta y tres, cuando se encargaron de la labor y fábrica de las dichas minas, conforme al asiento tomado con ellos en veinte y dos de julio del año pasado de mil y quinientos y ochenta y dos, de los cuales hayan de dar y den cuenta por el inventario y aprecio que de ellos se hizo el dicho año de quinientos y sesenta y tres, para volverlo al fin deste asiento, segun y de la manera que se habia de hacer en fin del que ahora corre, y queda desde luego á cargo de los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar darse y se dan por entregados dello, y asimismo hayan de gozar y gocen, y se aprovechen de las casas, almacenes, ollerías, y herrerías, almijaras, casas de bermellon, jábecas,

hornos, chozas, y albercas para lavar, y todas las otras cosas y edificios que se les entregaron el dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres, y lo que despues acá se ha hecho, y acrecentado para el beneficio de las dichas minas y metales, y para el cocimiento dellos, de todo lo cual han de usar, y aprovecharse á su voluntad los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, sin que se les haya de pedir ni demandar, ni pida ni demande cosa alguna por razon del uso y aprovechamiento dello en todo el tiempo de este asiento. Con tanto que cumplido y pasado, los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar me hayan de volver á dar y entregar todas las sobredichas cosas que asi se le dieren y entregaren de las que se entregaron al dicho Márcos Fúcar y hermano, y apreciaron el dicho año de quinientos y sesenta y tres por inventario, cuenta y razon, tales y tan buenas como las recibieren, y á vista y parecer, y aprecio de personas que para ello se han de nombrar por mi parte, y de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar; y si por el inventario y aprecio que entonces se hiciere pareciere que las dan, y entregan enteramente, y tales y tan buenas como se las entregaron y estaban cuando dellas se hizo el dicho inventario y aprecio el dicho año de quinientos y sesenta y tres, han de quedar libres de la dicha obligacion, y si no los entregaren enteramente al fin deste asiento, ó tales como los dichos Márcos Fúcar y hermano los recibieron el dicho año de quinientos y sesenta y tres, me han de pagar los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar lo que entregaren de menos, segun los precios en que está tasada y apreciada cada cosa, y en su defecto el menoscabo de las cosas que entregaren, tales y tan buenas como las recibieron el dicho año de quinientos y sesenta y tres, si por el aprecio y tasacion que en fin de este asiento se ha de hacer, valieren menos de lo que fueron tasadas y apreciadas cuando se les entregó, segun dicho es; y si valieren mas, se les han de pagar y satisfacer en fin de este asiento, y las herramientas, edificios, ingenios, maromas, tornos y otras cualesquier cosas que desde el dicho entrego del dicho año de quinientos y sesenta y tres acá se han hecho, y hicieren durante este asiento por los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar en cualquier manera para

el beneficio y fábrica de la dicha mina y labor della, y cocimiento de los metales, se han asimismo de apreciar, y los maravedís en que se tasaren y apreciaren enteramente he de dar y pagar á los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar en virtud deste dicho asiento, los cuales aprecios, asi de lo que se inventarió y apreció, y se les entregó el año de quinientos y sesenta y tres, como de lo que despues acá se ha hecho y hiciere durante este asiento y el que al presente corre, conforme á lo arriba dicho, se haya de hacer por dos personas, ó las que mas fueren menester, que sean oficiales, y que sepan de cosas de aquella calidad, y que si las tales personas nombradas por mi parte, y de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar no se conformaren, que la justicia de la dicha villa del Almaden nombre un tercero que entienda destas cosas, y que se esté y pase, y haya de estar y pasar por lo que la mayor parte dijere; el cual aprecio, tasacion y averiguacion se haga por ante escribano que dello dé fe, y por ella se pague luego la una parte á la otra lo que le debiere, conforme á lo contenido en este capítulo. Y en lo que toca á las jábecas viejas, que están en Alcudia en la dehesa de la Parrilla, atento que ya no son necesarias, ni se usa dellas para el cocimiento de los metales, no han de ser obligados los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar á me dar cuenta dellas, como lo están por el asiento que al presente corre, y que los ocho hornos de reverberacion que ahora están hechos para el cocimiento de los metales, y las casas que de nuevo se han labrado junto á ellos para guardar el azogue, me lo hayan de volver y vuelvan en fin de este asiento bien reparado y aderezado como los hubieren tenido y gozado durante este asiento, sin que por razon de haber hecho los dichos hornos y casas se les haya de dar cosa alguna, por cuanto les he mandado dar por otra parte lo que en esto gastaron.

Que en el tiempo de este asiento no se hará merced de ningunos metales.

Otrosí: con condicion que para desde el dicho dia primero de enero de mil y seiscientos y veinte y cinco en adelante, por todo el tiempo de los dichos diez años, no mandaré hacer merced á persona alguna de ningunos metales de

los que al presente hay en los dichos terronteros, cárcabas, ni desechos, ni de los que de aquí adelante hubiere en todo el dicho tiempo, ni arrendarlas durante él á ninguna persona, por cuanto entran en este asiento.

Que no hayan de pagar alcabala del azogue y bermellon.

Por cuanto los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar se encargan de la administracion y labor del dicho pozo, de la forma y manera que está dicho, para dar hecho y labrado en cada un año la cantidad de azogue y bermellon que de suso va declarado, por esta razon se asienta y concierta que no hayan de pagar alcabala ni otro derecho, ni imposicion de lo que montare el dicho azogue y bermellon que asi me entregaren en virtud de este asiento, ni tampoco se pague alcabala, ni otro derecho alguno de los metales que los destajeros del dicho pozo tienen y tuvieren á cargo para beneficiarlos, ni de los trueques y ventas que los unos hicieron con los otros de los dichos metales, para poder mejor hacer las fundiciones y cumplir sus asientos.

Que no paguen alcabala, diezmo ni portazgo de lo que á la fábrica se llevare.

Otrosí: por cuanto en las condiciones de los arrendamientos y asientos pasados del dicho pozo, hay una que dice que el recaudador, y los que en su nombre sacaren el dicho azogue, bermellon y piedra dél no paguen alcabala ni diezmo de la piedra, hollas y leña que se trae para bastecer la dicha obra, ni de las otras cosas á ella pertenecientes de que se acostumbra pagar alcabala y diezmo, mando que todo lo en esta condicion contenido se guarde y cumpla con los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, segun y por la forma y manera que en los arrendamientos y asientos pasados se guardó y acostumbró guardar, y se usa y guarda al presente, y asimismo mando que de las cosas que se enviaren para la dicha fábrica, asi dineros, como para obra de esparto, y cáñamo, hierro, acero y otra cualquier cosa que allá se llevare, no se pague el portazgo á mí perteneciente, porque yo les hago libres dél por todo el tiempo deste asiento.

Que los dichos Fúcares por el tiempo de este asiento, como se ha hecho en los pasados, nombren alcalde mayor en la villa del Almaden.

Otrosí: por cuanto por experiencia se ha visto, que de haber en la dicha villa del Almaden alcalde mayor, como solia, resultaban cada dia muchos inconvenientes, que todos eran en notable daño y perjuicio de la dicha fábrica, para remedio de los cuales, y por lo mucho que conviene á mi servicio la sustentacion y perpetuidad de la dicha mina en el asiento que ahora corre, tuve por bien, que por el tiempo dél no hubiese en la dicha villa alcalde mayor; y confiando que los dichos Marcos Fúcar y hermanos pondrían para que administrase justicia en la dicha villa y su término persona cual conviniese, el Rey mi Señor y Padre, les dió y concedió que tuviesen la jurisdiccion civil y criminal de los vecinos de la dicha villa y sus términos estantes y habitantes en ellos, y la del dicho pozo, minas, cárcabas y terronteros, y gente que en ella anduviese y trabajase, asi de la dicha villa del Almaden como de fuera della, en cualesquier partes y lugares donde quiera que hubiese fábrica y beneficio de metales y azogue ó lo á ello anexo, y mandó que la persona que para este efecto fuese nombrada por los dichos Marcos Fúcar y hermanos ó cualquier dellos, ó quien el poder de cualquier dellos hubiese, fuese juez ordinario, y como tal pudiese traer y trujese vara de justicia, y conocer y conociese de todas las causas, pleitos y negocios asi civiles como criminales, y otros cualesquier que estuviesen pendientes, y se ofreciesen en la dicha villa y en sus términos, segun y de la manera que lo hacia el que entonces servia por los dichos Marcos Fúcar y hermanos el dicho oficio de alcalde mayor; tengo por bien, que lo mismo se haga con los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar hermanos, y que nombren persona que sea juez ordinario para ello durante los diez años deste asiento, segun y como hasta aquí se ha hecho por los dichos Marcos Fúcar y hermanos, sin inovar en ello en cosa alguna: y mando al concejo y vecinos de la dicha villa del Almaden lo admitan para que use y ejerza el dicho oficio, sin que otro juez ni justicia se entrometa en lo que á esto toca; y que de la sentencia ó sentencias que el dicho juez diere en que hubiere lugar á apelacion ante mí, aquellas que fueren de negocios ordinarios, que no toquen á la dicha fábrica, las otorgue para ante los tribunales y jueces

donde hasta aquí se ha conocido dello, y las que fueren de la dicha fábrica para el tribunal de oidores de mi Contaduría mayor de Hacienda, precisa y privativamente, y no por otro tribunal alguno: y para la ejecucion de los mandamientos del dicho juez, tengo por bien que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, ó quien su poder hubiere, puedan asimismo nombrar el alguacil ó alguaciles que fueren necesarios, los cuales traigan vara de justicia, y usen de sus oficios, segun y de la manera que agora lo hacen los que el alcalde mayor que de presente es, tiene por nombramiento de los dichos Márcos Fúcar y hermanos, y Sigismundo Hideroffen en su nombre, y el dicho alcalde mayor que así nombraren, sea juez privativamente de todos los casos y pleitos, y diferencias que tocaren á los oficiales y trabajadores que sirven en la dicha fábrica y mina, que sucedieren en la dicha villa del Almaden, y su jurisdicion, y de cualesquier hurtos de azogue que se cometieren, así en la dicha villa como en el camino, llevándolo della á Sevilla, aunque sea fuera de su jurisdicion, y aunque algunos esten presos en otras partes por lo susodicho, las justicias dellas los remitan al dicho alcalde mayor del Almaden, con las causas que contra ellos hubieren hecho, para que el dicho alcalde mayor conozca dellas, lo cual cumplan las dichas justicias sopena de cada cien mil maravedís para mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere.

Que hasta en cantidad de trescientos vecinos de la villa del Almaden, que trabajaren en la dicha fábrica, sean libres de pechos y derechos.

Otrosí: por cuanto he sido informado que por lo pasado habia uso y costumbre que los oficiales, maestros, peones, lavadores, cocedores, guardas y otros cualesquier oficiales y personas que sirviesen y trabajasen en la dicha fábrica, fuesen libres, y relevados de pagar, y que no pagasen ningunos pechos ni derechos que pagan los otros vecinos pecheros de la villa del Almaden, por la necesidad que agora hay de mas gente para que trabajen en la dicha fábrica, por haber aquella crecido y aumentádose tanto, conviene favorecer á los que sirven y trabajaren en ella sin que se restrinja, como el concejo de la dicha villa del Almaden diz que

lo pretende hacer al número antiguo que solia gozar desta libertad por la sobredicha causa, tengo por bien y concedo que todas las personas que trabajaren y sirvieren en el dicho pozo, y minas, y fábricas dél, durante el tiempo deste asiento, con que no pasen ni escedan del número de trescientas personas cada año, conforme á la fé y certificacion que han de dar dello los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, ó la persona que asistiere por ellos en la dicha fábrica, hayan de ser y sean libres de pagar, y que no paguen ni se les reparta, el tiempo que sirvieren en el dicho pozo y fábrica, ningunos pechos ni derechos de los en que contribuyen los buenos hombres pecheros de la dicha villa del Almaden, ni los cobren dellos, y á la justicia de la dicha villa mando que lo guarde y cumpla así, y que por estas docientas y cincuenta personas que se crecen, se bajen á la dicha villa, en cada trieño deste asiento de lo que acostumbra pagar del servicio ordinario y estraordinario, lo que montare á razon de ciento y cincuenta maravedís cada vecino, que es la cáñama del dicho partido de lo que al presente paga la dicha villa del dicho servicio.

Que, acortándose y acabándose el metal de la mina, no se haya de entregar en cada un año mas de lo que buenamente se pudiere entregar, y no habiendo diminucion, se cumpla con este asiento.

Y con condicion que en caso que se acabase y acortase el metal de las dichas minas, de manera que no se pudiese hallar, haciéndose en su busca las diligencias necesarias, no sean obligados los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar á dar y entregar mas cantidad de azogue, y en cada un año, de lo que pudieren buenamente hacer y fabricar, segun la falta de metal que hubiere, de que ha de constar por testimonios y recaudos suficientes: pero declárase que no viniendo las dichas minas y metal dellas á mas disminucion de metal de como al presente estan, que no haya ni pueda haber lugar el dicho descuento, sino que entreguen enteramente y con efecto en cada uno de los dichos diez años la cantidad de azogue y bermellon contenido en este asiento, á los tiempos y de la manera que en él va declarado segun dicho es.

Que si hubiere pestilencia, mortandad, guerra, rayo ó fuego, se haga el descuento justo.

Otrosí: con condicion que, si lo que Dios no quiera ni permita, hubiere durante el tiempo de los dichos diez años pestilencia, ó mortandad notable en estos reinos, ó guerra, ó otras novedades, ó sucediere algun terremoto, ó rayo, ó fuego del cielo, de que resultase que se hundiese ó quemase el dicho pozo y minas, por cuyo impedimento no se pudiese labrar, beneficiar, y desfrutar, de que ha de constar suficiente y bastantemente, se les haya de hacer y haga el descuento que por razon desto fuere justo y razonable, así en la cantidad del azogue que hubieren de entregar de menos al año ó años que lo tal acaeciere, como en el daño que recibieren en no disfrutar, y gozar el dicho pozo y minas el tiempo que por los dichos impedimentos y casos fortuitos, y por cualquier dellos, lo dejaren de hacer, y que no haya lugar á descuento por otro ningun caso que se pueda ofrecer de cualquier genero y calidad que sea.

Que ninguna persona pueda dar azogue, bermellon, ni soliman, ni metal á ninguna otra.

Que se pueda hacer arrendamientos y destajos.

Que los destajeros puedan trocar unos metales con otros.

Item: se asienta y declara, que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, ni las personas que asistieren por ellos en la dicha fábrica, ni otras ningunas que tuvieren cargo y anduvieren en ella, no puedan vender ni vendan, ni dar ni den, directa ni indirectamente á ninguna persona en todo el tiempo que tuvieren por mí la administracion del dicho pozo, ninguna cantidad del dicho azogue, bermellon, ni soliman, ni molidos, ni lavados, ni el metal de que se hace todo lo sobredicho, porque todo lo que se sacare de los dichos pozos, minas, gavias, y terronteros, y desechos, se ha de convertir en azogue y bermellon, para que se me entregue por la forma contenida en este asiento; pero si á los dichos herederos les pareciere conveniente y necesario, para cumplir mejor la entrega del dicho azogue y bermellon, hacer algunos arrendamientos, ó destajos de labores de dentro y fuera del pozo, terronteros, y desechos, y cárcabas con cualesquier personas, lo puedan hacer, con que hayan de entre-

gar el metal que dello procediere á los dichos herederos, para que se cuezca y beneficie el azogue, y dé para en cuenta deste asiento. Y asimismo permito que las personas á quien los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, arrendaren ó dieren á destajo cualquier cosa destas, puedan para poder mejor cumplir lo que así se obligaren, concertar y trocar los unos á los otros los metales y lavados que sacaren, sin que sean obligados á pagar ni pagen por razon dello ninguna alcabala, segun dicho es, con tanto que hayan de entregar á los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar los dichos metales y lavados: que no se pueda llevar ni lleve fuera de la dicha fábrica, ningun metal, ni azogue, y que precisamente se haya de cocer en los hornos ó jábecas que los dichos herederos tuvieren; y que si se hallare que se defraudare contra lo contenido en este capítulo algun metal de azogue en piedra ó lavados, ó azogue sacado, ó bermellon hecho, que los dichos herederos ó sus agentes hagan tal diligencia, que el que escediere en esto sea castigado, y pague lo que asi hubiere defraudado, de manera que se ponga en ello todo buen recaudo, como confio de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar.

Que acabados los diez años deste asiento, tengan otros doce meses mas para cocer los metales que tuvieren, y entregarlo como lo demas.

Que se dé lugar en el término de los dichos doce meses para cocer los demas metales.

Otrosí: con condicion que, despues de cumplidos y pasados los dichos diez años deste asiento, tengan los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, tiempo de otros doce meses adelante siguientes para sacar, y cocer, y beneficiar la piedra y metal que tuvieren cortada dentro del dicho pozo, y no estuviere sacada dél en fin de los dichos diez años, lo cual puedan cocer con la leña de los dichos montes, y en los hornos que estuvieren hechos cuando espirare el tiempo deste asiento, con tanto que el azogue, y bermellon que desto se sacare y hiciere me lo hayan de dar y entregar al tiempo y precio de suso declarado, y por mi parte se haya de recibir; y con que durante estos doce meses no puedan cortar, ni rozar de nuevo dentro del dicho pozo nin-

gun metal, ni tampoco han de poder en el término de los dichos doce meses, desfrutar ni beneficiar los terronteros, ni cárcabas, porque esto solamente han de poder hacer hasta en fin del dicho año de mil y seiscientos y treinta y cuatro, que espira este asiento, pero las tierras que tuvieren hechas y apartadas en los dichos terronteros, y cárcabas, hasta en fin del dicho año de mil y seiscientos y treinta y cuatro, lo puedan asimismo labrar, beneficiar y cocer, y hacer azogue, y entregármelo dentro de los dichos doce meses. Pero declárase que de tal manera se ha de hacer esto, que han de dejar espacio y lugar para que tambien se puedan cocer y beneficiar los metales que se cavaren, sacaren, y labraren de nuevo desde primero de enero de mil y seiscientos y treinta y cinco en adelante, por las personas que tuvieren por mi parte y en mi nombre cargo del dicho pozo. Y que si pasados los dichos doce meses, no hubieren acabado los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar de sacar, y cocer, y beneficiar los dichos metales, que pasado el dicho plazo, no lo puedan hacer mas en los hornos que alli estubieren hechos, ni con la leña de los montes del dicho pozo. Pero tengo por bien que puedan llevar el resto de los metales que sobraren y tuvieren sacados á otra parte, la que quisieren, á beneficiarlos, con que se me haya de entregar el azogue que dello se sacare al tiempo y precio contenido en este asiento.

Que si hubiere dudas, conozca dellas el Consejo de Hacienda; y si fueren pleitos, el tribunal de Oidores de ella, y no otros tribunales.

Item: que si se movieren algunos pleitos, diferencias ó dudas sobre lo contenido en este asiento, ó en declaracion y cumplimiento dél, se ha de guardar el orden siguiente: que si fueren dudas ó diferencias, ó otras cosas semejantes que no llegaren á ser pleito, hayan de venir y vengan al mi Consejo de Hacienda para que alli se vean y declaren, y provea lo que convenga: y si fueren pleitos, han de conocer dellos en grado de apelacion el presidente y oidores de mi contaduria mayor de Hacienda, donde se han de determinar: y mando que se determinen con la mayor brevedad que fuere posible, y que no puedan conocer ni conozcan dello otros consejos ni tribunales algunos de mi corte ni fuera della, por-

que desde luego los inhibo y he por inhibidos para que no puedan tratar ni conocer de lo en este asiento contenido, ni de cosa alguna ni parte dél, aunque sea de oficio ó á pedimento de parte ó en otra cualquier manera, ni puedan enviar á visitar la dicha fábrica ni oficiales della, ni hacer otra diligencia alguna, porque todo ha de pasar y hacerse en el dicho mi consejo de Hacienda, y contaduría mayor della en la forma susodicha, y no en otro consejo ni tribunal alguno. Y mando que se den á la parte de los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar todas las Cédulas de inhibicion, Provisiones y otros recaudos que pidieren, para que lo contenido en este capítulo haya entero y cumplido efecto.

Que se continúe la fábrica por la caña real y contramina y las demas partes que convengan, no de manera que haya hundimiento.

Otrosí: con condicion que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, hayan de continuar la fábrica del dicho pozo por la caña real y contramina que al presente está hecha, y por las otras partes y lugares que mas convenga al dicho pozo, y para sacar mas metal hayan de tener y tengan cuidado de enmaderar y ademar el dicho pozo y minas, asi lo que está labrado, como lo que se fuere labrando de nuevo, como en la caña real y en todas las otras partes que convenga, de manera que no haya hundimiento, y que la obra del dicho pozo vaya fija y fuerte como se suele y acostumbra hacer.

Que fuera de las condiciones deste asiento, por las demas no se pida descuento.

Otrosí: con condicion que por ningun caso de hundimiento, ni incendio, ni otra cosa que pueda suceder en el dicho pozo y minas, fuera de las reservadas en un capítulo antes deste que dello trata, no puedan los dichos herederos pedir ni pidan que se les haga ningun descuento ni baja de la cantidad de azogue que me han de entregar en cada uno de los dichos diez años, segun dicho es, sino que hayan de dar y entregar hecho todo el dicho azogue al tiempo y de la manera que de suso va dicho y declarado, sin que haya en ello ningun género de dilacion, alteracion ni novedad.

Que, cumplido el término deste asiento, dejen el pozo desaguado y enmaderado.

Otrosí: con condicion que, cumplido y pasado el tiempo de este asiento, los dichos herederos me hayan de dejar y dejen el dicho pozo y minas dél, desaguado y enmaderado, y ademado, de manera que esté para que lo pueda mandar, beneficiar y desfrutar como ellos lo hubieren tenido los últimos dos años antes que se cumpla este asiento, y que asimismo dejen libres y desembarazados los terronteros, cárcabas y desechos que hubieren labrado y beneficiado en todo el distrito de las dichas cuatro leguas, y que asimismo me hayan de dejar y dejen, y entregar y entreguen libres y desembarazadas todas las herramientas, pertrechos y ingenios, y las casas, hornos y edificios y otras cosas que debieren entregar, todo ello por inventario, cuenta y razon, y tasacion segun y por la forma y manera que se declara en los capítulos que desto tratan: y que otrosí dejen en fin deste asiento la contramina que fueron obligados á hacer camino de Chillon los dichos Márcos Fúcar y hermanos, en pie, bien reparada, y ademada, como lo habian de hacer conforme al asiento que sobre esto se tomó á nueve de abril de quinientos y sesenta y siete.

Que en cualesquier tierras y heredades de las dichas cuatro leguas puedan buscar los metales, pagando á los dueños dellas el daño.

Item: por cuanto en el asiento que al presente corre de la dicha mina y fábrica que es á cargo de los dichos Márcos Fúcar y hermanos, se les concedió que pudiesen en todo el tiempo del dicho asiento labrar y desfrutar el dicho pozo del Almaden, y cárcabas, y terronteros, y deshechos dél, y otras cualesquier minas y pozos que por su industria y diligencia hallasen y descubriesen de nuevo, todo ello con cuatro leguas vulgares á la redonda de la dicha villa del Almaden: y porque el dicho Sigismundo Hinderoffen ha hecho relacion que, queriéndose de parte de los dichos Márcos Fúcar y hermanos buscar y calar en algunas partes, huertas y heredades que se incluyen dentro del dicho término de las dichas cuatro leguas, para ver si hay algunos metales ó desechos del dicho azogue, lo impiden y estorban los dueños de las dichas here-

dades, pretendiendo que los han de pagar y satisfacer primero el daño que las heredades podrian recibir en buscar y sacar los dichos metales y desechos, ó que los han ellos de beneficiar, no pudiéndolo hacer, sino la persona con quien los dichos Márcos Fúcar y hermanos se concertaren; tengo por bien, atento á esto, y que los dichos metales de azogue son mios, y están incorporados por premática destos reinos en mi Corona Real, y que como tales se pueden buscar por mi parte, que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, en mi nombre, ó quien su poder hubiere durante el tiempo deste asiento. y no otra persona ni personas algunas puedan buscar y calar los dichos metales y desechos de azogue en la dicha villa del Almaden, y en cualesquier partes, y lugares, y heredades que quisieren, y se incluyen, y comprenden dentro del término y contorno de las dichas cuatro leguas vulgares de la dicha villa, sin que se les pueda impedir ni estorbar por ninguna persona por la dicha causa ni por otra alguna, pagando al dueño ó dueños de las tales heredades el daño que por la dicha razon hubieren recebido, despues de buscado ó sacado el dicho metal de azogue, tasándolo y apreciándolo personas para ello puestas por ambas partes, con intervencion de la justicia; de manera que se haga bien y justamente, y que ninguno reciba agravio.

Que las condenaciones de penas de Cámara se aplican en el término de este asiento á la cura de los enfermos del hospital.

Y porque diz que suelen enfermar los trabajadores que andan en el dicho pozo y fábrica, y para curarlos, porque muchos dellos son pobres, y no naturales de allí, hay necesidad de tener una casa, y camas, y médico, y barbero, y medicinas, y lo que mas es menester, tengo por bien que para ayuda á esto, se aplique, y doy por aplicadas cualesquier condenaciones que se hicieren para mi cámara y fisco dentro del tiempo deste asiento hasta en fin del dicho año de mil y seiscientos y treinta y cuatro, contra cualesquier personas que hubieren sido ó fueren culpados en hurtos de azogue y metales, y cárcabas dél, con que esto no se entienda, ni estienda á lo que toca á la restitucion del azogue hurtado ó del dinero

que se me hubiere de pagar por el valor dello, no habiendo azogue, porque esto se ha de cobrar y ser para mí, y lo de las penas aplicadas para mi cámara, y que se aplicaren, segun dicho es, durante el dicho asiento, han de ser para el dicho hospital y cura de los enfermos dél, y gastarse por los dichos herederos en lo sobredicho, de que ellos han de tener cuidado, sobre lo cual les encargo la conciencia; con tanto que se paguen á los dichos herederos, restituyéndome los dichos hurtos en azogue ó en dinero en lugar dello, lo que hubieren de haber por la hechura de cada quintal de azogue al precio contenido en este asiento.

Que se den ochenta galeotes, ó sesenta por lo menos, por el término de los diez años deste asiento.

Item: por cuanto por la necesidad que hay de ordinario de gente para que trabaje en el dicho pozo y fábrica, especialmente para sacar el agua, la cual dicha gente no se halla todas veces en el número y de la suerte que es menester, tuve por bien de acomodar á los dichos Márcos Fúcar y hermanos cuarenta galeotes de los condenados, y que se condenasen al remo en mis galeras, para que sirviesen y trabajasen en el dicho pozo y fábrica del Almaden, segun se contiene en el asiento que al presente corre tomado con los dichos Márcos Fúcar y hermanos; y agora por las mismas causas, y por ser mas dificultosa la labor del dicho pozo, y estar mas hondo el metal que dél se saca, y para que mejor puedan cumplir lo contenido en este asiento, es mi voluntad de conceder á los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, como les concedo de nuevo ochenta galeotes, ó sesenta por lo menos, por todo el tiempo deste asiento, de tal manera que todos los diez años dél tengan, y sirvan, y trabajen en la dicha mina y fábrica los dichos ochenta galeotes ó sesenta, y que cuando alguno ó algunos dellos murieren ó cumplieren, se hayan de dar y den, y entreguen luego que faltaren, á los dichos herederos otros tantos en su lugar en la cárcel Real de Toledo, sólo en virtud desta condicion y testimonio de como por las dichas causas de muerte, ó haber cumplido, ha faltado alguno de los dichos galeotes, lo cual sea bastante recaudo y descargo para mi corregidor de la dicha ciudad de Toledo, á quien mando asi lo cumpla, y que

en virtud desta condicion, sin esperar otra cédula ni orden mia, entregue luego á los dichos herederos, ó á quien su poder hubiere, los galeotes que faltaren del dicho número de ochenta ó sesenta, cada y cuando que se le presentare testimonio de como hubiere muerto ó cumplido alguno ó algunos dellos, sin poner en ello dilacion, y en lo demas de la guarda y custodia, mantenimiento y vestido de los dichos galeotes, y cuenta que dellos se ha de dar, y sobre darles libertad cuando hubieren cumplido el tiempo de las condenaciones, se guarde el dicho asiento tomado con los dichos Márcos Fúcar y hermanos, y otro que se tomó antes dél con Cristobal Herman en su nombre, y las cédulas y provisiones que sobre esto están dadas, bien así como si fuese aquí todo incorporado, porque de la misma manera lo concedo de nuevo á los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, por todo el tiempo deste asiento.

Que los vecinos de la villa del Almaden y demas de su jurisdiccion que trabajaren en la mina sean libres de soldados, y otros repartimientos para la guerra.

Item: por cuanto en tiempo de guerras se suelen mandar á los pueblos de estos reinos que vayan á servir con algun número de soldados, y otras veces se les reparte que den bagajes y carretas para la guerra, ó para conducir soldados; tengo por bien, por mas favorecer la fábrica del dicho pozo, que todos los vecinos y moradores de la dicha villa del Almaden, y lugares de su jurisdiccion, y las demas personas de otras partes que trabajaren y sirvieren en ella de ordinario, sean libres y exentos sus personas y bestias de lo sobredicho, y que no hayan de contribuir ni contribuyan en ello, ni se pueda sacar, ni quintar, ni repartir gente para ir á la guerra en la dicha villa y lugares de su jurisdiccion, ni repartirles dineros, para que vayan otros en su lugar, ni á las dichas personas forasteras que trabajaren en las dichas minas: y mando que no se pueda apremiar ni apremie por el dicho concejo del Almaden, ni por otra justicia á los vecinos y moradores de la dicha villa y su tierra, ni á las personas que sirvieren y trabajaren y estuvieren ocupados en la dicha fábrica, y llevaren por ello salario ó jornal de los dichos herederos á que cojan libros de repartimientos de alcabalas y ser-

vicios, ni moneda forera, ni bulas, ni los apremien á que contra su voluntad acepten ni sirvan ningunos oficios destos, ni otros semejantes de servidumbre; y que asímismo sean libres y exentos los vecinos de la dicha villa y lugares de su tierra de alojar soldados ni hombres de armas, ni otra gente de guerra, todo ello durante el tiempo de los dichos diez años deste asiento.

Que de los lugares de las Órdenes se pueda llevar el trigo y cebada que fuere menester.

Item: por cuanto el dicho Sigismundo Hinderoffen en el dicho nombre me ha hecho relacion que el pan que se coje en la dicha villa del Almaden á causa de la gente forastera que de ordinario acude á trabajar á la dicha fábrica, no basta para el sustento della, y si no se llevase y proveyese de otras partes podria cesar por esta causa el beneficio y labor de la dicha fábrica, y me ha suplicado tenga por bien que para el gasto della puedan sacar los dichos herederos de cualesquier lugares de las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, y otras cualesquier partes donde lo hubiere, la cantidad de trigo y cebada que fuere menester, y lo llevar á la dicha villa del Almaden por las sobredichas causas, les permito y doy licencia que lo puedan hacer y hagan libremente; y mando á los gobernadores y justicias de las dichas Órdenes y á sus alcaldes ordinarios, concejos y otras justicias y personas de cualquier calidad que sean que se lo dejen sacar y llevar para el dicho efecto, en virtud deste capítulo, sin se lo impedir ni estorbar, ni poner en ello ningun embargo, aunque digan que lo quieren por el tanto ó para sus pósitos, ó sementeras, ó para comer, ó para otro cualquier efecto, dejando en los lugares de los maestrazgos de donde lo llevaren el quinto que deben dejar para la provision dellos, como son obligados á hacerlo por el asiento tomado con los dichos herederos sobre los dichos maestrazgos: y por la presente doy licencia y facultad á los dichos herederos para que el pan que así trajeren y recogieren en la dicha villa del Almaden para el sustento de la gente que sirviere y trabajare en la dicha fábrica, lo puedan vender y vendan en pan cocido á postura de la justicia de la dicha villa del Almaden, no embargante lo contenido en la pregmática que prohibe que nin-

guna persona que no tenga por oficio hacer el dicho pan cocido lo pueda vender, con la cual, para en cuanto á esto dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas.

Que cerca de la dicha fábrica se pueda señalar lugar para vender los mantenimientos necesarios.

Y por cuanto soy informado que, con ocasion de ir alguna gente de la que sirve en el dicho pozo y fábrica á comprar de comer á la villa del Almaden, no vuelve tan presto á su trabajo, y faltan dél, por decir que no hallan á comprar ó no se lo venden, hasta que los vecinos están proveidos, lo cual es dañoso para la dicha hacienda, para remedio desto tengo por bien y permito que en la dicha fábrica, en una parte ó lugar cerca della, donde los dichos herederos, ó su fator señalare, se pueda tener y tenga provision de carnicería y pescadería, y vino, y pan, y las otras cosas y mantenimientos necesarios para provision y sustento de la gente que trabajare y sirviere en el dicho pozo y fábrica, á los cuales precisamente y nó á otros se haya de dar y dé por postura hecha por el Alcalde mayor que en ella estuviere puesto por los dichos herederos, con tanto que el alcabala de lo que allí se vendiere pertenezca y se haya de pagar á los arrendadores y personas que cobraren las otras alcabalas de semejantes rentas de la villa del Almaden, y al mismo respecto de como en ella se debiere cobrar y cobrare la dicha alcabala de aquellas cosas, sin haber ninguna diferencia de lo uno á lo otro, porque esto se les permite para que haya cerca del dicho pozo provision y mantenimiento, y que con estas condiciones hagan los del Almaden sus rentas, pues no reciben dello ningun perjuicio; y que la persona que proveyere de carne la dicha fábrica en la carnicería della por arrendamiento, pueda traer y traiga el ganado de la dicha carnicería en el término de la dicha villa como el obligado della.

Que no se eche en el tiempo deste asiento puja mayor ni menor, aunque sea la del cuarto.

Item: acatando las costas y gastos que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar han de hacer en la labor y fábrica del dicho pozo, y en hacer cavar y sacar metal para beneficiarlo, y en todo lo demas que son obligados, conforme lo contenido en este asiento, y por todas estas causas,

tengo por bien y se saca por condicion, que en todo el tiempo de los dichos diez años no se pueda echar ni eche, ni admitir, ni admita en este asiento ninguna puja mayor ni menor en poca ni en mucha cantidad, aunque sea puja del cuarto, sino que quede esta administracion por via de asiento cerrado por los dichos diez años en los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, por el precio y con las condiciones de suso declaradas, no embargante lo contenido en las leyes del cuaderno de mis alcabalas que cerca desto tratan, y otras cualesquier leyes y ordenanzas, y pregmáticas reales que en contrario de lo susodicho sean ó ser puedan. Con todo lo cual dispenso, y lo abrogo, y derogo, caso y anulo, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

Que el año ó años que no entregaren los dichos 4500 quintales, por cualquier cantidad que falte, no se les pague mas de nueve mil maravedis.

Y como quiera que los dichos herederos y sus fatores han de usar de toda la diligencia y cuidado que fuere posible, como dellos lo confio, y meter los mas oficiales y gente que fuere menester en el dicho pozo, y labor, y fábrica, y cocimiento de azogue para poder dar y entregar en cada uno de los dichos diez años deste asiento los dichos cuatro mil y quinientos quintales de azogue, ó cinco mil, si pudieren, como de suso está dicho, dicen que podria ser que algunos de los años no puedan cumplir ni entregar precisamente los dichos cuatro mil y quinientos por falta de metal del dicho pozo, ó otros justos impedimentos; se declara que si alguno ó algunos de los dichos diez años no pudieren entregar precisamente los dichos cuatro mil y quinientos quintales de azogue, que el año ó años que no los entregaren, aunque falte solo un quintal, no se les haya de pagar ni pague mas de á nueve mil y quinientos maravedís cada quintal de los que entregaren no llegando á los dichos cuatro mil y quinientos; por manera que los dichos hederos para que se les pague el dicho azogue á razon de once mil maravedís cada quintal, han de quedar y quedan obligados á entregar precisamente los dichos cuatro mil quinientos quintales, y entregándolos, se les han de pagar por cada quintal á los di-

chos once mil maravedís, no alterándose por esto en cosa alguna lo contenido en la condicion tercera deste asiento, que dispone que el año ó años que no pudieren entregar los dichos cuatro mil y quinientos enteramente, cumplan con entregar cuatro mil, con que el año siguiente entreguen los quinientos que hubieren faltado.

Que cualquier cantidad de azogue que se llevare á Sevilla, se reciba en cualquier tiempo del año sin esperar otra orden.

Item: por cuanto, como está dicho, los dichos herederos se encargan y obligan de poner en la dicha ciudad de Sevilla á su costa y espensas, riesgo y ventura, el azogue que conforme á este asiento me han de entregar en cada un año, por el dia de san Juan de junio; y el dicho Segismundo Hinderoffen, en su nombre, me ha hecho relacion que para poder llevar con mas comodidad el dicho azogue, y que al dicho plazo esté puesto en la dicha ciudad de Sevilla, sin que haya falta, lo ha de ir enviando en las ocasiones que pudiere, y en la cantidad que le pareciere, mando al mi presidente y jueces y oficiales de la contratacion de las Indias de la dicha ciudad de Sevilla, que luego, y cada y cuando que por parte de los dichos herederos se llevare á la dicha ciudad cualquier cantidad de azogue, en cumplimiento deste asiento, lo reciban y se entreguen dello, sin esperar otra orden mia, porque desde luego se la doy, y quiero y mando que lo hagan ansi precisamente, sin que detengan en manera alguna á las personas, carretas y recuas con quien los dichos herederos enviaren, antes los despachen luego dentro de un dia de como llegaren, porque asi es mi voluntad: y para que conste el azogue que asi entregaren, los dichos oficiales den carta de pago por ante escribano de lo que recibieren, las cuales sirvan y se tengan por recaudos bastantes para el descargo de los dichos herederos.

Que del dicho azogue no se pague portazgo, barcaje, veintena ni otros derechos.

Item: por cuanto el dicho azogue lo han de enviar los dichos herederos á la dicha ciudad de Sevilla en mi nombre, mando que, por ser como es Hacienda mia, no se pidan ni demanden ni lleven portazgos, barcajes, veintenas, ni ro-

das, ni otros derechos algunos á las personas, y carretas, y recuas que lo llevaren, antes las mis justicias dejen pasar libremente, y que á las personas que lo llevaren les den y hagan dar todo el favor y ayuda que pidieren y hubieren menester, so pena de cada cien mil maravedís para mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere.

Que la persona por quien se llevare el dicho azogue pueda llevar vara de justicia.

Item: que para que se lleve á mejor recaudo el dicho azogue, y en la guarda y custodia dél haya el que conviene á mi servicio, mando que la persona ó personas con quien los dichos herederos lo enviaren, puedan llevar desde la dicha villa del Almaden hasta la ciudad de Sevilla vara de mi justicia, como y segun, y de la manera que por lo pasado lo han llevado los ministros con quien se ha enviado el dicho azogue.

Que se dé Cédula ó Provision para embargar cualesquier bestias, recuas y carretas.

Item: con condicion que, para que se puedan tomar y embargar por los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, y Segismundo Hinderoffen en su nombre, ó cualquier dellos, ó por quien su poder ó de cualquier dellos hubiere, las bestias, recuas, y carretas que fueren necesarias para la lleva del dicho azogue de cualesquier partes destos mis reinos, que se les haya de dar y dé jurisdiccion, segun y de la manera que hasta ahora la ha tenido la persona que ha hecho llevar el dicho azogue; y que se despachen Cédulas mias de la misma forma y manera que se hacia con la dicha persona, sin que haya novedad en cuanto á esto, sin embargo de la última pregmática publicada en once de febrero deste año.

Que las personas que llevaren el dicho azogue á la ciudad de Sevilla puedan sacar cargas.

Y para que se pueda mejor llevar y conducir el dicho azogue, doy licencia y facultad á las personas que lo llevaren para que de la dicha ciudad de Sevilla puedan sacar cargas de cualesquier mercaderías, mantenimientos y cosas que quisieren en las bestias y recuas y carretas en que asi llevaren el dicho azogue, no embargante que no lleven ni

metan mantenimientos á la dicha ciudad de Sevilla, y la costumbre que en ella hay cerca desto, con la cual, y con cualquier privilegio que hubiere contra lo contenido en este capítulo, dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mando no se impida en manera alguna la saca de las dichas cargas por ninguna causa ni razon.

Que cualquier trabajador que se quisiere venir á avecindar lo pueda hacer.

Item: que cualquier trabajador ó trabajadores que quisieren venir á avecindarse á la dicha villa del Almaden lo puedan hacer, y la justicia y regimiento de la dicha villa los reciba y ponga en los padrones della.

Que 202810 maravedís que la villa del Almaden ha de pagar en cada un año por sus alcabalas, se saquen del miembro de las heredades y viento, á eleccion de los Fúcares, quedando libres los demas miembros.

Y por cuanto, habiéndoseme representado por parte de los dichos herederos, que los moriscos que se sacaron de la dicha villa del Almaden habian hecho mucha falta en la labor del dicho pozo, para que eran muy útiles, por aplicarse al trabajo, y que era necesario dar forma como acudiese gente á trabajar en la mina y fábrica del azogue, y se avecindasen en la dicha villa, porque los forasteros no eran tan útiles, y enfermaban fácilmente, y los mejores trabajadores eran los nacidos y criados en ella, y que para conseguir esto, era muy conveniente hacer baja á la dicha villa de sus alcabalas; por Cédula del Rey mi señor y padre, que santa gloria haya, de diez de setiembre del año pasado de seiscientos y once, le mandó hacer baja y suelta á la dicha villa de trescientos mil maravedís en cada un año de los quinientos y dos mil maravedís en que estaba encabezado por sus alcabalas por el tiempo que fuese su voluntad, para que con esto se pudiese franquear y aliviar de alcabala los estancos y cosas que fuesen mas en beneficio de los que trabajasen en la dicha mina, y se poblase y hubiese mas gente que se aplicase á este ministerio, como mas particularmente en la dicha Cédula se declara. Y ahora el dicho Segismundo Hinderoffen, en nombre de los dichos herederos, en el trato deste asiento ha pretendido que la dicha baja no es bastante pa-

ra conseguirse los efectos que tiene representados, y me ha suplicado franquease del todo de alcabalas la dicha villa y lugares de su jurisdiccion. Tengo por bien que, durante los dichos diez años deste asiento, se haya de guardar y guarde la dicha Cédula, con que las doscientas y dos mil ochocientos y diez maravedís, que han de pagar la dicha villa y lugares de su jurisdiccion en cada un año por sus alcabalas, se saquen del miembro de las heredades y viento de la dicha villa y tierra, y de los demás miembros en que no contribuyen los trabajadores, á eleccion de la parte de los dichos herederos, quedando libres y franqueados todos los demas miembros; y que para el cumplimiento y ejecucion desto se den por mi Cousejo y Contaduría mayor de Hacienda todos los despachos necesarios en virtud deste capítulo, sin otra orden.

Que la administracion de la dicha fábrica la han de tener los dichos Fúcares sin que otra persona intervenga, con que se pueda enviar á visitar.

Item: es condicion que la administracion del dicho pozo y mina, durante los dichos diez años, la hayan de tener y tengan á su cargo los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, y sus agentes privativamente, sin que en cosa alguna ni parte dello intervenga persona alguna en mi nombre por superintendente, ni asistente de la dicha administracion, ni con otro título, comision ni nombre, porque no se embarace con competencias la labor y fábrica del azogue, pero que Yo pueda mandar enviar la persona ó personas que Yo fuere servido todas las veces que conviniere á visitar la dicha mina y fábrica, y ver y entender como se procede en ella, y lo que mas quisiere saber; con que la que asi fuere no se entremeta en ordenar, mandar, disponer ni alterar cosa alguna de la dicha labor, ni tenga jurisdiccion sobre los trabajadores ni oficiales de la dicha mina y pozo, y demas personas que entendieren en la dicha labor, ni sobre otra cosa alguna de las dependientes deste asiento, y que solamente puedan entender en su visita, y hacer en razon dello las diligencias que conviniere conforme á la orden que se le diere, y los dichos herederos y sus agentes le den todo el favor y ayuda que les pidiere para lo que qui-

siere saber y entender tocante á la dicha visita, y el salario de los dichos visitadores ha de ser por mi cuenta, y no de los dichos herederos.

Que dentro de seis meses se ratifique este asiento por los dichos Fúcares.

Otrosí: con condicion que dentro de seis meses primeros siguientes, hayan de ratificar y aprobar, ratifiquen y aprueben los dichos herederos este asiento, y obligarse á lo en él contenido, segun y de la manera que en él va declarado, ó enviar su poder en forma al dicho Segismundo Hinderoffen, para que en su nombre haga la dicha ratificacion y obligacion como convenga, lo cual se haya de hacer y haga, y traer y traiga dentro del dicho término, para que se ponga en los libros de la razon de mi Hacienda.

Lo cual todo que dicho es, contenido en este asiento prometo y aseguro por mi palabra Real que se guardará y cumplirá, y será guardado y cumplido por mi parte sin que en ello ni en cosa alguna, ni parte dello haya falta ni innovacion, haciéndose y cumpliéndose de parte de los dichos herederos lo que les toca segun de suso va declarado: y para la ejecucion y efeto de todo lo sobredicho, les mandaré dar y daré desde luego los recaudos que fueren menester en la forma que convenga, de lo cual mandé dar y dí el presente asiento firmado de mi mano, y refrendado de Juan Rodriguez Nuñez, mi secretario, de que se ha de tomar la razon en mi Contaduría mayor de cuentas por los contadores de la razon de mi Hacienda, donde ha de quedar obligado el dicho Segismundo Hinderoffen de traer á sus libros dentro de los dichos seis meses primeros siguientes la dicha ratificacion y aprobacion y obligacion de que los dichos herederos de Márcos y Cristobal Fúcar, hermanos, cumplirán lo contenido en este asiento, segun dicho es. Fecho en Madrid á veinte y cinco de octubre de mil y seiscientos y veinte y tres años. —Yo el Rey. —Por mandado del Rey nuestro señor. — Juan Rodriguez Nuñez.

En Zaragoza á 25 de agosto de 1646. Cédula de S. M. para que Mateo Maquelio administrase el pozo y mina de azogue del Almaden.

En 29 de octubre del referido año. Carta para que el licenciado Alonso García Bermejo, juez conservador de la mina del Almaden, informase al Consejo, citadas las partes interesadas, en razon de las dehesas que el administrador de la mina pedia se consignasen de nuevo para su fábrica y labor, y lo demas que en ella se refiere.

En dicho dia mes y año. Carta para que las justicias del reino, y en particular las de la encomienda de Castilseras, de la Orden de Calatrava, no permitiesen que en el agostadero de la encomienda pastasen ganados de particulares, por estar reservada para los de los carreteros que servian en la mina del Almaden, y se notificase al Comendador en la forma que en ella se refiere.

En el expresado dia mes y año. Carta para que las justicias circunvecinas á la villa del Almaden, y en particular las de Almodóvar del Campo, no impidiesen á los carreteros que servian en la mina del Almaden el que cortasen la madera necesaria para el apero de sus carretas en los montes y dehesas comprendidos á diez leguas de distancia de la mina, ni que pastasen sus ganados, en la forma que en ella se refiere.

En el mismo dia mes y año. Carta para que las justicias del reino, y en particular las de la ciudad de Sevilla, no desembargasen las carretas que tenian embargadas para el servicio de la mina del Almaden y conduccion de los azogues, ni las embargasen para otro efecto, ni cobrasen de ellas ningunos nuevos impuestos.

En el referido dia mes y año. Carta para que las justicias del reino, y en particular las de la villa del Almaden y sus circunvecinas, viesen la condicion en ella inserta, y conforme á la misma guardasen á las personas que servian en la mina de azogue de la dicha villa las exenciones y preeminencias que por aquella razon debian gozar.

En el susodicho dia mes y año. Carta para que la justi-

cia de la villa del Almaden no consintiese ni diese lugar á que aquella villa vendiese ninguno de sus ejidos, respecto de haber de pastar en ellos las cabalgaduras que servian en la mina del azogue que estaba en el término de ella.

En 9 de noviembre del mismo año. Cédula de S. M. en que por ella mandó que don Juan de Bustamante fuese como superintendente de la mina de azogue del Almaden á disponer la saca y beneficio de azogue que á el año siguiente se habia de enviar á las Indias, y fabricar los hornos que faltaban para la nueva forma de fundicion que habia dado.

En 11 de febrero del año 1647. Cédula por la cual S. M. mandó que los trabajadores de la mina de la villa del Almaden fuesen reservados de la paga de repartimientos personales, empréstitos y compras de juros.

En 17 de agosto del mencionado año. Traslado del título de uno de los dos veedores que habia en la mina de azogue de la villa del Almaden á Andrés Rodriguez de la Mota.

En dicho dia mes y año. Traslado de título de S. M. de uno de los veedores que habia en la mina de azogue de la villa del Almaden á Cristobal Garzon Tello.

En 23 de agosto del expresado año. Traslado del título de contador de la fábrica de la mina del Almaden á Juan Bair, para que le sirviese con el salario de oficial mayor de aquella Contaduría por el tiempo que viviese el que entonces lo era.

En 9 de noviembre del susodicho año. Cédula de S. M. para que Rodrigo Marqués sirviese en el cercado y casa de los buitrones del Almaden el oficio de secretario, de asentar la gente que trabajaba en acarreos de metales y otras cosas tocantes á la mina de azogue.

En dicho dia mes y año. Aprobacion del concierto tomado con las villas de Capilla, Peñalsordo y Garlitos cerca

de la mina de azogue de la villa del Almaden, sobre que habian de dar diez y seis peones cada dia que trabajasen en la mina, sin llevar cosa alguna mas que ser exentas de contribuir con gente ni otra cosa para el ejército de Portugal.

En 1.° de enero de 1648. Copia de la resolución de S. M., á consulta del Consejo de Hacienda, en que mandaba, que en lugar de los diez mil ducados que don Francisco Montero tenia obligacion á dar para servir el oficio de pagador de la dicha mina, cumpliese con dar cuatrocientos ducados de fianzas en juros que cupiesen; y copia de las que dió, en virtud de las cuales se le dió carta para que sirviese el dicho oficio el año de 1648.

En 13 del mismo mes y año. Libranza para que del servicio de veinte y cuatro cuentos de la tesorería de ciudad Real, y pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la fábrica de la mina del Almaden doce cuentos de maravedís, por cuenta de mayor suma que se libró para la fundicion, saca y conduccion de cuatro mil quintales de azogue que se habian de enviar á Sevilla para las Indias, con preferencia á lo demas librado en dicha tesorería.

En dicho dia mes y año. Libranza para que del valor del servicio de veinte y cuatro cuentos de la tesorería de Alcaráz, y pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la fábrica de la mina del Almaden tres cuentos de maravedís, por cuenta de mayor suma que se le libró para fundicion, saca y gastos de cuatro mil quintales de azogue que se habian de enviar á Sevilla para las Indias, con preferencia de lo demas librado en la tesorería.

En el expresado dia mes y año. Libranza para que del valor del servicio de veinte y cuatro millones de la tesorería de Villanueva de los Infantes, y pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la fábrica de la mina del Almaden cinco cuentos de maravedís, por cuenta de mayor suma que se libró para la fundicion, saca y gastos de cuatro mil quintales de azogue que se habian de enviar á

Sevilla para las Indias, con preferencia á lo demas librado en dicha tesorería.

En 14 de febrero del referido año. Cédula por la cual S. M. mandaba se diesen á don Juan de Bustamante mil quinientos ducados al año, de ayuda de costa, mientras le durase la ocupacion de superintendente de la mina de azogue del Almaden.

En 29 de mayo del mencionado año. Carta para que el contador mayor de la mina del Almaden diese certificacion á la parte de Alonso Martin Calero, arrendador de la alcabala y unos por ciento, de todo lo que hubiere vendido Mateo Maquelio en los años de mil seiscientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, de que se debiese cobrar dicha alcabala y unos por ciento.

En 26 de junio del expresado año. Cédula para que el corregidor de Ciudad-Real cuidase de la cobranza de las asignaciones que se habian señalado en los maravedises de dicha ciudad y su tesorería para la mina de azogue del Almaden.

En 27 de agosto del mencionado año. Cédula para que el licenciado Alonso Fernandez del Rostro sirviese de capellan en la enfermería de la cárcel de la mina de azogue con el estipendio acostumbrado.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que Alonso Escudero sirviese el oficio de cirujano y barbero en la enfermería que habia en la cárcel de los forzados que trabajaban en la mina de azogue del Almaden, entre tanto que por el Consejo de Hacienda no se mandase otra cosa, con dos mil reales de salario al año.

En el expresado dia mes y año. Cédula para que el pagador de la fábrica de la mina de azogue del Almaden pagase al alcalde mayor de aquella villa doscientos cincuenta y nueve mil maravedís que hubo de haber de su salario en los años de 1646 y 47.

En 30 de marzo de 1649. Cédula para que el contador Juan de Zubiaurre fuese á la superintendencia de la administracion de la mina del Almaden y saca y beneficio del azogue de ella, gozando á razon de mil quinientos ducados al año por via de ayuda de costa, demas de hacerle bueno enteramente el salário de contador de resultas.

En 10 de abril del mismo año. Libranza para que del valor del servicio de veinte y cuatró millones de la tesorería de Alcaráz y pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden trés cuentos de maravedís, por cuenta de mayor suma que se le libró para la fundicion, saca y gastos de cuatro mil quintales de azogue que se habian de enviar á Sevilla para remitir á las Indias, en la misma forma que se hizo el año pasado de 1648.

En dicho dia mes y año. Libranza para que del mismo servicio y pagas, y tesorería de Villanueva de los Infantes se entregasen al pagador de la mina del Almaden cinco cuentos de maravedís, por cuenta de mayor cantidad que se le libró para la fundicion, saca y conduccion de cuatro mil quintales de azogue que se habian de enviar á Sevilla para el propio efecto.

En el referido dia mes y año. Libranza para que del dicho servicio, pagas y tesorería de Ciudad-Real se entregasen al expresado pagador doce cuentós de maravedís, por cuenta de mayor suma que se libró para el mismo efecto que las anteriores.

En 16 de abril del expresado año. Libranza á Juan de Zubiaurre, contador, de resultas de doscientos veinte y cinco mil maravedís en el pagador de la mina del Almaden, para que se los pagase de lo que fuere entrando en su poder, ó cediéndolos en las mismas consignaciones que le estaban dadas para los gastos de la dicha mina.

En 4 de octubre del mismo año. Cédula para que el pagador de los salarios de los ministros y oficiales de la mina de azogue del Almaden pagase á Cebrian de Ortega cien ducados al año, que S. M. le mandó dar por via de ayuda de costa, en consideracion á la ocupacion que tenia en asistir al conde de Molina en las cosas tocantes á la mina.

En 4 de febrero de 1650. Cédula para que el Asistente de Sevilla nombrase persona, no habiéndola nombrado, en cuyo poder entrase por tiempo de un año lo procedido y que procediere del azogue que se vendiese en dicha ciudad y su provincia, dando fianzas á satisfaccion, y las remitiese al Ministerio, y se hiciese pago del seis por ciento de lo que se vendiere y consumiere en su partido.

En 11 de marzo del mismo año. Carta para que, de la cantidad que estaba consignada en los millones de Ciudad-Real para la mina del Almaden, se pagasen al corregidor de la dicha ciudad sesenta mil maravedís, que S. M. le habia hecho merced de ayuda de costa por una vez, en consideracion de la ocupacion que habia tenido en la cobranza y remision de diferentes cantidades que habia hecho para la fábrica.

En 24 del dicho mes y año. Libranza para que, del valor del servicio de veinte y cuatro cuentos de la tesorería de Ciudad-Real y pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la fábrica de la mina del Almaden doce cuentos de maravedís, por cuenta de mayor suma que se libró para la fundicion, saca y gastos de cuatro mil quintales de azogue, que se habian de enviar á Sevilla para remitir á las Indias, en la manera y forma que se hizo el año de 1649.

En el referido dia se expidió otra libranza para que del dicho servicio, pagas y tesorería de Villanueva de los Infantes se entregasen al pagador de la fábrica del Alma-

den cinco cuentos de maravedís, á cuenta de mayor suma para la fundicion, saca y gastos de cuatro mil quintales de azogue, que se habian de enviar á dicha ciudad para el mismo efecto.

En dicho dia mes y año se despachó otra libranza para que del mismo servicio, pagas y tesorería de Alcaráz se entregasen al expresado pagador tres cuentos de maravedís á cuenta de mayor suma para la fundicion, saca y gastos de cuatro mil quintales de azogue que se habian de enviar á Sevilla para el mismo efecto.

En 1.º de abril del expresado año. Carta para que las justicias de la villa del Almaden y lugares de su jurisdiccion, y las demas á quien tocare el cumplimiento de lo en ella contenido, viesen y guardasen la provision que en la misma se hacia mencion de pedimento de Francisco Robleño, obligado de la provision y obra de esparto para la fábrica de la mina de la dicha villa del Almaden.

En 30 de mayo del mismo año. Cédula al pagador de la fábrica de la mina del Almaden para que se satisfaciese á los herederos ó testamentarios del licenciado don Antonio Hurtado de Mendoza, alcalde mayor que fue de dicha villa, trescientos mil quinientos y diez maravedís de vellon que se le quedaron debiendo de su salario hasta veinte y siete de abril de dicho año que falleció.

En 12 de julio del dicho año. Cédula para que don Juan Ruiz Zorroza y Araciel sirviese el oficio de pagador de la mina de azogue del Almaden por fallecimiento de don Francisco, que lo fue con cuatrocientos ducados, cincuenta fanegas de trigo, y otras tantas de cebada de salario al año.

En 26 de agosto del referido año. Carta para que á don Gil de Navarrete y Ávalos, caballero de la Orden de Santiago, y gobernador del Campo de Montiel, se le pagasen cincuenta mil maravedís de ayuda de costa por una vez

librados en el pagador de la mina del Almaden de los derechos que entraban en su poder para los gastos de los mineros y oficiales de la dicha mina, por el trabajo y ocupaciones que tuvo el gobernador en la cobranza y remision que hizo á la dicha mina de los maravedís que estaban librados en su partido para dichos gastos.

En 6 de mayo del dicho año. Libranza para que del valor del servicio de los veinte y cuatro millones de las tesorerías de Salamanca, Mérida, Badajoz y Llerena, y pagas de mayo y noviembre de este año, y señaladamente de la de Villanueva del Marques, se pagasen al pagador de la dicha mina del Almaden treinta y seis mil maravedís, segun y como en ella se mandaba.

En el mismo dia mes y año se expidió otra libranza para que del dicho servicio, pagas de la ciudad de Sevilla y su reinado, se entregasen al expresado pagador, por cuenta de la consignacion de ella, un cuento y ochenta mil maravedís, en conformidad de lo dispuesto por el repartimiento general.

En el referido dia mes y año se dió igual libranza para que del dicho servicio, pagas y tesorería de la ciudad de Trujillo, y señaladamente del de la villa de Siruela y otras, se entregasen al pagador de la dicha mina cincuenta y dos mil maravedís, segun y como en ella se mandaba.

En dicho dia mes y año se despachó otra libranza para que del mismo servicio, pagas y tesorería de Córdoba y su reinado, y señaladamente de las villas de Ciudad-Real, Villanueva de los Infantes, y la de Alcaráz, se entregasen al expresado pagador cuatrocientos cincuenta y cuatro mil maravedís, que se libraron por cuenta de la consignacion del dicho año, conforme al repartimiento general.

En 21 de agosto del expresado año. Cédula de S. M. pa-

ra que don Juan de Velasco y Alvarado fuese al Almaden y otras villas y lugares y partidos de su comarca, y tomase cuentas á los concejos, tesoreros y administradores que debieren pagar para la fábrica de la mina, y se cobrasen los alquileres que de ella resultaren, y haciendo repartir la cantidad que no se hubiese repartido de lo que importare, se entregase al pagador de la mina.

En San Lorenzo á 15 de octubre del mismo año. Traslado de la cédula de S. M. para que del dinero que viniese de la flota y galeones de este dicho año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden veinte y cinco cuentos de maravedís en plata para la saca y fundicion de azogues.

En el Pardo á 23 de enero del dicho año. Cédula en la que S. M. nombra á don Juan de Salazar Otañez, para que fuese á la mina del Almaden á la disposicion, saca y conducion de los azogues que se habian de enviar á las Indias, con la jurisdiccion con que últimamente fue el contador Juan de Zubiaurre.

En Buen-retiro á 12 de febrero del referido año. Cédula para que los trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis maravedís que la villa del Almaden gozaba en cada un año del servicio ordinario y extraordinario, y estaban mandados entregar al pagador de la mina, recibiéndolo en los jornales de sus vecinos, entregando la misma cantidad á los juristas, la diese el mismo pagador al tesorero.

En Madrid á 22 de marzo del año de 1652. Libranza para que del valor del servicio de los veinte y cuatro millones de la ciudad de Sevilla y su reinado, y pagas de mayo y noviembre del mismo año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden, por cuenta de la consignacion de ella, un cuento y ocho mil maravedís en conformidad de lo dispuesto por el repartimiento.

En el mismo dia mes y año se despachó otra libranza para que del dicho servicio, pagas, y tesorería de la ciudad

de Toledo, y señaladamente de las villas de Ciudad-Real, Villanueva de los Infantes, y Alcazar se entregasen al pagador de la mina del Almaden, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil maravedís, que se libraron por cuenta de la consignacion de ella en aquel año, conforme al dicho repartimiento.

En el expresado dia mes y año se dió otra libranza para que del dicho servicio, pagas, y tesorería de la ciudad de Toledo y su reinado, y señaladamente de las villas de Ciudad-Real, Villanueva de los Infantes, y Alcaraz, se entregasen al pagador de la mina del Almaden diez y seis cuentos y seiscientos mil maravedís por cuenta de la consignacion de aquel año.

En el referido dia mes y año. Libranza para que del dicho servicio y pagas de la ciudad de Salamanca y su provincia, y señaladamente de la villa de Siruela, y otros lugares de la tesorería de Trujillo, se entregasen al pagador de la mina del Almaden un cuento y cincuenta y dos mil maravedís por cuenta de la consignacion de aquel año.

En el dicho dia mes y año. Libranza para que del mismo servicio y pagas de la ciudad de Salamanca y su provincia, y señaladamente de Villanueva del Marques, de la tesorería de Llerena, se entregasen al expresado pagador ciento treinta y seis mil maravedís por cuenta de la consignacion de aquel año.

En 19 de junio del mencionado año. Cédula para que las justicias de la villa del Almaden y lugares de su jurisdiccion, y villa de Colmenar de Oreja, y las demas á quien tocare el cumplimiento de lo en ella contenido, viesen y guardasen la condicion que en la misma iba inserta de pedimento de Francisco Robleño, y su hijo Francisco, obligado de la provision y obra de esparto de la fábrica del Almaden.

En 5 de agosto del susodicho año. Carta para que las justicias del pueblo de Quintanar dejasen usar á don Juan de Velasco y Alvarado de la comision que tenia para tomar

cuentas á los concejos, tesoreros, y administradores de los derechos de primero y segundo uno por ciento de la villa del Almaden y otras del partido, con la pena en ella contenida.

En el Pardo á 29 de enero del mismo año. Cédula para que don Juan Manuel de Otañez, fuese á la mina del Almaden á ser superintendente de ella, é hiciese remitir á Sevilla el azogue necesario para las Indias, con la misma jurisdiccion que lo habia hecho don Juan de Salazar Otañez, su antecesor.

En Aranjuez á 24 de abril del dicho año. Cédula para que del dinero que viniere de las Indias en los galeones que se esperaban aquel año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden veinte cuentos de maravedís, para los gastos que se hacian en ella, y en la saca y remision del azogue que se enviaba á Sevilla.

En Madrid á 13 de junio del enunciado año. Libranza para que del valor del servicio de veinte y cuatro millones de Sevilla y su reinado, y pagas de fin de mayo y noviembre de este año por mitad, se entregasen al pagador de la mina del Almaden un cuento y ochocientos mil maravedís que se le libraron para los gastos de ella el dicho año, conforme á lo dispuesto por el repartimiento general de él.

En dicho dia mes y año. Libranza para que del mismo servicio y pagas de la provincia de Toledo, y señaladamente del de las tesorerías de Ciudad-Real, Alcaráz, y Villanueva de los Infantes, se entregasen al referido pagador diez y seis cuentos y seiscientos mil maravedís que se libraron para los gastos de la dicha mina en aquel año, conforme á lo dispuesto.

En el referido dia mes y año. Libranza para que del expresado servicio y pagas de la ciudad de Córdoba y su reinado, y señaladamente del valor de las villas de Nova, Alcazarejos y el Viso del Ginjo, se entregasen al pagador de la mina del Almaden cuatrocientos cincuenta y cuatro mil maravedís para los gastos de ella en dicho año.

En 27 del expresado mes y año. Libranza para que del dicho servicio y pagas de la ciudad de Salamanca y su provincia, y señaladamente de las villas de Siruela, Talarrubia, Fuenlabrada, Garbayuelas y Casas de Don Pedro de Herrera, se entreguen al referido pagador, por de la tesorería de Trujillo, un cuento y cincuenta y siete mil maravedís para el mismo efecto.

En dicho dia mes y año. Licencia para que del servicio de la ciudad de Salamanca y su provincia, y señaladamente de Villanueva del Marques, y tesorería de Llerena, se entregasen al pagador de la dicha mina ciento treinta y seis mil maravedís para el mismo objeto.

En 27 de agosto del mismo año. Carta por la cual se dió á la villa del Almaden y su mina en encabezamiento las sisas del servicio de veinte y cuatro millones y ocho mil soldados, en ochocientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos maravedís cada año, que fue la cantidad que correspondió á los valores antecedentes, para que lo pudiesen descontar en los jornales de los trabajadores por semana, y vender los géneros de que se pagan con medida mayor, bajándose esta cantidad de la consignacion de la mina, conforme la resolucion que para ello hubo.

En 22 de noviembre de 1653. Libranza para que el arrendador del servicio de la tesorería de Alcaráz, entregase al pagador de la mina del Almaden los cuatro mil ducados que ofreció anticipar para la composicion de los pleitos y baja de moneda, y eran por cuenta de los treinta mil escudos que á dicha mina se habian mandado librar.

En 4 de marzo de dicho año. Cédula en que S. M. aprueba la escritura del asiento ajustado con la villa de Cabeza del Buey, sobre servir con doce peones cada dia en la mina del Almaden á su costa, relevándolos de las contribuciones del ejército durante la guerra de Portugal.

En 27 del mismo mes y año. Cédula para que el paga-

dor de la mina del Almaden, ó quien sirviere su oficio, del dinero que entraba en su poder de la fábrica de los azogues, pagase á don Juan Manuel Otañez, administrador de ella, mil ducados de vellon de que S. M. le ha hecho merced de ayuda de costa por una vez, en consideracion de la satisfaccion con que servia, y mayor gasto que se le habia seguido de salir á los lugares circunvecinos á buscar, sobre su crédito, dineros y bastimentos para mantenerla por falta de sus consignaciones.

En 30 de abril del expresado año. Libranza para que del valor del servicio de los veinte y cuatro millones de la ciudad de Salamanca y su provincia, y señaladamente de Villanueva del Marques, Siruela, Talavera, Fuenlabrada, Garbayuelas, Casas de Don Pedro de Herrera, y Puebla de Alcocer, y de las pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden, por cuenta de mayor suma, un cuento ciento ochenta y ocho mil maravedís, en conformidad del repartimiento general.

En 18 de mayo del referido año. Libranza para que del valor del servicio de veinte y cuatro millones de la ciudad de Toledo y su reinado, y señaladamente de las tesorerías de Ciudad-Real, Alcaraz, y Villanueva de los Infantes, se entreguen al mismo pagador de las referidas pagas, quince cuentos seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho maravedís, que se le libraron por cuenta de su consignacion para los gastos de la dicha mina, conforme al repartimiento general.

En el mismo dia mes y año. Libranza para que del dicho servicio y pagas de la ciudad de Sevilla y su reinado, se entregasen al pagador de la expresada mina, por cuenta de su consignacion, un cuento y ochocientos mil maravedís que se libraron para los gastos de ella, conforme á lo propuesto.

En 3 de junio de dicho año. Cédula para que don Juan Manuel de Otañez, superintendente de la fábrica de azogues

de la mina del Almaden, cobre las cantidades que diferentes villas, concejos y ciudades debian, y adelante debieren; de las consignaciones que en ellas estuvieren dadas y se dieren para aquellas minas, y no pudiendo salir por su persona, pueda nombrar otra de su satisfaccion con el mismo salario y oficiales.

En 10 de octubre del susodicho año. Cédula para que la cantidad que en la fábrica del Almaden se dejare de pagar al contador Juan de Zubiaurre, de la ayuda de costa que se le señaló para la superintendencia de la dicha fábrica, se le pagase en esta corte de los fondos de los donativos, medios y arbitrios.

En 24 de noviembre del mencionado año. Cédula para que el pagador de la mina del Almaden, del dinero que ha entrado ó entrare en su poder para ella, pagase al contador Alonso de Hoyos Montoya doscientos ducados en vellon, por los maravedís que S. M. habia mandado se le diesen por una vez, en consideracion de que en dos años que cumplieron en doce de noviembre de dicho año, no se le ha dado ayuda de costa por lo que ha asistido á todas las cosas tocantes á la superintendencia y administracion de la dicha mina, solicitando todos los despachos, libranzas, y demas diligencias necesarias.

En 9 de abril de 1655. Cédula de S. M. al pagador de la mina del Almaden para que, del dinero que entraba en su poder para los gastos de ella, pagase al doctor Juan Rodriguez de Arias, á quien se habia nombrado por alcalde mayor de aquella villa, cuatrocientos ducados en vellon por los tercios de los años tocantes á la mina.

En Aranjuez á 18 de abril del referido año. Cédula de S. M. para que, del dinero que viniere de las Indias en los primeros galeones que se esperaban en aquel año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden veinte y cinco cuentos de maravedís en plata para los gastos de aquella Real fábrica.

En 7 de mayo del mismo año seiscientos cincuenta y cinco. Libranza para que del servicio de veinte y cuatro millones de la ciudad de Salamanca, y pagas de mayo y noviembre de aquel año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden, por cuenta de su consignacion, un cuento ciento ochenta y ocho mil maravedís, en conformidad del repartimiento general.

En 9 de mayo del expresado año. Cédula para que el tetesorero ó receptor de quiebras de millones de la ciudad de Murcia en aquel año, de lo que importare el diez por ciento de que S. M. se valía, entregase al pagador de la mina del Almaden cinco cuentos cuatrocientos veinte mil y ochocientos ochenta y un maravedís para salarios y gastos de la mina, guardando la forma del repartimiento general.

En dicho dia mes y año. Libranza para que la persona á cuyo cargo estuviese la cobranza y paga del repartimiento de quiebras en aquel año, de lo que importase el diez por ciento, entregase al pagador de dicha mina del Almaden seis cuentos trescientos y treinta mil maravedís para salarios y gastos de dicha mina, guardando el mismo repartimiento.

En el referido dia mes y año. Libranza para que el tesorero del servicio de los veinte y cuatro millones de la ciudad de Sevilla, y del valor de las pagas de marzo y setiembre de aquel año, entregase al pagador de la dicha mina del Almaden quinientos veinte y seis mil quinientos sesenta y cuatro maravedís para salarios y gastos de ella, guardando el repartimiento general.

En el expresado dia mes y año. Libranza para que el tesorero del servicio de la ciudad de Córdoba, y del valor de las pagas de marzo y setiembre del mismo año, entregase al pagador de aquella mina cinco cuentos doscientos y veinte y nueve maravedís para salarios y gastos de ella.

En el mencionado dia mes y año. Libranza para que del dicho servicio y pagas de la ciudad de Toledo, se entregase

al pagador de la mina del Almaden tres cuentos ciento quince mil ciento sesenta y nueve maravedís para salarios y gastos, guardando la forma del reglamento.

En el susodicho dia mes y año. Libranza para que la persona á cuyo cargo estuviere la cobranza y paga de quiebras de millones de la ciudad de Sevilla de aquel año, entregase al referido pagador dos cuentos doscientos veinte y cuatro mil maravedís para salarios y gastos, guardando el repartimiento.

En 2 de setiembre del mismo año. Cédula al pagador de la mina de azogue del Almaden para que pagase por los tercios del año, al doctor Juan Rodriguez de Arias, alcalde mayor de ella, sesenta fanegas de trigo y cebada por mitad, demas del salario y asesorías que en dinero gozaba en el dicho oficio.

En 1.º de diciembre del referido año. Cédula por la cual S. M. nombraba á don Juan de Salazar Otañez, para que fuese á la mina del Almaden á la disposicion, saca, y conduccion de los azogues que se habian de enviar á las Indias, con la jurisdiccion que últimamente tuvo á su cargo D. Juan Manuel de Otañez, y con término de noventa dias.

En Buen-retiro á 21 de febrero del año de 1656. Comision al doctor Juan Rodriguez de Arias para que fuese á la mina del Almaden á la disposicion, saca, y conduccion de los azogues que se habian de enviar á las Indias, con la jurisdiccion que últimamente la tuvieron á su cargo don Juan Manuel de Otañez y don Juan de Salazar Otañez.

En Madrid á 16 de marzo del dicho año. Cédula para que el pagador de la mina del Almaden, del dinero que hubiese entrado ó entrare en su poder, pagase al alcalde mayor de ella cincuenta mil maravedís de que S. M. le habia hecho merced de ayuda de costa por una vez, en atencion á los gastos que habia hecho en venir á la corte á diferentes negocios del servicio de S. M.

En Buen-retiro á 27 de Mayo del expresado año. Comision al licenciado don Pedro del Pozo, para que fuese á la mina del Almaden á la disposicion, saca, y conduccion de los azogues que se habian de enviar á las Indias, con la jurisdiccion con que últimamente la tuvo el doctor Juan Rodriguez de Arias.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que el tesorero del valor del servicio de veinte y cuatro millones de la ciudad de Córdoba y su reinado, y pagas de fin de marzo y setiembre del mismo año, entregase al pagador de la fábrica de la mina del Almaden cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres maravedís, para la paga de los salarios de los ministros y oficiales de ella, por cuenta de la consignacion del dicho año.

En el referido dia mes y año. Cédula al tesorero de la ciudad de Sevilla, para que entregase al expresado pagador un cuento ciento cinco mil quinientos noventa y nueve maravedís, para el mismo efecto que la anterior.

En Buen-retiro el expresado dia mes y año. Cédula al tesorero de la ciudad de Toledo y su reinado, para que entregase al referido pagador ocho cuentos seiscientos mil maravedís, para el mismo efecto que la anterior.

En el mencionado dia mes y año. Cédula para que del servicio de la provincia de Extremadura, se entregase al mismo pagador once cuentos quinientos quince mil ochocientos y cinco maravedís, para el mismo efecto.

En 11 de junio del susodicho año. Cédula de S. M. para la villa de Priego, que de los seis cuentos con que servia á S. M., por la merced que le hizo de que quedase transigido y acabado el pleito que el fiscal de la Real Hacienda la puso sobre la nulidad que hubo en la venta que se la hizo de sus alcabalas, entregase al pagador de la mina de azogue de la villa del Almaden los cuatro cuentos setenta y cinco mil maravedís de vellon que faltaban librarse, para que el paga-

dor los distribuyese en conformidad de las órdenes que le diere el administrador de ella.

En dicho dia mes y año. Comision al licenciado don Pedro del Pozo para que cobrase las cantidades que diferentes personas, concejos, villas, y lugares debian y debieren de las consignaciones que en ella estuvieren dadas para la fábrica de la mina del Almaden, y no pudiendo salir por su persona, pudiese nombrar para ello y para lo que adelante se librare, persona de su satisfaccion con el mismo salario.

En Madrid á 16 de julio del mismo año. Cédula en que S. M. hizo merced á Juan Ruiz Zorňoza y Araciel, pagador de la mina y fábrica del azogue del Almaden, de que se le diesen veinte y dos escudos, para un oficial que le habia de asistir en aquella ocupacion.

En San Lorenzo á 29 de octubre del referido año de mil seiscientos cincuenta y seis. Cédula para que el tesorero ó receptor de los veinte y cuatro millones de la ciudad de Toledo, del haber de la paga del mes de marzo de mil seiscientos cincuenta y siete, de lo mas pronto que procediere de ella desde primero de octubre de este año, entregase al pagador de la fábrica y mina del Almaden cuatro cuentos seiscientos mil maravedís, por cuenta de diez cuentos seiscientos sesenta y nueve mil quinientos y cuatro maravedís que se le habian mandado librar en la dicha paga y suma, para la consignacion de la dicha mina del año de mil seiscientos cincuenta y siete.

En dicho dia mes y año. Cédula para que el tesorero ó receptor, de los veinte y cuatro millones de la ciudad de Sevilla, de la paga de marzo y setiembre del año siguiente de 1657, y de lo que mas pronto procediere de ella desde primero de octubre de este año, entregase al pagador de la mina del Almaden quinientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y nueve maravedís, que se le habian mandado pagar por cuenta de la consignacion de aquel año.

En 2 de noviembre de dicho año. Cédula para que de lo mas pronto del servicio de veinte y cuatro millones de la provincia de Extremadura, de la paga de marzo de mil seiscientos cincuenta y siete, se entreguen al pagador de la mina cinco cuentos quinientos quince mil ochocientos y cinco maravedís, á cuenta de los diez cuentos seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cuatro que S. M. mandó se le entregasen para la saca y remision de azogues.

En Buen-retiro á 10 de febrero de 1657. Cédula de S. M. al pagador de la mina del Almaden, para que entregase al contador Alonso de Hoyos Montoya trescientos ducados en vellon, de que S. M. le hizo merced de ayuda de costa por una vez, por la ocupacion que tuvo los años de mil seiscientos cincuenta y cinco y cincuenta y seis en cuidar de los despachos y otras cosas tocantes á las minas.

En Madrid á 12 de setiembre del mismo año. Título de contador de la fábrica y pozo de azogue que S. M. tenia en el Almaden, á Juan Bair, en lugar y por fallecimiento de Juan Quisther que lo fue.

En san Lorenzo el Real á 1.º de noviembre del referido año. Cédula de S. M para que los cinco cuentos trescientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro maravedís que Francisco Gil Enriquez ofreció anticipar en la renta del pan en granos y demas semillas de dentro y fuera de la alhóndiga de la ciudad de Sevilla, que tomó á su cargo, los entregase al pagador de la mina del Almaden, para que se adelantase la mayor fábrica de azogues que fuese posible para remitir á las Indias.

En Buen-retiro á 13 de febrero del año 1658. Traslado de la libranza que se dió para que del servicio de veinte y cuatro millones de la ciudad de Toledo y su reinado, de las pagas de marzo y setiembre del año de mil seiscientos cincuenta y siete, se entregasen al pagador de la fábrica de la dicha mina siete cuentos doscientos sesenta y dos mil sete-

cientos cuarenta y dos maravedís para la paga de ministros, saca y conduccion de cuatro mil quintales de azogue y avío de ellos á Sevilla.

En el mismo dia mes y año. Traslado de la libranza para que del servicio de la ciudad de Córdoba y de las referidas pagas se entregasen al mismo pagador ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cuatro maravedís para el indicado efecto.

En dicho dia mes y año. Traslado de la libranza para que del servicio de la ciudad de Granada y de las dichas pagas se entregasen al mencionado pagador, para el propio efecto, dos cuentos ochocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y siete maravedís.

En Madrid á 23 de julio del mismo año. Cédula de S. M. en que mandaba que á Juan Ruiz Zorroza y Araciel, pagador de la mina del Almaden, se le hiciesen buenos en las cuentas que estaba dando de su cargo, desde fin de mil seiscientos cincuenta y cinco, á razon de seiscientos ducados al año por via de salario, en lugar de los cuatrocientos que se le señalaron, y los pudiese gozar adelante todo el tiempo que hubiere servido y sirviere, con calidad de que en ningun tiempo pudiese pedir satisfaccion alguna por razon de mermas y faltas de vellon, talegos, esportillas ni otra cosa alguna de este género.

En 26 del expresado mes y año. Cédula á Nicolás Gonzalez de San Pablo, á cuyo cargo estaban las arcas de la tesorería, para que de los servicios de millones de la villa de Madrid y su provincia, del valor de las pagas de marzo y setiembre de aquel año, entregase al pagador de la mina del Almaden diez cuentos de maravedís por cuenta de su consignacion.

En dicho dia mes y año. Cédula para que del servicio de la ciudad de Córdoba y de las referidas pagas se entreguen al mismo pagador un cuento cuatrocientos sesenta y cinco

mil ochocientos cuarenta y tres mil maravedís de su consignacion para el expresado efecto.

En el susodicho dia mes y año. Cédula para que del servicio y pagas de la ciudad de Toledo se entregasen al mismo pagador tres cuentos seiscientos mil maravedís para el indicado objeto.

En 7 de agosto del referido año. Traslado de la libranza que se dió para que, del servicio y pagas de mayo y noviembre de la ciudad de Salamanca y su provincia, se entregasen al dicho pagador dos cuentos de maravedís, por cuenta de su consignacion para el mismo efecto.

En dicho dia mes y año. Traslado de la libranza que se dió para que, del servicio de la ciudad de Burgos y su provincia, se entreguen al referido pagador siete cuentos de maravedís, para el expresado efecto.

En 13 de febrero de 1659. Cédula de S. M., por pérdida de otra que se dió en 13 de setiembre de 1658, para que lo procedido del segundo uno por ciento de lo vendible de diferentes lugares cercanos á la mina del Almaden, lo entregasen en poder del pagador de ella, sin llevarlo á las cabezas de partido donde entran.

En 23 de marzo del mismo año. Cédula de S. M. para que, del servicio de veinte y cuatro millones de la ciudad de Toledo y su reinado, y pagas de marzo y setiembre de aquel año, se entregasen al pagador de la mina del Almaden seis cuentos quinientos quince mil ochocientos y cinco maravedís, que le salieron inciertos de lo librado en el dicho servicio de la provincia de Extremadura el año de 1656 por cuenta de la consignacion del mismo.

En 26 de abril de dicho año. Cédula para que el conde de Molina fuese juez y administrador general del consumo de azogue de estos reinos.

En Buen-retiro á 27 de mayo del susódicho año. Cédula al pagador de la mina del Almaden para que pagase al contador Alonso de Hoyos Montoya doscientos ducados en vellon; de que S. M. le hizo merced de ayuda de costa por una vez, en consideracion de la ocupación que tuvo en asistir en la corte á las cosas tocantes á la dicha mina.

En Madrid á 24 de mayo de 1661. Carta para que las justicias de la villa del Almaden, y demas á quien tocare, guardasen é hiciesen guardar todas las preeminencias y exenciones que se guardaban á los ministros y trabajadores de la mina de aquella villa á Juan de Madrid, persona que habia tomado á su cuenta la contrata de zapatos para los esclavos y forzados de la dicha mina.

En 28 de enero de 1665. Cédula de S. M. para que, en conformidad del pliego dado por el capitan don Juan de Avilés en la nueva disposicion que ofrecia para la saca de azogues en la mina del Almaden, se le diese el quinto de lo que importáre el crecimiento de lo que aumentáre en la forma que diere en el logro de los metales que se sacaren, todo ello con las cantidades contenidas en dicha cédula.

En 31 de mayo del mismo año mil seiscientos sesenta y cinco. Comision á don Fernando Caniego de Guzman para que fuese á la mina del Almaden á cuidar de la administracion de ella, y á la disposicion, saca y conduccion de los azogues que se habian de remitir á las Indias, en la forma y con la jurisdiccion que la tuvieron el licenciado don Pedro del Pozo y sus antecesores, con mil y quinientos maravedís de salario al dia.

En Buen-retiro á 4 de julio del referido año. Cédula de S. M. para que, de la renta de los terceros dos reales de plata de lanas, en lugar de los cuarenta y ocho escudos que estaban situados en ellos al señor don Juan de Austria, y por haberlos de entrar á cobrar en la Cruzada, desde 1.º enero de 1666 quedaban desembarazados, se situasen al pagador de

la mina del Almaden quince cuentos sesenta mil maravedís para que se tuviesen por dotacion de ella.

En 24 de dicho mes y año. Cédula para que todo lo que vacare en la renta de los terceros dos reales de plata en cada arroba de lana que salia de estos reinos desde el dia de la vacante, quedase aplicado á la mina del Almaden por mas consignacion de ella, sin que se pudiese librar ni situar nada á persona alguna de esto, demas de quince cuentos quinientos setenta mil maravedís que se le mandaron consignar en este mismo efecto.

En Madrid á 5 de octubre del mismo año. Cédula de S. M. para que lo que procediere del derecho de cuatro reales que se acordó últimamente se cobrase de cada arroba de de lana, se aplicase á la mina del Almaden por mas caudal de consignacion para las asistencias de ella y su conservacion.

En 12 de diciembre del referido año. Cédula de S. M. para que el pagador de la mina del Almaden pagase á don Juan de Cárdenas, á quien se habia nombrado por alcalde mayor de aquella villa, cuatrocientos ducados de vellon por su salario de un año, que era en conformidad de lo que se ajustó por el Consejo de Hacienda y Órdenes.

En 7 de enero de 1666. Libranza para que lo que importare el valor del derecho que se habia cargado últimamente de cuatro reales mas sobre cada arroba de lana que se sacare del reino desde primero de junio del mismo año en adelante, se entregase al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden, por mas caudal de consignacion para las asistencias de ella y su conservacion.

En 20 de marzo del mismo año. Cédula para que don Juan Otañez, superintendente de la mina del Almaden, hiciese pagar al capellan don Sebastian de Saavedra doscientos ducados en vellon en los efectos de la mina por la detencion

que se le siguió en volver á las Indias por estar nombrado para ir á administrar la mina del Almaden por las noticias con que se hallaba, y no tuvo efecto.

En 11 de marzo de 1667. Cédula de S. M. para que el capitan Juan de Avilés fuese á la mina del Almaden á asistir á la obra del torno primero del pozo de ella, que era el principal, y estaba con riesgo de hundirse, y convenia mudarle á otro sitio mas firme y permanente.

En 22 de marzo de dicho año. Cédula de S. M. para que se pagasen al capitan don Juan de Avilés, que iba á la obra de mudar el torno primero del pozo de la mina del Almaden, mil doscientos escudos de á diez reales de vellon en el discurso de este año.

En 24 del referido mes y año. Carta para que don Fernando Caniego de Guzman, superintendente de la mina del Almaden, prosiguiese en la causa en ella contenida, y la sustanciase y determinase con asesor, otorgando las apelaciones, cumpliendo lo demas que por la misma se mandaba, y que las justicias de la villa de Chillon remitiesen los presos que se referian.

En 8 de noviembre del expresado mes y año. Cédula de S. M. en aprobacion de una orden dada por el presidente de Hacienda á don Pedro Ronquillo, para que, de lo procedido de la ciudad de Córdoba y su reinado, de lo que se le repartió del donativo con que el reino ofreció servir este año, de lo primero y mas pronto, hiciese remitir al pagador de la mina del Almaden diez mil escudos de á diez reales en vellon, para que se distribuyesen en las asistencias de ella.

En dicho dia mes y año. Cédula para que don Pedro Ronquillo de lo procedido de lo que á la referida ciudad de Córdoba y su reinado se le repartió del donativo con que el reino ofreció servir aquel año, de lo primero y mas pronto hiciese remitir al pagador de la mina del Almaden

cinco mil escudos de á diez reales en vellon, para que se distribuyesen en las asistencias de ella.

En 1.° de diciembre del mencionado año. Pliego que se dió de los libros de minas para que en los de mercedes se glosasen los ochenta y tres mil cincuenta y dos maravedís de renta y juro contenidos en favor de la Real Hacienda á la seguridad del cargo de don Francisco Montero, pagador de la mina del Almaden, y que se desglosase otro juro de treinta y seis mil ochocientos veinte y dos maravedís de renta que estaba glosado á la misma seguridad, por haber dado en su lugar los dichos ochenta y tres mil cincuenta y dos maravedís.

En 31 del mismo mes y año. Cédula de S. M. para que don Pedro Ronquillo, de lo procedido de lo que á la ciudad de Córdoba y su reinado se le repartió del millon del donativo con que el reino se ofreció á servir aquel año, de lo primero y mas pronto haga remitir al pagador de la mina del Almaden cinco mil escudos de á diez reales en vellon, para que se distribuyesen en las asistencias de ella.

En 10 de febrero de 1668. Cédula de S. M. en aprobacion de órden suya dada á don Cristobal Muñoz para que, de las cantidades de maravedís que estuvieren desembarazadas de la media annata del año pasado de mil seiscientos sesenta y siete de los juros situados en los derechos de tercero y cuarto unos por ciento de Córdoba y su partido, y por el treinta y cinco por ciento del mismo año de juros cesionarios, se entregasen al pagador de la mina del Almaden cincuenta mil reales, para que se distribuyesen en las asistencias de ella.

En 21 del referido mes y año. Copia de una Cédula de la Reina nuestra Señora para que don Pedro Ronquillo, de las cantidades de maravedís de lo procedido de lo que á la ciudad de Córdoba y su reinado se le repartió del millon de donativo con que el reino ofreció servir, de lo primero y mas pronto hiciese remitir á la pagaduría de la mina del Almaden tres mil escudos de á diez reales cada uno, para que se distribuyesen en las asistencias de ella.

En dicho dia mes y año. Copia de una Cédula de la Reina nuestra Señora para que don Cristobal Muñoz de Escobar, de las cantidades de maravedís que estaban desembarazadas para la media annata del año pasado de 1667 de los juros situados en los derechos del tercero y cuarto unos por ciento de Córdoba y su partido, y por el treinta y cinco por ciento del medio año de juros cesionarios, se entregasen al pagador de la mina del Almaden cincuenta mil reales de vellon, para que se distribuyesen en las asistencias de ella.

En 7 de noviembre del expresado año. Carta al contador don Antonio de Turices para que fuese á la mina del Almaden á cuidar de la administracion de ella, y á la disposicion, saca y conduccion de los azogues que se habian de remitir á las Indias, en la manera, forma y jurisdiccion que la tuvieron don Fernando Caniego de Guzman y sus antecesores, con mil quinientos maravedís de salario al dia.

En 28 de febrero de 1669. Cédula para que Francisco de Sevilla, por cuenta de lo que estaba obligado á pagar por el precio del azogue que entraba en su poder para el consumo del estanco de la corte, entregase á Juan Delgado, arriero, sesenta y tres mil setenta maravedís por la conduccion de unos baldeses que habia de llevar á la mina del Almaden.

En 7 de diciembre del mismo año. Título á don Alonso Perez de Castañeda de contador de la fábrica y pozo de azogue de la villa del Almaden, por fallecimiento de Juan Bair que lo servia.

En 15 de marzo de 1670. Cédula de S. M. para que el pagador de la mina del Almaden pagase á don Antonio de Torices mil ducados de vellon por los mismos que se le libraron en fincas de que S. M. le hizo merced de ayuda de costa, por una vez, en consideracion de su diligencia en la administracion de aquella mina.

En Madrid á 1.° de setiembre de 1671. Cédula de S. M. al tesorero general para que entregase al contador Matias

Antonio Gomez seiscientos ducados de vellon para la compra de esclavos y conduccion de ellos, y de forzados para la mina del Almaden.

En 12 de noviembre de dicho año. Carta de S. M. en aprobacion de haber entregado Francisco de Sevilla, á cuyo cargo estaba el estanco de la corte, á Magdalena Martinez seis mil seiscientos reales de vellon, por el valor de trescientas docenas de baldeses que se encargó á dar para el empaque de los azogues que de la dicha mina del Almaden se habian de llevar á las Indias.

En 14 de diciembre del referido año. Comision á don Bernardino Tirado y Leiba para que fuese a la mina del Almaden á cuidar de la administracion de ella, y á la disposicion, saca, y conduccion de los azogues que se habian de remitir á las Indias, y en la misma forma, y con la jurisdiccion que la tuvieron don Antonio de Torices y sus antecesores, con mil quinientos maravedís de salario al año.

En 8 de febrero de 1672. Cédula para que don Bernardino Tirado y Leiba, administrador de la mina del Almaden, tuviese la superintendencia, administracion y cobranza de las consignaciones aplicadas, y que se aplicaren á la mina, para que de los veinte y dos cuentos setecientos veinte y cuatro mil cuatrocientos noventa maravedís, que entonces se consignaban á ella en diferentes rentas de los partidos y lugares cercanos á la misma, hiciese cobrar de cada uno lo que debiere pagar, con jurisdiccion que se le daba para ello.

En dicho dia mes y año. Cédula para que de la media annata de los años desde el presente en adelante, de juros situados en el servicio ordinario y extraordinario, y primero, tercero y cuarto uno por ciento del partido y provincia de Trujillo y de la finca de estas rentas, y señaladamente del valor que tuvieren en los lugares que en la misma se expresaban, entregasen al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden un cuento trescientos treinta y cinco mil ciento diez maravedís en cada un año, para las asistencias de ella.

En el mismo dia mes y año. Cédula para que de la media annata de los años desde el presente en adelante, tercero de los juros situados en el primero y cuarto unos por ciento de Llerena y su partido, y de las fincas de los mismos derechos, y señaladamente del valor que tuvieren en los dos lugares que en la misma se declaraban, se entregasen al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden un cuento cuatrocientos treinta y un mil maravedís en cada año, para los gastos de ella.

En el referido dia mes y año. Cédula de S. M. la Reina gobernadora, para que de la media annata de los años desde el presente en adelante, de los juros situados de las alcabalas y cuatro unos por ciento de Villanueva de la Serena y su partido, y de la finca de las mismas rentas, y señaladamente del valor que tuvieron en los lugares que en ella se declaraban, se entregasen al pagador que era ó fuese del Almaden cuatro cuentos seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta maravedís en cada un año, para los gastos de dicha mina.

En el expresado dia mes y año. Cédula para que de la media annata de los años desde el presente en adelante, de juros situados en las alcabalas y tercero y cuarto unos por ciento del partido del Campo de Calatrava, y de la finca de las mismas rentas, y señaladamente del valor que tuvieren en las villas que en ella se declaraban, se entregasen al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden ochocientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete maravedís en cada un año, para el mismo fin.

En el mencionado dia mes y año. Cédula para que de la media annata de los años desde el presente en adelante, de juros situados en los veinte y cuatro millones, y ocho mil soldados de la provincia de Extremadura, y de la finca de ellos, y señaladamente del valor que tuvieren en los lugares que se citaban, se entregasen al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden dos cuentos doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho maravedís en cada un año, para los gastos de dicha mina.

En el susodicho dia mes y año. Cédula de S. M. la Reina gobernadora, para que, de la media annata de los años desde el presente en adelante, de juros situados en las alcabalas y cuatro unos por ciento, y servicio ordinario y extraordinario de Córdoba y su partido, y de la finca de estas rentas, y señaladamente del valor que tuvieren en los lugares que se expresaban, se entregasen al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden ocho cuentos setenta y dos mil setecientos setenta y nueve maravedís en cada un año para las asistencias de ella.

En el mismo dia mes y año. Cédula para que, de la media annata desde el expresado año en adelante, de los juros situados en los servicios de veinte y cuatro millones, y ocho mil soldados de la ciudad de Córdoba y su partido, y de la finca de ellos, y señaladamente del valor que tuvieren en los lugares que en ella se declaraban, entregasen al pagador que era ó fuese de la mina del Almaden cuatro cuentos noventa y cuatro mil seiscientos diez y seis maravedís para sus asistencias.

En 8 de abril del expresado año. Carta para que don Bernardino Tirado y Leiba, administrador de la mina del Almaden, y otros cualesquier administradores que le succedieren, no tengan las personas que hicieren prender en la cárcel de los galeotes y forzados, sino en la cárcel pública de aquella villa.

En 4 de mayo del referido año. Carta para que el alcalde mayor de la villa del Almaden entregase dentro de un dia á Juan de Tirado Sabariego, escribano de ella, todos los encabezamientos, arriendos y demas papeles que fuesen necesarios para dar el testimonio que por el superintendente le estaba mandado, y que no los volviese á entrar en el archivo, sino que los dejase en su poder, pena de doscientos ducados que se le mandarían sacar lo contrario haciendo.

En 30 de julio del mismo año. Comision á don Francisco de Lara para que fuese á la villa del Almaden con alguacil

y escribano, y el salario en la misma contenido, á la averiguacion de lo que en el pedimento y querella en ella inserta se refería, y volviese los autos que en su ejecucion hiciere al Consejo, de pedimento del marques de Mirabel y Pobar.

En 8 de agosto de dicho año. Cédula para que Alonso de Tapia, de los veinte y tres cuentos setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho maravedís que estaban depositados por el ajustamiento hecho con la ciudad de Antequera, por razon de sus débitos de tercias y rentas Reales, de que tocaban á las que se administraban, al Consejo de Hacienda siete cuentos seiscientos ochenta y nueve mil treinta y cuatro maravedís, dispusiese se entregasen luego tres cuentos setenta y siete mil maravedís que estaban librados al pagador de la mina del Almaden, y á Juan Andrea Espinola, por su asiento de provision de las plazas de Larache y San Miguel.

En 14 del expresado mes y año. Cédula en aprobacion de la órden dada á don Duarte de la Vega, para que pagase á don Alonso de los Herreros diez y ocho mil ochocientos ochenta y ocho reales que se sacaron de las arcas Reales de Córdoba para socorro de la mina del Almaden, y le estaban librados al don Alonso para en parte de pago de una libranza de un cuento ochocientos mil maravedís.

En 18 del mencionado mes y año. Sobrecarta para que don Bernardino Tirado y Leiba, administrador de la mina del Almaden, y los que le succedieren, viesen, guardasen, ejecutásen y cumpliesen la Carta y Provision de que se hacia mencion, y en su cumplimiento, y en lo en ella contenido, las personas vecinos de la dicha villa, que hicieren prender, no los tuviesen en la cárcel de los galeotes y forzados de la expresada mina, sino en la pública de aquella villa.

En 24 de setiembre del mismo año. Carta para que don Bernardino Tirado y Leiba no embarazase á don Francisco de Lara el uso y ejercicio de la comision que tenia para averiguar los excesos cometidos en la querella que el marques de

Mirabel habia dado contra algunos ministros de la mina del Almaden.

En 9 de octubre del dicho año. Carta para que el licenciado don Francisco de Lara, que estaba en la villa del Almaden á la averiguacion de lo en ésta contenido, prosiguiese la causa sobre que procedia hasta ponerla en estado de sentencia, haciendo todas las prisiones, embargos y secuestros de bienes, y los demas autos y diligencias que fueren necesarios en su ejecucion, como en la misma se mandaba, de pedimento del marques de Mirabel y de Pobar.

En 21 de marzo del referido año. Cédula de S. M. para que el tesorero pagase á Domingo de Lafita, Magdalena Martinez, y Juan Rodriguez, guanteros, y Juan Delgado, arriero, trece mil quinientos sesenta reales vellon; los once mil quinientos á los dichos guanteros por quinientas docenas de baldeses para el empaque de los azogues de dicha mina, y los dos mil sesenta reales restantes al dicho Juan Delgado por la conduccion de ellos á dicha mina.

En 9 de mayo de 1673. Carta de S. M. en aprobacion de órden al tesorero general para que del dinero de las arcas pagase á Domingo de Lafita, Magdalena Martinez, y Juan Rodriguez, guanteros, y Juan Delgado, arriero, un cuento ciento veinte y ocho mil ochocientos maravedís de vellon, precio de mil docenas de baldeses que dieron para la mina del Almaden, y la conduccion desde la corte á ella.

En 10 de dicho mes y año. Carta para que don Bernardino Tirado, administrador de la mina del Almaden, hiciese pago á Pedro de Alcolea, Juan Manrique, Diego Casado y demas consortes de lo que por su parte se pedia conforme á justicia.

En 11 de julio del mismo año. Comision á don Fernando Caniego para que fuese á la mina del Almaden á cuidar de la administracion de ella, y á la disposicion, saca, y conduccion de los azogues que se habian de conducir á las Indias,

en la manera y forma, y con la jurisdiccion que la tuvieron don Bernardino Tirado y Leiba y sus antecesores, con diez mil maravedís de salario al dia.

En dicho dia mes y año. Comision á don Fernando Caniego y Guzman para que tuviese la superintendencia, administracion y cobranza de las consignaciones aplicadas, y que se aplicaren á la mina del Almaden, y para que veinte y dos cuentos ochocientos veinte y cuatro mil cuatrocientos noventa maravedis que se le habian consignado en diferentes rentas de los partidos y lugares comarcanos á ella, los hiciese cobrar, de cada uno lo que debiere pagar, con jurisdiccion que se le daba para ello.

En 16 de octubre del referido año. Título á Carlos Cadiz de Escobar de contador de la mina y pozo de azogue de la villa del Almaden.

En 9 de noviembre del expresado año. Carta para que don Fernando Caniego de Guzman, administrador de la mina de la villa del Almaden viese, guardase, cumpliese y ejecutase la Carta y Provision cometida á don Bernardino Tirado y Leiba su antecesor, como si con él hablára, y desde su principio se le hubiera dirigido.

En 18 de febrero de 1674. Cédula de S. M. en que hacia merced á Francisco Aguado que servia de agente de la mina del Almaden en la corte, que se le pagasen ciento y cincuenta ducados de salario, en lugar de los ciento que antes le estaban señalados por esta ocupacion.

En 30 de setiembre de 1675. Carta para que Luis Sanchez Caballero, alcalde ordinario de la villa de Chillon, diese cumplimiento á la requisitoria despachada por don Fernando Caniego de Guzman, superintendente de la mina del Almaden contra los herederos de Bernabé Caballero, por la causa que se referia.

En 16 de noviembre de 1675. Cédula para que Fran-

cisco Mellado, vecino de Madrid, en cuyo poder estaban depositadas las quinientas sesenta docenas de baldeses en esta contenidos los entregase luego á Domingo Zapata, Francisco Martin, Juan Rodriguez, y Magdalena Martinez, maestros de guantería, á quienes se dió licencia para que los pudiesen beneficiar y vender fuera y dentro de la corte, sin embargo de estar prohibido, por haberse obligado los susodichos á recibirlos á precio de doce reales la docena, y dar cumplimiento de ellos en otros baldeses de buena calidad á satisfaccion del mayordomo de buytrones de la mina del Almaden y á precio de veinte y nueve reales la docena de los que dieren, segun y como en ella se contenia.

En 10 de diciembre de 1675. Misiva que se escribió á don Fernando Caniego de Guzman, administrador de dicha mina, en que se le daba noticia que Domingo de Lafita y otros consortes tenian obligacion á dar satisfaccion en dicha mina de quinientas sesenta docenas de baldeses.

En 13 de enero de 1676. Copia del memorial y decreto en que se mandó que á Francisco Mellado Mesonero, se le pagasen doscientos ducados de vellon por una vez por gastos de estrados del consejo.

En 9 de marzo de 1677. Comision á don Bernardino Tirado y Leiba para la administracion de la mina del Almaden, en que S. M. se habia servido nombrarle por la inteligencia y práctica con que se hallaba para las obras subterráneas y fundicion de los metales, con la misma jurisdiccion que habian tenido sus antecesores, y mil quinientos maravedís de salario al dia.

En dicho dia mes y año. Comision para que don Bernardino Tirado y Leiba, á quien S. M. habia nombrado por administrador de la mina del Almaden, asimismo fuese superintendente de las consignaciones aplicadas y que se aplicaren á la dicha mina, haciendo cobrar su procedido con la jurisdiccion que para ello se le concedia.

En 30 de julio de 1677. Comision al licenciado don Baltasar de Montoya para la administracion de la mina del Almaden, en que S. M. habia sido servido nombrarle con la misma jurisdiccion que habian tenido sus antecesores, y mil quinientos maravedís de salario al dia.

En 18 de agosto de 1677. Cédula de S. M. para que el licenciado don Baltasar de Montoya, á quien habia nombrado por administrador de la mina del Almaden, fuese asimismo superintendente de las consignaciones aplicadas y que se aplicaren á la mina, haciendo cobrar su precedido con la jurisdiccion que para ello se le concedia.

En San Lorenzo á 16 de octubre de 1678. Cédula de S. M. para que el administrador de la villa del Almaden hiciese entregar á José Clemente Marin, á cuyo cargo estaba el estanco del soliman y azogue de la corte por seis años, que cumplian en fin de diciembre de 1682, mil setecientas cincuenta libras de azogue, cumplimiento á las dos mil ciento cincuenta que se le debian entregar en cada uno de los dichos seis años, que eran por las que tocaban á este de 1678.

En Buen-retiro á 7 de mayo de 1679. Cédula para que José Clemente Marin, á cuyo cargo estaba el estanco del soliman y azogue de Madrid por cuenta de las cantidades que debia pagar, conforme su asiento, entregase á unos maestros de guantería, y á unos arrieros diez y siete mil ciento veinte y cinco reales por precio y conduccion de unos baldeses á la mina para el empaque de azogues.

En Madrid á 18 de setiembre de 1679. Cédula para que de la media annata de los años desde el presente en adelante de los juros situados de los derechos de los cuatro unos por ciento de Trujillo y su partido, y de la finca de ellos, y señaladamente del valor que tuvieren en las villas y lugares que la misma citaba, se entregasen al pagador que era ó fuere de la mina del Almaden dos cuentos, trescientos diez y seis mil trescientos diez y nueve maravedís en cada un año para las asistencias de ella, y se aprobaban las pa-

gas que hasta en esta cantidad se hubieren hecho desde el de 1672.

En el mismo dia mes y año se expidió igual cédula para que del referido uno por ciento del partido de Villanueva de la Serena se entregasen al pagador de dicha mina cinco cuentos doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte y dos maravedís en cada un año para los gastos de ella.

En el dicho dia mes y año. Cédula para que del expresado servicio de la provincia de Extremadura se entregasen al referido pagador un cuento quinientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho maravedís en cada un año para el mismo fin.

En el referido dia mes y año. Cédula para que del mismo servicio de la ciudad de Córdoba y su partido se entregasen al pagador de la dicha mina un cuento ciento treinta y cinco mil sesenta y cuatro maravedís en cada un año para los gastos de ella.

En el expresado dia mes y año. Cédula para que del servicio de Llerena y su partido se entregasen al dicho pagador dos cuentos setenta y seis mil maravedís en cada un año para el mismo objeto.

En el mismo dia mes y año. Cédula para que del servicio de la ciudad de Córdoba y su partido se entregasen al pagador de la mina del Almaden siete cuentos setecientos diez mil quinientos cuarenta y nueve maravedís en cada un año para el mismo efecto.

En el mencionado dia mes y año. Cédula para que del dicho servicio del partido de Almagro y Campo de Calatrava se entregasen al dicho pagador ocho cuentos ochenta mil doscientos ochenta y dos maravedís en cada un año.

En el susodicho dia mes y año. Cédula para que del partido del Campo de Calatrava entregasen al mismo pagador

cinco cuentos quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez maravedís en cada un año.

En 23 de diciembre de 1679. Cédula para que don Sebestian de Uribe sirviese de agente de la mina del Almaden en la corte, segun y como lo habia sido Francisco Aguado.

En 20 de mayo de 1680. Cédula de S. M. para que del precio del azogue que se habia entregado en el estanco de la corte se pagasen á Juan Rodriguez y Domingo de Lafita cuatrocientos cuarenta y dos mil maravedís, por el valor de los baldeses que habian vendido para remitir á la mina del Almaden para el empaque de azogues.

En 9 de agosto de 1680. Comision á don Juan de Feloaga Ponce de Leon para que tuviese la superintendencia de la mina de azogue del Almaden, y cuidase de su conservacion y beneficio, y de hacer cobrar todas las consignaciones de su dotacion, segun y en la forma que lo hicieron el Conde de Molina y don Juan de Otañez.

En 7 de setiembre de 1680. Comision á don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui para la administracion de la mina del Almaden, en la misma forma que la tuvo el licenciado don Baltasar de Montoya.

En el mismo dia mes y año. Comision á don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui para que fuese superintendente de las consignaciones aplicadas, y que se aplicaren á la mina del Almaden, haciendo cobrar su procedido con la jurisdiccion que para ello se le concedió.

En 13 de mayo de 1681. Carta para que don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui, gobernador del Almaden y superintendente de su mina, hiciese notificar á las justicias de las villas á ella agregadas cumpliesen con lo que en ella se mandaba, haciendo las cobranzas cada una en su año de lo que importaren las rentas que pagaban, con apercibimiento que serian por su cuenta las costas y salarios y daños que se causaren.

En 12 de julio de 1681. Cédula de S. M. para que don Pedro de Velasco sirviese de agente de la mina del Almaden en esta corte, segun y como lo hizo don Sebastian de Uribe, y otros que la habian tenido.

En Madrid á 14 de febrero de 1682. Carta para que el corregidor y justicias de la villa de la Puebla de Alcocer viesen, guardasen y cumpliesen la Carta y Provision que en la misma se refería, para que la dicha villa pagase por razon de los salarios de la audiencia, cada un dia de los que legítimamente se ocuparen, á razon de mil maravedís que el juez y escribano y alguacil repartiesen entre sí, y en el término de un mes hiciese el pago que le estaba mandado hacer.

En 21 de febrero de 1682. Carta para que don Antonio Muñoz de Castil Blanqui, administrador de la mina del Almaden, fuese á la villa de Siruela, que era una de las consignadas á ella, á la averiguacion de los fraudes que habia habido en la administracion de los derechos de cientos y servicios de millones los años de 1680 y 1681, y cobrase lo que se estuviere debiendo de dichos servicios.

En San Lorenzo á 21 de octubre de 1682. Cédula de S. M. para que don Pedro de Ayala y Rojas fuese superintendente de las consignaciones aplicadas, y que se aplicaren á la mina del Almaden, haciendo cobrar su procedido con la jurisdiccion que para ello se le concedia.

En dicho dia mes y año. Comision á don Pedro de Ayala y Rojas para la administracion de la mina de azogues que S. M. tenia en la villa del Almaden.

En Madrid á 16 de mayo de 1682. Cédula para que don Pedro de Arias de la Gutierra sirviese el oficio de pagador de la mina de azogues del Almaden, segun y como y con el salario que lo sirvió Juan Ruiz Zorroza.

En 4 de octubre de 1685. Cédula para que de la media annata de este año de 1685 de juros situados en alcabalas y

tercias del partido de Calatrava del Andalucía y demas años venideros, se pagasen en cada uno al pagador que era ó fuere de la mina del Almaden dos cuentos de maravedís de renta en especie de trigo regulado á la tasa, si no hubiere granos suficientes, y lo que faltare se hubiese de pagar en dinero por cuenta de los inciertos que justificare habian tenido las consignaciones que se le dieron para la dotacion de la mina.

En dicho dia mes y año. Cédula para que de la media annata de este año de 1685 de juros situados en las alcabalas, y cuatro unos por ciento del partido del Campo de Calatrava, se entregasen al pagador de la mina del Almaden un cuento de maravedís de vellon por cuenta de los inciertos que justificare habian tenido las consignaciones que se le dieron para la dotacion de la mina.

En 15 de junio de 1686. Carta para que don Antonio Muñoz de Castil Blanqui hiciese se desembargasen y entregasen á don Manuel de Luna y Peralta, como testamentario de don Pedro de Ayala, administrador que fue de las minas del Almaden, todos los papeles, cartas y demas recados que pertenezcan al oficio de fielmedidor de la ciudad de Sevilla y sus tesorerías.

En 26 de agosto de 1686. Carta para que el señor don Antonio Muñoz de Castil Blanqui oyese sobre lo en esta contenido á Juan Bautista Grande, y le guardase justicia, admitiéndole las apelaciones que se interpusieren para el consejo.

En 27 de noviembre de 1686. Carta para que don Antonio Muñoz de Castil Blanqui oyese sobre lo en esta contenido á Antonio de la Mota, y le guardase justicia, admitiéndole las apelaciones que se interpusieren para el consejo.

En 4 de diciembre de 1686. Carta para que don Antonio Muñoz de Castil Blanqui oyese á Antonio de la Mota, y le guardase justicia, como le estaba mandado por la Carta y Provision que en ella se referia, y habiendo calificado su

crédito, le hiciese pago de los bienes y efectos que hallase de Francisco García Chicarro.

En 23 de mayo de 1687. Carta para que el alcalde mayor de la villa de la Hinojosa diese luego y sin dilacion alguna el uso á la comision despachada á don Alonso Pardo para la cobranza de lo que dicha villa estaba debiendo á la Real Hacienda, pena de doscientos ducados, y que no lo haciendo, pasase el Realengo mas cercano á sacar la multa, y á ponerle en uso.

En 22 de setiembre de 1687. Carta para que Diego Martin Dávila, escribano de la villa del Almaden, ú otro cualquier escribano dentro de un dia notificase la Provision en esta contenida, pena de cincuenta ducados, para que don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui ejecutase lo que por ella se mandaba, de pedimento de don Juan Bautista Grande.

En Buen-retiro á 4 de Junio de 1688. Cédula para que se entregase al hospital Real de Granada el azogue que fuere necesario en cada un año, para dos mil onzas de ungüento por el coste y costas que tuviere, en conformidad de lo que S. M. mandaba.

En Madrid á 26 de febrero de 1689. Carta para que el corregidor y demas justicias de las villas de la Hinojosa y Belalcazar dentro de veinte dias acudiesen á pagar á las arcas de la villa del Almaden las cantidades que estuvieren debiendo de sus contribuciones que tocasen á su dotacion, y que pasados no lo haciendo, don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui llevase presos á dicha villa un alcalde y un regidor, y donde no hubiere alcalde, dos regidores, hasta que hiciesen el pago.

En 31 de marzo de 1689. Provision para que el escribano ó escribanos ante quien hubieren pasado, y en cuyo poder estuvieren los autos que en esta se refieren, dentro de tercero dia los compulse y remita al Consejo, y que el señor don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui suspendiese por el

término de un mes los apremios que estubiere haciendo á la villa de Peña el Sordo, y que si hubiere enviado ejecutor, hiciese se retirase por dicho término.

En 25 de mayo del mismo. Cédula de S. M. en que aprovaba el nombramiento que habia hecho don Antonio Muñoz de Castil-Blanqui, del Consejo de Hacienda, gobernador del Almaden y superintendente general de la mina de azogues, de capataz de ella en José de Meca, y mandaba que ninguno que no hubiese sido piquetero y trabajador en dicha mina pudiese tener ningun oficio en ella.

En dicho dia mes y año. Cédula para que Manuel Antonio Santaella sirviese el oficio de escribano de Cámara del Almaden, en lugar y por fallecimiento de Francisco García Chicharro.

En 31 de agosto del mismo. Cédula para que don Juan de Secada sirviese de agente de la mina del Almaden, segun lo hizo don Pedro Velasco, que habia tenido esta ocupacion, y hecho dejacion de ella.

En 14 de diciembre de dicho año. Cédula para que las justicias ordinarias de la villa de Villarta dentro de quince dias pagasen en la mina del Almaden lo que constare estar debiendo de la consignacion que le estaba dada, y acudiesen á ella á justificar la cuenta, y no lo haciendo, el señor don Fernando Caniego despachase ejecutor contra dichas justicias y deudores, y procediese al pago, y sacase la multa.

En 31 de diciembre del mismo. Comision á don Fernando Caniego de Guzman para que fuese superintendente general de la mina del Almaden.

En dicho dia mes y año. Comision á don Fernando Caniego de Guzman para que fuese superintendente de las consignaciones aplicadas y que se aplicaren á la mina del

Almaden, haciendo cobrar su procedido con la jurisdiccion que para ello se le concedia.

En Buen-retiro á 13 de noviembre de 1691. Título á Juan de Avejaco de guarda mayor de los montes y dehesas consignadas á la mina del Almaden.

En Madrid á 7 de mayo de 1692. Cédula para que á don Juan de Secada se le pagasen doscientos ducados en cada un año, en lugar de los ciento y cincuenta que se le señalaron de salario con la agencia de la mina del Almaden.

En 12 de setiembre de 1692. Cédula en que S. M. hacia merced á don Sebastian Martinez de Hermosa y Cayuela del oficio de pagador de la mina de azogues del Almaden, segun, y como, y con el salario que le sirvió don Pedro Arias de la Guerra, que habia fallecido.

En 17 de enero de 1693. Libranza á don Juan de Secada, para que se le pagasen de las arcas de la tesorería general doscientos ducados de vellon, por cuenta de ciento setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta maravedís que se le restaban debiendo de los cuatrocientos tres mil setecientos sesenta y siete maravedís que hubo de haber en el tiempo que en la misma se referia, de doscientos ducados de salario al año que gozaba como agente de dicha mina.

En 10 de marzo de 1696. Cédula para que don Francisco Magadán fuese agente en la corte de la mina del Almaden, con cincuenta ducados de salario.

En Buen-retiro á 15 de junio de 1696. Título á don Juan Fernandez de Cadórniga de pagador del pozo del azogue que estaba en la villa del Almaden, en lugar y por promocion de don Gaspar Fernandez de Noya á la contaduría de él.

En dicho dia mes y año. Título á Gaspar Fernandez de

Noya de contador de la mina y pozo de azogue que estaba en la villa del Almaden.

En Madrid á 8 de agosto de 1696. Título á don Francisco Fernandez de Portalegre de veedor general de la mina de azogues que estaba en término de la villa del Almaden.

En 17 de octubre de 1696. Comision á don Miguel de Unda y Garibay, para que fuese superintendente general de la mina de azogues que estaba en término de la villa del Almaden, y de la cobranza de sus consignaciones.

En 13 de agosto de 1697. Cédula para que don Francisco Magadan fuese en la corte agente de la mina del Almaden, con cincuenta ducados de salario.

En 14 de enero de 1698. Cédula para que á don Francisco Fernandez de Portalegre se le pagasen trescientos ducados en cada un año, durante el tiempo que sirviere el empleo de veedor general de la mina del Almaden, por via de ayuda de costa, y por mas aumento del salario que tenia con él, en lugar del goce de la plaza de oficial de la secretaría de Hacienda que se le dió cuando pasó á servirla.

En 20 de febrero de 1698. Cédula para que á don Francisco de Arana, recaudador de las alcabalas y cientos de Jaen y su reinado, se le hiciesen buenos en las cuentas de su cargo y en los caudales y año que se expresaba, seiscientos ochenta mil maravedís, que pagó por cuenta de los inciertos de la consignacion de la mina del Almaden.

En 29 de agosto de 1699. Cédula por la que S. M. mandaba que de la mina del Almaden se diese en cada un año al hospital del Espíritu Santo de la ciudad de Sevilla una arroba de azogue de limosna y sin costa alguna, de la que S. M. le habia hecho merced para los remedios de la curacion de los pobres enfermos.

En 6 de mayo de 1700. Cédula para que á don Fernando Caniego de Guzman se le pagasen, de los caudales mas prontos que hubiere en las arcas de las dichas minas del Almaden, mil ducados por una vez, para los gastos que se ocasionasen en el viaje que habia de hacer para el reconocimiento que de ellas habia S. M. mandado se ejecutase.

En 7 de dicho mes y año. Cédula para que, de los caudales mas prontos que hubiere en las arcas de las minas del Almaden, se pagasen á don Francisco Fernandez de Portalegre quinientos ducados que S. M. habia mandado se le librasen de ayuda de costa, para ayuda de gastos que se habian de hacer en el viaje para el reconocimiento de ellas.

En 18 de diciembre de 1700. Cédula de cumplimiento de otra expedida por la Cámara, en que se concedió á don Juan Fernandez de Cadórniga licencia para que en sus ausencias y enfermedades pudiese nombrar persona que sirviese el oficio de pagador de la mina de azogues del Almaden.

En 4 de enero de 1702. Cédula para que don Bartolomé Martinez Solano sirviese de agente en la corte de la mina de azogues que estaba en la villa del Almaden.

En 22 de diciembre de 1705. Carta para que el teniente de alcaide de la encomienda de Castilserás, dentro del dia de la notificacion, pusiese en libertad los ministros y personas que tenia presos, dependientes de la mina del Almaden, libremente y sin costas, y entregase los autos á don Diego de Valdés, juez conservador de los montes consignados á la mina.

En 27 de febrero de 1706. Carta para que las justicias de la villa del Almaden guardasen y cumpliesen la exencion que estaba concedida á doscientas cincuenta personas de las que trabajaren en la mina de la dicha villa del servicio ordinario y extraordinario.

En 5 de junio de 1706. Sobrecarta para que el corregi-

dor de la villa de Chillon hiciese notorio al teniente de alcaide de la encomienda de la villa de Castilserás, que dentro de un dia cumpliese lo que en ella se referia de poner en libertad los ministros y personas dependientes de la mina del Almaden, y pasado, no lo habiendo hecho, fuese á su costa á ejecutarlo.

En 9 de noviembre de 1707. Cédula de S. M. para que José Gonzalez sirviese en la villa de Madrid la agencia de la mina de azogues que estaba en la del Almaden.

En 22 de setiembre de 1708. Carta para que la audiencia despachada á la villa del Almodóvar del Campo continuase las diligencias sobre la cobranza de lo que estaba debiendo á la mina del Almaden.

En 10 de octubre de 1708. Carta para que el alcalde mayor de la villa de Almodóvar del Campo pusiese en uso y ejercicio á la audiencia que se hallaba en ella á la cobranza de los débitos consignados á la mina del Almaden.

El Rey. — Gobernador y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda: ya sabeis que siendo una de las primeras y grandes importancias á que se debe aplicar la mas cuidadosa atencion el dar efectiva disposicion que asegure el aumento del beneficio de las minas del Almaden, y que al mismo tiempo se discurra, vea y examine el modo de quitar el fraude que se experimenta en el quinto de la plata y oro, por órden mia de quince de este mes de octubre resolví se formase una junta que se tenga en una de las salas del Consejo de Indias, compuesta de don Alonso Carnero, que ha de presidir, don Alonso de Araciel, don José Pastor, don José de los Rios, don Gaspar de Pinedo y don Bernardo Tinagero, ministros del mismo Consejo, con plena jurisdiccion, en que privativamente, y con inhibicion de todos los consejos y tribunales, se confiera, trate y se me consulte todo lo que mirare á los dos puntos expresados, cesando desde luego ese consejo en el conocimiento y superintendencia que ha

tenido de lo perteneciente á la mina del Almaden, porque enteramente ha de correr por la referida junta todo lo que estaba á cargo y cuidado de ese consejo, de donde se pasarán á ella todos los papeles y noticias que se pidieren, dando desde luego las órdenes convenientes para que los lugares, arrendadores ó personas que deben contribuir ó entregar los veinte y siete cuentos de maravedís de asignacion á las fábricas de las minas estén en la inteligencia de que ha de ser la junta quien ha de disponer y ordenar lo que fuere necesario para la entera percepcion, sin que reconozcan sobre ello otra jurisdiccion igual ni superior, y los administradores de mis rentas Reales y demas ministros y personas, han de obedecer y cumplir las órdenes y despachos que sobre este punto diere la junta, y mandé se tuviese entendido en ese consejo para su cumplimiento en lo que le toca: y visto en él, para que la resolucion mia expresada tenga efecto, he tenido por bien dar la presente, por la cual os mando deis las órdenes y demas despachos que convengan para su puntual ejecucion en la parte que os toca, segun, y como en ella se contiene, ejecutándolo solamente en virtud de esta mi Cédula, habiéndose tomado la razon de ella en los libros de mi Contaduría mayor de cuentas por los contadores que la tienen de mi Real Hacienda, el escribano mayor de rentas, contadores de ellas, y los de relaciones. Fecha en Madrid á treinta y uno de octubre de mil setecientos y ocho.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey N. S.—Francisco San Juan.— Tomaron razon de la Cédula de S. M., escrita en las dos hojas con esta, su escribano mayor de rentas, contadores de ellas, y los de relaciones. Madrid 6 de noviembre de 1708.

En 7 de enero de 1709. Comision para que no se cobrasen de los testamentarios de Juan de Molina mas de los cincuenta ducados á que se moderó la multa que se le habia mandado sacar.

En 29 de abril de 1709. Carta para que el juez que estaba en la villa de Almodóvar del Campo á la cobranza de sus débitos suspendiese las diligencias de la multa que en

ella se expresaba, á los testamentarios de don Juan Molina, hasta nueva orden.

ALMADEN DE LA PLATA (*).

Véase FREGENAL DE LA SIERRA Y MADROÑO.

En 5 de junio de 1564 ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, pareció Juan Fernandez, y registró una mina en término de la villa del *Almaden de la Plata*, provincia de Sevilla, al pago y parte llamada la Molezuela, que era una vena vieja que estaba ya ahondada, y tenia un padrasto por la testera de la parte de abajo junto á ella, y orilla de unas madroñeras altas y un alcornoque al lado, y por bajo de la vena nacia agua y habia un pradillo de juncia.

En 13 del mismo mes y año. Martin Ruiz, vecino de Cazalla, registró ante los mismos oficiales una mina en término del dicho lugar del *Almaden*, al pago de la Quintería, en el camino que iba á la huerta de Alonso Muñoz, á la mano derecha del camino como iban del referido lugar á la huerta, y por bajo de la mina habia otra huerta que salia una fuente de ella.

En 20 del expresado mes y año. Alonso Muñoz registró una mina de oro y plata en término del mismo lugar del *Almaden*, á do llaman la Quintería, en medio de la vereda que iba á la huerta del dicho Alonso Muñoz, con sus ramales.

En 13 de octubre del referido año. Diego de Montalban, por sí y en nombre de Juan Hurtado y Anton Herrero, registró una mina en término del *Almaden de la Plata*, á la parte que llamaban Juan Agudo, junto á un arroyo de agua llovediza, que podria haber un cuarto de legua del dicho lugar.

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. Tom. II. fol. 568 á 578.

En 8 de noviembre de 1567. Bernardo Diaz registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Almaden de la Plata*, á la venta de Mari-Martin, junto al camino que viene de Sevilla á mano derecha.

En 12 de diciembre del mismo año. Francisco Perez de Canales registró seis minas de cualquier metal que fuese en término de dicha villa del *Almaden*: una junto al colmenar de la Molezuela, que era de Bartolomé Hidalgo: otra en un pedazo, viniendo del dicho colmenar al lugar: otra que estaba tambien en otro pedazo, pasando el arroyo de Garganta-fria, en un cerro cerca del camino: otra en el mismo cerro en lo alto por encima de la dicha mina: otra en el dicho cerro á la caida dél, como vienen al dicho pueblo; y la otra en la Quinteria, que corria desde la casa de la huerta de Alonso Muñoz al mismo pueblo, y tenia tres ó cuatro pozos.

En 24 de enero de 1568. Alonso de Córdoba, en nombre de Francisco Perez de Canales, registró una mina de cualquier metal que fuese á las hombrias del Torbiscal, donde habia una mina vieja, la cual registraban por desamparada, en término del *Almaden de la Plata.*

En 15 de marzo del mismo año. Pero Hernandez registró una mina de cualquier metal que fuese en término del *Almaden de la Plata*, á la parte que dicen de Ayona, junto al puerto que da vista á Cantalobos.

En 16 de dicho mes y año. Francisco Perez de Canales, por sí y en nombre de Alonso y Hernan Muñoz, y de Alonso de Cárdenas, registró una mina en término de la villa del *Almaden de la Plata*, en la vereda que iba el arroyo arriba del Gato, que iba á dar á la dicha vereda, á las laderas, entre la dicha vereda y los Majadales.

En el propio dia mes y año. El dicho Francisco Perez de Canales á nombre de los mismos, registró una mina en tér-

mino de la villa del *Almaden de la Plata*, al pie de un berrezal que estaba en las laderas que iban al horno de la cal en un cerro alto en medio de la vereda.

En 7 de abril del referido año. El mismo Francisco Perez de Canales, en nombre de Martin Ruiz de Godoy, registró dos minas de cualquier metal que fuese en término del *Almaden de la Plata*; la una donde dicen la Sierra del Puerto, de este cabo de Garganta fria, viniendo de Palacio al dicho Almaden á la mano derecha, un tiro de ballesta de Garganta fria; y la otra en los Linarejos, junto á la viña del Gato, que era de Alonso Vazquez, entre la viña y la era.

En 23 del expresado mes y año. El mismo Canales, en nombre de Anton Herrero, Andres de Saavedra y Juan Rodriguez de Ágreda, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del *Almaden de la Plata*, á do decian los Manaderos, encima de la viña de Lopez Rodriguez de Mari-Anton.

En 12 de mayo del mismo año. El susodicho Canales registró una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar del *Almaden de la Plata*, al pozo viejo del Herrador, á la cuesta de Garganta fria, por cima del camino que iba á la dicha mina á mano izquierda.

En 7 de junio del dicho año. Francisco Perez de Canales registró en término del *Almaden de la Plata*, una mina de cualquier metal que fuese, y descubrió junto al arroyo de Garganta fria, por bajo del camino que iba á la Molezuela, debajo del pozo viejo.

En igual dia mes y año. El mencionado Canales registró una mina de cualquier metal que fuese en término del *Almaden*, en el arroyo de los Carrizos, por encima del camino á mano izquierda, junto al trigo de Bartolomé Rodriguez Duque.

En 2 de julio del referido año. El mismo Francisco Perez

de Canales registró por sí, y en nombre de Martin Ruiz de Godoy, dos minas á una estaca de compañía en término del *Almaden de la Plata*, á do decian la Quinteria, en el majuelo de Juan Sanchez de Jaen.

En dicho dia mes y año. El dicho Francisco Perez registró dos minas en término del *Almaden de la Plata*, á do dicen la Quinteria, junto á las casas de fundir que estaban en ellas, propias del dicho Francisco Perez.

En el mismo dia mes y año. El referido Canales registró dos minas en término del *Almaden de la Plata*, á do decian la Quinteria del Cordobés, y estaban situadas á una estaca de compañía.

En 22 de diciembre del expresado año. Francisco Perez de Canales, por sí y en nombre de su hijo Juan Perez de Canales, registró dos minas cerca la una de la otra, en una estaca en término del *Almaden de la Plata*, do decian la Molezuela, en el cerro Záquito á los tasares, donde tenia Andrés Gonzalez su sementera, entre los tasares y la mina vieja de la Molezuela.

En 29 del mismo mes y año. El dicho Francisco Perez de Canales, en nombre de Anton Herrero, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del *Almaden de la Plata*, en una humbria de Juan Luengo, en el arroyo de la Higuera y el camino que va del dicho lugar á la Quinteria.

En 5 de enero de 1569. El referido Canales, por sí y en nombre de Alonso de Cárdenas, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar del *Almaden de la Plata*, do decian los Chorros de los Mozos, entre el pilar de los hornos y la cruz que estaba entre los caminos.

En Madrid á 7 de mayo de 1609. Carta para que el licenciado Pedro Fernandez de Barragan y consortes pudiesen beneficiar una mina en término del *Almaden de la Plata*,

reino de Sevilla, la cual estaba abierta y desamparada hacía catorce años.

En 24 de diciembre de 1616. Carta para que Juan Fernandez del Corral, racionero de la santa iglesia de Sevilla, pudiese beneficiar en término de la dicha villa del *Almaden* una mina de plata que habia descubierto.

En 27 de setiembre de 1694. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Mateo de Guren, para beneficiar una mina de plata que habia registrado en la villa del *Almaden*, y sitio encima de los molinos.

ALMADENEJOS. En el lugar de Espinoso jurisdiccion de Talavera á 3 de setiembre de 1566. Ante Pero Gonzalez y Juan Gonzalez, alcalde y escribano de dicho lugar, Francisco Lopez, por sí y en nombre de Bartolomé García, registró una mina de oro-plata y alumbre en los *Almadenejos*, tierra de Toledo: cuyo registro fue aprobado por los señores contadores mayores, cuanto de derecho habia lugar, en Madrid á nueve de octubre del mismo año.

ALMAGRO. En Madrid á 20 de julio de 1611. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de *Almagro*, dejasen á Francisco Lopez Caballero, beneficiar dos minas de plata que habia descubierto en término de dicha villa; una en frente de nuestra señora de la Caridad, á la mano derecha del camino yendo desde la dicha villa media legua de ella, y la otra cinco leguas.

ALMALVEZ. *Véase* UTRILLA. En 1.° de diciembre de 1572. Juan Ramos de Gauna, por sí y en nombre de Francisco Vazquez, criado de la Reina, y Juan de la Parra, Gabriel de Peñalver, Pero de Pastrana, y Gaspar Coronel, registró una mina del metal que Dios nuestro señor fuese servido dar, la cual hallaron en término del lugar de *Almalvez* de Utrilla provincia de Soria en la Peña horadada.

ALMAZARRON. *Véase* MAZARRON.

Almeria. (*Obispado de*) Por Real Cédula dada en Madrid á 3 de abril de 1525, se hizo merced de juro á Juan señor de Noncarme, y Juan de Matine señor de Marcq, de los mineros de oro, y plata, y hierro, y cobre, y laton, y azul, y azogue, y bermellon, y alumbre, y cardenillo, y otros metales del obispado de *Almería*, pagando la décima parte á S. M.

Por otra Real Cédula, fecha en Ratisbona á 6 de mayo de 1541, se hizo merced al comendador Gonzalo Ronquillo, hijo del licenciado Rodrigo Ronquillo, de la octava parte de los alumbres de dicho obispado.

Por otra Real Cédula, dada en Valladolid á 21 de julio de 1548, se hizo merced á don Iñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, de los mineros de vitriolo y caparrosa del mismo obispado, pagando á S. M. la octava parte.

En Madrid á 10 de marzo de 1653. Cédula de S. M. para qué Andres de Carrasquilla Oguayo y Leonardo Cano, pudiesen beneficiar unas minas de alumbre y caparrosa que habian descubierto en la jurisdiccion de *Almería*, en las ramblas que decian de Tabernas y Verdeleche.

En 12 de mayo de 1713. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco de Arroyo, para que en la ciudad de Almería y doce leguas en contorno pudiese descubrir los minerales que hubiese de todas piedras preciosas.

ALMODÓVAR DEL CAMPO (*).

En 12 de agosto de 1559. Ante Bernabé Manjon, administrador de las minas del partido de *Almodóvar del Campo*, provincia de la Mancha, se presentó Damian de Rus, y registró una vena de alumbre, caparrosa, y azogue en la sierra que dicen de la venta de Zulema, linderos la dicha venta, á la parte de la mano izquierda del camino que se va de la di-

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. tom. II. fol. 145 á 155.

cha villa de Almodóvar á Fuencaliente, un poco adelante del cerro Guidel, junto al rio de Alcudia.

En dicho dia mes y año. Francisco Gomez de Monroy registró dos minas de plata y del metal que en ellas hubiere en término y jurisdiccion de la villa de *Almodóvar*, como vienen de Córdoba; la una antes de llegar á la venta del Alcalde, un tiro de ballesta de ella junto al camino real; y la otra por cima de la venta llamada del Herrero, que atravesaba por la ladera del cerro y cuesta alta que estaba á la mano izquierda como vienen de la ciudad de Córdoba.

En 5 de enero de 1561. Francisco García, soldado, vecino de la Puente del Arzobispo, registró una mina de plomo-plata en la comunidad de *Almodóvar*, linderos la vena vieja de Juan Martinez Esteban, á mano derecha.

En 8 del mismo mes y año. Francisco de la Torre registró otra mina de plomo-plata y alcohol en las Ventosillas, término de *Almodovar*, linderos el colmenar de Martin; Ventas por la una parte, y por la otra el arroyo que viene de la fuente del Alcalde.

En 1.º de marzo del dicho año. Juan Valderas y Diego Martin é Alonso Rodriguez Hidalgo, registraron cierto metal negro con una ceja amarilla en el sitio llamado el Donadio, en el cerro del Olmo, término de *Almodóvar*, linde con los labrados de Navacerrada.

En 21 de agosto del expresado año. Francisco de la Torre registró una vena de plata, y plomo, y alcohol, en el Donadio, término de la dicha villa de *Almodóvar*, bajo la vena de Baltasar, alinde de la vena perrera y otra que tenia mondada en tierras vírgenes de la referida villa.

En 20 de setiembre del referido año. Anton Ruiz de Arjona registró una vena que tenia por suya y llamaban de Baltasar Hernandez, que estaba en el Donadio, término de *Almodóvar*.

En 6. de octubre del mismo año. Francisco García, soldado, manifestó una mina de plomo-plata que habia descubierto en el Donadio, término de *Almodóvar*, entre un carril que va á Villagutierre, y la vena de Baltasar, y junto á una vena vieja.

En 30 del dicho mes y año. Francisco Hernandez, soldado, manifestó una vena de plata en el Donadio, término de *Almodóvar*, junto á la vena de Baltasar Hernandez por la una parte, y por la otra la vena de la pizarra.

En 25 de febrero de 1562. Andrés Laso y Francisco Marin, por sí y en nombre de Bartolomé Sanchez Moreno, dijeron que querian beneficiar una mina vieja llamada de Alonso Gutierrez, y se hallaba situada en Cerros-pelados, término de *Almodóvar*, y otra vena tambien vieja, que se decia de Francisco Pareja, y se hallaba en los mismos cerros: y asimismo dijeron que, junto á la vena del dicho Gutierrez, habian hallado metal en tierra vírgen, en una traviesa que hicieron.

En 7 de marzo de 1563. Benito Sanchez, en nombre de Francisco Ruiz, su hermano, registró una mina nueva en el Donadio, término de *Almodóvar*, en la sierra junto á Navacerradilla.

En 12 de junio del mismo año. Nicolás de la Plaza, vecino de Consuegra, por sí y en nombre de Francisco Martin, calderero, registró una vena vieja en el cerro Guidel, término de la villa de *Almodóvar*, la cual salia como quince pasos del rio de Alcudia, y estaba poco mas ó menos de un tiro de arcabuz de otra vena vieja que atravesaba una senda que venia de Cabezas-rubias á la venta Zulema.

En 13 de dicho mes y año. Registraron los mismos una mina de plata, plomo, alcohol y otros metales, en término de la dicha villa de *Almodóvar*, y parte llamada la Clavería, en el cerro Guidel.

En 2 de abril de 1564. Miguel Sanchez de Pedroche y Antonio Escudero, su hijo, registraron una vena de metales en término de *Almodóvar*, en el valle de la Viñuela, de aquel cabo del colmenar de Aguardaperos, encima de un sembrado en un gallico.

En 19 de febrero de 1565. Francisco de Valderas registró una mina en el Donadio, término de *Almodóvar*, en el arroyo del Hornillo á la mano izquierda como se iba el arroyo abajo á linde con el rio.

En 22 de marzo del mismo año. Miguel Sanchez de Herreros registró una vena de plomo-plata y alcohol en término de la villa de *Almodóvar*, en la parte llamada la fuente del Sapo, junto al camino que va de la dicha villa al molino de Pareja, en un pedazo de Juan Recuenco.

En 4 de noviembre de 1574. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Sebastian Ochoa de Villafranca una mina de plata que habia hallado en término de la villa de *Almodóvar*, donde decian la venta de las Dos-Hermanas.

En Valladolid á 12 de febrero de 1604. Carta para que las justicias del reino, y en particular Miguel Ruiz de Espinosa, administrador de las minas de *Almodóvar del Campo*, dejase beneficiar una mina de azogue á Anton Sanchez Piñuela, en una casa suya, dentro de la dicha villa, por tiempo de treinta dias, y dió por su fiador á Martin Gion de la Piñuela.

ALMONACID. En Madrid á 10 de julio de 1592. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Miguel Dominguez, clérigo, y consortes, una mina de plata y alumbre que descubrieron en término de la villa de *Almonacid*, provincia de Toledo, á do decian el Molar, á ojo de las cuadrillas.

ALMONASTER. En 13 de julio de 1584. Carta para que María Sanchez Ravadana pudiese beneficiar una mina de oro-plata y otros metales en la sierra de San Cristobal, término de la villa de *Almonaster*, provincia de Sevilla.

En 22 de abril de 1597. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco Lamberti una mina de plata en término de la villa de *Almonaster*, junto á la aldea del Jabugo, en una viña que llaman el sitio de Valdevenados.

ALMOROX. En 21 de marzo de 1564. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Gomez de Monroy, por sí y en nombre de Alonso de Yuso, su criado, registró todas las minas que habia dentro de la media legua en contorno del lugar de *Almorox*, provincia de Toledo, y porque las que eran de plata estaba obligado conforme á la pragmática á volverlas á registrar, lo hizo en la forma siguiente: una en la cuesta de la Plata: otra en el cercado de Sebastian Garzon: otra en los Castillejos: otra en Val de Rey, que atravesaba la viña de Andres Diaz: otra que iba desde la Cubilla, por cerca de la fuente de arriba y cerca de San Blas, á entrar por la viña de Martin de Morales, y la atravesaba é iba descubierta mas adelante: otra que iba del dicho lugar á la dicha suerte y viña, con todas las otras que estubiesen dentro del límite de la dicha media legua, que por no saber los términos y nombres de las partes donde estaban no las ponia. Asimismo registró otra mina en un cercado y heredad del Alcalde á la cuesta de la plata, junto al cercado que era de Sebastian Garzon, y atravesaba el camino que va á Toledo, é iba adelante por tierras de los herederos de Muñoz: y otras dos minas en la cuesta que dicen de la Plata en lo mas alto de ella; que la una entraba por unos cercados y bajaba por debajo de una piedra grande donde solia estar una cruz, y atravesaba el camino de Toledo, y la otra estaba mas abajo en la misma cuesta, que pasaba por tierras de Pero Muñoz de Santiago y cruzaba el mismo camino de Toledo.

En el dicho dia mes y año el mismo Francisco Gomez, Juan Gomez, y Alonso de Ayuso registraron una vena ó venero de metal de plata, y de los otros que en ella hobiere en término del dicho lugar de *Almorox*, á do decian la Luna, en una viña encima del molino de San Sebastian, cuya mina comenzaba á demostrarse, y parecer en la dicha viña llamada la Luna, y atravesaba el camino que va á Cadalso, y la viña

del Cura, y seguia por la Robledana, lindo la viña de Francisco Diaz, y pasaba por la de Diego Gomez, guiando siempre ácia el norte, y por las de Andres y de Francisco de las Rozas; y mas adelante otra mina en la traviesa, y salia de ella, y guiaba ácia el dicho lugar de oriente á poniente; otras dos que atravesaban por cima de la cruz que estaba en el cerro y cuesta á un lado de los caminos que van á San Martin y al Prado; que la una estaba comenzada á cavar y descubrir junto á una piedra grande, y guia de la misma mina antes de llegar á las viñas, como van á Valle de Rey; y la otra mas adelante que iba por entre las dichas viñas: otras dos minas como van á la dicha cruz y valle, la una que salia de un cercado junto al dicho lugar donde iba descubierta, junto al camino, y le atravesaba; y la otra mas adelante antes de llegar á la dicha cruz, y de todas hicieron presentacion de metales: y otras minas en el Valle de Rey, que atravesaban y pasaban por viña de Andres Diaz, y otras mas adelante ácia el norte, é iban señaladas por un lomo adelante hasta la cumbre y bajada de él ácia el arroyo y molino de San Sebastian.

En el referido dia mes y año, el mismo Francisco Gomez registró en el término del lugar de *Almorox* la mina y minas que se hallaban por cima del molino de San Sebastian, las cuales subian desde el rio y arroyo con que muele el dicho molino por las viñas que estaban donde llaman la Luna, y atravesaban el camino de Cadalso, y el que iba á las viñas del cura del dicho lugar que se decia Lucas Lopez, y de Francisco Lopez, su hermano, y otras viñas, é iban apartadas las unas de las otras, que aunque eran ramales algunos dellos, parecian que eran otras minas, las cuales atravesaban por viña de Francisca Diaz, viuda, y por linde della, y subian por ella adelante por otras viñas que tenian declaradas; y por último otra mina que atravesaba las dichas por las referidas viñas del cura y de Francisco Lopez, su hermano.

En el mismo dia mes y año, Francisco Gomez y Francisco Escudero registraron una mina en término y dezmería

del lugar de *Almorox* al pago de Barbacedo, que atravesaba heredades de Francisco y Gregorio Hernandez, Juan de la Torre, Pedro Soriano, y Gregorio Almaguer, y otra viña de Bartolomé Grangero, y otra heredad de Francisco de Toro: otra mina en una heredad llamada la de Morales en el dicho pago, y atravesaba las viñas de Benito Martin y Diego de Burgos, yendo á dar al rio de Lagos: otra al Pozuelo que cruzaba la viña de Juan de la Torre y de Juan Quismorado, y heredad de herederos de Pedro Sen: y últimamente otra mina en la heredad del dicho Bartolomé Grangero al referido pago de Barbacedo.

En 10 de julio de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á fray Andres Ondarza, procurador del convento de Santo Tomás de Aquino de la villa de Madrid, por tiempo de treinta dias, una mina de plata en término de la villa de *Almorox*, cuyo metal habia presentado.

En 23 de octubre de 1621. Carta para que Simon Fernandez Castroverde pudiese beneficiar una mina de metal de plata que habia descubierto en término de la villa de *Almorox*, en una heredad suya que tenia en el pago llamado Casasola.

Alpujarras. Por Cédula dada en Burgos á 22 de mayo del año de 1521 se hizo merced de juro al licenciado Luis Zapata y Lope Conchillos, de los mineros de oro y plata, y cobre, y plomo, y alumbre, y azul, y alcohol, y hierro, y otros metales de las villas y lugares de todas las *Alpujarras*, con Castildeferro é sus tierras é términos, pagando la octava parte á S. M.

Alzazua. En la villa de Viniegra de Yuso á 5 dias del mes de noviembre de 1566, ante Juan Perez Nuñez y Andres Martinez, alcaldes ordinarios en la dicha villa, y por ante Andres de la Guardia, escribano público, vecino de Mansilla, pareció presente don Juan Beltran de Sanguitu, clérigo, vecino de *Alzazua* en el valle de Borunda, reino

de Navarra, y registró dos minas donde decian Sancho la Fuente, y Arcaste, término de la dicha villa, y los dichos alcaldes las hubieron por registradas.

AMBROZ. *Véase* SIERRA MORENA.

AMEZAGA. *Véase* ZUYA.

AMEZQUETA. *Véase* OÑATE. En Zaragoza á 18 de setiembre de 1701. Cédula de S. M. para que don Francisco de Azpiri pudiese reconocer en la provincia de *Andalucía* por tiempo de cuatro años las minas y minerales que hallase, dando cuenta de lo que ejecutase.

En Madrid á 29 de julio de 1713 se concedió igual permiso á don José Fernadez de Mendoza.

ANDUJAR. *Véase* SIERRA MORENA. En Madrid á 26 de abril de 1594. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Manuel Alvarez una mina y veta de metal junto á las minas del cerro de la Atalaya, término de la ciudad de *Andujar*, reino de Jaen, el arroyo abajo, la cual era un tocon de piedra de la boca de las referidas minas.

En 20 de julio del mismo año. Carta para que Manuel Alvarez pudiese beneficiar por término de treinta dias unas minas viejas que habia denunciado en la jurisdiccion de la ciudad de *Andujar*, y cerro llamado de la Atalaya, acudiendo con el beneficio de estas y de la anterior al administrador de las minas de Linares.

ANGUIX. En 11 de setiembre de 1600. Cédula de S. M. para que el marques de Mondejar pudiese beneficiar ciertas minas que habia descubierto en la villa y dehesa de *Anguix*, provincia de Madrid, la cual dijo que era de su casa y mayorazgo, debajo de la fortaleza que habia en ella, ácia la parte del rio Tajo, en una cueva llamada de nuestra Señora del Rosario, y en un terrero que decian la Cabeza del Conde, y en otras partes de la dicha villa y dehesa.

Antequera. En 11 de enero de 1672. Ante los oficiales de las minas de Guadalcanal pareció Aparicio García, por sí y en nombre de Francisco Gutierrez de San Millan, y Aparicio García, y Andres Lopez Conejo, y registró una mina en término de la ciudad de *Antequera*, de donde eran todos vecinos, en las Lagunillas altas, en tierras realengas, en el cerro del Humilladero, donde mataron á Rodrigo Alvarez, á las espaldas del dicho cerro, á donde sale el sol, y estaba un peñon quitada una esquina, la cual quitó por señal; y de la otra parte habia dos piedras y un peñon grande, en la cual dicha mina registró cinco pertenencias, una para S. M. y otra para cada uno de los susodichos.

Aperigui. *Véase* Llodio (*Valle de*).

Apostolaza. *Véase* Segura.

Aracena. En 15 de octubre de 1556 se dió licencia á Pedro Hernandez de Cervantes y Bartolomé Vazquez Villaverde, vecinos de Sevilla, para que por ciento veinte dias buscasen minas en cualesquier puntos, y beneficiasen tres que habian descubierto, una en término de *Aracena*, otra en Cortegana, y otra en Aroche, reino de Sevilla.

Aracena (1). *Véase* Constantina. Guadalcanal. En 28 de noviembre de 1569. Ante los referidos oficiales, Alonso Criado, el mozo, en nombre de Alonso Criado, el viejo, registró cinco minas de cualquier metal que fuesen en término de *Aracena*, provincia de Sevilla, la una en la sierra de los Azores, cerca del camino que va de la dicha villa á la Corte-rengel, y se llamaba el cerro de la Fuente Rica: otra en la dicha sierra de los Azores, en un valle, en la solana del dicho cerro: otra en el mismo en una umbría, y llamaban la mina de Juan Dominguez Camacho: otra llamada la del Hidalgo, en tierras de Anton de Nieva, en el arroyo de las huertas, á media ladera de

(1) Ademas de las apuntaciones que se imprimieron en la *noticia histórica de las minas de Guadalcanal* de estas de *Aracena*, como dependientes de aquellas, han resultado despues las que aquí se estampan.

las dichas tierras; y la otra junto al camino real, encima del Molinillo, y la llamaban del Castaño, en tierras del jurado Martin Infante.

En 20 de julio de 1570. Ante los dichos oficiales pareció presente Alonso Criado, el viejo, y registró por sí y en nombre de Alonso Criado, el mozo, una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Aracena*, á do decian el Azor chiquito, del cabo de la mina de Esteban Cid, en la propia sierra, siguiéndola arriba, y bajando luego á un vallejuelo del cabo dél.

En 9 de setiembre del mismo año. Ante los referidos oficiales, Francisco Gonzalez Moya registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Aracena*, cerca de la aldea de Campofrio, en la sierra que decian de Valdelahiguera, en sus tierras, á la parte de la solana, linde con tierras de Bartolomé Hernandez, y de Diego Martin de la Hoya y otros linderos; y en la misma mina registró otra para S. M.

En 24 de setiembre de 1571. Ante los mismos oficiales Bartolomé Criado, en nombre de Alonso Criado, el mozo, registró en término de la villa de *Aracena* una mina de cualquier metal que fuese en el risco de la Osa, junto al arroyo del Castaño, yendo de la dicha villa los molinos abajo á la mano izquierda, frontero del de Alonso Perez Martinez, que se hallaba derribado, y de otro que estaba mas abajo, y no se sabia de quien era.

En 25 de dicho mes y año. Ante los dichos oficiales pareció Francisco Tofiño, y registró en nombre de Pero Vazquez de la Osa una mina de cualquier metal que fuese en término y cerca de la villa de *Aracena*, en la sierra llamada Valdechoso, de la cual dió estacas al dicho Pero Vazquez y Juan Rodriguez Tapia, vecino de Sevilla.

En 16 de julio de 1573. Ante los expresados oficiales, Juan Martinez, en nombre de Juan Rodriguez Tapia y Fran-

cisco Gutierrez Valderrabano, registró una mina en término de *Aracena*, en tierras que solian ser de Bartolomé Perez, el viejo, donde decian la Ladera pelada, linde con tierras de san Salvador, la cual corria de levante á poniente, y pasaba por huerta de Gregorio García.

En 10 de junio de 1575 ante los mismos oficiales, Vitorio Brumelo y Jácome Camila, por sí y en nombre de Francisco Martin Guerra y Bartolomé García, registraron una mina de cualquier metal que fuese, con sus pozos, labrada en tiempo antiguo, término de la villa de *Aracena*, abajo de la Corte-Concepcion, en tierras de Alonso Gonzalez Canterla, y de otras personas cuyos nombres no se acordaba, y estaba á do decian el Madroñal.

En dicho dia mes y año, ante los mismos oficiales, Vitorio Brumelo y Jácome Camila, en nombre de Juan Gonzalez, registraron una mina de cualquier metal que fuese, junto á otra que tenia registrada Bartolomé García y Francisco Martin Guerra, en término de *Aracena*, á do decian el vado del Madroñal, abajo de la Corte-Concepcion, en tierras montuosas de Alonso Gonzalez Canterla y de otras personas.

En Madrid á 15 de junio de 1575. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco de Paredes, vecino de Medellin, una mina de cobre que descubrió en las sierras de *Aracena*, en los Escuriales, tierra de Sevilla.

Aragoncillo. *Véase* Beteta. Pardos.

Aramayona. En 16 de marzo de 1580. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Pedro Aguirre de Hormaechea una mina de metal que parecia tener color de plata, en el término y ejido comun del valle de *Aramayona*, en el señorío de Vizcaya, á do decian Leceaga-arreatia, desde la cumbre ácia Echeago, encima del camino que hay en el dicho valle de Aramayona.

Arancas. En San Lorenzo el Real á 11 de setiembre

de 1593. Licencia á fray Agustin Montero, del orden de nuestra Señora del Carmen, de Valladolid, para que pudiese beneficiar una mina de carbon de piedra que descubrió en término de *Arances*, jurisdiccion de Avilés, principado de Asturias.

ARANAZ. *Véase* OYARZUN.

ARENAS. En la villa de Arenas á 9 de febrero de 1567, ante Iñigo de Loaisa, corregidor de la dicha villa, y por ante Antonio Gomez Montesinos, escribano, pareció Francisca Blazquez, viuda, y registró una mina que estaba en una tierra suya de pan llevar que poseía en término de la referida villa de *Arenas*, al pago que decian de Corteceros, linde con labrado de Pedro Gomez y otro de Juan Rodriguez y con el camino público, y el dicho corregidor la hubo por registrada. En Madrid á 15 del mismo mes y año se presentó este registro ante los señores contadores mayores, y fue aprobado cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

ARGÜEBANES. *Véase* LIÉBANA.

ARGÜELLO. *Véase* BOÑAR.

ARNEDO. En Madrid á 7 de octubre de 1595. Carta para que cualesquier jueces y justicias de los reinos dejasen beneficiar á Pedro Morillo, vecino de la villa de Belorado, ciertas minas que habia hallado y descubierto en la villa de *Arnedo*, partido de Burgos, y en Guadalupe, y Alcalá de Henares.

AROCHE. *Véase* ARACENA. En 20 de enero de 1565, ante los oficiales de S. M., en las minas de Guadalcanal pareció presente Vasco Gomez, por sí, y en nombre de Lorenzo Rodriguez Borrallo, y registró una mina de veta de metales en término de la villa de *Aroche*, provincia de Sevilla, junto al arroyo que decian del Chiquito, en el rosal que estaba por cima del camino que viene del dicho arroyo para

ácia aquella villa, al par de una mata de chaparro que habia junto al pozo.

ARRIETA. En 23 de octubre de 1696. Cédula de S. M. concediendo licencia á Sancho Berrueta para beneficiar una mina de oro y plata que habia descubierto en término del lugar de *Arrieta*, reino de Navarra.

ARROYO EL COJO. *Véase* SIERRA MORENA.

ARROYOMOLINOS. *Véase* SEGURA DE LEON.

ASIEGO. *Véase* ASTURIAS *y* PORTIGUERO. En Madrid á 23 de marzo de 1639. Cédula de S. M. para que el capitan Agustin Hurtado de Salcedo pudiese beneficiar en el lugar de *Asiego*, principado de Asturias, tres minas de plata y plomo que habia descubierto en tierras yermas, un tiro de arcabuz del dicho lugar, y los pozos y catas que tenia dadas; y otra de plata en el mismo lugar debajo de una casa, en un portal.

ASTEASU. *Véase* TOLOSA. En 2 de marzo de 1652. Cédula de S. M. para que el capitan don Martin de Elizalde, caballero de la orden de Alcántara, y Domingo de Gurrenzuri Arregui, vecinos de la villa de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, pudiesen beneficiar un mineral de cobre que habian hallado en la jurisdiccion de la tierra de *Asteasu*, entre Surrios y las casas de Sorarrain.

ASTIGUEROS. *Véase* ASTURIAS.

ASTORGA. (*Obispado de*) Por Real Cédula dada en Valladolid á 11 de agosto del año de 1538 se hizo merced de por vida á Fernando de Somonte de los mineros de oro, plata y otros cualesquier metales del obispado de *Astorga*, pagando la décima parte á S. M.

En Madrid á 29 de octubre de 1643. Cédula de S. M. concediendo licencia al capitan don Agustin Hurtado de Sal-

cedo, para beneficiar diez y nueve minas de oro que armaban sobre plata y que habia registrado en los términos del condado de Ribadavia, marquesado de Villafranca, en el *obispado de Astorga*, y eran las siguientes: una que parecia un manto de metales de oro y plata al lado del arroyo de Valdebria, orillas de la ribera del Sil, camino de Barsela: otra á la misma ribera del Sil, en el mismo camino al dicho arroyo: otra mina á los Caborcos, debajo de la heredad de Antonio de Merayo, en tierras de Francisco García: otra en heredad de Antonio de Merayo, arriba de la Peña del Cuervo: otra en el Pinedo del Portugués, camino real que va de Cureño á Villar de Geos, condado de Ribadavia: otra en el Portillon de Cureño ácia Malasbarbas: otra pasado el lugar de Villar de Geos, en el parage de la Parsela: otra poco mas de doscientos pasos mas adelante: otra junto al dicho Villar de Geos: otra en Vallicelo, en heredad de Pedro Vazquez, jurisdiccion de Salas de la Ribera: otra en dicha jurisdiccion, donde llaman el Retorno: otra como se va de la Puente á Cureño, junto á la ribera del Sil: otra en el cerro de Perospede: otras dos camino de Cureño á Vila: otra de Vila á Pumares: otra llamada nuestra Señora de Atocha, junto al lugar de Villar de Silva: otra llamada nuestra Señora de las Maravillas, en el rio de Cabrera, en Valilongo junto á un molino: otra en tierra de Antonio de Merayo, en la jurisdiccion de la Puente de Domingo Flores.

En 26 de noviembre del mismo año. Cédula de S. M. para que las justicias del condado de Ribadavia y marquesado de Villafranca, obispado de *Astorga*, permitiesen á Juan Cristobal de Eberlin y al licenciado Sancho Hurtado de la Puente entender en el reconocimiento de las minas de oro y plata de aquellos distritos, sin perjuicio de tercero.

Asturias. (*Principado de*) *Véase* Galicia. En 15 de noviembre de 1625. Cédula de S. M. para que Andres Martinez Ballesteros pudiese beneficiar las minas siguientes que habia descubierto en el principado de *Asturias*, y otros puntos: una de plata en término de Gadavedo, en el concejo de Castrillo: en el concejo de Cabrales algunas minas de oro,

plata, plomo y hierro, y en particular en el lugar de Asiego, del dicho concejo: en los términos de Teona un mineral de cobre; y en las marinas entre Gijon y Villaviciosa unas minas de azabache: en término de Cabrales una mina de cobre, dos de plata, y otra de plata, plomo y cobre: en término de Guevara una mina de plata: en el de Tresviso, Astigueros y Cabrales dos minas de plomo y oro: en término de Mora otra de oro y plomo: en el de Cabrales dos de diversos metales: en el de Avilés una de carbon de piedra: en el de Pinos y Villafeliz y Valle de Ajo dos minas de almagre, todas minas viejas, antiguas y desiertas; y asimismo otra mina en el lugar del Pozo, y otra en término de Monegro, en tres partes, de cobre y alcohol; y en el de Losil del Pardillo otra de cobre; y otra en el lugar de Con, junto al mismo lugar; y en término de Inguanzo, donde dicen el Bajo, de cobre y plata: y otra mina nueva de plata que estaba en una corriente que bajaba de las Peñas bermejas, en el término del lugar de Espinama.

ATIENZA. En 5 de diciembre de 1586. Carta para que el capitan Juan Sevillano, por sí, y en nombre de otras personas, pudiese labrar y beneficiar unas minas de plata y oro que habia hallado y descubierto en término de la villa de *Atienza*, provincia de Soria, donde decian el Ocenillo.

En 13 de agosto de 1587. Carta para que las justicias consintiesen beneficiar á Pedro y Juan Escribano una mina de plata y cobre que descubrieron en término de *Atienza*, á do decian el Mugujon.

AULENCIA. *Véase* VALDEMORILLO.

AVELLANEDA. *Véase* PARAYAS. (*Yunta de*) En 22 de febrero de 1572 ante los oficiales de S. M., en las minas de Guadalcanal, registró Andres Iñigo, por sí, y en nombre de Rodrigo Zapata, Juan de Brieba y Juan Hernando Talavera, una mina de cualquier metal que fuese, junto al lugar de la *Avellaneda*, provincia de Toledo, á do decian la Peña del robledillo.

ÁVILA. (*Obispado de*) Por Real Cédula dada en Valladolid á 17 de mayo del año de 1527, se hizo merced de por vida á Mateo de Taxis, correo mayor, de los mineros de plata y otros metales de los términos del obispado de *Ávila*, pagando la décima parte á S. M.

ÁVILA. En 25 de marzo de 1527. Cédula de S. M. para que el doctor Rodriguez Gomez, canónigo de *Ávila* pudiese beneficiar una mina que habia descubierto en término de la referida ciudad junto al arroyo del Higueron baldíos de la misma, y tenia por señas muchas piedras de margagitas sobre ella, y á veinte pasos, poco mas ó menos, estaba el arroyo, y se despeñaba el agua por una gran hondaliza y caida de un peñasco donde se juntaba un poco mas adelante con otro arroyo, y ambos entraban en el rio Alberche.

En 11 de agosto de dicho año. Cédula de S. M. para que Sebastian de Soto Villavicencio y consortes pudiesen beneficiar las siguientes minas que habian descubierto en la jurisdiccion y tierra de *Ávila*: una que estaba en el prado del Espino á esta falda del cerro llamado Serores, junto al carril, á orilla de unas viñas, y la veta corria de oriente á poniente: otras seis en la misma veta, tres de la parte del poniente, y otras tres de la de oriente; y asímismo registraron un asiento para molino de agua con su saca que estaba entre la junta que hace el rio de Becedos y el que viene de Villalva.

AVILÉS. *Véase* ASTURIAS. En 13 de diciembre de 1569. Se dió carta para que don Pedro de Solís beneficiase por término de treinta dias una mina que descubrió en los concejos de *Avilés* y Lanera, principado de Asturias.

AYAMONTE. *Véase* LEPE.

AZÁLVARO. (*campo de*) *Véase* BLASCO-ELES.

AZNARCOLLAR. *Véase* CAZALLA. En 28 de agosto de 1563 se mandó á los oficiales de las minas de Guadalcanal proveyesen luego lo conveniente para que Juan Lopez de Palacios

Rubios, y Rodrigo de Mariana pudiesen cavar y sacar metal de una mina de plata que hallaron en el lugar de *Aznarcollar*, arzobispado de Sevilla, y que se llevase á fundir á la fábrica de dichas minas; y en 15 de mayo de 1564 se dió comision á Juan Lopez de Zuvizarreta para que viese dicha mina, y les diese licencia por treinta dias para beneficiarla, dejando persona de confianza que recibiese los metales que saliesen, y pasado el dicho tiempo volviese para ensayarlos, y ver de qué calidad eran.

En 11 de octubre de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, pareció Rodrigo de Cáceres, y registró por sí y en nombre de Pedro de Monteagudo una mina en término de la villa de *Aznarcollar*, provincia de Sevilla á la parte que llamaban la Fuente Grande fuera y cerca de la dicha villa.

En 16 de junio de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Martin de Soto para beneficiar una mina desierta y ahondada casi cuarenta estados, que al parecer era de plata y oro, un cuarto de legua de *Aznarcollar*, junto á un molino que llamaban el Blanco.

AZUAGA. (*) *Véase* ALANIS Y CONSTANTINA. Por carta de privilegio dada en 22 de diciembre del año de 1528 se hizo merced de juro á don Francisco de los Cobos, comendador mayor de Leon, de los mineros de oro, y plata, y azogue, y azul, y caparrosa, y hierro, y plomo, y otros cualesquier metales que se hallaren en la villa de *Azuaga*, y su término y encomienda, asi en los mineros que hasta entonces habia descubierto, como los que se abriesen y descubriesen en adelante, pagando la décima parte á S. M.

En 9 de mayo de 1568, ante los referidos oficiales de S. M. en Guadalcanal, Pedro Miguel y Alonso Sanchez, hermanos, registraron una mina en término de la villa de *Azuaga*, partido de Llerena, provincia de Extremadura, en la

(*) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. I, fol. 67.

dehesa boyal della entre los caminos que van á la Laguna del Gordo.

En 17 de febrero de 1570, ante los mismos oficiales, Alonso Martin registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Azuaga*, á el Escalon, junto á un camino que va de la dicha villa á los Ayllones.

En 1.° de octubre de 1571, ante los dichos oficiales, Francisco Martin Rincon registró una mina en término de la villa de *Azuaga*, á do decian el Arroyo de las Ánades, camino del Pilar de la Dehesa Nueva.

En 1.° de marzo de 1572, ante los mencionados oficiales, Alonso Martin Mancebo registró una mina de cualquier metal que fuese, en término de la villa de *Azuaga*, en una boca de un pozo antiguo, á do decian Valdenogués, á la senda y camino del Molino de la de Juan Esteban que viene de la Granja.

En 16 de agosto del mismo año, ante los oficiales de Guadalcanal, Pero Rubio de Borja y Alonso Sanchez Morgado, registraron por sí, y en nombre de otros consortes, tres bocas de pozos viejos de minas de metal, y alcohol, y otro cualquiera que fuese en término de la villa de *Azuaga*, en la Dehesa Nueva, á do decian el Arroyo de las Ánades, cuyo registro primero queda ya citado.

En 20 de noviembre de 1573, ante los mismos oficiales, Alonso Sanchez de la Gala y consortes registraron una mina en término de la villa de *Azuaga*, en el sitio que decian la Casa de Pero Alonso, en una tierra labrada de Pero Martin de Rui Gonzalez, y parte en la dehesa de Serrano que alindaba con la dicha villa.

En 4 de diciembre del dicho año, Francisco Mateos, por sí, y en nombre de sus consortes, registró una vena de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Azuaga*, al sitio que decian la Casa de Pero Alonso, en tierra del conce-

jo de la dicha villa, cerca de una senda que iba desde los molinos de ella que estaban en el rio del Sotillo á la villa de Berlanga, cerca de donde atraviesa el camino que vá desde *Azuaga* al lugar de Valverde.

En 23 de julio de 1574 ante los referidos oficiales Juan Sanchez Marto registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Azuaga*, por bajo de los Alquitones, y por encima del batan de Martin de Toro, arriba del arroyo de Bembezar, un tiro de la vena que decian los Bequeyos.

En 22 de noviembre del dicho año ante los mismos oficiales Juan García registró una mina de cualquier metal que fuese, la cual habia descubierto en tierra vírgen, en un pozo de dos estados, poco mas ó menos, en término de la villa de *Azuaga*, de este cabo de la Peña del Gato, en la Dehesa Nueva.

En 26 de octubre de 1575 ante los dichos oficiales Pero Sanchez de Azuaga por sí, y en nombre de sus consortes, registró una mina vieja en término de la villa de *Azuaga*, á do decian el Saltillo, cerca de la fuente de la Víbora; y rectificó el registro, por ser la dicha mina cerca de la fuente del Porro, y no de la Víbora.

BADAJOZ. (*Obispado de*) Por cédula fecha en Madrid á 22 de enero del año 1514 se hizo merced al doctor Lorenzo Galindez de Carbajal de todos los mineros de dicho obispado, pagando la octava parte á S. M.

BAZA. *Véase* GUADIX. GRANADA.

BAEZA. En 21 de octubre de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Julian de Allende, por sí y en nombre de José Rodriguez y Alonso del Pozo, vecinos de Ubeda, registró una mina de plomo-plata y otros metales en término de la ciudad de *Baeza*, á los Navazos, en haza de la viuda de Granados, la cual iba á descabezar á un

arroyo que dicen de Roba-Asnos, y á otra haza de la viuda de Gerónimo Aguado.

En 13 de enero de 1566 ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. de las minas del partido de Almodóvar, Juan de Herrera y Anton Muñoz por sí, y en nombre de otros, registraron una mina de plomo, plata y alcohol en término de la ciudad de *Baeza*, en lo alto de Sierra-morenilla, y la llamaban la Vena Arquillos; y otra en las Navezuelas, en el mismo término donde habia un pozo hondo de veinte y tres estados que solian los de Úbeda andar por el hilo.

En Madrid á 5 de marzo de 1567 se dió provision para que las justicias dejasen beneficiar á Miguel Ramirez y consortes cuatro minas de plomo-plata, las tres en término de la ciudad de *Baeza*, y la otra encima del colmenar que tenia á su cargo Robladillo.

En Madrid á 9 de junio de 1580. Carta para que Silvestre Martin Herrezuelo y Bernabé Collado pudiesen beneficiar un vedrial y escoriales de metal de plomo y plata en término de la ciudad de *Baeza* junto al monasterio de la Peñuela, adelante de las chozas de los Carboneros, al cabo de abajo del camino real ácia el rio.

En 16 de setiembre de 1632. Cédula de S. M. para que Luis de Estepa, vecino de la ciudad de Córdoba, pudiese beneficiar en término de la ciudad de *Baeza* una mina que le parecia ser de azogue.

Baños. En 25 de abril de 1563. Ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. de las minas del partido de Almodóvar, Martin García de Hermosilla, Francisco de la Torre, y Martin de Zacedo, por sí y en nombre de Miguel Sanchez de Pastrana, registraron una vena de plata y plomo y otros metales en el lugar de *Baños*, aldea de Baeza, en una calle del dicho lugar.

En 19 de enero de 1566. Ante el dicho Manjon, Diego Moreno y Bartolomé Alvarez registraron una vena nueva en termino del lugar de *Baños*, en Sierra Morena, encima do dicen la Campana como á la mano izquierda.

En Madrid á 17 de setiembre de 1590 se dió carta para que Andres Naranjo pudiese beneficiar una mina de plomo-plata y alcohol, en términuo del lugar de *Baños*, á do dicen el Centenillo, jurisdiccion de la ciudad de Baeza, provincia de Jaen.

En 15 de marzo de 1629. Cédula de S. M. para que don Cristobal Pardo de la Costa, vecino de Baeza, y consortes pudiesen beneficiar dos minas de plata-plomo y otros metales que estaban en Sierra Morena, en término de *Baños*; la una llamada la mina de la Campana, y la otra la Aliseda, que estaba junto al rio de Bazarcas, y la llamaban de los Membrillejos.

En 7 de abril del mismo año. Cédula de S. M. para que Pero Rodriguez de Revilla y Tineo, vecino de Almagro, pudiese beneficiar en término de *Baños* una mina de plomo con alguna ley de plata, que habia descubierto junto al arroyo llamado del Rey, y por otro nombre de los Membrillejos, en Sierra Morena, junto al cerro de la Peña Roja que va mirando ácia levante, y tendria la dicha mina de distancia medio cuarto de legua.

En dicho dia mes y año se despachó á favor del mismo interesado otra Real Cédula para que pudiese beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término de la referida villa de *Baños*, jurisdiccion de Jaen, junto á la fuente Humbrosa, cerca del camino real de Granada que mira al norte, y que seria como de un cuarto de legua.

Barbadillo del Pez. En 3 de abril de 1583 se dió Carta á Juan Sanz de Bejar para que pudiese beneficiar dos minas que habia descubierto en término del lugar de *Barbadillo del Pez*, provincia de Burgos, una de plata ó estaño á

do dicen Rio Seco, por encima de la peña del Moro, entre el Rio de Pedroso y el camino real que va á Vizcainos, ácia la cabeza de la Serna; y la otra de plata-oro, ó cobre en el dicho término, junto á la dehesa de Utrilla en un cerrito, acabada de subir la cuesta por el camino real que va por la dicha dehesa á la villa de Salas de los Infantes.

Bárcena de los Montes. En 22 de julio de 1571. Ante los señores contadores mayores de S. M., registró Juan Fernandez de Albear, vecino de la ciudad de Frias, dos minas de caparrosa que descubrió en el lugar de *Bárcenas de los Montes*, jurisdiccion de Villarcayo, provincia de Burgos, y caian junto al dicho lugar; y por la una parte habia sitio de monte, y por la otra heredamientos de particulares, y pasaba un arroyo pequeño por medio de ellas.

Bárcena del rio. En 6 de diciembre de 1647. Cédula de S. M. concediendo licencia á Antonio de Arroyo Cantoral, vecino de Astorga, para beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término del lugar de *Bárcena del Rio*, provincia de Leon, jurisdiccion de Ponferrada, á la caida del cerro que llaman del Tocino.

Barredas de Villoria. En 12 de diciembre de 1611. Cédula de S. M. para que don Ambrosio Santos Afsquensbrens fuese exento por tiempo de dos años de pagar derechos de quintos *del oro que sacase del Rio Sil*, en los sitios llamados las *Barredas de Villoria*, provincia de Orense, entre unas viñas y el Orvado, contiguo todo al dicho rio; y que en conformidad de las ordenanzas de minas, las justicias del valle de Valdeorras le suministrasen los auxilios que necesitase.

Barsela. *Véase* Astorga.

Bastan (*Valle de*) *Véase* Oyarzun.

Baylen. En 19 de enero de 1566, ante Bernabé Manjon, administrador de las minas del partido de Almodóvar, Juan

Sanchez Moreno, y Pedro Martinez de la Plaza registraron una mina de plomo-plata y alcohol, cuya vena estaba junto á la horca que mandó hacer el Pesquisidor, en término de la villa de *Baylen*, reino de Jaen.

BECERRIL DEL CARPIO. En Valladolid á 5 de abril de 1557 se dió licencia á Sebastian Amusco y consortes para que pudiesen beneficiar ciertas minas de oro, plata y otros metales que habian descubierto en término de la villa de *Becerril del Carpio*, provincia de Palencia, una á do decian el Montecillo, otra en Peñarrubia, y otra desde el pie de la corba ácia el camino que va derecho á Nogales.

BEDOYA. *Véase* LIÉBANA (*Valle de*).

BELALCAZAR. (*Condado de*) Por Cédula Real despachada á 29 de marzo de 1511 se hizo merced á don Alonso de Sotomayor, conde de *Belalcazar*, por tiempo de nueve años de todos los mineros de su condado.

Por otra Cédula dada en Wormes á 6 de marzo de 1521 se hizo merced de por vida á don Francisco de Zúñiga y de Guzman y de Sotomayor, conde de *Belalcazar*, de los mineros de oro, y plata, y estaño, é cobre, é azul, é azogue, y cardenillo, y bermellon, y otros cualesquier metales de las villas é lugares de su tierra é jurisdiccion, pagando la décima parte á S. M.

Por privilegio dado á 10 de marzo del año de 1530 se hizo igual merced á don Francisco de Zúñiga de Guzman y de Sotomayor, é doña Teresa de Zúñiga de Guzman, su muger, marqueses de Ayamonte, condes de *Belalcazar*, en todas las villas y lugares de su condado del obispado de Córdoba, y no fuera de él, pagando la décima parte á S. M.

En Madrid á 28 de julio de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Vazquez Tamayo y consortes para beneficiar en término de la villa de *Belalcazar*, provincia de Extremadura, las minas siguientes: una de plomo-plata y al-

cohol á la caida del cerro de Brahones, en un lomo que está bajando del dicho cerro, ácia la salida del monte y parte del sur: otra de oro-plata, cobre y otros metales en la dehesa del Cachiporro, como se va de dicha villa á Monterrubio, á la mano derecha del camino, junto á las majadas que llamaban las Zahurdas de Francisco Lopez: otra de la misma clase á la entrada del monte de Cubillana, á mano izquierda de la cumbre: otra de diferentes metales, y que parecia ser cobriza y de plata y oro en el dicho monte de Cubillana, entre la puente de Mari Miguel y las Viñas; y otra de plata y plomo en el sitio que llamaban la Cabrera, abajo del molino que decian de Juan Velarde, por bajo de los Malagones, en el comedio de la presa del molino de Alonso Gomez.

BELMÉZ. En 24 de octubre de 1564. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Mollinero, aleman, registró en término de Belméz, partido de Jaen, un escorial á la parte que decian la Sierra de Gata.

En 4 de mayo de 1575. Ante los mismos oficiales, Martin Sanchez Membrillera, el mozo, por sí y en nombre de otros sus consortes, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la dicha villa de *Belméz*, en el pago llamado Cortijo del Hoyo, en una viña de Mari Hernandez Castilleja.

BELMONTE. *Véase* GUADALERZA. En la villa de Belmonte á 8 de mayo de 1566. Ante el licenciado Alonso de la Peña, corregidor en ella, y por ante Francisco Fernandez, escribano de S. M., parecieron presentes Hernando y Juan Izquierdo de Molina, y Fernando de Molina, y registraron una mina de plomo-plata y otros metales que estaba en término y jurisdiccion de la referida villa de *Belmonte*, provincia de Cuenca, bajo el molino de viento que era de Francisco Tebara, cerca de una huerta y cercado de bolos de Bautista de la Gruega, chantre, linde entre dos hazas de pan, que la una estaba de la parte de abajo ácia el dicho cercado y era de los herederos de Francisco de Leon, y parte de arriba tierra de Francisco Gonzalez, vecinos de la misma; y el

susodicho corregidor la hubo por registrada, y los señores contadores mayores de S. M. en la villa de Madrid á 25 de junio del mismo año aprobaron este registro cuanto de derecho habia lugar.

En Valladolid á 7 de noviembre de 1602. Se dió carta á Pedro Sanchez de Mora para que pudiese beneficiar ciertas minas que habia descubierto en término de la villa de *Belmonte*, por tiempo de treinta dias, y dió por su fiador á don Juan de Hinestrosa, secretario de las cortes de S. M.

En Madrid á 23 de julio de 1631. Cédula de S. M. para que las justicias de *Belmonte* no impidiesen á don Diego de Guevara sacar *una mina de agua de entre unas peñas*, en término de dicha villa, en una sierra baldía de ella, con el fin de regar ciertas heredades en el lugar de Hontanaya, de donde era vecino.

BENAJAVIS. En 21 de junio de 1688. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Gerónimo Guitart, vecino de Málaga, para beneficiar una mina de piedra lapiz en los términos y dezmería de la villa de *Benajavis*, jurisdiccion de Marbella, junto al castillo.

En Buen-Retiro á 14 de setiembre de 1708. Se dió permiso á don Cristobal Antonio de Lara y compañía, para sacar á su costa seiscientos quintales de piedra lapiz, ó lapiz plomo de dicha mina.

BERATON. *Véase* OLBAGA. *Cueva (La)*

En 20 de noviembre de 1673. Cédula de S. M. para que Francisco de Yanguas, vecino de Ágreda, pudiese beneficiar una mina de hierro que habia descubierto en el cerro de Moncayo, en término del lugar de *Beraton*, provincia de Soria.

BERLANGA (*). *Véase* CAZALLA. En 23 de noviembre

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. Tom. II. fol. 161 y 164.

de 1563. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Gonzalo Hernandez Manos-albas, y Diego Alonso, su hijo, registraron dos minas en término de *Berlanga*, provincia de Extremadura, una de plomo-plata y alcohol, á do dicen el Cerro de la Órden; y otra que tenian comenzada á labrar de plomo metal y alcohol en el mismo cerro aguas vertientes ácia la dicha villa, y á la derecha de la otra mina.

En Madrid á 4 de agosto de 1570. Ante los señores contadores mayores de S. M., pareció presente Alonso de Trujillo, y registró unos terreros antiguos, desechos de minas, cobrizos, escorias, cendradas y lo demas que hubiese en ellos en término de la villa de *Berlanga*, en una dehesa cerca de un arroyo que pasa junto á ella, y los referidos señores contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

En 13 de febrero de 1571. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Ruiz García Pulgarin registró una mina de plomo-plata en término de la villa de *Berlanga*, en el sitio llamado el Cerro de la Órden.

En 20 de noviembre de 1573. Ante los referidos oficiales, Juan de Ayllon, y su hijo, registraron en término de la misma villa de *Berlanga* una mina de cualquier metal que fuese, que habian mondado en las minas viejas que estaban en el sitio del Cerro de la Órden, en la dehesa boyal de la dicha villa, la mas cercana al arroyo Culebras.

En 1.° de diciembre del dicho año. Ante los mismos oficiales, Catalina Rodriguez por sí y en nombre de su hijo Ruiz Sanchez, vecinos de Azuaga, registraron en término de la villa de *Berlanga* una mina de cualquier metal que fuese en el sitio del Cerro de la Órden, en la dehesa boyal.

En Madrid á 9 de agosto de 1697. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Antonio de Tovar para beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término de *Berlanga*, y sitio llamado el Cerro de la Órden.

Berrueco. *Véase* Escorial.

Berrunza. *Véase* Llodio (*Valle de*).

Betanzos. En 16 de mayo de 1691. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Diego de Oca Ribadeneira para descubrir diferentes minerales de hierro, cobre, oro y plata en la provincia de Betanzos.

Beteta (*). En 3 de marzo de 1584 se concedió permiso á Francisco Manuel para que pudiese beneficiar unas minas de plata que habia descubierto en término de *Beteta*, provincia de Cuenca, tierra de Molina de Aragon, donde dicen el Calarizo, el Prado, las Mingonevas, y por encima de la paridera de Juan Blasco, á la umbría y solana de la cueva grande, á do dicen el Almagrero, y en término del lugar de Aragoncillo, jurisdiccion de dicha villa de Molina, á do llaman los Horcajuelos, cerca del camino que va del mismo lugar al Campo de la Torre.

En 26 de marzo de 1584. Carta para que Juan Fernandez de Molina pudiese beneficiar ciertas minas de alumbre, plata y otros metales en los mismos sitios que la anterior, y como á unos cien pasos de distancia, y otra á cien pasos de la que beneficiaba Juan Sebastian, ácia la parte del mediodía, en el camino del Pobo, en término de la referida villa de *Beteta*.

En Valladolid á 6 de setiembre de 1604. Comision al mero ejecutor de las rentas reales de la ciudad de Cuenca, para que averiguase si una mina de hierro que en término de dicha villa de *Beteta* se habia registrado y descubierto por Francisco Huelamo, vecino de ella, y don Juan Garcés Muñoz, del lugar de Pinilla, estaba dentro del término de que tenia merced don Hugo de Urries, y no estándolo, se informase de cual de los dos era el primer descubridor, y al

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. Tom. I. fol. 556.

que pareciere serlo, se la dejase beneficiar por el tiempo de la ley, apremiándole á que diese cuenta de lo que hiciere.

En 27 de mayo de 1605 se dió carta para que Francisco de Huelamo beneficiase dicha mina, por haber cedido en él don Juan Garcés la parte que de ella le podia pertenecer, con tal que acudiese con la octava de lo que produjere á los hijos de Juan del Castillo que tenian esta merced.

En 7 de mayo de 1605. Carta para que Pedro de Ondevilla y Martin Tardío pudiesen beneficiar tres minas de hierro que habian descubierto en término de la misma villa de *Beteta*, donde dicen Laguna Seca, las dos de ellas en las Pobedas y la umbría, que sería una legua de circuito en redondo, y la otra á do dicen la Cañadilla del Cerrillo, que tendría media legua en contorno.

En Valladolid á 29 de agosto de 1605. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Juan Sierra una mina de hierro que habia descubierto en término de la villa de *Beteta*, donde dicen la Cueva del Hierro.

En Madrid á 17 de abril de 1608. Carta para que Juan Mateo pudiese beneficiar una mina de metal de hierro que habia descubierto en término de la referida villa de *Beteta*, en la dehesa de Velvalle, donde decian el Cuarto la fuente el Traviño.

En 13 de marzo de 1619. Carta para que Bernardino Mayordomo pudiese labrar una mina de hierro en la villa de *Beteta*, y término donde decian Velvalle.

En 12 de enero de 1632. Cédula de S. M. concediendo permiso al licenciado Juan de la Riba, vecino de la villa de Alcocer, para que pudiese beneficiar una mina de hierro que habia descubierto en la jurisdiccion de la villa de *Beteta*, donde decian Cabeza Catalan.

En 15 de noviembre de 1633. Cédula para que Pedro

de Tovar y Salas pudiese beneficiar una mina de hierro que habia descubierto en término de la dicha villa de *Beteta*, donde decian el Berrocal y Collado del Saz.

Bés. *Véase* Requena. En 25 de enero de 1601. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Muñoz de Puertos y consortes una mina de oro, plata y otros metales en término de la villa de *Bés*, reino de Murcia, do dicen el Collado-marino.

Biebra. *Véase* Heres.

Bienvenida. En 17 de agosto de 1571. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Perez de Canales, por sí y en nombre de Martin Ruiz de Godoy, registró dos minas en término de la villa de *Bienvenida*, provincia de Extremadura, de las cuales una era mina vieja sin dueño, y de mucho tiempo dejada y desamparada, entre dos cerros, é iba un camino por medio de ella, y estaba cabe una calera de unos riscos que llaman allí Canta el Gallo.

En dicho dia mes y año el referido Canales, por sí y en nombre del referido Ruiz de Godoy, registró ante los mismos oficiales dos minas en término de la villa de *Bienvenida*, de las cuales una era mina vieja, y dejada de mucho tiempo, y estaba detras de una ermita que decian de la Magdalena, dos tiros de ballesta, poco mas ó menos, en un llano, entre unas peñas junto á unos espinos y chaparros.

En 20 de octubre del mismo año. Ante los mismos oficiales, el mencionado Canales, por sí y en nombre del dicho Ruiz de Godoy, registró dos minas juntas en una estaca en término de la villa de *Bienvenida*, camino de Llerena, sobre la mano derecha, cabe un encinal, y por debajo de la mina estaba un pilar, y ácia el pueblo un edificio antiguo con grandes villares al rededor.

Blascoeles. En Madrid á 8 de marzo de 1588. Carta

para que las justicias dejasen descubrir y beneficiar á Andres Gonzalez Briceño ciertas minas que dijo estaban en término del lugar de Blascoeles y Campo de Azalvaro, su circunvecino, provincia de Segovia, y tres leguas en contorno donde habia grandes cuevas.

Bodonal. En 26 de enero de 1564. Ante Bernabé Manjon, administrador de las minas del partido de Almodóvar, Juan García, vecino del lugar de San Pablo, tierra de Toledo, por sí y en nombre de Francisco de la Torre, vecino de Daimiel, y de Alonso García, vecino de Alcoba, registró dos venas de plomo, plata y otros metales, la una en la dehesa del *Bodonal*, término del lugar del mismo nombre, cerca de Villarta, y la otra en la Aldeguela, tierra de Toledo, que está cerca de la Nava el Aceite.

En el lugar del *Bodonal*, término y jurisdiccion de la Elechosa, en 20 de agosto de 1566. Ante Francisco Sanchez Alfaro, teniente de alcalde del dicho lugar, y por ante Juan Sanchez, escribano de S. M., parecieron presentes Juan del Valle y Juan de la Fuente, vecinos de Torrecilla, y registraron una mina de oro y plata, ó del metal que saliere de ella, á do decian la Tabla de los Alumbres, en la dehesa de Estena, término del *Bodonal*, con todas sus venas, ramales y demas que le pertenece. Este registro se presentó ante los señores de la Contaduría mayor en 9 de octubre siguiente, y la hubieron por registrada cuanto de derecho hubiere lugar; y en 11 del mismo mes y año se dió provision para que Francisco de Rojas, receptor de los encabezamientos de la villa de Talavera, pasase á dicho pueblo, y reconociese los metales de dicha mina haciéndolos ensayar.

Boñar. (*Concejo de*) *Véase* Alber.

Por Real Cédula fecha en Valladolid á 23 de setiembre de 1537 se hizo merced de por vida á Francisco de Benavides, contino de S. M., de los mineros de oro, é plata, é otros cualesquier metales del lugar de *Boñar*, con sus tres tier-

ras de Argüello, en el obispado de Leon, ó en sus términos y riberas, dando la décima parte á S. M.

Borobia. En Madrid á 17 de abril de 1590. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Catalina Velazquez, vecina de *Borobia*, provincia de Soria, una mina de plata que halló en su casa.

En dicho dia mes y año se concedió permiso á Juan Sanchez de Viguera y Pedro Hernandez para beneficiar una mina de plata y plomo que habian descubierto en término de *Borobia*, á do decian las Peñas de Encima.

En 27 de octubre de 1660. Cédula de S. M. para que Franeisco de Yanguas, vecino de Ágreda, pudiese beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término de la villa de *Borobia*, en el sitio que llamaban la Tejeda y Pradejon.

Botija. (*) En 15 de julio de 1567. Los señores contadores mayores aprobaron cuanto habia lugar en derecho el registro de una mina que presentó Gomez de Lara, vecino de la ciudad de Granada, hecho ante los oficiales de S. M. en las de Guadalcanal, la cual estaba en la dehesa de la Pizarra, término del lugar de *Botija*, término de Montanches, provincia de Extremadura, junto á Arroyomolinos. Y en dos de setiembre del mismo año se sentó en el libro cosido de minas la Provision que se dió al dicho Gomez de Lara para beneficiarla.

Buera. *Véase* Valdemorillo.

Buitrago. En 20 de marzo de 1610. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Pedro de la Mata y Alonso Gutierez Calderon dos minas, la una de oro, y la otra de plata, en término de la villa de *Buitrago*, en la sierra de la Aceveda, aguas vertientes al lugar de este nombre.

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. tom. II fol. 161.

Carta para que el capitan Esteban de Mercato pudiese beneficiar unas minas de cristal que habia descubierto en el Montejo, territorio de la villa de Buitrago, á las viñas, por haberla registrado en la forma en ella contenida.

Contadurías generales, num. 852.

22 de mayo de 1660.

Don Felipe &c. A vos la justicia ordinaria de la villa de Buitrago que al presente sois y adelante fueredes, y á las demas destos mis reinos y señoríos á quien el cumplimiento de lo que en esta mi Carta se hará mencion tocare en cualquier manera, sabed: que por parte del capitan Esteban de Mercato se me hizo relacion que ha descubierto unas minas de cristal en el *Montejo*, territorio de esa villa de Buitrago, á las viñas, suplicándome fuese servido de tenerlas por registradas, y mandarle dar despacho para poderlas beneficiar, haciéndole merced de los derechos pertenecientes á mi Real Hacienda en los seis años primeros, por la mucha costa y gasto que le ha de tener para ponerlas en labor, y que ningunas justicias se entrometiesen con él, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: y visto por el gobernador y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, fue acordado se diese la presente; túbelo por bien, y dando como desde luego doy por registradas las dichas minas de cristal por el dicho capitan Esteban de Mercato, os mando se las dejeis administrar, beneficiar y labrar ó á quien su poder hubiere, haciendo los pozos, socabones, minas y contraminas, hornos y fundiciones, y todas las demas cosas necesarias conforme á las leyes y ordenanzas de minas que se promulgaron el año de mil quinientos setenta y cuatro; esto sin perjuicio de mi Real Hacienda, ni de otro tercero que tenga mejor derecho á las dichas minas por haberlas registrado antes: y asimismo doy facultad al dicho capitan Esteban de Mercato para que de los montes mas cercanos á las dichas minas asi mios como concejiles y baldíos pueda cortar la leña, fuste y lamas, y

27:

todo lo demas necesario conforme á la ordenanza cuarenta y nueve que desto trata; y vos el dicho capitan Esteban de Mercato os presenteis dentro de sesenta dias, contados desde el de la fecha desta, ante la justicia de la dicha villa de Buitrago, para que tomen la razon della, y nombre la persona que le pareciere por su cuenta y riesgo, que sea plática para que en su presencia se hagan las fundiciones necesarias, asistiendo á ellas desde el dia que se comenzaren á hacer, y de lo que dellas procediere y tocare á mi Real Hacienda, conforme á las dichas ordenanzas, tenga libro de cuenta y razon de lo que procede cada semana, para que al fin del año envie relacion jurada de lo que procediere, con la pena del tres tanto á poder de Agustin de Galarza, mi contador de rentas, y quitaciones, y minas, para que se asiente en ellos, y haya la buena cuenta y razon que conviene; y por la costa y trabajo que en el beneficio de las dichas minas habeis de tener, os hago merced de los derechos que me tocan y pertenecen por tiempo de seis años que han de comenzar á correr desde el dia que comenzáredes á fabricar las dichas minas, y pasados, no habiendo comenzado, no le dejareis usar de ella ni á otra persona en su nombre; y cumpliendo con lo que le toca, le amparareis en todo lo que él y las personas que hubiere puesto para la dicha labor se les ofreciere, en razon del mayor beneficio y aumento de las dichas minas; que asi es mi voluntad, y no hagais lo contrario por alguna manera, pena de la mi merced y de diez mil maravedís para mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Madrid á veinte y dos dias del mes de mayo de mil seiscientos sesenta años.

Burgos. En 10 de octubre de 1653. Cédula de S. M. para que Millan de Ruchi pudiese administrar, beneficiar y labrar todas las minas de oro, plata, y otros metales del arzobispado de Burgos; y descubrir los tesoros que hubiese en todas las villas y lugares del mismo.

Burguillos. En 15 de enero de 1568. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Alonso García Viñas registró una mina de cualquier metal que fuese

en término de la villa de *Burguillos*, provincia de Extremadura, á do dicen los Lomos de Chipino, en unas tierras labrantías de Alonso Martin Berrocal.

En 26 del mismo mes y año, Diego Hernandez, en nombre de Francisco Sanchez Montemolin, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del dicho lugar de *Burguillos*, en el cabezo de los arenales, junto á una viña de García Rodriguez de Figueroa.

Bustarviejo (*cerca de Lozoya*). Los comisionados del Rey don Juan II para reconocer minas avisaron en 23 de mayo de 1417 que habian descubierto un venero de margaritas argénteas en el *Bustarviejo*, cerca de Lozoya.

En 7 de junio de 1649. Cédula de S. M. para que don Antonio Zambrana de Villalobos, caballero de la Orden de Alcántara, pudiese administrar, beneficiar y labrar cuatro minas de oro, plata, cobre y metal acerado que registró en forma, situadas en los términos de los lugares siguientes: una en el de *Bustarviejo*, en un cerro llamado la Cuesta de la Plata, y tenia dos pozos antiguos llenos de agua: otra de cobre á la falda del cerro de San Pedro, en un cerrillo llamado el Escorial, en la dehesa y término de Colmenar Viejo, la cual parecia haber sido labrada anteriormente por un hoyo grande que tenia tapado y ciego de tierra que no daba lugar á que se pudiese ver la veta, y solo descubria en la parte alta del dicho hoyo un ramo angosto de metal de cobre: otra que caía en el término de Guadalix, á la falda del dicho cerro de San Pedro, por la parte que mira al norte, donde llaman la Berrocosa, en una loma pequeña que está entre el arroyo de Pellèjeros y el pajar de Cardoso, y corria la veta por la cumbre de la dicha loma á lo largo de ella, bajando hasta el dicho arroyo; y la otra en el término de Porquerizas, en un cerrillo llamado la Berrocosilla.

En 26 de setiembre de 1666. Cédula de S. M. para

que los alcaldes ordinarios de la villa de *Bustarviejo*, á peticion del sargento mayor don Martin de Borja y don Martin de Pareja y Peralta, informasen al Consejo sobre el estado en que se hallaba una mina de oro, plata ó cobre en la jurisdiccion de dicha villa en un sitio que llamaban Vallehermoso y cerro que decian Peña de los Grajos en la cuesta de la Plata, la cual dejaron de beneficiar don Sebastian de Balenda y Diego Rubio, á cuyo favor se despachó Provision en 24 de diciembre de 1658.

En 1.º de julio de 1684. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Tomas de Salazar para que pudiese beneficiar una mina antigua que estaba en término de *Bustarviejo*, jurisdiccion de Segovia, en los cerros junto á Miraflores.

En Aranjuez á 11 de mayo de 1685. Cédula de S. M. concediendo licencia á Fernando Portero Garcés para beneficiar una mina de plata en el cerro del mismo nombre, término de *Bustarviejo*, linde de otra que estaba trabajando cerro arriba.

En Madrid á 25 de enero de 1686. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Martin Madera para beneficiar y labrar una mina que habia descubierto en el cerro de la Plata, término de *Bustarviejo*, contigua su veta á la que labraba Fernando Portero Garcés.

En 6 de marzo de 1687. Cédula de S. M. concediendo licencia al referido Portero Garcés para beneficiar una veta inmediata á la mina que estaba trabajando en término de *Bustarviejo*, y cerro llamado la Cuesta de la Plata.

En el Pardo á 1.º de junio de 1716. Cédula de S. M. concediendo licencia á don José Antonio Butron como podatario de doña Catalina Ochoa Butron, para beneficiar una mina que tenia denunciada junto á la referida villa de *Bustarviejo*.

BUTRON. En Martin-Muñoz á 12 de mayo de 1690. Cédula de S. M. concediendo licencia á Horacio Yelamo, Juan

Bautista Loduque y don Francisco Serani para beneficiar una mina de cobre en el monte de Hiebola, término del lugar de *Butron*, provincia de Extremadura.

CABAÑAS. En 1.º de setiembre de 1568. Ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Andres Iñigo registró una mina de cualquier metal que fuese en la villa de *Cabañas*, del conde de Oròpesa, provincia de Extremadura, en el rio que dicen de Berzocana, á do llamaban Vadomorisco, cabe el rio.

En 5 de setiembre de 1570 registro el mismo Iñigo, ante los referidos oficiales, una mina de cualquier metal que fuese en término de la dicha villa de *Cabañas*, á do decian el Colmenar, camino del lugar de Solana, en cuya vena registró otras dos minas.

En el mismo dia mes y año registró el dicho Andres, en nombre de Bartolomé Iñigo, otra mina en el mismo sitio que la anterior, á la parte de arriba del camino que va de la villa de *Cabañas* al lugar de Solana.

CABEZA LA VACA. En 9 de noviembre de 1564. Ante los mismos oficiales, Anton Fernandez, vecino de Segura de Leon, registró una mina que hallaron él y Bartolomé Sanchez en *Cabeza la Vaca*, provincia de Extremadura, y tierras de Alberto García, linde con el camino que va á la Orden, la cuál era de plata y otros metales.

En el mismo dia mes y año, el referido Andres Fernandez registró otra mina de cobre y otros metales en el referido lugar de *Cabeza la Vaca*, en el Alcornocal, y tierras de Juan Mateos, linde con el carril que va de dicho pueblo á nuestra Señora de Tudia.

En Madrid á 7 de setiembre de 1640. Cédula de S. M. concediendo permiso al capitan Pedro de Zalduegui Isasi

para beneficiar las primeras estacas de una mina de cobre que tenia registrada el capitan don Nicolas de Cardona, en término de *Cabeza la Vaca*, en el sitio llamado el Alcornocal, y la decian Santa Cruz.

CABRA. En 12 de agosto de 1575. Carta para que Cristobal Ruiz de la Parrilla pudiese beneficiar en término de la villa de *Cabra* una mina que habia descubierto entre el agua del Sacejo y el rio del Predicatorio.

CABRALES. *Véase* ASTURIAS. En 13 de enero de 1575. Carta para que Pedro Bueno de Escandon pudiese beneficiar una mina de plata y otra de plomo que descubrió en término del lugar de *Cabrales*, en el principado de Asturias.

En 12 de enero de 1576. Carta para que el referido Escandon pudiese beneficiar otra mina de cobre y plomo en término de dicho lugar de *Cabrales*.

En 20 de febrero de 1577. Carta para que el dicho Escandon pudiese beneficiar una mina de *piedra azul* muy fino para pintores que halló en el término de *Cabrales*, labrando las minas que quedan dichas anteriormente.

En 28 de mayo de 1578. Carta para que el dicho Escandon continuase beneficiando dos minas que habia descubierto en término de *Cabrales* que habia renunciado en la corona, y ademas otra de plomo que habia descubierto en término de Aliba, en un monte.

En 20 de enero de 1582. Carta para que las justicias dejasen beneficiar al referido Pedro Bueno de Escandon, vecino de Valladolid, ciertas minas que tenia descubiertas, algunas de ellas arriba de la venta del Sol, y otras en medio de Inguanzo, término de *Cabrales*, principado de Asturias: otra de azogue, arriba de Inguanzo, en un camino que llaman Camino Rabioso: otra de plata en

Hoyarbueno: otra en el Pielagonegro de oro y cobre junto al monte de el oro, con otras que estaban en término de Cabrales: otra de azogue en Peñarrubia; y otra en Tresviso.

En 17 de agosto de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á fray Agustin Montero, en nombre del monasterio del Carmen de Valladolid, una mina de metal campanil y cobre, término del lugar de *Cabrales*.

En 14 de enero de 1588. Carta para que las justicias del concejo de *Cabrales* dejasen beneficiar al mismo fray Agustin, en nombre del referido monasterio, ciertas minas que descubrieron en término del dicho concejo, nombrando una persona que se hallase á la fundicion de los metales, y enviase relacion y dinero de lo que de ellas procediere de cuatro en cuatro meses.

En 21 de marzo del mismo año. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco Lamberti ciertas minas de cobre, plata y plomo en término del concejo de *Cabrales*, las cuales dijo estaban la una encima de la laguna de las Huertas, término de Pandriello: otra en el lugar do decian Canal de Cuadrado, debajo del collado de las Lucías, término de Poó: otra en el Bello de Inguanzo, encima del rio al mediodia, término de Inguanzo: otra antigua junto á las peñas de las Lucías, término de Carreño: otra en el valle de Trastayedo, término de Arenas, que tenia á la parte de arriba el cueto de Trastayedo, y á la parte de abajo el rio de Velez; y otra en la selva del Poó, como no fuese de las que beneficiaba en dicho término fray Agustin Montero, de la orden del Carmen.

Cabrera. En 9 de setiembre de 1629. Cédula de S. M. para que Rodrigo de Ciudad, presbítero y consortes, vecinos de Sevilla, pudiesen beneficiar y labrar en término del lugar de *Cabrera*, jurisdiccion de Granada, dos minas antiguas de oro, plata y otros metales, una llamada de *Hinojos*, y otra cerca de ésta sin nombre.

Cédula á Rodrigo de Ciudad, presbítero, y el doctor Juan de Gamboa y San Lucas, Pasarón, vecinos de la ciudad de Sevilla, para que pudiesen beneficiar dos minas antiguas de plata y oro, y otros metales, en término del lugar de Cabrera, jurisdiccion de Granada, pagando á S. M. los derechos en los cinco primeros años de veinte y uno, y en los diez siguientes de quince uno, y de allí adelante conforme lo dispuesto por ordenanza.

12 de octubre de 1629.

Contadurías generales, num. 852.

El Rey. — Mi corregidor de la ciudad de Granada ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio, y alcaldes ordinarios del lugar de Cabrera, y los demas corregidores y justicias destos mis reinos y señoríos, asi á los que agora sois como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones á quien esta mi Cédula fuere mostrada, y lo en ella contenido toca ó tocar puede en cualquier manera, sabed: que Rodrigo de Ciudad, presbítero, beneficiado de la santa iglesia de Sevilla, y el doctor Juan de Gamboa y San Lucas, Pasarón, vecinos de la dicha ciudad, me han hecho relacion que á su noticia es venido que en el término del dicho lugar de Cabrera, de la jurisdiccion y reino de Granada, hay dos minas muy antiguas, que la una se nombra de Hinojos, y la otra que está cerca de ella no tiene nombre particular, y ambas de plata, oro y otros metales, las cuales están desiertas y despobladas, y que las quieren labrar y beneficiar á su costa, en que habrán de gastar precisa y necesariamente mucha cantidad de ducados primero que rindan fruto alguno, y en caso que sea necesario las registran y denuncian ante Mi por despobladas, suplicándome les dé licencia y los recaudos necesarios para tomar posesion de las dichas minas, y ponerlas en labor; y que respecto del mucho gasto que han de tener, Yo mandé que en los dos primeros años que comenzaren á sacar plata, ó oro, ó otros metales paguen solamente de cada metal de

cinco uno, y que pasados los dichos dos años, en los cuatro consecutivos á razon de quince uno, y que los de allí adelante se siguieren durante la labor de las dichas minas, á razon de diez uno, que en esta conformidad Yo habia hecho merced á don Juan de Oñate, suplicándome les mande dar mi Real Cédula y los despachos necesarios, pues venia á ser en beneficio de mi Real Hacienda, en que recibirían merced, Y visto en mi junta de minas, he tenido por bien de dar la presente, por la cual ó por su traslado signado de escribano público, sacado con autoridad de justicia, mando á cada uno de vos dejeis entender á los dichos Rodrigo de Ciudad, y al doctor Juan de Gamboa y San Lucas, Pasarón, ó quien su poder ó poderes hubiere, en la labor, beneficio y administracion de las dichas minas, descubriendo y sacando las venas que hallaren, y haciendo los ensayes y fundiciones necesarios, pagándome los derechos que me pertenecieren en esta forma: en los cinco años primeros, de veinte uno, y en los diez siguientes de quince uno, y de allí adelante lo que en cada uno de los metales que se sacaren de las dichas minas estuviere resuelto por las ordenanzas dellas, las cuales para en cuanto á esto derogo, abrogo, caso, y anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para lo demas, con que sea sin perjuicio de mi Hacienda, ni de otro tercero que le tenga mejor á ellas; y para que puedan cortar de los montes mas cercanos, concejiles y baldíos la leña, fuste y cepas que hubieren menester, y aprovecharse dello, y de lo demas que fuere necesario para el beneficio y conservacion de las dichas minas, y hacer los ingenios y beneficios que les pareciere, y cortar lo seco por el pie, sin pagar por ello cosa alguna, segun y como se previene en las dichas ordenanzas. Y mando á vos las justicias de la dicha ciudad de Granada, ó lugar de Cabrera, que para que se sepa la parte que me pertenece de los derechos de las dichas minas, en conformidad de lo que queda asentado, hagais que desde el dia que los susodichos las comenzaren á beneficiar, que se ha de hacer con vuestra intervencion, ó de persona que habeis de nombrar práctica é inteligente, se tenga libro, cuenta y razon de las fundiciones y ensayes que se hicieren, y de todo lo procedido dello enviareis á la dicha junta á manos de Francisco de Salazar, mi es-

cribano mayor de rentas, á cuyo cargo están los libros de minas de estos reinos, en fin de cada año relacion jurada y firmada de vuestro nombre, y signada de escribano: que asimismo mando nombreis para que se halle presente á las dichas fundiciones y ensayes en manera que haga fe de lo que se sacare de las dichas minas, y de la parte que me pertenece dellas, y en quien se depositó. Y otrosí mando que dentro de sesenta dias contados desde el que comenzaren á beneficiar las dichas minas, envie asimismo testimonio auténtico con vuestra intervencion de las fundiciones que se hicieren en el dicho tiempo, y de la parte que me pertenece, para que se sepa el valor que pueden tener, y se ponga en lo que me tocare el cobro que convenga. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario, so pena de veinte mil maravedís para mi Cámara, so la cual mando á cualquier escribano que para ello fuere llamado os notifique esta mi Cédula, y dé testimonio dello, que asi es mi voluntad; y que della tome la razon el dicho Francisco de Salazar. Dada en Madrid á doce de octubre de mil seiscientos y veinte nueve años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Don Francisco de Prado.

En 1.° de febrero de 1634. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Carralero Mariño, vecino de Lorca, para poder beneficiar una mina que habia descubierto en término del lugar de *Cabrera*, en la sierra de ella, y que parecia ser de oro, plata y cobre.

CÁCERES. *Véase* FREGENAL. En 22 de agosto de 1574, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Gonzalo Jimenez registro una mina de cualquier metal que fuese en término de *Cáceres*, provincia de Extremadura, en la dehesa de Castellanos, á do decian el Hornillo, cerca del arroyo de Castellanos.

Noticia de varias minas en Extremadura que dió Diego de Pedraza, platero, vecino de Cáceres.

12 de mayo de 1605.

Contadurías generales, num. 854.

Diego de Pedraza, platero, vecino de la villa de Cáceres, dice dió noticia de una mina de oro junto á Santiago del Campo en Extremadura, y que hoy hace y está haciendo las diligencias el capitan Martin de Ocampo por órden del Consejo de Hacienda: despues ha descubierto otras, tres leguas de Alcántara, en Rosmarinan, que tiene oro por señales que ha visto, y el oro que se saca cuando llueve, y dentro de doce leguas en contorno de Cáceres ha visto *tres borras que pesaron tres mil reales*: en Mirabél, junto á Plasencia, un grano que pesó ochocientos reales: en la serradilla de Plasencia un grano de mil seiscientos reales: en Alburquerque un grano que pesó dos mil reales, y es argumento hay mucho en aquella parte; suplica que los ensayadores que están en la mina de Santiago vayan con él á hacer la prueba á las dichas partes donde certifica ha visto lo dicho por sus ojos, y para ello se le dé Provision cual convenga, y se le ayude por ser pobre, y tener registradas las minas de Santiago, Rosmarinan, Alburquerque, que dello resultará grandísimo beneficio y acrecentamiento á la Hacienda de S. M.: y á las espaldas del dicho memorial estaba escrito de mano propia del contador Pero Ortiz de Rio, y firmado de su nombre lo siguiente.

En Valladolid á 10 de mayo de 1605. Carta para que Juan Canales de Córdoba vaya en persona á ensayar estas minas, y avise de lo que hallare; y las justicias del partido á do están, den todo el favor y ayuda que fuere menester, y que al suplicante se le den trescientos reales de ayuda de costa de los seis mil ducados que S. M. ha mandado gastar en la junta de minas, comunicándolo primero el contador Pero Ortiz de Rio con algunos de los señores de la junta.

Comuniqué lo que toca á los trescientos reales con el señor conde de Lemos, y los señores don Alvaro de Benavides, y licenciado Alonso Ramirez de Prado, y conde de Villalonga, y Benavente de Benavides, y todos concurrieron en que se diese á Pedraza los trescientos reales que le parecia al señor presidente de Hacienda en Valladolid 12 de mayo de 1605.— Pedro Ortiz de Rio.

Carta para que Juan Canales de Córdoba, administrador de minas, fuese en compañia de Diego de Pedraza á reconocer algunas que dijo habia doce leguas al rededor de Cáceres, é hiciese ensayes dellas; y á las justicias que no les pusiesen impedimento en ello, antes les diesen favor y ayuda.

11 de mayo de 1605.

Don Felipe &c. Juan Canales de Córdoba, mi administrador de minas, sabed: que por parte de Diego de Pedraza, vecino de la villa de Cáceres, se ha ocurrido ante el presidente y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, y se me ha hecho relacion que en término del lugar de Rosmariñan, tres leguas de la villa de Alcántara, en unas aceras pasado el rio de Erja, ha mucho tiempo que se hallan granos de oro, y muchos vecinos del dicho lugar cuando llueve los hallan; y asimismo en término de la villa de Alburquerque en dias pasados se halló un grano de oro grande que se vendió en ducientos ducados, y que por haber el susodicho estado en aquella tierra, y vístola, le parece que es tierra dispuesta para criar oro, y me suplicó y pidió por merced le mandase dar mi Carta y Provision para que vos fuésedes en su compañía á reconocer las dichas tierras de Rosmariñan y de Alburquerque, y á otras partes doce leguas á la redonda de la villa de Cáceres, á donde hay muestras de haber muchas minas, y hiciésedes algunos ensayes ó como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y los del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, con su acuerdo tuve á bien de dar la presente, por la cual os mando que luego que con ella ó con su traslado signado de escribano público fuéredes requerido, vais y os partais en compa-

ñía del dicho Diego de Pedraza á los dichos sitios y términos de Rosmariñan y Alburquerque, y á las demas partes donde lo señalare en las dichas doce leguas á la redonda de Cáceres, y reconozcais las dichas tierras; y si es verdad que en ellas se han hallado los dichos granos de oro, y si tienen alguna disposicion ó muestra de criar oro ó plata, ú otros algunos metales, y deis los ensayes que fueren menester para ver la calidad de la dicha tierra y la sustancia que promete: y mando á todos y cualesquier justicias de estos mis reinos y señoríos, de cualesquier partes que sean, que no se entremetan de ninguna manera en impediros ni estorbaros el visitar y reconocer á todos los sitios y tierras á donde fuéredes, ni hacer los dichos ensayos, sino que antes os den todo el favor y ayuda que les pidiéredes, ansi en daros la gente que hubiéredes menester para cavar y trabajar en las dichas partes, como en los mantenimientos que hubiéredes menester para vuestro sustento y suyo, y de vuestras cabalgaduras, pagando á los precios que valiere; y que vos dejen aprovechar para la dicha labor de todos los montes, y términos, y baldíos comunes y concejiles mas cercanos, y que podais cortar lo seco por el pie sin pagar por ello cosa alguna; todo lo cual, y lo demas que de nuestra parte le pidiéredes, mando que guarden y cumplan sin falta ni dilacion alguna, so las penas que le pusiéredes, las cuales Yo por la presente les pongo, y he por puestas y por condenados en ella lo contrario haciendo: y hechas todas las dichas diligencias, enviareis relacion muy particular de todo ló que hubiéredes hecho á los dichos mis presidente y los del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, para que, vista por ellos, provean lo que mas á mi servicio y buen recaudo de mi Real Hacienda convenga. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario de ninguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Valladolid á once dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años.

Cadabedo. *Véase* Asturias.

Cadalso. En la villa de Madrid á 25 de noviembre

de 1568, ante el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., el capitan Juan García de Toledo, vecino de la ciudad de Toledo, presentó un registro de dos minas; una en término del lugar de *Cadalso*, jurisdiccion de la villa de Escalona, al pago que decian de Pero Abad, en viña de Hernando Cansabo, vecino del dicho lugar; y la otra en dezmería del lugar de Cenicientos, al pago que decian del Franquillo de aquel cabo de las Cañalejas, y atravesaba por ella el camino que va á la Higuera de las Dueñas, de las cuales minas salia plomo y plata; y visto por los señores contadores mayores, las hubieron por registradas tanto cuanto de derecho habia lugar, y que guardase las ordenanzas.

En 1.º de octubre de 1572 Alonso Criado, por sí y en nombre de Francisco Rodriguez Bermudez, y de Gregorio Barragan, registró una mina de plomo que tenia por quintal de tierra á onza y media, la cual estaba en término de *Cadalso*, á do decian los Vigos de Franquillos, junto á unas casas de retama que estaban á la parte de abajo; y vista por los señores contadores mayores, la hobieron por registrada tanto cuanto de derecho habia lugar, y sin perjuicio de tercero.

En Madrid á . . . de . . . . . de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Gonzalo Rodriguez Bermudez dos minas de plomo y plata que habia descubierto en término de la villa de *Cadalso*, una en la dehesa de las bellotas, conocida por otro nombre de los Bueyes; y la otra en el término que decian de Pedro Abad.

CÁDIZ. *Véase* SEVILLA. En 30 de julio de 1619. Carta para que el corregidor de Cádiz hiciese que don Fernando de la Cerda y Olivares en el término de un mes ahondase á su costa el parage donde dijo habia una mina de azogue, el cual era un sitio y solar en la dicha ciudad propio de don Alonso de Cetina, hasta en cantidad de tres estados, abriendo pozo de nueve cuartas de largo, y cinco de ancho, con citacion de dicho don Alonso, y enviando al Consejo dentro de dicho término los metales que hallase. Y en 13 de noviembre

del mismo año se dió comision á Diego Diaz Garzon para que fuese, á costa del dicho don Fernando, á reconocer la expresada mina, practicando informacion de la calidad de ella, y no siendo cierta, pudiese dar licencia al don Alonso para labrar su casa por tiempo de diez dias.

CALA. *Véase* CAZALLA. En 12 de mayo de 1568, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, registró Francisco Perez de Canales dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la villa de *Cala*, provincia de Sevilla; una en la Quintería, en una viña de Juan Sanchez, de Ana Lopez y de Pedro Lopez; y la otra en la Vicaría, en un cerrillo, cerca de la huerta de ella y de unos alcornoques.

En 17 de enero de 1571, ante los mismos oficiales, Martin de Cárdenas registró una veta de minas de cobre y otros metales en término de dicha villa de *Cala*, á las vegas, en unas tierras de Bartolomé Jimenez.

En 30 de agosto de 1575, ante los dichos oficiales, Antonio Soriano, clérigo, registró tres minas en término de la villa de *Cala*, dos en nombre de Juan Alonso Abad y de Juan Vicente, clérigo; una de ellas á do decian la Gineta, junto á una viña de Gonzalo Mateos; y la otra al Pilar Nuevo, camino de Sevilla, en el mismo camino, cerca de la dicha villa; y la otra en nombre del dicho Abad y de García Durán, á do decian los Tejares, pasado el puerto, de aquel cabo de la vereda que va á la Fuente Medina.

CALAHORRA. (*Obispado de*) Por Real Cédula de 8 de marzo de 1536 se hizo merced de juro al licenciado Ortuño Ibañez de Aguirre, del Consejo de S. M., de los mineros de oro y plata y otros cualesquier metales del obispado de *Calahorra*, dando á S. M. la décima parte.

Por otra Real Cédula de 5 de diciembre de 1554 se hizo merced á Juan de Galaroza de la décima parte de los mineros de dicho obispado.

Caldas de los Reyes. En Madrid á 6 de noviembre de 1627. Cédula de S. M. concediendo licencia á Miguel Pillado Luaces para beneficiar una mina desierta que descubrió, y parecia ser de plata, junto á la Puenteabalga, camino de la villa de *Caldas*, provincia de Santiago, reino de Galicia.

Calera. En 2 de diciembre de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan de Ortega, por sí y en nombre de Alonso Dehesa, registró una mina en término de la *Calera*, provincia de Extremadura, junto á la casa de la Dehesa que decian de la Vicaría, y de un arroyo que llamaban Rabodas.

En 30 de marzo de 1569, ante los mismos oficiales, Pedro de Bazan, ermitaño de Nuestra Señora de Tudia, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de la *Calera*, debajo del Humilladero de Nuestra Señora de Tudia, encima del camino que va á Cala.

Calzadilla. En 29 de mayo de 1564 se presentó en la Contaduría mayor una peticion de Juan Gonzalez, manifestando una mina de plata y otros metales que halló en el término del lugar de *Calzadilla*, partido de Salamanca; y los señores contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

Cambil. *Véase* Huelma. En Madrid á 6 de diciembre de 1632. Cédula de S. M. concediendo permiso á don Alonso de Contreras Torres para beneficiar una mina de plomo, alcohol y otros metales que habia descubierto en término de *Cambil* y *Alavar*, reino de Jaen, en el sitio llamado de Frontil.

Campanario. *Véase* Puebla de Sancho Perez. En 20 de mayo de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Ortuño de Vaquio registró dos minas de oro, plata ú otro cualquier metal que fuese en término de la villa de *Campanario*, provincia de Extramadura, á una legua

de dicha villa en el camino real que va á la de Quintana.

Campillo. En 22 de febrero de 1568, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego Blanco, el viejo, en nombre de Vasco Yañez y Lorenzo Vazquez, registró dos minas de cualquier metal que fuese en término de la villa del *Campillo*, provincia de Extremadura, á do decian Val-hermoso; la una mina vieja por desamparada, y la otra que descubrieron en tierra de Juan Martin Casado.

En Madrid á 28 de julio de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Vazquez Tamayo para beneficiar, en término de la dicha villa del *Campillo*, una mina de plomo y plata, desierta, al sitio donde decian las venas, y la llamaban la mina de Juan Martin Casado.

En 21 de abril de 1709. Cédula de S. M. concediendo permiso al licenciado don Juan Guerra para beneficiar una mina que parecia ser de cobre y plata en término de dicho lugar del *Campillo*.

En 24 de agosto de 1709. Cédula de S. M. para que don Pedro Lurdet y don José Caballero pasasen á la villa de Talavera de la Reina al reconocimiento de la mina llamada de Santo Tomás de Villanueva, que se hallaba situada en la Dehesa Boyal, término del lugar del *Campillo*, jurisdiccion de dicha villa, y examinasen su producto y calidad.

Campo de Calatrava *Véase* Abenojar, Almodovar, &c.

Campo de Criptana. En la villa del *Campo de Criptana* á 8 de abril de 1566, ante Alonso Sanchez Rubio y Bartolomé Sanchez de Juana, alcaldes ordinarios en dicha villa, y por ante Juan Córdoba, escribano público de ella, pareció presente Juan Ruiz Izquierdo, y registró una mina de oro, plata y otros metales que habia descubierto en la sierra de la dicha villa en un cerro de ella, aguas vertientes á vega de Villajos, é á otras cañadas de la misma sierra, y los di-

chos alcaldes la hubieron por registrada; y habiéndose presentado en Madrid en 26 de junio de dicho año este registro ante los señores del Consejo de la Contaduría mayor, lo confirmaron cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

Camuñas. En la villa de *Camuñas* á 12 de marzo de 1566, ante Anton García, alcalde ordinario de ella, y Andres Rodriguez, escribano, parecieron presentes Diego Gonzalez, y Diego de Ocaña, y Francisco Diaz Barbero, y Juan de Oliver, y Juan de Mora, vecinos de la misma, y dijeron que registraban un pozo minero que habian cavado hasta medio estado, y era de metal de cobre, junto á la iglesia de la dicha villa, encima de la casa de Francisco Hernandez, en un solar de Lope Hernandez de la misma vecindad, y asimismo registraron otro pozo minero veinte pasos de la referida iglesia, entre ella y el pozo de arriba, y otro pozo junto al camino que cruza para el cerro cerca de la iglesia del barrio de abajo cara á la casa del dicho Barbero; y el dicho alcalde los hubo por registrados; y habiéndose presentado ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. este registro en 4 de abril de dicho año, fue ratificado cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En 25 de marzo de 1566 en la misma villa de *Camuñas*, del gran priorato de San Juan, en la provincia de Toledo, ante Alonso Moreno, alcalde ordinario, y Gerónimo de Pastrana, escribano público de ella, parecieron presentes Francisco Barbero y Juan Diaz Marcos, y Juan de Ocaña, y Andres de Ayllon por sí y por otros sus consortes, y dijeron que registraban un pozo minero de cobre en el término de la dicha villa do decian el cerro de San Cristobal, linde por una parte con majuelo de Andres Lopez, y de la otra con haza de Mari Sanchez, suegra de Francisco Serrano, y el dicho alcalde lo tuvo por registrado; y habiéndose presentado este registro ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. en 4 de abril de dicho año, fue ratificado cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

CANALES. En Madrid á 9 de junio de 1574. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Antonio Sarmiento Burgos seis minas de metal de cobre en término de la villa de *Canales*, provincia de Ávila, una á la calle de San Juan, otra á donde llaman la Horca, otra en una heredad de don Juan Gutierrez, vecino de dicha villa; y otras tres en término de la villa de Belayos, una á donde decian Valtodillo, en una heredad de Francisco Gutierrez, y las otras dos á do llamaban Vercolar de la Iruela.

En 27 de abril de 1575 se dió Carta para que el dicho don Antonio Sarmiento pudiese beneficiar cuatro minas de plata, de las que quedan citadas en el despacho anterior que registró como de cobre, á saber: en término de Canales la de la calle de San Juan y la de la Horca; y en el de la villa de Belayos la de Valtodillo, y una de las del Vercolar de la Iruela.

Asiento que se tomó por mandado de S. M. con el capitan Martin de Ocampo, sobre la licencia que se le dió por treinta años para beneficiar una mina de azogue que descubrió en el lugar de Canales, reino de Leon.

Contadurías generales, núm. 854.

El Rey.—Lo que por mi mandado se asienta y concierta con el capitan Martin de Ocampo, residente en mi corte, sobre la labor y beneficio de una mina de azogue que ha manifestado, y está en el reino de Leon, cerca del pueblo de Canales, y sobre la paga del azogue que della procediere que ha de dar para mi servicio puesto á su costa en la ciudad de Sevilla, es lo siguiente.

1.° Primeramente que Yo haya de dar licencia, como por la presente la doy, á el capitan Martin de Ocampo, para que él y sus herederos y partícipes puedan labrar y beneficiar la dicha mina de azogue por tiempo de treinta años, y gozar del fruto della con que no esceda de la parte que le tocare, conforme á las ordenanzas de minas, que es ciento y sesenta varas de largo, y ochenta de ancho; y si la mina fue-

re de hechura de manto por donde se labrare, se le señalarán ochenta varas de largo, y cuarenta de ancho.

2.º Que si hubiere personas que quieran labrar en la corriente de la dicha mina, no han de poder pretender parte, ni estacar si no fuere con licencia mia despachada por mi Consejo de Hacienda, la cual, si fuere conveniente á mi real servicio, se le han de dar por merced, porque de otra manera no han de estacar en consideracion de las ordenanzas de minas de oro y plata y otros metales; y para en lo que á esto toca se revocan las que lo conceden.

3.º Que todo el azogue que en los doce años primeros de los treinta por que se le concede la labor y beneficio desta mina se sacare de ella, lo ha de dar para mi real servicio, puesto por su cuenta en la ciudad de Sevilla, á donde lo ha de llevar á su costa y riesgo por tierra y no por mar, dos veces en cada un año, una por el mes de hebrero, y otra para el dia de San Juan, y entregarlo á los mis presidente y jueces oficiales de la Casa de la contratacion de la dicha ciudad, como los Fúcares entregan lo que sacan de la mina del Almaden; y que si quisiere ir inviando y entregando antes de los dichos meses de hebrero y junio algunas partidas de azogue, se le haya de rescibir por los dichos presidente y jueces oficiales cualquier cantidad que el dicho Martin del Ocampo inviare, cada é cuando y en cualquier tiempo del año, sin suspenderlo ni dilatarlo.

4.º Y por razon de las costas y gastos que el dicho Martin de Ocampo ha de hacer en la labor y beneficio de la dicha mina, y en cavar, cortar, sacar y coger los metales del dicho azogue, y en ademarle y enviarle con persona de recaudo á su costa y riesgo, hasta entregarlo en la dicha Sevilla á los dichos presidente y jueces oficiales de la dicha Casa de la contratacion, y en comprar y poner baldreses, lias, cordeles y las otras cosas necesarias para la lleva dello, y por lo que se ha de pagar á las recuas y carretas en que se llevare, y por todos los otros gastos y costas que en esto ha de haber en cualquier manera, porque todo ha de ser por su cuenta, se asienta y concierta que se ha de pagar y pague á el dicho Martin de Ocampo á razon de *doce mil maravedis* por cada quintal de azogue de los que ansí diere hechos y entregados

en la dicha ciudad de Sevilla á los plazos referidos, que son mil maravedís mas por cada quintal del precio que está concertado con los Fúcares, no obstante que esté mucho mas lejos de Sevilla, y que tenga mayor costa de llevarlo y conducirlo de tierra de Leon, donde está dicha mina, que del Almaden que administran los dichos Fúcares, por lo cual se le acrecentan los dichos mil maravedís en cada quintal.

5.º Que se hayan de pagar y paguen á el dicho Martin de Ocampo los dichos mil quintales primeros del dicho azogue que entregare en los dichos dos plazos de hebrero y junio de cada año, cuarenta dias despues que los haya entregado, en dineros de contado, ó en consignaciones á su satisfaccion, á la dicha razon de doce mil maravedís por cada quintal, y á este respeto la parte que en los dichos plazos hubiere entregado; y el dicho azogue que ansi se entregare, ha de ser puro, que no tenga plomo ni esté adulterado con otra ninguna mezcla, y sea tal y tan bueno como el que entregaren los Fúcares de la dicha mina del Almaden.

6.º Que todo el azogue que demas de los dichos dos mil quintales entregare el dicho Martin de Ocampo en la dicha ciudad de Sevilla, se le ha de pagar á los dichos doce mil maravedís por cada quintal, y á los plazos y conforme se paga á los Fúcares por su último asiento, que ha de ser del oro y plata que para Mí viniere de las Indias en las flotas y galeones, y otros cualesquier bajeles de aquel mismo año en que hubiere entregado el dicho azogue; y que si para en fin de cada un año no se le hubiere pagado, no sea obligado á entregar ninguna cantidad del dicho azogue en el año siguiente.

7.º Que el azogue que tuviere rezagado en su poder, y el que fuere sacando de la dicha mina, en caso que no se le haya pagado lo que hubiere entregado, ha de hacer tres requerimientos á el fiscal del mi Consejo de Hacienda, para que en mi real nombre reciba el azogue que tuviere, y que se le pague en conformidad de este asiento, y no se rescibiendo, en tal caso se le dará licencia por el dicho mi Consejo para que pueda disponer dél, y no de otra manera.

8.º Y permito á el dicho Martin de Ocampo que pueda tomar para sí cincuenta quintales de azogue cada año para

ocuparlos en beneficio de minas de oro y plata, pruebas y ensayes dellas, con que haya de preceder para ello licencia del dicho mi Consejo de Hacienda, y que sea sin perjuicio del asiento que está hecho sobre la renta del soliman y azogue.

9.° Y no ha de poder vender el dicho Martin de Ocampo ni sus herederos y partícipes, ninguna cantidad de azogue, bermellon, ni soliman, ni molidos, ni lavados, ni el metal de que se hace todo, sin expresa órden y licencia mia y del dicho mi Consejo de Hacienda, ni lo ha de navegar para las Indias ni á otras partes, so pena de perdimiento del azogue y de cien mil maravedís por cada vez, aplicados por tercias partes para mi Cámara, juez y denunciador.

10. Y por cuanto el dicho Martin de Ocampo ha pedido que pueda labrar y beneficiar la dicha mina aunque esté en tierra de señorío y de otra cualquier persona, y que quien registrare ó manifestare mina de azogue, y no la labrare ó beneficiare, y la tuviere desierta y despoblada sin haber dado la cata hasta tomar la vena del metal, Yo la mande dar por vaca para que libremente la pueda labrar la persona que la manifestare por tal, y la registrare de nuevo y la pusiere en labor y beneficio; y que para el de esta mina que él ha manifestado pueda tomar los suelos y asientos que le pareciere para asentar en ellos los hornos de fundicion y hacer casas y otras comodidades; y que si los dichos suelos y asientos fueren mios se le den de gracia, y si de particulares les haya de pagar su justo valor á cuyos fueren, y que ansimismo puedan tomar las aguas que le pareciere de rios, quebrados ó lagunas realengas sin perjuicio de tercero. E Yo he tenido por bien de conceder, y concedo á el dicho Martin de Ocampo, que para todo lo contenido en este capítulo se guarde, cumpla y ejecute con él lo que para cosas semejantes de las que en él se refieren está dispuesto y ordenado por ordenanzas para minas de plata y oro, lo cual se haya de entender y entienda con él en todo lo susodicho para esta de azogue.

11. Item: que toda la leña y madera que fuere menester para enmaderar y ademar la dicha mina, y labores que dentro y fuera della se hobieren de hacer, y para los edificios de las casas ó chozas, y otras cosas necesarias para las dichas la-

bores, y la leña que fuere necesaria para cocer los metales, lo pueda cortar y corte de todos los montes, y dehesas, y otras partes y lugares donde mas conveniente sea, con que no exceda de lo que para semejantes casos está dispuesto por leyes y ordenanzas de minas.

12. Item: por cuanto el dicho Martin de Ocampo se encarga de la administracion y labor de la dicha mina de la forma y manera que está dicha, para dar hecho y labrado el dicho azogue que de suso va declarado; por esta razon se asienta y concierta que no haya de pagar alcabala ni otro derecho, ni impusicion de lo que montare el dicho azogue que ansi me entregare en virtud deste asiento, ni tampoco se pague alcabala ni otro derecho alguno de los metales que los destajeros de la dicha mina tuvieren á cargo para beneficiarlos, ni de los trueques y ventas que los unos hicieren con los otros de los dichos metales para poder mejor hacer las fundiciones y cumplir sus asientos.

13. Otrosí: por cuanto el dicho Martin de Ocampo me ha suplicado sea servido de mandar que los oficiales, maestros, peones, lavaderos, cocederos, guardas y otros cualesquier oficiales y personas que sirvieren y trabajaren en la dicha mina de Canales, sean libres y relevados de pagar, y que no paguen ningunos pechos ni derechos que pagan los otros vecinos pecheros destos reinos, por la necesidad que habrá de gente para que trabaje en la dicha mina; y porque conviene favorecer á los que sirvieren y trabajaren en ella, tengo por bien y concedo que todas las personas que así trabajaren y sirvieren en la dicha mina expresada en este asiento, y en la fábrica y labor della durante el tiempo dél, con que no pasen ni excedan del número de trescientas personas cada año, conforme á la fe y certificacion que ha de dar dello el dicho Martin de Ocampo, ó la persona que asistiere por él en la dicha fábrica, hayan de ser y sean libres de pagar, y que no paguen ni se les reparta, el tiempo que sirvieren en la dicha mina y fábrica della, ningunos pechos ni derechos de los en que contribuyen los buenos hombres, pecheros de estos mis reinos, ni los cobren dellos, y á las justicias dellos mando que lo guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir así.

14. Y porque en tiempo de guerras se suele mandar á los pueblos destos reinos que vayan á servir con algun número de soldados, y otras veces se les reparte que den bagajes y carretas para las guerras ó para conducir soldados, tengo por bien, por mas favorecer la fábrica de la dicha mina, que todas las personas que en ella sirvieren y trabajaren de ordinario, sean libres y exentos sus personas y bestias de lo susodicho, y que no hayan de contribuir ni contribuyan en ello, ni se pueda sacar, ni quintar, ni repartir para ir á la guerra, ni repartirles dineros para que vayan otros en su lugar; y de estar trabajando y sirviendo en la dicha mina las dichas personas que han de ser exentas, por razon dello ha de constar por certificacion del dicho Martin de Ocampo, ó de quien por él en su nombre y con su poder asistiere en la dicha mina.

15. Item: el dicho Martin de Ocampo me ha suplicado tenga por bien que, para el gasto de la dicha mina, pueda sacar de cualesquier partes donde lo hubiere la cantidad de trigo y cebada que fuere menester, y llevarlo á el término de la dicha mina, lo cual he tenido é tengo por bien, y le doy licencia para que lo pueda hacer y haga libremente; y mando á cualesquier mis justicias, concejos y personas de cualquier calidad que sean que le dejen sacar y llevar el dicho trigo y cebada para el dicho efecto, en virtud deste capítulo, sin se lo impedir ni estorbar, ni poner en ello ningun embargo, aunque digan que lo quieren por el tanto ó para sus pósitos, ó simenteras, ó para comer, ó para otro cualquier efecto.

16. Item: por cuanto el dicho azogue lo ha de inviar el dicho Martin de Ocampo á la dicha ciudad de Sevilla en mi nombre, mando que por ser como es hacienda mia, no se pidan ni demanden ni lleven portazgo, barcages, veintenas, ni rodas, ni otros derechos algunos á las personas y carretas y recuas que lo llevaren, antes las mis justicias lo dejen pasar libremente, y que á las personas que lo llevaren les den y hagan dar todo el favor y ayuda que pidieren y hubieren menester, so pena de cien mil maravedís para mi Cámara, á cada uno que lo contrario hiciere.

17. Item: que para que se lleve á mejor recaudo el dicho

azogue, y en la guarda y custodia dél haya el que conviene á mi servicio, mando que la persona ó personas con quien el dicho Martin de Ocampo lo inviare, puedan llevar desde la dicha mina hasta la ciudad de Sevilla vara de mi justicia, como, segun y de la manera que la han llevado los ministros con quien los dichos Fúcares han inviado á la dicha ciudad de Sevilla el azogue procedido del dicho pozo y mina del Almaden.

18. Item: con condicion que para que se puedan tomar y embargar por el dicho Martin de Ocampo, y sus partícipes en su nombre, ó cualquiera dellos, ó por quien su poder ó de cualquier dellos hobiere, las bestias, recuas, y carretas que fueren necesarias para la lleva del dicho azogue de cualesquier partes destos mis reinos, se les haya de dar y dé jurisdiccion, segun y de la manera que la ha tenido la persona que por los dichos Fúcares ha hecho llevar el dicho del Almaden, y que se le despachen cédulas mias de la misma forma y manera que se ha hecho y hace con la dicha persona, sin que haya ninguna falta en cuanto á esto.

19. Y para que se pueda mejor llevar y conducir el dicho azogue procedido de la dicha mina, doy licencia y facultad á las personas que lo llevaren por orden del dicho Martin de Ocampo, ó sus partícipes, para que de la dicha ciudad de Sevilla puedan sacar cargas de cualesquier mercaderías, mantenimientos, y cosas que quisieren en las bestias, y recuas, y carretas en que ansi llevaren el dicho azogue, no embargante que no lleven ni metan mantenimiento á la dicha ciudad de Sevilla, y la costumbre que en ella hay cerca desto, con la cual y con cualquier privilegio que hubiere contra lo contenido en este capítulo, dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo demas; y mando no se impida en manera alguna la saca de las dichas cargas por ninguna causa ni razon.

20. Item: si se movieren algunos pleitos, diferencias ó dubdas sobre lo contenido en este asiento, ó en declaracion y cumplimiento dél, se ha de guardar el órden siguiente:

Que si fueren dudas ó diferencias, ó otras cosas semejantes que no llegaren á ser pleito, hayan de venir y vengan á el mi Consejo de Hacienda, para que allí se vean, y declare y provea lo que convenga; y si fueren pleitos, han de cono-

30:

cer dellos en grado de apelacion el presidente y oidores de mi Contaduría mayor de Hacienda, donde se han de determinar; y mando que se determinen con la mayor brevedad que fuere pusible, y que no puedan conocer ni conozcan dello otros consejos ni tribunales, ningunos de mi corte ni fuera della, porque desde luego los inhibo y he por inhibidos porque no puedan tratar ni conocer de lo en este asiento contenido, ni de cosa alguna, ni parte dello, aunque sea de oficio ó de pedimento de parte, ó en otra cualquier manera, ni puedan inviar á visitar la dicha fábrica, ni oficiales della, ni hacer otra diligencia alguna, porque todo ha de pasar y hacerse en el dicho mi Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della en la forma susodicha, y no en otro consejo ni tribunal ninguno.

21. Y mando que se den á la parte del dicho Martin de Ocampo todas las Cédulas de inhibicion, provisiones y otros recaudos que pidiere, para que lo contenido en este capítulo haya entero y cumplido efecto.

22. Item: con condicion que el dicho Martin de Ocampo y las personas que por él tuvieren cargo de la dicha mina y fábrica, y que anduvieren en ella, y tuvieren á cargo la lleva del dicho azogue á Sevilla, puedan libremente pastar y pacer con las bestias y bueyes de trabajo que trujeren y sean necesarias para el servicio de la dicha fábrica y acarreto de los metales, y madera, y leña, y materiales y otras cualesquier cosas tocantes á la dicha mina y fábrica della, y para llevar el dicho azogue á Sevilla, en todos los montes, y dehesas, y términos, ansi en el tiempo que tardaren en cortar y cargar la dicha leña, y madera, y otras cosas necesarias para ella, como cuando hicieren sueltas para reposar y comer, y en los dias de fiesta y dias que no trabajaren, sin que se les pueda llevar ni lleve por ello pena ni calunia alguna; y que lo mismo se entienda con los carreteros que cogieren y alquilaren necesarios para la dicha obra, y fábrica, y lleva del dicho azogue; todo ello segun y de la manera que se ha hecho y hace con los dichos Fúcares, para lo tocante á el dicho pozo del Almaden; y por mas acomodar la dicha fábrica de la dicha mina, permito ansimismo que los bueyes y bestias que anduvieren en servicio della, puedan pacer diez leguas á la

redonda de la dicha mina en los términos públicos y baldíos, ansi en lo realengo, como de señorío, y abadengos, guardando dehesas, cerradas, viñas y heredades, y que lo mismo puedan hacer y hagan las bestias y bueyes que llevaren el dicho azogue hasta la dicha ciudad de Sevilla; bien ansi y y de la misma manera que se pudiera hacer si las dichas bestias y bueyes fueran de vecinos de los lugares en cuyo término fueren los dichos baldíos y términos; y que si para ruedas, y ejes, y otros aderezos y reparos de las carretas que sirvieren en la dicha fábrica y lleva del azogue fuere menester cortar alguna leña ó madera, se pueda hacer guardándose la orden que cerca desto está dada sobre la corta.

23. Y porque se ha entendido que á el tiempo que se lleva el dicho azogue algunos pueblos y otras personas cautelosamente cierran las dehesas porque los ganados que lo llevan no entren á pacer en ellas; mandaré y por la presente mando á los del dicho mi Consejo de Hacienda que, constándoles por testimonios que la parte del dicho Martin de Ocampo presentáre de lo susodicho, den las provisiones que convinieren y fueren necesarias para que los dichos ganados entren á pastar en las dichas dehesas, sin embargo de que las hayan cerrado como dicho es, porque ansi conviene á mi servicio; y los bueyes y otras bestias que llevaren el dicho azogue á Sevilla, despues de descargados, por el tiempo que estuvieren de vacio hasta que las personas á cuyo cargo fueren tengan su despacho del entrego del dicho azogue y esten aviados, gocen del beneficio desta condicion como si estuviesen cargados; y mando á cualesquier nuestros jueces y justicias, ansi de la dicha ciudad de Sevilla, como de todas las otras ciudades, villas y lugares que hay desde el dicho reino de Leon á ella, ansi lo hagan guardar y cumplir, y no consientan ni den lugar que contra lo contenido en esta condicion se vaya ni pase en manera alguna, ni se haga vejacion ni molestia á los carreteros y arrieros y otras personas que llevaren con sus ganados el dicho azogue, so pena de cien mil maravedís para mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere, y se despachen las Cédulas mias y otras provisiones que la parte del dicho Martin de Ocampo pidiere para el cumplimiento desta condicion.

24. Otrosí: con condicion que cumplido y pasado el tiempo deste asiento el dicho Martin de Ocampo haya de dejar y deje la dicha mina para Mí, á quien de derecho pertenece, ademada y desaguada, y enmaderada conforme á el estado en que la tuviesen él ó sus herederos en los dos últimos años de los treinta, porque se le concedió la labor y beneficio de la dicha mina, para que Yo la pueda mandar beneficiar y disfrutar como fuere servido; y que ansi mismo dejen libres y desembarazados los terronteros, cárcabas y desechos que hubiere labrado y beneficiado en todo el distrito de la dicha mina: y otrosí: me haya de dejar y deje, y entregar y entregue libres y desembarazadas todas las herramientas, pertrechos, ingenios, y las casas, hornos y edificios y otras cosas y adherentes de la labor y beneficio de los metales de la dicha mina; por los cuales les he de mandar pagar lo que fuere justo por tasacion.

Lo cual todo que dicho es contenido en este asiento prometo y aseguro por mi palabra Real que se guardará y cumplirá, y será guardado y cumplido por mi parte, sin que en ello ni cosa alguna, ni parte dello haya falta ni innovacion, haciéndose y cumpliéndose de parte del dicho Martin de Ocampo lo que le toca, segun de suso va declarado, de lo cual mandé dar y di el presente asiento firmado de mi mano, y refrendado de mi infrascrito secretario, de que se ha de tomar la razon en mi Contaduría mayor de cuentas, y por el contador del libro de caja de mi Hacienda, y los de la razon della, en cuyos libros ha de quedar la obligacion que el dicho Martin de Ocampo ha de hacer para cumplir de su parte lo que le toca de lo contenido en este asiento, del cual ansi mismo se ha de tomar la razon en mis libros de minas y tesoros. Fecho en Madrid á diez y nueve de abril de mil y seiscientos y quince años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Pedro Rodriguez Criado.

Tomóse razon del asiento en las cinco hojas con ésta antes desto escrito en los libros de la razon que tenemos de la Real Hacienda del Rey nuestro Señor, en los cuales queda sentada la obligacion que por él se manda. — Antonio Gonzalez de Lagarda. — Pedro de Moguer Morales.

Tomaron la razon del asiento de S. M. escrito en las cinco

hojas con ésta sus contadores de minas, á cuyo cargo está la cuenta y razon de las minas y tesoros destos reinos. En Madrid á veinte y ocho de abril de mil seiscientos quince años.

Cañete. *Véase* Granada.

Carabantes. En 4 de octubre de 1570 Juan Morales registró una mina que descubrió en término del lugar de *Carabantes*, provincia de Soria; y los señores contadores mayores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar, y que se le diese Carta para beneficiarla, lo que se verificó con igual fecha.

Caravaca. En 25 de octubre de 1569 se dió Carta para que Juan Sanchez de Buendia y Alonso de Monreal beneficiasen una mina que descubrieron en término de la villa de *Caravaca*, reino de Murcia, por tiempo de treinta dias.

Cardenete. *Véase* Iniesta.

Carranza. *Véase* Parayas (*Yunta de*) Por Cédula dada en Bruselas á 15 de febrero del año de 1522, se hizo merced por tiempo de veinte años de los mineros de alcohol de los términos y jurisdicciones de *Carranza* y Sámano, que son en las Encartaciones de Vizcaya, pagando la décima parte á S. M.

En 1.º de julio de 1639. Cédula de S. M. dando comision á Diego de la Cámara Mardones para que pasase al *Valle de Carranza*, en la Montaña, y demas lugares que fuese necesario, y procediese contra Pedro Ochoa de Haedo, que hacia muchos años se hallaba beneficiando una mina de alcohol sin licencia y sin satisfacer los derechos á S. M.

En 1.º de julio de 1651. Cédula de S. M. para que el

doctor don Francisco Rodriguez Moreno pudiese beneficiar unas minas que habia descubierto y registrado de distintos metales, y en particular de alcohol, en los puntos siguientes del *Valle de Carranza*, en la montaña de Burgos: en el valle de Soba, las minas que estaban en el sitio de la Peña de Busta: en el valle de Carranza en el lugar de Matienzo, sitio que llamaban la Peña de Ubal: otra mina de alcohol en el sitio de Lombera: otra en el lugar de Sangrises; y otra en la Inestosa, cuya gracia se le amplió en virtud de otra Cédula de S. M. de 1.° de setiembre del mismo año. Y por otra de 28 de noviembre de 1662 se le permitió hacer uso para las fundiciones de un ingenio y horno de fuego sin necesidad de azogue ni fuelles, el cual era útil para todo género de metales, oro, plata, cobre, estaño, plomo y hierro, transmitiendo el alcohol en plomo.

En 31 de octubre de 1652. Cédula de S. M. para que don Fernando Treviño y Santisteban, alcalde ordinario del *Valle de Carranza*, notificase á las personas que beneficiaban las minas de alcohol de dicho Valle presentasen los despachos en virtud de los cuales se ocupaban en dicha labor.

Carrascal. En 7 de diciembre de 1628. Cédula de S. M. para que don Roque Ruiz del Corral pudiese beneficiar las minas que hallare en la villa del *Carrascal*, provincia de Segovia, en un castillo antiguo que se llamaba Segobivela.

Carrizuelo. *Véase* Sierra Morena.

Cartagena. Por Real Cédula dada en Burgos á 13 de diciembre del año de 1527 se hizo merced de juro al secretario Francisco de los Cobos de los mineros de oro y plata, y azogue, y caparrosa, y hierro, y plomo, y otros metales de la ciudad de *Cartagena* y su término y jurisdiccion, con seis leguas al derredor, pagando la décima parte á S. M.

Por otra Real Cédula de 24 de diciembre de 1534 se hizo merced de juro al mismo Francisco de los Cobos de los alumbres del obispado de *Cartagena*, pagando á S. M. la décima parte.

Por otra Real Cédula de 7 de marzo de 1539 se hizo merced á don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, de la mitad de los alumbres del referido obispado de *Cartagena* y término de Lorca.

En 15 de noviembre de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Felipe del Rio y consortes un terrero de plata y plomo que descubrieron en término de la ciudad de *Cartagena*, en la sierra que llaman de Santi-Espíritus, y tres montones que eran de plata y plomo, y estaban ácia la via de San Ginés de la Jara, dos leguas de dicha ciudad.

En 27 de agosto de 1597. Carta para que Miguel de Oviedo, proveedor de las armadas en Cartagena, siguiese y averiguase la sustancia y calidad de las minas que descubrió en término de dicha ciudad Juan Bautista Guion, y enviase relacion con su parecer.

En 25 de noviembre de 1598. Carta para que las justicias dejasen beneficiar por tiempo de treinta dias á Juan Vazquez de Obregon una mina que habia descubierto de piedras finas de amatistas negras y moradas, záfiros y otras piedras ricas en término de la ciudad de *Cartagena*, junto á la costa del mar, en la parte llamada Porman.

En 22 de marzo de 1599 se concedió próroga á este interesado por treinta dias mas.

Comision para que el capitan Vicente Imperiali, vecino de la ciudad de Cartagena, pudiese ir á reconocer las minas de sus contornos, y volar la de las amatistas, todo á su costa, llevando consigo á Martin de Soto, beneficiador de las de plata por azogue.

14 de marzo de 1631.

Contadurías generales, num. 852.

El Rey.—Capitan Vicente Imperiali, alguacil mayor, regidor perpétuo de la ciudad de Cartagena, y cónsul de la nacion Flamenca en la dicha ciudad, sabed: que por parte de Tomas de Cardona, fiscal de mi junta de minas de estos reinos, se me ha referido que ha muchos dias que tiene noticia que en los contornos de la dicha ciudad hay muchas minas antiguas de tiempo de romanos de diferentes minerales: que entre ellas hay una de cierta sal particular que es semejante con el salitre de que se valen dél los apartadores de oro y plata para hacer el agua fuerte, y es á propósito para poder servirse para efectos de beneficiar minas de plata, sin saberse con que órden se beneficia, y que esto viene á ser como la fábrica de la mina de azufre de Hellin, por la cual toca y pertenece la administracion á mi junta de minas, y que será conveniente se averigüe y sepa el estado que esto tiene; y para lo demas que conviene para volar la mina de las amatistas, no solo por la diversidad de piedras que actualmente en ella se hallan, sino porque se entiende que puede tener en su centro vetas de oro y plata de muy gran riqueza, y que habiendo enviado á Martin de Soto, beneficiador de las de plata por azogue, y reconocido el puerto de la dicha mina, junto con algunos regidores de la dicha ciudad, y visto no hacerse perjuicio á nadie, informaron en tres de setiembre de este año que se podia volar la dicha mina con muy poca costa, y reconocer lo que tanto puede importar á mi Real Hacienda, suplicándome que porque esto y el reconocimiento de aquellas minas de aquellos contornos tengan efecto, eligiese persona de es-

periencia, confianza é inteligencia en la materia; y que habiéndose entendido que en la de vos el dicho capitan Vicente Imperiali concurren estas y otras buenas partes de suficiencia y aplicacion en las que tocan á mi servicio, y lo bien que me habeis servido y me servireis, y que ofreceis ir á vuestra costa á ponerlo en ejecucion: visto, conferido y platicado en la dicha mi junta, he tenido por bien de mandaros dar esta mi Cédula y comision para que vayais á la dicha ciudad de Cartagena, y veais y reconozcais el sitio donde está la mina, llevando en vuestra compañía al dicho Martin de Soto, para que juntos determineis la mejor forma que podrá tener para hacerla volar, de suerte que se puedan reconocer y ver con facilidad las venas y piedras que se descubrieren; y la pólvora y demas adherentes que fueren necesarios para volar la dicha mina, ha de ser á vuestra costa; y en teniendo hechas las prevenciones para todo lo susodicho dareis cuenta en el ayuntamiento de la dicha ciudad de Cartagena, para que junto con la justicia de ella se nombren dos regidores para que asistan á ello, y me avísen de lo que se les ofreciere, sin entremeterse en otra alguna cosa; y hareis hacer los ensayes de ellas en vuestra presencia, y de todo me dareis cuenta con distincion y claridad, para que visto se reconozca de la importancia que puede ser; y asimismo de todas las minas que se hallaren, y el dicho Martin de Soto las ensayase, hayais de asistir á todo en términos que de todo se tome razon, y que con brevedad sepa Yo el útil que se podrá seguir á mi Real Hacienda: y por haberos nombrado por juez administrador del beneficio de la ojuela de la aceituna del reino de Valencia, ha de ser forzoso irlo á disponer, y hacer ausencia de la dicha ciudad y su jurisdiccion, nombrareis en vuestro lugar á Deodato Imperiali, vuestro hermano, por tener noticia de sus partes, y la aplicacion que tiene á estas, de la propia manera que si con él hablara esta mi Cédula y comision; y para todo lo susodicho, y lo á ello anejo y dependiente en cualquier manera os doy tan entero poder y facultad cuan bastante y necesario fuese, con todas las fuerzas, calidades y circunstancias que tiene la dicha mi junta; y mando á todos y cualesquier justicias de la dicha ciudad de Cartagena y reino de Murcia, y personas de cua-

31 :

lesquiera calidad que sean, no se entrometan en el conocimiento de cosa alguna de las referidas, antes os den el favor y ayuda que les pidiereis y fuere necesario, y los instrumentos y personas que fueren para la ejecucion de ella sin dilacion alguna, pagándolo á precios justos, pena de cincuenta mil maravedís para mi Cámara y gastos de la dicha mi junta, y de que irá persona de esta corte á hacerlo cumplir y ejecutar: y asimismo os doy facultad para que podais nombrar para la guarda y dispusicion de lo susodicho uno ó mas alguaciles, para que se dé ejecucion por cualquiera justicia á vuestros mandatos, como todo sea á vuestra costa, y que el dicho Martin de Soto os asista y acuda, como dicho es, para lo que tocare á esta materia, y lo dependiente della, que asi es mi voluntad, y de ello me tendré por servido, habiendo tomado la razon desta mi Cédula y comision Alonso de Cuellar Carrasco, mi contador de minas. Fecha en Madrid á catorce de marzo de mil seiscientos treinta y uno. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Cristobal de Medina. — Tomé la razon. — Alonso Carrasco.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que el capitan don Vicente Imperiali pudiese beneficiar las minas de plata, plomo y otros metales, y muchos escoriales que quedaron del tiempo de los romanos en término de la ciudad de *Cartagena*, donde llaman el Puerto, Porman, Lumbreras, pago de San Ginés y el Rincon, que cada uno dista dos leguas en cuadro.

En 24 de marzo de 1696. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Mateo de Roca para beneficiar unas minas de plomo y cobre que habia registrado en término de la ciudad de *Cartagena*, en el sitio llamado el Cabezo de los Pedernales, y en la parte que decian de Mateo Martinez, con mas en los cerros de la Parreta, de Cal Negra, de Santi-Espíritus, de los Ballesteros, y Entrincabotijas.

En 17 de setiembre de 1696. Cédula de S. M. concediendo licencia á Ginés Jimenez para beneficiar unas minas, al parecer de plomo, con porcion de plata y oro, que habia des-

cubierto en el pago del Garbanzal y escoriales antiguos que lindan con la cueva de don Juan, término de la ciudad de *Cartagena*, y las demas vetas que registrare en el dicho término.

CÁRTAMA. En 21 de julio de 1668. Cédula de S. M. para que don Francisco de Contreras, vecino de Málaga, pudiese beneficiar por cinco años una mina de plata y cobre que habia descubierto en término de la villa de *Cártama*, provincia de Granada, en tierras suyas que lindaban con viñas de José Miranda, y viña que fue de Blas Pizarro, y con el arroyo del Peral, y la puso por nombre nuestra Señora de Regla.

CARVAJALES. En 30 de diciembre de 1636. Cédula de S. M. concediendo licencia á Melchor Pinto para beneficiar una mina de plata y plomo mas allá de la villa de *Carvajales*, provincia de Zamora, en tierras del conde Alba de Liste, entre dos lugarcillos que se llaman la Vid y Cenil.

CASARES. En Madrid á 30 de enero de 1685. Cédula de S. M. concediendo licencia á Lucas Brocman, de nacion aleman, para beneficiar una mina de cobre en el término de la villa de *Casares*, provincia de Granada, partido de Ronda, y punto llamado del Rosalejo, siete leguas de Gibraltar.

En Buen-Retiro á 22 de mayo de 1688. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Simon y don Jorge Rogerés, y don Guillermo Waltham, de nacion ingles, y vecino de Cádiz, para poder beneficiar en término de la villa de *Casares*, provincia de Granada, partido de Ronda, tres minas que habian descubierto, una de cobre y hierro al sitio del Rosalejo, distante de dicha villa una décima parte de una legua ácia levante: otra de cobre al sitio del puerto de los Banaderos, distante de ella una tercia parte de legua ácia el norte: y la otra de plomo al sitio del puerto de las Terrazas, dos tiros de escopeta de distancia entre norte y levante.

En 6 de diciembre del mismo año se mandó á don Alonso

Pacheco visitase y reconociese las referidas minas, dando cuenta de los metales que se hubiesen sacado.

En 1.° de agosto de 1689. Cédula de S. M. aprobando la escritura otorgada por don Guillermo Waltham y compañía, sobre encargarse de la labor y beneficio de una mina de cobre y hierro que descubrieron en término de dicha villa de *Casares*, y sitio llamado del Rosalejo.

CASTAÑAR DE IBOR. *Véase* TALAVERA DE LA REINA.

CASTAÑARES DE LOS CAMEROS. En 22 de julio de 1626. Cédula de S. M. para que el doctor Pedro de Chaves y Marcos de Chaves pudiesen beneficiar una mina de azogue que habian descubierto en término del lugar de *Castañares de los Cameros*, provincia de Burgos, en el cerro llamado de Campo Herrero y monte de la Hermedana, á la mitad del dicho cerro, á la parte del oriente.

CASTELO DE FRANDES. *Véase* PADERNE.

CASTELLAR. En 28 de abril de 1648. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro de la Torre y compañeros para beneficiar unas tierras en forma de minas, de que podria fabricárse alcohol y plomo, que habian descubierto en los términos de la villa del *Castellar*, Torre de Juan Abad, y Villamanrique, provincia de la Mancha.

CASTIL DE FERRO. *Véase* ALPUJARRAS.

CASTIL DE LAS GUARDAS. Por Real Cédula de 29 de setiembre de 1526 se hizo merced de por vida á Fernando de Zafra, veinticuatro de Granada, de los mineros de la villa de *Castil*.

En 2 de agosto de 1566, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan de Cabrera registró una mina de metal alcoholizo en término de *Castil de las Guardas*, provincia de Sevilla, junto al rio que dicen de Guadiamar,

yendo del dicho Castil para Aracena, pasada la venta que llaman de Mal-Abrigo, casi un tiro de ballesta de dicho rio, en un cerrillo á la mano derecha del camino, y en la dicha mina habia dos pocillos casi un estado de hondo poco mas, el uno par de el otro.

En 7 de noviembre del mismo año García Herrandes, por sí y en nombre de siete compañeros suyos, registró ante los mismos oficiales dos minas de plomo y plata en término de la dicha villa de *Castil de las Guardas*, á do decian Valquemado, junto á la ribera de Huelba, encima del molino llamado de arriba, que era de García de Carmona, y de Pero Lopez; y un pozo que tenian hecho de tres estados poco mas ó menos en medio de otros pozos viejos, á la parte de arriba y á la de abajo; y la una mina la registraron comenzando del dicho pozo de ácia la parte de la ribera de Huelba en la derecha de los referidos pozos viejos, y la otra comenzando del dicho pozo de la estaca fija ácia la parte del arroyo de Valquemado, en la derechera de otros pozos viejos que allí habia de las minas del término de Guadalcanal.

En 11 de diciembre de dicho año, ante los referidos oficiales, Juan de Cabrera, por sí y en nombre de García Duran, y Gerónimo de Salamanca, registraron seis minas en término de dicha villa de *Castil de las Guardas*, en el cerro llamado el Espinazo del Can, desde un pocito que tendría medio estado, ciento veinte pasos mas acá de una casa caida que parecia haber sido de teja, cerca de la dicha veta, yendo para la dicha casa por la veta adelante, hasta un cercado que habia asomante al monte llamado de la Canaleja, á donde estaban los pozos cabeceros.

En 20 de febrero de 1568, ante los susodichos oficiales, Juan Rodriguez Tapia, por sí y en nombre de Antonio y Sebastian Rodriguez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Castil de las Guardas*, á do decian Espinazo del Can.

En 11 de setiembre de 1570, ante los referidos oficiales,

Juan de Cabrera registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Castil de las Guardas*, y parte que decian Valquemado, cerca de un colmenar y de unos pozos antiguos que el dicho Cabrera tenia registrados, la cual dicha mina estaba á estacas de otra que Juan Martin y el licenciado Esquivel habian registrado anteriormente.

En 25 de setiembre de 1571 Francisco Tufiño, en nombre de Juan Rodriguez Tapia y consortes, registró ante los mencionados oficiales cuatro minas en una veta de metal, plomo y plata en término de la dicha villa de *Castil de las Guardas*, y cerro llamado el Espinazo del Can, las cuales corrian de levante á poniente el cerro adelante, desde el camino que va de la dicha villa á la casa de Pero Amigo, desde donde atravesaba la dicha veta el camino susodicho hasta el cerro que está asomante á la Canaleja, cuya mina él y los dichos sus consortes beneficiaron é hicieron pozos en ella.

En 10 de julio de 1576, ante los susodichos oficiales, Pero Martin de Carmona registró una mina de cualquier metal que fuese en término de dicha villa de *Castil de las Guardas*, á do decian Valquemado, junto á dos chozas de rama que estaban hechas por cima de las minas viejas del Llano.

En Valladolid á 21 de enero de 1606 se dió licencia á Domingo Fiallo para que por tiempo de treinta dias pudiese beneficiar una mina de plata, plomo y alcohol que habia descubierto en término de *Castil de las Guardas*, y se dió comision á los alcaldes de dicha villa para tomar la fianza.

En Madrid á 8 de febrero de 1608. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de *Castil de las Guardas*, dejasen beneficiar á Antonio Dávalos una mina de plomo que dijo habia en término de dicha villa do llamaban Valquemado.

En Madrid á 10 de mayo de 1617. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de *Castil de las*

Guardas, dejasen á Andres Marqués beneficiar una mina de plata y otros metales que habia descubierto en término de dicha villa, donde decian el barranco del Desembarcadero, entre dicho barranco y la vereda del Curtidero.

En 3 de marzo de 1640. Cédula de S. M. para que el capitan Bartolomé de Oro pudiese beneficiar una mina de oro, plata y otros metales que habia descubierto en término de *Castil de las Guardas*, y se hallaba situada en el Madroño del Alquizar.

CASTILLA (*Reino de*). En 18 de agosto de 1660. Cédula de S. M. permitiendo al capitan Esteban de Mercato lo que resultare de una mina muy dilatada de lápiz-lázuli que dijo habia reconocido en el reino de Castilla, y que la descubriría y beneficiaría á su costa.

CASTILLEJO DE HUEBRA. En 23 de agosto de 1582. Carta para que don Antonio de Ledesma, caballero de la Órden de Alcántara, vecino de Zamora, pudiese beneficiar una mina de plata que habia descubierto en término del lugar de *Castillejo de Huebra*, provincia de Salamanca, en una dehesa de su propiedad en el referido lugar.

CASTILLO. *Véase* VILLARCAYO.

CASTILLO DE MULGA ó MURGA. *Vease* VILLANUEVA DEL CAMINO.

CASTRILLO DE VALDELOMAR. En Valladolid á 16 de marzo de 1557. Licencia para que Francisco de Valmaseda y consortes pudiesen beneficiar ciertas minas de oro, plata y otros metales en término de *Castrillo de Valdelomar*, provincia de Toro; y otra en el lugar de Sosilla, entre el lugar de la Estrella.

CASTROMAHO. En Madrid á 16 de diciembre de 1616. Carta para que el capitan Alonso Ponce de Leon pudiese beneficiar una mina de plata mezclada con cobre y hierro

que descubrió en término de *Castromaho* y Pradolongo, provincia de Orense, donde llamaban a Pena do Ferro.

Castrotorafe. En Valladolid á 29 de enero de 1605. Cédula para que las justicias del reino, y en particular las de la villa de *Castrotorafe*, provincia de Zamora, dejasen beneficiar á Juan Alonso ciertas minas que habia descubierto en término de dicha villa.

CASTUERA.

Asiento ajustado con don Juan de Lucena y don Tomas Calvo de Lara, sobre encargarse del beneficio de una mina de plata en la dehesa del Chantre, jurisdiccion de la villa de Castuera, del partido de Villanueva de la Serena.

25 de enero de 1700.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey.—Lo que por mi mandado se asienta y concierta con don Juan de Lucena Castroviejo y don Tomas Calvo de Lara, y con cada uno *insolidum* sobre encargarse del cultivo, administracion y beneficio de la mina de plata de Zalamea, que está en la dehesa del Chantre, en la jurisdiccion de la villa de *Castuera*, del partido de Villanueva de la Serena, en conformidad de pliego que en nombre de los susodichos se dió en quince de diciembre del año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve, y Yo fui servido de aprobarle en resolucion á consulta de mi Consejo de Hacienda de diez y seis de enero del presente de mil y setecientos, es en esta manera.

Por cuanto la referida mina de plata de Zalamea, sita en la dehesa del Chantre, en la jurisdiccion de la villa de *Castuera*, del partido de Villanueva de la Serena, corrió á cargo de José Delgado, vecino de la misma villa, y la benefició hasta que, por el año de mil seiscientos y noventa y dos en que falleció, cesaron sus labores; y hallándose desamparada

con este motivo, la registró y denunció en el año próximo pasado de mil seiscientos y noventa y nueve el dicho don Juan de Lucena Castroviejo ante la justicia de la dicha villa de *Castuera*, y recurrió al dicho mi Consejo de Hacienda, junto con el dicho don Tomás Calvo de Lara, suplicándome tuviese por bien de mandar despachar cédula mia para que por sus personas, y las que nombrasen, pudiesen cultivar y trabajar en el beneficio de las dichas minas, permitiéndoles su propiedad, uso y administracion; y al mismo tiempo por parte de Rafael Gomez se representó en el dicho mi Consejo de Hacienda tocarle y pertenecerle la propiedad de dicha mina, mediante cesion que de ella le hizo Manuel Fernandez del Valle, con declaracion de que, aunque el dicho José Delgado tuvo despachos para el beneficio de la dicha mina, los obtuvo con siniestra relacion y subrecticiamente por ser el dicho Rafael Gomez dueño de ella, respecto de haberla registrado y trabajado de orden suya; y visto en el dicho mi Consejo de Hacienda con los instrumentos presentados por parte de unos y otros, y lo informado con autos por el gobernador del dicho partido de Villanueva de la Serena, y lo que sobre todo dijo el fiscal de mi Real Hacienda, y dádoseme cuenta de lo que resultaba sobre la invalidacion de la cesion hecha por el dicho Manuel Fernandez del Valle en el referido Rafael Gomez, por haberla examinado sin ser parte formal, y sin asistirle accion, ni específico derecho que tuviese á dicha mina, ni haberse circunstanciado con el requisito substancial de haberse aprobado por el dicho mi Consejo de Hacienda, y puéstose en mis reales manos, con consulta de diez y seis de enero del presente año el pliego que en nombre de los dichos don Juan de Lucena y don Tomás Calvo se habia dado, allanándose á diferentes condiciones que miran á asegurar la labor, mejor construccion, direccion y producto de dicha mina, de que podria esperarse utilidad considerable á mi Real Hacienda, el cual pliego le aprobé en resolucion á la consulta citada, y en ella vine en conceder á los dichos don Juan de Lucena Castroviejo y don Tomás Calvo de Lara la gracia que solicitan para beneficiar dicha mina, y poder usarla y administrar, haciéndoles merced y gracia de la propiedad de ella en la forma y como la tuvo el último mi-

nero antecesor, que la tuvo á su cargo, por cuyo fallecimiento quedó desierta; es condicion que, mediante esta merced y gracia que hago á los dichos don Juan de Lucena, y don Tomás Calvo, se hayan de encargar, como por el presente asiento se encargan cada uno de ellos *insolidum*, de que mantendrán la dicha mina poblada, aviada, trabajada, desaguada y corriente con el número de veinte y cuatro jornaleros hábiles á semejantes labores todo el año, para que se logre el fruto de la saca y beneficio de sus metales, debajo de las penas que están impuestas á los que se encargan de minas, y no las mantienen con el beneficio necesario, y correrán con su beneficio con las calidades siguientes. Que si en la continuacion de las labores, profundidad de dicha mina y obras que se ejecuten se descubrieren metales copiosos, han de tener obligacion á aumentar el número de los jornaleros, á proporcion de la referida mina. Que las labores se han de hacer segun el arte de la minería con el fronton, calles, ránchos y respiraderos de que necesitare, para que se haga tolerable el trabajo. Que la referida mina ha de estar desaguada de modo que no se impida la saca de los metales, haciendo las bombas, tornos, ingenios, norias y demas cosas que para ello fueren precisas; y que en caso de ser posible y necesitarlo, harán el socabon que permitiere el terreno, á fin de que de una vez quede desaguada, valiéndose para ello de personas inteligentes. Que la han de tener entibada y fortificada de calidad que no pueda padecer ruina, sin que en esto se disimule cosa alguna, por los graves inconvenientes y peligros que de cualquier descuido suelen resultar. Que han de tener los aperos, pertrechos y herramientas necesarias para las labores, y los tornos y tahonas forzosas para moler los metales, balsas y ingredientes para las digestiones de los cuerpos minerales, y fraguas para las fundiciones, beneficio y refinacion de la plata, siendo todo lo referido á su costa, sin que por ello puedan pedir ninguna recompensa nunca. Que por ahora se obligan á consumir cada año el beneficio de diez quintales de azogue que se les haya de entregar en la villa del Almaden por el costo y costas que tuvieren á mi Real Hacienda, y que al respecto de los diez quintales han de pagar los reales quintos, regulando cada libra de azogue

por una libra de plata de beneficio, con que serán ocho arrobas de plata las que deban satisfacer en cada un año, y demas de esto todo lo que se adelantare el beneficio de la referida mina, para cuyo efecto he de mandar se les dé mayor cantidad de azogues, si le hubieren menester. Que no han de poder hacer ni fundir piñas, sino barras, barretones y rieles, y que estos no los han de poder vender ni enagenar sin estar ensayados, marcados y sellados con armas mias, en señal de haber contribuido el quinto, pena de que, siempre que lo intentaren, ha de caer en comiso la plata que sin estas circunstancias quisieren vender y enagenar, y incurrir en las otras y las demas que están impuestas á los que defraudan los reales quintos, señalándose por mí en la cercanía de aquella mina persona que reciba los quintos, ensayes, y selle las barras, barretones y rieles que presentaren. Que ha de estar á eleccion mia mandar cobrar los quintos en la misma especie de plata ó en reales de moneda corriente. Que al fin de cada año hayan de dar relacion jurada de la plata beneficiada y contribuida por quintos, y de los gastos que han tenido en la dicha mina, sin que por esto se les haya de minorar, tomar, ni quitar directa ni indirectamente, ni con ningun pretesto, grangería, caudal ó riqueza alguna que legítimamente consiguiesen. Que se les haya de dar juez conservador privativo si le pidieren, ante quien corran todas las dependencias y negocios tocantes á la dicha mina y sus incidencias. Que asímismo he de diputar persona que tenga pericia é inteligencia que ahora y despues en cada año reconozca, y visite aquella mina, sus labores, entibos, desagües, pertrechos y materiales, señalando las obras que se hubieren de ejecutar para su conservacion, á fin de que se camine con acierto, las cuales han de poner en ejecucion, y pagar las dietas que se asignaren á las personas que fueren á esta visita. Que la madera y leña que hubieren menester para los entibos, hornos, cochuras y otras cosas han de poder tomarla de los montes y dehesas de aquella jurisdiccion, pagándolo por su justo precio, y acudiendo á las justicias á quien tocare, para que, con citacion de los interesados, se les señalen los árboles, rama, y leña que hubieren de hacer, porque en esta forma no se destruyan los montes y dehesas, ni se perjudi-

que á los interesados, para lo cual se les dará el despacho necesario. Que demás de lo referido, los dichos don José de Lucena y don Tomás Calvo de Lara han de dar, para seguridad y cumplimiento de ello, cuatro mil ducados de vellon de fianzas de personas legas, llanas y abonadas á satisfaccion de las justicias de la parte donde las presentaren, cuyas escrituras se han de remitir al dicho mi Consejo de Hacienda. Que si alguno de los dichos don Juan de Lucena y don Tomás Calvo no cumplieren con el contenido de este asiento en el término de dos meses, que han de empezar á correr desde el dia de la fecha de él quede la dicha mina en propiedad para el que lo cumpliére y ejecutáre sin ningun litigio ni embarazo, y sin que sobre ello se admita recurso ni excepcion alguna al que no lo cumpliere por el gobernador y justicia de aquella jurisdiccion y partido de Villanueva de la Serena. Que si los dichos don Juan de Lucena y don Tomás Calvo de Lara admitieren partícipe, ó nominaren otras personas que corran con la referida mina, ha de darse cuenta al dicho mi Consejo de Hacienda, sin cuya providencia no han de poder correr los nombramientos. Todo lo cual que dicho es contenido en este asiento, se concertó y capituló con los dichos don Juan de Lucena Castroviejo y don Tomás Calvo de Lara, como aqui va expresado y referido: y asi mando se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente, y que en caso necesario, para su mas puntual observancia, se dé á los dichos don Juan de Lucena Castroviejo y don Tomás Calvo de Lara el favor y auxilio conveniente por el dicho gobernador que al presente es, y el que en adelante lo fuere del dicho partido de Villanueva de la Serena, por los jueces y justicias de estos mis reinos, y por la dicha villa de *Castuera* y demas ministros y personas á quienes tocare, por ser mi voluntad se observe asi, sin que por ninguna causa se pueda ir ni venir en contra de ello, ni pretender cosa en contrario, sin embargo de cualesquier leyes, pragmáticas y sanciones que haya ó pueda haber para contradecir este asiento en todo ó en parte; con las cuales y con cada una de ellas las dispenso, abrogo y derogo para en este caso, dejándolas en su fuerza y vigor para lo demas en adelante; y prometo y aseguro por mi palabra real se guardará de mi parte, sin que en cosa alguna y parte de

ella haya innovacion, haciéndose y cumpliéndose por la de los dichos don Juan de Lucena y don Tomás Calvo de Lara lo que de la suya les toca; de lo cual mandé dar y dí el presente asiento, firmado de mi mano, y refrendado de mi secretario infrascripto, de que se ha de tomar la razon por los contadores de Rentas, á cuyos libros están agregados los de minas de estos reinos. — Fecho en Madrid á veinte y cinco de enero de mil y setecientos años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Don José de Eguizabal.

Tomaron la razon del asiento firmado de S. M. escrito en las cinco hojas antecedentes sus contadores de Rentas, á cuyos libros están agregados los de minas del reino, como por él se manda. — En Madrid á veinte de enero de mil setecientos años. — Pedro de Echevarría.

CÁSULAS. Por Real Cédula dada en Valladolid á 8 de mayo del año de 1523, se hizo merced de juro á Agustin de Orvina, criado de S. M., de los mineros de cualesquier metales de los términos de *Cásulas*, reino de Granada, dando la octava parte á S. M.

En Madrid á 14 de octubre de 1607. Cédula de S. M. concediendo licencia á Alberto García del Campo para beneficiar una mina de cobre con señales de mezcla de plata en el señorío de *Cásulas*, reino de Granada.

CAZALLA. (1) *Véase* GUADALCANAL. En 12 de setiembre de 1556 se dió licencia á Francisco Bernal, jurado de Sevilla, y Gonzalo Jorge, vecino de la misma ciudad, para que por tiempo de ciento veinte dias pudiesen buscar minas en los términos de *Cazalla* y el *Pedroso*, y en las demás partes del reino, y beneficiar las que tenian descubiertas en dichos pueblos.

En 29 de abril de 1564, ante los oficiales de S. M. en

(1) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. I. fol. 114, 160, 220, 221, 222, 318 y 531.

las minas de Guadalcanal pareció presente Francisco Gomez, y registró las minas siguientes en término de *Cazalla* provincia de Sevilla: una donde dicen Castañalejo en las viñas de los Jorges, vecinos de Sevilla: otra de cobre en un monton mas adelante, y atravesaba el camino que va á la ermita de Santiago, y estaba comenzada á cavar: otras dos minas, y otras dos venas en el distrito de esta, de la otra parte del dicho camino, en el monte por rozar de la muger, y herederos de Francisco de Alba, encima de la cuesta; y otra vena en la postura y viñas de Luis Guerra, allí junto al dicho cacamino: otra mas adelante en viñas y heredad de Juan Ruiz Martinez, que estaba mas ácia la dicha ermita: otras dos venas en la heredad y viñas del tesoro de Luis del Prado, en el pago que decian Gastama; y otra en la postura y viñas de Gaspar de Aguilar en el dicho pago: otra vena cerca de estas, en viñas y postura de Francisco García de García, junto á un pozo antiguo que cegaron: otra en viñas de Lain Calvo, en el pago que decian Navalastinajas: otra allí junto, en viñas de Coronado, y atravesaba el atajo de dicha viña: otras dos en las viñas y postura de Alonso de Iglesias, la una que cruzaba el horno de carbon que estaba en ellas señalado donde fue, y la otra estaba mas abajo á dar al lugar y casa de la dicha heredad: otras dos minas y mineros en las viñas de Hernando de la Fuente, la una en la ladera de un cerro que va ácia Benalija, y la otra á la otra parte de la dicha casa y lugar que son en el dicho pago: otras tres venas y veneros en las viñas de Pero Gutierrez en el pago de la Saucedilla, entre la casa de la dicha heredad y el camino real que va de Cazalla á las dichas heredades: otra vena en viña de Pacheco en el dicho pago: otra vena en viña y majuelo de Diego Muñoz; y otra en viñas de la casa de San Lorenzo en el mismo pago: otra en la postura y viñas de los frailes de San Gerónimo: otra en las viñas de la Trinidad: otras dos en las viñas y posturas de Isabel Nuñez: otra de la otra parte del camino real que va de Cazalla á Guadalcanal: otras dos en lo alto de las cuestas y cerros que suben del valle del Arroyo: otra que estaba alinde del dicho camino real: otra junto á la venta de Benalija, como vienen de Cazalla: otras tres donde decian el Zacatin: otra en viñas de Diego Fernandez, car-

pintero, do decian el Toledano: otra en el mismo pago en viñas de Pero Muñoz de la Fuente, que estaba comenzada á ahondar: otras dos en el mismo distrito casi en viñas de Diego Candil: otra que estaba allí cerca do decian el Pino, junto á él: dos venas en el pago que decian las Suertes en la senda y camino que va entre las viñas y el lagar de Domingo de Segura, y el que llaman la Lechuga: otra mina y venero en viñas y heredad de Juan Montes de Herrera, allí junto en el dicho pago: otras dos venas en las viñas y heredad que estaba la mina que se beneficiaba por S. M. ácia el lagar y casa de la dicha heredad, la una en el derecho de la dicha vena que decian de Francisco Harto, y la otra en una ladera en derecho de la dicha vena, en una cuesta de ella á la parte que decian Belrrio: otra vena mas adelante donde decian Lobon, en viñas de Diego Aleman, que pasaba por junto á donde estaba una piedra grande: otras dos en Berrocal, junto á las casas de Cazalla, en la ladera del cerro y cuesta que está sobre el camino que viene por Montegil: otra vena en las viñas de Hernando de Ávila, y alinda con las de Fajardo y Villalobos, donde estaba la mina de Francisco Harto que se beneficiaba por S. M.: otra en viña y majuelo de la otra parte de Huesma, donde se sacó la leña de donde corrió la plata: otra en las viñas de Hernando Gil en la Saucedilla: otra vena vieja en el mismo pago: otras tres venas en viñas y heredad de Lorenzo Nuñez, clérigo, do decian Madroñal: otras dos venas en una viña y majuelo de Sayago, á do decian el Espeto: otras dos al pago llamado de la Magdalena, en una viña de Rodrigo Velazquez y de Hernando Caballero: otra vena do decian Trasierra, cerca del camino que viene de Cazalla á Sevilla: otras tres junto á la venta de Montegil, en las sierras altas y montes que estan de la otra parte de ella, las dos comenzadas á abrir, y la otra no, encima del valle de la Olla; estas cuatro en término de Pedroso: otra en el pago que decian de la Acedilla, linde del camino que va de Cazalla y de la casa de la Cartuja á San Nicolás, que estaba en un pozo de casi un estado, y otro comenzado: otras dos en viñas de Diego Mendez, tras el cerro donde estaba la ermita de nuestra Señora del Monte: otra mas

adelante pasado Huesma, en viñas que estaban á vista destotras: otra vena vieja de oro y cobre en heredad de Camacho, donde decian la Mina: otra vena de oro en una sierra alta llena de arbolado donde decian Cesaraña de la Aliseda, q ue pasa un arroyo pequeño al pie de la dicha sierra, y estaba en ladera de ella ácia el arroyo: otra vena y venero en término de Cala, en el camino real que va de Santa Olalla, en una bajada de una cuesta al dicho camino, cerca de donde decian las Herrerías y el arroyo del Oro: otra comenzada á beneficiar de tiempo antiguo de oro y cobre, en término de Aznarcollar, donde decian nuestra Señora de la Cueva, donde estaba su ermita y habia hecha una contramina: y asimismo registró otras muchas minas de metales de oro, plata, cobre, plomo y estaño en términos de Aznarcollar, Zufre, Santa Olalla, y Guillena: igualmente registró las minas halladas por Juan de Aranda, y Gerónimo Hernandez, y Diego Mendez, Alonso Hernandez de San Anton, Juan Rey, Martin Rubio, Diego Sanchez del Coronado, clérigo, Juan de Begél, y Juan Gomez Palomas, vecinos de Cazalla: y asimismo registró las minas de Miguel Moreno, espadero, que estaban en Santiago, término de Cazalla: otra mina en la heredad y viñas de Alonso Lopez, yerno de Pinto, á la Saucedilla: otra en la heredad de Hernan de Arias, en el camino que va de Cazalla y Alanis al Toledano; y las minas que tiene Pero Hernandez de Sepúlveda en Gargantafria y otras partes: otra en la Ganganta, en las viñas de Diego Gomez: otra vena de plata en la heredad de Juan García de Hernan Gil, á la Garganta, camino de la Cartuja; y otras venas de plata de Juan Llerena, á Castañarejo, en la heredad de Francisco de Alba.

En 27 de enero de 1565, ante los mismos oficiales de Guadalcanal, Ortuño de Vaquio registró cinco minas de oro, plata y otros metales; una de ellas en el camino que va de la villa de *Cazalla* á la del Pedroso, cerca de los castañares, antes de llegar á la cruz que estaba en lo alto de la cumbre: otra en término de dicha villa del Pedroso, al pago que decian la venta de la Corchuela, junto á unas minas viejas que habia antes de llegar á la dicha venta, por el camino del ata-

jo; y otras minas viejas en el dicho camino de la villa de *Cazalla*, pasadas las que se labraban por S. M. al pago del Toledano, en el camino real que va á Guadalcanal.

En 13 de enero de 1566, ante los referidos oficiales, Alonso Peraza, Juan Jimenez, Cebrian Serrano, y Hernan Perez, registraron una vena en término de la villa de *Cazalla*, al pago del Castillejo, junto á la Sima, entre ella y la viña de Alonso Alcon, á la falda de la sierra.

En 28 de agosto de 1567, ante los susodichos oficiales, registró Juan de la Parra una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Cazalla*, al pago de la Gastama en una heredad suya, linde con viñas de Gomez de Leon y Francisco Hernandez de Viar, y otros linderos.

En 10 de octubre de 1568, ante los mencionados oficiales, Francisco Gil por sí, y en nombre de Alonso García, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la dicha villa de *Cazalla*, ácia el Macegocio, junto al colmenar de Juan de Luaño, frontero al asiento del dicho colmenar que estaba en un cerro alto, y en él un alcornoque y un peñon, y de la otra parte del dicho cerro en la falda al sol del mediodia, que corria ácia el norte la vena de la dicha mina.

En 30 de junio de 1569, ante los mismos oficiales, Alonso Martin registró una mina de cualquier metal que fuese en término de dicha villa de *Cazalla*, al pago de las Suertes, en una viña de Pero Muñoz de la Fuente, que alindaba con otras del canónigo Lucero, al lagarejo pequeño del susodicho pago.

En 13 de febrero de 1571, ante los referidos oficiales, registró Alonso de Cárdenas cinco minas en término de la villa de *Cazalla*: tres de metal, alcohol, plomo y otros metales, por sí y en nombre de Gonzalo Candil, y Valentin Morejon, en una heredad de viñas de estos, al cabo de Quitapesares, con sus ramales, gajos, aguas vertientes y collados; y las otras dos por sí y en nombre de Alonso Martin, tendero, al

33:

pago del Castillejo, la una cerca de la otra, é junto á unas minas viejas que estaban entre un monte y cerro que hay entre el lagar de Alonso Mendez, y el de Pedro Cortés.

En 29 de setiembre de 1573, ante los mencionados oficiales, Francisco García registró una mina de metal en término de la villa de *Cazalla*, al pago del Puerto, en la cañada de los Conejos, la cual corria al monte.

En Madrid á 21 de febrero de 1529. Cédula de S. M. concediendo permiso á Esteban de Carranza para beneficiar en el término de *Cazalla* una mina á estacas de la que llamaban de Pedro Candil, á la parte del sur en la misma veta.

En 8 de marzo del mismo año. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Vazquez Tamayo para beneficiar en algunos pueblos diferentes minas de varios metales, las cuales registró y denunció como desiertas y desamparadas y eran las siguiente: una de plata, plomo y otros metales en el sitio de los Cervigueros, entre las villas de *Cazalla*, Alanis, y Constantina, la cual venia á caer por encima de la heredad de la viuda de Córdoba, y hacia tres años que la registró y limpió nueve estados poco mas ó menos Francisco Romero, vecino de Sevilla, y desde dicho tiempo se hallaba despoblada: otra de plata, alcohol y plomo en término y jurisdiccion de la villa de Berianga, en el cerro de la Órden, la cual habia cinco años poco mas ó menos que por arrendamiento de unas de Azuaga, la labraban para alcohol Antonio Muñoz y otros vecinos de dicha villa: otra de plata y plomo antigua en el camino que llevan los de Llerena á Bienvenida, una legua poco mas ó menos de Llerena, en un cerro alto que está á mano derecha del dicho camino por encima de unas huertas y toriles, la cual dijo que hacia unos cuarenta años la labró uno de Bienvenida, y entonces estaba ciega: otra de cobre y otros metales en término de Fuente de Cantos, á mano derecha del camino que va de la dicha villa á Fregenal, antes de llegar á una casa, la cual labró y ahondó hasta tres estados el dicho Vazquez Tamayo, Juan Ramirez, y otros vecinos de Guadalcanal: otra de cobre y otros metales en el di-

cho término de Fuente de Cantos, á la dehesa del Campo, la cual ahondaron los mismos tres estados poco mas ó menos, y tenia metal dorado con margajitas doradas, y que hacia un año estaba desierta: otra de cobre al parecer, y de otros mesales en el término y jurisdiccion de Guadalcanal, donde detcian los Arrayanes, y estaria como hasta los pechos de honda, y ciego lo demas de ella, la cual dijo tenia los respaldos de guijo blanco, y estaba en el cerrillo de la bodega de Pedro Martin de la Pacha, difunto, como á unos doce pasos poco mas ó menos de la dicha bodega, y que haria unos cincuena años que la labraron unos de Guadalcanal.

En 9 de mayo de 1638. Cédula de S. M para que Gabriel de Pamies pudiese beneficiar una mina de cobre en término de *Cazalla*, jurisdiccion de Sevilla.

CAZORLA. En 30 de julio de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar al licenciado Jorge Perez una mina en término de *Cazorla*, provincia de Jaen, donde decian el Campillo, en la sierra.

En 24 de noviembre de 1627. Cédula de S. M. concediendo licencia á Martin de Soto para beneficiar una mina antigua, abierta y ahondada cuasi cuarenta estados, cuyos metales parecian ser de plata y oro, á un cuarto de legua de *Cazorla*, junto á un molino que llamaban el Blanco, y al lado de una fuente de la que salia el agua amarilla.

CEHEGIN. En Valladolid á 1.° de setiembre de 1603. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á don Alonso Fernandez Peñalver una mina de azogue que habia descubierto en término de la villa de *Cehegin*, reino de Murcia, en el pago de Bullas, en un cortijo de su propiedad; y en 12 de junio de 1604 se dió comision á Blas Rojo, escribano, para que pasase al reconocimiento de dicha mina, la cual se hallaba dentro de un huerto cercado en una acequia de agua que por él pasaba.

En Aranjuez á 15 de mayo de 1715. Cédula de S. M.

para que don Alfonso Carreño Quirós, y don Cristobal Sanchez de Amoraga Lorencio pudiesen por tiempo de ocho años beneficiar una mina de plata en la Partida Silico (ó Siles), término y jurisdiccion de *Cehegin*, en un cabezo que llaman de la Plata, á mano izquierda del rio de Quimpar, bajando por el Labia para la villa de Calasparras.

CENICIENTO. *Véase* CADALSO.

CEREZO DE ARRIBA. En Madrid á 22 de febrero de 1585. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Luis Gomez y consortes dos minas de plata, cobre y otros metales en término de la villa de *Cerezo de arriba*, provincia de Segovia, do decian Rio Seco, que la una de ellas alindaba con el rio mismo y con el camino que sale á los llanos en tierra concejil; y la otra á do decian las Hontanillas, en tierra de herederos de Francisco Ramos, linde con el dicho rio y con tierra de Juan Martin Moreno.

En 20 de marzo de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Pedro Fernandez y consortes ciertas minas en término de dicha villa de *Cerezo de arriba*, do decian el Retamal, y otra en las cuestas de San Pedro, que sale junto á la ermita.

En 18 de abril del mismo año. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Juan Gomez y Juan Fernandez una mina de plata ó plomo que habian descubierto en término de la villa de *Cerezo de arriba*, donde decian la Huelga.

En 21 de mayo de 1588. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco Lamberti cuatro minas junto á la villa de *Cerezo de arriba* y su jurisdiccion; la una donde llamaban Hontanillas: otra donde decian la Huelga: otra mas abajo de las Hontanillas; y la otra buen trecho mas abajo, en frente del prado de San Pedro, y que ninguna de ellas era la que llamaban de Rio Seco, que se habia empezádo á beneficiar.

En San Lorenzo á 30 de marzo de 1589. Carta para que el corregidor de Segovia ó su teniente, averiguasen quiénes fueron los descubridores de las minas de *Cerezo de arriba*, para pagarles los mil ducados que S. M. mandó se les diese porque se separasen del derecho que á ellas tenian.

En Madrid á 1.° de julio del referido año. Cédula de S. M. para que el tesorero general entregase á Juan Sanz de Toledo y consortes mil ducados en recompensa de la mina llamada de Rio Seco, en término de dicha villa de *Cerezo de arriba*, la cual se incorporó en la Corona Real por haber hecho los susodichos dejacion della; cuya renuncia y traspaso en favor de S. M. se halla unida á la Cédula.

En 13 de agosto de 1589. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Baltasar Risel ciertas minas que descubrió en término de dicha villa de *Cerezo de arriba*, do decian el prado de San Pedro, debajo del prado que era de Francisco Gomez, que estaba en un venero entre el rio y tierra de San Pedro, á la orilla del rio, por bajo del prado de San Pedro, de este cabo del rio y en la barrera de él, de aquel cabo encima de la puente que llamaban la Sierra, en la hondonada de tierra de San Pedro, y en el arenal, á par del prado, por bajo de la mina del Guijarro.

En 24 de febrero de 1596. Carta para que Ginés de Galindo averiguase y supiese el estado que tenia la mina de la villa de *Cerezo de arriba*, y si algunas personas la habian beneficiado sin órden de S. M., trayendo tierra de ella para ensayarla y saber el aprovechamiento que se podia esperar.

En 2 de abril de 1640. Cédula de S. M. concediendo permiso á Francisco Gonzalez de Santa Cruz para beneficiar una mina de plata y otros metales que habia descubierto en término de *Cerezo de arriba*, donde dicen Valsequillo, en una solana, media legua poco mas ó menos de dicha villa.

CERREDO. En 11 de marzo de 1568, ante los señores

contadores mayores de S. M., Antonio de Quintela, en nombre del marqués de Villafranca y de Jorge Sedera, platero, presentó un testimonio, por el cual constaba que en 18 de febrero del mismo año, ante Alonso Aparicio, escribano de S. M. y del número de la villa de Cacabelos, habia registrado el licenciado Cristobal Gonzalez, en nombre de los susodichos, una piedra de vena que era de cobre, en término del lugar de *Cerredo*, donde decian Navariegos y Camposagrado; y dichos señores contadores hubieron por registrada dicha mina cuanto de derecho hubiere lugar sin perjuicio de ter cero. Y en 21 de marzo del mismo año se asentó en el libro de minas una Provision del secretario Urquiola para que pudiesen beneficiar la que queda referida, acudiendo á S. M. con la parte que le correspondiese.

Cervera del Rio Pisuerga. *Véase* Ruesga. En Valladolid á 19 de marzo de 1557. Licencia para que Cristobal de Prado y consortes pudiesen beneficiar ciertas minas de oro, y plata, y otros metales en término de la villa de *Cervera del Rio Pisuerga*, provincia de Palencia, y en otros términos, de que tenia hecho registros.

En 27 de agosto de 1593. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Diego Flores del Carpio una mina de cobrizo ametalado con oro, en término de dicha villa de *Cervera*, encima de los molinos y cenadero del Conde, pasada la cruz que estaba en el camino de Ruesga, en el propio camino.

CIERVA (LA).

Carta para que las justicias de la aldea y lugar de la Cierva, y las de las villas de los Oteros, y la Cañada el Hoyo dejasen beneficiar á Andres de Contreras Carranza unas minas de caparrosa y azabache, con margajitas de minas que habia descubierto en término de dichas villas, por tiempo de treinta dias.

19 de febrero de 1601.

Contadurías generales, núm. 854.

Don Felipe &c. Á todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señoríos, y señaladamente á las justicias y lugar de la *Cierva*, y de las villas de los Oteros y la Cañada de el Hoyo, y á cada uno y cualesquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante quien esta mi Carta fuere presentada, salud y gracia. Sabed: Que por parte de Andres de Contreras Carranza, alcaide de la fortaleza de la villa de la Cañada el Hoyo, que es de don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, se ocurrió á la mi Contaduría mayor de Hacienda y ante el mi presidente y contadores della, y se me hizo relacion diciendo: que él habia registrado ante Pedro Gregorio, alcalde ordinario de la villa de los Oteros, y ante Francisco Sanchez, alcalde ordinario de la villa de la Cañada el Hoyo las minas siguientes. Ante el dicho Pedro Gregorio dos minas de alcaparrosa y azabache, con margajitas de minas, que son en término de la dicha aldea y lugar de la *Cierva*, que la una está en la rambla que baja de la Hoz seca á la par de Santa Quiteria, ácia el dicho lugar de la *Cierva*; y la otra está asimismo en la dicha dehesa como bajan de la villa de la Cañada para el dicho lugar de la *Cierva*, en la ribera de la rambla que baja de las veredas por medio de la dicha dehesa, como baja la senda, á la mano derecha, en unos pantanos y juncares que hay como á ocho-

cientos pasos de la dicha senda poco mas ó menos; y otra mina de caparrosa y azabache, con margajitas, que está en término de la dicha villa de los Oteros, donde dicen la Cabeza Maribañez, arrimado á la rambla que baja de las Parrillas ácia el sol á la sombría de la dicha Cabeza, en la rinconada que hace la dicha rambla en la dicha Cabeza Maribañez, en una heredad suya: y ante el dicho Francisco Sanchez, otra mina de caparrosa y de azabache, con margajitas de minas, que está en el término de la dicha villa de Cañada el Hoyo, donde dicen los Molinillos, en el agua que baja de las fuentes, junto y pegado á una sierra de agua que allí tiene á la parte de abajo, en el mismo caz de la dicha sierra, de la una y otra parte del dicho caz, y de nuevo hacia registro dellas ante los dichos mis presidente y contadores de la dicha mi Contaduría mayor, y me pidió y suplicó fuese servido de las haber por registradas, y de le mandar dar mi Carta y Provision para que las pudiese labrar y beneficiar conforme á las ordenanzas de las dichas minas por el tiempo que fuese servido, pagando los derechos que dellas me perteneciesen, ó como la mi merced fuese: lo cual visto por el dicho mi presidente y contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, hubieron por registradas las dichas minas sin perjuicio de tercero, conforme á las dichas ordenanzas; y fue acordado que debia mandar dar esta mi Carta para vos, é Yo túvelo por bien, por la cual doy licencia al dicho Andres de Contreras Carranza para que, no siendo de las comprendidas en las que por leyes y pregmáticas de las dichas minas tenemos exentadas y reservadas para Nos, las puedan labrar y beneficiar por término de treinta dias, que corran y se cuenten desde el dia que se comenzaren á beneficiar en adelante, con tanto que sea obligado á lo hacer dentro de los sesenta dias que por las dichas ordenanzas está mandado, los cuales corran y se cuenten desde el dia de la data de esta mi Carta en adelante: y os mando que no habiendo otros descubridores que mejor derecho tengan á las dichas minas que el dicho Andres de Contreras Carranza, no consintais ni deis lugar que se le ponga impedimento alguno en la labor y beneficio dellas durante el dicho término, antes les deis y hagais dar todo el favor y ayu-

da que para ello hubiere menester; y que le dejeis y consintais cortar de los montes comunes y concejiles y baldíos mas cercanos á las dichas minas la leña y fustas, cepas y todo lo demas que fuere necesario para el beneficio y conservacion dellas, y hacer todos los ingenios y edificios que fuere menester tocantes á lo susodicho, y que puedan cortar lo seco por el pie sin pagar por ello cosa alguna, conforme á las dichas ordenanzas. Otrosí: mando al susodicho que pasado el dicho término, ensaye alguna parte de los metales que de las dichas minas salieren, y envie relacion de lo que dello procediere y de las dichas margajitas á los dichos mis contadores para que se entienda la calidad de las dichas minas, y pongan recaudo en lo que dellas hubiéremos de haber: y á vos las dichas mis justicias mando que apremieis y compelais al dicho Andres de Contreras Carranza que haga y cumpla lo susodicho, y que se ponga recaudo en los metales y margajitas que de las dichas minas salieren en el dicho término, el cual pasado no consintais ni deis lugar á que el susodicho, ú otra persona alguna en su nombre, entienda en el beneficio y labor de las dichas minas, hasta que por Nos se provea y mande otra cosa. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere; y mando que tome la razon de esta mi Carta Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi Hacienda. Dada en Valladolid á diez y nueve dias del mes de febrero de mil seiscientos y un años.

CHANDERO. *Véase* PADERNE.

CHANTRE (*Dehesa del*). *Véase* CASTUERA.

CHAPINERÍA. En 11 de febrero de 1629. Cédula de S. M. concediendo licencia á Gonzalo Romero y Domingo Mercenario para beneficiar dos minas de cobre que habian descubierto en término de la villa de *Chapinería*, jurisdiccion de Segovia, á la parte del rio, media legua de ella poco mas ó menos.

CHECA. En 1.º de noviembre de 1598. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á don Juan Garcés de Heredia y Pedro de Eraso dos minas de hierro que habian descubierto en término de la villa de *Checa*, señorío de Molina de Aragon, provincia de Cuenca, por tiempo de treinta dias. Y en 2 de febrero de 1601 se les despachó otra Carta para el mismo efecto.

CHICLANA. En Valladolid á 23 de octubre de 1601. Cédula para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Francisco Martinez, mercader, en término de la villa de *Chiclana*, una mina de caparrosa que habia descubierto media legua de ella, en una tierra realenga, y dió por su fiador á Baltasar de Oviedo, procurador de los Reales Consejos.

En 23 de julio de 1604. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Cristobal Bernaldo de Quirós ciertas minas de oro que habia descubierto en término de las villas de *Chiclana* y Galapagar.

CHINCHILLA. En 27 de agosto de 1564 se dió Provision para que Damian Gomez y consortes, vecinos de Albacete, pudiesen beneficiar una mina de plata-plomo que hallaron en término de la ciudad de *Chinchilla*, marquesado de Villena, reino de Murcia, por tiempo de treinta dias, y que el gobernador del dicho marquesado ó su alcalde mayor nombrase una persona que recibiese los metales, los ensayase y guardase.

En Madrid á 26 de noviembre de 1676. Cédula de S. M. dando licencia á Pedro Bernique de los Cobos para beneficiar en término de la ciudad de *Chinchilla*, provincia de Murcia, una veta de oro y plata en la sierra de Mompichel.

CHINCHON. En 15 de julio de 1638. Cédula de S. M. para que Gabriel Gonzalez de don Antona, el licenciado Juan Gonzalez de don Antona y consortes, vecinos de Colmenar de Oreja, pudiesen beneficiar una mina que habian descubierto en término de *Chinchon*, provincia de Madrid, y

parecia ser de plata y otros metales, á do decian la Vega, bajo del castillo de Casasola, en un cerro y loma que alindaba con una calera de agua que iba por la falda de dicho cerro para regar la vega, y cerca de unas casillas caidas de pastores.

CHOZAS. *Véase* COLMENAR VIEJO.

CIUDAD-REAL. En Zaragoza á 8 de agosto de 1642. Cédula de S. M. para que Francisco de Velasco pudiese beneficiar dos minas de plata, cobre y otros metales que habia descubierto en término de *Ciudad-Real*, y aldea llamada Poblete, en tierras de don Manuel Feldre, y don Juan su hijo, y de don Pedro del Saz y los herederos de don Alonso de Céspedes, y la otra en Santa Cruz del Viso, en Sierra Morena, en despoblado, en los montes y breñas de la dicha Sierra.

CIUDAD-RODRIGO. *Véase* SALAMANCA (*Obispado de*).

COBATILLAS. *Véase* SIERRA MORENA.

COBRAÑA. En Madrid á 5 de octubre de 1625. Cédula de S. M. para que don Ramon Fedit, vecino de Valladolid, pudiese beneficiar una mina de alcohol y plomo que habia descubierto en término y jurisdiccion del lugar de *Cobraña*, en las montañas de Leon, en una viña de Francisco Álvarez que estaba á donde decian la Ramina, junto á unas peñas y monte del dicho concejo.

CODOSERA. En 2 de enero de 1576, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Pero Ruiz pidió estacas á Alonso Rubio de las que tenia en la mina de Jola, término de la villa de *Codosera*, provincia de Extremadura, las que le concedió sin perjuicio de su derecho para que pudiese registrarla ante S. M. y los dichos oficiales, como lo verificó en la referida fecha.

COGOLLUDO. En 24 de marzo de 1564, ante los señores contadores de S. M. se presentó un testimonio signado de

escribano público, por el cual parecia que en la villa de *Cogolludo* á 22 de junio de 1563, ante el corregidor de dicha villa, Alonso Bravo, vecino de ella, manifestó un arenal y terrero de arena blanca en el término de la misma villa, encima del camino que va al lugar de Fraguas.

COLMENAR DEL ARROYO. En Madrid á 30 de enero de 1564, ante los señores contadores mayores se presentó una peticion en nombre de Gerónimo de Briones y Manuel de la Peña, vecinos de la ciudad de Segovia, manifestando que habian hallado y descubierto dos minas de alcohol, plomo y otros metales: una junto á *Colmenar del Arroyo*, do decian Navalmoral; y la otra junto al lugar de Robledo de Chavela, á do decian la Fuente del Abad, las cuales habian registrado ante el corregidor de dicha ciudad, y despues ante Francisco de Ávila, teniente de don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas del reino: lo cual visto por los señores contadores mayores las dieron por manifestadas, y que usasen de ellas conforme á ordenanza. Y en 2 de febrero del mismo año se mandó al corregidor de Segovia ó su teniente reconociesen dichas minas, enviando relacion de la calidad de ellas dentro de treinta dias, y cobrando lo que á S. M. perteneciese.

En 19 de setiembre de 1578. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Diego de Ortega Ojalbo tres minas de plomo alosado, plata y otros metales que descubrió en término de dicha villa de *Colmenar del Arroyo*.

En 16 de febrero de 1588. Carta para que el capitan Juan Fernandez de la Cueva, Juan Torresan y consortes beneficiasen una mina de cobre ú otro cualquier metal en término de *Colmenar del Arroyo*, donde decian entre el arroyo grande que desciende de los Hollanes, y el que baja de las viñas de Chapinería.

En 24 de abril de 1621. Carta para que Francisco Hernandez, cerragero, pudiese beneficiar una mina de plomo y alcohol en término y jurisdiccion de *Colmenar del Arroyo*,

media legua de él, acudiendo á S. M. con la parte que le correspondiere.

En 9 de agosto de 1626. Cédula de S. M. para que Francisco Antolin, carpintero, pudiese beneficiar una mina de plomo y alcohol que habia encontrado desierta en término de *Colmenar del Arroyo*, encima de la dehesa.

COLMENAR VIEJO. *Véase* BUSTAR VIEJO. Por comision del señor Rey don Juan el II pasaron Ferrando Sanchez y Ferrando de Robledo en principios de mayo del año de 1517 acompañados de maestros á reconocer diversas minas de que se tenia noticia, y segun carta de los mismos comisionados fecha en Atienza á 23 de dicho mes y año; hallaron una de cobre muy fino en la dehesa de *Colmenar Viejo*, en el Real de Manzanares, y junto á este venero otra de margajitas argénteas.

En 20 de julio de 1570, ante los señores contadores mayores, Juan Ramirez de Bavia, Clemente Utrago y Bartolomé de Alonso Martin registraron ciertas minas en término de *Colmenar Viejo*, provincia de Guadalajara, de oro, plata, cobre y otros metales, en especial una que estaba en la dehesa cerrada y boyar de dicha villa, do dicen el Arroyo de la Zarzuela: otra en la dehesa abierta cerca del pajar de Diego Redondo: otra en el rio desde el molino del concejo hasta la dehesa de nuestra Señora; y otra en el ejido, cabe la cerca de Juan Rubio: y los señores contadores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero; habiéndoseles expedido con fecha de 8 de octubre del mismo año la Real Cédula para que pudiesen beneficiarlas por término de dos meses.

En 29 de mayo de 1683. Cédula de S. M. concediendo licencia á Roque Gonzalez, Manuel Perez de Segura y Juan del Olmo para que pudiesen beneficiar una mina con metales de plata que descubrieron en un cerro, término de los lugares de *Colmenar Viejo* y Chozas.

En 20 de setiembre del mismo año se despachó una Real Cédula para que á don Ignacio Fernandez de Ronderos se le diese una estaca en dicha mina, consecutiva á la descubridora, cerro arriba.

En 10 de junio de 1684. Cédula de S. M. mandando que las justicias y guardas de la jurisdiccion de *Colmenar Viejo* dejasen reconocer á Cristobal García Salmeron un cerro mineral que habia descubierto á distancia de legua y media de dicha villa, entre la fuente de Valtravés y la casa blanca del Pardo, con vetas distintas y criaderos de metales de plata, con alguna ley de oro y cobre.

COLMENAREJO. En 13 de agosto de 1649. Cédula de S. M. para que don Antonio Zambrano de Villalobos pudiese administrar, beneficiar y labrar unas minas de cobre en los términos de los lugares de *Colmenarejo*, Galapagar y el Pardillo, y eran las siguientes: dos vetas donde llaman Cerropardo y Cuestablanca, por cima de la Osera, las cuales corrian atravesando el dicho cerro de alto abajo, y pasaban por la parte de arriba á la Herren del Berrocal: y asimismo en el dicho Cerropablo otra mina labrada y tapada del tiempo antiguo, que por los desmontes que estaban rodados á la boca se conocia ser de cobre, la cual caía á otras vertientes del dicho cerro que miran ácia el Pardillo; y otra mina labrada y tapada del tiempo antiguo en otro cerro que llaman Rosequillo.

COLOMERA. *Véase* ALCALÁ LA REAL. En 13 de octubre de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego de Montalban, por sí y en nombre de Fernando Montalban, su hijo, y de Pedro de Haro registró una mina en término de la villa de *Colomera*, provincia de Granada, en la parte que llaman las Alcoholeras, en el alto de las peñas que dicen del Burrufete.

CONSTANTINA (*). *Véase* GUADALCANAL Y CAZALLA. En 26 de agosto de 1563, ante los oficiales de S. M. en

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. Tom. I. fol. 125.

las minas de Guadalcanal, Juan de Mejía y Alonso de Caravajal, vecinos de Cazalla, registraron una mina de oro y plata y otro cualquier metal en término de la villa de *Constantina*, provincia de Sevilla, al pago del arroyo del Palo, en una heredad de viñas y bodega que era de Juan de Ocaña, cestero; y otra vena y mina de oro, plata, y cobre y otro cualquier metal en término de dicha villa, á do dicen Fuentereina, entre este punto y el arroyo del Palo, desde el tajo de la viña y heredad de Juan de Campo hasta el camino del atajo que va á Guadalcanal y Alanis.

En 29 de abril de 1564, ante los mismos oficiales, Francisco Gomez registró las minas siguientes: dos de plata y los metales que de ella salieren, y un escorial en que habia por fundir mucho metal, en término de dicha villa de *Constantina*, de las cuales una estaba en la cuesta y cerro encima y mas arriba del olivar del bachiller Melendez, en la parte que habia por desmontar, y corria por la ladera de dicha cuesta, y la otra atravesaba el camino que llaman de los Jarales, que es el atajo que vá á la villa de Guadalcanal, y desde allí se vé el monasterio de la Cartuja; y el dicho escorial estaba mas ácia la dicha villa á dos tiros de ballesta de la referida mina, linde del camino: y asimismo denunciaban por vacante una mina de oro que estaba en dicho término derecho de la calera de Martin de la Vera, camino de Fuente la Reina, donde se juntan los que van el uno por los Castañares, y el otro el que llaman el Real, y hacia mas de ocho años que no se labraba: registró asimismo en dicho dia las que tenia en heredad de Francisco de San Lucar: otra en la viña de Juan de Ocaña: otra en el olivar del bachiller Melendez: otra en la heredad del contador Diego Yañez; y otras tres que atravesaban por varias calles y casas de dicha villa de *Constantina*.

En 19 de noviembre de 1565, ante los mismos oficiales, Bernardo Cebrian, por sí y en nombre de Hernando Gallego, registró una mina de oro y plata en término de dicha villa de *Constantina* á los Guadaperales, y corria por el Melonarejo hasta dar á la heredad de Francisco San Lucar; y

otra en los mismos Guadaperales, la cual era una mina vieja que tenia unos pozos viejos en el cerro alto.

En 6 de junio de 1568, ante los dichos oficiales, Andres García, hijo de Pedro García, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Constantina*, en el camino de Córdoba, donde dicen las Callejuelas, junto á una fuente que habia en el mismo camino.

En 16 de julio de dicho año, ante los mencionados oficiales, Francisco Perez de Canales y Martin Ruiz de Godoy registraron una mina en término de *Constantina*, junto á la heredad de la de Juan de Ana, cestero; y otra en el dicho término en un monte inmediato á la dicha heredad.

En 13 de setiembre del mismo año, ante los expresados oficiales, Gabriel de Morales registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Constantina*, en una heredad á una legua de la dicha villa.

En 15 de febrero de 1569, ante los dichos oficiales, Pero Moreno y Hernan Sanchez registraron dos minas de cualquier metal que fuesen en término de *Constantina*, á do dicen el Cerro del Molino, entre viñas de Juan Camacho, en la vereda que va á las heredades; y la otra junto y á estacas de la arriba contenida, para S. M.

En 26 del referido mes y año, ante los mismos oficiales, el bachiller Diego García, clérigo, por sí y en nombre de Bartolomé Ribera y consortes, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Constantina*, en pago de Santa Catalina, pasado el arroyo de Puche, linde con heredad de viña y huerta de Pero Hernandez y con un habar que tenia sembrado, linde con el camino del Rey que va á las heredades de Ana García, la Bernalda, y Francisco de Grados, y linde con unos riscos hasta llegar al arroyo.

En 12 de febrero de 1570, ante los susodichos oficiales Pero Jimenez, hijo de Francisco García Palomino, registró

una mina de cualquier metal que fuese en término de *Constantina*, cerca de la bodega de Francisco de Alanis, por encima del camino de las Sotanillas, junto á unos castaños.

En 9 de enero de 1572, ante los mismos oficiales, Francisco Gomez Naranjo, Diego Lopez de Villareal, é Pero Gerónimo, por sí y en nombre de Pero Muñoz, registraron una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Constantina*, al arroyo del Palo, en una viña de Anton Martin de Santa Ana, linde con viñas de la viuda de Cordobés y Diego Montero, y con montes realengos.

En 9 del mismo mes y año, Martin Ruiz de Godoy, en nombre de Pero Sevillano, y de Bartolomé Ramirez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Constantina*, en una heredad de viña de Gonzalo Gomez, al pago que llaman de Fuentereina, en una postura del dicho Gomez, á la mano izquierda del camino real, en el carril que va de la dicha villa á la ribera de Huesma, un tiro de piedra poco mas ó menos del dicho camino, en una solana frontero del sol de mediodia.

En 19 de enero de 1572, ante los expresados oficiales, el mismo Ruiz de Godoy, á nombre del referido Sevillano, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Constantina*, al pago de Fuentereina, en una viña de la Zamorana y tajo de majuelo, linde con viña de Pero Martin Rincon y otros linderos.

En 25 de octubre de 1573, ante los referidos oficiales, el dicho Ruiz de Godoy registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Constantina*, al pago de Fuentereina, en una heredad de viñas de Gonzalo Gomez, y estaba en una viña de tinto nueva, cabe una mata de vaduerto.

En 23 de mayo de 1574, ante los mencionados oficiales, Juan de Illescas, vecino de Palma, por sí y en nombre de Juan Lucas, del bachiller Matías Hernandez, clérigo, Fran-

cisco Jimenez de la Izquierda, Francisco Jimenez, hijo de Alonso Gallego, y Alonso Herrera, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de dicha villa de *Constantina*, al sitio de junto á la Fuentefria, entre el camino de la villa de Alanis y el que va á Fuentereina; y otro que va á la viña de doña Ana Bracho, en la viña de Pero Gomez.

En Madrid á 2 de marzo de 1579. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Martin Ruiz y Lázaro Velazquez una mina de plomo-plata que descubrieron en término de la villa de *Constantina*, do dicen los Cervigueros de Huesma.

En 5 de octubre de 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan de Carranza Alvear, Gonzalo Rodriguez Moran, y Tomas de Cela y Andia para beneficiar las minas siguientes que habian descubierto en diferentes puntos, á saber: tres minas á estacas de las que tenia registradas don Luis Chirino de Salazar y compañía, y á estacas de las que habian registrado Andres de Carrasquilla y consortes en la mina que estaba en el término de la villa de *Constantina*, que llamaban de Gibarraya: otras tres en la que llamaban de Villalba, á estacas de las que tenian registradas los susodichos, y en la misma conformidad: otras tres en la cuesta del cerro del Aguila, conforme á la de arriba, en el término de Fuentelmaestre. En la mina descubierta en tierra vírgen, frontero de la del Águila, otras tres minas conforme á la de arriba: otras tres en la que llamaban de Almenara, junto á la villa de Peñaflor, conforme á las referidas. En la mina de plomo que llamaban del Cotorrillo, que estaba en término de Azuaga, otras cuatro, comenzando á contar desde las que tenia registradas el dicho don Luis Salazar por una parte, y Andres de Carrasquilla por otra. En otra mina que estaba junto á la villa de Hornachos, en Trasierra, otras tres conforme á las de arriba. Otras tres minas del mismo modo que las referidas, en la Cuesta, en frente de Montevírgen. En la mina que llamaban de Galaroza otras tres á estacas de las que tenia el dicho don Luis de Salazar. Otras tres en la que

llamaban del Villar, jurisdiccion de Córdoba, en frente de la casa de Ortega, á estacas de las que tenian registradas los referidos Salazar y Carrasquilla. Otras tres en la que estaba en el término de la Hinojosa, á medio cuarto de legua de la villa, y la llamaban Valdepuercas, y era de Juan de Oviedo, á estacas de las que tenian registradas los susodichos. En el término de la villa de Aracena, en la mina despoblada que llamaban del Rey, otras tres, á estacas de las que tenian registradas los mismos. Otras tres minas á estacas de la de azogue que tenia registrada el adelantado Juan de Oñate y Andres de Carrasquilla y compañía, en término de la villa de Usagre, un tiro de piedra, poco mas ó menos, de dicha villa, en medio del camino de Zafra: otras tres minas á estacas de las registradas por dicho Carrasquilla y compañía por la una parte, y de la otra don Luis de Salazar y consortes, las cuales estaban en una mina principal que era de Pedro de Mejía, vecino de la villa de Ribera, y estaba en el Retamar, término de dicha villa, camino de Valdemedel, un tiro de piedra de un arroyo.

En 3 de octubre de 1673. Cédula de S. M. concediendo licencia á Antonio Lopez de Aguilar y don Vicente Damian para beneficiar en el término de *Constantina* una veta que conocidamente era mina de plata, en el sitio llamado el cerro de la Hermosa.

En 16 del mismo mes y año. Cédula de S. M. para que don Fernando Hidalgo Holguin pudiese beneficiar una mina de plomo que habia descubierto en término de la villa de *Constantina*, en una heredad que administraba del bachiller Bartolomé Rodriguez Chiosa.

CONSUEGRA. En 21 de marzo de 1569, ante los señores contadores mayores de S. M. se presentó por parte de Nicolas García, vecino de Madridejos, un registro de una mina que habia hallado de plomo-plata en la jurisdiccion de *Consuegra*, y sitio llamado la Corcojosa, cerca del camino que va de Toledo á la Fuente del Fresno, y tenia registrada ante la justicia de la villa de Urda; y dichos señores la hu-

bieron por registrada, y se le dió Carta para poderla beneficiar en veinte y ocho del mismo mes y año.

En 22 de setiembre del mismo año, ante dichos señores contadores presentó Luis Calvillo una peticion por la cual registraba una mina de metal de cobre que habia hallado en término de *Consuegra* y sitio llamado el Sililllo; y dichos señores contadores la hubieron por registrada, habiéndosele expedido en cuatro de octubre del mismo año Carta para que la pudiese beneficiar.

En 5 de mayo de 1570, ante los referidos señores contadores, Juan Diaz, por sí y en nombre de otros consortes, registró una mina de alcohol, plomo y plata que habian descubierto en término de la villa de *Consuegra;* y dichos señores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero: y con fecha 6 del mismo mes y año se les expidió la correspondiente Real Cédula para que la pudiesen beneficiar.

En 26 de noviembre de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Sebastian Gallego y Juan de Escobar, Rodrigo Gallego, y Alonso Sanchez una mina de plomo, plata y otros metales que descubrieron en la Perdiguera, en el Cerro del Atochar, término de la villa de *Consuegra*, y la llamaban la Mina Bermeja.

CORCHUELA. En Plasencia á 28 de junio de 1567, ante el licenciado Sierra, alcalde mayor en dicha ciudad, se presentó Juan Fernandez de Maestre Juan, vecino del lugar de Malpartida, y registró una mina que habia descubierto en el Arroyo de la Vid, término de la villa de la *Corchuela*, jurisdiccion de Plasencia, la cual dijo ser suya y de doña María Manuela, muger del Comendador mayor de Alcántara, la cual tenia registrada ante Juan Martin, escribano del referido lugar. Asimismo manifestó otro registro hecho en primero de dicho mes y año, ante el mismo escribano, de una mina de metal en la sierra de Almofrague, á la parte de la Solana, cerca de la Arena de Tejo, donde estaba un higue-

ral: otra en el mismo distrito, á la parte de Lembria, y otra á la vuelta de la Estrella: cuyos registros presentados ante los señores contadores mayores en 9 de agosto del mismo año, hubieron por registradas dichas minas sin perjuicio de tercero; y en 11 del referido mes de agosto se dió Provision para que el referido corregidor de dicha ciudad de Plasencia permitiese beneficiarlas.

CÓRDOBA. *Véase* CONSTANTINA, GRANADA *y* SEVILLA.

Por Carta de privilegio dada en Burgos á 25 de mayo del año de 1524 se hizo merced de juro á don Francisco Pacheco de los mineros de oro, y plata, y cobre, y hierro, y arambre, y estaño, y alumbre, y caparrosa, y azul, y verde, y azabache, y cardenillo, y alcohol, y bermellon, y azogue, y otros metales de los términos de la ciudad de *Córdoba* y su obispado, é Abenoja, cabe el Arroyo de Rejalgar y Caracuel, con tres leguas al derredor de cada uno dellos, pagando la décima parte á S. M.

En 6 de octubre de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Monterde, por sí y en nombre de Francisco Perez de Canales, registró nueve minas en término y jurisdiccion de la ciudad de *Córdoba*: dos en la Alquería, camino de la Peña Horadada: otras dos cerca de Dosfuentes, al ojo de la dicha Peña: otras dos al cuarto de legua de los aljibes de la dicha peña: y las tres restantes en el cerro de la Campana con otros linderos.

En Madrid á 16 de marzo de 1569, en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. se presentó una peticion de Juan Perez de Córdoba y Diego de Benavides, manifestando que habian descubierto una mina de plata y otros metales en una heredad de viñas, olivares y otros árboles del dicho Diego Benavides, término de la ciudad de *Córdoba*, en la sierra de ella, que lindaba con heredad de Martin de Angulo, y otra de Alonso Argote y de Juan Muñoz de Bárbara, junto á una peña grande del dicho majuelo: y los señores contadores ma-

yores hubieron por registrada dicha mina, y que se sentase en el libro, y se les diese Carta, lo cual se verificó en 21 del mismo mes y año.

En 27 de julio de 1571, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Caballero, por sí y en nombre de Martin Sanchez, registró una mina que hallaron legua y media de la ciudad de *Córdoba*, en la sierra de ella, que atraviesa el Arroyo Peroche por bajo de la torre de árboles, que entraba en la heredad de Juan Ortiz y huerta de Nuestra Señora de Villaviciosa, y disfrutaba de por vida Pero García de Fuente-Ovejuna, la cual dijeron parecia ser de plata.

En Madrid á 17 de abril de 1600. Cédula permitiendo á don Gaspar de Haro Moscoso y Pero Martin Flores beneficiar y administrar una mina de plata en término de la ciudad de *Córdoba*, camino de las ventas de Alcolea, en tierra ó dehesa de don Fernando Paez, vecino de dicha ciudad, en frente del Monton que decian de la Tierra, á la parte de poniente, desde los hoyos hechos en el mismo camino, entre el dicho Monton y sierra.

En 19 de junio de 1626 se despacharon dos Reales Cédulas á favor de Pedro Rodriguez de la Cruz y consortes para beneficiar las minas siguientes de oro, plata, cobre, y otros metales que habian descubierto en la jurisdiccion de *Córdoba*, á saber: una en la corona de un cerro que está antes de llegar al rio Guadiato, en la vertiente de él yendo desde Córdoba derecho á Nuestra Señora del Pilar, que antes de llegar habia unos pinos y caserones, y tenian metal amarillo: otra á las vertientes del dicho rio Guadiato, yendo por el camino del Desierto, antes de llegar al Arroyo de don Lucas, por encima de una roza que estaba sembrada en derecho de la pasada de Encinalrio, en medio, en lo alto de una cuchilla que hace en una loma por encima de la dicha roza, la cual era de metal guijoso con pintas amarillas: otra junto á la Fuente de los Avellanares en lo alto del cerro que viene al arroyo cerca de la fuente, y el metal era colorado y

amarillo: otra adelante del Villar, pasada la fuente de la heredad de Pedro Jurado: otra nueva dos leguas de dicha ciudad, cerca del rio Guadamino, yendo por la vereda de los Carboneros, pasada la mina de Diego Marin, el Cerro alto frente, á mano derecha, cosa de dos leguas, con dos vetas cerca la una de la otra: otras dos minas en la Sierra, término de la villa de Montoro, la una en el sitio que decian de Retamozo, y la llamaban la mina de Ocaña, con dos vetas una fuera y otra que se descubrió junto á ella de nueve brazas á lo largo: otra en el término dicho, en el sitio Malmayorejo, bajo la fuente de la Onza, el monte abajo, con una higuera junto á la veta: y otra en el charco del Navillo, entre el arroyo Jamujoso, á la junta del rio Fresnedoso, antes de llegar al arroyo, y le cruzaba y pasaba á la otra parte por junto á un fresno, media vara de veta.

En 21 de febrero de 1629. Cédula de S. M. para que Juan Vazquez Tamayo pudiese beneficiar dos minas de plata que denunció por desiertas en término de la ciudad de *Córdoba*, donde dicen Labramona, una legua poco mas ó menos de aquel cabo de Trasierra; la una á la media ladera de una cuesta que vierte á Guadiato, en una veta que bajaba de Castilpicon ácia el dicho rio, y corria como de norte á sur, al socair de una peña, cuyo metal hacia en guijo blanco con colores de azul, verde y blanco, y tenia por nombre la Española: y la otra mina en el dicho sitio desotra parte del dicho rio, un poco torcida del norte, el rio abajo en veta diferente, hacia tambien en guijo blanco, la cual en el plano tenia metal acerado y amarillo, que llaman yema de huevo.

Coria. *Véase* Salamanca (*Obispado de*).

En 3 de febrero de 1600. Cédula para que las justicias del reino, y en particular el corregidor de la ciudad de *Coria*, dejasen entender á Pedro de Peralta y consortes en el beneficio y administracion de dos minas de alcrebite y azufre que hallaron en término de dicha ciudad, la una en la parte que llamaban la alquería de Rabalobos de Chichar, á

mano izquierda: y la otra en la parte que llamaban Serrata y Lerma.

En 12 de octubre de 1607. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de *Coria*, dejasen á Juan de Ledesma beneficiar una mina de oro que habia descubierto en término de dicha ciudad, en tierra que decian ser del duque de Alva.

CORRAL DE CALATRAVA. En 10 de Junio de 1611. Carta para que Juan y Dionisio de Juara pudiesen beneficiar una mina de alcohol que descubrieron en término del *Corral*, de la Orden de Calatrava, provincia de la Mancha, en el sitio llamado del Garbanzal.

CORTEJANA. *Véase* ARACENA.

COTILLAS. *Véase* ALCARÁZ.

COY (*Casas de*). En 22 de diciembre de 1579. Carta para que Alonso y Francisco de Monreal pudiesen beneficiar una mina de metal de plomo, con ciertos mineros, cerca de las *Casas de Coy*, provincia de Murcia, que algunas partes de ellos iban y se enderezaban ácia las venas que decian de Pedro Ponce, y otros ácia la mano derecha ácia la ermita de dichas casas.

CUBILLEDO (*Coto de*). En 25 de abril de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Diaz Bolaño para beneficiar algunas minas de hierro que habia descubierto en el Coto de *Cubilledo*, provincia de Lugo, jurisdiccion de Domingo Alvarez de Valonga, y en los términos de San Martino, Doscos, Trasmonte, Perdigueiros, Aroxina y Ferreira.

CUENCA. *Véase* OSMA. Por real Cédula fecha 12 de febrero de 1551, se hizo merced de por vida á Elvira Suarez, vecina de Olías, de la décima parte de los mineros del obispado de *Cuenca*.

Cueva. *Véase* Olbega. En trece de marzo de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia al marques del Espinar, para beneficiar á su costa dos minas de hierro que habia descubierto en términos de la *Cueva* y Beraton, tierra de Ágreda, provincia de Soria.

Cuevas (*Las*). En 21 de enero de 1588. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Pedro de Saavedra y otras personas, una mina que habian hallado y descubierto en la sierra de Amarguera, término de la villa de las *Cuevas*, reino de Murcia.

Cumbres Mayores. En 9 de abril de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Diaz, cirujano, vecino de Fuentes, de la encomienda mayor de Leon, registró una mina en término de la villa de *Cumbres Mayores*, provincia de Sevilla, á do dicen el valle del Escudero, en una tierra de nuestra Señora de Tórtola, que es del lugar de Hinojales, junto al camino que llevan de la dicha villa de Cumbres á las viñas de la Corte, y era la dicha mina de plata.

Cureño. *Véase* Astorga.

Dalias (*Sierra de*). *Véase* Gador.

Despernada (*La*). *Véase* Segovia.

Deza. *Véase* Soria.

Diezma. *Véase* Granada.

Doncos. *Véase* Heres.

Duchar. En Madrid á 28 de enero de 1617. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la ciudad de Granada, dejasen á don Gaspar de Sandoval beneficiar una mina de plata que parecia tener oro, segun daba las muestras

36 :

en algunas vetas, la cual se hallaba entre los lugares de *Duchar* y Murchas.

DUEÑAS. *Véase* SANTA COLOMA.

ECHAGÜEN. En Madrid á 11 de enero de 1580. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Arenas y otros una mina de ciertos metales que descubrieron en término del lugar de *Echagüen*, jurisdiccion del valle de Aramayona, provincia de Álava, encima de las casas de Umendia, Ormaechea y Urrutia, sesenta ó setenta pasos de ellas junto á unos robles, y un tejo mas abajo de ellas como doce pasos.

ENGUIDANOS. En 20 de marzo de 1601. Cédula para que Pedro Monteagudo y consortes pudiesen beneficiar dos minas que habian descubierto, una de caparrosa con algunos caños de azabache, y otros que parecian de oro y plata en término de la villa de *Enguidanos*, provincia de Cuenca, donde dicen el Cerro Guardado, entre la boca de la Fuencaliente y las Rinconadas de Cano, linde con el rio Cabriel; y otra de alumbre en término y jurisdiccion de la villa de Mira.

ENTRENA. En 3 de agosto de 1588. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Pedro Hernandez de Bañares una mina de metal azul y negro á manera de cardenillo en término de la villa de *Entrena*, provincia de Soria, en una viña de herederos de Juan Andres, á do dicen las Balsas.

ESCORIAL. En 11 de julio de 1608. Cédula para que las justicias del reino dejasen beneficiar á don Gerónimo de Ayance una mina de plata que habia buscado en término del *Escorial* en las sierras, por la parte como se va desde la villa de Madrid.

Comision al licenciado Puebla Orejo para que siguiese la informacion que se habia hecho en averiguacion de dos minas de plata que manifestó Bartolomé Somarriba, fundidor de artilleria, una mas arriba del Escorial, y la otra una legua en circunferencia del Pardo.

Contadurías generales, núm. 854.
4 de mayo de 1609.

Don Felipe &c. Licenciado Gerónimo de la Puebla Orejo que por comisiones mias, libradas del presidente y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, estais en esta mi corte cobrando de don Juan de Alcocer y Juan Lopez de Vitoria, y de sus bienes y fiadores, los maravedís que me restan debiendo de las rentas que fueron á su cargo de diezmos de la mar de Castilla y puertos de Aragon, y entendiendo en otras cosas de mi servicio. Ya sabeis que Bartolomé Somarriba, fundidor de mi artillería, por un memorial firmado de su nombre, fecho en tres de abril deste presente año, que entregó á don Juan de Acuña, presidente del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, hizo relacion que tenia receta de dos minas riquísimas de plata que estaban la una mas arriba del Escorial, y la otra una legua de circunferencia del Pardo; y por haber estado cinco años ausente desta mi corte, no habia podido apurar hasta ahora el lugar á donde estaban, y que dellas tenia nota un Antonio Napolitano residente en esta mi corte, y estaba en su poder un pedazo de metal de las dichas minas que pesaba hasta cinco libras, que era riquísimo, que no mermaria cinco por ciento, y tambien tenian la misma noticia otras personas, y habia entendido que de una de las dichas minas, la mas cercana al Pardo, se iba sacando mucho metal de noche ascondidamente, y se traia á esta villa de Madrid y se fundia, de que procedia mucha plata, y se aprovechaba della el dicho Antonio Napolitano y otras personas: y porque él denunciaba y daba noticia de las dichas minas, me suplicó mandase hacer sobrello las informaciones y averiguaciones necesarias, y por auto del dicho mi presidente de tres del dicho mes de abril y año, se os cometió

viésedes el dicho memorial y la planta de una de las dichas minas que con él se dió, y tomásedes su declaracion sobre lo en él contenido al dicho Bartolomé de Somarriba, é hiciésedes las informaciones necesarias; y habiéndolas hecho por ante Pedro de la Torre mi escribano, y resultado de ello culpado el dicho Antonio Napolitano y Gerónimo su hijo, los prendistes, y de sus confesiones han resultado otros culpados que algunos han sido presos, y á mi servicio y buen recaudo de mi Hacienda conviene se lleven al cabo; visto por el dicho presidente y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, y la relacion que de todo ello me habeis hecho, con su acuerdo, he tenido por bien de dar esta mi carta para vos por la cual loo y apruebo las dichas informaciones, y averiguaciones, y demas diligencias que hasta agora habeis hecho sobre las dichas minas, y os mando las prosigais, y hagais de nuevo todas las que convengan; por manera que se sepa si hay las dichas minas, y en qué parte están, y si dellas se ha sacado algun metal, y si se ha fundido, dónde y por qué personas, y la plata que ha procedido dello, y en cuyo poder ha entrado, y en qué se ha convertido; y hareis prender á las personas que resultaren culpadas, y procedereis contra ellas, dando y pronunciando en el negocio vuestras sentencias y autos, los cuales llevareis á debida ejecucion tanto cuanto sin fuero y derechos debais; y si della fuere apelado de vos lejítimamente en tiempo y en forma, los otorgareis sus apelaciones en los casos que de derecho hubiere lugar, para que la sigan y prosigan ante el presidente y oidores del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, que para ello y lo dello dependiente traireis vara de mi justicia, os doy y concedo tan bastante poder y comision como de derecho se requiere y es necesario: y mando á todas y cualesquier mis justicias que por vuestra parte fueren requeridas é á cada una dellas en su jurisdiccion, os den y hagan dar el favor y ayuda necesaria para el buen cumplimiento y ejecucion de lo que dicho es, y lo cumplan so pena de la mi merced y de la de cincuenta mil maravedís para mi Cámara y Fisco, y en todo lo susodicho entendereis durante el tiempo que estuviéredes ocupado en las dichas vuestras comisiones; y de esta mi Carta se ha de tomar la razon por el contador

del libro de caja y mis contadores de minas. Dada en Madrid á cuatro dias del mes de mayo de mil seiscientos y nueve años.— Don Juan de Acuña.— Bernabé de Pedroso.— Don Pedro Megía de Tobar.—Diego de Herrera.— Yo Martin de Pradeda, escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo del presidente y los del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda.

Tomaron la razon de la provision en la hoja antes desto escrita los contadores de minas de S. M., en Madrid á ocho de mayo de mil seiscientos nueve.

En 19 de setiembre de 1629. Cédula de S. M. para que Pedro Lopez de Arenas y consortes, pudiesen continuar en el beneficio de una mina de oro, plata y otros metales que habian descubierto y registrado en la jurisdiccion del *Escorial*, pasada la Albarradilla, al desbarradero que llamaban de la Cruz en frente del Real palacio; como tambien otras dos que tenian registradas, una en jurisdiccion de Navalagamella, y otra en el Real de Manzanares en el cerro del Cabron.

En 8 de abril de 1631. Cédula de S. M. para que Ana de Villegas, su marido el alferez Rocha, y Pedro Suarez pudiesen beneficiar en término del *Escorial* las minas siguientes de oro, plata, y otros metales, á saber: una en la Aceña que va por la vereda de Santa María de la Alameda á mano derecha: otra por encima de la Herrería del Berrueco, que llamaban la Penosilla, y otra á la Escalerilla.

Escudeiros (*Feligresia de*). En 26 de enero de 1684. Cédula de S. M. concediendo licencia á Sebastian Diaz, don Pedro Moreno, y José de Castro para beneficiar una mina de plata en la *Feligresia de Escudeiros*, media legua de ella, y dos leguas distante de la barca de Filgueira, jurisdiccion de Orense.

Eslaba. En 1.º de julio de 1684. Cédula de S. M. concediendo permiso á Vicente Solano y compañeros, para beneficiar una mina de cobre en la jurisdiccion de *Eslaba*, reino de Navarra.

Esparragosa de Lares. En 29 de junio de 1600 se concedió permiso á Lopez de Piña, clérigo, para beneficiar una mina de plata que habia descubierto en la villa de *Esparragosa de Lares*, en la sierra encima de las huertas llamadas de Lares.

En 26 de febrero de 1655. Cédula de S. M. para que Juan Lopez de Ibarra y Juan de Caja, vecinos de *Esparragosa de Lares*, Domingo Flores, y el capitan don Nicolas de Cardona, pudiesen administrar, beneficiar y labrar las minas de plata y plomo que registraron en término de dicha villa, las cuales tenian ley de plata, en el sitio que llamaban la Sierra de Lares, á la parte de la solana de ella, linde con la huerta de la capellanía de los licenciados Juan Blazquez de la Mota, y Francisco Gallego; y unas minas de plomo en el sitio que llaman del Cerrion, mirando á la parte del rio de Zuja, linde con heredad que llaman de los Perales, y era del patronato de Francisco Perez Perulero, difunto.

Espinama. *Véase* Astúrias (*Principado de*).

Espinoso. En 11 de octubre de 1566 se dió Provision para que Francisco de Rojas, receptor de los encabezamientos de la villa de Talavera de la Reina, pasase al lugar de *Espinoso*, jurisdiccion de ella, y reconociese una mina de oro, plata, alumbre y otros metales que descubrieron Francisco Lopez y Bartolomé García, haciéndolos ensayar. Y en el mismo dia mes y año se dió otra Provision para que reconociese en el mismo lugar dos minas que descubrieron Miguel de Heredia y Bartolomé Sanchez, ensayando los metales.

Estella. En 15 de marzo de 1637. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Olite para beneficiar en la merindad de *Estella*, reino de Navarra, las tres minas de azogue siguientes: una en dicha ciudad en la enderecera del castillo y fosal, con sus contornos y caidas: otra en el lugar de Sorlada en los cerros donde está el cuerpo de San Gregorio; y la otra en el lugar del Tayo, donde dicen la mina del Tayo, en el camino donde van á la villa de Arroniz, con sus contornos y caidas.

ESTEPONA. *Véase* MARBELLA Y RONDA.

ESTRELLA. *Véase* TALAVERA DE LA REINA.

FEREÑA. En 29 de marzo de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Diaz Bolaño para administrar unas minas de hierro en los lugares de *Fereña*, Barreno y Lachain, y San Mamed de Sucaral, y Vieiro, las cuales minas y lugares estaban bajo las campanas de San Julian de Freixo y Santa María; y asimismo otras minas que estaban en el lugar del Villar y en la feligresía de San Martin de Arojo, jurisdiccion de Buron, provincia de Lugo.

FERIA. En 6 de junio de 1615. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de *Feria*, provincia de Extremadura, dejasen beneficiar á García Ramirez Duran una mina de plata y otros metales que dijo habia en una heredad de viña que era del licenciado Diego Duran, su hermano, y estaba en término y jurisdiccion de la dicha villa, en sitio que llamaban de don Blasco.

FERMOSELLE. En Valladolid á 19 de enero de 1557 se dió licencia á Pedro de Munesa para que dentro de ochenta dias enviase relacion al Consejo de la Hacienda de una mina de oro, plata y otros metales en término del lugar de *Fermoselle*, tierra de Sayago, provincia de Zamora, donde dicen Cuerpo-prado del Mege y los Casares, á media legua del dicho lugar.

FIGUERUELA. En Madrid á 11 de julio de 1618. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Manuel Nuñez de Leon y consortes dos minas en término de los lugares de *Figueruela* y *Noes*, provincia de Zamora; una de estaño junto al rio Manzanas, cerca de Figueruela, en tierras del marqués de Alcañices que alindaban con las del Conde de Alba y raya de Portugal; y otra de plomo junto al lugar de Noes, dos leguas y media de Alcañices.

Fiñana. En 19 de diciembre de 1590. Carta para que Alonso Sanchez de Torres pudiese beneficiar una mina de caparrosa que habia descubierto en jurisdiccion de la villa de *Fiñana*, reino de Granada, y término llamado Diabla y y la Alhucema.

En 31 de diciembre de 1707. Cédula de S. M. concediendo licencia á Gabriel Ibañez para beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en la jurisdiccion de *Fiñana*, entre la Venta del Arroyo y esta villa.

En 2 de setiembre de 1708. Cédula de S. M. para que don Alberto Cayetano García del Campo pudiese reconocer y registrar dos minas de cobre, una en el cerro de la Minilla de la villa de *Fiñana*, y la otra en término de Huelcar de Obera, en el cerro de la Cuesta Alta, jurisdiccion de Granada.

Fregenal. En Valladolid á 28 de marzo de 1605, se dió licencia á Juan Canales de Córdoba para administrar y beneficiar ciertas minas que habia en términos de las villas de *Fregenal*, *Cáceres* y otros puntos, por tiempo de treinta dias.

En 11 de noviembre de 1608 se dió Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar al referido Canales de Córdoba ciertas minas que habia descubierto en diferentes puntos, y eran las siguientes: una mina de oro en término de la villa de *Fregenal*, provincia de Extremadura, en la sierra que dicen de San Cristobal: otra tambien de oro en término de la villa de Cáceres: otra de cobre en término de Montoro, provincia de Córdoba, junto al rio de la Sayaga, frontero de Valquemada abajo: otra mina vieja de cobre en el Almaden, tierra de Sevilla: otra media legua de ésta en una piedra verde y azul: otra de cobre cerca de la Dehesa de Zafra: otra del mismo metal, término de Santa Brígida en Galaroza: otra en el mismo término de Zafra: otra en término de Guadalcanal: otras dos de cobre y plata en Mazarambroz: otra de plata en el término de la dehesa de la *Figue-*

ruela: otra de plomo-plata en la misma dehesa: otra de plata y cobre en término de Guadalcanal, Hornachos y Llerena.

En 11 de setiembre de 1677. Cédula de S. M. concediendo licencia á Gaspar Ortiz de Arroyo, Feliciano Rodriguez, y don Marquez Cardoso para beneficiar una mina de oro, plata ó cobre que habian descubierto en término de *Fregenal de la Sierra* en el sitio llamado de los Buenos en Bricejo, en la falda de un cerro que está mirando al mediodia, tierras de don Tinoco del Castillo, que lindaban con la dehesa llamada la Corte de la Borona, en término y tierras de Bricejo, y otras del Patronazgo que fundó el alferez Barata, y otros linderos.

La Fregeneda. *Véase* Hinojosa (*La*).

Fuente el Arco. En 26 de enero de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Anton Martin, Fray Sancho, Juan Calaguera, por sí y en nombre de Francisco Pablos Morillo, registraron una mina veta, venero ó caja de metal en término de la villa de *Fuente el Arco*, de donde eran vecinos, provincia de Extremadura, en el sitio llamado la Nava del Carrasco, por debajo de la senda que llevan los de Guadalcanal al Colmenar del Zumazal, que estaba á mano derecha como van al dicho Colmenar, en un lomito, por cima del arroyo de la dicha Nava del Carrasco.

Fuente de Cantos. (*) *Véase* Puebla de Sancho Perez, Hinojosa, Cazalla y Llerena. En 21 de abril de 1567, ante los mismos oficiales, Bartolomé Martin, en nombre de Alonso Sanchez Herro, se presentó y registró una mina que parecia de cobre en término de la villa de *Fuente de Cantos*, provincia de Extremadura, en el camino de Sevilla, al arroyo del Fraile, linde con tierras de los menores de Montemolin, y estaba en una tierra de Lorenzo Martin que hobo con su muger en casamiento, por bajo del corral que habia en la dicha tierra.

(*) Not. hist. de las minas de Guadalc. Tom. II. fol. 129.

En 26 de junio del mismo año, ante los referidos oficiales, Bartolomé Sanchez, por sí y en nombre de Diego Alvarez, registró una mina en término de la dicha villa de *Fuente de Cantos*, en el sitio de Nuño, junto á una casa grande, de aquella parte de una fuente que estaba en unos barbechos; y otras dos de la parte del Bodion mayor, junto al camino que va de Calzadilla á Valencia de la Torre, á mano izquierda del mismo camino, en unos heriazos que estaban la una de la otra poco mas de un tiro de ballesta.

En 11 de diciembre del dicho año, ante los expresados oficiales, el mismo Bartolomé Sanchez registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Fuente de Cantos*, en el camino de Calzadilla á Valencia, de aquel cabo del Bodion, pasado un molino, en unas tierras labrantías, encima de un corral.

En 16 de junio de 1568, ante los dichos oficiales, Ortuño de Vaquio registró cuatro minas de cualquier metal que fuesen en término de *Fuente de Cantos*, la una do dicen la dehesa de Mejía, en el camino real que va de Montemolin á Segura, junto á unas minas viejas: otra en el camino que va de la dicha villa de *Fuente de Cantos* á Segura, á la ermita de San Bartolomé de Aguilar: otra de la otra parte de la dicha ermita en el camino que va á Segura; y la otra en el dicho camino como legua y media de la referida villa de la parte del rio.

En 18 de febrero de 1569, ante los mismos oficiales, el referido Ortuño de Vaquio registró otras cuatro minas de cualquier metal que fuesen distintas de las anteriores: una en término de *Fuente de Cantos*, en el camino real que va de esta villa á Segura, á do dicen Hordilla, mas acá del arroyo como un cuarto de legua: otra en término de Montemolin, á do dicen la dehesa de Mejía, junto á unas minas viejas: otra en dicho término por encima de una huerta de Gonzalo Muñoz, á la mano izquierda á un cerrillo; y la otra en dicha jurisdiccion debajo de la vena de Zalaguera, obra de media legua, á do dicen el arroyo de Santa María

de Lara, encima de unos corrales de olivares de Hernando Mateos, vecino de Llerena.

En 11 de diciembre de 1571, ante los dichos oficiales, Anton Gomez, en nombre de Alonso Martin Caballero, registró una mina é vena de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Fuente de Cantos*, en el sitio que dicen de las Herrerías, en una postura de Cristobal García Morcillo, linde con tierras de Francisco Martin Cano y otros linderos.

En Madrid á 28 de julio de 1628. Cédula de S. M. para que Juan Vazquez Tamayo y consortes pudiesen beneficiar una mina de cobre nueva que dijeron habian hallado en el cerro que dicen de Santiago, entre *Fuente de Cantos* y Medina de las Torres, y el metal era pardo morado.

En 3 de agosto de 1637. Cédula de S. M. concediendo licencia al marqués del Espinar, Juan Jimenez de Ibarra y capitan don Nicolás de Cardona para beneficiar en término de la villa de *Fuente de Cantos* unas minas de cobre en el sitio que llaman el Raso, en tierras de labor de Alonso Dominguez de Herrero, y el metal era de color de hígado de vaca.

FUENTE DEL MAESTRE. *Véase* VILLALBA, GUADALCANAL Y CONSTANTINA. En 4 de febrero de 1566, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, registró Juan Dominguez una vena de metal de plata que habia descubierto en término de la villa de *Fuente del Maestre*, provincia de Extremadura, al sitio de Magacela, en una tierra de nuestra Señora de la iglesia mayor de aquella villa, cercana al sexmo que va á Villalba.

En 18 de julio de 1567, ante los mismos oficiales, Francisco Perez de Canales, en nombre de Diego y Juan Mejía, registró una mina vieja de cualquier metal que fuese en término de dicha villa de *Fuente del Maestre*, al sitio de Santiago, á do dicen las Zahurdas de Peñaranda, en una tierra

que alindaba con dichas Zahurdas, y con el camino que va de Villafranca á Villalba, y otros linderos.

En 23 de noviembre de 1574, ante los expresados oficiales, García Martin registró una mina de cualquier metal que fuese en la sierra de San Jorge, por encima de una vereda que viene del pico de la sierra, que es la parte del camino de Villafranca, á entrar en los montes de la Peña del Risco, por encima de dos mojones de piedra que estaban en el dicho sitio; todo en término de dicha villa de *Fuente del Maestre.*

En Madrid á . . . de . . . . . de 1553. Cédula de S. M. para que el gobernador de la villa de *Fuente del Maestre* informase sobre el contenido de una peticion del capitan don Nicolas de Cardona, en órden al beneficio de unas minas de cobre y plata que habia descubierto el año de 1638 en la sierra de Patualsancho, y en la Alameda, jurisdiccion de dicha villa.

En 31 de marzo de 1689. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Rafael Gomez para que pudiese beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en término de la referida villa de *Fuente del Maestre*, y se mandaba á las justicias le diesen el favor y ayuda que necesitase.

FUENTE OVEJUNA (*). En 10 de agosto de 1563, ante los referidos oficiales, Francisco Gomez de Cabañas registró, por sí y en nombre de Catalina Gonzalez, la Valverda, y de Gerónimo de Roa, las minas siguientes en término de la villa de *Fuente Ovejuna*, provincia de Córdoba, á saber: la vena llamada del Saucejo que era de los tres susodichos; y otra vena de metal de plata en término de dicha villa: y en nombre de Pedro Fernandez de la Torre registró otra vena vieja en la parte de la del Saucejo ácia arriba.

(*) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. II. fol. 108, 133, 173, 174, 568, á 578.

En 2 de junio de 1565, ante los dichos oficiales, Alonso Gomez registró una mina de plomo y plata en término de la villa de *Fuente Ovejuna*, á do dicen el Cañuelo, bajo del majuelo del bachiller Rios, vicario, á la senda que se sale al cortijo de la Cardenchosa, á la solana del Cerro Pedernal por la tierra que tenian sembrada Pedro Sanchez y Pedro Alonso Calvo.

En Madrid á 28 de julio de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Vazquez Tamayo para beneficiar en el término de *Fuente Ovejuna* una mina de oro, plata, plomo y los demas metales que diere en el sitio llamado el Saucejo, y atravesaba la vena de aquel punto de levante á poniente.

Fuenterabía. En 9 de junio de 1706 se concedió licencia al capitan don Felipe de Alcayaga Salcedo para descubrir diferentes minas de todos metales en la jurisdiccion de *Fuenterabia*, provincia de Guipúzcoa; y en 16 de abril de 1707 se le dió permiso para beneficiar dos que habia registrado en los montes llamados Chiripa y Gurmendi.

Fuentes. En 19 de setiembre de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Alonso Nuñez de Miranda, en nombre de Alonso de Cárdenas y de Juan Nuñez, registró en término de la villa de *Fuentes*, provincia de Sevilla, una mina de cobre, plata ó cualquier metal que fuese, á do dicen el Cerro de la Horca.

En 8 de marzo de 1567, ante los mismos oficiales, Juan del Valle, en nombre de Gerónimo de Salamanca, registró en término de dicha villa de *Fuentes* dos terceras partes de la mina de cobre y otros metales que quedan referidos en el registro anterior.

Fuentes de Leon. En 21 de marzo de 1576, ante los expresados oficiales, Gonzalo Martin y Pero Vazquez, por sí y en nombre de Juan Gonzalez de Jerez, registró una mina ó tesoro en el sitio de la Palma, por cima de la cueva del

Caño, término de la villa de *Fuentes de Leon*, provincia de Extremadura; y otra mina que estaba por encima de la puerta de la dicha cueva, y de un acebuche, á la vega de Lorenzo Hernandez, la cual se habia abierto hacia pocos dias, y tenia estado y medio de hondo, poco mas ó menos.

En Madrid á 5 de octubre de 1713. Cédula de S. M. concediendo licencia y facultad á don Francisco Mazorra de Pradillo para poder beneficiar una mina que parecia ser de oro y plata en término de la villa de *Fuentes de Leon*, en el monte de la Cueva del Lagar.

GADOR Y DALÍAS (*Sierras de*).

Diligencias hechas por Juan Falconi, alcalde mayor de las Alpujarras del reino de Granada, por mandado de S. M., en averiguacion de unas minas de varios metales en las sierras de Gador y Dalias, y otros puntos contiguos á ellas.

Contadurías generales, num. 854.

21 de junio de 1606 á 29 de mayo de 1607.

En Granada en cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y seis, el señor licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, presidente en la Real Chancillería de Granada, en cumplimiento de lo que el Rey nuestro Señor le manda por una su Real Cédula de veinte y uno de junio del dicho año, firmada de su Real nombre, y refrendada del licenciado don Pedro Franqueza, cuya copia es la que sigue.

A vos el licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, mi presidente de la Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada, sabed: que Yo he sido informado que en los términos de Andarax hay cinco lavaderos de las minas antiguas que proceden con diez y ocho reales de plata por quintal de plomo, y que el regimiento de Granada los arrienda: y que en la sierra de Dalías está una mina de plomo-plata que procede con la mitad, y no la beneficia

nadie; y que sobre la Solana de Paterna están dos minas que las beneficiaban los antiguos, y son de plomo-plata, y acuden con treinta y cinco reales por quintal de plomo, y nadie las labra; y que ansi mismo hay otra mina encima de Jubilés de oro, cobre y cristal, y tampoco se labra; y que en tierra de Rias, jurisdiccion de Guadix, se beneficia una mina de hierro, y que ciertos ginoveses labran encima de las salinas de Almería otra mina de hierro; y porque, como sabeis, todas las minas destos reinos son de mi Real Patrimonio, conviene á mi servicio que se entienda con qué fundamento el regimiento desa ciudad arrienda los cinco lavaderos de los Llanos de Andarax, y lo que valen, y por cuya órden se labra la mina de hierro de tierra de Rias, en la jurisdiccion de Guadix, y la utilidad que de ella resulta; quiénes son los ginoveses que benefician la mina de hierro que está encima de la mina de Almería, y á quién acuden con lo que procede della; y si las minas de Dalías, de Paterna y de Jubilés son de la utilidad que se dice, y si se hallará quien se quiera encargar de su beneficio: y bien informado de todo, en que pondreis el cuidado que acostumbrais en las cosas de mi servicio, enviareis con toda brevedad relacion muy particular de ello á la junta de minas para que se provea lo que convenga, que en ello recibiré de vos muy acepto servicio. Fecha en Madrid á veinte y uno de junio de mil seiscientos y seis años. — Yo el Rey. — Don Pedro de Franqueza.

Comision del Presidente á Juan Falconi.

Dijo que mandaba y mandó que Juan Falconi, alcalde mayor de las Alpujarras, en cuyo distrito están los cinco lavaderos de los Llanos de Andarax y la sierra de Dalías, y la solana de Paterna, y el lugar de Jubilés vaya á los dichos lugares, y á cada uno dellos, y haga todas las diligencias necesarias por su persona, y informándose de todas las que pueden haber visto, sabido ó oido la verdad de todas las cosas referidas en la dicha Real Cédula, cerca de las minas en ella contenidas, trayendo de cada una la cantidad de tierra ó metal para hacer esperiencia de la verdad, y llevando consigo las personas que pueden tener noticia de las dichas minas, y de la sus-

tancia y aprovechamiento de oro, plata, ó plomo que tiene cada una dellas, ó han tenido en algun tiempo, y sabiendo quien las arrienda ó beneficia, ó ha arrendado ó beneficiado, y del provecho que de cada una dellas se ha sacado, y del precio que por arrendamiento se ha dado, y por cuya órden se ha arrendado ó beneficiado, haciendo todas las dichas diligencias y todas las demas que le parecieren necesarias y convinientes para averiguar la verdad, en conformidad de la dicha Real Cédula, y de lo que el Rey nuestro Señor quiere saber, haciendo todas las dichas diligencias ante escribano en pública forma, de manera que haga fe: é ansí lo proveyó é mandó, y que se entregue este auto y mandamiento al dicho Juan Falconi, que de presente está en esta ciudad, el cual lo recibió de su señoría del señor Presidente en presencia de mi el escribano yuso escrito, el cual dijo que está presto de cumplir lo que su Señoría le manda, y que partirá luego á ponerlo en ejecucion. — El licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas. — Por mandado de su señoría del señor Presidente. — Pedro Lacalle.

Informacian sobre lo de las minas.

En la villa de Ujijar de la Alpujarra á veinte y tres dias del mes de julio de mil seiscientos y seis años, el señor Juan Falconi, alcalde mayor della, dijo: que en cumplimiento de lo que le tiene mandado el señor Antonio Sirvente de Cárdenas, presidente de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, en conformidad de la Real Cédula de S. M. á su señoría, dirigida para la averiguacion de lo tocante á los lavaderos y minas contenidos en la dicha Cédula, retro escrita, que todas caen en el distrito y jurisdiccion del Alpujarra, ecepto las de Rias y Almería, en la cual se hace mencion de las partes donde las dicha sminas estan, á que se refiere, dijo: que se ha informado de Juan Velazquez, escribano público de la villa de Paterna, y de otras personas mas antiguas, de quien le ha parecido podian tener noticia de los sitios donde se dice están las dichas minas, y saber algo del aprovechamiento que dellas ha habido, y ha procurado saber donde verdaderamente están las partes y lugares donde en la dicha Real Cé-

dula se hace mencion, si hay las dichas minas ó las ha habido antes de ahora, y con toda diligencia ha procurado saber lo que acerca desto pasa; y lo que dello ha podido entender es, que en esta tierra anduvo pocos dias ha un hombre que se llamaba Lorenzo de Molina, y que reside en Jaen, el cual trataba de las cosas de minas y descubrimiento dellas, y dijo y publicó que habia muchas en esta tierra; y se fue el susodicho huyendo della por ciertos encuentros y pleitos que tuvo con el licenciado Aragon, alcalde mayor que fue deste partido; y ansimismo ha entendido, de las averiguaciones que ha hecho de palabra hasta ahora, que el dicho Molina decia y publicaba que encima de Jubilés y en la Solana de Paterna habia minas, que son las minas de que se hace mencion en la dicha Cédula y en otras partes; y que para mejor saber y averiguar la verdad, sin embargo de que ha de ir por su persona á todas las partes y lugares que en la dicha Cédula se hace mencion, y á las que mas conviniere, mandó hacer aquí y hizo la informacion y averiguacion siguiente: Juan Falconi, ante mi Alonso de Castro, escribano público en la villa de Ujijar de las Alpujarras, en este dicho dia mes y año dicho, el dicho señor Juan Falconi, alcalde mayor de esta Alpujarra, para averiguacion de lo contenido en la Real Cédula de S. M. cometida á su merced por su señoría del señor licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, Presidente de la Real Chancillería de la ciudad de Granada, en razon del descubrimiento y beneficio de las minas de los Llanos de Andarax, y Solana de Paterna, y lugar de Jubilés, y las demas que en la dicha Cédula se hace mencion, recibió juramento en forma de derecho de Gaspar de Alcocer, escribano público deste partido, el cual lo hizo é prometió decir verdad, é siéndole preguntado por el tenor de la Cédula, dijo: que este testigo tiene noticia de los lavaderos y minas de plomo que están en el término de Andarax, en el llano que llaman de Capalairan, y en el Alamo Gordo ques en la Sierra de Gador, término de Andarax, porque las ha visto, y ha visto gran cantidad de pozos en que parecia los antiguos sacar dellos tierra de beneficio de minas, y al presente los dichos lavaderos y minas ó á lo menos algunos dellos que benefician hoy labrando la tierra que allí habian dejado sacado

los antiguos de los basisqueros que los antiguos dejaban, de lo que parecia habian labrado é beneficiado de minas, y esto que es lo que los antiguos dejaron por cosa perdida es lo que hoy se beneficia, y dello se saca plomo, que llaman plomo cobre, y esto se arrienda por S. M. é por mandado de la junta de Concejo y poblacion que reside en la ciudad de Granada, y por traspaso suyo lo beneficia el licenciado Andres de Escobar, médico, vecino de Lauxar de Andarax, no sabe en qué precio; y este testigo ha visto que han venido algunos ensayadores de las minas que hay en Linares á ensayar y ver si este plomo tiene plata, y hecho la hundicion y ensayo, le digeron á este testigo que tenia cantidad de plata, que no se acuerda la cantidad que le digeron que tendrá de plata cada quintal, y que los pozos de las dichas minas son mucha cantidad dellos, y no se benefician; y cree este testigo que por no haber quien tenga posible para ello, sino solo lo que los antiguos dejaron sobrado de lo que ellos labraron é beneficiaron; y este testigo vido en esta villa habrá un año poco mas ó menos á un hombre que se llama Lorenzo de Molina, y decia ser minero, que era natural de la ciudad de Jaen, el cual traia papeles y recaudos por donde parecia ser reconocedor de minas, é con ellos requirió al licenciado Aragon, que á la dicha sazon era alcalde mayor destas Alpujarras, y en el discurso del tiempo que el susodicho estuvo en esta tierra, este testigo le trató algunas veces, y el susodicho le dijo á este testigo que en la Solana de Paterna habia una mina de gran consideracion, y que encima de Jubilés habia otra de oro, cobre y cristal; y que ansimesmo habia otras muchas de gran consideracion encima del barrio que llaman de Castala, que es de la villa de Berja; é por encima de la villa de Dalías de plata en mucha cantidad, que salia de plomo, pero no le dijo el sitio donde verdaderamente estaban las de Jubilés é Paterna, que son las de que en la Cédula se hace mencion, aunque en la Solana de Paterna dijo estar allí la mina encima de unos corrales que estan en la dicha Solana, y no sabe este testigo quien haya beneficiado ninguna de las dichas minas, ni lo ha oido decir, ecepto las del Llano de Andarax, que se benefician por personas que lo entienden é sacan plomo dellas en mucha cantidad, que

pagan el quinto á S. M. como dicho tiene; y cree este testigo y tiene por cierto que si el dicho Lorenzo de Molina estuviera en esta tierra, diera suficiente razon de todo lo contenido en la dicha Cédula, porque parecia entender muy bien el dicho arte de descubrir minas, y este testigo le vido en la villa de Dalías que, yendo por la calle del barrio que llaman de Alhizan, halló una como piedra que parecia de metal de minas, y dijo cuando la vido: *aqui estais vos! juro á tal que si tenis cuerpo, que sois de mucha importancia;* y la alzó, y se fué á una fragua de hierro, y en ella hundió la dicha piedra y sacó una barreta de plomo, á lo que dijo era, y la trujo al dicho licenciado Aragon, alcalde mayor que al presente estaba en la dicha villa, y dijo que habia de dar noticia dello á un tal don Fulano Maldonado, que dijo era administrador por S. M. de ciertas minas, para que le diese cartas de favor para la junta que S. M. tiene tocante á las minas; y yendo á los dichos lugares de Dalías, é Paterna, y Jubilés, y Andarax, hallará mas claridad de todo lo tocante á las dichas minas, porque hay muchas personas que tratan de los dichos lavaderos, y alli se podrá entender lo que acerca desto pasa: y ha oido decir este testigo que encima de Poqueira hay unas minas de plomo-plata de mucha consideracion, y este testigo ha visto los basisqueros de la escoria que los antiguos que las beneficiaban dejaban despues de haber sacado el aprovechamiento de ellas, donde este testigo ha oido decir que si se beneficiasen se sacaria mucho aprovechamiento de ellas; y ansimesmo sabe y ha visto este testigo, que encima del lugar de Turon hay otras minas donde se ha sacado cantidad de plomo, las cuales vido este testigo que beneficiaba un Juan Grande, vecino del Fondon de Andarax, y un hermano suyo, y tambien ha oido decir que tiene mucha plata, y estas hoy no se benefician, porque en esta tierra todos son pobres, y no hay quien tenga caudal para ello; y esto es lo que este testigo sabe deste negocio para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre, que es de mas de cuarenta años, y firmólo el señor alcalde mayor.—Juan Falconi.—Gaspar de Alcocer.—Ante mí.—Alonso de Castro, escribano público.

Auto. *Váyase á Paterna.*

En la villa de Ujijar de las Alpujarras, á veinte y seis dias del dicho mes de julio del dicho año de mil y seiscientos é seis años, el dicho señor Juan Falconi, teniente de corregidor deste partido, dijo: Que de las diligencias que ha hecho con algunas personas desta tierra para entender é averiguar cantidad de lo contenido en la Real Cédula de S. M. tocante á estos autos, ha entendido que para mejor saber la verdad conviene ir al lugar de Paterna, donde está la parte que llaman la Solana de ella, y para este efecto dijo que está presto de ir, y mandó que en su compañía vaya yo el presente escribano y Martin Roman, é Diego de Losada, alguaciles de este juzgado, y firmólo. — Juan Falconi. — Ante mí, Alonso de Castro, escribano público.

En este dia á hora de las dos de la noche poco mas ó menos, el dicho señor alcalde mayor para el dicho efecto partió de la dicha villa de Ujijar para el lugar de Paterna, á donde llegó hoy veinte é siete dias del dicho mes é año, antes de salir el sol, y en su compañía el presente escribano y los dichos alguaciles, de que doy fe. — Juan Falconi. — Alonso de Castro, escribano público.

Tráiganse dos oficiales de plomeros para buscar la mina de la Solana de Paterna.

En el lugar de Paterna, en el dicho dia veinte y siete de julio del dicho año, el dicho señor Juan Falconi dijo que se ha informado de Juan Bravo, originario y hombre antiguo desta tierra, para saber á donde es la parte y lugar donde dicen la Solana de Paterna, é donde están en ella las minas de que en la Real Cédula se hace mencion; y el susodicho dijo que no sabia la parte cierta donde están, aunque hay unas señales de pozos á manera de minas antiguas, y para que se busquen y mejor se sepa donde son las dichas minas, mandó se traigan dos oficiales de los que labran y funden el plomo en el lugar de Codar de Andarax, de los que mejor lo entienden, para que, como personas que tratan de este arte y tienen algun conocimiento del metal de las minas, vayan con su merced á la Sierra, y la vean y declaren donde están

las dichas minas, y con ellos se harian otras diligencias para averiguacion de la verdad, y para ello envió un propio á la villa de Lauxar de Andarax con órden por escrito al licenciado Andres de Escobar, alcalde ordinario, que es la persona que beneficia los lavaderos de plomo, para que le traiga los dichos oficiales de fundillo con diligencia, é ansi se hizo; é firmólo su merced del señor alcalde mayor.—Juan Falconi.—Ante mí, Alonso de Castro, escribano público.

En el dicho lugar de Paterna, en el dicho dia mes é año, pareció el propio que envió al dicho licenciado Andres de Escobar, el cual responde que partirá luego al dicho lugar de Codar de Andarax y traerá ante su merced á los dichos dos hombres para que en todo se cumpla con efecto lo que S. M. manda como parece de la dicha carta que su merced mostró y rubricolo.—Juan Falconi.—Alonso de Castro, escribano público.

Juan Bravo, sobre las minas de Paterna y las demas.

En el dicho lugar de Paterna, en el dicho dia mes é año dicho, su merced del señor alcalde mayor, haciendo diligencias en este negocio, mandó parecer ante sí á Juan Bravo, vecino deste dicho lugar y hombre antiguo y originario deste dicho lugar, y dél el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo, so cargo del cual, siéndole preguntado por lo contenido en la Real Cédula de S. M., dijo: Que este testigo nació en este lugar de Paterna sesenta é seis años antes mas que menos, y siempre ha residido en él, y ha corrido y andado todo su término, sierra é jurisdiccion, y tiene muy buena noticia de la parte á donde dicen la Solana de Paterna, y por cima della ha visto este testigo en muchas partes señales como de hoyos, donde parece muy antiguamente haber cavado como á modo de sacar mina ú cosa semejante, y junto á ellos hay muy grandes montones de escorias, las cuales parece salieron de metal que se fundió; pero este testigo no sabe que metal fuese, y esto es de tiempo antiguo; y agora habrá un año poco mas ó menos que estuvo en este lugar un hombre que se decia llamar Lorenzo de Molina, y que era vecino de Jaen, y que era oficial y descubridor de minas, y este decia que encima

de la dicha Solana, por encima de unos corrales de ganado habia una mina y traia una piedra en la mano, y preguntándole este testigo qué era, dijo que era de dicha mina, y que entendia que habia de ser de consideracion, y que la habia de fundir para ver lo que rendia de plata, y se fue porque traia una memoria para sacar un tesoro; y si no es trayendo persona que conozca y entienda de este arte, no sabe este testigo como se puede entender donde están las dichas minas en el sitio de encima de la Solana de Paterna; y en cuanto á los cinco lavaderos que se le preguntan de los Llanos de Andarax, sabe este testigo que en la sierra que llaman de Dalías, que tambien se llama la Sierra de Gador, hay minas de pozos muy antiguos, que al parecer ha mucho número de años que se hicieron, y de la redonda destos se saca hoy tierra, la cual se lleva á lavar á donde hay agua cerca de allí, y se saca mucha cantidad de plomo, y estas minas no sabe este testigo quién las arrienda; y en todo lo demas que se le pregunta de la mina de oro y cristal de tierra de Jubilés no sabe cosa ninguna, y en el Lauxar y Presidio de Andarax, donde se benefician los dichos lavaderos de plomo, habrá muchas personas que dén razon dello; y lo que este testigo sabe es la verdad, é lo que ha dicho é declarado so cargo del juramento que tiene fecho, é lo firmó de su nombre, y que es de mas de sesenta é seis años, é no le tocan las generales, é firmólo el señor alcalde mayor.—Juan Falconi.—Juan Bravo.—Ante mí, Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Pedro del Rio sobre las minas de Paterna y las demas.

É para mas averiguacion de este negocio, el señor alcalde mayor hizo parecer ante sí á Pedro del Rio, vecino de este dicho lugar, vecino originario dél, é regidor perpetuo deste lugar, é mayorazgo, y dél fue recibido juramento en forma de derecho, siéndole preguntado por lo contenido en la Cédula de S. M., dijo: Que este testigo nació en este lugar habrá cincuenta é nueve años poco mas ó menos, y siempre ha asistido en él, donde tiene su casa é vive, y tiene noticia de la parte de la Solana de Paterna, y encima della

hay unos cortijos y unos corrales cerca de los cuales este testigo ha visto algunos hoyos á manera de pozos, donde parece que antiguamente se labró y ahondó para sacar mina, porque á la redonda dellos hay montones de escorias, las cuales parece haber sido sacadas de fundicion de otro metal, y este testigo no sabe qué metal se sacó antiguamente de las dichas minas, mas de que habrá un año poco mas ó menos que en este lugar estuvo un Lorenzo de Molina, vecino de la ciudad de Jaen, y decia ser conocedor de minas, el cual traia un pedazo de piedra en la mano, y preguntándole este testigo qué era, le dijo que la tenia para fundilla y hacer ensayo para ver que cantidad de plata sacaria de ella, porque le pareció ser de consideracion, y la traia viniendo de la dicha Solana de Paterna, y se la llevó; y nunca mas este testigo le vido hasta que habia tres meses poco mas ó menos que tornó á venir á este lugar á hacer ciertas probanzas contra el licenciado Aragon, alcalde mayor que fue en este juzgado, sobre cierto pleito que con él traia por haberlo preso, porque habia venido á sacar un tesoro: y en cuanto toca á los lavaderos del Llano de Andarax, que es la sierra de Dalías, que por otro nombre le dicen Gador, este testigo vido lavar plomo á unos plomeros, á los cuales este testigo les preguntó que dónde traian aquella tierra que lavavan, y dijeron que de la sierra de Gador la traian, que es junto al Llano de Andarax, y que eran las escorias que habian dejado los romanos que habian sacado dellos la plata: y que este testigo ha oido decir que del dicho plomo que hoy se beneficia en las minas de Andarax, rinde de plata veinte é cuatro reales por quintal, poco mas ó menos, pero que no han tratado de apartallo, porque dicen que es de mucha costa, y haciendo el ensayo con ellos se podrá beneficiar brevemente por mano de quien lo entiende: y en lo demas contenido en la dicha Cédula, que le preguntó dijo: que no sabe nada dello, lo cual es la verdad, é lo que este testigo sabe deste negocio por el juramento que hizo é lo firmó de su nombre y el señor alcalde mayor, y que este testigo es de sesenta años, poco mas ó menos, é no le tocan las generales.— Juan Falconi. — Pedro del Rio. — Ante mí, Alonso de Castro, escribano público.

El licenciado Escobar trae los plomeros al alcalde mayor.

En el dicho lugar de Paterna en el dicho dia veinte y siete de julio del dicho año, siendo á hora de las seis de la tarde, poco mas ó menos, ante el dicho señor alcalde mayor, é por ante mí el presente escribano pareció el licenciado Andres de Escobar, alcalde ordinario de la villa de Lauxar de Andarax, y dijo: Que el dicho señor alcalde mayor le envió orden para que, como persona á cuyo cargo está el beneficio de los lavaderos de las minas de plomo del Llano de Andarax, le trujese dos oficiales de los que mejor entendiesen y conociesen las partes donde hay minas, y supiesen hacer el fundimiento é distincion de los metales, é á lo menos decir de su calidad del dicho metal; y en cumplimiento de lo que se le mandó ha traido los de quien mas satisfaccion se tiene, que son Martin Sanchez del Barco y Juan Grande, vecinos de Codar de Andarax, para que su merced con ellos haga la diligencia que convenga; y firmólo — El licenciado Andres de Escobar. — Ante mí, Alonso de Castro, escribano público.

Auto. *No se ausenten los plomeros.*

El dicho señor alcalde mayor mandó que les notifique á los dichos Martin Sanchez y Juan Grande, oficiales que el dicho licenciado Escobar ha traido, asistan con su merced, y no se ausenten hasta que otra cosa se les mande por su merced, con apercibimiento que se procederá contra ellos si otra cosa se proveyere: é ansi lo mandó é firmólo. — Juan Falconi. — Alonso de Castro, escribano público.

Notificacion.

El dicho dia mes é año dicho, yo el escribano notifiqué el dicho auto á los dichos Martin Sanchez é Juan Grande en sus personas, los cuales dijeron que estan prestos de hacer lo que se les manda, y esto respondieron. — Castro.

Testigo Juan Nuñez, vecino de Andarax sobre lo de las minas de Paterna y las demas.

En el dicho lugar de Paterna, en el dicho dia mes é año dicho, el dicho señor alcalde mayor, haciendo mas diligencias en este negocio hizo parecer ante sí á Juan Nuñez, vecino de Andarax, del cual fue recibido juramento en forma de derecho, é siéndole preguntado por lo contenido en la Cédula de S. M., dijo: que este testigo es natural de la villa de Dalías, y reside en ella antes del levantamiento de este reino mas de treinta años, y despues acá ha residido siempre en la villa de Lauxar de Andarax, donde al presente es vecino, y sabe que antes del alzamiento general del reino en la dicha villa de Dalías, habia y de presente hay muchas minas de plomo en mucha cantidad, las cuales beneficiaban mucha gente vecinos de la dicha villa, y del metal que salia de las dichas minas se pagaba la quinta parte á S. M.; y este testigo sabe esto muy bien porque Alonso Nuñez, su padre, tuvo en administracion el beneficio de las dichas minas para dar cuenta de lo que de ellas procedia perteneciente á S. M.; y no se acuerda qué cantidad valia en cada un año, pero sabe que era mucho, porque en todo el reino de Granada junto no se sacaba tanto como en las dichas minas de Dalías; y en este tiempo vino á las dichas minas de Dalías un hombre cristiano viejo, que se llamaba Hernan Vazquez, y consigo traia un hijo de edad de diez y seis años, y decian que eran de Baeza y estos eran grandes oficiales del arte de las minas, y trabajó en ellas mucho tiempo, en el cual hacía mucha fundicion de plomo en piedra, y el padre la ensayaba, y dello sacaba á escondidas cantidad de plata, y se entendió que era de mucha consideracion; y entendido esto por la justicia y por su padre deste testigo é de los que mas trataban del beneficio de S. M., quisieron prender al dicho Hernan Vazquez, el cual se huyó y se llevó muy gran cantidad de plata, é nunca mas pareció; y ansi despues acá como se ofreció el rebelion deste reino, y solo se ha tratado de la poblacion desta tierra, no se ha podido continuar mas el beneficio de las dichas minas, y es sin duda y tiene por cierto este testigo que si se prosiguiese el beneficio de las dichas minas, y dellas se procurase sacar plata

que rinden, sería lo uno y lo otro de gran consideracion y aprovechamiento á S. M., porque lo que dellas procédia era tanta cantidad, que se sacaba por la mar, porque no se gastaba tanto en la tierra: y respecto de que por esta tierra toda la gente es muy pobre, no habrá quien pueda encargarse del beneficio destas minas, si no es que S. M. provee de remedio para que se prosiga el aprovechamiento é fundicion dellos: y en cuanto á los cinco lavaderos que se le pregunta de los Llanos y Sierra de Andarax, lo que sabe es que en la dicha Sierra cerca de Andarax, donde dicen la Sierra de Gador, hay unos pozos de donde parece haber sacado minas en tiempo de gentiles, y á la redonda dellos hay unos basisqueros que son las escorias que ellos dejaron al tiempo que fundieron el metal, y estos se lavan hoy, y dellos se saca el plomo que produce en los dichos lavaderos de Andarax, lo cual se arrienda por mandado del Consejo de Hacienda é poblacion que se hace en la ciudad de Granada, ha oido decir que en ochenta ducados en cada un año, porque los plomeros que hoy lo benefician solo pagan á S. M. cinco por ciento, y no sabe si este plomo que hoy sale de los dichos lavaderos de Andarax tiene la cantidad de plata que se le pregunta ó no, y esto será facil cosa el sabello haciéndose ensayo con la tierra que está sacada; y en cuanto á las minas de Jubilés ni las desta Solana de Paterna no sabe cosa ninguna; y lo que ha dicho es la verdad por el juramento que hizo, é lo firmó de su nombre, y que es de mas de sesenta años, é no le tocan las generales, é firmólo el señor alcalde mayor. — Juan Falconi.—Ante mí, Alonso de Castro, escribano público.

Diligencia sobre la mina de Paterna.

En el dicho lugar de Paterna, en este dicho dia mes é año dicho, el dicho señor Juan Falconi para saber y averiguar donde puede ser la parte é lugar que llaman la Solana de Paterna, y el sitio donde poco mas ó menos pueden estar las minas que encima della refiere la dicha Cédula que están, se informó de muchas personas que han corrido el campo é términos del dicho lugar de Paterna y la sierra della, y le enseñaron una muy gran sierra que está frontero del dicho lugar á la parte del sol: todos concuerdan en que aquella es la

Solana, y que Lorenzo de Molina, de quien en estos autos se hace mencion, que es oficial é conocedor de minas que estuvo en esta tierra, que es la persona de quien se entiende que ha dado noticia desto, andubo en la dicha parte y lugar, y de allí trujo una piedra que decia era de mucha consideracion, y que tenia metal de plata; y respecto de estas causas y razones, el dicho señor alcalde mayor mandó que á la dicha sierra se vaya, y fue por su persona y con su merced é yo el presente escribano, y el licenciado Andres de Escobar, como persona que administra las minas de plomo que están en el Llano de Andarax, y no tiene noticia de estas cosas, y Juan Grande y Martin Sanchez del Barco, plomeros y personas que conocen de las dichas minas é metales dellas, é ansimesmo fue Juan Bravo, vecino del dicho lugar de Paterna, como persona tan antigua y que tiene entera noticia de la dicha Sierra, é la sabe, para que en ella se busquen las dichas minas antiguas, é las señales que en ellas hay, y en todo se cumpla lo que se le está mandado, y dello yo el escribano doy fe. — Juan Falconi. — Alonso de Castro, escribano público.

En el dicho lugar de Paterna á veinte y ocho dias del mes de julio de este año, salimos del lugar de Paterna el dicho señor alcalde mayor, é yo el presente escribano, y el dicho licenciado Escobar, administrador de las minas de plomo, y los dichos Martin Sanchez del Barco, plomeros, y el dicho Juan Bravo conocedor de la tierra, y otras personas de á pie y de á caballo; y todos fuimos á la dicha Sierra é Solana de Paterna, que es una muy grande sierra y de mucho distrito y aspereza, y qúe con muy gran dificultad se puede andar en ella: é la andubimos toda y por encima della hasta lo alto de la Sierra, buscando donde hubiese minas antiguas é señales dellas, y nunca se hallaron ni muestras de haberse cavado ni sacado minas, antes los dichos plomeros de diferentes partes trujeron algunas piedras, que se entendia tener metal, en presencia de su merced, y dijeron é declararon muchas veces que aquel distrito es Sierra Nevada, y que en ella nunca hay mineros de plata ni oro, porque todos son de hierro, y que adonde ha de haber minas de plata es en las Sierras de Gador, frontero del Llano de Andarax,

y en esto nos ocupamos hasta mas de dos horas de la noche buscando la dicha Sierra y andando en ella, de donde nos fuimos al Llano de Andarax á mas de las once de la noche, en compañía del dicho señor alcalde mayor, de que doy fe y testimonio. — Martin Roman é Diego de Losada, alguaciles. — Alonso de Castro, escribano público.

Diligencia sobre los cinco lavaderos de Andarax.

En la villa de Lauxar de Andarax, á veinte y nueve dias del mes de julio del dicho año de mil y seiscientos é seis años, el dicho alcalde mayor mandó traer ante sí al licenciado Andres de Escobar, á cuyo cargo están las minas é lavaderos del plomo deste Llano de Andarax, para que diga é declare lo que acerca desto pasa, y dello doy fe. — Alonso de Castro, escribano público.

Testigo el licenciado Escobar, administrador de los lavaderos.

E luego el dicho señor alcalde mayor, haciendo mas diligencias en este negocio, recibió juramento en forma de derecho del licenciado Andres de Escobar, médico, vecino de esta villa, y él lo hizo, so cargo del cual, siéndole preguntado por el tenor de la dicha Cédula, dijo: que este testigo ha residido en esta villa de Andarax diez años, poco mas ó menos, y hoy tiene arrendados los lavaderos de que en la dicha Cédula se hace mencion, que están en el término del dicho Llano de Andarax, los cuales producen plomo, y este se saca de las escorias y basisqueros que á la redonda de las minas dejaron los que labraron las dichas minas antiguamente, de las cuales hay muy grandes pozos y demostraciones en la dicha Sierra de Andarax, y el plomo que sale es pobre, y ha oido decir que tiene tres ó cuatro reales de plata por quintal; pero tambien ha oido decir que en los dichos pozos y minas antiguas hay algunos terrenos é partes de consideracion que rinden mucha cantidad de oro: estos no se benefician, porque cae lejos de ellos el agua, y como la gente de esta tierra es pobre, no hay quien tenga caudal para aventurarse, y hacer la experiencia dello; pero si hubiera quien tuviera caudal para beneficiar segun lo que de las dichas mi-

nas se puede prometer é se ha visto, son de mucha consideracion; y estos lavaderos los tiene á renta por órden del Consejo de Hacienda é poblacion que se hace en el Audiencia de Granada, porque se pagan ochenta ducados en cada un año por la ventena, que es cinco por ciento, con lo que se acude á S. M. de lo que los dichos lavaderos le pagan; y tiene noticia que en la villa de Dalías hay muchas minas de plomo de mucho mejor metal que el de esta villa, y en mucha cantidad, y siendo tal el metal, sin duda tendrá gran cantidad de plata, y desde el levantamiento deste reino estas no se han beneficiado, porque la gente desta tierra es pobre, y si se beneficiasen serian de mucha consideracion, ansi de plomo como de plata, que es muy buen metal; y de la mina de Jubilés no tiene noticia, aunque ayer anduvo toda la Sierra é Solana de Paterna con el señor alcalde mayor, y no hallaron ninguna mina; y esta es la verdad de lo que este testigo sabe deste negocio para el juramento que hizo, é lo firmó, é que es de edad de treinta é un años, é no le tocan las generales. — Juan Falconi. — El licenciado Andres de Escobar. — Alonso de Castro, escribano público.

En la villa de Lauxar de Andarax, á treinta dias del mes de julio del dicho año, el señor Juan Falconi recibió un billete de Juan Fernandez, alguacil de Paterna, y su merced mandó se ponga con estos autos.

Aqui el billete.

En la villa de Lauxar de Andarax, á treinta y uno de julio, estando el dicho señor alcalde mayor en esta villa haciendo diligencias para verificar las minas que hay en este partido, recibió un billete de Gaspar Martinez de Escalona, clérigo, presbítero, beneficiado del Fondon de Andarax y vicario de la Taha de Luchar, que trata acerca de las minas; y habiéndolo visto, lo mandó poner con estos autos. — Alonso de Castro, escribano público.

Aqui el billete del vicario Escalona.

Un billete del vicario Escalona sobre las minas.

Relacion de las minas que en estas Sierras de Gador sé

que hay, y he oido de cuarenta y seis años á esta parte.

Las de metal de plomo en la dicha Sierra de Gador son muchas, y es cosa pública.

En la dicha Sierra encima de Castala siempre se ha dicho que está una mina que se sacaba della plata, y era del Rey moro de Granada: dará declaracion della Ginés de Soto, vecino de Berja, y Alonso de Abendaño.

En la dicha Sierra, en una parte que se llamaba en arábigo *Zalec alallaveha*, que está á la vista del campo de Dalías, se dice que está una mina de un metal á manera de plomo, y está el metal manifiesto, y no le han podido undir: dirá della Anton Martinez Calbache, vecino de Padulles: sospéchase que es plata bronca.

En la sierra nevada no he oido decir de mina de plata, hasta que unos moros vinieron de la vuelta de Linares á buscar alguna cosa de las reliquias del alzamiento, y prendiéronlos la justicia, y dijeron que venian á buscar una mina de plata.

Don Juan Aguilon, un caballero de Valencia, vino á esta Sierra con comision de S. M. el año de quinientos y setenta y tres á buscar una mina muy rica, y no la halló, y le mostraron una mina de bronce, y hizo el ensayo, y no fue de provecho, y esto es lo que puedo decir á vmd., y porque estoy mal dispuesto, no voy á besar á vmd. las manos. — El vicario Gaspar Martinez de Escalona.

Testigo Martin Sanchez sobre todo lo tocante á las minas de esta comision, y véase este dicho.

En la villa de Lauxar de Andarax, á treinta é un dias del mes de julio de mil seiscientos é seis años, el señor Juan Falconi, alcalde mayor destas Alpujarras, haciendo mas diligencias en este negocio, hizo parecer ante sí á Martin Sanchez del Barco, vecino del Presidio de Andarax, plomero en las minas de la Sierra de Gador, del cual el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho, y él lo hizo, so cargo del cual, siéndole preguntado por la dicha Cédula Real, dijo: que lo que della este testigo sabe es que este testigo ha residido y reside en el dicho lugar del Presidio de Andarax desde treinta y cinco años á esta parte, que es

desde que vino á él el señor don Juan de Austria, y desde entonces ha tenido noticia que en la sierra encima de Andarax, que llaman de Gador, hay mucha cantidad de pozos, los cuales manifiestan ser minas que beneficiaron los antiguos, y este testigo ha beneficiado en todo este tiempo y fundido mucho metal de plomo de las dichas minas, lo cual se saca de las escorias y basisqueros que están á la redonda de las dichas minas, que es el desecho que dejaron los antiguos que sacaron el metal principal, porque de las minas principales este testigo no ha tenido caudal para poder sacar ni beneficiar, ni ha oido decir que otra ninguna persona haya beneficiádolas; y este plomo que se saca de las dichas escorias, se lava y beneficia en la dicha sierra de Andarax, que es por lo que se dice lavaderos, y de una de las dichas minas y lavaderos que están en la dicha sierra de Gador, que es una que está entre el Terrero colorado y la Cueva del agua que se llama el Terrero bermejo, ha sacado este testigo plomo de la tierra que dejaron para fundir los antiguos de la tierra que sacaron que no la beneficiaron, y della hundieron é sacaron gran cantidad de plomo principal que se llama plomo-plata, é hizo este testigo ensayo del dicho plomo para saber qué cantidad de plata tenia, y envió á las minas de Linares la cantidad de plomo que bastaba para que lo fundiesen para hacer el ensayo, y saber lo que rendia de plata cada quintal, y en efecto, le trujeron razon de que el dicho metal de plomo rendia diez é ocho reales de plata por quintal, y esta razon trujo por escrito, y autorizado con declaracion del administrador de las minas de Linares, la cual razon trujo Cristobal Gomez Cobatilla, vecino del dicho lugar del Presidio; y como este testigo es pobre y los demas que tratan de aprovecharse del metal de plomo lo son, no han podido mas proseguir el beneficio é fundicion de la dicha tierra é metal para sacar la plata; pero si se prosiguiese el beneficio de la dicha mina, tiene por cierto este testigo que sería de aprovechamiento; y demas desta mina hay en la dicha sierra de Gador otras muchas que como hubiese quien tuviese caudal, y fuese ensayando é haciendo la experiencia, sin duda se sacaría mucho aprovechamiento, porque donde se hallase mina de consideracion, se iría pro-

siguiendo el beneficio y aprovechamiento della, porque en la dicha sierra hay muchas minas de grandísima consideracion; pero la gente desta tierra generalmente es pobre, y ansí no hay quien pueda tratar de beneficiallas; pero la dicha Sierra de Gador es de tan gran consideracion y riqueza, que entiende que no hay en España otra como ella, y ansi en otro tiempo se llamaba la Isla Rica, y el plomo que este testigo y otros plomeros han sacado é beneficiado de muchos años á esta parte en los dichos lavaderos de Andarax, como ya es de las escorias que dejaron los antiguos, se llama plomo pobre, y aun con serlo sale dello tres y cuatro reales por quintal, porque este testigo lo ha afinado y lo ha sacado, y estos lavaderos se arriendan á cinco por ciento por órden del Consejo de Hacienda, é poblacion que reside en la ciudad de Granada, y entiende que es para S. M., y hoy lo administra é tiene á renta el licenciado Andres de Escobar, vecino de esta villa de Lauxar de Andarax: y ha oido decir que en la villa de Dálias hay mucha cantidad de minas antiguas de plomo-plata; pero este testigo no sabe la cantidad, porque como es pobre, no ha acudido allá á trabajar: y de las minas de la Solana de Paterna, ni de la de Jubilés no tiene noticia, aunque anduvo toda la Sierra de Paterna con el señor alcalde mayor buscándolas, ni es tierra de minas de plata sino de hierro, y no sabe quien en esta tierra pueda encargarse de las minas que hay en la dicha Sierra de Gador, porque no hay en esta tierra personas de caudal: y esto que tiene dicho este testigo, es la verdad, é lo que sabe deste negocio por el juramento que hizo, é no lo firmó por no lo saber escribir, é que es de mas de cuarenta é seis años, é no le tocan las generales, é firmólo el señor alcalde mayor.— Juan Falconi. — Ante mí — Alonso de Castro, escribano público.

En la dicha villa de Lauxar de Andarax en el dicho dia, mes y año dicho, el dicho señor alcalde mayor mandó se notifique al dicho Martin Sanchez del Barco, vaya á la sierra que tiene declarado, y en ella le enseñé las minas que ha dicho para que dello se pueda dar razon á S. M., é para esto se apreste para ir mañana por la mañana con su merced; é yo el presente escribano se lo notifiqué, el cual dijo: que está presto de lo cumplir, y que irá y mostrará las di-

chas minas á su merced, y esto respondió, é lo firmó de su nombre el dicho señor alcalde mayor. — Juan Falconi. — Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Juan Grande, plomero, sobre lo tocante á todas las minas.

Estando en la sierra que llaman de Codar de Andarax en los lavaderos del plomo, el señor Juan Falconi, alcalde mayor de estas Alpujarras, y el presente escribano hizo parecer ante sí á Juan Grande, plomero en las dichas minas, vecino del dicho lugar del Presidio de Andarax, y dél recibió juramento en forma de derecho, é siéndole preguntado por la Cédula de S. M. y por lo demas en ella contenido, dijo: que este testigo ha residido de treinta años á esta patte en el lugar del Presidio de Andarax, y de presente reside, y en todo este tiempo siempre ha tratado y trata de buscar minas para sacar plomo, porque es su oficio, y ha tenido ansi mesmo noticia de una mina que está en la Sierra de Gador, junto á los aljibes quebrados en un muy grande cerro, la cual parece abrieron é beneficiaron los antiguos por de mucha consideracion, y queriendo saber lo que era asi de metal de plomo como de la plata que el dicho plomo rendia por parecerle muy buen metal, trujo este testigo y otros compañeros suyos un afinador que trabajaba en las minas de Linares, y fundieron cantidad de metal, de lo que sale de la dicha mina, y dello procedia mucho y muy buen plomo, y del dicho plomo tambien afinaron para ver lo que rendia de plata, y rindió á diez y ocho reales della cada quintal de plomo, porque hicieron toda una fundicion de diez á once quintales, y todo procedia desta manera y á este respecto; y como este testigo no tiene caudal para proseguir el beneficio de las dichas minas, solo ha tratado de sacar el metal para plomo, y ha sacado muy grande cantidad della, y cree y tiene por cierto, segun su arte, que es de entender é conocer estos metales y minas, que si ésta se prosiguiera seria de mucha utilidad y provecho; pero en esta tierra no hay quien tenga caudal para ello: y á la redonda del cerro donde está esta mina hay otras muchas que todas son de muy buen metal de plomo-plata, porque todo aquel distrito es de muy buenos metales,

y si se beneficiase el dicho sitio de la sierra de Gador, por quien tuviese caudal para ello, sin ninguna duda se hallarian muchas minas de muy buen metal y de mucho aprovechamiento; porque la dicha sierra de Gador es la mejor que hay en toda España, y en ella podria ser se hallarian muchas minas de plata; pero como la gente que en esta tierra hay toda es pobre, solo tratan de sacar el plomo para aprovecharse dello, como lo hacen en no buscar ni afinar la plata, y tiene noticia de los lavaderos de la dicha sierra encima de Andarax, que se le han preguntado, los cuales son cinco, porque en todo este tiempo que tiene, dicho testigo y otros muchos oficiales han tratado y tratan de beneficiar y labrar plomo en ellas, lo cual sacan de los basisqueros y escorias que á la redonda de los dichos lavaderos hay de las minas que beneficiaron los antiguos, en las cuales parece sacaron y fundieron metal principal, y lo que dejaron son las escorias, y estas están á la redonda de las minas y fundideros dellas, y destas escorias sacan este testigo y los demas plomeros el plomo que se beneficia en los lavaderos de Lauxar de Andarax, el cual es plomo pobre por ser ya de segunda fundicion, y con todo eso rinde á cuatro reales de plata por quintal, y ansi es cosa cierta que si estas minas donde están estos basisqueros se beneficiasen por quien tuviese caudal para ello serán de mucho aprovechamiento, y estos lavaderos de Andarax desde que este testigo los conoce, siempre los ha visto arrendar de diez y ocho años á esta parte á personas particulares por órden del Consejo de Hacienda que reside en la ciudad de Granada á personas particulares, y ahora de presente los beneficia el licenciado Andres de Escobar, vecino de Lauxar, y da por ellos ochenta ducados en cada un año por la parte de cinco por ciento que toca á S. M., y otros años antes estaban por cuenta del Rey nuestro Señor.

Y de las minas de Jubilés y de Paterna que se le ha preguntado, este testigo no tiene noticia, aunque anduvo toda la sierra de Paterna en compañía del señor alcalde mayor.

Y sabe este testigo que en la villa de Dalías en el contorno della hay minas de buen plomo y mucho; pero este testigo no las ha visto ni hecho esperiencia de la plata que tiene; pero ningun plomo de buena calidad deja de tener plata,

y ansi lo tendrá el que está en las dichas minas de Dalías, y haciendo el ensayo dello se podrá ver verdaderamente lo que tiene de plata, y esto es lo que sabe, y no otra cosa para el juramento que tiene fecho, y no lo firmó por no saber, y que es de mas de sesenta años, y no le tocan las generales: firmó el señor alcalde mayor. — Juan Falconi. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

El licenciado Gaspar Martinez de Escalona.

En el lugar de Codar de Andarax, á dos dias del mes de agosto de mil seiscientos é seis años, ante el señor Juan Falconi, alcalde mayor destas Alpujarras, pareció Gaspar Martinez de Escalona, clérigo presbítero, beneficiado del lugar del Fondon de Andarax, y vicario de la Taha de Luchar destas Alpujarras y dijo: que sabe que en la sierra de Gador, por encima de la fuente del Alamo Gordo, el camino arriba al salir por la balsa nueva, á la mano derecha, en un barranquillo que se llama *Handá Cabunduri*, que en aljamia quiere decir el Barranco de la Burla, la cual tiene una boca de una que va en el principio de una peña con muy gran concavidad á la entrada, en la cual habrá veinte é dos años poco mas ó menos que estuvo en compañía de Alonso de Sayabedra, natural de Murcia, que entendia de este arte, y vió que el susodicho sacó, y éste que declara con él, pedazos de metal en grano muy bueno, y en mucha abundancia, y sacaron como cuarenta libras poco mas ó menos, y lo llevaron á su casa deste que declara, donde con muy mal aderezo en un alnafé con lumbre, y sin fuelles, y los demas requisitos necesarios para fundillo se derritió y salió dello mas de veinte libras de metal derretido muy bueno, segun la bondad del metal entiende que tendria buena cantidad de plata, y el dicho Gerónimo de Sayabedra se llevó el dicho plomo, y le pidió á éste que declara no dijese de la dicha mina hasta que él volviese, y para que se sepa dello, y se haga la esperiencia del metal para ver lo que rinde de plomo; é sola ésta la registró é hace saber á S. M. y al señor alcalde mayor en su nombre, por sí é por el dicho Gerónimo de Sayabedra, y protesta si la beneficiare ó tratare dello dar

cuenta para que se cobre la parte que al Rey nuestro Señor le tocare, é lo firmó de su nombre: testigos Francisco Flaquillo y Gerónimo Forniels. — Juan Falconi. — El licenciado Gaspar Martinez de Escalona. — Alonso de Castro, escribano público.

Diligencias sobre la comprobacion de los dichos de los plomeros.

En la villa de Dalías destas Alpujarras á cuatro dias del mes de agosto de mil y seiscientos é seis años: el señor Juan Falconi, alcalde mayor destas Alpujarras, haciendo mas diligencias en este negocio, y comprobando los dichos que dijeron Juan Grande é Martin Sanchez, plomeros, hizo parecer ante sí á Cristobal Gomez de Cobatilla, vecino de la ciudad de Ubeda, y del lugar de Codar de Andarax, del cual el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho, é siéndole preguntado por lo contenido en la dicha Cédula Real dijo: que este testigo ha residido en el dicho lugar de Codar de Andarax de veinte é cinco años á esta parte, y en ellos ha tenido noticia que encima de los Llanos de Andarax, en la falda de la Sierra de Gador, hay cinco lavaderos de plomo, en los cuales se beneficia la escoria de los basisqueros que dejaron los antiguos que beneficiaron las minas que alli hay junto á ellos, y destos se ha sacado en todo este tiempo muy gran cantidad de plomo, y de diez é seis años á esta parte se han arrendado por mandado del Consejo de Hacienda, é poblacion que reside en la ciudad de Granada, y hoy están en arrendamiento por ochenta ducados en cada un año el derecho de la veintena, que es lo que toca si se paga á S. M., de lo que procede de los dichos lavaderos de Andarax, y antes de estos diez é seis años se beneficiaban por S. M., é se ponia administrador; pero que no sabe lo que montaban, y este testigo llevó á las minas de plomo que se benefician en Linares al fator della cierta cantidad de plomo que le dieron unos plomeros, que no se acuerda como se llamaban, mas de que residian en el Presidio de Andarax, y lo llevó al administrador de las dichas minas de Linares, y alli se hizo el ensayo de lo que rendia de plata, y no se acuerda líquidamente lo que rindió, mas de que se remite á

la partida que estará en el libro de la dicha administracion: y oyó decir que en la dicha Sierra de Gador hay muchas minas que las beneficiaron los antiguos, y desde que este testigo las conoce, ni ha visto ni oido que nadie las haya beneficiado, sino que habiendo fundido los antiguos el metal principal dejaron las escorias y basisqueros, de los cuales sacan los plomeros el plomo que se ha sacado y se beneficia, y como en esta tierra no hay hombres de caudal que puedan seguir é beneficiar las dichas minas, no sabe nadie lo que dellas puede haber, y ha oido decir que en la sierra de Dalías hay unas minas que beneficiaron los antiguos y basisqueros dellos, é todo esto generalmente es de plomo, y no sabe lo que rinde de metal de plata; y de las minas que se le pregunta de la Solana de Paterna ni de la de Jubilés de oro y de cristal no tiene noticia ni sabe desto otra cosa mas de que tambien tuvo en arrendamiento la renta que pertenecia á S. M. de las dichas minas de la Sierra de Gador, encima de Andarax, Melchor de San Pedro, el cual ya es muerto, al cual se le arrendaron tambien por orden, y nunca ha oido decir ni saber que el cabildo de la ciudad de Granada las haya arrendado: y ésta es la verdad so cargo del juramento que hizo, é lo firmó de su nombre, y que es de cincuenta años, é no le tocan las generales. — Juan Falconi. — Cristobal Gomez de Cobatilla. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Baltasar de la Hoya.

En la dicha villa de Dalías á cinco dias de dicho mes de julio del dicho año, el dicho señor Juan Falconi, alcalde mayor destas Alpujarras, recibió juramento en forma de derecho de Baltasar de la Hoya, vecino originario desta villa; é siéndole preguntado por lo contenido en la Cédula de S. M. dijo: que este testigo ha que reside en esta dicha villa de cuarenta años á esta parte, y en ellos ha oido decir que en la sierra de Dalías, que es de cara desta villa, hay muchas minas que beneficiaron los antiguos, las cuales no sabe la cantidad de plata que pueden tener mas de que dellas se dice que sacaban mucha cantidad de metal; pero el aprovecha-

miento que tenian, no lo sabe mas de que proceda dellas mucha cantidad de plomo, como tiene dicho, y tampoco sabe que nadie haya hecho ensayo para sacar la plata, aunque ha oido decir que tiene alguna, y en la sierra de Gador hay cinco lavaderos donde se beneficia plomo, los cuales sirven de lavar en ellos las escorias é basisqueros que beneficiaron los antiguos en la sierra del Llano de Andarax, y no sabe lo que dellos procede de plomo, ni lo que el dicho plomo rinde de plata, ni quién los arrienda: y de las minas que se le pregunta de la sierra de Paterna, ni de la sierra de Jubilés no tiene noticia ninguna; y ésta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, é no lo firmó por no lo saber, y que es de mas de cuarenta años, é no le tocan las generales, é firmólo el señor alcalde mayor. — Juan Falconi. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

Testigo, Lorenzo de Murcia.

En la villa de Dalías, en el dicho dia mes é año dicho, el dicho alcalde mayor haciendo mas diligencias en este negocio, hizo parecer ante sí á Lorenzo de Murcia, alcalde ordinario desta villa; y dél recibió juramento en forma de derecho, é siéndole preguntado por el tenor de la Cédula Real de S. M., dijo: que este testigo ha residido en esta villa de treinta é cuatro años á esta parte, y en este tiempo siempre ha oido decir que en el alto de la sierra desta villa de Dalías hay minas que beneficiaron los antiguos, y al rededor dellas basisqueros de escorias que ellos dejaron despues de haber fundido el metal que dellos sacaban, y de la dicha tierra de los basisqueros y escorias ha visto traer á esta villa cantidad dello, lo cual se fundia y se sacaba dello plomo; y ha oido decir á los mismos plomeros que lo benefician y funden, que el dicho plomo que destas minas de la sierra de Dalías se saca tiene plata, pero no sabe ni ha oido decir líquidamente la cantidad, y ansí no sabe la certidumbre de lo que las dichas minas pueden tener de aprovechamiento de plomo, ni la cual dicho plomo rendirá de plata, y haciendo la esperiencia se podrá facilmente saber, y de todo lo demas contenido en la dicha Cédula, no sabe ninguna cosa mas de lo que tie-

ne dicho, y tiene por cierto que en toda esta tierra no hay quien tal sepa que las minas desta villa de Dalías rindan la mitad de plata de lo que sale de plomo, porque este testigo como oficial del concejo que muchos años lo ha sido, lo hubiera sabido é no pudiera ser menos; y esto es la verdad para el juramento que hizo, é lo firmó de su nombre, é no le tocan las generales, é que es de edad de sesenta é cinco años, poco mas ó menos, é lo firmó el señor alcalde mayor.—Juan Falconi.—Lorenzo de Murcia.—Ante mí.—Alonso de Castro, escribano público.

Diligencia sobre las minas de Dalias.

Y para verificacion de las minas desta villa de Dalías se fue á la sierra de la dicha villa traspuesta la vista de la dicha sierra ácia la balsa del Sabinar, en un cerro como se va de Dalías á la villa de Lauxar de Andarax, y en un cerro á la mano izquierda se halló un pozo de peña rompida: y Martin Sanchez del Barco, y Juan Grande, oficiales de las dichas minas y hundir plomo metal dellas, declararon que aquello es mina que beneficiaron los antiguos, y por estar tan lejos, y no poder ellos ni otros plomeros como gente pobre seguirlas y sacar el metal, no se ha beneficiado mas, y que su metal es de plomo al parecer, y que si tiene plata, y qué tanta cantidad, haciendo la experiencia é fundicion della se podia saber líquidamente.

Sácase metal desta mina para hacer fundicion

Y el dicho señor alcalde mayor mandó sacar de la dicha mina metal, é se sacó por los susodichos, los cuales lo sacaron y entregaron al señor alcalde mayor, y declararon que hay cantidad bastante para hacer el ensayo; y el dicho señor alcalde mayor mandó que se le ponga una Cédula para que se sepa de qué mina es, y se le puso señalada de su merced en presencia de mí el escribano, de que doy fe.

La mina de la Sabina en la sierra de Dalias.=Sacóse metal desta mina.

Y fuese á otra mina junto á la de arriba dicha, que está en el mesmo cerro en una peña rompida muy honda, la cual tiene junto á ella una sabina que se llama la mina de la Sabina, la cual los susodichos declararon que es mina beneficiada por los antiguos, y que su metal parece ser muy bueno de plomo-plata, y siguiéndola ahondando les parece que es de mucha cantidad, pero que la que rinde de plomo ni de plata no la saben, porque desde los antiguos no se ha beneficiado, y el señor alcalde mayor mandó que se saque della cantidad del dicho metal bastante para hacer el ensayo, y se sacó, en lo cual se puso una Cédula señalada del dicho señor alcalde mayor en presencia del presente escribano, de que doy fe.

Otra mina en la Sierra de Dalias.=Sácase metal de esta mina.

Y fuese á otra mina que está en la sierra de Dalías, á la vista de la dicha villa aguas vertientes ácia ella, donde está una mina muy antigua, la cual parece estar beneficiada por los antiguos; y por ser muy fuerte parece haberle puesto fuego para ablandarla, y estar muy honda, en un cerro entre la balsa del Sabinar y las vertientes ácia Dalías, en el mismo cerro referido ácia Dalías, cerca de las minas arriba dichas, lo cual declararon los dichos oficiales de plomeros que parece ser muy buen metal y muy duro, y que segun sus señales rendirá plata y plomo, pero que la cantidad no la saben si no es haciendo la experiencia; y está la dicha mina en un terrero prieto, y el señor alcalde mayor mandó traer del dicho metal y se trujo, y en ello se le puso una Cédula señalada del dicho señor alcalde mayor, de que doy fe.

Los plomeros declaran que ya han enseñado las minas de mas consideracion.

E los dichos Martin Sanchez del Barco y Juan Grande declararon con juramento que en forma de derecho hicieron en presencia del dicho señor alcalde mayor, que aunque han

andado con el dicho señor alcalde mayor é conmigo el presente escribano en las dichas sierras de Paterna, y Andarax, y de Dalías, y de Gador, no han visto ni saben otras minas de mas consideracion que las que han declarado é manifestado, y su merced del señor alcalde mayor ha visto, aunque hay otras muchas en la dicha Sierra de Gador que son de plomo, é por ser tantas no las refieren; y que de la que han hecho experiencia de la plata que rinde ya lo tienen declarado ante su merced.

Declaracion sobre la mina del Terrero bermejo.

Y declararon que de la mina del Terrero bermejo que tienen declarado rinde de cada diez cargas de bagages menores un quintal de plomo, y del dicho quintal diez y ocho reales de plata, y las dichas diez cargas tendrán cien arrobas de tierra é metal.

Sobre la mina del Terrero colorado.

Y que el Terrero colorado que está junto á él, donde tambien ha estado el dicho señor alcalde mayor, y el presente escribano, y ha llevado su metal, rinde de la misma manera la cantidad de plomo poco mas ó menos; pero lo que el dicho plomo del Terrero colorado rinde de plata no lo han ensayado, y ansi no lo pueden decir.

Declaracion sobre los lavaderos de Andarax.

Y que la tierra de los basisqueros y escorias que se benefician en Andarax, rinde de cada veinte cargas un quintal de plomo, porque aquellos son ya escorias, hundido otra vez por los antiguos, y sacado dellas el metal principal; pero este plomo tiene muy poca cantidad de plata, que solo se ha echado de ver que rinda cuatro reales de plata por quintal, y si otra cosa supieren adelante darán cuenta dello al dicho señor alcalde mayor, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho, é no lo firmaron por no

saber, é firmólo el señor alcalde mayor. — Juan Falconi. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

En Berja se prosiguen las diligencias.

En la villa de Berja, que es en las Alpujarras, á seis dias del mes de agosto de mil seiscientos é seis años, el señor Juan Falconi, alcalde mayor destas Alpujarras, en prosecucion destas diligencias, vino á la villa de Berja donde fue informado que está Ginés de Soto, hombre antiguo, y que tiene noticia de las cosas desta tierra, al cual hizo parecer ante sí, y dél recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntado por la Real Cédula de S. M. dijo: que este testigo ha residido en esta villa de Berja desde que nació, que habrá mas de setenta y siete años, y en este tiempo ha tenido noticia de las cosas de esta tierra, y sabe que antes del rebelion deste reino de Granada habia unas minas de plomo en la villa de Dalías, que es una legua desta de Berja, las cuales producian mucha cantidad de plomo, las cuales beneficiaban los moriscos, y en ellas habia administrador que cobraba la parte del quinto que pertenecia á S. M.; y en esta villa de Berja, en un paso que está media legua della, que se llama Castala, habia y hay muchos pozos de minas que beneficiaban los antiguos, de los cuales los moriscos antes del alzamiento sacaban tierra y metal, y lo fundian, y dello sacaban mucha cantidad de plomo: á lo que cada quintal de tierra rendia no lo sabe, mas de que decian que eran las mayores minas de plomo que habia en todo este partido; y tambien oyó decir que este plomo tenia plata; pero no sabe qué tanta: mas de que en tiempo del Emperador nuestro Señor vinieron por su mandado, no se le acuerda quien á hacer la esperiencia de lo que habia de aprovechamiento en las dichas minas de Castala, ansi de plomo como lo que daba de plata; pero no sabe qué tanta, mas de que decian que la tenia, y nunca mas volvieron que sepa este testigo á sacarla; y el beneficiar las dichas minas de Castala y Dalías duró hasta el alzamiento, y desde entonces nunca mas se han beneficiado, como faltaron los moriscos; pero ni las unas ni las otras no sabe este testigo lo que ren-

dian de plomo, mas de que se decia era muy gran cantidad, y que dello llevaba mucho aprovechamiento S. M.; pero no sabe si en su nombre se beneficiaban por administracion, ó si estaban en arrendamiento mas de que un fulano de Carranza lo recogia la quinta parte que tocaba á S. M., y le decia á este testigo que era de mucha consideracion el plomo que de las dichas minas se sacaba: y de las minas de los lavaderos de Andarax y su llano lo que sabe es que se saca dellas mucho plomo muchos años ha; pero no sabe qué cantidad, mas de que la arrienda agora por S. M., y lo que por ello dan en cada un año no lo sabe este testigo: y la tierra y metal que sacaban de las minas de Castala se traia á lavar al agua de Castala, que estará un cuarto de legua dellas, y alli lo fundian y beneficiaban, y sacaban el plomo; pero de las minas de Paterna y de Jubilés que se le pregunta no ha oido decir hasta ahora, aunque ha tratado con hombres muy antiguos desta tierra, y cree que si las hubiere lo hubiera oido decir, y la causa del no beneficiarse las dichas minas desta villa es haber, como tiene dicho, faltado los moriscos, y que la gente de agora que hay en toda esta tierra generalmente es pobre, y no tienen caudal para ello; pero si se siguieran y beneficiaran, fueran de mucho aprovechamiento para S. M., aunque no tuvieran plata en cantidad por la mucha que tienen de plomo; y esto es la verdad y lo que dello sabe, so cargo de juramento que tiene fecho, y es de setenta y siete años, poco mas ó menos, y firmólo de su nombre. — Juan Falconi. — Ginés de Soto. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

En Jubilés buscando la mina de aquella sierra.

En el lugar de Jubilés á trece dias del mes de octubre de mil seiscientos é seis años, el señor Juan Falconi, teniente de corregidor destas Alpujarras dijo: que en cumplimiento de la Cédula Real de S. M. y órden que para ello tiene de su señoría del señor Presidente de la ciudad de Granada, é ha venido á ver la sierra deste lugar, y á buscar las minas de oro y cobre y cristal que dice la dicha Cédula Real que está en lo alto de la sierra del dicho lugar; y para que cons-

te de las diligencias que en ello se hacen, mandó al presente escribano lo ponga por auto para que conste dellos. — Alonso de Castro, escribano público.

Va el alcalde mayor á lo alto de la sierra de Jubilés.

El dicho dia mes y año dicho, el señor alcalde mayor haciendo mas diligencias en este negocio, fue por su persona y con su merced el presente escribano y gente antigua del dicho lugar á la sierra de Jubilés, á lo alto della encima del lugar, con personas antiguas dél, y hizo diligencias...... quien supiese ó tuviese noticia de las dichas minas, y no se supo ni hubo persona que dijese dellas, y el señor alcalde mayor mandó se pusiese por auto para que conste dello, y lo firmó. — Juan Falconi. — Alonso de Castro, escribano público.

Hágase informacion de que no parece la mina de Jubilés.

En el dicho dia mes é año dicho, el dicho señor alcalde mayor dijo que su merced ha hecho las diligencias posibles acerca de verificar si las minas que dice en la Cédula Real están en lo alto de el lugar é sierra de Jubilés, y no ha hallado quien dello le dé noticia, ni tenga rastro en ninguna manera: y porque conste de las diligencias que en esta se han hecho, mandó que se reciban testigos de informacion acerca dello de personas antiguas, y ansí acerca desto examinó los testigos, é lo firmó. — Juan Falconi. — Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Juan Fernandez, vecino de Jubilés.

En el término del dicho lugar de Jubilés, que es en las Alpujarras, en catorce dias del mes de octubre del dicho año de mil y seiscientos é seis años, el señor Juan Falconi, teniente de corregidor destas Alpujarras, para verificacion y averiguacion de lo contenido en la Cédula de S. M. mandó parecer ante sí á Juan Fernandez, alcalde ordinario del dicho lugar de Jubilés, y dél recibió juramento en forma de dere-

cho; é siéndole preguntado por lo contenido en la dicha Cédula Real, el cual dijo que él ha que vive en el lugar de Jubilés mas tiempo ha de treinta é seis años, porque dende que se polló la tierra despues de la rebelion de los moriscos deste reino, él fue soldado de cuadrilla, y corria las sierras destas Alpujarras, y despues quedó por poblador en el dicho lugar, é muchas é diversas veces ha corrido toda la sierra de lo alto deste dicho lugar, y la sierra nevada y las demas convecinas al dicho lugar de Jubilés, y ha hallado é tratado con personas antiguas de antes de la dicha rebelion de los moriscos, y no ha oido, ni visto, ni sabido, ni hay memoria en este lugar, ni ninguno de los que hoy viven en ella tienen de ninguna mina de las contenidas en la dicha Cédula, ni lo ha oido hasta hoy que por el señor alcalde mayor se le ha preguntado, y esto es la verdad é lo que este testigo sabe deste negocio para el juramento que hizo, é no lo firmó por no saber, y que es de sesenta años.—Juan Falconi.—Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Pedro Rodriguez, vecino de Jubilés.

El dicho dia mes y año dicho, el dicho señor alcalde mayor, haciendo mas diligencias é averiguaciones en este negocio, recibió juramento en forma de derecho de Pedro Rodriguez, vecino del dicho lugar de Jubilés, al cual le fue preguntado por el tenor de lo contenido en la dicha Cédula Real, el cual dijo que él fue soldado en las cuadrillas que hubo despues de la rebelion de los moriscos deste reino, y tiene entera noticia de los montes é sierras del dicho lugar de Jubilés, por haberlo paseado muchas é diversas veces, y es vecino en el dicho lugar de mas de treinta é cuatro años á esta parte, en el cual tiempo este testigo no ha visto, ni oido decir, ni ha sabido en ninguna manera que en la dicha sierra, ni término haya ningunas minas, ni se haya tenido aviso de tal, porque si lo tal fuera é pasara, este testigo tiene por cierto lo supiera por la mucha noticia que dello tiene: lo cual es la verdad é lo que sabe deste negocio por el juramento que hizo, é lo firmó de su nombre, é que es de cincuenta é cinco años, é no lo firmó, firmólo el señor alcalde

mayor Juan Falconi. — Ante mí — Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Anton Perez.

El dicho dia mes é año dicho, el dicho señor alcalde mayor, haciendo mas diligencias en este negocio, en cumplimiento de la dicha Cédula Real, recibió juramento en forma de derecho de Anton Perez, vecino del dicho lugar, so cargo del cual siéndole preguntado por el tenor de lo contenido en la dicha Cédula Real, el cual dijo que demas de treinta é cuatro años á esta parte que ha que este testigo vive en este lugar de Jubilés, ha visitado de ordinario las sierras é término dél, por tener como tiene sus ganados ordinariamente en ellos, y nunca ha visto, ni oido, ni sabido, ni en ninguna manera tenido noticia que en ningunas de las sierras del dicho lugar haya habido, ni tengan ninguna dellas minas que dice la dicha Cédula Real; y este testigo entiende é tiene por cierto que si la hubiera, lo supiera por la mucha noticia que tiene de las dichas sierras é término; y esto que dicho tiene este testigo es lo que sabe é pasa deste negocio por el juramento que hizo, é no lo firmó por no saber, é que es de mas de cuarenta é seis años, é no le tocan las generales, firmólo el señor alcalde mayor. — Juan Falconi. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

Por mandado del licenciado Francisco Florez, oidor mas antiguo de la Audiencia de Granada, que hace oficio de presidente, fue Juan Falconi á darle cuenta de estas diligencias, y las manda proseguir.

En Granada á cinco de noviembre de mil y seiscientos y seis años, ante mí el escribano público yuso escrito, el dicho Juan Falconi, alcalde mayor de las Alpujarras, contenido en estas diligencias dijo: que respecto de que por ellas parece que quien habia dado noticia á S. M. de lo contenido en la Cédula que aquí está era Lorenzo de Molina, minero y vecino de la ciudad de Jaen: el señor Francisco Florez, oidor mas antiguo, y que hace oficio de Presidente en está Real Audiencia, mandó se buscase al dicho Lorenzo de Molina, y en efecto está en esta ciudad, que ha venido á ella

por mandado de su merced, y para que conste de la verdad en virtud de la dicha su comision y en prosecucion della mandó se le tome su declaracion, y se le tomó en la forma siguiente: Juan Falconi.—Alonso de Avilés, escribano público.

Lorenzo de Molina, artífice de minas, declara que dió noticia destas á S. M., y que las enseñará y hará las fundiciones.

En Granada en el dicho dia mes y año dicho, el dicho Juan Falconi, alcalde mayor de las Alpujarras, recibió juramento en forma de derecho de un hombre que dijo llamarse Lorenzo de Molina, y ser vecino de la ciudad de Jaen, y que su oficio es minero y descubridor de minas; y habiéndolo hecho bien y cumplidamente, prometió decir verdad, y siéndole preguntado por el tenor de la Cédula de suso contenida para que diga qué sabe de las dichas minas, y quién dió noticia dellas á S. M., dijo: Que lo que pasa es que este que declara vino á las Alpujarras con una Cédula de S. M. á buscar un tesoro y minas que hay en las sierras de Gador y en la de Dalías y en otras partes, y dió cuenta dello al licenciado Aragon, alcalde mayor que á la sazon era en las dichas Alpujarras: y el susodicho con este que declara fue encima de Paterna, á donde llaman los Corralejos, que es la parte donde decian que estaba el dicho tesoro, y sobre si le habia de pagar salario por haber ido á ello ó no, tuvieron cierto pleito que hoy le sigue este que declara, y le prendió y tuvo mucho tiempo en la cárcel: y antes que le prendiera viniendo este que declara desde el puerto de Larragua, encima de Paterna, entre unos encinares conoció y vió ciertas minas, que por ellas parecia haberlas beneficiado los antiguos, y se ve muy claro en ellas, y cogió algun metal y tierra dellas, y demas destas halló otro beneficio de mina de plata que está en lo alto de los dichos encinares junto á unos manantiales, y llevó metal en grano desta que no está empezada, y hizo experiencia de las unas y de las otras, y vió como eran de mucha consideracion, segun lo que, conforme á la fundicion que de los metales hizo, salió de plata: y despues desto Cristobal Gallego, vecino de Ujijar, hermano de Hernando Alonso,

sacristan de Mecina de Buenvaron, le trujo una piedra, la cual era de mina de oro y cobre, y este que declara la fundió y hizo la experiencia de lo que rendia, y sacó muy buena cantidad de oro y cobre, lo cual envió á la junta de las minas: y demas desto Hernando de Alcocer, vecino de Ujijar, le trujo una piedra de una mina que dijo la tenia registrada, y que estaba junto á Larroles, y este que declara lo fundió y era lo que tenia plata y oro: y despues desto estuvo en la sierra de Gador, donde encima de los lavaderos de plomo que alli hay vió unos terreros que llaman el terrero bermejo, el cual es venero de mina, y del ensayó lo que procedia, y rendia mas de la mitad de plomo-plata, y del dicho plomo rendia á diez y ocho reales de plata por quintal: y encima de Dalías le dijeron que estaba una mina muy abundante, y della le trujeron una piedra, la cual ensayó y sacó della mucha cantidad de plomo-plata, y rinde casi la mitad el plomo que sale de plata, y le trujo la piedra un cabrero que no se acuerda de su nombre mas de que le conoce Francisco Luengo, mesonero de Ujijar, y tambien le conoce Diego Fernandez Palomar, que le tenia en su casa; y como despues de todo esto el dicho licenciado Aragon le prendió y le tuvo tantos dias en la cárcel, cuando salió della solo trató de irse, como lo hizo, á querellarse ante S. M., como lo hizo del susodicho, y trujo una Cédula contra él susodicho cometida al señor doctor Perez Manuel, y por esta causa no prosiguió el ensayo de las dichas minas y el buscar las demas: y en la córte dió noticia á S. M. en su junta de minas, y dió un memorial que está en poder de Antonio de Herrera, coronista de S. M., y respeto de su relacion se despachó la Cédula en cuya virtud ha procedido el señor presidente y el dicho Juan Falconi, alcalde mayor de la dicha Alpujarra, y siendo necesario hará otra vez los mismos ensayos, porque lo que tiene dicho se hallará ser verdad, y segun lo que entiende; de suerte que en la dicha Sierra de Gador y Dalías y Andarax hay muchas minas, ansi beneficiadas por los antiguos como por beneficiar, que son de mucha consideracion, y como no hay en la Alpujarra quien tenga caudal ni lo sepa hacer, se están ansi sin poderse beneficiar, y sin duda que si S. M. quisiese proseguillo seria cosa de grandísima importancia, por ser, como la dicha

Sierra de Gador es, la mas rica y de mejores metales, y mas abundante de los que se sabe en España ni fuera della; y esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y es de cuarenta y cuatro años, y no firmó por no saber, y dijo que reside en el beneficio de la mina de Jabariz, junto á Jaen. Y para que conste desta verdad exhibirá, si fuere necesario, los papeles y Cédulas y licencias que tiene de S. M. para usar el dicho oficio; y firmólo el alcalde mayor. — Juan Falconi. — Antemí, Alonso de Castro, escribano público.

Auto.

En la ciudad de Granada á trece dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y seis años, su merced del señor licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo desta Real Audiencia, que hace oficio de presidente, habiendo visto la Real Cédula de S. M. tocante á las minas de Ujijar y las demas de la Alpujarra en ella contenidas, que vino cometida al señor licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, presidente que fue desta Real Audiencia, y las diligencias fechas en su virtud, y de la comision que le fue dada á Juan Falconi, alcalde mayor de las Alpujarras, y la declaracion últimamente fecha por Lorenzo de Molina, maestro del dicho arte de minero, en que declara haber dado noticia dello á S. M., y lo demas en ella contenido, y que dice hará de nuevo las fundiciones que fuere necesarias; para que conste que las dichas minas son de la utilidad que tiene dicho, y mas que conviene, y de todo ello haya entera claridad para dar dello cuenta á S. M., dijo: que mandaba y mandó que el dicho Lorenzo de Molina vaya á la dicha villa de Ujijar y demas partes que fuere necesario en compañía del dicho alcalde mayor, y saque los dichos metales de las minas, y los funda y haga las esperiencias necesarias de todas las dichas minas, de suerte que se sepa y conste claramente del aprovechamiento que sale dellas, y cada una dellas, y lo que rinden de plata y oro; y hecho esto, autorizado y en manera que haga fé en presencia del dicho alcalde mayor, se traiga ante su merced, para que, visto, provea y mande lo que convenga al servicio de S. M.; y para ello se lleven las cosas necesarias hasta que

se haya fecho la diligencia arriba dicha, en lo cual gaste lo que fuere necesario el dicho alcalde mayor, al cual y al dicho Lorenzo de Molina se pagará, y á los que mas se ocuparen, su justo trabajo y ocupacion conforme al testimonio y autos que en razon dello constáre, y ansí lo proveyó y firmó de su nombre. — El licenciado Francisco Florez.

En Ujijar, diligencia buscando la mina de oro.

En la villa de Ujijar de las Alpujarras, á veinte é un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos é seis años, el señor Juan Falconi, teniente de corregidor destas Alpujarras, dijo: que en cumplimiento del auto del señor licenciado Francisco Flores, Presidente de Granada, aquí contenido, dijo: que ha dejado los negocios en que asistia en ella, y venido á ellas á hacer las diligencias que por el dicho auto se le mandan, é todas las que mas fueren necesarias, y para ello ha traido azogue, crisoles, sendradas y otros muchos instrumentos necesarios para hacer las fundiciones de los metales de las dichas minas y afinacion dellos, y para ello ha traido á esta villa y está en ella Lorenzo de Molina, el cual es minero, como de otros autos consta; y en su declaracion tiene dicho que la mina de oro y cobre la sabe Cristobal Gallego, y Hernando Alonso su hermano, y que el dicho Cristobal Gallego le dió una piedra della, y para que conste de la verdad mandó se busque y traiga ante su merced al dicho Cristobal Gallego, y se le tome su declaracion: é ansi lo mandó é lo firmó de su nombre.—Juan Falconi.—Alonso de Castro, escribano público.

Testigo Cristobal Gallego sobre la mina de oro.

En la villa de Ujijar, en este dicho dia mes é año dicho, el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho del dicho Cristobal Gallego, y siendo preguntado dijo: que este testigo le dió á Lorenzo de Molina, minero que andaba en esta tierra, una piedra que trujo de un cerro que está entre Yator y Cadiar, junto á unas minas que entiende

se llama el pago de Montenegro, la cual era de una mina que en el dicho cerro está, la cual piedra le dió Hernando Alonso su hermano, sacristan de Cadiar, y este testigo la trujo y se la enseñó á Lorenzo de Molina, el cual la ensayó y dijo que era de mucho provecho, y que tenia cantidad de oro envuelto con cobre, y enseñará la parte é lugar de donde la trujo, que es de donde tiene declarado: y esto es la verdad, so cargo de su juramento: é firmólo de su nombre, y que es de mas de cuarenta años. — Juan Falconi. — Cristobal Gallego. — Alonso de Castro, escribano público.

Diligencia sobre esta mina.

E por el señor alcalde mayor vista la declaracion de Cristobal Gallego, mandó que el susodicho y Lorenzo de Molina, vayan al lugar de Cadiar donde está el dicho Hernando Alonso, hermano del dicho Cristobal Gallego, y busque en el cerro y pagos que dicen el sitio y lugar de Montenegro, donde dicen que se halló la dicha piedra, y si hallan señal ó demostracion de alguna mina ó piedra que conformen con la que el dicho Cristobal Gallego dió, las traigan ante su merced; y de como lo harán bien y fielmente lo juren en forma de derecho, é ansi lo mandó.—Alonso de Castro, escribano público.

E luego yo el escribano lo notifiqué al dicho Lorenzo de Molina, y Cristobal Gallego, y dijeron que están prestos de lo cumplir, y juraron por Dios nuestro Señor en forma de derecho de hacer lo que son obligados; testigos Cristobal de Bustos y Hernando de Alcocer.—Alonso de Castro, escribano público.

Diligencia que hace por su persona el alcalde mayor sobre buscar esta mina de oro.

En la villa de Ujijar, á veinte é dos dias del mes de noviembre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor y el presente escribano con los dichos Lorenzo de Molina y Cristobal Gallego, fuimos á la parte é lugar contenido en el auto de arriba, donde todo un dia se andubo buscando si habia

señal de piedras de mina ó cosa que lo pareciese, y aunque se andubo muy grande cantidad de tierra é muchos cerros por tierra muy fraguosa é por muchas partes que el dicho Lorenzo de Molina dijo que podia estar la que se busca, nunca se halló, y por hacer el tiempo muy borrascoso y ser ya noche, nos fuimos al lugar para volver otro dia siguiente á prosiguir la diligencia en buscar la dicha mina; testigo Hernando de Alcocer é Luis Matias.—Alonso de Castro, escribano público.

Prosigue Juan Falconi estas diligencias.

En veinte é tres del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor y el presente escribano con el dicho Lorenzo de Molina volvimos á proseguir la diligencia de arriba, y anduvimos todo el dia por el pago de Montenegro é otros barrancos é cerros, buscando el dicho Lorenzo de Molina la dicha mina, y enseñando el dicho Hernando Alonso la parte é lugar donde halló la piedra de que se va haciendo mincion; y pareció ser un barbecho de tierra labrada, y en ella habia algunas peñuelas; pero mirando el dicho Lorenzo de Molina á las piedras é señales de ellas declaró que no son de minas de oro ni de plata; é con esto ya noche nos volvimos para proseguir las diligencias de las demas minas contenidas en estos autos, de lo cual doy fe.— Alonso de Castro, escribano público.

Sobre las minas de Turon.

En veinte é cinco dias del dicho mes de noviembre de dicho año, el dicho Lorenzo de Molina dijo: que tiene relacion que en las sierras encima del lugar de Turon destas Alpujarras hay unas minas antiguas de mucho aprovechamiento, y que hay necesidad de ir á ellas; y el dicho señor alcalde mayor mandó que se aderece lo necesario para ir otro dia siguiente, y dello doy fe.

Vase á las minas de Turon.

En veinte y seis dias del dicho mes de noviembre de mil y seiscientos é seis años se partió de la villa de Ujijar para el lugar de Turon donde se llegó ya anochecido, y por serlo no se pudo hacer ninguna cosa, y dello doy fe.— Alonso de Castro, escribano.

Va Juan Falconi á buscar las minas de Turon.

En veinte y siete dias del mes de noviembre del dicho año se salió del dicho lugar de Turon en busca de las dichas minas, y se hallaron unas demostraciones de minas antiguas despues de haber andado muy gran parte de la sierra, y mirándolas el dicho Lorenzo de Molina dijo: que segun su arte son minas de plomo-plata de consideracion, y que hay necesidad de sacar del metal dellas para lavarlo y aderezarlo para que se pueda fundir; y por ser las minas muy hondas, y ya noche, nos volvimos al dicho lugar para proseguirle otro dia; y el dicho señor alcalde mayor mandó que se vaya con cabalgaduras para que lleven el metal por la sierra de Gador al lugar del Presidio donde se han de juntar todos los metales para hacer las fundiciones, y dello doy fe.— Alonso de Castro, escribano público.

Prosiguese el buscar estas minas.

En veinte é ocho dias del dicho mes de noviembre se tornó á ir á las dichas minas, donde el dicho Lorenzo de Molina con otros oficiales é gente que iba para el dicho efecto, é Juan Grande, oficial de plomero, que ansi mesmo trata de lo susodicho; anduvieron mirando las dichas minas, y tentando los metales, y reconociéndolos, moliéndolos, y haciendo otras muchas esperiencias en que se gastó todo el dia, hasta que en efecto el dicho Lorenzo de Molina reconoció las minas y metal de ellas, y en esto satisfizo el susodicho, segun lo declaró, de que el dicho metal era de mina, y que tenia

plomo-plata; y cierto ya de lo que se habia de llevar, nos volvimos al dicho lugar de Turon el dicho alcalde mayor y yo el presente escribano, para otro dia proseguir la dicha diligencia, é sacar el metal de la dicha mina para lo llevar á Lauxar de Andarax donde se suele hacer la dicha fundicion.— Alonso de Castro, escribano público.

Mas diligencias que se van prosiguiendo sobre las minas de Turon.

En veinte y nueve dias del dicho mes como se buscaron las cabalgaduras y gente para ir á las dichas minas de Turon, y por ser lugar tan corto, y no poderse hallar herramientas ni cabalgaduras, se anduvieron buscando, y en este dia no se pudo volver á la sierra, asi por esto como por hacer tiempo de fortuna.— Alonso de Castro, escribano público.

En treinta dias del dicho mes é año se fue á las dichas minas á la sierra de Turon, y el dicho Lorenzo de Molina, y el dicho Juan Grande, y se empezó á sacar el metal della, lo que al dicho Lorenzo de Molina le pareció que era de la dicha mina, é provechoso, y con ella nos quedamos esta noche, para otro dia ir á el Presidio de Andarax con el dicho metal, y subir á la sierra de Gador, que es la parte y lugar donde están las demas minas.— Alonso de Castro, escribano público.

En primero dia del mes de diciembre de mil é seiscientos é seis años partimos del lugar de Turon para el Presidio de Andarax con el dicho metal, lo cual se puso en guarda en un molinillo que está junto al dicho lugar, que es la parte donde se ha de hacer el horno para fundir.

En el Presidio de Andarax para subir á la sierra á buscar una mina del Vicario.

En el dicho lugar del Presidio de Andarax á dos dias del mes de diciembre del dicho año de mil y seiscientos é seis años, el dicho Lorenzo de Molina y el dicho Juan Grande trataron con el dicho alcalde mayor de subir á la sierra de Gador á buscar una mina, que llaman la del Vicario, y quedó concertado de que se vaya otro dia siguiente á la

parte é lugar donde se tiene relacion que está, de la cual se dice que es de aprovechamiento. — Alonso de Castro, escribano público.

Otro dia siguiente, tres dias del mes de diciembre del dicho año, fuimos á la dicha Sierra de Gador en busca de la dicha mina, y aunque anduvimos este dia no se pudo hallar cosa ninguna.

Búscase esta mina, y se halla.

En cuatro de diciembre del dicho año se tornó á ir á la Sierra en busqueda de la dicha mina del Vicario, y en efecto se halló en un barranquillo que llaman de Sacabundarri, y tiene la entrada tan áspera que los dichos Lorenzo de Molina y Juan Grande é Martin Sanchez del Barco dijeron no se atreven á entrar en ella, hasta que otro dia se traigan buenos aderezos para poderla cavar; y el dicho alcalde mayor mandó se traigan cuerda y herramientas, y otros aderezos necesarios para otro dia siguiente, y envió personas de recaudo para ella para el dicho efecto, y en este estado quedó este dia.

Diligencia.

En cinco de diciembre del dicho año no se pudo hacer diligencia en esta mina por no haber aderezo con que poder entrar en ella: el dicho alcalde mayor lo mandó poner por auto.

En seis de diciembre del dicho se fue prosiguiendo en buscar sogas y aderezos.

En siete de diciembre del dicho año se fue prosiguiendo en hacer las diligencias, por ser necesario buscar muchas sogas y otros aderezos.

En ocho del dicho mes é año se prosiguieron en las diligencias, y con los aderezos necesarios se volvió á subir á la Sierra con Lorenzo de Molina, é Juan Grande, é Martin Sanchez del Barco para entrar en la dicha cueva, y esto pasó, y con ellos se caló la dicha mina, y se entró en ella, y se sacó metal, lo cual se dejó guardado, y puesto en cobro para otro dia siguiente, y llevallo al Presidio de Andarax,

donde se habian de juntar los metales para la fundicion dellos, y por ser ya noche cuando se acabó de sacar el dicho metal, é no poderse hallar.

En nueve de diciembre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor mandó que se trujese el metal de la dicha mina, é se trujo al dicho lugar del Presidio de Andarax, para que se funda con los demas á su tiempo, y se trujo.— Alonso de Castro, escribano público.

En diez dias del mes de diciembre del dicho año, el dicho alcalde mayor mandó que los dichos Lorenzo de Molina, minero, y Juan Grande, é Martin Sanchez del Barco, oficiales de fundir plomo, vayan á la Sierra con su merced á la mina que llaman del Terrero colorado, y escojan el metal que les parezca bastante para hacer fundicion para sacalle el plomo para que se vea la plata que tiene, respecto de que la dicha mina los dichos oficiales y otros han dicho que es de aprovechamiento.— Alonso de Castro, escribano público.

En once del dicho mes é año fuimos á la Sierra á la mina que llaman del Terrero colorado, y estando en ella, porque ya el dicho alcalde mayor y el presente escribano hemos estado otra vez en ella, se cogió piedras é tierra de metal, lo que á los dichos oficiales les pareció bastante para hacer la esperiencia, y quedó apartado para que otro dia se lleve al Presidio donde se han de juntar todos los metales para hacer la fundicion y esperiencia dellos; y se apartó y quedó por sí, para el dicho efecto.— Alonso de Castro, escribano público.

Otro dia, doce del dicho mes de diciembre, hizo tiempo de borrasca que no se pudo subir á la Sierra, y el dicho alcalde mayor mandó se ponga por auto.

En trece dias del dicho mes é año fueron la gente é cabalgaduras á la Sierra con los dichos oficiales de mineros para traer el metal referido, y por ser tan lejos, y tan mal camino, no vinieron hasta otro dia catorce de diciembre del dicho año.— Alonso de Castro, escribano público.

En quince dias del dicho mes de diciembre del dicho año, el dicho señor alcalde mayor trató con el dicho Lorenzo de Molina sobre la forma de buscar las minas con-

tenidas en estos autos, para que se acuda á las que se entiende son de mas utilidad y aprovechamiento, y á las que pueden tener para S. M., y el dicho Lorenzo de Molina, dijo: que él ha andado la Sierra de Gador, y de antes de agora tiene noticia della, y segun su arte y lo que conforme á él entiende, es la tierra mas rica y abundante de minas y de buenos metales de cuantas ha oido ni visto en España; y ansí, es su parecer que se vayan buscando y mirando las minas que en la dicha Sierra hay, y que las beneficiaron los antiguos, para que, conforme á la disposicion y apariencia del metal de cada una, se saque de lo que pareciere mejor para fundillo en plomo, para que hecho esto se vea lo que tiene de plata; y el dicho alcalde mayor mandó que ansi se escriba. — Alonso de Castro, escribano público.

Y en diez y seis dias del dicho mes de diciembre del dicho año, el dicho alcalde mayor, habiendo visto la declaracion del dicho Lorenzo de Molina, y que de palabra le ha informado de las minas del Terrero bermejo, y otras que su merced anduvo los dias pasados, como consta destos autos, mandó que se prevengan las cosas necesarias de herramientas, de sogas y otras cosas para el dicho efecto de subir á la Sierra, y que se prevengan los dichos Martin Sanchez del Barco y Juan Grande, plomeros, para el dicho viaje, y ansi lo mandó escribir.

En diez é siete y diez y ocho y diez y nueve deste mes no se pudo subir á la Sierra por ser tiempo de fortuna, y que seria ocasion para perderse el dicho alcalde mayor é las demas personas que con él fuesen, y por esta ocasion no se fue á la Sierra; y el dicho alcalde mayor lo mandó escribir por auto. — Alonso de Castro, escribano público.

En veinte del dicho mes de diciembre, el dicho alcalde mayor mandó que se prevengan las cosas necesarias para ir á las minas del Terrero bermejo, y se avisó á los dichos Lorenzo de Molina y á sus compañeros para mañana veinte é uno deste, y se avisaron á los susodichos.

En veinte é uno del dicho mes de diciembre del dicho año fuimos el dicho alcalde mayor y el presente escribano, é Lorenzo de Molina, é Juan Grande, é Martin Sanchez del

Barco á las minas donde dicen el Terrero bermejo, en el cual otra vez ha estado el dicho alcalde mayor y el presente escribano, y habiéndola visto el dicho Lorenzo de Molina, dijo: que le parece bien, y los demas oficiales dijeron lo mismo, porque ya se sabe que la dicha mina tiene plomo-plata, y ansi se sacó metal de tierra é piedras lo que pareció á los susodichos bastante para hundir é sacar plomo, para que dello se sepa la plata que sale; y ansi se sacó y apartó la cantidad de metal que les pareció á los susodichos, y quede en parte á propósito para llevarlo otro dia, por ser ya noche, y no haber cabalgaduras en qué. — Alonso de Castro, escribano público.

En veinte é dos dias del dicho mes é año se tornó á ir á la Sierra á la mina que llaman de la Balsilla blanca, porque desta hay noticia que es de aprovechamiento; y vista por el dicho Lorenzo de Molina, é Juan Grande, é Martin Sanchez del Barco, y que el metal parece bueno, se mandó apartar tierra é piedra para lo llevar en la forma que los demas.—Alonso de Castro, escribano público.

En veinte é tres del dicho mes é año, el dicho Lorenzo de Molina dijo al dicho señor alcalde mayor que hay necesidad, para cuando se hagan las fundiciones, de cuatro arrobas de caparrosa, porque sin ellas no se puede armar el horno; y porque en esta tierra no la hay, el señor alcalde mayor dijo escribiria al señor licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo de la Audiencia de S. M., que hace oficio de Presidente, para que se le envie.

Otro dia siguiente, víspera de Pascua de Navidad, por ser domingo no se hizo diligencia ninguna, y el dicho alcalde mayor mandó suspender las aquí referidas, hasta pasada la dicha Pascua por honra della.

En Ujijar á veinte y nueve dias del dicho mes de diciembre del dicho año, el dicho alcalde mayor escribió con un propio á Lorenzo de Molina, que estaba en Andarax, para que se prevenga, y á sus compañeros para tornar á la Sierra á traer los metales de las minas de Dalías y la Balsa blanca, y otra que llaman de los Reyes, porque su merced irá dentro de dos dias á la dicha villa para proseguir estas diligencias, porque en ellas no se pierda tiempo; y ansí mandó se

escriba por auto. — Alonso de Castro, escribano público.

Dia de año nuevo primero de enero de seiscientos é siete años, el dicho alcalde mayor dijo que ha traido la caparrosa que envió á pedir al señor licenciado Francisco Flores, y ansí mandó que el presente escribano se aperciba para ir con su merced á proseguir en las dichas diligencias. — Alonso de Castro, escribano público.

Miércoles cuatro de enero de mil seiscientos é siete años partió el dicho alcalde mayor, y con su merced el presente escribano y otras personas á la villa de Andarax, donde se llegó al anochecer, de que yo el presente escribano doy fé.

Este dia el dicho alcalde mayor mandó buscar al dicho Lorenzo de Molina para tratar de las cosas necesarias para hacer la fundicion, y el susodicho dijo que hay necesidad de unas cazuelas para sendradas, y capellinas para ellas, y de hacer un horno principal para la fundicion de los metales por mayor, é de hacer cenizas para las dichas sendradas, y de traer carbon para la dicha fundicion por mayor, y de carbon de brezo para dar fuego á las sendradas en la afinacion de los metales, y otras cosas, que por evitar prolijidades no se escriben aquí.

El dicho señor alcalde mayor envió personas y ministros suyos al lugar de Turon, Murtas é Berja á buscar el carbon de brezo, porque allí se dice se hallará, y se trujo para este efecto.

E ansimismo se trujo carbon de encina para la fundicion de los metales por mayor, y se juntaron todos los demas aderezos que se pudieron haber para este efecto, porque, aunque el dicho Lorenzo de Molina dijo ser necesarias otras cosas para hacer la fundicion con la puntualidad que se requiere, por ser tierra tan corta no los hubo.

Hízose el horno junto á un molino que está en el campo, junto al lugar de Codar de Andarax, donde por mandado del dicho alcalde mayor se han recogido, y se han guardado todos los metales que se han de fundir, y se empezó á dalles fuego, y hacer fundicion de los dichos metales cada uno de por sí, señalando el dicho alcalde mayor, é puniéndolos aparte por órden del dicho Lorenzo de Molina y en su presencia, de suerte que no se pudiesen trocar.

Y duraron las fundiciones desde el viernes seis de enero hasta el martes diez de enero, las cuales se hicieron por mayor en el dicho horno, sacando de la tierra que se habia traido de las minas el plomo; y luego en sendradas que se pusieron debajo de fuego por mano del dicho Lorenzo de Molina, se pesaron cuatro libras de plomo que salió de la mina de Turon, que se echaron en una sendrada.

E luego se echó otras cuatro libras de plomo que salió de la tierra que se trujo de la mina que llaman de la Balsa blanca por mano del dicho Lorenzo de Molina en la forma que las de arriba, y este metal era de escorias de la dicha mina que habian sido fundidas otra vez, y ansí lo declaró el dicho Lorenzo de Molina y los demas oficiales.

Echaron otras cinco libras del plomo que salió de la mina de la vista de Dalías como lo demas.

E luego se echaron cuatro libras de plomo que salió del Terrero colorado; echáronse mas otras cuatro libras del plomo que salió del Terrero bermejo; echáronse mas tres libras de plomo qne salió de la mina que llaman de la Vista de Berja.

Echáronse mas por mano del dicho Lorenzo de Molina dos onzas y una cuarta del plomo que salió de una mina que llaman la Fuente de los Alamillos.

Echóse mas libra y media del plomo que salió de una mina que está junto á la Fuente del Beneficiado.—Alonso de Castro, escribano público.

Y lo que parece haber salido de las minas referidas despues de haber estado debajo del fuego y acrisoladas, el dicho Lorenzo de Molina, segun su arte, con juramento que en forma de derecho hizo, despues de haber pesado la plata que de cada una dellas salió, dijo: que ha acrisolado el plomo que salió de las minas aquí referidas en crisoles y sendradas á su leal saber y entender, haciendo las diligencias, segun su arte de maestro de *re metalicâ* y fundicion, y de las cuatro libras de plomo de la mina de Turon salió real y medio de plata sendrada, y de las cuatro libras de plomo de la Balsa blanca salió un real de plata sendrada.

Y de las cuatro libras de plomo de la mina que llaman de Dalías, salieron tres cuartillos de plata sendrada, porque

se le hundió tres veces la capellina, por no ser el barro bastante á sufrir el fuego, y ansí en la sendrada se le perdió mucha plata de la que tiene esta mina, la cual no está en medio estado de hondo, y segun su arte le parece que es de las mas ricas que en su vida ha visto, y ansí lo muestran todas sus apariencias y señales de sus metales y minerales.

Y de las cuatro libras que echó del plomo del Terrero colorado, salieron catorce maravedís de plata sendrada.

Y de las tres libras que echó de plomo de la mina que llaman Terrero bermejo no sacó plata para poder decir la cantidad que tiene della, porque se le hundió muchas veces la capellina y sendrada, de suerte que en la dicha sendrada se quedó derramada toda la plata que se veía claramente; y por estas desgracias no se pudo ver el aprovechamiento desta mina, y segun la relacion que della tiene, ha oido decir que es de mucho aprovechamiento.

Y de las cuatro libras de plomo que echó de la mina de la Vista de Berja no salió ninguna plata.

Y de dos onzas y una cuarta de plomo que echó de la mina de la Fuente de los Alamillos salió un grano de plata como un grano de aljofar pequeño.

Y de la libra y media de plomo de la mina de la Fuente del Beneficiado sacó dos granos de plata como dos granos de aljofar gruesos, que tendrán doce maravedís de plata, poco mas ó menos, que por no haber peso á propósito no se pudo decir al justo lo que pesan.

E ansí mesmo fundió un poco de metal de una mina de cobre que está entre el lugar del Presidio y el lugar del Benesit, y hecha la experiencia, sacó cobre muy fino en cantidad de cuatro maravedís, poco mas ó menos, y que la dicha mina es muy rica é de mucha cantidad de metal, y todo lo cual se sacó con muy malos aderezos, de suerte que aun tiene por cosa de ventura haber podido acabar la afinacion, y si esta se hiciera con buenos aderezos y del metal principal de las dichas minas, saliera mas cantidad de plata, porque ansí estas minas que ha visto como otras muchas que hay en la dicha Sierra de Gador, son de mucho aprovechamiento, segun sus demostraciones é minerales; y la dicha plata la pesó con mal peso, y ansí podria tener al-

guna poca cantidad mas ó menos de lo que tiene declarado, por no haber castellanos, ni tomies con que podella ajustar; y esto que ha declarado es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho: y porque no sabe firmar, y habello declarado en presencia del licenciado Diego de Lara, cura é beneficiado desta villa de Berja, lo pidió lo firme á su ruego, y dijo ser de edad de cuarenta é cuatro años, poco mas ó menos.—Testigo el licenciado Diego de Lara.—Ante mí—Alonso de Castro, escribano público.

AUTO.

En la villa de Berja á veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos é siete años, el señor Juan Falconi, alcalde mayor de estas Alpujarras, dijo: que cuando le fue cometida por el señor licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, Presidente de Granada, la Real Cédula de S. M. tocante á estas minas, le mandó que en ello gastase todo lo que fuese necesario para el descubrimiento y averiguacion dellas, que su señoría se lo mandaria pagar, y su ocupacion y trabajo y de las demas personas que á esto acudiesen; y por haber muerto el dicho señor Presidente, dió cuenta de todo lo que hasta entonces habia hecho al señor licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo, que hace oficio de Presidente de Granada, y fue á dársela á la dicha ciudad, donde con el presente escribano se detuvo muchos dias hasta que se le dió órden de lo que habia de hacer, y el dicho señor oidor le mandó proseguir el descubrimiento y afinacion de las dichas minas en compañía de Lorenzo de Molina, artífice dellas como de su auto consta, y le mandó que gastase todo lo que fuese necesario, hasta hacer la afinacion de los metales; y su merced, demas de haberse ocupado tanto tiempo en ello, ha gastado de su hacienda mas de mil é trescientos reales esta segunda vez, y porque esto ha sido por mano, y en presencia del dicho Lorenzo de Molina, mandó que para que conste de la verdad, el susodicho declare con juramento todo lo que acerca desto pasa, y se ponga en estos autos, ansi para que se le pague lo que ha gastado y su ocupacion, como el de la demas gente que se ha ocupado en andar

con él, y con el dicho Lorenzo de Molina en hacer estas diligencias; é ansi lo proveyó é firmó. — Juan Falconi, escribano público.

En este dicho dia, mes y año dicho por ante mí el escribano, el dicho Lorenzo de Molina, artífice y afinador de minas, contenido en estos autos, con juramento que en forma de derecho hizo, dijo: que, como tiene dicho este que declara, vino en compañía del señor alcalde mayor dende la ciudad de Granada por mandado del señor Presidente de la Audiencia de Granada al descubrimiento y afinacion de algunas minas destas Alpujarras, y en su presencia el señor licenciado Francisco Flores le mandó que gastase todo lo necesario para el dicho efecto, y el dicho señor alcalde mayor de su dinero ha gastado cien ducados, poco mas ó menos, que la cantidad líquida este que declara no la tiene en memoria; pero sabe que son antes veinte ducados mas que menos, porque ha comprado y proveido todos los aderezos necesarios, hasta hacer las dichas fundiciones, y hecho traer mucha cantidad de azogue, crisoles, sendradas, carbon, caparrosa, salitres y otras muchas cosas necesarias para lo susodicho, que sin ello era imposible fundir los metales, ni purificar la plata; y demas de esto ha gastado por otra parte en socorrer á este que declara para ayuda á su sustento cantidad de dineros, y si no fuera desta manera, fuera imposible haber acudido á la dicha fundicion: y demas desto han acudido Martin Sanchez del Barco y Juan Grande, oficiales de fundir plomo, á ayudar siempre á todas las diligencias que en esto se han hecho, y el presente escribano, como dello dará mas larga relacion al señor alcalde mayor, por cuyo mandado se ha hecho, por se haber hallado presente á ello; y esta es la verdad, so cargo del dicho juramento, y no lo firmó por no saber, é lo firmó á su ruego un testigo. — Testigo Pedro de Miranda, y Luis Martin, é Pedro Señor, vecinos destas Alpujarras. — Juan Falconi. — Pedro Señor. — Ante mí. — Alonso de Castro, escribano público.

Traslado de un auto proveido por el señor licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo desta Real Audiencia de Granada, que de presente hace oficio de Presidente en ella.

AUTO.

En la ciudad de Granada á veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y siete años, el señor licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo de esta Real Audiencia, que hace oficio de Presidente en ella, dijo: que en virtud de una Cédula de S. M., su fecha en Madrid á veinte é uno de junio del año pasado de mil y seiscientos é seis, refrendada de don Pedro Franqueza, tocante al descubrimiento de las minas de plata de las Alpujarras deste reino en la dicha Cédula contenidas, á que se refiere, que vino dirigida al señor Antonio Sirvente de Cárdenas, Presidente que fue en esta dicha Real Audiencia, ya difunto, se empezaron á hacer algunas diligencias por Juan Falconi, alcalde mayor de las dichas Alpujarras, á quien el dicho señor Presidente dió comision para ello, y por haber muerto no se prosiguieron, hasta que, habiendo su merced succedido en dicho oficio, entre los papeles á él tocantes halló la dicha Cédula, y luego mandó que el dicho alcalde mayor le diese cuenta del estado de las dichas diligencias, como lo hizo, y por su merced vistas, y que al servicio de S. M. convenia proseguirlas, lo mandó hacer ansí, y para ello mandó venir á esta ciudad, como vino, Lorenzo de Molina, vecino de la de Jaen, artífice del dicho oficio, por ser el que mas opinion tiene en este reino de saberle hacer, al cual y al dicho Juan Falconi mandó volviesen á las dichas Alpujarras, y prosiguiesen en buscar dichas minas, y las que mas se hallasen que pareciese ser de provecho, y que de sus metales hiciesen las experiencias necesarias y fundiciones que fuesen menester, hasta que se supiese la plata que de cada una dellas verdaderamente procedia, como de su auto consta; en cuya virtud los dichos Juan Falconi y Lorenzo de Molina, parece lo prosiguieron, llevando para ello otras personas y los instrumentos y aderezos que al dicho artífice pareció ser necesarios, y buscaron y halla-

ron algunas de las minas contenidas en la Cédula, y otras de que se tuvo relacion eran de aprovechamiento; cuyos metales parece fundió, asendró, y acrisoló el dicho Lorenzo de Molina en presencia del dicho alcalde mayor, y por ante Alonso de Castro, escribano público de las dichas Alpujarras; y la cantidad de plata que cada una de las dichas minas rindió, consta por la declaracion del dicho artífice fecha, y la experiencia dello ante el dicho alcalde mayor y escribano referido, que está en los autos sobre todo esto fechos á que se refiere; y porque conviene que S. M. sepa y entienda lo que en virtud de su Real mandato se ha hecho acerca de lo aqui contenido, y la verdad de lo que en ello pasa, y las muchas diligencias que para averiguarlo por su mandado se han fecho, mandó que Juan Falconi, alcalde mayor de las dichas Alpujarras, como persona que desde el principio destas diligencias las ha fecho y buscado las dichas minas, y que sabe toda la tierra donde están, y en cuya presencia se hicieron las afinaciones de los metales dellas, y que en efecto sabe todo lo que acerca de esto ha pasado, y que como tal podrá dar razon á S. M., y en la dicha junta de minas, y llevará con seguridad los autos sobre estas fechos, y la plata que dellas ha procedido, vaya á la villa de Madrid y dé la carta y consulta que sobre ello su merced ha fecho á S. M., y lo que acerca dello su merced escribe ansimismo al señor don Juan de Acuña, su Presidente de Hacienda, y traiga certificacion de haberlas dado, é informe al dicho señor Presidente de todo lo que acerca desto se ha fecho por mandado de su merced, y le dé cuenta como lleva los autos que sobre su averiguacion han pasado, para que por S. M. visto y satisfecho de la verdad, mande lo que mas sea de su Real servicio; y asi lo proveyó, y mandó, y firmó de su nombre el licenciado Francisco Flores.—Fui presente Jusepe de Andrada, escribano.—Yo el dicho Jusepe de Andrada, escribano público del Rey nuestro Señor y número de Granada, presente fuì, y doy fe que concuerda con el original que queda en mi poder y fice mi sino.—En testimonio de verdad.—Jusepe de Andrada, escribano.

Relacion que hizo Juan Falconi por mandado del Consejo de Hacienda.

Muy poderoso señor: Juan Falconi, alcalde mayor de las Alpujarras en el reino de Granada, dice: que por una Cédula de S. M., su fecha veinte é uno de junio del año pasado de mil y seiscientos y seis, refrendada de don Pedro Franqueza, se le mandó al licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, Presidente de Granada, hiciese diligencias en saber de unas minas de plomo-plata que habia en las sierras de Gador, Andarax, y Dalías, y en las de Paterna y Jubilés, que las habian beneficiado los antiguos, y eran de mucho aprovechamiento, y no las beneficiaban nadie; y en saber tambien de cinco lavaderos de plomo que estaban en el Llano de Andarax, que los arrendaba el Ayuntamiento de Granada, y averiguase la cantidad que de las dichas minas salia de plata, y si las beneficiaba alguno, si habria quien se encargase de hacerlo, y quien arrendaba los cinco lavaderos, y con qué fundamento, y bien informado diese cuenta á S. M., de que se tendria por muy servido.

Y para el cumplimiento desta Cédula envió á llamar á Juan Falconi, á quien se la cometió y mandó que por su persona buscase las dichas minas, y las que mas habia en aquella sierra, y para saber dellas hiciese las diligencias y averiguaciones necesarias ante escribano, y hallándolas le trugese la cantidad de metal que bastase para hacer experiencia del aprovechamiento dellas, como mas largo se contiene en la dicha Cédula y comision: en cuya virtud dicho Juan Falconi fue á las sierras de Paterna, Gador, Dalías, Jubilés, y de Berja, y hizo averiguacion sobre todo ello con los testigos y gente mas antigua, y que entendió tener mejor noticia, por la cual le contestó estar las dichas minas en la sierra de Gador, Dalías y Berja, y otras muchas que habian beneficiado los antiguos; prosiguiéndola fue á la dicha sierra de Gador, con artífices de conocer y buscar minas, y fundir sus metales, y en efecto las halló, y otras muchas de que tuvo allí noticia por las mismas averiguaciones; y estándola prosiguiendo para llevar dello razon al Presidente, murió, por cuya causa dicho Juan Falconi suspendió el proseguir en

este negocio hasta que el licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo, que por serlo succedió en el uso del dicho oficio, le mandó fuese á Granada y le diese cuenta de todo; y habiendo ído y dádosela, y visto por él los autos por donde constaba que quien sabia de las dichas minas era Lorenzo de Molina, vecino de Jaen, conocedor dellas, envió por él y le recibió su declaracion, y por constar della que él mismo habia dado noticia á S. M. de las dichas minas, y que se ofrecia á enseñarlas y hacer las experiencias y fundiciones dellas, dicho Presidente le mandó fuese con Juan Falconi, y las enseñase y hiciese los ensayos y fundiciones dellas en presencia del dicho alcalde mayor, al cual ansimismo mandó prosiguiese lo dicho, y para ello gastase todo lo necesario, y llevase la gente é instrumentos que fuese menester, que se le mandaria pagar su trabajo y ocupacion.

En cumplimiento de este auto volvió á buscar las dichas minas, y tuvo noticia de otras, porque en aquella sierra hay muchas antiguas, y ansi de las que se le mandó como de otras recogió metal, y lo hizo reducir á plomo para que afinándolo saber lo que dello procedia de plata, y en su presencia y de Alonso de Castro, escribano público de aquel juzgado, el dicho Lorenzo de Molina, artífice de este arte, fue echando en cendradas debajo de fuego cantidades de plomo que del metal de las dichas minas salió, y procedió lo siguiente.

Del plomo de la mina de Turon se echaron cuatro libras, y dello salió real y medio de plata, que por mayor hace á cuarenta y un reales y veinte y dos maravedís por quintal.

De otras cuatro libras de plomo de la Balsa blanca salió un real de plata, y por mayor hace á veinte y cinco por quintal.

Y de las cuatro libras de la mina de Dalías salieron tres cuartillos de plata, que por mayor sale á diez y ocho reales por quintal; en la fundicion de esta se hundió la sendrada y capellina muchas veces, de suerte que aun esto fue ventura poder salir; y el dicho artífice dijo que esta es muy rica por ser nueva y no estar mas de en medio estado de fondo, y ser muy grueso el venero del metal, y ser muy abundante

dél; y de las cuatro libras de plomo del Terrero colorado salieron catorce maravedís de plata.

Y de otras cuatro libras del Terrero bermejo no salió cantidad de plata para poder líquidamente decir lo que tiene por haberse hundido muchas veces la fundicion y la cendrada, en la cual claro se verá que daba mucha plata: tiénese noticia que esta mina es muy buena, segun lo dicen los artífices.

De cuatro libras de plomo de una mina de la vista de Berja no salió ninguna plata, y de plomo es abundante.

De dos onzas y media de plomo de la mina que llaman de los Alamillos, salió un grano de plata como de aljofar, y solo se ensayó para saber si la tenia.

De libra y media de plomo de la mina que dicen la Fuente del Vicario procedieron dos granos de plata que tienen doce maravedís poco mas ó menos.

Ensayóse otra piedra pequeña de una mina de cobre, y della salió como cuatro maravedís, y el dicho artífice dice que es de mucha consideracion por no haberlo en España, y ser esta muy copiosa.

La plata de las cuales se pesó con malos pesos, y este artífice dice que por haberse fecho las fundiciones con tan malos ó ningunos aderezos ha sido mucho salir esto, y que tocando en los metales principales y haciendo las fundiciones como es razon, saldrá de ellas mucha mas plata, como todo consta de sus declaraciones, y de las de otros oficiales deste arte que están en los autos originales, á que en todo me refiero, las cuales y la plata ya se ha visto en vuestro Consejo de Hacienda, por quien se me mandó hiciese esta relacion.

Oficiales de conocer minas y que actualmente están en la Sierra de Gador sacando plomo, y que la conocen de muchos años hace á esta parte, dicen: que hay en ellas muchas minas abundantes de plomo-plata que las beneficiaron los antiguos, y que si estas se siguiesen serian de mucho aprovechamiento á S. M., y lo afirman con muchas razones, y todos concluyen en que es la sierra mas próspera la de Gador que se sabe en España, y dicen que antiguamente se llamaba la Isla Rica.

Otros testigos y personas antiguas de setenta y mas años á esta parte, dicen que junto á Berja, donde llaman Castala, hay muchas minas que beneficiaron los antiguos, y á las bocas de los pozos dellas hay muy gran cantidad de las escorias que dejaban despues de haber sacado el metal principal y fundídolo, y que estas son las mas ricas y de las que mas plomo procedia; y que las beneficiaban los moros de aquel reino, y que dellas salia mucho aprovechamiento, y que en tiempo del Emperador se vino á hacer aquella tierra la averiguacion, y que con el alzamiento cesó el beneficio, pero que tienen por cierto son de mucha utilidad.

De la sierra junto á Dalías dicen se sacaba muy gran cantidad de plomo, y que esto tenia plata, aunque los moros no trataron del aprovechamiento della sino del de el plomo, que habido por un fundidor que vino alli, y á escondidas lo fundia y afinaba, y se entendió habia sacado mucha plata, por lo cual quisieron cogerle, y no pudo ser habido.

Y en efecto, todos concuerdan en ser esta Sierra de Gador y Dalías, que todo está junto, de mucha riqueza de minas, de las cuales procede mucho plomo, y que si se tratase de beneficiarlas, serían de mucho aprovechamiento para S. M., segun lo que han entendido y lo que parece por sus metales y mucha abundancia dellos.

Hay en esta sierra, encima de los Llanos de Andarax, cinco lavaderos de plomo, que son los referidos en la Cédula desta comision, en los cuales alguna gente pobre de aquella tierra lavan de las escorias y basisqueros que los antiguos dejaron al rededor de las minas despues de haber fundido el metal principal dellas y lo funden, y sacan plomo, que llaman pobre, por ser escorias de segunda fundicion, y aun deste dicen se saca cuatro reales de plata por quintal, y desto que algunas veces funden, pagan cinco por ciento de derechos, y estos arrienda el Consejo de poblacion de Granada en ochenta ó cien ducados, porque respecto de la general pobreza de los que lo saben sacar no lo siguen: déjase claro entender que destas minas debian de tener los antiguos mucho aprovechamiento de plata, pues en beneficiarlas trabajaban y gastaban tanto que dellas no pretendian plomo,

pues se lo dejaron allí, como hoy vemos, de que dan razon los testigos de los autos á que en todo me refiero.

Lo que yo puedo de vista decir es que he andado por mi persona mucha parte de la dicha Sierra de Gador, que es muy grande, aunque no fragosa, en la cual he visto mucho número de pozos y bocas de minas, unas mas seguidas que otras, en las cuales y su apariencia se ve claro haberlas beneficiado antiguamente, y á la redonda dellas la tierra y basisqueros de escorias que dejaron de las fundiciones en mucha cantidad, y la hay destas minas en toda esta sierra, de suerte que en haberla tambien de mucho metal de plomo no hay duda. Y en la parte donde llaman Castala, en la villa de Berja, legua y media de lo dicho, tambien ha estado y visto muchos pozos muy hondos de minas y contraminas, por donde muy claro parece haberlas beneficiado antiguamente, y destos dicen que sale mas cantidad de metal y plomo que de otros ningunos, y las tengo por muy abundantes dello, y por muy á propósito para su beneficio, ansi por lo que dellas dicen como por serlo el sitio, y estar en muy buena tierra cerca del lugar y del agua, y muy cerca tambien de la mar por buen camino y tierra segura, pero de ningunas puedo certificar la plata que tienen por no lo haber averiguado sino de las referidas, ni haber hecho las esperiencias de ello.

Despues de hecho lo que está dicho, han acudido ante mí algunas personas á registrar minas que han hallado, porque con haber visto tratar dello, se animan á buscallas, y otras personas honradas y sacerdotes me han afirmado que hay muchas en esta sierra, y que son ricas de plata, de cuya verdad no he podido tratar por el rigor del invierno y fortunas dél, y por no tener con que sustentar las costas que se causan en esto con la gente que se ocupa en ir á ello, como otras que se ofrecen.

De las minas referidas, las que mas lejos caen de la mar no estan cuatro leguas, y á tres y á dos hay muchas, y mucho metal de plomo, y de las mas ó todas se puede sacar á tierra ó á la mar con carretas de bueyes, asi el metal para fundillo como el plomo, porque la parte donde estan no es

muy áspera, y cerca dellas hay en esta sierra muchos montes para leña y carbon, y en ella lo hacen hoy para fundir las escorias estos pobres que sacan plomo.

En hacer estas diligencias y averiguaciones me he ocupado desde primero de julio de seiscientos y seis, que el Presidente me mandó ir á Granada, donde á cinco del mismo me las mandó hacer, hasta catorce de octubre del dicho año que, sabiendo la muerte del dicho Presidente, lo suspendí, y luego desde tres de noviembre siguiente, que el licenciado Francisco Flores me mandó ir á Granada á dalle cuenta dello, el cual me mandó proseguir, como está dicho, hasta veinte y cinco de enero deste año de mil seiscientos y siete que lo acabé, y le envié testimonio dello con el dicho Lorenzo de Molina, que, visto por el dicho licenciado Flores, me mandó ir á Granada, y allí que con estos autos y carta para S. M. por auto me mandó venir á esta corte, desde cuatro de marzo de este año que fui á la dicha ciudad, y desde veinte y siete del mismo, que me mandó partir, hasta hoy cinco de mayo que contínuamente he estado en esta corte cumpliendo lo que por el Presidente y los del vuestro Consejo de Hacienda se me ha mandado, que todos hasta hoy son ducientos y cincuenta y tres dias, fuera de mi casa y oficio, y perdiendo los aprovechamientos dél, y caminando haciendo mucha costa con gente que para el buen cumplimiento de lo que se me mandó era forzoso llevarla, en que tambien he gastado mucha cantidad de maravedís: y aunque por el licenciado Francisco Flores se me mandó hacer lo que tengo referido, y me prometió me pagaria lo que gastase y mi trabajo, como de su auto consta; y aunque ante él lo he pedido, solo me ha mandado pagar mil ciento y sesenta y ocho reales que yo habia gastado de mi hacienda en cosas necesarias para hacer las fundiciones de los metales, y sacarlos de las minas, y juntarlos donde fue necesario, y en socorrer al dicho Molina, y los demas artífices y gente que en ello entendian, como le constó por los autos y cuenta que ante él presenté; y de mi ocupacion y trabajo no me ha dado maravedís ningunos, antes me ha remitido al Presidente y los del Consejo de Hacienda, como de los autos consta.—Suplico á V. A. se me mande tasar y pagar lo que por ello he de haber, librándome en esta cor-

te, donde mejor se pueda pagar, ó darme órden como lo cobre en la caja de la moneda de la ciudad de Granada, ó en las penas de Cámara de aquella Audiencia y de mi juzgado de las Alpujarras, ó proveer de remedio de la manera que yo mas breve sea pagado, pues consta de mi trabajo y con la puntualidad que he cumplido lo que se me ha ordenado, y con la misma haré lo que mas se me mandare.—Fecha en Madrid á cinco de mayo de seiscientos y siete.

El Presidente de Granada tiene carta del señor don Juan de Acuña para que lo que se gastare en este negocio lo tome de las penas de Cámara de aquella Audiencia, ó de la casa de la moneda en virtud della, que avisando dello se le enviará Cédula; y en virtud desta me mandó dar treinta mil maravedís para en cuenta de los tres meses y medio que me ocupé por mandado del Presidente, y de lo que habia gastado de mi bolsa en las primeras diligencias, y en estas solo gasté seiscientos y veinte reales de mi casa, y los doscientos y sesenta restantes son para en cuenta de mi ocupacion, y asi lo juro en forma de derecho.—Juan Falconi.

Carta para S. M. del licenciado Flores, oidor de Granada.

Señor: El licenciado Francisco Flores, oidor mas antiguo desta Real Chancillería de Granada, digo: que V. M. fue servido de enviar una su Real Cédula fecha en Madrid á veinte y uno de junio del año pasado de mil y seiscientos y seis, dirigida al licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas, Presidente della, ya difunto, cuyo traslado envio con esta; y habiendo dado comision para el dicho negocio á Juan Falconi, que es alcalde de las Alpurras, para que hiciese en cumplimiento de lo que V. M. mandaba las diligencias necesarias en el descubrimiento de las minas en la Real Cédula de V. M. contenidas, y habiendo muerto el dicho Presidente por principio de agosto luego siguiente, no se prosiguieron las diligencias por no saberse de los dichos papeles ni entender lo que contenian, los cuales hallándose despues y venidos á mi poder, mandé se prosiguiesen las diligencias que estaban comenzadas, y habiéndose hecho, y habiéndolas visto, me pareció necesario que para que V. M. tuviese noticia de todo

lo que pretendia saber, y se supiese la verdad dello, hice buscar á un artífice de minas que estaba en la ciudad de Jaen, que era el que tenia mayor nombre de todos cuantos habia por esta tierra, el cual se nombra Lorenzo de Molina, para que volviese otra segunda vez con el dicho Juan Falconi y descubriesen y averiguasen las demas minas que en la Cédula de V. M. se especificaban, y hiciesen la esperiencia de los metales, y las demas fundiciones y ensayos, y todas las demas diligencias que fuesen necesarias, para que fuese V. M. enterado de la verdad, y supiese de cierto lo que en ellas habia; y habiéndose hecho, como todo consta de todos los autos que en razon dello pasaron, me pareció necesario y conviniente entregarlos á la persona del dicho Juan Falconi, que se halló presente á todo lo que en estas diligencias y verificaciones se han hecho, para que si fuere necesario dar alguna mas particular relacion á V. M. de lo que en este particular quisiere saber, lo haga como persona que tiene noticia, ansi de aquella tierra como de todo lo demas que se ha dicho, para que teniéndolo V. M. provea en esto y lo demas lo que mas á su Real servicio convenga.—Guarde nuestro Señor la Real Persona de V. M.—De Granada y mayo veinte y nueve de mil y seiscientos y siete. — Licenciado Francisco Flores.

GAJANA. *Véase* LAREDO.

GALAROZA (1). *Véase* GUADALCANAL *y* CONSTANTINA.

En Madrid á 17 de enero de 1689. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan Nieto para beneficiar una mina de plata en término de la villa de *Galaroza*, provincia de Sevilla y sitio llamado el Sanadal, la cual estaba acotada una legua en contorno, y cuyo beneficio se hallaba imposibilitado hacia bastantes años por la mucha costa que tenia para ponerla corriente.

GALICIA (*Reino de*). Por Real Cédula dada en Madrid

(1) Not. hist. de las Minas de Guadalc., tom. I, fol. 348, 508, 513, 550 y 555.

á 31 de marzo del año de 1525 se hizo merced de juro á Mercurinus de Gatinara, gran Canciller, de los mineros de oro, y plata, y hierro, y cobre, y laton, y azul, y azogue, y bermellon, y alumbre, y cardenillo, y otros metales del reino de *Galicia*, y principado de Asturias de Oviedo, pagando la décima parte á S. M.

GALICIA. *Véanse* Barredas de Villoria, Betanzos, Caldas de los Reyes, Castelo de Frandes, Castromaho, Chandero, Doncos, Escudeiros, Fereña, Grois, Heres, Lemadele, Lemus, Manente, Medela, Mondoñedo, Monterey, Paderne, Padron, Ponferrada, Pradolongo, Puente de Domingo Flores, San Martin de Celabante, San Salvador do Mato, Santa María la Mayor, Valdeorras, Verin.

En 10 de marzo de 1592. Carta para que las justicias permitiesen á Bartolomé de Bonilla beneficiar unas minas de plata que habia registrado en el reino de *Galicia*, por el tiempo ordinario.

GALLINERO. *Véase* AJAMIL.

GARLITOS. En 15 de setiembre de 1586. Carta permitiendo beneficiar á don Alonso Diaz Cañizares tres venas y minas de plomo y plata en término de la villa de *Garlitos*, provincia de Extremadura, partido de Trujillo; una do dicen el cerro Mirabuenos; otra en el cerro de Valhondillo, y la otra en el partido llamado del Borracho.

GARROBILLAS. En 7 de mayo de 1576, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego Hernandez Magdaleno, por sí y en nombre de Hernando Alonso y Juan Corrales, registraron una mina en término de *Garrobillas*, en la provincia de Extremadura, á la Dehesa grande, al Escaramujo, en la misma vereda de la Mimbre.

GATA. En Madrid á 9 de febrero de 1682. Cédula de S. M. para que Jaime Puche pudiese labrar y beneficiar una mina rica que decia haber descubierto de *amatistas* muy

duras y diáfanas, su color violado, claro y bueno, muy semejantes á las orientales, y aun de mejor color, la cual estaba en el cabo de la villa de *Gata*, ácia la ciudad de Almería, en lo mas áspero del cerro que llaman del Brujul, distante legua y media de la costa de la mar, en término baldío y yermo de S. M.

Gaviria. *Véase* Oñate.

Gaztelú. En Buen-Retiro á 13 de julio de 1708. Cédula de S. M. para que el corregidor de la provincia de Guipúzcoa pasase al reconocimiento de una mina de cobre que habia descubierto el alferez don Juan Bautista de Murua, en término de *Gaztelú*, jurisdiccion de la villa de Tolosa.

Gergal. En Valladolid á 7 de diciembre de 1605. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Bartolomé Lopez y Cristobal Rodriguez cuatro minas de caparrosa que habian descubierto en término de la villa de *Gergal*, partido de Almería, provincia de Granada.

Getafe. *Véase* Guadalerza.

Gibaja. *Véase* Sámano.

Gibraleon. En dicha villa á 13 de noviembre de 1565, ante Juan Bellido, alcalde ordinario de ella, y de Juan Fernandez, escribano público, Juan de Cabrera registró una mina de plata en término de la referida villa de *Gibraleon*, provincia de Sevilla, junto á la ribera del Audemeza, entre los silos viejos y el Charco de la Viga, á la parte de los silos, cerca del agua de la ribera, y estaba situada en medio de tres alcornoques, los dos á la mano derecha yendo de la dicha villa al Allozno, y el otro á la mano izquierda de la dicha mina, tomando y haciendo camino desde la referida villa á los silos, y la puso por nombre la mina de los Reyes, y el referido alcalde la hubo por registrada, cuyo testimonio de registro, habiéndose presentado en Madrid en la Contaduría mayor de S. M. á 12 de diciembre del mis-

mo año fue aprobado cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

En 26 de febrero de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Bartolomé Gonzalez, en nombre de Alonso Perez Camacho y Francisco Diez, carpintero, registró una mina de oro, plata, plomo ó cualquier otro metal que fuese en término de la dicha villa de *Gibraleon*, entre el agua del alcornoque y la ribera del Audemeza, mas cerca de la dicha ribera que no del agua del alcornoque, y por el pie de la dicha mina pasaba un arroyo que venia á juntarse con el dicho Audemeza, y del pie de la referida mina salia agua manantial en el verano.

En la villa de Gibraleon á 19 de marzo de 1567, ante Bernardino de Sarabia, corregidor, y por ante Gutierre de Trejo Caravajal, escribano de S. M., pareció el capitan Gonzalo Carrillo, y registró una mina de cobre que estaba en el sitio donde venia á dar el agua del alcornoque, en el millar de el Guilan, por cima de la ribera del Audemeza, término de dicha villa de *Gibraleon*, y el dicho corregidor la hubo por registrada.

En Madrid á 13 de mayo del mismo año se presentó dicho registro en la Contaduría mayor de S. M., y los señores Contadores mayores lo aprobaron cuanto habia lugar en derecho sin perjuicio de tercero; y en su virtud en 29 de junio del mismo año se dió provision para que el Asistente de Sevilla ó su Teniente permitiesen beneficiar al susodicho capitan Gonzalo Carrillo la mina que queda referida, nombrando la justicia persona de confianza que viese la calidad de ella y asistiese á su labor y beneficio, guardando los metales de ella por término de treinta dias; y pasados hiciese fundir y afinar una parte de ellos, ensayándolos por personas inteligentes para saber de qué clase eran y á cómo correspondian por quintal.

GIJON. *Véase* ASTURIAS (*Principado de*).

GOMERA. *Véase* GRANADA.

GOR. En Madrid á 16 de setiembre de 1634. Cédula de S. M. para que Francisco Delgado, vecino de Aldeire, marquesado de Cenete, pudiese beneficiar una mina de plomo y plata que habia descubierto en término de la villa de *Gor*, del señorío de don Diego de Castilla, provincia de Granada, media legua de ella poco mas ó menos, en un cerro llamado de los Cocones, por encima de ellos, entre los dos caminos de Gor y Baza.

GRANADA. Por Real Cédula dada en Madrid á 20 de diciembre del año de 1524 se hizo merced de por vida á Juan de Luz, jurado de *Granada*, de los mineros de azufre y tierra para hacer pólvora, del término de aquella ciudad y abadía de Baza, pagando la décima parte á S. M.

Por otra Real Cédula de 12 de noviembre del año de 1533 se hizo merced de por vida á Juan Muñoz de Salazar de los mineros de oro y plata, y alumbre, y caparrosa, y azabache, y bermellon, y azogue, y plomo, y otros cualesquier metales de los términos de dicha ciudad de Granada, con cinco leguas al derredor della, pagando la décima parte á S. M.

Por otra Real Cédula dada en Valladolid á 15 de diciembre de 1537 se hizo merced de juro de heredad al secretario Juan Vazquez de los mineros del arzobispado de Granada y abadía de Baza, y de las ciudades, villas y lugares, y términos en ellas inclusos, pagando á SS. MM. la décima parte.

En 21 de marzo de 1627. Cédula de S. M. para que don Alonso de Haro pudiese beneficiar catorce minas que habia descubierto en la provincia de *Granada*, y eran las siguientes: una de oro en el sitio que llaman Almendralejo, en tierras y cortijo del licenciado Moreno, jurisdiccion de la ciudad de Loja: otra de plata y cobre en la dicha juris-

diccion á vista del lugar de Algarinejo, pasado el barranco del Molino, en una viña cercada, en el repecho de ella: otra mina de plata que estaba mas arriba del dicho barranco y arroyo en otra viña que hacia tres cerrillos, á mano derecha: otra mina en la misma jurisdiccion y cerro llamado de las Víboras, en el que habia muchos escoriales de tiempos antiguos: otra conforme se baja la cuesta del camino principal que va desde Loja al Algarinejo, á mano derecha: otra de plata y estaño blanco cerca del lugar de Guejar de la Sierra, tres leguas de la ciudad de Granada, á las vertientes de Sierra Nevada, de piedra azul y blanca: otra de plata en el partido de Valdemanzanos, jurisdiccion de Guadix, en el cortijo de la Caldera, cerca de los baños de Alicun, en un cerro alto frontero de otro, junto á un arroyo: otra mina en la dicha jurisdiccion en el cerro llamado de la Mina, y era de cobre y plata en piedra azul: otra de oro en la dicha jurisdiccion un cuarto de legua de Diezma, que la llamaban del Fraile: otra que estaba junto al cerro de la Mina, en la misma jurisdiccion, que parecia ser de hierro, y haberse beneficiado en tiempos antiguos: otra de plata en la cañada que dicen de las Viñas, camino de Jesus del Valle, media legua de Granada, á mano izquierda, junto á unos granados é higueras: otra de plata en piedra morada, jurisdiccion de la ciudad de Córdoba, como se va desde Baena á Cabra, cerca del camino, junto á un arroyo: otra, jurisdiccion de Ujijar de las Alpujarras, antes de llegar á los bebederos de Valbueua, la cañada abajo, y era de plata, y cobre, y la piedra negra y parda: y otra, jurisdiccion de Granada, frontera de Valparaiso, con tres bocas, una por alto, y dos por abajo, que parecia ser de oro y plata, y haberse beneficiado en tiempos antiguos.

En 5 de setiembre de 1633. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Luis de Chirino Salazar para beneficiar las primeras estacas de oro que habia descubierto el capitan Ojeda en término de la ciudad de *Granada*, en una sierra pelada que alindaba por la parte del norte con el camino que va por Gabia la grande á la salina de la Mala á la villa de Alhendin, y por la parte de mediodia y levante el arroyo

que va desde Alhendin á Gabia la grande, y el dicho arroyo se llamaba *Aelandar*.

En 23 de marzo de 1643. Cédula de S. M. para que el licenciado Pedro Simon Orellana y Chaves pudiese beneficiar diez y siete minas de oro, plata, cobre y otros metales que habia descubierto en la provincia de *Granada* y sitios siguientes: una en el cerro del Sol, término de dicha ciudad: otra en término de Málaga en las viñas de Osorio y Vilches: otra en el rio de el Real, encima de un molino: otra en el Pujorro: otra con siete pozos en los Verdeharos, á la vista del mar, término de Marbella: otra junto al Pandeire: otra en término de Cañete: otra en término de Moron: otra en el hornillo de Goarro, jurisdiccion de Málaga: otra en Monte-corto, una legua de Ronda: otra en la dehesa del Terrosillo: otra en el arroyo de las Pilas, jurisdiccion de la Puebla de Cazalla: otra junto á la Venta de Valhermoso, término de Cañete: otra en los cortijos de Alcalá: otra en término de la Gomera: otra en término de Moron; y otra en término de Cañete, en el carrilejo que alinda con el camino real.

En 29 de febrero de 1704. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Mateo Roca para descubrir y hacer las experiencias necesarias de las minas que hallare en el reino de *Granada*.

En 10 de setiembre de 1709. Cédula de S. M. concediendo permiso á don Luis de Santoyo para beneficiar tres minas en los reinos de *Granada* y Murcia, otorgando la competente escritura de dar cuenta al Consejo en fin de cada año del estado de las labores de ellas.

Granadilla. En Madrid á . . de noviembre de 1583. Carta para que las justicias permitiesen beneficiar á Miguel de Velasco una mina de ciertos metales que habia descubierto en la jurisdiccion de la villa de *Granadilla*, provincia de Extremadura, donde dicen el Callejon del Rochadero, tierra y baldío del duque de Alba.

GRANJA (*La*). En 10 de marzo de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Pero García Carpintero, por sí y en nombre de Gomez Martin Naranjo y Pero Martin Blanco, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de la *Granja*, provincia de Extremadura, al sitio del Andinillo, linde con el camino que va de la dicha villa á la Cardenchosa, y cerca del camino real que se dirige desde Azuaga á Fuente-Ovejuna.

En 10 de setiembre del mismo año, ante los mismos oficiales, Juan de Cabrera, por sí y en nombre de Juan Lopez Villel y Gonzalo Calvillo, registró dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la dicha villa de la *Granja*, una en la parte y lugar que dicen la Fuente Labrada, cerca de las viñas de Alonso Martinez y de Juan Rojas por la una parte, y por la otra el camino que va de la dicha villa á las Hortezuelas, y la otra á do dicen las Peñas del Guijo y el Arroyo Madroño.

GROIS. En Madrid á 25 de mayo de 1644. Cédula de S. M. concediendo licencia á Bartolomé de Arnolfo y al doctor Francisco Moreno para beneficiar una mina de alcohol y plomo en término de la villa de *Grois*, provincia de Orense.

GUA (*Fuentes de*). *Véase* RIO ESLA.

GUADALCANAL. *Véase* FREGENAL DE LA SIERRA Y CAZALLA.

NOTA. *Ademas de las relaciones y documentos publicados en los dos tomos de la obra intitulada*: Noticia Histórica de las Minas de Guadalcanal, *han parecido en los libros del Gobierno estas que ahora se estampan á continuacion.*

En 15 de octubre de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego Nuñez Ramirez, vecino de Segura de Leon, en nombre de Gerónimo de Sala-

manca, de la ciudad de Burgos, registró una mina á do dicen el Puerto de la Oveja ó de Placenzuela, término de dicha villa de *Guadalcanal*, en el camino que va desde ella á los Ayllones, junto á una viña de Juan Gonzalez de la Paba y otros linderos.

En 3 de mayo de 1564, ante los dichos oficiales, Francisco Gomez registró una vena en término de la referida villa de *Guadalcanal*, en el sitio llamado Romerosilla alta, que estaba cerca del monasterio de los frailes de la Magdalena, en lo mas alto del cerro del mismo nombre, donde habia comenzados á abrir unos hoyos; y otra vena y mina junto á la venta de Benalija, término de dicha villa, un poquito mas allá de ella, y cerca de un horno de teja.

En la villa de Llerena á 3 de noviembre del mismo año, ante el licenciado Muñoz, alcalde mayor en la provincia de Leon, y Francisco Lopez, escribano, pareció Pedro Yañez, el mozo, hijo de Periañez de Juan Hernandez, y dijo: que tenia hallada una mina y vena de plata y otros metales en el sitio que decian el Rincon de abajo, término de la villa de *Guadalcanal*, linde con una heredad de Hernando Mingo, y con otra de Juan de Soria y tierras del dicho Periañez, su padre, y con una heredad de Garci Lopez Zorro; y dicho señor alcalde la hubo por registrada: cuyo testimonio habiéndose presentado en Madrid ante los señores Contadores de S. M. en 23 de marzo de 1565 se sirvieron aprobarlo, y en el mismo dia se dió Provision para que pudiesen beneficiar dicha mina desde el dia de la data, con tal que no entrase dentro de la legua prohibida.

En 6 de abril de 1567, ante los oficiales de S. M. en las referidas minas, Alonso Martin de Maya, sastre, y Francisco Martin de Alba, carpintero, registraron una mina en término de la villa de *Guadalcanal*, en la dehesa de la Solana, á la fuente del Sapo, junto á unos espinos.

En 18 de agosto de 1573, ante los expresados oficiales, Juan de Fuentes registró una mina de cualquier metal que

fuese en término de la villa de *Guadalcanal*, en una viña y heredad que tenia al arroyo de los Arrayanes que la atravesaba toda, comenzando desde una linde de la viña de los herederos de Francisco Diaz, hasta un regajo, junto á una postura y tierras de Juan Gonzalez de la Paba.

En 17 de noviembre del mismo año, ante los mismos oficiales, Antonio de Flores registró las minas siguientes en término de la villa de *Guadalcanal*: una de cualquier metal que fuese desde la fuente de San Benito hasta Fuente la Mimbre, como se baja hasta el camino de San Benito, en la cual tenia descubiertos tres pozos: otra tambien de cualquier metal que fuese, y con ella otras dos venas y minas cercanas unas de otras, dos de ellas á la fuente del Esteposo, una de metal negro, y otra marcagitoso, y la otra á la casa de Juan Muñoz; y las dichas dos venas del Esteposo estaban linde con la dicha fuente y tierras concejiles, y la de Juan Muñoz con el camino del Álamo, teniendo cinco ó seis pozos tapados hasta arriba que parecian antiguos; y otra vena y mina de los dichos metales en el término de dicha villa, llamado los Guadaperales, junto á la fuente de la Marijuana, y tenia á las espaldas cuatro ó cinco pozos antiguos.

En 21 de diciembre de dicho año Benito Muñoz la Barba y Alonso Gonzalez, sastre, registraron una mina ante los oficiales de S. M. en término de *Guadalcanal*, á do dicen los Guadaperales, de aquel cabo de la casa de Pero Diaz, y de unas tierras del concejo de la dicha villa.

En 2 de agosto de 1575, ante los mismos oficiales, Juan Araque del Castillo, por sí y en nombre de Pedro Martin Bejarano, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Guadalcanal*, junto al arroyo de San Pedro, en una tierra de Diego Alonso de Garci Lopez, y atravesaba otra de Mayor de Fuentes, linde con el arroyo que bajaba de la calle de San Pedro, el cual atravesaba la dicha mina y pozo.

En el referido dia mes y año Alonso Sanchez Maldonado, por sí y por otros sus consortes, registró otra mina de cualquier metal que fuese con los mismos linderos que la anterior, añadiendo que se hallaba inmediata al molino de Juan de la Muela.

En 7 del mismo mes y año, ante los espresados oficiales, Juan de Fuentes registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Guadalcanal*, do dicen los huertos de Padilla, en unas tierras suyas y de Mayor de Fuentes, entre los caminos del molino de Juan Martin de la Muela y el de San Pedro, desde unos riscos gordos que hay por cima del dicho molino é una senda de él, y cruzaba por los huertos de Padilla á salir al camino de San Pedro, á dar á un huerto de la Morena vieja.

En Madrid á 26 de agosto de 1598. Carta para que las justicias dejasen beneficiar al bachiller Rodrigo Yañez una mina en término de la villa de *Guadalcanal*, donde dicen el Molinillo, en un valle por bajo de la senda que pasaba del cabo de las minas viejas que fueron de Martin Delgado, é iba á dar á la fuente que llaman de la Cueva, y á las pasadas, en una cañada primera á mano derecha, el regato abajo, linde con el mismo.

En Valladolid á 22 de agosto de 1605, se dió licencia y facultad á Diego Diaz Ortega, por el tiempo de la ley, para que pudiese beneficiar una mina de oro, plata y otros metales que habia descubierto en término de la villa de *Guadalcanal* y sitio que llaman del Saucejo, en una viña de los herederos de Juan Merchan, linde con otros dos pozos viejos que tenia descubiertos en un manchon, cerca de la dicha viña, y se cometió el tomar la fianza á los alcaldes de la referida villa. Y en 26 de noviembre del mismo año se le amplió la facultad por término de seis meses mas.

En Madrid á 31 de octubre de 1608. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de *Guadalcanal*, dejasen á Diego Diaz de Ortega entender en el beneficio

de la mina del Saucejo, término de la misma villa, pagando los derechos que tocaban á S. M.; y en 30 de marzo de 1611 se les mandó notificasen al referido Ortega lo verificase dentro de treinta dias, con apercibimiento que de no cumplirlo se proveería justicia.

En 13 de marzo de 1614. Carta para que Pedro de Montoya pudiese administrar y beneficiar una mina de caparrosa que habia descubierto en término de la villa de *Guadalcanal*, en el cerro rico de las minas y sitio donde estaba el ingenio para desaguarlas.

En 26 de agosto de 1615. Carta para que el doctor Jayme de Villaquiran pudiese beneficiar una mina rica de plata que habia descubierto en término de la villa de *Guadalcanal*, cerca de la antigua.

En 8 de abril de 1617. Carta para que don Diego Venegas pudiese beneficiar una mina de plata que habia descubierto en término de la villa de *Guadalcanal*, al sitio del Molinillo, con veta al norte, detras de la iglesia de San Antonio de Padua, acudiendo á S. M. con la parte que le perteneciere.

En 10 del mismo mes y año se despachó una Real Cédula para que Pedro Gonzalez Olgado y consortes pudiesen beneficiar una mina de plata y otros metales que habian descubierto en término de la villa de *Guadalcanal*, al sitio que dicen del Molinillo.

En 25 de abril de 1619. Carta para que Cristobal Lopez de Pró pudiese beneficiar las minas que descubriese en término de *Guadalcanal* y Cazalla, por tiempo de sesenta dias.

En 27 de julio de 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia al Adelantado don Juan de Oñate, en virtud del asiento que se tomó con él en treinta de mayo de dicho año, para labrar y beneficiar las minas siguientes: la mina de *Guadalcanal* por despoblada, que solia labrarse por cuenta

de S. M.; y otras dos minas á estacas de esta, que la una habia de ser para S. M., y la otra que llamaban la Salteada: otras dos minas á estacas de la que decian de Diego Diaz, que estaba cerca de la de Guadalcanal, que la una habia de ser para S. M., y la otra la Salteada: la mina rica que llamaban de Cazalla, por despoblada, y á estacas de ella dos, la que habia de ser para S. M y la Salteada: en el término de Constantina dos minas, la que habia de ser para S. M. y la Salteada: á estacas de la principal, que se comenzó á labrar eu el término de dicha Constantina, registró por despoblada la que llamaban de Jivarraya, y á sus estacas dos, una para S. M. y la Salteada: á estacas de la mina de Villalba otras dos, la que habia de ser para S. M. y la Salteada; y en la veta que estaba en el cerro del Águila registró otras dos minas, la que habia de ser para S. M. y la Salteada: y en la mina que llamaban del Pedroche, jurisdiccion de Fuente del Maestre, otras dos minas, la que habia de ser para S. M. y la Salteada: asimismo registró una mina nueva que descubrió en tierra vírgen, frontero de la mina del Aguila en la Alameda, y á estacas de ella dos minas, la que habia de ser para S. M. y la Salteada: en la mina de cobre que llamaban de Almenara, junto á Peñaflor, que era de don Francisco Berdugo de Silva, dos minas, la que habia de ser para S. M. y la Salteada. Mas, por despoblada la mina de cobre que llamaban del Rinconcillo, y á sus estacas dos minas conforme á las referidas: otra mina de plomo por despoblada, que era de S. M., y llamaban del Cotorrillo, y á sus estacas dos minas en la forma espresada: otra mina por despoblada en Trasiera, junto á la villa de Hornachos, y á estacas de ella otras dos en igual forma que las anteriores. Registró ademas por despoblada la mina que estaba frente del convento de Montevírgen, y á sus estacas otras dos en la forma espresada. Asimismo por despoblada la mina de Galaroza, en frente de Herridos, y á estacas de ella otras dos en la forma referida. . . . .
. . . . en la heredad de Ortega, en una mina nueva registró otras dos, la que habia de ser para S. M, y la Salteada. En el término de la Hinojosa, á estacas de la que llamaban Valdepuercas, que era de cobre, registró otras

dos en la forma espresada. Asimismo registró por despoblada otra mina antigua en término de la villa de Santa Marta, junto al rio de Guadagira, y á estacas de ellas otras dos de la manera referida. Y últimamente registró por despoblada otra mina que tocaba á S. M. y estaba en el término de Aracena, y á sus estacas otras dos en la forma que queda dicho.

En 8 de marzo de 1629. Cédula de S. M. para que Juan de Carranza Alvear y consortes pudiesen beneficiar los medios minerales de caparrosa de la mina del Molinillo, término de la villa de *Guadalcanal*, y media legua en contorno; y los de un pozo antiguo que estaba en el cerro del Pedroso, que registraron tambien por medio mineral de caparrosa.

En dicho dia mes y año se despacharon á favor del baron don Pablo de Carondelet y Juan Vazquez Tamayo, tres Reales Cédulas para beneficiar varias minas que habian descubierto en término de la villa de *Guadalcanal* en los puntos siguientes: una de estaño y otros metales en el sitio que llamaban la Torrecilla, en una heredad de viñas y bodega de Sebastian de Ribera, la cual se descubrió poniendo unas cepas en dicha viña, y como no era de plata la dejaron sin labrar: dos de plata que descubrieron los dichos y Francisco Romero, fundidor, en el coto de la legua de la mina rica del Molinillo; y otra dentro del mismo coto de la legua que la habia hallado el susodicho Vazquez Tamayo, y estaba en la cuesta de la Rinconada, en una viña que decian ser de Cristobal de Montanches, en un vallecito á la parte de arriba de dicha viña, á la mano izquierda del camino que va de la mina del Molinillo á Guadalcanal, casi en frente del guindal de Pedro Gonzalez, y la veta respondia al camino de la dicha cuesta de la Rinconada.

En 14 de mayo de 1661. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Alonso Alvarez de Figueroa para beneficiar dentro de la legua del coto de *Guadalcanal* una mina con pozo de seis á ocho estados, poco mas ó menos, que se llamaba del Jaral, la cual manifestó hallarse yerma y despoblada; y ademas los desmontes de la mina antigua para beneficiarlos.

GUADALCAZAR. En 21 de agosto de 1570 se dió Carta para que Bartolomé Sanchez, vecino de la villa de Urda, beneficiase una mina que habia descubierto de plata, oro ó cualquier otro metal que fuese en término de la villa de *Guadalcazar*, provincia de Córdoba, en la dehesa de ella.

GUADALERZA. En 18 de dicho mes y año se presentó en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. un registro de oro, plata, ú otro cualquiera metal que descubrió Bartolomé Sanchez Toledano, vecino de *Urda*, provincia de Toledo, en la dehesa de *Guadalerza*, en el valle de ella, cerca de los molinos que están en la misma dehesa, bajo la fuente el Torno; y los señores contadores mayores la hubieron por registrada, y mandaron se le diese Carta para beneficiarla.

En Valladolid á 12 de febrero de 1605. Carta para que las justicias del reino dejasen á Diego de Carvajal Moredá beneficiar cuatro minas de oro, plata y otros metales que habia descubierto en los puntos siguientes: una en la dehesa de la villa de *Guadalerza*: otra en Getafe y Pinto en Prada, mina antigua: otra media legua de Belmonte; y la otra en término de Villaescusa de Haro.

GUADALIX. *Véase* BUSTARVIEJO. En Madrid á 29 de abril de 1613. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de *Guadalix*, provincia de Guadalajara, permitiesen á Juan de Ogeda administrar y beneficiar dos minas de plata que habia descubierto en término de dicha villa, la una tres cuartos de legua poco mas ó menos de ella en el cerro llamado de la Camocha; y la otra en otro cerrito, media legua de la referida villa, que decian de las Cántaras.

GUADALUPE. *Véase* ARNEDO. Por Carta de privilegio dada en Burgos á 28 de diciembre del año de 1527, se hizo merced de juro al monasterio de Nuestra Señora de *Guadalupe* de la vena de hierro y acero, y raya del término de dicho monasterio.

Guadamuz. En 15 de enero de 1612. Carta para que Pablo de la Peña pudiese beneficiar una mina de plomo que habia descubierto en término de la villa de *Guadamuz*, provincia de Toledo, orilla de ella, en una haza de don Diego de Mesa.

En 15 de mayo de 1629. Cédula de S. M. concediendo permiso á Antonio de Ugarte Losada, y Pedro Sanchez Manchego, vecinos de Talavera, para poder beneficiar una mina de alcohol que habian encontrado desierta un cuarto de legua de *Guadamuz*, junto al camino Real de Toledo, y alindaba con tierras de Juan Grajano en una heredad de viña perdida de Fray Juan de Mesa, de la órden de San Agustin.

Guadiana. En 13 de marzo de 1584. Carta para que las justicias dejasen que Alonso de Arce pudiese beneficiar por tiempo de treinta dias ciertas minas que estaban en la ribera de *Guadiana*.

Guadix (*Obispado de*). Por Real Cédula dada en Monzon á 30 de julio de 1552, se hizo merced á Francisco de Almaguer, contador de S. M., y Hernando de Somonte, contador de Cruzada, de los mineros y veneros de oro, plata, plomo é hierro, y otros metales de los términos del obispado de *Guadix*, por diez años desde la fecha de la Cédula, pagando á S. M. la décima parte.

GUADIX Y BAZA. *Véase* Granada.

Testimonio que remitió el capitan Juan Perez de Mescua de los ensayes practicados con los metales de las minas de cobre de Guadix y Baza.

16 de octubre de 1562.

Secretaría de Estado: Correspondencia de Castilla, núm. 142.

En la muy noble y leal ciudad de Guadix, diez y seis dias del mes de octubre, año del nacimiento de nuestro Sal-

vador Jesucristo de mil é quinientos é sesenta y dos años, ante mí Francisco Ortega, escribano público de S. M. Real, y escribano público de las villas de Finaña, Abla, y la Breceña, jurisdiccion de esta ciudad, por comision de la justicia y regimiento della y de los testigos yuso escriptos, el capitan Juan Perez de Mescua, vecino y regidor de esta ciudad, dijo: Que demas de las diez minas de cobre y otros metales en la sierra de Baza, término de esta ciudad, con que él por sí y en nombre de otros particulares sirvió á S. M., por cuyo mandado, sobre el reconocimiento y calidad de las cuales, están hechas ciertas pruebas y diligencias, como parece por los autos que pasan ante mí el dicho escribano; él llevando consigo á Hernando de Velasco, platero y ensayador, y otros expertos, ha ido por la dicha sierra de Baza, y Sierra Nevada de Granada, y campo de Dalías, y otras partes donde tuvo noticia que habia mineros, y que ha hallado muchas minas de cobre-plomo con plata, de todas las cuales, con parecer del dicho Hernando de Velasco, platero y ensayador, y los dichos expertos, que son Alonso Serrano, plomero, y Alonso de Madrigal, minero, tiene entendido que las minas que al presen[illegible] prueba y parecen de mas provecho, en lo que toca á cobre, son las [illegible]

Dos minas de cobre en la dicha sierra de Baza, [illegible] zacavila, término de esta ciudad.

Otras dos minas de cobre en la dicha sierra do dicen Pozo.

Otra mina en la dicha sierra de Baza, que llaman la mina del Caballo, en Montealto.

Otra mina en el Alpujarra, al pie de la sierra de Gador, cerca de Andarax.

E porque á S. M. le conste de la calidad y bondad de las dichas minas, en cumplimiento de lo que por sus Cédulas y Provisiones Reales le ha mandado, el dicho capitan Juan Perez de Mescua las ha visto y visitado, y hecho cavar y sacar metales de ellas, de los cuales en su presencia, el dicho Hernando de Velasco, platero y ensayador, ha hecho los ensayes en la fragua que está hecha para el dicho efecto en casa del dicho Juan Perez de Mescua, y primero en la villa de Finaña; é para averiguacion de todo ello tomó é recibió

juramento en forma debida de derecho de los dichos Hernando de Velasco, platero y ensayador, y Alonso Serrano, hundidor y oficial de minas, y Alonso de Madrigal, que han andado en lo susodicho por mandado de dicho Juan Perez de Mescua, so cargo del cual dicho juramento, siéndoles preguntado cerca de lo susodicho, é que digan y declaren el metal que se sacó de cada una de las dichas minas, y los sitios, montes, y aguas, y calidades, y bondad dellas, y lo que se puede tener de costa y sacar de provecho beneficiándolas, y todo lo demas que cerca desto les parece, dijeron: Que es verdad que ellos, juntamente con el dicho capitan Juan Perez de Mescua, han visto las dichas seis minas nuevamente halladas, y han cavado y sacado metales dellas, y lo han lavado, y fundido, y ensayado en Finaña, y en casa del dicho capitan Juan Perez de Mescua, en las fraguas que para el dicho efecto se hicieron, y de todas las dichas minas y de cada una de ellas han sacado cobre y bronce mezclado y acuden muy bien, el cual dicho metal se reduce y puede reducir á muy bueno, perfecto y dulce cobre, y ansi lo ha reducido el dicho Hernando de Velasco, en presencia del di- [illegible] muy bien al cho capitan [illegible] cada una de estas minas, segun lo que les parece por lo que han visto en la haz de la tierra do se descubre el metal muy copioso asentado, y ha sido en caja natural, se puede poner un horno, é que si quisieren hacer mas pozos podrán aumentar los hornos, lo cual se puede hacer por ser las dichas minas tan copiosas de metal; y que junto á ellas en sus contornos, por grandes espacios de tierra, hay encinares, montes y aguas en bastante cantidad, y esparto para sogas y maromas y espuertas.

Y en lo que toca á la costa, que para cada horno son menester para sacar el metal cinco hombres. Cuatro sonadores. Dos curadores. Oficiales hundidores que sirvan el horno. Dos lavadores. Treinta reales de carbon y leña hecha astilla. Un ademador. Un hombre con dos bestias que acarree el metal á la fragua.

Todo lo cual costará, á lo que les parece, ochenta y nueve reales, poco mas ó menos, cada dia en cada horno entre dia y noche; esto demas de un herrero que ha de haber

para las herramientas de todas las dichas minas, escepto de la del Alpujarra, por estar apartada de las otras cuatro de la sierra de Baza, é sin la costa del administrador y los demas oficiales que S. M. fuese servido de mandar proveer.

En lo que toca al provecho que rindieren las dichas minas, les paresce que, al respecto de los metales dellas que han hecho y fundido, se podrán sacar en cada hundicion de cada horno cuatro quintales de cobre entre noche y dia, de los cuales en lo aducir, se podrá disminuir de diez partes la una, é que valdrá cada quintal puesto en Granada, Guadix ó Almería, que son lugares carreteros desde las dichas minas, á quince ducados el quintal, antes mas que menos, porque labrado vale á dos reales y medio cada libra comunmente, y esto dijeron que daban y dieron por su parecer; y el dicho capitan Juan Perez de Mescua, dijo: que en lo que toca á los montes y aguas de las dichas minas y esparto y abundancia de los metales de las dichas minas, da por su parecer el que tienen dado los dichos oficiales, y lo pidió todo por testimonio para lo enviar á S. M. en cumplimiento de las dichas Reales Cédulas y Provisiones que para ello tiene, á lo cual fue[illegible] Francisco Roldan, albañil, y Pedro Hernandez Moreno, y Diego [illegible] firmólo de su nombre el dicho capitan Juan Perez de Mescua, y los dichos Hernando de Velasco y Alonso Serrano, y por el dicho Alonso de Madrigal lo firmó á su ruego. — Juan Perez de Mescua. — Hernando de Velasco. — Por testigo: Alonso García Serrano. — Francisco Roldan. — En testimonio de lo cual, yo el dicho escribano lo escribí é fice aquí mi signo. — En testimonio de verdad — Francisco Ortega, escribano.

Carta de Juan Perez de Mescua al muy Ilustre Señor Francisco de Eraso, secretario de S. M., acompañando varios documentos relativos á las minas de Guadix y Baza.

21 de octubre de 1562.

Secretaría de Estado: Correspondencia de Castilla, núm. 142.

Muy Ilustre Señor:—Porque de Velasco entenderá vuestra merced mas particularmente lo que se ha hecho en lo tocante á las minas, en esta no lo reitero. Con él envio un testimonio de su parecer y del de otros dos oficiales que andan conmigo. Con Angel Berto no se pudo enviar averiguacion que fuese verdadera, porque en lo que él estuvo aquí, los mineros que se descubrieron eran de los que los antiguos beneficiaron, y quedaron tan esquilmados, que aunque se han beneficiado algunos hasta treinta estados, no se ha llegado á donde ellos los dejaron, sino ha sido en uno que [illegible]ición, y no la [illegible] después aca se han descubierto munchas minas nuevas: dellas me ha parecido que las seis están en mejor comarca de montes y agua, que son las que en el testimonio han dado parecer los oficiales.

El ensayador ha hecho fundiciones dellas y de otras munchas, y ha adulzado los metales á muy buen cobre, aunque ha sido en poca cantidad. No lo ha querido hacer en mucha, porque dice que no quiere que otro gane las gracias de su habilidad, y que solo lo ha de hacer en presencia de S. M. ó de vuestra merced. Si él hace lo que promete y saca en cantidad lo que en poca, el aprovechamiento será el que S. M. quisiere, porque para todo hay metal, y porque de la que escribo á S. M. entenderá vuestra merced lo demas que se ha hecho, y de Hernando de Velasco que en todo ha andado conmigo, al cual suplico á vuestra merced mande pagar, porque yo le he detenido hasta hoy, y agora no lo enviára si S. M. no me lo mandára, porque tenia muy bien en que entender; y la muy ilustre persona de vuestra

merced guarde Nuestro Señor, y en estado acreciente como por sus servidores es deseado. De Guadix y de octubre veinte y uno.—Muy Ilustre Señor.—Besa las manos de vuestra merced su servidor.—Juan Perez de Mescua.

Carta de Juan Perez de Mescua dando cuenta á S. M. del estado de las minas de Guadix y Baza.

21 de octubre de 1562.

Secretaría de Estado: Correspondencia de Castilla, núm. 142.

S. C. R. M.—De veinte del pasado recibí la carta de V. M., y en cumplimiento de lo que por ella V. M. me manda, envio al ensayador con un testimonio de su parecer y de los demas expertos que conmigo he traido. Por él entenderá V. M. lo que esto es, y el interese que en ello puede haber, y la costa que terná; y si no envié con Angel Berto la razon desto, fue porque todos los mineros que se hallaron en lo que él estuvo aquí eran antiguos, y los que los beneficiaron se aprovecharon tanto dellos, que á treinta estados y mas que se han ahondado algunos no se ha llegado á donde ellos los dejaron, y por esto no se pudo llevar averiguacion verdadera. Despues acá se han descubierto otras munchas minas nuevas y viejas: *las seis dellas que son nuevas, me parecen mas caudalosas y de mayor metal, y en mejor comodidad de montes, y agua para poderse beneficiar, aunque hay otras munchas que son buenas.* En lo que toca al adulzar, el ensayador lo ha hecho en poca cantidad: no lo ha querido hacer en muncha, porque dice querer ganar él las gracias de V. M. Llevaré piedras y metales de los que ha aducido para que lo haga en presencia de la persona que á V. M. le pareciere, que si él lo hace en cantidad, como lo promete, y lo hace en poco, el aprovechamiento será el que V. M. quisiere, porque hay metales y montes y agua. *En las Alpujarras he descubierto cantidad de mineros de plomo, y tienen razonable cantidad de plata, segun ha parecido por los ensayes que de ellos he hecho*: es cosa de que podrá sacarse gran aprovechamiento,

como yo diré á V. M. Asimesmo se ha descubierto azogue: no me determino á que sea minero, aunque los oficiales me dicen que no puede ser otra cosa. *Sacáronse de tres espuertas de tierra seis onzas dello, y la muestra lleva el ensayador.* En todo el mes que viene terné hecha la averiguacion, y con la razon de ello y de las demas cosas de que tengo entendido que hay en este reino de que V. M. se podrá servir, iré á dar cuenta á V. M. mandándomelo. Converná al servicio de V. M. mandarme una Cédula *para que se tome posesion de todos los mineros que hay en las Alpujarras y en la Sierra Nevada, y en la de Baza, y con esto obviará V. M. las importunidades de las recompensas que le han de pedir*; que es cierto que hasta que V. M. me mandó buscallos, no ha habido hombre que haya descubierto ninguno, ni tratado dello. Asimesmo converná V. M. mande *á los corregidores deste reino que tengan cuidado de la conservacion de los montes*, que es muy necesario porque hay gran desórden en esto: y la Sacra, y Católica, y Real Persona de V. M. guarde Nuestro Señor con aumento de mayores reinos y señoríos, como de los criados y vasallos de V. M. es deseado. De Guadix y de octubre veinte y uno. S. C. R. M. Besa los Reales pies y manos de V. M. su criado y vasallo. — Juan Perez de Mescua.

Parecer que dió Hernando de Velasco, ensayador, de los metales de las minas de Guadix y Baza.

Secretaría de Estado: Correspondencia de Castilla, núm. 142

C. R. M. — Hernando de Velasco, ensayador, que por mandado de V. M. fue con Juan Perez de Mescua, Angel Berto y otros oficiales á visitar las minas de Guadix y Baza, y hacer los ensayos del metal dellas, dice: que el dicho Juan Perez y los dichos oficiales han visitado las dichas minas, y hecho los ensayos conforme á la órden que se les dió: y cumplido con la comision, el dicho Juan Perez le ordenó que viniese á hacer relacion á V. M. de las cosas siguientes.

Que las dichas minas son muchas y muy buenas é ricas de metal, y en muy buena comarca, donde hay montes y

abundancia de leña, y agua y esparto, que tambien es necesario para espuertas, sogas y maromas, y á diez leguas de la mar, y en camino que se puede carretear, que tambien es de importancia.

Y que en los ensayes que se han hecho ha salido la muestra buena, de que se puede hacer grand cantidad de artillería de muy buen bronce, aunque el ensaye que hicieron los alemanes no salió bueno, por la causa que él diría á V. M. en particular, ó á quien fuere servido, y que todo está declarado con juramento en el testimonio que ha presentado con la carta de Juan Perez.

Que de todas las dichas minas las que al presente se pueden mas facilmente beneficiar, por estar juntas y en buena comarca, son siete, seis en la sierra de Baza, y una en las Alpujarras, en cada una de las cuales se podrán hacer dos hornos con facilidad y á poca costa; y que demas de esto se podrán hacer otros ocho ó diez hornos en las otras minas, que hay muchas é abundantes de metal.

Que se podrán sacar de cada horno entre dia é noche cuatro quintales, y que valdrá cada quintal puesto en Guadix, Granada y Almería quince ducados y mas; que haciéndose diez é ocho ó veinte hornos que se pueden muy bien hacer, será muy grande el aprovechamiento é de muy grand riqueza é renta las dichas minas.

Que tendrá de costa cada horno con quince ó diez é seis personas que ha menester, segund la cuenta que se ha hecho, de noventa á cien reales, sin los gastos del administrador, y de un herrero ó dos que son menester, y de los otros oficiales que V. M. mandare señalar, y de aprovechamiento de quinientos ó seiscientos reales, de manera que son del aprovechamiento y riqueza que ha dicho.

Que ansimismo hay minas de muy buen hierro para colado, y de plomo, donde se podrán hacer muchas municiones de toda suerte de artillería que para la provision de aquel reino sería gran cosa; y que tambien se ha hallado azogue, y se quedaba descubriendo el minero.

Que V. M. debe mandar, sin perder tiempo, que se comiencen luego á beneficiar las minas, porque cuanto maspresto, será mejor, y cuanto mas se alargare, se perderá de provecho.

Y que en la sierra de Baza hay sospecha é indicio de oro, que si se topa, ha de ser tan abundante como de cobre.

Y la misma sospecha hay de plata en las Alpujarras.

Que se debe mandar de nuevo á los corregidores de aquel reino que tengan gran cuenta con la conservacion de los montes, que importa mucho.

Que se invie Cédula al dicho Juan Perez para tomar la posesion de las otras minas que se han descubierto en las Alpujarras y en la sierra de Baza, y término de Almería, porque en esto se excusará V. M. de muchas importunidades y pretensiones que algunos pueden tener.

Y que estoy presto de hacer la experiencia delante V. M., de quien mandare.

Que se debe mandar llamar al dicho Juan Perez de Mescua para que venga á dar cuenta á V. M. de todo mas en particular, y que venido, se podrá dar órden y asiento en beneficiar las dichas minas, y que conviene no perder tiempo, que es lo que no se puede ganar con ninguna diligencia.

En Valladolid á 10 de febrero de 1605. Carta para que don Alonso Maldonado y Olivares pudiese beneficiar una mina de cobre y otra de hierro en la jurisdiccion de *Guadix*, en el distrito de Rias, junto al arroyo de Orcalete y Lasa; y en 21 de mayo del mismo año se le amplió la gracia para continuar la labor de la mina de hierro.

Guardia (*La*). En Madrid á 26 de marzo de 1577 se despacharon dos cartas para que las justicias dejasen labrar, y beneficiar á Pedro Sanchez Bernardo, y Pedro Lopez Espadero, y consortes, vecinos de la villa de Mora, dos minas que habian hallado en término de la villa de la *Guardia*, provincia de Toledo, una de plomo y plata junto al arroyo que llamaban de Camporey, cien pasos de el pozo, poco mas ó menos, y otra junto al arroyo llamado la Fuente la Tierra, cerca del camino de la Barca de la Veguilla que viene á Madrid.

GUEJAR DE LA SIERRA. *Véase* GRANADA.

Carta de Don Luis de Ayala y Cepeda, dando cuenta á S. M. del estado que tenia la mina de plata y otros metales en el lugar de Guejar de la Sierra, provincia de Granada.

5 de abril de 1634.

Señor: Ante mí hizo registro Gaspar Fernandez para sí y para Pedro Tenorio, de una mina de plata y otros metales en el lugar de Guejar de la Sierra, en el barrio alto, lindando con el rio de Genil, en once de marzo pasado, y en trece del dicho mes registraron la dicha mina ante mí el dicho Tenorio y don Sebastian de Ribas y Francisco de San Juan, vecinos desta ciudad. Húbela por registrada, y dí licencia para beneficialla, guardando las ordenanzas al primero que registró, y á los segundos sin perjuicio del derecho de otro tercero que la tuviese registrada; y mandé que dentro de ocho dias trujesen los metales para hacer los ensayes necesarios. Este dia el dicho Tenorio hizo una declaracion aprobando el registro del dicho Gaspar Fernandez, y diciendo que el segundo registro en que habia firmado, no era el verdadero, porque le indujeron á firmar los dichos don Sebastian de Ribas y Francisco de San Juan, y estos dos últimos trujeron metales, y pidieron posesion de la mina, y con parecer del asesor se la mandé dar sin perjuicio de tercero, y que se midiese y amojonase conforme á las ordenanzas, y se les diesen las primeras y segundas estacas, y dieron las terceras y cuartas, quintas y sextas á otros terceros en veinte de mayo de mil seiscientos treinta y cuatro; y en veinte y uno de dicho mes el dicho Gaspar Fernandez presentó metales de la dicha mina, y pidió testimonio, y se le mandé dar, y hube por presentados los metales, y unos y otros que se entregasen á Alonso Perez Nieto, ensayador mayor de la casa de moneda de esta ciudad y de minas, el cual hizo ensayes y fundiciones dellos, y declara que de ocho adarmes de metal, alcohol ó antimonio de lo que presentó don

Sebastian de Ribas y Francisco de San Juan con otro tanto borrax lo fundió, y sacó cuatro adarmes de metal quebradizo, y estos con ocho adarmes de plomo para baño los fundió y de todo salieron once adarmes, todo muy quebradizo, sin que diese muestras de plomo, y éstos once adarmes los entró en la cendra, y dellos salió un grano de plata cendrada menor que de mostaza. Y asimismo ensayó media onza de plomo de lo mismo, del baño que ensayó el metal de la mina, y salió dello la cuarta parte de plata del grano de mostaza: y que asímismo hizo otro ensaye de dos onzas del dicho metal de la dicha mina, y procedió dellas un grano de plata cendrada, del tamaño de un grano de mijo; y que asi le parece que en la dicha mina tiene plata, y será posible que ahondando sea de mayor riqueza. Y que asímismo ensayó el metal que presentó el dicho Gaspar Fernandez de una piedra quijeña que tenia pegado á ella un poco del dicho alcohol ó antimonio, y que no procedió metal ninguno.

La mesma posesion pidió é mandé dar al dicho Gaspar Fernandez sin perjuicio de tercero, y ambos la tienen, y nombró estacas, y ambas partes tomaron posesion, contradiciéndose el uno al otro; y se midió la dicha mina para los dichos Francisco de San Juan y consortes, los cuales denunciaron de Gaspar Fernandez, por haber hecho registro por sí y en nombre de Pedro Tenorio sin poder especial suyo para ello, y pidieron se la adjudique á ellos por habella pedido conforme á ordenanza, y dello di traslado á la otra parte, y por Gaspar Fernandez y Tenorio se pidió les prorogase el término para descubrir la mina hasta setiembre, y lo denegué, por cuanto los dichos don Sebastian de Ribas y San Juan están poniendo fábrica, y administrando y labrando la dicha mina, y sobre estas diferencias y disensiones está el pleito pendiente, y el dicho don Sebastian de Ribas está continuando y sus consortes en la labor de la dicha mina.

Este es el estado que tiene, y remito los granos que ha producido; y siendo necesario, remitiré metal si V. M. lo mandare; y se va disponiendo para hacer una fundicion por mayor para por ella regular lo que procede, que se hará luego que estén acabados los hornos y fábrica que se está haciendo, y de todo daré cuenta á V. M., cuya Católica

Persona guarde Dios muchos años. Granada y abril 5 de 1634. — Don Luis de Cepeda y Ayala.

GUEVARA. *Véase* ASTURIAS (*Principado de*).

GUIJANO. En 19 de diciembre de 1680. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Querandil y consortes una mina de plomo, plata y alcohol que habian descubierto en término de *Guijano*, en la junta de Cudeyo, en la sierra platera de Gamia.

GUILLENA. *Véase* CAZALLA. En 1.º de junio de 1571 ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Perez de Cárdenas, por sí y en nombre de Martin Ruiz de Godoy, registró dos minas juntas en término de la villa de *Guillena*, media legua del Ronquillo, provincia de Sevilla, en un cerro alto grande ácia la dicha villa, cuajado todo de monte, que se llama el monte del Alcohol, y tiene la caida á vertiente hasta la ribera de Huerba, las cuales minas eran viejas, y tenian en su principio un pozo antiguo hondo y otro medio hundido, y parecian ser plomizas.

GUIPÚZCOA (*Provincia de*). El Rey Católico Don Fernando V hizo merced á Juan de Otalora de varios mineros en dicha provincia por cédula despachada en 17 de junio de 1508, por tiempo de siete años.

Por otra Real Cédula dada en Valladolid á 9 de setiembre de 1524, se hizo merced de juro á Juan Lopez de Hugarte de las dos quintas partes de los mineros de oro y plata, cobre é alumbre y caparrosa, y cristal, y azabache, y alcohol, y barniz, plomo é azul, é cardenillo, estaño y bermellon, é azogue, y otros metales de los términos de las provincias de *Guipúzcoa* y Álava con sus hermandades, y de Vizcaya con las Encartaciones, y de los Valles de Liébana y Mena, con tres leguas al derredor dellos y de sus jurisdicciones, sin los términos y jurisdicciones de las villas de Segura y Motrico, con las vecindades de Zeráin y Apostolaza, pagando la décima parte á S. M.

En Madrid á 6 de julio de 1608. Carta para que las justicias del reino y administrador de minas, dejasen descubrir por tiempo de treinta dias al capitan Baltasar de Lajust y Pascual de Inza, vecinos de San Sebastian, ciertos mineros que dijeron habia en término y cordillera de la provincia de *Guipúzcoa*, y reino de Navarra: y en 8 de abril de 1609 se les dió Carta para que pudiesen labrar y beneficiar libremente, por el tiempo que fuere la voluntad de S. M., los mineros que hubiesen hallado en dicha provincia, como cosa suya propia, acudiendo con la parte que le perteneciere de lo procedido de ellos.

Hellin. En Madrid á 2 de julio de 1562 se dió Provision para que el gobernador de la Órden de Santiago en el partido de Caravaca y Moratalla, ó su teniente, dejasen beneficiar á Alonso de Monreal y Juan Sanchez de Buendia ciertos mineros de alcrebite que hallaron en los términos de las villas de *Hellin* y Moratalla, reino de Murcia, cobrando el derecho que á S. M. perteneciese, el cual se debia depositar por ante las dichas justicias en una persona lega, llana y abonada.

En 12 de julio de 1564 se presentó en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. una peticion de Juan Sanchez Buendia, vecino de Moratalla, manifestando que él habia hallado unos alcrebitales en término y jurisdiccion de la villa de *Hellin*, los cuales lindaban con el Bancal de los Candeles y el rio de Segura abajo, hasta la junta de este y el Mundo, á la dehesa de las Camarillas, y á la punta de la sierra de los Pinos Donceles, adelante de aquella Solana, que está á la parte de la Torre de Pajares y el rio abajo de Segura hasta volver al Bancal; y dichos señores contadores la hubieron por presentada cuanto de derecho habia lugar.

En 6 de noviembre de 1565, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., Alonso de Monreal, vecino de la villa de Abarán, hizo presentacion de un registro de mina de alcrebite que habia manifestado ante Juan de Valcarcel, alcalde ordinario de la villa de *Hellin*, signado de Ginés de

Molina en doce de octubre del mismo año, cuyos mineros estaban en los términos de la dicha villa que quedan referidos en el registro anterior: y los señores contadores los hubieron por registrados cuanto de derecho habia lugar.

En 8 de mayo de 1576. Carta para que don Francisco de Alba, que pasaba á Cartagena, averiguase el alcrebite que se habia sacado en virtud de la Carta que se dió á Alonso de Monreal para beneficiar ciertas minas de azufre en término de las referidas villas de *Hellin* y Moratalla, y lo que habia pertenecido á S. M., y en poder de quien se hallaba.

Asiento que tomó S. M. con Francisco de Monreal, sobre las minas de azogue que descubrió en término de Hellin, en que le da en recompensa dellas veinte mil ducados.

6 de mayo de 1589.

Contadurías generales, núm 851.

Lo que por mandado del Rey nuestro Señor se asienta y concierta con Francisco de Monreal, vecino de la ciudad de Murcia, estante al presente en esta corte, sobre lo que de yuso irá declarado, es lo siguiente:

Primeramente: Que por cuanto Alonso de Monreal, padre del dicho Francisco de Monreal, vecino que fue de la villa de Abarán, difunto, paresce que descubrió unos mineros de alcrebite, que están en los términos de la villa de Hellin, en la parte que dicen del rio de Sigura, que alindan con el bancal de los Candeles y con el rio de Sigura hasta la junta de los rios, y á la dehesa de las Camarillas, y á la punta de la sierra de los Pinos Donceles, y aquella solana adelante que va á dar á las hoyas que están en par de la Torreparejas, y el rio arriba que dicen del Mundo, hasta tornar al bancal de los Candeles; los cuales dichos mineros el dicho Alonso de Monreal, habiéndolos descubierto, registró en la dicha villa de Hellin, ante Juan de Valcarcel, alcalde ordinario della, y por ante Ginés de Molina, escribano público de la dicha villa, en doce de octubre del año de

mil quinientos sesenta y cinco; el cual habiendo por registrados los dichos mineros de alcrebite por ante el dicho escribano, le metió en la posesion dellos sin perjuicio de otro que mejor derecho tuviese, si alguno hubiese despues, de lo cual en seis de noviembre del dicho año de mil quinientos sesenta y cinco, habiéndose presentado el dicho registro en la Contaduría mayor de Hacienda, en él se hubo por registrados los dichos mineros, y á pedimento del dicho Alonso de Monreal y de Juan Sanchez de Buendia, clérigo, su hermano, y tio del dicho Francisco de Monreal, vecino de la villa de Moratalla, se dió Provision de S. M., despachada por sus contadores mayores y oidores de la dicha su contaduría, dada en Madrid á dos de julio del año de mil quinientos sesenta y seis, por la cual se mandó al gobernador de la Órden de San Antonio, del partido de Caravaca y Moratalla, ó su lugarteniente, y á otros cualesquier jueces y justicias asi de la dicha villa de Hellin como de otras cualesquier partes é lugares á quien tocare, que cada y cuando que los dichos Alonso de Monreal y Juan Sanchez de Buendia, ó quien sus poderes hobiese, en virtud de los registros y manifestaciones que se hicieron de los dichos mineros de alcrebite los quisiesen administrar y beneficiar, les diesen é hiciesen dar para ello todo el favor y ayuda que pidiesen é hubiesen menester sin faltarles cosa, ni estorbarles, ni impedirles, ni consentir que se les pusiese impedimento y se los dejasen beneficiar y fabricar, acudiendo á S. M. con la parte que en ello le perteneciere, conforme á las leyes destos reinos, depositándola por ante las dichas justicias en poder de una persona legal, llana y abonada, que se obligase de acudir con ello á quien por S. M. fuese mandado, teniendo cuidado de enviar razon á los dichos contadores mayores para que pusiesen en ello el recaudo necesario; con la cual dicha Provision se acudió al gobernador que á la sazon era del marquesado de Villena, y la mandó guardar y cumplir, y dió su mandamiento para que los alcaldes ordinarios de la dicha villa de Hellin, y de las demas del dicho marquesado de Villena, guardas y caballeros de Sierra de los términos dellas viesen la dicha Provision é la guardasen y cumpliesen y ejecutasen y diesen la posesion de los dichos mineros á los dichos Alonso de Mon-

real y Juan Sanchez de Buendia, como por la dicha Provision se mandaba, cumpliéndola en todo y por todo como en ella se contiene, con la cual dicha Provision y mandamiento del dicho gobernador, el dicho Alonso de Monreal, por sí y en nombre del dicho su hermano, requirió á Alonso Rodriguez de Vera, alcalde ordinario que entonces era de la dicha villa de Hellin, para que lo cumpliese, y habiéndolo obedecido, mandó al alguacil de la dicha villa de Hellin que pusiese en la posesion de las dichas minas y mineros, conforme á la dicha Provision de S. M. y mandamiento del dicho gobernador, y registro que dellas hizo el dicho Alonso de Monreal, por sí, y en nombre del dicho su hermano en diez y ocho de agosto del dicho año, Martin Sanchez, teniente de alguacil de la dicha villa de Hellin, por ante el dicho Ginés de Molina, escribano, fue á la parte y lugar donde las dichas minas y mineros estaban, y metió en la posesion de ellas al dicho Alonso de Monreal, por sí y en nombre del dicho Juan Sanchez de Buendia, y el dicho Alonso de Monreal se hubo por entregado della, como mas particularmente consta de todos los autos sobre ello hechos: y ansimismo parece que el dicho Alonso de Monreal falleció, y dejó por su hijo único heredero de sus bienes á Francisco de Monreal, el cual hecha relacion, que continuando el dicho su padre en la posesion de las dichas minas, y usando dellas las frutificó, y que para alcanzar el secreto de la fundicion dellas procuró á su costa solo, sin el dicho su hermano, de traer, y que trujo de diversas partes maestros para que le enseñasen el secreto de la dicha fundicion, y que gastó desde que asi se le dió la dicha posesion de las dichas minas y mineros hasta el año de mil quinientos ochenta y uno que murió, toda su hacienda, por lo cual habia muerto muy pobre, siendo hombre que tuvo de comer, sin que en todo el dicho tiempo pudiese alcanzar el verdadero secreto de la dicha fundicion; y que visto por el dicho Francisco de Monreal, su hijo, que su padre se habia perdido á causa de la dicha fundicion, ignorándola, continuando los trabajos del dicho su padre, y que habia gastado toda su hacienda en traer maestros de diversas partes, y que no habian acertado á mostrarle la dicha fundicion, y que tampoco él podia ha-

llar quien la hiciese conseguir lo que pretendia, aunque lo habia procurado con todas las veras posibles, habia pasado en Italia, llevando consigo mas de un quintal de piedra, y con ello habia visto las fábricas de Pozol y las del duque de Florencia y las de la Romanía, donde habia visto y deprendido todos los modos que en Italia se hace y funde azufre, y en respecto de ser minas de fuego las de Italia, queriendo aprovechar la piedra de las dichas sus minas de la manera que se usa en el fundir en la dicha Italia, se le quemaba, porque como estas minas eran de azufre vírgen, querian diferente forma y fundicion que el de las otras, y asi por esto y otros medios y diligencias muy costosos habia atinado y acertado en la mas perfecta fundicion, y alcanzado el secreto de ella, y calificado el valor de las dichas minas, y que queriendo disponer dellas y venderlas ó arrendallas á personas estrangeras y naturales que se las pedian, de parte de S. M. se le encargó y mandó que no lo hiciese, y que se le tomarian para su servicio, y pagaria por ellas y por la dicha industria lo que fuese justo, para averiguacion de lo cual, y del caudal y perpetuidad y las demas cualidades de las dichas minas, se ordenó y mandó al capitan Hernando de Acosta que las viese, y reconociese, é tasase, é hiciese otras diligencias, el cual las habia hecho, y se habian visto por mandado de S. M. en su Real Consejo de Guerra, y la utilidad que de tomarse para S. M. y su Real servicio resultaria, segun que mas largamente esto y otras muchas cosas contenidas en la peticion y memoriales del dicho Francisco de Monreal se refieren, pidiendo y suplicando con instancia se le mandasen tomar y pagar las dichas minas y su industria, y resolver lo que con él se habia de hacer: y habiendo S. M. mandado tomar resolucion en ello, y sido servido de que las dichas minas se tomen y compren para su servicio y para las incorporar en su Corona y Patrimonio Real, y cometido á personas, ministros suyos, que concertasen con el dicho Francisco de Monreal el prescio y satisfaccion que por ellas y por el secreto de la fundicion se le habia de dar, y la forma de la paga, se ha con él tratado y concertado con licencia de S. M. lo que se sigue.

Que por cuanto por los títulos y recaudos que el dicho

Francisco de Monreal tiene de las dichas minas de azufre parece que se descubrieron y registraron por el dicho su padre y el dicho su tio haya de otorgar é otorgue carta de venta en forma de las dichas minas y mineros en favor de S. M. por sí, y en nombre y por virtud del poder especial que para ello tiene del dicho su tio, que pasó y se otorgó en la villa de Moratalla á quince dias del mes de octubre de mil quinientos ochenta y seis años ante Ginés Ferrer, escribano de S. M., público y del ayuntamiento de la dicha villa, de quien está signado, que originalmente queda asentado en los libros de Hacienda de S. M. que tiene Juan Lopez de Velasco, su secretario, de que yo el presente escribano yuso escrito doy fe; obligándose al dicho Francisco de Monreal, y al dicho su tio y á sus bienes á la eviccion y saneamiento dellas, como mas al servicio de S. M. y á la seguridad de esta hacienda convenga.

Que el dicho Francisco de Monreal demas de que por la dicha venta se ha de obligar, y el dicho Juan Sanchez de Buendia, su tio, á la eviccion y saneamiento de las dichas minas y mineros de azufre, en particular se ha de obligar y obliga de que descubrirá y enseñará el secreto de la fundicion que ha alcanzado y hallado, á los maestros y personas que S. M. quisiere de palabra y obra, y con demostracion hasta que queden capaces y hábiles, como él dice que lo está, para lo cual se presupone que bastará que asista á las dichas minas dos ó tres meses, pero ha de estar en ellas mas ó menos lo que fuere necesario solamente para enseñar y hacer capaces á las personas que S. M. mandare, asi en las dichas minas como en esta corte; y á que mediante el dicho secreto é industria, agora y siempre saldrá el dicho material de azufre tan limpio, apurado y perfecto como lo que ha dado por muestras: y que otrosí, de toda la cantidad de piedra-azufre que del dicho azufre se echare en los hornos y fundicion echando partes iguales de las venas, una con otra saldrá por lo menos la cuarta parte de lo que asi se echare en ellos puro, limpio, y acendrado, y que permanecerá en esta perficion por muy largo tiempo, para seguridad de lo cual, demas de la obligacion general que ha de hacer segun dicho es, ha de obligar é hipotecar por especial obligacion é hipoteca to-

dos los bienes que se le dan en prescio de las dichas minas y fundicion.

Que se hayan de dar, y dén al dicho Francisco de Monreal por precio é valor de las dichas minas, y por el secreto de la dicha fundicion, y porque lo declare y descubra, y se obligue, segun de suso se contiene, veinte mil ducados que valen siete cuentos cinco mil maravedís, los nueve mil ducados dellos por el valor de las dichas minas, y los otros once mil ducados restantes por el secreto de la dicha fundicion y trabajos que él y su padre han padecido y pasado hasta que el dicho Francisco de Monreal alcanzó el secreto de la dicha fundicion, y obligacion que hace de que le descubrirá y enseñará á quien por S. M. les fuere mandado; y porque asimismo se obliga que de la cantidad de piedra que de las dichas minas de azufre se echare en los hornos saldrá por lo menos la dicha cuarta parte de lo que asi se echare en ellos azufre limpio y acendrado, y que permanecerá la dicha fundicion por muy largo tiempo, segun que en el capitulo antes deste se declara, con declaracion espresa que esta division que se hace de dos prescios distintos y separados, el uno en que se señalan los nueve mil ducados por la industria, costa, y trabajo que el dicho Francisco de Monreal y su padre dice que han puesto en buscar y hallar el dicho secreto de la afinacion, y por él obligarse y quedar obligado á enseñarla y asegurar que saldrá siempre por lo menos la cuarta parte de material que en ella se echare puro y perfecto azufre como está dicho, no sea visto que agora ni en ningun tiempo ha de parar perjuicio á S. M. ni á sus sucesores para la justificacion y seguridad desta compra ni del valor é justo precio que por ella y por este asiento se da, y ansimismo ha de poder perjudicar al derecho que tiene y puede tener el dicho Juan Sanchez de Buendia, clérigo, contra el dicho Francisco de Monreal y su padre, ni otro ningun tercero que contra ellos le pretenda, y sin perjuicio de cualquier derecho que pretenda tener ó tenga el dicho Francisco de Monreal, como no sea contra S. M., sino contra el dicho su tio ó otra cualquier persona, sino que siempre ha de quedar á salvo el derecho de S. M. y el del dicho Francisco de Monreal, y de los dichos terceros, para que no les perjudique la dicha

distincion y division que se hace de los dichos veinte mil ducados que se le da de precio por todo lo susodicho en la forma que va declarada, los cuales se le han de pagar é paguen en esta manera.

Los quince mil y cuatrocientos ducados dellos en mil y cien ducados de juro y renta al quitar á razon de catorce mil el millar, situados en las alcabalas del reino de Murcia por mayor é por menor, en el peso de la seda y carnicería y otros miembros, ó en las ciudades, villas é lugares que se desmembraron del marquesado de Villena, ó otras donde lo pidiere y escogiere, para gozar dellas desde primero de enero deste presente año de mil quinientos ochenta y nueve en adelante, sin que se les pida los crezca ni suba mas todo el tiempo que S. M. no fuere servido de los quitar y redimir; y otros tres mil ducados en un regimiento de la ciudad de Murcia, de que se le ha de dar título despachado en su cabeza; y los otros mil seiscientos ducados restantes luego de contado, librados en las arcas de tres llaves de S. M., para que se le paguen luego en esta corte, sin haber en ello dilacion alguna, dándole dos privilegios del dicho juro cada uno de la cantidad que dellos pidiere libres y francos de derechos de contadores, chanciller y notarios.

Con las cuales dichas condiciones el dicho Francisco de Monreal acetó esta merced que S. M. le hace, y se obligó y al dicho Juan Sanchez de Buendia, en virtud del dicho poder, de que él por sí y en el dicho nombre otorgará carta de venta en favor de S. M. de las dichas minas y mineros de azufre en forma como mas convenga á su Real Corona y Patrimonio Real y á la eviccion y saneamiento dello, segun de suso va referido, por la cual obligó su persona y bienes, y la del dicho su tio, muebles y raices, derechos y acciones habidas y por haber juntamente de mancomun y á voz de uno y cada uno por sí y por el todo, renunciando, como por sí y en el dicho nombre renunció las leyes de *duobus reis debendi* y el auténtica *presente codice de fidejussoribus division y excursion*; y las demas que son y hablan en razon de la mancomunidad, y asimismo se obligó, y á los dichos sus bienes, de que descubrirá y enseñará el secreto de la dicha fundicion que ha alcanzado y hallado á los maestros y per-

sonas que S. M. quisiere, de palabra y obra, y con demostracion hasta queden capaces y hábiles, y asistirá el tiempo que fuere necesario solamente para hacer capaces á las dichas personas que S. M. mandase asi en las dichas minas como en esta corte, y que mediante el dicho secreto é industria agora y siempre saldrá el dicho material de azufre tan limpio, apurado y perfecto como lo que ha dado por muestras: y que otrosí, de toda la cantidad de piedra-azufre que de las dichas minas del dicho azufre se echare en los hornos y fundicion echando partes iguales de las venas una con otra, al dia por lo menos la dicha cuarta parte de lo que asi se echare en ellos puro, limpio y acendrado, y que permanecerá en esta perficion por muy largo tiempo, y para seguridad de todo ello, demas de la dicha obligacion por especial obligacion é hipoteca, obligó é hipotecó todos los dichos juros y regimiento y bienes que se le dan en precio de las dichas minas y de la dicha fundicion, como en este asiento se contiene y mas á S. M. convenga, de suerte que la general obligacion no derogue á la especial, ni la especial á la general: y dió poder á todos y cualesquier jueces y justicias de S. M. de cualesquier ciudades, villas é lugares de estos sus reinos y señoríos, como de otras cualesquier partes fuero é juridicion que sean, á cuya juridicion se sometió y al dicho su tio, y en especial á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y alcaldes de su Casa y Corte, y renunció su propio fuero y el del dicho su tio, juridicion, previlegio y domicilio de cada uno dellos, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que los compelan y apremien al cumplimiento de lo aquí contenido, y que de este asiento les toca, como si fuese sentencia difinitiva de juez competente, dada é pasada en cosa juzgada; y renunció todas é cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos que sean en su favor y del dicho su tio, y la ley é derecho que dice que *general renunciacion de leyes fecha non vala*; y lo otorgó ansi en la villa de Madrid á veinte y tres dias del mes de abril de mil quinientos ochenta y nueve años, siendo presentes por testigos Sancho Hernandez y Miguel de Aduña y Manuel de Torres, estantes en esta corte, y el dicho otorgante, que doy fe que conozco, lo firmó de su nom-

bre—Francisco de Monreal.—Pasó ante mí — Alonso de Peñarroyas. — E yo el dicho Alonso de Peñarroyas Reyero, escribano del Rey nuestro Señor, residente en su corte y oficial en el escritorio de la secretaría de su Real Hacienda presente fuí á lo que dicho es, y en testimonio de verdad fice mi signo — Alonso de Peñarroyas.

El Rey. — Por cuanto por mi mandado se tomó el asiento y concierto antes desto escrito con Francisco de Monreal sobre las minas y mineros de azufre que tiene en término de Hellin, que por sí y en virtud del poder que tiene de Juan Sanchez de Buendia, su tio, vende, cede, renuncia y traspasa para Mí y mi Corona y Patrimonio Real, y sobre veinte mil ducados que por ellas y el secreto de la fundicion del dicho azufre que ha de mostrar y enseñar á quien por Mí le fuere mandado se le dan, y lo demas en el dicho asiento declarado, por la presente lo apruebo y ratifico, y prometo por mi fé y palabra Real, que cumpliéndose por parte del dicho Francisco de Monreal lo que por el dicho asiento está obligado, se cumplirá de la mia lo que á Mí toca: y mando que tomen la razon del dicho asiento, y de esta aprobacion é ratificacion Juan Bernaldo é Juan Lopez de Vivanco, mis Contadores, y los de Rentas y Relaciones, fecha en San Lorenzo á seis de mayo de mil quinientos ochenta y nueve años.— Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor—Juan Lopez de Velasco.

Tomó la razon de esta Cédula de S. M. y del asiento que por ella se manda; y entiéndese que la venta que ha de hacer el dicho Francisco de Monreal ha de quedar en los libros de Rentas.—Juan Bernaldo.

Tomó la razon de la Cédula de S. M. y del asiento que por ella se manda.—Por ausencia del Contador Juan Lopez de Vivanco, y la dicha venta ha de quedar en los libros de Rentas de S. M. —Juan Bernaldo.

Tomaron la razon desta Cédula de S. M. y del asiento que por ella se manda los sus Contadores de Rentas y Relaciones; y la venta que otorgó el dicho Francisco de Monreal queda en los libros de Rentas de S. M. —Gabriel de Santa Cruz.

Relacion de la mina de azufre de Hellin, y del origen que tuvo para agregarse á la Real Hacienda, y lo que despues acá se hizo en continuacion de la administracion de ella.

Contadurías generales, núm. 852.

En veinte y tres de marzo del año de quinientos y noventa se despachó Cédula por el Consejo de Guerra á Francisco de Monreal, cuya era la dicha mina, y se le pagó por ella veinte mil ducados, los nueve mil dellos por el valor de las dichas minas, y los otros once mil por el secreto de la fundicion.

Y demas de la dicha paga se quedó por administrador della con trescientos ducados de salario al año, y usó el dicho oficio hasta el año de seiscientos y diez que falleció.

Don Alonso de Cuellar Carrasco subcedió á Alonso de Cuellar Carrasco, su padre, en el oficio de veedor, y juntamente con él acudió á la administracion hasta octubre de mil seiscientos veinte y uno que se le dió Cédula por el Consejo de Hacienda para que, junto con los dichos oficios de veedor y contador, administrase la dicha mina como parece por Cédula de diez y nueve de octubre de mil seiscientos y veinte y uno.

Por Cédula de S. M. despachada por el Consejo de Guerra en veinte de octubre de seiscientos diez y siete, se manda al marqués de la Hinojosa, capitan general que al presente era de artillería, que diese orden para que el pagador y mayordomo de aquella fábrica entregase á los comisarios y personas que nombrase el señor Diego de Herrera el azufre que hubiese en la dicha mina, reservando ochocientos quintales para la fábrica de pólvora del reino: y parece que en virtud de la dicha Cédula se dió la dicha orden, y el señor Diego Herrera la dió y se llevaron á diferentes partes algunas cantidades.

Por otra Cédula de veinte y ocho de junio de mil seiscientos veinte y uno se mandó que se cumpla y ejecute lo siguiente: Que se ponga prohibicion en estos reinos para que

no entre azufre de fuera de ellos, sin tratar por ahora de ponerle en la Corona de Aragon y Portugal. Que de las dichas minas se gaste el que fuere necesario para el consumo que hay en estos reinos, y se saque todo el aprovechamiento que se pudiere para la Real Hacienda. Que la dicha mina de azufre se beneficie en arrendamiento ó fieldad. Que se consuma el oficio de administrador que tenia trescientos ducados de sueldo, para no proveerse mas. Que deste azufre se entregue el que fuere necesario para la fábrica de pólvora y otros efectos que se ofrecieren, segun lo pidiere el Consejo de Guerra, y por su órden el Capitan general de la artillería.

Señalándose tiempo limitado para que se pueda consumir el azufre que tienen personas particulares en estos reinos.

En diez y nueve de octubre de mil seiscientos veinte y uno se despachó Cédula por el Consejo de Hacienda de prohibicion en ejecucion de la de arriba: y en treinta del mes de enero de mil seiscientos veinte y cinco se dió Provision inserta esta Cédula para lo contenido en ella. Hay testimonios de los pregones dados en Sevilla, Murcia, Cartagena, Puertos-altos, Vitoria, Cádiz, Almansa, Gibraltar, Puertos-bajos.

En veinte y dos de agosto de mil seiscientos veinte y dos se dió comision á don Fernando Ramirez, administrador general de la pimienta, para que juntamente con ella tuviese la del azufre que procediese de la dicha mina. En treinta dias del mes de enero de mil seiscientos veinte y cinco se dió otra comision al secretario Gerónimo de Canencia, como administrador de la dicha pimienta, para lo mismo.

Por otra Cédula de diez y nueve de octubre de mil seiscientos veinte y uno se encargó de la dicha administracion y ejecucion de lo que se manda en la de veinte y ocho de junio del dicho año á don Alonso Carrasco de Cuellar, veedor y contador de la dicha mina, con solo el salario de veedor y contador, que son trescientos ducados, ciento y veinte de un oficial, y cuarenta del aprovechamiento de un prado.

Por otra Cédula del dicho dia mes y año se dió instruccion firmada de S. M. para el uso de la dicha administracion, y entre los capítulos della hay uno en que se manda entregar el azufre que fuere necesario para las fábricas de pólvo-

ra que se hacen en España y otras cosas que se ofrecieren, segun se fueren pidiendo por el Consejo de Guerra, y de su orden por el Capitan general de la artillería, pagando cada quintal al precio que costase su fábrica en la dicha mina y no de otra manera. Asimismo hay otro capítulo en que se manda que todo lo procedido y que procediere del dicho azufre, se entregue al pagador Diego de Castro Cuellar, sin divirtirse ni convertirse en otra cosa alguna para que de alli se hagan los gastos necesarios de la dicha fábrica, y todo lo demas dependiente de ella, sin que de la Real Hacienda se hayan de proveer maravedís algunos para los gastos presentes ni venideros.

Por otra Cédula del dicho mes y año se manda que á el dicho don Alonso de Cuellar Carrasco se le haga bueno y libre y pague el salario que ha de haber por el dicho oficio de veedor y contador, y el de su ayudante, de todo el tiempo que ha faltado de la dicha mina y asistido en esta corte á las diligencias que se hicieron buscando el mayor beneficio de aquella mina; y atento á que mediante su trabajo y cuidado halló forma de fundicion en menos costa y mayor.

Por otra Cédula de veinte y dos de mayo de mil seiscientos veinte y cinco, en que se hace relacion de todo lo que se ha hecho en la dicha mina desde el año de mil seiscientos veinte y uno, se manda que no se apriete mas las diligencias en cuanto al estanco hasta que se vea si del beneficio de la dicha mina se saca cantidad bastante para la basta del reino. Que los alcances de las personas en cuyo poder ha entrado el azufre se entreguen al pagador de la dicha mina, como estaba mandado en la instruccion. Que ande agregado con la renta de la pimienta. Que el salario de veedor y contador se cobre de lo procedido de la dicha mina. Que se procure arrendar y se hagan las diligencias en Murcia y en las demas partes convenientes. Que se den seiscientos ducados de ayuda de costa al administrador de lo que procediere de la dicha mina. Mándanse dar para todo lo susodicho las órdenes y despachos necesarios, y no parece que hay dada mas que la del ayuda de costa.

Instruccion del método y orden que don Alonso Cuellar y Carrasco, veedor y contador de la fábrica de la mina de azufre, término de la villa de Hellin, debia guardar en la nueva forma que se habia tomado para beneficiarla, y cuya administracion se le encargó, como tambien lo que debia observar el pagador Diego de Castro Cuellar.

19 de octubre de 1621.

Contadurías generales, núm. 854.

El Rey. — Instruccion de la orden que por vos don Alonso Carrasco de Cuellar, mi veedor y contador de la fábrica y fundicion de la mina de azufre, que está en término de la villa de Hellin, y vos Diego Castro Cuellar, mi pagador de la dicha mina, se ha de guardar en la nueva forma que se ha tomado de la administracion della, cada uno por lo que le toca.

Bien sabeis vos el dicho don Alonso que por mandado del Rey mi Señor y Abuelo (que santa gloria haya), se compró la dicha mina que está en los dichos términos de Hellin, en la parte que dicen del rio Sigura, que alinda con el bancal de los Candeles, y con el dicho rio hasta la junta de los rios y á la dehesa de las Camarillas, y á la punta de la sierra de los Pinos Donceles y la Solana adelante, que va á dar á las Hoyas que están en par de la Torre Pajares, de Francisco de Monreal, en cierto precio y con ciertas condiciones contenidas en el asiento que se tomó sobrello, que está asentado en los libros de vuestro cargo de las dichas veeduría y contaduría á que me remito, cuya administracion se cometió al mismo Francisco de Monreal, para que con intervencion de Alonso Carrasco de Cuellar, vuestro padre y antecesor en el dicho oficio de veedor y contador, la administrase y beneneficiase con trescientos ducados de salario al año, y lo usó y ejerció hasta el año de seiscientos y diez que falleció, y despues por su muerte acudistes vos á ello junto con el dicho vuestro oficio de veedor y contador, de que el Rey mi Señor y Padre os hizo merced en lugar del dicho vuestro padre; y habiéndo-

se tratado de beneficiar el dicho azufre, y que el que procede de esa mina es de tan buena calidad, y tan á propósito para los efectos de que sirve, como el que se ha traido de Italia y otras partes, se acordó que se podria beneficiar y administar la dicha mina para sacar della el azufre necesario para la fábrica de la pólvora destos reinos y gasto y consumo dél en ellos, excusando el gasto que en esto habrá, y que se tuviese aprovechamiento para mi Real Hacienda; y por mi Cédula de veinte y ocho de junio deste año mandé se pusiese prohibicion en estos reinos, para que no entre azufre en ellos, sin tratar por ahora de ponerle en la Corona de Aragon y Portugal, y que se gaste della el azufre necesario para el consumo que hay en estos reinos, y se saque todo el aprovechamiento que se pueda para mi Real Hacienda, y que se beneficie en arrendamiento ó en fieldad, consumiéndose el dicho oficio de administrador de las dichas fábricas para no proveerlo mas, y que del dicho azufre se entregue el necesario para la fábrica de pólvora que tengo en España, y otros que se le ofrecieren de mi servicio segun se fuere pidiendo por mi Consejo de Guerra y por su órden, y por el mi Capitan general de la artillería, de que habeis de estar advertido para la ejecucion de lo contenido en esta Instruccion.

Quede consumido el oficio de administrador; y don Alonso Carrasco le haya con el salário de veedor y contador.

Y porque como se contiene en el capítulo precedente ha de quedar consumido el dicho oficio de administrador que tenia el dicho Francisco de Monreal, habeis de asistir y acudir vos á la administracion de la dicha mina, en lugar del dicho administrador, junto con el dicho vuestro oficio de veedor y contador, segun y como lo pudo y debió hacer el dicho Francisco de Monreal, guardando en cuanto á su ejecucion la orden y forma que á él se le dió, como os lo mando por otra Cédula de la fecha desta, sin exceder dello cosa alguna, y no habeis de llevar por agora mas salario ni premio por la ocupacion de la administracion del que teneis con el dicho oficio de veedor y contador.

En los libros de la Veeduria y Contaduria está el asiento que se tomó con Francisco de Monreal cuando vendió estas minas á S. M. Que Francisco de Monreal cumpla lo concertado.

En los libros del dicho vuestro cargo de veedor y contador está asentada la Instruccion que en veinte y tres de marzo del año de mil quinientos y noventa se dió al dicho vuestro padre para el ejercicio del dicho oficio de veedor y contador, y tambien para el de administrador y pagador; y porque en ella se previenen algunas cosas que el dicho Francisco de Monreal quedó obligado á cumplir cuando vendió la dicha mina, conforme al asiento que se tomó con él sobre ello, en cuanto á que se cumpla y ejecute lo que de parte del dicho Francisco de Monreal se hubiere dejado ó dejare de cumplirse, de lo que es obligado conforme al dicho asiento, habeis de guardar y cumplir la dicha Instruccion en todo y por todo.

Parta don Alonso á beneficiar las minas, y entretanto escriba al mayordomo y su ayudante se prevengan.

Abriéndose como se ha de abrir la labor de la dicha mina luego, es necesario allí vuestra asistencia para prevenir los hornos, y lo demas necesario para la fundicion, y asi os partireis con toda la brevedad posible, y para que se gane todo el tiempo que se pueda, habeis de escribir luego á vuestro ayudante y al mayordomo de la dicha fábrica que comiencen á hacerlo, dándoles para ello las órdenes convenientes.

Entregue todo el azufre necesario por Cédulas del Consejo de Guerra y Capitan general de la artilleria, pagando cada quintal al precio que costare la fábrica en la mina.

Habeis de entregar el azufre que fuere necesario para las fábricas de pólvora que tengo en España y otras cosas que se ofrecieren de mi servicio, segun se fuere pidiendo por mi Consejo de Guerra y de su orden por el capitan general de la artillería, pagando cada quintal al precio que costare su fábrica en la dicha mina, y no de otra manera: este año se han de labrar dos mil quintales de azufre demas del que

fuere necesario, y pidiere el dicho Capitan general de la artillería para la dicha fábrica de la pólvora, y aunque se comience tarde la dicha fábrica, este dicho año no habrá falta de azufre para el consumo del año que viene, respecto de haber, como hay de presente, ochocientos quintales en las fábricas, y trescientos en Cartagena; y lo que se llevó á Sevilla y Córdoba, de que no se ha gastado cosa considerable, quedará en ser el resto menos el desperdicio dellos, el cual dicho azufre se ha de vender primero de lo que de nuevo se conduciere de las dichas minas á las dichas partes.

Que se funda en canutos por ser mas facil y cómodo.

Por informaciones y diligencias que se han hecho, se ha entendido que la mejor forma que puede haber para el consumo del azufre será fundiéndole en canutos, por ser la mas acomodada, y menor cantidad en panes, procurando que lo uno y lo otro sea de la bondad y calidad que se ha esperimentado en esta Corte, Toledo y Sevilla; advirtiendo que teneis ofrecido que hecha la fundicion en esta forma, no pasará el coste de cada quintal de ducado y medio, que es la causa que me ha movido que se tome este beneficio por mi cuenta, y á mandar que se haga la prohibicion de la entrada del dicho azufre en estos reinos de fuera dellos.

Que repare las casas y provea de gente gastando hasta quinientos ducados.

Y porque habeis advertido y dicho que las casas en que se recogen los oficiales y personas que trabajan en la dicha mina, y el azufre que della procede, están muy viejas y maltratadas, y que respecto de haber de ser mayor la fábrica y mas cantidad de gente la que ha de asistir á ella es necesario reparar las dichas casas y acrecentarlas, y que esto se podrá hacer en forma conveniente con quinientos ducados, os doy facultad para que los podais gastar en lo que mas útil y conveniente fuere de lo susodicho del dinero que ahí hobiere en poder del pagador de la dicha fábrica, al cual mando los pague á las personas á quien vos los libráredes, con que no exceda de la dicha suma de quinientos ducados.

El que se llevare por tierra, en carretas de bueyes el mes de abril. El que se ha de inviar á Málaga y Sevilla, para Cartagena.

El azufre que se labrare en la dicha mina se ha de conducir, lo que se hubiere de traer á Madrid y enviar á Toledo, Extremadura, Cuenca y Jaen, por tierra: lo que se hubiere de inviar á Sevilla y Málaga, por mar, que son los puertos y partes mas principales del reino para llevar y conducir dellos á las demas donde hubiere estancos del dicho azufre; y el que se hubiere de conducir por tierra, ha de ser en carretas de bueyes por el mes de abril de cada año, que es cuando están mas ocupados, socorriendo á los carreteros con la cantidad que pareciere para llevar á invernar sus bueyes al reino de Murcia, para que por esta via los portes sean mas baratos; y el que se hubiere de llevar por mar á Sevilla y Málaga para provision de aquellas costas hasta Córdoba, hareis que se lleve á Cartagena, donde llegan de ordinario navíos y galeras de Italia, en que con menos costa y mas moderados seguros se podrá llevar el dicho azufre, procurando que asi lo que se hubiere de llevar por mar, como lo que se hubiere de llevar por tierra, vaya tan bien empaquetado, encerrado y embarrilado que se excusen en las condiciones los desperdicios que últimamente ha habido, y en particular en Sevilla y Madrid.

Lo que procediere del azufre entre en poder del recibidor de la fábrica dél, y no se convierta en otra cosa, ni se provea nada de Real Hacienda. Páguense los gastos con libranzas del administrador.

Juan Bravo, vecino de Madrid, fue nombrado para entrar en su poder el azufre que se trujo á ella, y recoger el dinero procedido dél, y del que se ha vendido en las demas partes, el cual ha dado relacion jurada y firmada del dinero que hay en su poder, y se les ha ordenado que lo entregue al pagador de la dicha fábrica, y dello y de lo que mas procediere del dicho azufre, que todo ha de quedar en poder del dicho pagador Diego de Castro Cuellar, de poder de los extrangeros ú otras cualesquier personas á quien se entregare para vender, sin divertirse ni convertirse en otra cosa alguna,

se han de hacer los gastos necesarios para su fábrica, y todo lo demas dependiente della, sin que de mi Real Hacienda se hayan de proveer maravedís algunos para los gastos presentes ni venideros, y todo ello se ha de destrebuir y pagar por las libranzas que vos diéredes firmadas de vuestro nombre, y tomada la razon por vos en los libros que teneis de tal veedor y contador, y se han de cumplir y pagar con vuestra intervencion y no de otra manera, en lo cual y los recaudos que en ella se causaren será bien pagado todo lo que pagare.

El dinero del azufre entre en arca de dos llaves: tenga una el administrador y otra el receptor. No se saque della sin orden de ambos, y lo mismo el azogue de los almacenes que han de tener.

Todo el dinero que se hubiese de entregar al dicho pagador por razon de lo susodicho, se ha de meter en arca de dos llaves, segun y como se ha hecho por lo pasado, que la una habeis de tener vos, y la otra el dicho Diego de Castro; y no se ha de sacar della ninguna cantidad de maravedís sino en presencia de los dos, y vos no habeis de entregar ni remitir la llave de la dicha arca á otra persona, y las mismas llaves mando haya en los magacenes del azufre que se cogiere y sacare de la dicha mina, y que el dinero procedido dél se entregue como dicho es al dicho pagador.

En los mojones y montes se guarden dos Cédulas de 23 *de marzo de* 1590, *y* 28 *de enero de* 1591.

El término y tierras que se hubo de amojonar y acotar para que ninguna persona pudiese quemar, ni arrancar ningun género de árboles ni monte bajo; ni entrar á cazar, ni pescar, ha de ser el mismo que hasta agora se ha acotado, y en su observancia y ejecucion se ha de guardar y cumplir lo dispuesto por dos Cédulas del Rey mi Señor y Abuelo de veinte y tres de marzo de quinientos y noventa, y veinte y ocho de enero de mil y quinientos y noventa y uno, que están asentadas en los libros del dicho vuestro oficio de veedor y contador, sin exceder dello en cosa alguna; y si fuere nece-

sario despachar para ello nueva Cédula, se hará cada y cuando que se pida.

Avise el azufre que sale, cuanto tiene, y su salida, al Consejo de Hacienda.

Habeis de tener particular cuidado de ir avisando en mi Consejo de Hacienda de la cantidad de azufre que se fuere labrando y hubiere recogido, y de la salida que dello se podrá tener y aprecio, y de todo lo demas que con el discurso del tiempo se fuere ofreciendo, para que en las cosas que pareciere convenir que se dén algunas nuevas órdenes se haga.

Que tenga los libros que por la Instruccion que se dió á su antecesor se le ordenó.

Habeis de tener y conservar los libros que por la dicha Instruccion del Rey mi Señor y Abuelo, de veinte y tres de marzo del año de quinientos y noventa, se ordenó al dicho vuestro padre formase para la cuenta y razon de lo susodicho en la forma que por ella se ordenó.

La asistencia de administrador y recibidor sea en las minas el tiempo de la fábrica.

Vuestra residencia y la del dicho Diego de Castro Cuellar ha de ser precisamente el tiempo que fuere necesario en la fábrica de la dicha mina, pues ha de ser mas que el que hasta aquí, respecto de la mayor fábrica; y que si por falta desta asistencia no fuese la del dicho azufre en la cantidad y de la bondad que tanto conviene para su mejor venta y consumo, sería á vuestro cargo el daño que de aquí resultare á mi Real Hacienda, como á los que han de gastar y consumir en sus oficios este azufre. Y os encargo tengais particular cuidado del cumplimiento de lo contenido en este capítulo, apuntando las ausencias que cada uno hiciere, y que se bajare del salario, y me avisareis dello en el dicho mi Consejo de Hacienda.

Que se valga de la Instruccion que se dió á su padre.

En la dicha Instruccion dada al dicho vuestro padre el dicho dia veinte y tres de marzo de quinientos y noventa, se

advierte de algunas otras cosas demas de las contenidas en esta, que no se han puesto aquí por parecer que se pueden excusar, y no alargarla mas, y asi os valdreis en lo que mas pareciere conviniente, con que no se contravenga en nada á lo contenido en ésta. Todo lo contenido en esta Instruccion es mi voluntad se observe y guarde, y así os mando á vos el dicho don Alonso Carrasco de Cuellar, y al dicho Diego de Castro, la guardeis y cumplais en todo y por todo, cada uno en lo que le tocare, sin exceder della en cosa alguna, habiéndose primero tomado la razon della por el contador del libro de caja de mi Hacienda, y mi escribano mayor de Rentas, y los contadores de minas y de relaciones, y en los libros de la Veeduría y Contaduría de la dicha fábrica.—Fecha en San Lorenzo á diez y nueve de octubre de mil seiscientos y veinte y un años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Miguel de Ipeñarrieta.—Fue sobrescrito en esta manera.—Tomaron la razon de la Instruccion de S. M. escrita en las tres hojas con esta su escribano mayor de Rentas, contadores de minas y de relaciones, en Madrid á veinte y siete de octubre de mil seiscientos veinte y un años.

En San Lorenzo á 19 de octubre de 1621 se despachó una Real Cédula para que el referido don Alonso de Cuellar Carrasco conociese de todas las causas civiles y criminales que se ofrecieren á la gente que se ocupaba en dicha fábrica de azufre, hasta ponerlas en estado de sentenciarse, remitiendo la determinacion al Consejo de Hacienda.

En el mismo dia mes y año se dió otra Real Cédula para que las justicias del reino, y señaladamente las de Murcia, Lorca y Cartagena, proveyesen de todos los bastimentos necesarios que el susodicho don Alonso pidiese por su dinero, para su sustento y el de la gente que trabajaba en la fábrica de dicha mina.

Cédula de S. M. mandando que por entonces, y hasta que se dispusiese otra cosa, no entrase azufre de fuera de estos reinos.

19 de octubre de 1621.

Contadurías generales, núm. 854.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otras cualesquier nuestras justicias y jueces de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, á cada uno en su jurisdiccion, á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, al cual queremos se dé tanta fe como al original; y en cumplimiento della tocare en cualquiera manera, sabed: que habiéndose tratado de la forma en que se podia beneficiar y administrar la mina de azufre que está en término de Hellin, para sacar della el azufre necesario para la fabricacion de la pólvora destos reinos, excusando el gasto que en esto habia por lo pasado, y que se tuviese aprovechamiento para mi Real Hacienda, prohibiendo la entrada del azufre destos reinos de fuera dellos por una Cédula de veinte y cinco de junio deste año, mandamos que se pusiese prohibicion en estos reinos para que no entre azufre de fuera dellos, sin tratar por ahora de ponerle en la Corona de Aragon y Portugal, para que se gaste de la dicha mina el azufre necesario para el consumo que hay en estos reinos, y se saque todo el aprovechamiento que se pueda para mi Real Hacienda: por ende, para que lo susodicho tenga efecto, os mandamos que luego hagais pregonar á cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones, segun dicho es, que personas algunas de cualquier estado, ley y condicion que sean, naturales ni extrangeros destos di-

chos reinos, sea osado de meter ni meta pública ni secretamente por ninguno de los puertos de mar y tierra, ni por otra parte, ni lugar destos reinos ninguna cantidad del dicho azufre, so pena que el que lo contrario hiciere lo haya perdido y pierda con el doble aplicado por tercias partes conforme á las leyes destos reinos, de mas de caer é incurrir en las penas en que incurren los transgresores dello. Y otrosí: mandamos á los nuestros alcaldes de sacas y á sus lugares tenientes, y á los nuestros administradores y arrendadores, que por Nos y en nuestro nombre administran y cobran las rentas de los almojarifazgos, puertos secos de Aragon, y Valencia, y Navarra, y puertos de Portugal, y diezmos de la mar, y á sus ministros y guardas que están en ellos, que vean esta nuestra Carta, y la guarden y cumplan, teniendo mucho cuidado de la guarda y observancia de lo susodicho, de manera que no se meta en estos reinos de Castilla de lo de otros reinos ningun azufre, so pena que si lo consintieren, en cualquier tiempo que se averiguare, serán castigados conforme á derecho y justicia. Y los unos y los otros no hagais ni hagan lo contrario por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedís para la nuestra Cámara; so lo cual mandamos á cualquier nuestros escribanos os lo notifique y dé testimonio de vuestra respuesta para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Y desta nuestra Carta se ha de tomar la razon por Domingo de la Torre Rucabado, mi escribano mayor de Rentas y por mis contadores de minas. Dada en San Lorenzo á diez y nueve de octubre de mil seiscientos veinte y un años.—Yo el Rey.— El doctor Roco Campofrio.— El licenciado Gilimon de la Mota.— Don Pedro Mejía de Tobar.— Diego de Herrera.— Juan de Pedroso.— Miguel de Ipeñarrieta.— Yo Miguel de Ipeñarrieta, secretario del Rey nuestro Señor, la fice escribir por su mandado.— Fue sobrescrito en esta manera.— Tomaron la razon de la Carta de S. M. en la hoja antes desto escrita su escribano mayor de Rentas, y contadores de minas.— Fecha en Madrid á veinte y siete de octubre de mil seiscientos veinte y un años.

En Madrid á 22 de mayo de 1625. Cédula de S. M. man-

dando que se agregasen las minas de azufre de *Hellin* á la renta de la pimienta, y si quisiese las administrase don Alonso Cuellar Carrasco con su salario de veedor y contador de ellas, haciéndole merced de seiscientos ducados por una vez.

Asiento que S. M. mandó tomar con Don Alonso de Cuellar Carrasco sobre la fabricacion de dos mil quintales de azufre que habia de labrar á veinte y un reales el quintal.

2 de mayo de 1627.

Contadurías generales, núm. 854.

El Rey.—Lo que por mi mandado se asienta y concierta con don Alonso de Cuellar Carrasco, veedor y contador de la fábrica de azufre de la mina de Hellin, sobre encargarse de proseguir la dicha fabrica, y que se labren dos mil quintales de azufre en un año, es lo siguiente.

Primeramente: que el dicho don Alonso de Cuellar Carrasco haya de ser obligado y se obliga de fabricar, y que se fabricáran los dichos dos mil quintales de azufre dentro de un año, contado desde primero de mayo de este de mil seiscientos y veinte y siete, la mitad en panes, y la otra mitad en canutos, que es la forma en que se ha fabricado hasta aquí, y los cien quintales dellos haya de dar labrados en todo el dicho mes de mayo en las formas susodichas, y en cada uno de los demas meses del dicho año los ciento setenta y dos quintales y tres arrobas restantes á cumplimiento á los dos mil quintales.

Y porque ha referido ser nescesario para la dicha fábrica mas casa de fundicion que la que al presente hay, se le haya de dar y dé licencia al dicho don Alonso para que pueda ensancharla, y para que aderece lo edificado, lo cual se haya de hacer en el dicho mes de mayo deste dicho año, con que haya de poder gastar en el dicho ensanche, y aderezos cuatrocientos ducados y no mas.

Que todas las herramientas que hay en la dicha mina las haya de ir entregando el pagador ó mayordomo que al

presente es de la dicha fábrica, que las tiene á su cargo, como se le fueren pidiendo para el beneficio de la mina, fábrica y fundacion por la misma orden, cuenta y razon que hasta aquí se ha hecho.

Que el dicho don Alonso pueda usar del mineral que al presente hay sacado y está para sacar en la dicha mina, desde el año pasado de seiscientos y veinte y dós, y consumirlo en la fábrica del dicho azufre, tasándose primero por la persona ó personas que mi Consejo de Hacienda ordenare la cantidad que así está sacada al presente, y está para sacar, quedando obligado á dejar sacada otra tanta cantidad del dicho mineral en la forma que al presente está en fin del año que cumple la fábrica de los dichos dos mil quintales, que es á postrero de abril del que viene de seiscientos y veinte y ocho.

Que el dicho azufre como se fuere fabricando en la forma susodicha, lo haya de ir remitiendo á las ciudades de Toledo, Granada, Córdoba, Jaen, Baeza, Murcia y Cartagena, y á la villa de Madrid, en los tiempos en que hubiere carretería, á las personas que se les señalaren por papel y parte, con la menos costa que sea posible, y las tales personas se hayan de encargar de venderlo allí, y de remitirlo á las demas partes del reino donde fuere necesario.

Que los dichos dos mil quintales de azufre que ansi se han de fabricar en la manera que dicha es, sea obligado el dicho don Alonso á darlos fabricados en la dicha mina á precio de veinte y un reales cada quintal, incluso en ellos el salario del dicho don Alonso y de su ayudante, y que solo ha de ser por cuenta de mi Real Hacienda el pagar, como al presente se paga, el salario del pagador de la dicha fábrica, que juntamente hace oficio de mayordomo, y tener de los pertrechos y azufre della, sin que haya de ser otro salario ni costa alguna por cuenta de mi Real Hacienda, sino por la del dicho don Alonso.

Que los cuarenta y dos mil reales que importan los dichos dos mil quintales de azufre al dicho precio de veinte y un reales cada quintal, se hayan de ir remitiendo á Diego de Castro Cuellar, que es pagador y mayordomo de la dicha mina, en esta manera: los veinte mil reales dellos para

fin de abril de este año del dinero que está en poder de Pedro de Leon, receptor del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, y si hubiere mas en su poder, se haya asimismo de remitir lo que mas hubiere para el dicho dia, y once mil reales para fin de julio deste dicho año, y seis mil reales para fin de octubre dél, y los tres mil reales restantes á cumplimiento de los dichos cuarenta y dos mil reales para fin de enero del año que viene de mil seiscientos veinte y ocho.

Que los cuatrocientos ducados que se han de poder gastar en el ensanche y reparos de la fundicion, los haya de poder ir gastando el dicho don Alonso desde luego de los dos mil ducados que asi se han de remitir para fin de abril de este año; y ansimismo ha de poder tomar dellos cuatrocientos ducados por cuenta del salario que se le queda debiendo.

Que lo que fuere procediendo de la venta del dicho azufre en las partes y lugares donde se vendiere, se haya de ir remitiendo al pagador de la dicha mina, como estaba mandado por la Instruccion que le está dada al dicho don Alonso para el ejercicio del dicho oficio.

Todo lo cual que dicho es se ha asentado y concertado con el dicho don Alonso de Cuellar Carrasco, y asi tengo por bien y mando que de mi parte se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, como en él va declarado, sin que haya falta ni innovacion alguna, haciéndose y cumpliéndose por la del dicho don Alonso lo que le toca; y deste dicho asiento se ha de tomar la razon en mi Contaduría mayor de cuentas, y por los contadores de la razon de mi Hacienda y los de minas. Fecha en Aranjuez á dos de mayo de mil seiscientos veinte y siete años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Miguel de Ipeñarrieta.

Tomé la razon en los libros de minas de S. M. que están á mi cargo. — Francisco de Salazar.

En virtud del dicho asiento se hacen buenos al dicho don Alonso los dichos cuarenta y dos mil reales que ha de haber por los dos mil quintales de azufre, ademas de cuatrocientos ducados para los reparos que dice, y otros cuatrocientos por su salario, que todo monta un cuento setecientos y

veinte y siete mil y seiscientos maravedís. 1.727600

DATA.

Á cuenta de los un cuento setecientos veinte y siete mil y seiscientos maravedís que ha de haber el dicho don Alonso, se les libraron á Simon y Lorenzo Pereira ochocientos mil seiscientos cuarenta y siete maravedís en Pedro de Leon, receptor del Consejo, para que los dichos Pereiras den letras dellos á pagar á Diego de Castro Cuellar, receptor de las minas de Hellin, para la fábrica del dicho azufre, como parece dél por el traslado del dicho mandamiento que está adelante. 800647

Por mandamiento de doce de mayo de mil seiscientos veinte y siete se libraron á dichos Pereiras otros trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos maravedís, para que asimismo diesen letras dellos á pagar al dicho pagador, como parece adelante. 343842

Por mandamiento de treinta y uno de mayo de seiscientos veinte y ocho, cuyo traslado está adelante, se libraron á los dichos Pereiras doscientos veinte y seis mil setecientos once maravedís por tantos que entregaron al pagador de las dichas minas. 226711

Contadurías generales, núm. 854.

Relacion del dinero que se ha entregado y le está hecho cargo á Diego de Castro Cuellar, pagador y mayordomo por S. M. de la fábrica y mina de azufre que está en el término de la villa de Hellin, por cuenta del que S. M. ha mandado proveer para gastos de la dicha fábrica y la de dos mil quintales de azufre, que por asiento tomado con don Alonso de Cuellar Carrasco, administrador, veedor y contador de la dicha mina en dos de mayo de este presente año de mil seiscientos veinte y siete ha de dar fabricados en un año, y de los gastos que para la disposicion y asiento de la dicha fá-

brica y paga del salario atrasado del dicho administrador se han hecho; y del azufre que se ha fabricado y entregado por cuenta del dicho asiento, y el que se ha vendido dél, y lo demas tocante al cumplimiento del dicho asiento hecho desde veinte y uno de mayo de este dicho año hasta veinte y uno de noviembre dél, la cual dicha relacion dan los dichos administrador y pagador en cumplimiento de lo que les está mandado por Carta y Provision de S. M., despachada por los señores Presidente y del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, dada en Madrid á once de mayo del dicho año.

25 de noviembre de 1627.

Cargo de maravedises que le está hecho al pagador.

Estale hecho cargo al dicho pagador Diego de Castro de un cuento ciento treinta y siete mil ochocientos veinte y dos maravedís, que desde ocho de junio del dicho año hasta siete de octubre dél recibió de Simon y Lorenzo Pereira, arrendadores de las salinas del reino por mano de diversos receptores y ejecutores de salinas deste reino y otros vecinos desta villa, que por libranzas, orden y cuenta suya entregaron la dicha cantidad en ocho partidas. . . . . 1.137.822.

Gasto hecho en edificios.

Por libranzas y otros recados que el dicho administrador ha dado al dicho pagador en el dicho tiempo, parece que se ha gastado en disponer algunos cuartos de casa para ensanche de la de fundicion de azufre que habia en la dicha fábrica y para la trituracion del mineral, vivienda de los fundidores, oficiales y gente que sirve en ella, reparo del magacen, hornos de cocer vasos y demas pa-

ra servicio de la dicha fundicion noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres maravedís por cuenta de los cuatrocientos ducados que S. M. mandó se pudiesen gastar en los dichos efectos. . . . . 96.493.

Fábrica y fundicion del azufre.

Asimismo parece por recados y libranzas del dicho administrador, que se han dado en el dicho tiempo, haberse gastado en él en la disposicion y asiento de la fábrica y fundicion del dicho azufre y cosas á ello tocantes, como han sido fábrica de vasos de diversas suertes que sirven en la fundicion, compra de bueyes, carros y bestias para dar recado de mineral, leña y otras cosas, tala de leña, jornales de los fundidores, oficiales y gente que ha servido en la dicha fábrica y fundicion, y en la mina y otras cosas tocantes á ello, siete mil y quinientos y sesenta y dos reales y un cuartillo. . . . . 257.116.

Salario atrasado del administrador.

En virtud de lo mandado por la dicha Carta y Provision de S. M. se pagaron al dicho administrador cuatrocientos ducados por cuenta del salario atrasado que se le debia. . . . . 150.000.

Azufre que se ha fabricado.

Por los entregos y cargos que estan hechos al dicho pagador y mayordomo en los libros que están al del dicho administrador, parece que desde trece de setiembre del dicho año, que se dió principio á la fundicion del dicho azufre, hasta dicho dia veinte y uno

de noviembre se han fabricado mil trescientas y cuarenta y cinco arrobas y diez y siete libras dél en panes y canutos. . . . . 1.345 @ 17 lib.

El que se ha vendido.

Desde diez y siete de setiembre del dicho año hasta dicho dia veinte y uno de noviembre dél se han vendido ciento sesenta y tres arrobas del dicho azufre, las ochenta en panes y las ochenta y tres en canutos; los canutos á razon de cincuenta y dos reales el quintal, y los panes á cincuenta y doce maravedís, que montaron dos mil y ochenta y seis reales y dos maravedís de que le está hecho cargo al dicho pagador. 163

Todo lo cual parece como dicho es por recados y libranzas que se han dado al dicho pagador Diego de Castro, y razon que dello hay en los libros del cargo del dicho administrador: con que está ajustada esta relacion que damos el dicho administrador y pagador en cumplimiento de la Carta y Provision de S. M. referida, en Hellin á veinte y cinco de noviembre de mil seiscientos veinte y siete.—Don Alonso de Cuellar Carrasco.—Diego de Castro Cuellar.

Carta que escribió al Consejo Diego de Castro Cuellar, pagador y mayordomo de las minas de azufre de Hellin, dando cuenta del estado que tenian cuando tomó posesion de ellas don Alonso de Cuellar Carrasco.

26 de noviembre de 1627.

Contadurías generales, núm. 854.

Señor.—En conformidad del asiento que V. M. mandó tomar con don Alonso de Cuellar Carrasco, administrador y veedor y contador de estas minas, del azufre que V. M. tiene en el término desta villa, luego que vino á ella en los últimos de mayo me entregó una Real Provision en que por ella

V. M. manda se reconozca el mineral del dicho azufre que estaba sacado de las dichas minas, y se midiese el plano que estaba descubierto de mineral por sacar del dicho azufre, y habiendo reconocido el mineral que estaba sacado, que ha mas de cinco años y medio que estaba por cuenta de V. M., y el largo tiempo que habia, y dádole el agua y sol estaba deteriorado, de manera que habiéndolo reconocido por mi persona y asistencia, y de los fundidores mas antiguos y de mas plática, pareció que tendria de daño el dicho mineral de como se sacó de la dicha mina la quinta parte dél, y en la forma que estaba amontonado sería de mucha costa el pesarlo, pareció ser el mas conveniente tanteo que la sustancia que tenia fundido y ver la cantidad de azufre que de él sale; y respecto de que el mineral sustancial cuando se saca de la mina y se dispone para fundir da de ordinario la cuarta parte de azufre, y porque el dicho mineral que se saca en la mina para haberlo de fundir se muele y se aparta lo que no es útil, que comunmente parece será la quinta parte, y tener el mismo daño el que estaba sacado, parece que el dicho administrador satisfará con lo que tuviere obligacion respecto de lo que hubiere recibido para fundir: y porque habiendo mirado el daño y costa que se le sigue al administrador en la conduccion, moler y fundir la dicha quinta parte del mineral inútil, que es indivisible de lo útil, y hace costa como si fuera útil, por esta razon se le debe bajar la cuarta parte del mineral que conforme á la dicha cuenta debiera entregar, que es tres cuartas partes mas que el azufre fundido que procediere del mineral que se le hubiere entregado para la dicha fundicion, que es lo que estaba sacado en la dicha mina; y habiendo mirado con consideracion al servicio de V. M., y que el administrador no reciba daño en cuanto á la tasacion del mineral sacado; y en cuanto á lo que V. M. manda de la medida que estaba por sacar habiendo mirado y reconocido y medido, está por sacar de él las cuatro venas últimas, porque está descubierto hasta la vena que llaman los Huevos con Piedra, y tiene en cuadro por cada uno de los cuatro lados diez varas y cuarta: y respecto de que al tiempo que el administrador vino era en la fuerza de la cosecha de la seda, que toda la gente estaba ocupada en ella, y en coger el

pan que hubo, y no se pudo juntar la gente que era necesaria para acudir á las obras y demas cosas de la fábrica, y con la poca que se pudo hallar se comenzó a prevenir materiales para la dicha obra, y duró el disponerlos y haberla lo que pareció ser mas necesario hasta trece de setiembre que se comenzó á fundir el dicho azufre, y se ha ido continuando con toda puntualidad como parescia de la relacion que de todo ello se envia firmada del dicho administrador y de mi mano; y aunque el dicho administrador ha estado muy enfermo, y yo lo he estado tambien, no ha habido falta en el servicio de V. M., á quien muy humildemente suplico sea servido de mandar en todo lo que se debe hacer en el servicio de V. M. para que mejor se acierte en su Real servicio.— Guarde Dios á V. M. Hellin y noviembre veinte y seis de mil seiscientos veinte y siete.— Diego de Castro Cuellar.

Carta que escribió al Consejo don Alonso de Cuellar Carrasco, administrador de las minas de azufre de Hellin, dando cuenta del estado en que se hallaban, y lo que se proveyó.

26 de noviembre de 1627.

Contadurías generales, núm. 854.

Señor.— Aunque con particular cuidado procuré desde que vine de esa corte la disposicion y asiento de esta fábrica por la conveniencia del servicio de V. M., y cumplimiento de mis obligaciones, se ofrecieron tantas dificultades en la ejecucion, por estar tan variadas las cosas del estado que tenian cuando ofrecí la fábrica de los dos mil quintales de azufre, que por dias parece que iban alterándose los precios de todo y jornales de la gente, y para la breve ejecucion por habérseme detenido en esa corte esperando los despachos del asiento, cuando llegué aquí estaba la gente desta tierra ocupada en la cria de la seda, y sucesivamente se ocupó en recoger los panes, y asi se detuvo la prevencion de materiales para las obras y fábrica de los vasos, para la fundicion y demas cosas necesarias para darle principio, mas tiempo que el que

conviniera para poder cumplir con mi deseo y obligacion; mas entre estas y otras dificultades y enfermedades mias, dispuse los edificios y lo demas tocante á la fábrica y fundicion del azufre cuanto antes pude, y se le dió principio á trece de setiembre, y se ha ido y va continuando con todo cuidado.

Resolucion. Madrid á tres de diciembre de mil seiscientos veinte y siete años.— Está bien.

Ví el mineral con el pagador, y por estar muy deteriorado y ser dificil ajustar su tasacion, y embarazoso y costoso el pesarlo, pareció la mas justificada hacerla por el azufre que dél procediere, atendiendo á que el bueno y sustancial que se suele sacar y disponer para fundir da la cuarta parte de azufre, y que por la mayor costa que tiene la disposicion y fundicion de lo inútil que se mezcla con lo útil, por estarlo ello indivisiblemente, y la merma que tiene en la fundicion, pues en su lugar y con la mesma costa se fundiera otra tanta cantidad de mineral sustancial, se podria descontar la cuarta parte del que pareciere haber recibido por la cuenta del azufre que dél procedió que serán las tres cuartas partes del que se echare á fundir, de lo cual, siendo V. M. servido, se inviará relacion hecha la fundicion, con que quedará entendido la cantidad de mineral que he de dejar sacado; y en cuanto al que está por sacar se midió el plano de la terrera, y tuvo diez varas y cuarta en cuadro, en que quedaban las cuatro venas últimas por sacar de las cinco sustanciales que son, que la primera estaba sacada mas de cinco años y medio há, y junta con el demas mineral deteriorado que todo se sacó á un tiempo, y dél se ha ido y va gastando, y se continuará en el ínterin que V. M. no mandare otra cosa, porque no cese la fábrica y fundicion.

Resolucion. Enviareis á su tiempo la relacion que decis del azufre que hubiere procedido del mineral que estaba sacado, para que en todo haya la cuenta y razon que conviene. Parece que no tiene inconveniente conforme á lo que decis en que se vaya sacando y gastando el mineral que estaba por sacar y ansi lo continuareis; y si lo tuviere avisareis.

El dinero que se ha recibido hasta ahora por libranzas de los Pereiras es un cuento ciento treinta y siete mil ocho-

cientos veinte y dos maravedís: con él se han ido haciendo algunos edificios y ensanches y reparos de los que habia en aquel sitio, con que se acomodaron para poderse hacer la fundicion de los dos mil quintales, aunque se irán ofreciendo algunos reparos de poca costa, y en los de hasta hoy se han gastado dos mil seiscientos cincuenta y dos reales.

Resolucion. Está bien.

Los cuatrocientos ducados que V. M. fue servido de mandar se me pagasen por cuenta de mi salario atrasado del dinero consignado para esta fábrica recibí del pagador della.

Resolucion. Está bien.

Hánse fabricado hasta veinte y uno del presente mil trescientas cuarenta y cinco arrobas y diez y siete libras de muy buen azufre, y cada dia se sacan veinte y cuatro á treinta arrobas, con que entiendo se cumplirá el número de los dos mil quintales dentro de un año de como se dió principio á la fundicion, en que y en las prevenciones para la que está asentada se han gastado siete mil quinientos sesenta y dos reales y un cuartillo.

Resolucion. Está bien.

Váse vendiendo aquí algun azufre por no cortar la contratacion y venta que estaba asentada á los que lo vienen á buscar de partes muy distantes, y dáse por cincuenta y dos reales el quintal de cañuto y por cincuenta y doce maravedís en pan, que es como se ha vendido de mas de dos años á esta parte; y si este precio se hubiere de alterar ó moderar V. M. se sirva de mandarlo; y mi parecer es que no se altere, no obstante que por el arancel de la premática se tasó en esa corte á real la libra, porque en otros distritos estará moderado el precio, y para proveer á todos es bien que aquí no esté mas subido, y para la mayor venta y buena salida paresce conviniente. Lo vendido aquí es ciento sesenta y tres arrobas, que su precio ha montado dos mil ochenta y seis reales.

Resolucion. Conforme á lo que decis cerca del precio del azufre que ahí se vende, parece que por ahora no se altere, sino es que se sepa de las partes de á donde se viniere á comprar á cómo corre por la premática, y dejándoles una moderada ganancia; pero avisareis antes de hacerlo de lo que hubiéredes entendido.

Y porque para las fábricas de pólvora de V. M. se podrá pedir algun azufre, tambien es necesario se mande á cómo se ha de dar; y considerada la costa que aqui puede tener, siendo V. M. servido se podrian señalar veinte y cinco reales por quintal, que es precio cómodo para las fábricas de pólvora y ajustado á la costa que tendrá en esta con el salario de pagador y otras quiebras que podrá haber.

Resolucion. Está bien, y se podrá cargar á este precio de veinte y cinco reales.

Es necesario se mande qué cantidades de este azufre se han de remitir asi para las ciudades y lugares señalados en mi asiento, como para otros mas cómodos y cercanos á esta mina donde hay estancos de pimienta, y que el que ha de administrar esta renta señale las personas á quien por su cuenta se hubiere de entregar, y ahora en primer lugar seria necesario remitir una buena partida á Cartagena, y que disponga el administrador la embarcacion della para que se provean Málaga, Gibraltar, el Puerto, Sevilla, Cádiz, y de alli los lugares vecinos á estos, particularmente Granada y Córdoba: y porque la esterilidad deste reino es causa de que no bajen á él como suelen carretas, la conduccion del azufre será mas costosa por haberse de hacer, si ha de ser antes de la entrada del verano, como parece es necesario, en carros ó recuas, V. M. se sirva de mandar si se irá remitiendo en ellos desde luego, y de qué dinero ó por cuya mano se han de pagar los portes, que de aqui no se podrá remitir sin dar parte de ellos y asegurar la resta, y el administrador desta venta habrá de pagar los fletes seguros y portes de lo que se hubiere de repartir desde Cartagena, y parece conviniente no dilatar hasta el verano la provision deste mineral, sino que se vaya asentando el estanco y venta, pues se sabe lo que interesará la Real Hacienda: en todo suplico á V. M. se sirva de mandar lo que convenga y que se den las órdenes que se han de guardar.

Resolucion. Acúdase al señor comisario para que provea en esta parte lo necesario y ordene la ejecucion de todo con brevedad.

Con esta remitimos el pagador y yo la relacion que V. M. mandó se diese de los gastos desta fábrica y estado que tiene

que en esta Carta he tocado sucintamente, y es necesario se provea luego dinero para su continuacion, porque el gasto de la mina es grande y se anda en ella. Guarde Dios la católica persona de V. M. muchos años. Hellin veinte y seis de noviembre de seiscientos veinte y siete. — Don Alonso de Cuellar Carrasco.

Resolucion. Ya se ha visto y está bien.

Relacion del azufre que se ha fabricado por cuenta de S. M. en la fábrica y mina de Hellin, y por la del asiento de dos mil quintales del que conmigo se tomó por su mandado, y del dinero que ha procedido del que se ha vendido en la dicha fábrica desde veinte y tres de setiembre del año pasado de mil seiscientos veinte y siete, que se dió principio á la fundicion, hasta veinte de mayo del presente de mil seiscientos veinte y ocho.

22 de mayo de 1628.

Contadurías generales, núm. 854.

Azufre fabricado.

Por los libros de S. M. que están á mi cargo parece que desde el dicho dia trece de setiembre hasta seis del dicho mayo se han entregado y hecho cargo á Diego de Castro Cuellar, pagador y mayordomo de la dicha fábrica, en cincuenta y cuatro partidas cuatro mil novecientas cincuenta y ocho arrobas y diez y ocho libras de azufre en esta manera: las dos mil seiscientas diez y siete arrobas y siete libras en panes, y dos mil trescientas cuarenta y una arrobas y once libras en canutos, que fue lo procedido en la fundicion que se hizo en el dicho tiempo. . . . . 4958...18

Azufre vendido.

Asímismo parece que desde

diez y siete de octubre del dicho año de veinte y siete hasta diez y nueve del dicho mayo, se han vendido en los magacenes de la dicha fábrica, y en el de esta villa, mil cuatrocientas setenta y dos arrobas y dos libras; las doscientas veinte y tres arrobas, veinte y cuatro libras en panes á razon de doce reales y veinte maravedís la arroba, y mil seiscientas cuarenta y ocho arrobas y tres libras en canutos á trece reales, que á los dichos precios montaron seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco maravedís, de que asimismo le está hecho cargo al dicho pagador en sesenta y cuatro partidas. . . . . 1472 . . 2 647545

Demas de lo cual en veinte de abril deste dicho año se remitieron á Madrid cuatrocientas veinte y una arrobas y cuatro libras de azufre en canutos por cuenta de lo que S. M. habia mandado dirigir á aquella villa, á poder de Francisco Rodriguez de Madrid, arrendador de la renta de la pimienta destos reinos: y parece por certificacion de Francisco de Salazar, contador de rentas y quitaciones de S. M., dada en Madrid á tres del dicho mayo, que habiendo llegado alli los carreteros que lo llevaron á porte desde esta villa, y pesado lo que llevaban en presen-

cia de Felipe Calderon, portero del Consejo, que con orden de los señores dél, asistió á ello, declaró haber entregado los dichos carreteros cuatrocientas diez y seis arrobas y diez y seis libras, que recibieron con la dicha orden ciertos especieros de aquella villa, que lo compraron á razon de ochenta y ocho reales el quintal; y las cuatro arrobas y trece libras que faltaron, pagaron aquí los dichos carreteros á razon de cincuenta y dos reales quintal, en conformidad de lo que con ellos se trató, y el precio se entregó al pagador, y hizo cargo dél. . 421 . . 4 311661

El marqués de Leganés en carta de veinte y cinco de abril me escribió que en las fábricas de pólvora de Cartagena y Málaga se necesita de cuatrocientos cincuenta quintales de azufre, y que se pagarán como está acordado, y el teniente y contador de la artillería de Cartagena me remitieron el despacho, y pidieron certificacion de la costa deste azufre para remitir lo que monta, diciendo se enviaria luego por ello, por estar esperando las galeras de España para remitir lo que ha de ir á Málaga, y asi les dí aviso de lo que montaba, que es once mil doscientos cincuenta reales, á razon de veinte y cinco el quintal, como está acor-

dado, y que se podria inviar por ello, y por estar tan próxima la entrega de esta partida, que se dará en panes, se hace relacion dello, y pone aquí con lo entregado, para que se entienda lo que queda en ser en estos magacenes.	1800	382500
	3693...6	1.341706

Suman las tres partidas de azufre que se han entregado y están para entregar tres mil seiscientas noventa y tres arrobas y seis libras, las dos mil veinte y tres arrobas y veinte y cuatro libras en panes, y mil seiscientas sesenta y nueve arrobas y siete libras en canutos: y lo que montan á los dichos precios un cuento trescientos cuarenta y un mil setecientos y seis maravedises, de que se ha de bajar el porte que tuvieron las cuatrocientas diez y seis arrobas y diez y seis libras que se vendieron en Madrid, que se pagó aquí, y montó dos mil trescientos ochenta y dos reales con lo que costó sacar de la mina á esta villa, y si algunos gastos hubo en Madrid. . . . . 36. . . 936

Que restada esta cantidad de azufre de la que se ha fabricado, ha de haber en los dichos magacenes mil doscientas sesenta y cinco arrobas y once libras, las quinientas no-

venta y tres arrobas y ocho libras en panes, y seiscientas setenta y dos arrobas y tres libras en canutos. . . . . 1265..11

Y lo contenido en esta relacion es cierto y verdadero, y consta de la razon que hay en los libros de mi oficio y papeles dél, á que me refiero. Y para que dello conste á S. M. y señores de su Consejo, por su mandado dí la presente en Hellin á veinte y dos de mayo de mil seiscientos veinte y ocho años. — Don Alonso de Cuellar Carrasco.

Heres. En 20 de diciembre de 1642. Cédula de S. M. concediendo licencia á Luis de Mesones y Bartolomé Fernandez para beneficiar nueve minas de oro, plata, cobre, alcohol y otros metales en los lugares y sitios siguientes de las jurisdicciones de Lugo, Orense y Ponferrada: una en el lugar de *Heres* y sitio que llaman la Jurquesera: otra en el mismo lugar y sitio de Valdemolin, junto al arroyo que baja del lugar al rio Cabrero: otra en Villar de Geos, bajando del lugar el arroyo abajo, camino de Cureño, en una viña á mano derecha del arroyo: otra en Villagroy, en el sitio que llaman el Jardoal, entre la iglesia y el lugar: otra en el lugar de Biebra, en una viña á la parte del barrio de abajo: otra en la villa de Doncos, saliendo de ella por el camino para los Nogales, á mano izquierda de él: otra en Rubiales, donde va una cordillera, y una cueva á la parte de abajo de ella: otra en Pradolongo, donde llaman la Lomba de la Peña Grande, y por otro nombre la Benera; y otra en el lugar de Rudillago, en el sitio que llaman Moronegro.

Hermosilla. En 9 de junio de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Anton Martin Conejo una mina que descubrió en término de *Hermosilla*, en la parte que dicen de la Fuenlabrada, junto al camino que va á Fuente-Ovejuna desde Azuaga.

Herradon. En 31 de agosto de 1567, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., pareció Cristobal García,

manifestando que, conforme un testimonio signado de escribano público, de que hacia presentacion, habia registrado ante el corregidor de la ciudad de Ávila una mina que halló en término del lugar de *Herradon*, jurisdiccion de dicha ciudad, á do dicen el arroyo del Valle y la Gaznata, y la atravesaba el arroyo, teniendo por linderos el arroyo, molino y el Prado de Saucedillo, junto al puerto llamado del Herradon, y los señores contadores mayores la hubieron por registrada, y se le dió Provision para poderla beneficiar por término de treinta dias en 2 de setiembre del referido año.

HERRERA. En Valladolid á 24 de marzo de 1557 se dió licencia á don Alonso y don Pedro Ruiz de Ayala para que pudiesen beneficiar unas minas de oro, plata y otros metales que habian descubierto en las villas de *Herrera* y Villadiego, provincia de Burgos, y las que pudiesen descubrir en las demas ciudades, villas y lugares del reino.

HIGUERA (*La*). En las minas de Guadalcanal á 11 de octubre de 1567, ante los oficiales de S. M. que en ellas residian, Antonio Rodriguez, por sí y en nombre de su hermano Sebastian, registraron una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar de la *Higuera*, provincia de Sevilla, á do dicen la Vega, por tierras y cercados que llamaban de Pero Martin, arriero, y cruzaba el camino que va de la dicha villa á Zufre, y por la otra parte con viñas de Martin Hernandez, pasando por el cercado de Bartolomé Rodriguez á dar al arroyo de los Cocederos y otros linderos.

En 25 de setiembre de 1571 registraron los dichos Antonio y Sebastian Rodriguez otra mina en término de dicha villa de la *Higuera*, en el mismo término de la Vega, en las tierras de Andres Hernandez Paniagua, la cual corria ácia el norte, pasando por la via de la sierra que llaman de la Higuera, y los demas puntos que se citan en el registro anterior, y dieron estacas de ella á Juan Rodriguez Tapia, las cuales registró en su nombre en dicho dia Francisco Trugillo ante los mismos oficiales.

En 30 de noviembre de 1573 Ortuño de Vaquio, vecino de Bilbao, presentó ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. un testimonio de registro de unas minas hecho en el lugar de la *Higuera*, jurisdiccion de Zalamea, provincia de Sevilla, de una vena é mina de metal, término de dicho lugar, donde llaman Entrambas-aguas, cerca de una presa nueva que se habia hecho en el rio de Guadalmez: y asimismo otra mina de metal en término de dicha villa de Zalamea, donde dicen las Cañadas de las Boñigas, de la parte del rio de Guadalmez, á la mano izquierda del distrito de la dicha mina é venas; y otra despues de cruzado el arroyo Ciclaton, pasadas unas casillas; y dichos señores contadores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar.

En 8 de febrero de 1608. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de la *Higuera*, dejasen beneficiar á Antonio de Ábalos una mina de plata que dijo habia en término de dicho pueblo, do llaman los Retamares, dentro de un cercado de Pedro Martin Cabeza.

En 20 de febrero de 1609. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de la *Higuera*, dejasen beneficiar á Antonio de Ábalos una mina de oro, plata y otros metales que estaba en término de dicha villa, junto á la de Aracena, en una viña de los herederos de Bartolomé de Fuste, vecino de ella.

HINOJAL. En 27 de junio de 1653. Cédula de S. M. concediendo licencia á Francisco Gonzalez de Villaldo para beneficiar una mina que habia descubierto junto á la torre de la iglesia del lugar de *Hinojal*, jurisdiccion de la villa de Garrobillas, provincia de Extremadura.

HINOJOSA (*La*). En Valladolid á 28 de abril de 1557. Licencia para que Antonio de Arriola pudiese beneficiar ciertas minas que habia descubierto de oro, plata, plomo y otros metales en término de las villas de la *Hinojosa* y la Fregeneda, obispado de Ciudad Rodrigo, provincia de Sala-

manca; una donde dicen Valdecastañero, y otras dos donde llaman el arroyo de Valcobo.

En 8 de mayo de 1584. Carta para que por término de treinta dias dejasen las justicias del reino beneficiar á Sebastian Caballero una mina de metal de oro en la villa de la *Hinojosa*, provincia de Salamanca, junto á la Magdalena, cerca de una huerta de Pero Alonso, al pasage del arroyo y camino que va á la Fregeneda y á la barca de la dicha villa.

HINOJOSA. *Véase* GUADALCANAL, CONSTANTINA.

HINOJOSA DEL DUQUE. En 10 de noviembre de 1625. Cédula de S. M. para que el adelantado don Juan de Oñate y consortes pudiesen beneficiar las minas siguientes que registraron: el dicho adelantado dos minas á estacas de otra de cobre en término de *Hinojosa del Duque*, á un lado del camino de Belalcazar, partido de Trujillo, provincia de Extremadura, y su veta corria de norte á sur, de las cuales la una habia de ser para S. M. y la otra la salteada: Tomas de Cela y Andia otra mina á estacas de la susodicha: Juan de Carranza Alvear otra á estacas de la susodicha: Juan Rodriguez Valerio otra á cuartas estacas: y Andres de Carrasquilla á segundas estacas, despues de las primeras que tomó el dicho adelantado en otra mina que habia de ser para S. M., registró otra para él; y Gonzalo Rodriguez Moran otra á terceras estacas; y Juan de Rucabado otra á cuartas estacas: todas en dichos términos.

En 10 de noviembre de 1626. Cécula de S. M. concediendo licencia á Juan Vazquez Tamayo y consortes para beneficiar las minas siguientes que hallaron desiertas: una mina de cobre en dicha villa de la *Hinojosa*, como se va de la fuente de las Pilas, á mano izquierda del camino: otra de caparrosa y piedra alumbre, término de la misma villa en lo alto y solano de un cerro, trescientos pasos poco mas ó menos de la dicha fuente; y otra de azogue en término y camino de la villa de Usagre.

En 21 de abril de 1627. Cédula de S. M. para que Juan Vazquez Tamayo y consortes pudiesen beneficiar las minas siguientes que habian descubierto de diferentes metales: una en término de la villa de *Hinojosa*, que ha sido otra vez registrada, de metal cobrizo y de los demas que en ella hubiere, la cual descubrió Juan de Oviedo, al sitio donde dicen Valdepuercas, en suerte de tierras que fue de Melendez, hijo del platero, y luego de Juan Rodriguez, calderero, vecino de dicha villa: otra al parecer cobriza y de oro, plata y otros metales que tenian registrada en el término de Fuente de Cantos, como un cuarto de legua de la misma villa. . . . . casi en una cañada: otra en el mismo término y jurisdiccion, al parecer cobriza y de otros metales, á la otra parte del rio Budion, á mano derecha del camino que va de la referida villa á Fregenal, arriba de unas paredes de piedra en una tierra que alindaba con otra que decian era de nuestra Señora de Tudia, y la tierra donde estaba la dicha mina decian que era del Tieso ó Derecho, uno de estos dos nombres: otra mina de metal de plata y plomo, color plateado y amarillo, que parece ser de alcohol, en término de la dicha villa de Fuente de Cantos, á vista de la dehesa que dicen de Cosme, por bajo de una bodega y eras de Mellico, sesenta ó setenta pasos poco mas ó menos yendo ácia el dicho rio Budion, y en lo bajo antes de llegar al dicho rio habia una viña con sus cepas y árboles.

En 4 de junio del mismo año se mandó á las justicias de dicha villa de la *Hinojosa* no impidiesen al referido Vazquez Tamayo la labor y beneficio de las referidas minas.

HOMBRADOS. *Véase* SETILES.

HONTANAYA. En 24 de diciembre de 1577. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Palacios y Pero García una mina que mostraba ser de plata en una tierra en término del lugar de *Hontanaya*, jurisdiccion de Belmonte, provincia de Cuenca, á do dicen los Cabezuelos.

HORNACHOS (*Encomienda de*). Por Cédula fecha en Bur-

gos á 23 de junio del año de 1515, confirmada en Barcelona á 15 de mayo de 1519, se hizo merced de juro al licenciado Luis Zapata y Lope Conchillos de todos los mineros é veneros de oro, y plata, y hierro, y cobre, y alambre, y estaño, y caparrosa, é azul, é azabache, é cardenillo, é alcohol, é bermellon, é azogue, é otros metales de los términos é lugares de la Encomienda de Hornachos y de Montanches, con tres leguas al derredor de cada uno dellos, pagando la octava parte á S. M.

HORNACHOS (1). *Véase* GUADALCANAL. CONSTANTINA.

En 19 de abril de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Alonso Gomez, adalid, registró dos minas de plata en término de la villa de *Hornachos*, que la una era la vena vieja de Álvaro Bucar, y la otra la vena del Manzano.

En Madrid á 10 de diciembre de 1565 se dió Provision para que los referidos oficiales averiguasen la cuenta de lo procedido de las venas de plata que en término de la dicha villa de *Hornachos* descubrieron Álvaro Bucar y consortes, enviando relacion sobre ello, y de la comodidad que se podria hacer con los descubridores, y recaudando el derecho que perteneciese á S. M. de lo procedido de ellas desde el dia de su descubrimiento hasta el que constase que se publicó la segunda pragmática en dicha villa.

En 29 de enero de 1570, ante los mismos oficiales, Francisco García, por sí y en nombre de Alonso García, registró dos minas de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Hornachos*, provincia de Extremadura, dos tiros de ballesta la una de la otra, á la parte de la Poza de la Mesa asomante á don Marcos.

HORNACHUELOS. En 3 de octubre de 1673. Cédula de

---

(1) Not. hist. de las Minas de Guadalc., tom. I, fol. 67.

S. M. concediendo licencia á Antonio Lopez de Aguilar y don Vicente Damian para beneficiar en término de la villa de *Hornachuelos*, en Sierra Morena, provincia de Córdoba, unas vetas que parecian ser de plata ú otros metales en el monte que llaman de don Rodrigo.

HORNILLO. En 20 de enero de 1564, ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. del partido de Almodóvar, Juan y Alonso García Valeruelo, vecinos del lugar de Alcoba, en la Cuadrilla de Arroba, de los propios y montes de la ciudad de Toledo, por sí y en nombre de Francisco de la Torre, vecino de Daimiel, registraron una vena de metal en la dehesa de *Hornillo*, provincia de la dicha ciudad, en un cerro que llaman de las Setas, por cima de una calera que habia en el mismo cerro desde los primeros riscos que atraviesan derechos al Bodonal.

HUELMA, *Reino de* GRANADA. En Madrid á 14 de setiembre de 1693. Cédula de S. M. concediendo licencia á Andres de Oya Valdivieso y consortes, vecinos de Granada, para beneficiar una mina de cobre en término de *Huelma*, jurisdiccion de dicha ciudad.

HUELMA, *Reino de* JAEN. En 8 de mayo de 1694. Cédula de S. M. concediendo licencia al duque de Alburquerque para el beneficio de catorce minas de cobre descubiertas en término de la villa de *Huelma*, reino de Jaen, por algunos de sus vecinos, quienes hicieron donacion de ellas al referido duque en los puntos siguientes: tres de ellas por Juan Galiano, una en el sitio de Tiribio, al lado de arriba del camino junto á una fuentecilla; otra encima del majuelo de Juan de Morales, y otra en el sitio de Fay Anton, mas arriba de la huerta de la Sacedilla: otras tres por Blas Diaz, una en el camino que va á la fuente de la Teja, en pasando las aleguillas, antes de dar vista á la fuente; otra mas adelante, y otra en el sitio de la Cañada del Acero, linde la era del cortijo de don Tomas de Castilla, á la parte del oriente: otras tres por Cristobal de Vargas, una en el sitio de Salazar y barrancos de Toledo, mas allá del pozo de Toledo, al orien-

te; otra en el mismo parage, en el barranco que viene á las piletas, y la otra en el sitio del Campo del Moral, mas arriba de la vereda que va al cortijo del Patronato: otras dos por José Rodriguez en el sitio de Cabrita, la una junto á la era del cortijo de Juan Perez de Rojas, y la otra en el camino que va á los molinos, por cima del caz, en frente de la huerta de Marcos de Jordan: otras dos por Matias de Guzman en el mismo sitio, la una cerca de la vereda que va al cortijo de Juan Perez de Rojas, y la otra cerca de la que va á la huerta de Cabrita; y la otra tambien de cobre, llamada la Cima, que era un pozo antiguo que estaba en las peñas del Barco, en el término de Cambil, donde se divide el término de las villas de Huelma y de Cambil.

Huercal de Oberà. *Véase* Lorca *y* Fiñana.

Huescar. En 8 de noviembre de 1638. Cédula de S. M. concediendo permiso á Francisco de Acuña y Silva para beneficiar unas minas de plata que habia descubierto en término de la ciudad de *Huescar*, provincia de Granada, en Campofique, y confinaban con el barranco Salado.

Huete. En 28 de setiembre de 1571 se dió Carta para que Juan de Moya, Juan de la Espada y Juan Velazquez beneficiasen una mina de plata y azogue en término de la ciudad de *Huete*, provincia de Cuenca.

Hueba. En 5 de noviembre de 1586. Carta para que Alonso Lopez descubriese una mina ó tesoro que decia haber en la villa de *Hueba*, provincia de Madrid, junto á la puerta de ella, camino de Hontova, en un herreñal por bajo del camino.

Igunza. *Véase* Pandilla.

Inicio. *Véase* San Martin de la Falamosa.

En Madrid á 19 de setiembre de 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia á Hernando de Alfaro, don Gutierre

Quirós y Miranda, caballero de la Órden de Alcántara, y Jorge de Vitoria y Guevara, para beneficiar las minas siguientes de oro, plata, cobre y otros metales: una en término del lugar de *Inicio*: otra en San Martin de la Falamosa: otra entre Lago y Voltriellas: otra junto á la Puente de Castañeda: otras dos en Valdevinayo: otra en el valle de Parada: otras dos en tierras del marqués de Astorga, donde dicen Rio Esla; y otra en Ribas de Sil, jurisdiccion de Bembibre, y todas en el reino de Leon.

Iniesta. En Madrid á 2 de marzo de 1601. Carta para que las justicias, cada una en su jurisdiccion, dejasen beneficiar por término de treinta dias á Juan Muñoz de Puertos y consortes unas venas que habian descubierto en término de las villas de *Iniesta* y Mira, provincia de Cuenca, en un cerro cara la Puente Pajaza, y corrian de saliente á poniente y algunas al norte, é iban á descabezar á la mojonera de Mira, y á do se junta el mojon en el rio Cabriel.

En 7 de julio de 1635. Cédula de S. M. concediendo permiso á los licenciados Fernando de Torres, Martin Risueño y consortes para beneficiar dos minas de oro, plata, cobre y otros metales que habian descubierto, una en término de la villa de *Iniesta*, en la Pedriza, donde dicen el Sabinar, y la otra en Cardenete, donde dicen el Valle, ambas en la provincia de Cuenca; y por escritura que otorgaron en 28 del mismo mes y año, consta que hicieron dejacion de las dichas minas en favor de S. M., porque despues de haber hecho algunos gastos, tan solo descubrieron *sepulcros antiguos* y cosas de poca consideracion.

Illora. En 1.º de diciembre de 1575, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Hernan Gutierrez, por sí y en nombre de Francisco Nuñez, registró dos venas de plata, plomo y otros cualesquier metales en término y jurisdiccion de la villa de *Illora*, provincia de Granada, de la Encomienda de Hornachos, en el sitio llamado la Viña del Gazul y otros linderos.

IRUN. En 25 de junio de 1651. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Rodrigo Calderon para beneficiar unas minas de alcohol y plomo que habia descubierto en la jurisdiccion de la villa de *Irun*, provincia de Guipúzcoa y sitio que llaman del Haya, cuya gracia se confirmó por otra Cédula de 7 de noviembre del mismo año.

En 30 de abril de 1706. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan de Olazabal para descubrir diferentes minas de varios metales en la jurisdiccion de la referida villa de *Irun*.

En 16 de junio del mismo año se mandó á don Juan de Riomel y Quiroga, corregidor de la provincia de Guipúzcoa, hiciese cumplir lo dispuesto en la Cédula anterior, en los casos que se ofrecieren: y en 16 de abril de 1707 se le ordenó recogiese las dos Cédulas espresadas, y que al mismo tiempo que las remitia informase del estado en que se hallaban las labores de las minas que hubiese descubierto el referido Olazabal.

IRURA. *Véase* TOLOSA.

JABUGO. En Madrid á 4 de noviembre de 1581. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco Perez una mina de plata en el pago del *Jabugo*, provincia de Sevilla, linde con Galaroza y con las viñas y heredades de dicho pueblo, por término de treinta dias, y no habiendo hecho uso de esta Carta por ocupaciones y enfermedades, se le despachó otra al propio efecto en 2 de julio de 1585.

NOTA. En los folios 616 y 617 de la *Noticia histórica de las Minas de Guadalcanal*, se hallan impresas las concernientes á esta mina.

JADRAQUE. En 5 de diciembre de 1586. Carta para que las justicias dejasen y consintiesen al capitan Juan Sevillano, por sí y en nombre de otras personas, labrar y beneficiar ciertas minas de oro y plata que habia descubierto y hallado en término de la villa de *Jadraque*, provincia de Guadala-

jara, entre la Noguera, las Viñas y la fuente de Herrechos, á la mano derecha yendo de Robredo á la Bodera.

En 13 de agosto de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Miguel García una mina que descubrió en término de la villa de *Jadraque*, á do dicen Val de el Hierro, por bajo de la Noguera.

JAEN (*Obispado de*). *Véase* SEVILLA. Por Real Cédula dada en Valladolid á 4 de junio del año de 1538 se hizo merced á Juan Vazquez de Molina de los mineros de oro, y plata, y plomo, y cobre, y hierro, y acero, y laton, y estaño, y azogue, y bermellon, y cardenillo, y caparrosa, y otros metales cualesquier de los veneros de piedras preciosas y jaspes que se hallaban abiertos y se abrieren y descubrieren desde aquella fecha en adelante en todas las ciudades, villas y lugares del obispado de *Jaen*, y en sus términos y jurisdicciones, y especialmente en los de la ciudad de Ubeda, con cinco leguas al derredor, pagando á S. M. la décima parte.

JUBERA. En Madrid á 16 de mayo de 1588. Carta para que las justicias dejasen y consintiesen á Juan de Heredia buscar y descubrir unas minas que dijo habia en las sierras de la villa de *Jubera*, provincia de Soria, y diez leguas en contorno, por tiempo de treinta dias, y que de las que hallase hiciese registro, y presentacion de los metales que sacase.

LACHAIN. *Véase* FEREÑA.

LADRILLAR.

Recaudos en virtud de los cuales se dió comision al alcalde mayor de Ciudad Rodrigo, para proceder contra los culpados sobre ciertas minas de oro en el obispado de dicha ciudad, á pedimento de Juan de Escalante.

8 de noviembre de 1594.

Contadurías generales, núm. 850.

En la noble ciudad de Ciudad Rodrigo, á ocho dias del mes de noviembre del año de mil quinientos y noventa y cuatro años, ante el licenciado Camargo, alcalde mayor en la dicha ciudad y su tierra por el Rey N. S., y en presencia de mí, Mateo de Isla, escribano Real y público del número de la dicha ciudad, y de los testigos de yuso escriptos, paresció presente un hombre que se dijo llamar Juan de Escalante, criado que dijo ser de S. M. y vecino de la villa de Madrid, y presentó ante su merced esta Cédula Real sobre hacer cierta informacion, y otra Cédula Real de cierta merced que S. M. hizo, y con poder de Juan Olivares y Diego Mendez de la Escalada, y de todo ello hizo presentacion ante su merced, y pidió cumplimiento de ello con justicia.

El dicho señor alcalde mayor, habiendo visto las dichas Cédulas Reales, dijo que las obedescia; y obedesció con el acatamiento debido, y en cuanto al cumplimiento de ellas, dijo: Que el dicho Juan de Escalante presente los testigos de que se entiende aprovechar, que su merced los examinará y cumplirá lo contenido en la dicha Cédula Real: ansi lo proveyó y firmó de su nombre. El licenciado Camargo. — Ante mí. — Mateo de Isla.

El Rey. — Mi corregidor de la ciudad de Ciudad Rodrigo, ó vuestro lugarteniente, que de ordinario con vos reside en el dicho oficio, sabed: Que habiéndoseme hecho relacion por parte de Diego Mendez de Escalada, mi lacayo, Juan

de Olivares, y Juan de Escalante, y Toribio de Nava, que en una poza que estaba en los montes y campos de la jurisdiccion y término del lugar del Ladrillar y una legua al derredor de él habia tesoros de oro, plata, joyas, dineros y otras cosas que estaban encubiertos, por una mi Cédula de diez de julio del año pasado de mil quinientos noventa y tres les di licencia y facultad para que por tiempo de un año primero siguiente los pudiesen sacar y buscar con ciertos aditamentos y condiciones, segun que mas largo en ella se declara: y ahora por parte del dicho Juan de Escalante se me ha hecho relacion que los dichos Diego Mendez de Escalada, Juan de Olivares, y Toribio de Nava le habian cedido todo el derecho que tenian en virtud de la dicha mi Cédula para buscar y sacar los dichos tesoros, con lo cual el dicho año de noventa y tres él habia ido al dicho lugar del Ladrillar para cumplir el efecto de ella, y que á causa de haber sobrevenido grandes lluvias, y ser la dicha tierra muy áspera y de grandes riscos no habia podido comenzar á hacer rompimiento y sacar cosa alguna de los dichos tesoros, y lo habia suspendido para el verano de este presente año, que era cuando se cumplia el término porque le habia concedido la dicha merced, suplicándome se la mandase prorogar; y por una peticion que en forma de querella despues presentó en el mi Consejo de Hacienda me hizo relacion que no pudiendo sacar los dichos tesoros en el término del dicho lugar del Ladrillar otra ninguna persona sin permision suya, por ser pública en él y sus comarcas circunvecinas la dicha mi Cédula, muchas personas con poco temor de Dios y de mi justicia, y en menoscabo de mi Patrimonio, por su autoridad se habian entremetido á romper el dicho término y sacado de él gran cantidad de oro, plata y otras cosas de mucho valor, especialmente Ventura Pinto, latonero, y Francisco Maldonado, clérigo, vecinos de Salamanca, y otros con ellos, los cuales, demas de que deberian volver cuanto habian sacado y llevado, debian ser castigados conforme á las leyes de nuestros reinos, suplicándome ellos mandase condenar en las penas en que de derecho hubiesen incurrido, y en restitucion del todo lo que hubiesen sacado, con las costas personales y procesales que en razon de ello se llevasen, ó co-

mo la mi merced fuese. Todo lo cual visto en el dicho mi Consejo de Hacienda, fue acordado dar la presente, é yo lo he tenido por bien; y os mando que luego que con esta mi Cédula seais requerido rescibais la informacion que por parte del dicho Juan de Escalante os fuere dada en razon de lo susodicho, y de vuestro oficio os informeis particularmente de lo que en razon de todo ello ha pasado y pasa, y escripto en limpio, signado, cerrado y sellado en manera que haga fe, lo entregareis á la parte del dicho Juan de Escalante para que lo traiga y presente en el mi Consejo de Hacienda por mano de Juan Lopez de Velasco, mi secretario, y visto, se provea lo que convenga, y no hagais lo contrario, que ansi es mi voluntad. Fecha en Madrid á doce de mayo de mil quinientos y noventa y cuatro años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey N. S. — Juan Lopez de Velasco.

El Rey. — Por cuanto por parte de vos Diego Mendez de la Escalada, nuestro lacayo, Juan de Olivares, Juan de Escalante y Toribio de Nava, nos ha sido hecha relacion que en una poza que está en los montes y campos de la jurisdiccion y términos del lugar del Ladrillar y una legua al derredor de ella hay tesoros de oro, plata, joyas, dineros y otras cosas que están encubiertas, y que dándoos licencia para los buscar, se hallarán, y nos suplicastes os diésemos facultad para ello, dando á Nos la quinta parte de lo que halláredes, conforme á las leyes de estos nuestros reinos, os hiciésemos merced de lo demas ó como la nuestra merced fuese: y Nos, acatando que de hallarse los dichos tesoros, nuestros reinos y señoríos y súbditos de ellos rescibirian beneficio, y nuestras Rentas y derechos Reales serán acrecentados, por la presente, sin perjuicio nuestro ni de otro tercero alguno, ni de otras licencias que cualesquiera personas tengan de Nos para lo susodicho, os doy facultad para que, paresciendo primeramente vosotros, ó la persona ó personas que vuestro poder hubieren, ante la justicia para que nombre persona que esté presente con las que vuestro poder hobieren en el buscar de los dichos tesoros, y dando ante ella fianzas legas, llanas y abonadas que no harán daño en ninguna heredad ni edificio, ni otras partes de que venga perjuicio á Nos, ni otro

tercero alguno; y si lo hiciereis lo pagareis segun fuere tasado y apreciado por las personas para ello nombradas por la dicha justicia, y siendo con voluntad de sus dueños podais vosotros, ó quien vuestro poder hubiere, buscar é sacar todos é cualesquier tesoros en la dicha poza y una legua al derredor de ella en presencia de la persona que por la dicha justicia fuere nombrada y el escribano público, y no de otra manera, con tanto que se busquen dentro de doce meses contados desde el dia de la fecha de esta nuestra Cédula en adelante, y con que se lleve todo lo que se hallare ante la dicha justicia, para que en presencia suya, sacándose de todo ello las costas que se hubieren hecho en buscarlos, se aparte y tome para Nos la quinta parte del tesoro, y sacándose aquella, por esta nuestra Cédula os hacemos merced de todo lo restante para que sea vuestro propio para siempre jamas: y mandamos á la dicha justicia que luego como por vuestra parte fuere requerida con esta nuestra Cédula, resciba de vosotros, ó de quien vuestro poder hubiere, las fianzas, y envie persona para que en su presencia y de escribano público se busquen los dichos tesoros, sin os poner en ello impedimento alguno, antes os den el favor é ayuda que justo sea. Fecha en San Lorenzo á diez de junio de mil quinientos y noventa y tres años.— Yo el Rey.—Por mandado del Rey N. S.— Juan Vazquez.

Sepan cuantos esta Carta de poder vieren como nos Juan de Olivares y Diego Mendez de la Escalada, criados de S. M., residentes en esta corte, otorgamos y conocemos por esta presente Carta que damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido, segun que nos le habemos ó tenemos, y mejor puede y debe valer, á vos Juan de Escalante, vecino del lugar de Escalante para que en nuestro nombre y como nosotros mismos, en virtud de una Cédula firmada de S. M. y refrendada de Juan Vazquez de Salazar, su secretario, que es fecha en San Lorenzo el Real en diez dias de este presente mes y año, pueda sacar todos é cualesquier tesoros, joyas, dineros, plata y otras cosas que se hallaren en una poza que está en la jurisdiccion del lugar del Ladrillar, obispado de Ciudad Rodrigo y una legua al derredor de ella, de lo cual por la di-

cha Cédula S. M. nos hace merced, juntamente con el dicho Juan de Escalante y Toribio de Nava: y para que en razon de lo susodicho pueda presentar la dicha Cédula ante todas y cualesquier justicias, y hacer todos los autos y diligencias que fueren necesarias hasta que haya cumplido efecto lo contenido en la dicha Cédula Real suso declarada que vos damos y entregamos para este efecto, con los requerimientos é protestas necesarias, de la misma manera que nosotros lo podiamos hacer en virtud de la dicha merced, que cuan cumplido poder y facultad tenemos para lo susodicho, y se nos concede por la dicha Real Cédula, otro tal, ese mesmo y tan cumplido vos damos y otorgamos á vos el susodicho, con facultad que le podais sustituir en quien quisiéredes para en todo ó en parte, y revocar los sostitutos con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion y relevacion en forma de derecho á vos y á vuestros sustitutos, y para lo haber por firme obligamos nuestras personas y bienes; que fue fecha é otorgada en la villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de julio de mil quinientos noventa y tres años. Estando presentes por testigos Pero Nuñez, Juan Laso de la Vega y Francisco de Arce, estantes en esta corte, y los otorgantes á quien yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres.—Juan de Olivares.— Diego Mendez.— Ante mí, Juan de Balcazar, escribano.—E yo Juan de Balcazar, escribano del Rey N. S. é vecino de esta villa de Madrid, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos y otorgantes, y en fe de ello lo signé.—En testimonio de verdad—Juan de Balcazar, escribano.

Nos los escribanos públicos del Rey N. S. en los sus reinos y señoríos que aquí signamos y firmamos nuestros nombres, certificamos, é damos fe y verdadero testimonio en como Juan de Balcazar, escribano, de quien va signado y firmado el poder antes de esto contenido, es escribano público del Rey N. S. en los sus reinos y señoríos, y como tal, á las escrituras y autos que ante él han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, yendo signadas y firmadas como lo está el dicho poder; y para que

de ello conste, dimos la presente, que es fecha en Madrid á veinte dias del mes de agosto de mil quinientos noventa y tres años. — En testimonio de verdad. — Francisco de Lara, escribano. — En testimonio de verdad. — Andres Carrillo, escribano.

Muy poderoso Señor: — Juan de Escalante, residente en esta corte: digo que S. M. me hizo merced á mi y á otras personas conmigo juntamente, cuyos derechos adquiero yo solo y me pertenescen, como su cesionario, de que por tiempo de un año fuese á romper y sacar y buscase en una poza que está en los montes é campos de la jurisdiccion y términos del lugar del Ladrillar todos los tesoros de oro, plata, dineros, joyas é otras cosas que se hallasen y estuviesen encubiertas y ocultas en el dicho término y en una legua en contorno, segun consta é paresce por la Cédula de mercedes y cesion de las otras personas en ella nombradas, de que hago demostracion; y usando de ella el año próximo pasado de noventa y tres, personalmente yo fui al dicho lugar del Ladrillar para cumplir el efecto de ella, y á causa que sobrevinieron grandes lluvias y cayeron en tiempo de invierno, siendo como es la dicha tierra muy áspera y de grandes riscos, no me fue posible ni pude comenzar á hacer el dicho rompimiento, ni sacarse cosa alguna de los dichos tesoros, y acordé de suspenderlo para el verano de este presente año; y porque entonces se cumplirá el término del primer año porque se me concedió la dicha merced, y sin prorogármela por otro año yo no podré conseguirla ni aprovecharme de ella, é perderé los gastos é costas, é intereses que tengo hechos, demas de perderse el quinto que al servicio Real pertenesce, á que no se debe dar lugar: porque pido é suplico á V. M. mande suspender y prorogarme el término de la dicha merced por otro segundo año contado desde que se cumpla el primero, que en ello S. M. será servido, y yo rescibiré bien y merced. — Juan de Escalante.

E luego incontinenti el dicho Juan de Escalante pidió al dicho señor alcalde mayor que atento que los testigos de que se entendia aprovechar están en la villa de Mosagro, y en

el lugar del Ladrillar, y que son lugares fuera de la jurisdiccion de su merced, que le pedia é suplicaba le mandase dar su carta de justicia inserta la dicha Cédula Real, para que los testigos que señalare parezcan ante su merced, y pidió justicia. Testigos, Gerónimo Cabezas y Antonio Hernandez, procurador, vecinos de la dicha Ciudad Rodrigo.— El dicho señor alcalde mayor le mandó dar la dicha requisitoria, segun é como la pide en forma, y ansí lo proveyó; testigos dichos.—Mateo de Isla.

El licenciado Alonso de Camargo, alcalde mayor en la ciudad de Ciudad Rodrigo y su tierra por S. M., y juez de comision por especial Cédula Real del Rey don Felipe N. S., la cual para que de ella conste á las justicias é jueces de estos reinos y otras cualesquier personas, á quien esta mi requisitoria fuere notificada, mando al escribano infrascrito la ponga é incorpore, la cual es del tenor siguiente.— El Rey. Mi corregidor de la ciudad de Ciudad Rodrigo, (*es la que queda anteriormente copiada con fecha de 12 de mayo de mil quinientos noventa y cuatro años*).— Con la cual dicha Cédula Real fui requerido por el dicho Juan de Escalante en ella contenido, criado de S. M. y vecino de Madrid, y me pidió cumplimiento de ella, y por mi vista la obedescí y obedezco con el acatamiento debido, y en cuanto á su cumplimiento dije: que el dicho Juan de Escalante presentase los testigos de que se entendia aprovechar, que estaba presto de los esaminar, y cumplir en todo la dicha Cédula Real. Despues de lo cual el dicho Juan de Escalante paresció ante mi y dijo: que atento que los testigos de que se entendia aprovechar estaban en la villa de Mosagro, de este obispado, y en el dicho lugar del Ladrillar, que son lugares fuera de mi jurisdiccion, que me pedia le mandase dar mi mandamiento requisitorio, inserta la dicha Cédula Real, para que los testigos que señalase paresciesen ante mí á decir sus dichos cerca de lo susodicho, y por mí le fue mandado dar el dicho mandamiento requisitorio, y es el presente.— Por el cual mando á todas é cualesquier personas ansí vecinas de la dicha villa de Mosagro, como del dicho lugar del Ladrillar, y otras partes á quien fuere notificado este mi mandamiento

por parte del dicho Juan de Escalante, cuyos nombres mando se pongan en la notificacion y notificaciones que se hicieren al pie de él, y siendo puestos, los he aquí por espresados, que luego como ansi les sea notificado, sin poner en ella escusa ni dilacion alguna, parezcan ante mí personalmente con el dicho Juan de Escalante á decir sus dichos y declaraciones sobre y en razon de lo contenido en la dicha Real Cédula, con apercibimiento que les hago que no pareciendo luego, como dicho es, á su costa irán un alguacil y un escribano infrascrito con dias y salarios á que ante ellos digan sus dichos, é demas dello serán castigados como personas que no cumplen los mandados de S. M.; y ansí pido y requiero á las justicias de la dicha villa de Mosagro y del Ladrillar, y otras partes ante quien este mi mandamiento fuere presentado, que en cumplimiento dél apremien á las personas que el susodicho nombrare por testigos por todo rigor de derecho á que se vengan con él, como dicho es, y para ello le den todo el favor é ayuda que fuere necesario, sin le poner en ello impedimento alguno, atento que es negocio tocante al servicio del Rey N. S. Y mando á cualquier escribano que hubiere en la dicha villa y las demas partes, notifique luego este mandamiento, y ponga la notificacion de él en él, y lo firme de su nombre, y lo vuelva original al susodicho, sin lo retener, sopena de veinte mil maravedís para la Cámara Real, y demas dello serán castigados por todo rigor. Fecho en Ciudad Rodrigo á ocho dias del mes de noviembre de mil quinientos noventa y cuatro años.— El licenciado Camargo.— Mateo de Isla.

En nueve dias del mes de noviembre del año de mil quinientos noventa y cuatro años notifiqué yo Diego Rodriguez, escribano de la villa de Monsagro, este mandamiento atras contenido á Juan de Alahejos, alcalde ordinario de esta villa, el cual dicho alcalde dijo que lo obedecia, y para en cumplimiento de él dijo que estaba aparejado para lo ansí cumplir: testigos que estaban presentes Rodrigo Paino, vecino de esta dicha villa, y porque es ansí la verdad lo firmé de mi nombre.— Diego Rodriguez, escribano.

En nueve dias del mes de noviembre de este presente año de noventa y cuatro, notifiqué yo Diego Rodriguez, escribano en esta villa de Monsagro, este mandamiento atras contenido á Juan García Carrasco, vecino de esta villa, estando presentes por testigos Pero Perez y Alonso García, vecinos de esta dicha villa; y porque es ansí verdad lo firmé de mi nombre. — Diego Rodriguez, escribano.

El dicho dia mes y año susodichos notifiqué yo Diego Rodriguez, escribano en esta villa de Monsagro, este mandamiento atras contenido á Juan de Elvira, vecino de esta dicha villa: testigos que estaban presentes Diego del Caño y Alonso Gomez, vecinos de esta villa; y porque es ansí verdad lo firmé de mi nombre. — Diego Rodriguez, escribano.

En diez dias del mes de noviembre de este presente año de noventa y cuatro, notifiqué yo Diego Rodriguez, escribano en esta villa de Monsagro, este mandamiento atras contenido á Juan Sanchez, vecino de la dicha villa: testigos que estaban presentes á lo ver notificar Pero de Alaejos y Alonso Sastre, vecinos de esta dicha villa; y porque es ansí verdad lo firmé de mi nombre. Digo que no estaba el dicho Juan Sanchez en la casa, pero notificóse en la casa y á sus hijos. — Diego Rodriguez, escribano.

Informacion. Testigo.

En la dicha Ciudad Rodrigo á once dias del mes denoviembre de mil quinientos y noventa y cuatro años, ante el licenciado Camargo, alcalde mayor en la dicha Ciudad Rodrigo y su tierra por S. M., y en presencia de mí Mateo de Isla, escribano del Rey N. S. é público del número de la dicha ciudad, paresció presente Juan de Escalante: y para averiguacion de lo contenido en la dicha Cédula Real, presentó por testigo á Domingo Aniceto del Pino, vecino del lugar del Ladrillar, que está junto á la villa de Monsagro, obispado de esta ciudad, y estante al presente en ella, del cual se tomó é recibió el juramento en forma debida é de

derecho, y él lo hizo bien y cumplidamente, y prometió de decir verdad, so cargo del cual preguntado al tenor de lo contenido en la dicha Cédula Real dijo: que lo que sabia y pasa es que, estando este testigo en el dicho lugar del Ladrillar, vió que al dicho lugar fueron Francisco Maldonado, clérigo, indiano, vecino de Salamanca, y con él iba Ventura Pinto, latonero, vecino de la dicha ciudad de Salamanca, é ansimismo Antonio de Gualda y un hermano suyo, vecinos de San Martin del Castañar, con otros hombres, vecinos de Salamanca, que no conoce este testigo, los cuales vió este testigo que fueron del dicho lugar del Ladrillar al charco de los Provicios, que está junto al dicho lugar del Ladrillar; y estando en el charco, vió este testigo que los dichos Francisco Maldonado, clérigo, y consortes dieron órden de quitar el agua que iba al dicho charco, y para ello hicieron una pared por encima de la peña con cal y brea por la parte de abajo y pez, apegando en la dicha pared para que no se resumiese la dicha pared, y vió como con unas cortezas de castaños cosidas con hilo de alambre ó con guita, pusieron unas varas una de una parte y otra de otra para encaminar la dicha agua por las mismas cortezas, y la encaminaron de manera que no entrase en el dicho charco, y para hacer todo lo susodicho, á este testigo le cogieron por trabajador, é ansimesmo cogieron á Antonio Sánchez, vecino del dicho lugar del Ladrillar, é ansimesmo cogieron á dos mugeres viudas que se llaman la de Francisco Sanchez, y la de Anton Sanchez, y una su hija, vecinas del dicho lugar del Ladrillar; y teniendo hecho lo susodicho los dichos Francisco Maldonado y consortes, encomenzaron á quitar el agua que estaba en el dicho charco, que era como pozo ancho, y la sacaban con calderos é dornillos y otros aparejos, lo cual dijeron que hacian por sacar oro que se criaba en la dicha tierra, y lo llevaba el agua á parar en el dicho charco é pozo, y este testigo le daban por cada dia de los que trabajó en lo susodicho á real y de comer, y este testigo vió que despues de lo susodicho, sacaron gran cantidad del dicho charco de agua, sacaban arena, la cual arena vió este testigo que la llevaban en unos dornillos de palo, y la dicha arena que sacaban vió este testigo que la apartaban del di-

cho charco, y la ponian por bajo de él en un llano, y decian que sacaban de la dicha arena algunos pedacitos de oro á manera de motas, segun el dicho Francisco Maldonado y consortes decian, las cuales motitas de oro algunas de ellas se las enseñaron á este testigo, y via este testigo que era oro, por ser como era amarillo, y relucia como oro, y que la cantidad de motas de oro que sacaron no sabe la que sería, mas de que todo el oro que se sacó, los dichos Francisco Maldonado y consortes lo llevaron; é que el dicho Francisco Maldonado y consortes daban muy bien de comer á este testigo y á los demas, y que este testigo vió que en hacer lo susodicho el dicho Francisco Maldonado y consortes estuvieron siete ú ocho dias, poco mas ó menos, al cabo de los cuales este testigo vió que los susodichos se fueron, y le digeron á este testigo y á los demas que la dicha invencion que habian puesto para quitar el agua, la quitasen y aprovechasen la madera: y se fueron por ocasion de la mucha agua que llovia, é porque no se podia trabajar, por haber crecido el dicho charco con la mucha agua que llovió, y que los susodichos se fueron del dicho lugar, y vió este testigo que todos pasaban en casa de Alonso Velez, vecino del dicho lugar del Ladrillar, é al tiempo que llegaron traian sus mulas, y luego como llegaron las volvieron á enviar por entender que habian de estar algunos dias de asiento: é despues que se fueron, vió este testigo que el dicho Ventura Pinto traia en su compañía seis ó siete hombres, poco mas ó menos, y volvió al dicho lugar del Ladrillar, y fueron todos al dicho charco, y quiso hacer el artificio que antes se habia hecho para quitar el agua del dicho charco, y estando en el dicho lugar del Ladrillar, el dicho Ventura Pinto y consortes se fueron del dicho lugar al charco, y estando en el charco, allegó al dicho lugar un hombre, caballero en una mula, y en el dicho lugar preguntó que adonde estaba el dicho Ventura Pinto é los demas que venian á buscar el dicho tesoro, y en la posada le dijeron que estaba en el charco, y el dicho hombre fue allá, y en el dicho charco el dicho hombre les topó, el cual del dicho charco delante del dicho Ventura Pinto y de los demas cogió unas piedrecitas chicas, y las metió en la faldriquera, y no hacia sino reirse

de Ventura Pinto y de los demas, diciendo que aquel era el oro que sacaban, y el dicho hombre vió el dicho testigo que tañia una cheremía, y decian que era menistril de la ciudad de Salamanca, y el dicho Ventura Pinto y los demas, porque el dicho hombre hacia burla de ellos, y les tocaba la cheremía, se fueron enojados, y lo dejaron, y en la posada donde posaba el dicho Ventura Pinto y los demas, el dicho menistril delante de este testigo y de otros vecinos del dicho lugar, no hacia sino sacar las piedrecitas de la faldriquera, y decia aquí es el oro que sacaba Ventura Pinto y los demas, las cuales piedritas eran amarillas, de las que el rio tiene; lo cual sabe este testigo, por ser vecino del dicho lugar, y haberlo ansi visto ser é pasar, lo cual podrá haber que pasó ocho años, poco mas ó menos: y este testigo no sabe que los susodichos trajesen licencia del Rey N. S. para buscar el dicho oro, é que este testigo ha oido decir por cosa notoria que no se puede buscar ningun tesoro, sino es con licencia del Rey N. S., y que esto es lo que sabe, y es la verdad, so cargo del dicho juramento: y dijo ser de edad de mas de cuarenta años, é no lo firmó porque dijo no saber escribir.

Y luego habiéndole sido vuelto á leer este su dicho, dijo: que lo que en él tiene declarado es la verdad, y en ello se afirma y ratifica, y que demas de lo que dicho tiene, sabe y vió que el dicho Francisco Maldonado, clérigo y consortes se fueron el arroyo arriba, por donde venia la dicha agua al charco, y vió que hallaron un grano de oro del tamaño de uno de trigo que estaba en un guijarrito, los cuales le enseñaron á este testigo, y le tuvo en su mano, el cual grano de oro llevaron los dichos Francisco Maldonado y consortes, y esto dijo, so cargo del juramento, y no lo firmó, porque dijo no saber. — El licenciado Camargo. — Fui presente Mateo de Isla.

En la dicha Ciudad Rodrigo el dicho dia mes y año dichos, ante el dicho alcalde mayor, y ante mí el dicho escribano, el dicho Juan de Escalante para averiguacion de lo contenido en la dicha Cédula Real, presentó por testigo á Antonio Sanchez, vecino del lugar del Ladrillar, estante al presente en la dicha ciudad, del cual se tomó y recibió

juramento en forma de derecho, y él lo hizo bien y cumplidamente, y prometió de decir verdad; y siendo preguntado al tenor de la dicha Cédula Real, dijo: que lo que sabe y pasa es, que estando este testigo en el dicho lugar, fue un Francisco Maldonado, clérigo indiano, y con él iba Ventura Pinto, latonero, vecino de Salamanca, y ansimismo Antonio de Gualda y un yerno suyo, vecinos de San Martin del Castañar, y con ellos iban otros cuatro ó cinco hombres que no conoce este testigo, los cuales vió este testigo que fueron del dicho lugar del Ladrillar al charco que llaman de los Provicios que está junto al dicho lugar, y estando en el dicho charco, vió que los dichos Francisco Maldonado y consortes dieron órden de quitar el agua que corria por el dicho charco, é para ello hicieron una pared por encima de una peña con cal viva por la parte de arriba y pez, apegado todo á la dicha pared que era como betun, é para que no se resumiese el agua: é vió como con unas cortezas de castaños cosidas unas con otras con hilo de alambre ó con guitas, pusieron unas varas, una de la una parte, y otra de la otra para encaminar la dicha agua por las mesmas cortezas, y la encaminaron de manera que no entrase en el dicho charco, y para hacer todo lo susodicho, á este testigo lo cogieron por trabajador, y ansimesmo cogieron á Domingo Martin, vecino del dicho lugar, é ansimesmo cogieron á dos ó tres mugeres viudas que se llaman la de Francisco Sanchez y la de Anton Sanchez y una su hija, vecinas del dicho lugar del Ladrillar; é teniendo hecho lo susodicho, el dicho Francisco Maldonado y consortes encomenzaron á quitar el agua que estaba en el dicho charco, que era como un pozo ancho y largo, y la sacaban con calderos é dornillos y otros aparejos, lo cual dijeron que hacian para sacar oro que se criaba en la dicha tierra, y que lo llevaba el agua á parar al dicho charco: y á este testigo le daban cada dia de los que trabajaba en lo susodicho á real y de comer, y este testigo vió que despues de lo susodicho sacaron gran cantidad de agua del dicho charco sacaban arena, la cual arena vió este testigo que la lavaban en unos dornillos de palo, y la dicha arena que sacaban, via este testigo que la apartaban del dicho charco, y la ponian por bajo de él en un llano, y decian que

sacaban de la dicha arena algunos pedacitos de oro á manera de motas, segun el dicho Francisco Maldonado é consortes decian, las cuales motitas de oro algunas de ellas se las enseñaron á este testigo, y via este testigo que era oro, por ser como era amarillo, y que relucia como oro, é que la cantidad de motas que sacaron, no sabe la que sería mas de que todas las motas de oro que sacaron los dichos Francisco Maldonado é consortes las llevaron: é que el dicho Francisco Maldonado y consortes daban muy bien de comer á este testigo y los demas; y este testigo por mandado del dicho Francisco Maldonado y consortes fue con un jumento pardo que era de este testigo á la villa de San Martin del Castañar por una carga de vino á casa del dicho Antonio de Gualda que estaba trabajando con el dicho Francisco Maldonado y consortes, y en casa del susodicho le dieron á este testigo dos cueros de vino, el cual lo llevó este testigo á donde el dicho Francisco Maldonado y consortes estaban, y del dicho vino daban de beber á este testigo é á los demas trabajadores: é que tambien el dicho Francisco Maldonado é consortes le enviaron por una carga de cal á casa del dicho Antonio de Gualda para hacer la pared, é quitar el agua de su madre, y se la dió la dicha cal, é vino su muger del dicho Antonio de Gualda, y que este testigo vió que en hacer lo susodicho el dicho Francisco Maldonado y consortes estuvieron siete ú ocho dias, poco mas ó menos, al cabo de los cuales este testigo vió que los susodichos se fueron, y llevaron consigo las motitas de oro que sacaron: y que al tiempo que se fueron le dijeron á este testigo y á los demas que la dicha invencion que habian puesto para quitar el agua la quitasen y aprovechasen, la cual se quitó, y algunas personas llevaron la madera, y se fueron los dichos Francisco Maldonado y consortes, porque fue Dios N. S. servido de llover mucha agua, y porque creció el arroyo donde estaba el dicho charco, y no pudieron trabajar con la mucha agua que llovió: y vió este testigo que todos posaban en casa de Alonso Velez, vecino del dicho lugar del Ladrillar, y al tiempo que llegaron, traian sus mulas, y luego como llegaron, las volvieron á enviar por entender que habian de estar algunos dias de asiento: y despues que se fueron, vió este testigo que

el dicho Ventura Pinto, latonero, volvió al dicho lugar del Ladrillar, y traia en su compañía seis ó siete hombres, y se fueron todos al dicho charco, y quiso hacer el artificio que de antes habian hecho para quitar el agua del dicho charco; y estando en el dicho lugar el dicho Ventura Pinto y consortes, se fueron al dicho charco, y estando en el dicho charco allegó al dicho lugar un hombre caballero en una mula negra, y en el dicho lugar preguntó que donde estaba el dicho Ventura Pinto y los demas que venian á buscar el tesoro, y el hombre fue al dicho charco, á donde estaban los susodichos, y este testigo al tiempo que pasó esto se fue del dicho lugar, y no vió lo que mas pasó: y que este testigo vió que al tiempo que se sacaba la dicha arena del dicho charco, el dicho Francisco Maldonado, clérigo y consortes decian á este testigo y á los demas trabaja bien que yo os pagaré, y esto es lo que sabe este testigo, y lo vió pasar y ansi ser, lo cual podrá haber que pasó ocho años, poco mas ó menos, que es la verdad, so cargo del juramento, y en ello se afirma é ratifica, siéndole vuelto á leer este su dicho: é dijo ser de edad de veinte y ocho años, poco mas ó menos, y no lo firmó porque dijo no saber escribir.

Preguntado si sabe que el dicho Francisco Maldonado y consortes trujesen licencia del Rey N. S. para buscar el dicho tesoro en el dicho charco, ó en otras partes, dijo que no sabe que los susodichos tuviesen licencia para ello de S. M., y es cosa cierta é notoria que ninguno puede buscar tesoro sin licencia de S. M., é ansi es notorio y verdad, so cargo del dicho juramento, é no lo firmó porque dijo no saber. — Fui presente. — Mateo de Isla. — El licenciado Camargo.

En la dicha Ciudad Rodrigo á los dichos once dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mil quinientos noventa y cuatro años, ante el dicho alcalde mayor y en presencia de mí el escribano, el dicho Juan de Escalante presentó por testigo á Juan Sanchez Pascual, natural del lugar del Ladrillar, vecino al presente en la villa de Monsagro, obispado de esta dicha ciudad, del cual se tomó é recibió juramento en forma, y él lo hizo bien y cumplidamente, é prometió decir verdad; y siendo preguntado de lo contenido

en la dicha Cédula Real, dijo: que lo que sabe y pasa es que este testigo, como dicho tiene, es natural del dicho lugar del Ladrillar y mozo en él muchos años, y estando en él de vivienda, vió este testigo que al dicho lugar del Ladrillar fueron un clérigo que ha oido decir se llamaba Francisco Maldonado, y Ventura Pinto, latonero, y un hijo ó yerno suyo, y Antonio de Gualda y su yerno, vecinos de San Martin del Castañar, los cuales estando en el dicho lugar fueron al charco que llaman de los Provicios, junto á un corral del Alberca, y estando en el dicho charco, vió este testigo que el susodicho con unos canales de castaños, y con una poca de cal y piedra y otros aparejos que hicieron, quitaron el agua que corria é iba al dicho charco, y la echaron por otra parte, y habiendo hecho esto, los susodichos con calderos y otras cosas sacaron el agua del dicho charco hasta que lo agotaron, y no quedó ninguna agua en él, y quitaban el cascajo y arena para una parte y para otra, y los susodichos decian que hacian lo susodicho para buscar oro: y que en esto los susodichos se ocuparon seis ó siete dias, poco mas ó menos, y esto lo via este testigo ansi ser é pasar, porque junto al dicho charco está un camino que va á los rastrojos del dicho lugar del Ladrillar á donde este testigo andaba segando, y cuando pasaba, via lo que dicho tiene: y el dicho Francisco Maldonado, clérigo, preguntándole este testigo que si hallaba algun oro, el dicho clérigo le respondió á este testigo, ahí tengo ochocientos reales, gastaranse y volverémonos, y habiéndose hecho esto, se fueron los susodichos, despues de lo cual oyó decir este testigo al dicho Ventura Pinto, estando este testigo en el dicho lugar de Mosagro, como iba otra vez al dicho charco á buscar oro: y que esto es lo que este testigo sabe, y podrá haber que pasó mas de ocho años; é que demas de lo que dicho tiene este testigo, podrá haber veinte y cinco años, poco mas ó menos que siendo este testigo alcalde en el dicho lugar del Ladrillar vió que andaba en la dehesa del dicho lugar, que llaman la dehesa de Jurde, un hombre portugués, que dijo ser de la sarca de Alcántara, el cual andaba por el dicho rio que va al dicho charco, echando arena en un plato grande de madera, y este testigo como alcalde le preguntó al dicho por-

tugues que para qué hacia aquello, que lo habia de prender, el cual para que no le prendase le mostró una escritura firmada del teniente de Granadilla, donde está sujeto el dicho lugar del Ladrillar, y firmada ansimesmo del gobernador de la Abadía, y de Pedro Ornalte, escribano de la dicha villa de Granadilla, por la cual se daba licencia para que pudiese hacer lo susodicho, y por ello no le prendó; el cual dicho portugues se andaba escondiendo de este testigo de que no le viese el oro que sacaba, y este testigo dijo que se lo enseñase, que él no se lo habia de hurtar, y entonces el dicho portugues le enseñó á este testigo una taleguilla de lino y en ella tenia muchos granos grandes y pequeños y muchas motas de oro, y uno de los dichos granos era del largor de un dedo, y al cabo dél una piedrecita blanca, y otro grano tenia como una castaña injerta, y habiéndoselo enseñado, el dicho portugues lo guardó y se fue con ello, y nunca mas este testigo lo ha visto; y que los dichos granos y motas eran de oro porque era amarillo y relucia, y algunos granos estaban nidios y otros no tanto, y que este testigo preguntando al dicho portugues que cómo habia de juntar y limpiar el dicho oro, el cual le respondió que con un poco de azogue, y esto es verdad so cargo del dicho juramento.

Preguntado si sabe que sin licencia de S. M. ninguna persona puede sacar ningun tesoro, diga que porque consintió al dicho portugues que sacase el dicho oro y lo buscase, siendo este testigo alcalde ordinario, sin que trajese la dicha licencia de S. M. para ello, dijo: que como vió la licencia de la justicia mayor de Granadilla, y firmada del dicho escribano, no osó ir contra ella, porque este testigo es labrador y no entiende las leyes: y esto es verdad so cargo del dicho juramento, y en el dicho se afirmó é ratificó siéndole vuelto á leer: y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco mas ó menos, y no lo firmó porque dijo no saber escribir. — El licenciado Camargo. — Fui presente, Mateo de Isla.

Testigo.

En Ciudad Rodrigo á doce dias del mes de noviembre

de mil quinientos é noventa y cuatro años, el dicho Juan de Escalante, para mas averiguacion de lo contenido en la dicha Cédula Real, ante el dicho licenciado Camargo, alcalde mayor en la dicha ciudad, presentó por testigo á Bernabé del Portillo, zapatero, vecino de la dicha ciudad, del cual se recibió juramento en forma debida y de derecho, y él lo hizo bien y cumplidamente; y siendo preguntado al tenor de lo contenido en la dicha Cédula Real, dijo: que lo que sabe y pasa es que habrá un año poco mas ó menos que á este testigo le escribió Cristobal Hernandez Machado, familiar del Santo oficio, indiano, vecino de la ciudad de Sevilla, de que tenia nuevas de que en unos arroyos en el término de Mosagro, obispado de esta ciudad, habia granos de oro; que si este testigo pudiese haber alguno de algun hombre de Mosagro, que por chico que fuese se lo inviase este testigo, porque lo queria ver, y este testigo, habiendo visto la carta que el susodicho le invió en esta ciudad, estaba á la sazon un hombre vecino de la dicha villa de Mosagro, que se llama Pedro Hernandez de las Heras, que limpia las escubillas á los plateros de esta ciudad, al cual le dijo este testigo que si tenia algun granito de oro de los que se hallaban en los arroyos de Mosagro que le hiciese el favor de le traer dos ó tres para los inviar al dicho Cristobal Hernandez Machado, y el dicho Pedro Hernandez de las Heras le dijo que tendria cuenta de los buscar y se los traeria á este testigo. E ansi el dicho Pedro Hernandez de las Heras le trajo á este testigo unos granitos pequeños que no se acuerda que tantos fueron, y habiéndolos visto este testigo, el dicho Pedro Hernandez no se los quiso dar sin que primero fuese en casa de un platero á los pesar, é que le pagase lo que pesasen, y ansi fueron ambos á casa de Rodrigo de Salazar, platero é contraste en esta ciudad, el cual pesó los dichos granitos y este testigo le dió por ellos al dicho Pedro Hernandez tres reales que pesaron, y dos por su trabajo del traellos; y el dicho Rodrigo de Salazar, habiéndolos pesado dijo que era oro, y este testigo los dichos granos los envió al dicho Cristobal Hernandez, el cual habiéndolos recibido le escribió á este testigo del dicho recibo, y no ha pasado en razon de ello otra cosa, y esto es verdad.

Preguntado si sabe que el dicho Pedro Hernandez de las Heras haya traido otros algunos granos de oro á los plateros de esta ciudad ó á otras personas, dijo que no lo sabe, ni lo ha oido decir, y esto es la verdad so cargo del juramento dicho, y en ello se afirmó y ratificó, siéndole vuelto á leer: y dijo ser de edad de treinta y cinco años, poco mas ó menos, y no lo firmó porque dijo no saber escribir. — El licenciado Camargo. — Fuí presente, Mateo de Isla.

En Ciudad Rodrigo á catorce dias del mes de noviembre de mil quinientos noventa y cuatro años, ante el dicho alcalde mayor, para averiguacion de lo contenido en la dicha Cédula Real, el dicho Juan de Escalante presentó por testigo á Juan de Medrano, vecino de la dicha ciudad y procurador en el número de ella, del cual se tomó y recibió juramento en forma debida y de derecho, y él lo hizo bien y cumplidamente, é prometió de decir verdad; y siendo preguntado al tenor de lo contenido en la dicha Cédula Real, dijo: que lo que sabe y pasa es de lo que se le pregunta que habrá un año poco mas ó menos que Bernabé del Portillo, zapatero, vecino de esta ciudad, dijo á este testigo que le procurase sacar unos granos de oro que decian salian en el arroyo de Mosagro, para inviar á la ciudad de Sevilla á Cristobal Hernandez Machado, el cual habiendo sacado uno ó dos granos de él, fue á este testigo y le enseñó y le dijo: helo aquí lo que sale del arroyo de Mosagro, quiéroselo inviar á Cristobal Hernandez para que lo vea: y que si era de oro ó no, que este testigo no lo sabe, mas de que era amarillo, y esto es lo que pasó y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó é ratificó: y dijo ser de edad de treinta y seis años, poco mas ó menos, y lo firmó. — Juan de Medrano. — El licenciado Camargo. — Fuí presente, Mateo de Isla.

Señor. — El licenciado Camargo, vuestro alcalde mayor en la ciudad de Ciudad Rodrigo, dice que, en virtud de la dicha Cédula de V. M., él ha fecho la informacion de suso contenida, y en razon de ello se ha informado y hecho otras diligencias, por todo lo cual consta lo contenido en la dicha

informacion, y que en el término del dicho lugar del Ladrillar y en el de la villa de Mosagro, obispado de esta ciudad, muchas personas han sacado cantidad de oro, y sobre ello hay muchos culpados, y para los castigar y que restituyan á V. M. lo que han sacado conviene que V. M. dé su comision en forma, para que sobre ello se haga lo que conviene al servicio é Real Patrimonio de V. M., porque el Patrimonio de V. M. é sus rentas recibirán acrecentamiento, y de lo contrario recibirán daño: y esto dijo ser su parecer, en la dicha Ciudad Rodrigo á diez y seis dias del mes de noviembre de mil quinientos noventa y cuatro años, y lo firmó de su nombre, y mandó que al dicho Juan de Escalante se le dé y entregue todo lo susodicho, signado, cerrado y sellado segun y como se manda por la dicha Real Cédula, y ansi lo proveyó. — El licenciado Camargo. — Ante mí, Mateo de Isla. — E yo Mateo de Isla, escribano del Rey N. S. é público del número de Ciudad Rodrigo, presente fuí á lo que dicho es, y de mandamiento del señor alcalde mayor, que aquí firmó, di la presente, y en fe de lo cual fice mi signo. — El licenciado Camargo. — En testimonio de verdad, Mateo de Isla.

Comision para que el alcalde mayor de Ciudad Rodrigo hiciese informacion sobre lo contenido en esta Carta, prendiendo á los culpados y sentenciándolos, otorgándoles apelaciones para ante los oidores de la Contaduria mayor de Hacienda de S. M.

6 de febrero de 1595.

Contadurías generales, núm. 850.

Don Felipe &c. Á vos el alcalde mayor de la ciudad de Ciudad Rodrigo, sabed: Que Juan de Escalante, vecino de esta villa de Madrid, paresció ante mis Contadores mayores de la mi Contaduría mayor de Hacienda, y se querelló criminalmente de Francisco Maldonado, clérigo, y Ventura Pinto, y de otros cinco, vecinos todos de la ciudad de Salamanca, cuyos nombres protestó declarar en prosecucion de la

causa, y de Antonio de Gualda y un hermano suyo, vecinos del lugar de Castañal, y de Bernabé de Portillo, vecino de la dicha ciudad de Salamanca, y de Cristobal Machado, vecino de la ciudad de Sevilla, y todos los demas que por la informacion resultasen culpados, diciendo que habiéndole Yo dado licencia y facultad para poder sacar el oro y plata y otras joyas de la mina, rio y pozo del término del lugar del Ladrillar y Mosagro, término y jurisdiccion de esa dicha ciudad de Ciudad Rodrigo, el dicho Maldonado, clérigo, y demas culpados, de su propia autoridad y sin licencia ni facultad mia, dándose favor é ayuda los unos á los otros, y de por sí habian sacado de la dicha mina, rio y pozo, mucha cantidad de oro y plata, y otras joyas de mucho valor y estima, en cantidad de mas de doscientos mil ducados, como constaba de cierta informacion que en virtud de una mi Cédula, firmada de mi mano, se habia fecho ante la justicia de esa dicha ciudad, de que hizo presentacion ante los dichos mis Contadores, con que los susodichos se habian fecho muy ricos estando antes pobres, y se habian alzado con la dicha cantidad, no lo podiendo ni debiendo hacer, en lo cual habian cometido atroz y grave delito, digno de gran punicion y castigo, é incurrido en muchas y graves penas criminales y pecuniarias estatuidas por leyes de estos mis reinos, en las cuales me pidió y suplicó los mandase condenar y ejecutar en sus personas y bienes, y á que vuelvan y restituyan toda la dicha cantidad que habian sacado de la dicha mina de oro y plata y joyas, para que se diese y aplicase conforme á la dicha mi Cédula, enviando una persona de esta mi corte á castigar á los culpados, y á costa de ellos con dias y salario, ó como la mi merced fuese. Lo cual visto por los dichos mis Contadores, fue acordado que debia mandar dar esta mi Carta, é Yo túvelo por bien: por la cual os mando que luego que con ella fuéredes requerido, con toda diligencia y cuidado hagais informacion y averigüeis y sepais lo que cerca de todo lo susodicho ha pasado y pasa, y qué personas y con qué orden y licencia han sacado de la dicha mina, rio y pozo, plata ó oro ó joyas ó otra cualquier cosa, y en qué cantidad, y quién les dió para ello consejo, favor y ayuda; y á los que por la dicha informacion halláredes culpados, los

prendereis y procedereis contra ellos como halláredes por justicia por vuestra sentencia ó sentencias ansi interlocutorias como definitivas, la cual ó las cuales, y el mandamiento ó mandamientos que en la dicha razon diéredes y pronunciáredes, lleveis y hagais llevar á pura y debida ejecucion con efecto tanto cuanto con fuero y con derecho debais, haciendo las ejecuciones, prisiones, ventas, fianzas y remates de bienes que fueren necesarios, que Yo por la presente hago sanos, y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados á quien los comprare, para agora y para siempre jamas; y de cualquier auto ó sentencia que sobre lo susodicho diéredes y pronunciáredes, y por alguna de las partes fuere de vos apelado en caso que de derecho haya lugar la tal apelacion, se la otorgareis para ante los oidores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, y no para ante otro juèz ni tribunal alguno: y si para hacer y cumplir lo susodicho favor y ayuda hobiéredes menester, mando á todos y cualesquier justicias de mis reinos y señoríos vos la den bien y cumplidamente, como se lo pidiéredes y fuere nescesario, y no se entremetan en cosa tocante á lo dicho en esta mi Carta contenido en grado de apelacion, ni en otra manera, que Yo los inhibo, y he por inhibidos de conoscimiento de ello: y mando á cualesquier escribanos, alguaciles y carceleros hagan lo tocante á sus oficios en lo que les ordenáredes, y otras cualesquier personas vengan y parezcan ante vos á decir sus dichos y depusiciones, so las penas que de mi parte les pusiéredes, las cuales Yo por la presente les pongo, y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, que para las ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren, y para todo lo demas en esta mi Carta contenido, os doy poder y comision cumplida, y de todo lo que cerca de lo susodicho hiciéredes inviareis relacion muy particular á los dichos mis Contadores mayores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, para que ellos provean lo que á mi servicio y buen recaudo de mi Hacienda convenga; y mando que tomen razon de esta mi Carta el mi Contador del libro de caja de mi Hacienda: y los unos ni los otros no hagais lo contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para la mi Cámara.

Dada en Madrid á seis dias del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y cinco años.

Licencia á Diego Mendez de la Escalada, lacayo de S. M. y á otros tres sus consortes para buscar y descubrir ciertos tesoros en la jurisdiccion y término del lugar del Ladrillar.

Contadurías generales, núm. 850.

Ladrillar 30 de mayo de 1595.

El Rey. — Por cuanto por parte de vos Diego Mendez de la Escalada, mi lacayo, Juan de Olivares, Juan de Escalante y Toribio de Navas me ha sido hecha relacion que en una poza que está en los campos y montes de la jurisdiccion y término del lugar del Ladrillar, y una legua al rededor dél, hay tesoros de oro y plata, joyas, dineros y otras cosas que están encubiertas, y que dándose licencia para los buscar se hallarán, y me suplicastes os diese facultad para ello, y dando á Mí la cuarta parte de lo que halláredes, conforme á las leyes destos mis reinos, os hiciese merced de lo demas, ó como la mi merced fuese; y acatando que de hallarse los dichos tesoros mis reinos y señoríos y súbditos dellos rescibirian beneficio, y mis Rentas y derechos Reales serán acrescentados; por la presente, sin perjuicio mio ni de otro tercero alguno, ni de otras licencias que cualesquier personas tengan de Mí para lo susodicho, doy facultad para que paresciendo primeramente vosotros ó la persona ó personas que vuestro poder hobieren en buscar de los dichos tesoros, y dando antes las fianzas legas, llanas y abonadas que no harán daño en ninguna heredad, ni edificio, ni otras partes de que venga perjuicio á Mí ni á otro tercero alguno, y si lo hiciéredes lo pagareis segun fuere tasado y apreciado por las personas para ello nombradas por la dicha justicia, siendo con voluntad de sus dueños, podais vosotros, ó quien vuestro poder hobiere, buscar y sacar todos y cualesquier tesoros en la dicha poza y una legua al rededor della en presencia de la persona que por la dicha justicia fuere nombra-

da, y de escribano público, y no de otra manera, con tanto que se busquen dentro de doce meses, contando desde el dia desta mi Cédula en adelante, y con que se lleve todo lo que se hallare ante la dicha justicia para que en presencia suya, sacándose de todo ello las costas que hubieren hecho en buscarlos, se aparte y tome para Mí la quinta parte del tesoro, y sacándose aquella, por esta mi Cédula os hago merced de todo lo restante para que sea vuestro propio para siempre jamas. Y mando á la dicha justicia que luego como por vuestra parte fuere requerida con esta mi Cédula que reciba de vosotros, ó de quien vuestro poder hobiere, las fianzas, y nombre la persona que en su presencia y de escribano público se busquen los dichos tesoros sin os poner en ello impedimento alguno, antes os den el favor y ayuda que justo sea, habiendo tomado la razon desta mi Cédula por los Contadores de minas, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid á treinta de mayo de mil quinientos noventa y cinco años. Yo el Rey. — Por mandado del Rey N. S. — Juan Lopez de Velasco.

Tomaron la razon de esta Carta de S. M. sus Contadores de Rentas ó relaciones en los libros de minas que están en su poder, y tambien se ha de tomar en el libro de caja de la Real Hacienda. En Madrid á primero de junio de mil quinientos noventa y cinco. Relaciones.

Carta para que el licenciado Varez de Castro, que por comision de S. M. se hallaba averiguando el oro y plata que sacaron ocultamente de la mina de la Poza de los Provicios, término del lugar del Ladrillar, ampliase la referida comision á lo que en la presente se le ordenaba.

Contadurías generales, núm. 850.

Ladrillar 11 de mayo de 1596.

Don Felipe, &c. A vos el licenciado Varez de Castro, que por mi comision estais averiguando el oro que se ha sacado ocultamente de la mina que está en la Poza de los Provicios, en el lugar del Ladrillar, y la resistencia que se hizo á Mateo

de Isla, que fue á hacer diligencias de lo susodicho, y la que se hizo á Juan de Escalante en no dejarle beneficiar la dicha mina, sabed: que ante el Presidente y Contadores de la mi Contaduría mayor de Hacienda se ha visto lo que vos me escribístes, y lo que resulta y parece por un proceso que se ha causado entre Diego Jurado, vecino de la ciudad de Ciudad Rodrigo, y el dicho Juan de Escalante sobre cierto grano de oro que diz que pertenecia al dicho Escalante, y que por todo ello paresce que resulta culpa contra muchas personas, por haber traido á vender á la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo y á las ferias de Nuestra Señora de Francia muchos granos de oro, sin registrar de donde lo sacaban, y que aun algunos plateros y testigos dicen que los dichos granos de oro que se vendian en los dichos lugares eran de los arroyos de Mosagro, no por eso parece se relievan de culpa los vendedores y compradores que eran obligados á registrar los dichos granos de oro en cualquier forma que los hallasen, y en particular resulta contra Cristobal Sanchez, arriero, vecino de la villa del Bodon, que trajo á la ciudad de Ciudad Rodrigo un grano de oro que pesó mas de mil ochavas sacado de la mina, porque lo trajo pegado á un pedazo de peña, el cual parece le mostró á muchas personas en la dicha ciudad, particularmente la tuvo en su poder muchos dias un canónigo de la dicha ciudad, que se llama Norica; y despues el dicho arriero vendió el dicho grano al dicho Diego Jurado, platero, y algunos testigos dicen que preguntaron al dicho Cristobal Sanchez que donde habia hallado el dicho grano de oro, porque donde aquel se habia criado, será imposible dejar de haber mas, y todos los que le vieron concurren en que era de mina, y porque el dicho proceso no parece que habiendo tantos culpados se haya procedido contra otro, sino contra el dicho Diego Jurado, platero, que lo compró, habiéndose de hacer diligencias para saber la mina de donde se sacó contra el dicho Cristobal Sanchez, arriero, y contra el dicho canónigo Norica, y con los demas que resultaren, y ni tampoco parece por él que se averigua de donde se sacaron los demas granos que se traían á vender á la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo y á las ferias de las dichas Peñas de Francia; y porque de lo

referido se infiere que es muy conveniente é importante á mi servicio que vos el dicho licenciado Varez de Castro desentrañeis este negocio, y sepais que origen tuvo el dicho grano de oro, siendo tan grande, que aunque no se sacase de la mina que el dicho Escalante pretende, de cualquiera que se sacó es de veta muy rica, y es bien que se conozca para beneficiarla por mi cuenta, y que trateis en esto con muy particular inteligencia y cuidado como de vos se confia; visto por el dicho mi Presidente y Contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda, y que presupuesto que en la dicha vuestra comision no la damos para obligacion de lo susodicho, fue acordado que debíamos mandar dar la presente en la dicha razon, é Yo túvelo por bien; y os mando que durante el término de la dicha vuestra comision y conforme á ella y á lo contenido en esta, veais el dicho proceso que arriba se hace mencion, y ciertas informaciones en que juntamente con él y esta se os invian, sacadas de los mis libros de Rentas, y por ante escribano de la dicha vuestra comision, averigüeis y sepais, por las mejores vias y modos que os pareciere, qué origen tuvo el dicho grano de oro y los demas que se traían á vender á las dichas ferias de Nuestra Señora de Francia, y con qué orden, y de qué minas ó parte se sacó el dicho grano y el estado della; y informaros heis si en los dichos arroyos de Mosagro hay algunas minas de oro y plata, y en qué parte y de qué sustancia son, y si estas son las de que procedieron los dichos granos, y si se benefician y deben beneficiarse, y la orden, aparejo y comodidad que habrá para ello, que para todo lo susodicho y cada una cosa y parte dello, y para que procedais y hagais justicia en los negocios dependientes dello á esto tocante, conforme á la dicha vuestra comision y á lo en esta contenido, os doy poder y comision en forma cuan bastante de derecho se requiere en tal caso, con inhibicion á todos y cualesquier jueces y justicias y audiencias destos mis reinos y señoríos, á los cuales mando no os impidan el cumplimiento de lo susodicho, ni parte dello, antes os den todo el favor y ayuda que les pidiéredes y hobiéredes menester, segun y de la forma y manera que se lo tenemos mandado y ordenado por la dicha vuestra comision, que para en cuanto á esto y

á lo demas en ella contenido, se ha de guardar y cumplir como en ella se contiene: y de mas del salario que por ella señalamos al dicho escribano de vuestra comision, mando que pueda cobrar, y llevar y lleve, y que se le pague y haga pagar lo que montaren sus derechos de la escritura que por virtud de esta nuestra Carta y de la dicha nuestra comision ante él se hubiere hecho é hiciere, conforme á los aranceles destos nuestros reinos que sobre ello tratan; y so las penas dellos, y de lo que por virtud desta mi Carta y de la dicha vuestra comision hiciéredes, como por ella os está mandado, nos informareis y dareis aviso, para que, visto por el dicho mi Presidente y Contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda se os ordene lo que debais hacer; y el dicho proceso é informaciones que con ésta se os envian volvereis con los demas autos de vuestras comisiones, para que las dichas informaciones se asienten como lo estaban en los mis libros de Rentas, y el dicho proceso se entregue á Pero Alonso Riero, nuestro escribano de Cámara de la dicha nuestra Contaduría mayor de Hacienda, de cuyo poder se sacó para el dicho efecto. Y los unos ni los otros no hagais lo contrario, so pena de la mi merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra Cámara. Dada en Madrid á once dias del mes de setiembre de mil quinientos noventa y seis años.

Comision al licenciado Varez de Castro para que pasase á averiguar con vara alta de justicia, alguacil y escribano, el oro y plata que se habia sacado ocultamente de la mina que estaba en la poza de los Provicios en el lugar del Ladrillar, y la resistencia que se hizo á Mateo de Isla, que habia pasado antes con otra comision sobre el mismo asunto, y á Juan de Escalante, no dejándole beneficiar la dicha mina.

20 de julio de 1596.

Contadurías generales, núm. 850.

Don Felipe &c. — El licenciado Varez de Castro, sabed: que Juan de Escalante, vecino de esta villa de Madrid, paresció ante el Presidente y Contadores de la mi Contaduría mayor de Hacienda, y se querelló y acusó criminalmente á Santos Diaz y á un Salazar, clérigo, y ansimismo de otro clérigo, cuyo nombre protestó declarar en la prosecucion de la causa, y á los demas que les dieron ayuda y parescieren culpados, vecinos de la villa de Miranda del Castañar, y á Pero Hernandez Bras, Benito Hernandez Carabaca, Antonio Esteban, Rodrigo Maldonado de Frias, clérigo, vecinos de la villa de San Martin del Castañar, y del licenciado Velazquez de Avendaño, teniente de mi corregidor de la ciudad de Salamanca, y de Francisco de Huebra, alcalde ordinario, Francisco Lopez, escribano, y de todos los demas vecinos del lugar de la Alberca, jurisdiccion de la villa de Granada, y del alcalde mayor de la dicha villa, sobre y en razon de que, habiéndole Yo hecho merced al dicho Juan de Escalante de que pudiese beneficiar la mina de oro que está en la poza de los Provicios, en el lugar del Ladrillar, jurisdiccion de la dicha villa de Granada, muchas personas diz que sacaron escondidamente y sin registrar de la dicha mina gran cantidad de oro y plata, y lo vendieron á diferentes personas, de lo cual se querelló ante mí; y que habiendo dado Yo sobre ello comision al licenciado Camargo, alcalde mayor que á la sazon era en la ciudad de Ciudad Rodrigo, para

castigar á los culpados, por estar ocupado en otras cosas de mi servicio, no pudo acudir á entender en ellas, y lo cometió á Mateo de Isla, mi escribano público del número de la dicha ciudad, para que como juez fuese á las partes y lugares que conviniese, é hiciese las averiguaciones que fuesen necesarias acerca de lo susodicho, y prendiese los culpados, y secrestase sus bienes; y que habiendo el dicho Mateo de Isla aceptado la dicha comision, y en virtud de ella ido á la dicha villa de Miranda del Castañar, y hallándose culpado el dicho Santos Diaz, y procediendo contra él, y habiéndole prendido, los dichos clérigos y otros sus paniaguados y deudos diz que amenazaron muchas veces al dicho Mateo de Isla para efecto de atemorizarle, porque no hiciese lo que convenia á mi servicio; é que no contentos con esto, dándose favores los unos á los otros, é yéndose el dicho Mateo de Isla de la dicha villa de Miranda para la de San Martin, el dicho Santos Diaz en compañía de los susodichos, y de otros sus amigos y deudos, salieron al camino en el campo y despoblado á matar al dicho Mateo de Isla, echando contra él mano á las espadas, y que lo mataran si no fuera por su buena diligencia; y que estando el dicho Mateo de Isla en la dicha villa de San Martin del Castañar prosiguiendo la dicha comision, siendo culpados en ella los dichos Pedro Hernandez Bras, Antonio Esteban, Benito Hernandez Carabaca, y Rodrigo Maldonado de Frias, clérigo, é Isabel de Salazar, su criada, y un hijo suyo clérigo, y haciendo las diligencias que convenian, los dichos acusados y otras personas una noche, queriendo prender el dicho Mateo de Isla á uno de ellos, le apedrearon y quisieron matar, y el dicho Rodrigo Maldonado de Frias é su sobrino, clérigo, recetaron los bienes de la dicha Isabel de Salazar, y la susodicha, resistiéndose al dicho Mateo Isla que no la prendiese ni sacase los dichos bienes de su casa, por causa de lo susodicho no pudo hacer lo que á mi servicio convenia, siendo los principales culpados en la dicha comision; y que ansimismo yendo el dicho Mateo de Isla á la dicha ciudad de Salamanca, donde son vecinos Alonso Maldonado, clérigo, y Ventura Pinto, latonero, y otras personas que son de los principales que de la dicha mina han sacado mucho oro en cantidad de mas de cuarenta mil

ducados, y presentándose ante el dicho teniente con la comision que llevaba, y pidiéndole que le dejase hacer las diligencias que convenia, no quiso que las hiciese, y le impidió que no usase de la dicha su comision, de suerte que al dicho Mateo de Isla le fue forzoso volverse á la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo sin hacer ningunas diligencias, y que visto por el dicho Alonso Maldonado que se queria proseguir contra él, se ausentó de la dicha ciudad de Salamanca, trasportando consigo sus bienes en cantidad de mas de doce mil ducados; y que yéndose el dicho Juan de Escalante por el mes de agosto y setiembre del año pasado de mil quinientos noventa y cinco al dicho lugar del Ladrillar, y habiendo hecho un ingenio para agotar las aguas de la dicha mina y beneficiarla, y comenzar á sacar el oro que habia en ella, y habiendo gastado en el dicho ingenio y artificio mas de cien ducados, y yendo al dicho lugar del Alberca á buscar y comprar mantenimientos para sí y los peones que traia consigo trabajando en la dicha mina, los dichos Francisco de la Huebra, alcalde ordinario, y todos los demas vecinos del dicho lugar amotinados, y apellidando al pueblo con gran ruido y alboroto, prendieron al dicho Juan de Escalante, y le pusieron en una escuridad con una cadena y grillos por decir que el dicho lugar del Ladrillar era de su jurisdiccion, y que sin su órden no podia beneficiar la dicha mina, y que aunque el dicho Juan de Escalante les mostró provisiones mias para ello, no las obedescieron, antes dijeron que las dichas provisiones eran falsas, y que en cualquier rincon se harian, y otras cosas indebidas, y que aquella tierra era del duque de Alba, y no conocian á otro señor, y que todos hacian burla del dicho Juan de Escalante, y de las dichas provisiones, y lo pusieron en una bestia de albarda, y lo llevaron preso á la dicha villa de Granada con prisiones y gente de guarda, á donde le rescibió el dicho alcalde mayor, y lo tuvo preso muchos dias, y estándolo por órden de los dichos acusados, le fueron á deshacer y deshicieron el dicho ingenio los vecinos del dicho lugar del Alberca; y que pidiendo á Francisco Lopez, escribano, diese el testimonio para que me constase de lo susodicho, no se lo quiso dar, y demas de lo susodicho le dijeron muchas palabras feas, llamándole ladron y otras cosas; por todo lo cual me pidió y

suplicó que, atento que el dicho Mateo de Isla estaba enterado en los negocios de la dicha causa, le mandase dar mi comision en forma para que pudiese ir á las partes necesarias de estos mis reinos con vara de mi justicia, dándole facultad para nombrar los alguaciles que fuesen necesarios, y que les pudiese señalar un salario competente, para que, en razon de lo susodicho, hiciesen las diligencias necesarias, y castigasen los culpados como hallasen por derecho, acompañándose para la sentencia con un letrado, y cuando esto no hubiese lugar lo mandase cometer al licenciado Juan Pardo, alcalde mayor de la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo, y al dicho Mateo de Isla, escribano de la causa, ante quien están los papeles de ella; y ansimesmo para que, en razon de lo susodicho, se hiciese averiguacion del oro y plata que se ha sacado de la dicha mina, y que en todo proveyese como la mi merced fuese; lo cual visto por el dicho mi Presidente y Contadores mayores de la mi Contaduría mayor de Hacienda, y las informaciones que de todo lo susodicho presentó el dicho Juan de Escalante, y un testimonio del dicho Mateo de Isla de los autos que sobre todo ello pasaron, que están en su poder, por donde consta que están culpados en la saca de oro de la dicha mina Juan García Carrasco y Juan Sanchez Pascual, vecinos de Mosagro, y Domingo del Pino, vecino del Ladrillar, y Miguel Velasco, Antonio Gomez y Lorenzo Gomez, vecinos del Alberca, y Pedro de las Heras, vecino de Monforte, y Santos Diez, y Antonio de Gualda y su muger, vecinos de Miranda del Castañar, y Antonio Lopez, y Antonio del Corral, plateros, vecinos de Vitigudino por haber comprado muchos granos de oro de la dicha mina de que en poco tiempo se han hecho ricos, y Cristobal, vecino del Bodon, que vendia los dichos granos de oro, y otros muchos culpados que no pudieron ser habidos, y que los plateros iban á la feria de nuestra Señora de la Peña de Francia á comprar los dichos granos de oro y otras cosas, como mas largo se contiene en el dicho testimonio, fue acordado que se inviase una persona de esta mi corte á la averiguacion de todo lo susodicho, é Yo túvelo por bien; y confiando de vos el dicho licenciado Varez de Castro que sois persona que bien y fiel y diligentemente entendereis en lo susodicho, os mando

que, luego que esta mi carta os sea entregada, os partais á la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo, y allí tomareis todos los procesos que sobre esto han pasado ante el dicho alcalde mayor de Ciudad Rodrigo, y ante el dicho Mateo de Isla, á los cuales mando que luego os los entreguen originalmente; y habiendo tomado sus confesiones á los presos que el dicho alcalde mayor tiene en la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo, sobre el dicho caso, y hecho las demas diligencias que os parecieren á propósito necesarias, ireis á la dicha ciudad de Salamanca y villas de Alberca y Miranda, y San Martin del Castañar, y lugar del Ladrillar, y demas partes y lugares donde fuere necesario, y por ante Jusepe de Atienza, mi escribano, hareis informacion y averiguacion de lo que cerca de todo lo susodicho ha pasado y pasa, y qué personas, y con qué órden y licencia han sacado de la dicha mina oro ó plata, y en qué cantidad, y quién le dió para ello licencia, consejo, favor y ayuda, y entre qué personas se ha repartido lo que se ha sacado de la dicha mina, y si es verdad que á las ferias de nuestra Señora de la Peña de Francia iban plateros á solo comprar granos de oro que se sacaban de la dicha mina, y qué personas los vendian, y á quién, y la cantidad é prescio, é si es verdad que muchos se han hecho ricos de poco acá con lo que se presume han sacado de la dicha mina, y que el dicho Alonso Maldonado se ausentó con la cantidad de bienes que dice la dicha acusacion á Sevilla, y ansimismo averiguareis qué personas, y con qué órden fueron las que hicieron la resistencia al dicho Mateo de Isla para que no prosiguiese en la dicha comision, é la que se hizo al dicho Juan de Escalante por el dicho lugar del Alberca, y qué culpados son los que hubo en todo lo referido, á los cuales prendereis é porneis á buen recaudo, haciendo contra ellos procesos de la culpa que les resultare, en lo cual y en todo lo demas que fuere necesario cerca de lo contenido en esta comision entenderá Pero del Castillo, á quien nombro por alguacil de ella, y le doy comision para que traiga vara alta de justicia, é pueda ejecutar vuestros mandamientos: y ansimismo visitareis la dicha mina, y con las personas mas pláticas que de ello hobiere en aquella comarca, hareis averiguacion de la sustancia, calidad y valor de la dicha mina,

y qué aprovechamiento puede resultar de ella, y de la costa que en desaguarla, y en su labor y beneficio puede haber; y entendereis si es mina formada de oro ó plata con sus vetas conoscidas, y de qné anchura, y si es en piedra ó en tierra, y con qué demostracion y señales, y la sustancia que, segun lo que fuere y hobieredes averiguado que de ella se ha sacado, podia tener, y se podrá esperar de ella, y la forma y órden que podrá haber para la administracion, beneficio, y la seguridad de ella, y hareis que se honde un estado mas de lo que está, y se saque de ella alguna cantidad de piedras de las que mejores señales dieren, y de ellas ó de las demas que hobiere en la dicha mina inviareis ante el dicho Presidente y Contadores de la dicha mi Contaduría mayor de Hacienda una carga de las dichas piedras, dividiendo las que fueren de diferente parte é calidad; y si no fueren las vetas de la dicha mina de piedra sino de tierra, habeis de enviar la carga de la dicha tierra para que acá se pueda hacer el ensayo de ella, entendida la calidad y estado de la dicha mina, y el aprovechamiento que de ella puede resultar, y se ponga en la parte que Yo hobiere de haber el recaudo necesario; y sobre todo lo referido y cada parte de ello me habeis de informar muy en particular con vuestro parecer, y aguardareis la órden que de acá se os enviare en la parte que os pareciere mas á propósito, prosiguiendo en las dichas diligencias y averiguaciones conforme á lo susodicho, que para todo lo susodicho, y cada una cosa y parte de ello, é para traer vara alta de justicia os doy poder y comision en forma cuan bastante de derecho en tal caso se requiere, con inhibicion á todos y cualesquier jueces y justicias y audiencias de estos mis reinos y señoríos, á los cuales mando no os impidan el cumplimiento de lo susodicho ni parte de ello, antes os den todo el favor é ayuda que les pidiéredes y hobiéredes menester, y á cualesquier escribanos, alguaciles, carceleros y otras cualesquier personas que cumplan y ejecuten vuestros mandamientos, so las penas que de mi parte les pusiéredes, las cuales he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo; en lo cual mando esteis y os ocupeis ochenta dias ó los que mas fueren menester, y que en cada uno de ellos, con mas la ida y vuelta á esta mi corte, contando á

razon de ocho leguas por dia hagais y lleveis de salario mil maravedís, y el dicho Pero del Castillo, alguacil, quinientos maravedís, y el dicho Jusepe de Atienza, escribano, ante quien mando pasen y se hagan todos los autos y diligencias que para todo lo susodicho fueren necesarios, quinientos maravedís, y que los hagais y cobreis de las personas que por la dicha averiguacion halláredes culpados en lo susodicho, repartiendo los dichos salarios por rata con justificacion é igualdad entre ellos, conforme al tiempo que en ello os ocupáredes por la cobranza, de los cuales podais hacer y hagais las diligencias necesarias hasta que realmente y con efecto os hagais enteramente pagados de ellos, que para lo á esto tocante os doy el mismo poder y comision que para lo principal; y los unos ni los otros no hagais ni hagan cosa en contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de cincuenta mil maravedís para mi Cámara. Dada en Madrid á veinte dias del mes de julio de mil quinientos noventa y seis años.

Quedan en el registro del contador Pero Ortiz del Rio la peticion y acuerdo y demas recaudos, en cuya virtud se dió la comision, cuya copia es esta.

Juan de Escalante, vecino de la villa de Madrid, como haya mejor lugar de derecho, ante V. A. de nuevo me querello y alego criminalmente de Francisco Maldonado, clérigo, y Ventura Pinto, y de otros cinco vecinos todos de la ciudad de Salamanca, cuyos nombres protesto declarar en prosecucion de esta causa, y de Antonio de Gualda y un yerno suyo, vecinos del lugar de Castañal, y de Bernabé del Portillo, vecino de la dicha ciudad de Salamanca, y de Cristobal Machado, vecino de la ciudad de Sevilla, y de todos los demas que por la informacion resultasen culpados, y averiguacion hecha y que se hiciere parescieren destos vuestros reinos y señoríos, cuyos nombres y cognombres he aquí por espresos y premiso lo necesario: é digo que habiendo dado licencia y facultad V. A., y habiéndola yo y otros conmigo de quien tengo poder y cesion, y para ello Cédula Real de poder sacar el oro y plata, y otras joyas de la mina, rio y pozo del término del lugar del Ladrillar y Mosagro, en término y jurisdiccion de Ciudad Rodrigo, el dicho Maldona-

do, clérigo, y demas culpados de su propia autoridad é sin licencia ni facultad Real, dándose favor y ayuda los unos con los otros y de por sí, han sacado de la dicha mina, rio y pozo mucha cantidad de oro y plata, y otras joyas de mucho valor y estima, y en cantidad de mas de doscientos mil ducados, como consta por la informacion que por virtud de la Cédula Real se hizo ante la justicia de la dicha Ciudad Rodrigo, que con el juramento necesario presento; con que los susodichos se han hecho ricos estando antes pobres, y con la dicha cantidad alzádose, no lo pudiendo ni debiendo hacer, en lo que cometieron delito grave y atroz, digno de gran punicion y castigo por haber sido en gran daño y perjuicio del Patrimonio Real y usurpacion de su Real Hacienda; y por ello incurrieron en muchas y graves penas criminales y pecuniarias estatuidas en decretos y leyes destos reinos, en las cuales á V. A. pido y suplico los mande condenar y ejecutar en sus personas y bienes, para que á ellos sea castigo, y á otros ejemplo, é incidentes á que vuelvan y restituyan toda la dicha cantidad que así sacaron de la dicha mina de oro, plata, y joyas, y hasta la cantidad de los dichos doscientos mil ducados en que estimo todo el dicho interés, para que se dén y apliquen conforme á la Cédula Real en que pido justicia y costas, y juro en forma &c.

Otrosí: á V. A. pido y suplico mande inviar de su Casa é Corte juez, escribano, y alguacil con dias y salarios para castigar culpados y secuestrar sus bienes á costa de los culpados, en virtud de la informacion por mi parte presentada, y de ella consta del dicho delito, ó se cometa al corregidor ó alcalde mayor de la dicha Ciudad Rodrigo, y al escribano ante quien se hizo la dicha informacion con un salario competente, y para ello &c. — Licenciado Rebolledo.

Juan de Escalante digo que, para se dar la comision que por mi parte se mandó dar, presenté cierta informacion y papeles del delito y culpados, y para el castigo y proceder contra los dichos culpados el alcalde mayor de Ciudad Rodrigo, á quien está cometido, conviene á mi justicia con la dicha comision se lleven los dichos papeles é informacion originales, porque sin ellos no se puede proceder en el negocio. A. V. A.

pido y suplico mande que, tomando la razon de los dichos papeles, se me entreguen originalmente, en que pido justicia &c. — Licenciado Rebolledo.

Juan de Escalante suplicó del auto de no se haber señalado al alcalde mayor de Ciudad Rodrigo el salario por mi parte pedido, en que se declaró no haber lugar, el cual es acatamiento preciso se ha de revocar por todo lo general, y siguiente: lo primero, por el negocio sobre que se trata que es del tesoro y mina del Ladrillar, ser de mucha cantidad y calidad en que requiere se hagan grandes diligencias, las cuales se han de hacer en sola Sevilla y otras partes fuera de la jurisdiccion y término del dicho lugar y sitio donde está el dicho tesoro, á las cuales partes ha de ir el dicho alcalde mayor, y no será razon que vaya á su costa ni menos á la mia, por yo ser pobre y no tener que le poder dar; y habiendo tantos culpados, será justo vaya á su costa, mayormente estando el delito tan averiguado como lo está; y en semejantes casos siempre suele ir y va el juez á costa de culpados, mayormente siendo el negocio mandado averiguar por mandado de S. M., y siendo en su servicio y aumento de su Real Patrimonio, á cuyos gastos y costas yo no estoy obligado: lo otro, porque el dicho alcalde mayor no le dando salario, no querra hacer diligencia en su juridiccion ni fuera, y el negocio no se hará con el cuidado que se requiere y quedará muy defraudado, porque no se sacará hacienda. Porque pido y suplico á V. A. revoque el dicho auto de haber denegado el dicho salario, y le mande señalar de nuevo salario competente al dicho alcalde mayor, pues es justo, á costa de culpados, y se le ponga en la comision que se le ha de dar y cometer, en que pido justicia, y que se haga relacion y determine. — Licenciado Rebolledo.

Lago. *Véase* Riello. Inicio. En Madrid á 21 de setiembre de 1624. Cédula de S. M. concediendo permiso á Francisco Gomez Feron, vecino de Sevilla, para beneficiar una mina de azogue que habia descubierto en las montañas de Leon, término del lugar de *Lago*, jurisdiccion de la villa de Canales.

59 :

LAMADARCOS. *Véase.* VERIN.

LAMAS DE MOREIRA. En 11 de abril de 1628. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Diaz Bolaño para beneficiar una mina de plata en el lugar y término del Coto de *Lamas de Moreira*, jurisdiccion de Buron, provincia de Lugo, á donde llaman la fuente del Oro.

LANERA (*Concejo de*). *Véase.* AVILÉS.

LANTEIRA. En 12 de julio de 1710. Cédula de S. M. para que don Francisco de Viedma, don Manuel del Castillo, y don Damian Ramirez pudiesen beneficiar una mina de cobre que habian descubierto en la jurisdiccion de la villa de *Lanteira*, marquesado de Cenete, provincia de Granada, en el cerro llamado de la Mina, dejando hecha obligacion de lo que resultase de cuatro en cuatro meses: y en 14 de setiembre de 1711 se dió Cédula á favor de don Manuel del Castillo para que el beneficio de dicha mina fuese con liberacion de quintos por dos años, pudiendo nombrar escribano para lo tocante á ella.

LAREDO. Por Real Cédula dada en Monzon á 27 de setiembre del año de 1537, se hizo merced de juro de heredad al secretario Juan Vazquez de los mineros de piedra sufre é salitre del término de *Laredo*, con diez leguas al derredor, dando á SS. MM. la décima parte.

En 3 de octubre 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia á Manuel Nuñez Navarro y Antonio de Cobos para beneficiar dos minas de plata y otros metales que habian descubierto, una en la villa de *Laredo*, y otra en el lugar de Gajana, provincia de Burgos.

En 19 de julio de 1626. Cédula de S. M. para que Sebastian Martinez de Espinosa, escribano de la ciudad de Leon, y consortes, pudiesen beneficiar tres minas de diferentes metales que habian descubierto, y eran las siguientes:

una en la villa de *Laredo*, donde llaman el Merinillo, por bajo de las carnicerías, que bate el mar en ella; y las otras dos en término del lugar de Ruesga, jurisdiccion de Cervera, provincia de Palencia, tierra que decian ser del conde de Siruela, y parecian de cobre, una en la frontera de Fuentevisera, y otra en la peña de Almonja.

Lares (*Encomienda. de*) Por Carta de privilegio despachada en Sevilla á 16 de mayo de 1511, se hizo merced por juro de heredad á don Fadrique de Toledo, duque de Alba, de los mineros de oro y plata y otros metales de dicha Encomienda con su jurisdiccion, y las dehesas del Tomelloso, con Palacios Viejos y Soterra, con obligacion de pagar al Rey la octava parte.

Layos (*Sierra de*). En 21 de febrero de 1691. Cédula de S. M. concediendo á Fray Juan Bautista Perez, del Órden de San Agustin, la propiedad de diferentes minerales en la sierra de *Layos*, provincia de Toledo, uno de plata con porcion *de oro* en dicha sierra, y otros dos en los dos derrames de la misma; uno en el parage que llaman Cabeza-hueca, y el otro en Cerro Quemado.

Leiza. En 8 de setiembre de 1707. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco de Alduncin y Vertis, vecino de Goizueta, para que pudiese descubrir ciertas minas de todos metales en los montes de la jurisdiccion de *Leiza*, reino de Navarra, dando cuenta del resultado en el término de cuatro meses desde la fecha de dicha Cédula.

Lemadele. En 15 de marzo de 1620. Cédula para que el capitan Francisco de Ledesma y Juan de Orozco pudiesen descubrir y beneficiar una mina de plata en término del lugar de *Lemadele*, provincia de Santiago, reino de Galicia, entre Carracedo y Pontovalga.

Lemus. En 15 de octubre de 1575. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Antonio Michael de Castro, vecino de Cangas, en Galicia, para labrar y beneficiar algunas

minas de oro y plata que dijo habia en término de la villa de *Lemus*, provincia de Lugo.

LENA. En 14 de julio de 1630. Cédula de S. M. concediendo permiso á Francisco Bernaldo de Quirós para beneficiar unas minas de hierro que habia descubierto en término del concejo de *Lena*, y lugar de Pinos, principado de Asturias, donde llaman las Almagreras de Lena y Pinos, las cuales estaban en dos sitios menos de legua la una de la otra.

LEON. En 27 de julio de 1625. Cédula de S. M. para que Antonio Cobos y consortes, vecinos de Madrid, pudiesen beneficiar tres minas de azogue que habian descubierto en la provincia de *Leon*, la una en término de Canales, otra en el Paladin, donde llaman la Cueva de Roldan, las cuales eran minas viejas, y la tercera nueva, donde llaman Adrados.

En 5 de octubre de 1625. Cédula de S. M. para que Sebastian Martinez Espinosa, escribano de la ciudad de Leon, y Antonio de los Cobos, vecino de Madrid, pudiesen labrar, administrar y beneficiar quince minas de diversos metales que habian descubierto en varios puntos de las provincias de *Leon* y Burgos, y eran las siguientes: una de piedras que parecian *serafinas*, que hacian visos amarillos, verdes y azules y otros colores en el puerto de Aliba, donde decian Baldujar, al pie de un peñon que está al mediodia: otra que mostraba ser de alcohol, y plata, y piedras de las mismas colores de arriba á donde decian las Cabañas, término de Leon, debajo del camino como se va al puerto á mano izquierda: otra á Peñasagra, término de Valdañezo y Cambarazo, encima de la ermita de Nuestra Señora de la Luz, donde estaba una fuente que manaba ácia arriba, de color amarilla: otra á la puente de Toma, que lindaba desde el lugar hasta el rio que va de Potes, que llaman el rio Deba, hasta el agua que baja de Viñon, que mostraba ser de plomo: otra de piedras moradas en el término de Linares: otra en picos de Parajas en el cerro de lo alto, que tenia piedras relucientes de color de plata, término de Lurecio y Quecho: otra sobre la riega de Dornazo, donde dicen la Avellanosa, sobre una

fuente fria, pintaba piedras amarillas: otra donde dicen la Peña de las Segadas, sobre una fuente, arriba de San Pedro de Toja, junto á Tresajote, términos de Bedoza, Luriezo y Baldaniezo, y sus concejos: otra en el término de Uñon y Collo, y término de Potes, junto á la puente de Hormas, donde se carga la yerba que traen de arriba, junto á donde dicen las paredes de este lado de Peñabermeja; demostraba tierra y agua amarilla y colorada, algo espesa, y hacia vislumbres: otra en el lugar de Buenes junto á una peña grande, donde dicen pico de Urriel, que demostraba plata y otros colores: otras tres en el concejo de Arenas y sus términos, que demostraban ser plata y otras piedras de diferentes colores: otra en Arcedon, concejo de Liébana, donde estaban unos hoyos que parecian ser *de oro*; y otra en el término de Jolio y Llamason y sus términos, que manifestaba plata.

En 30 de noviembre de 1625. Cédula de S. M. para que Sebastian Martinez Espinosa y Pedro Gutierrez de Pardabe pudiesen beneficiar cuatro minas que habian descubierto en diferentes términos de la ciudad de *Leon*, á saber: una de plomo en las casas de morada de José Fernandez, de la ciudad de Leon: otra de cobre en término del lugar de Carles, del concejo de Salas, Principado de Asturias, á donde llaman la Cuesta del Moro: otra en término del lugar de Villaalfeide, del concejo de Vega de Cervera, à donde llaman el Valle de Pombero, que lindaba con prado y tierra de Juan Tascon; y otra en término del lugar de Cerecillas, jurisdiccion del valle de Curueño, á do dicen la Pieza, linde con heredad del mayorazgo de Pedro Vaca, y que todas tres demostraban ser de metal de cobre.

Lepe. Por Carta dada en la Coruña á 17 de mayo de 1520 se hizo merced de juro á don Francisco de Zúñiga y Guzman, conde de Ayamonte, de los mineros de oro, y plata, y estaño, y cobre, y hierro, y acero, y alumbre, y azabache, y caparrosa, y cardenillo, y alcohol, y bermellon y otros metales de las villas de *Lepe* y Ayamonte, y la Redondela y sus términos, pagando la décima parte á S. M.

LERMA. En 9 de julio de 1567 se dió Provision para que las justicias de la villa de *Lerma*, provincia de Burgos, dejasen beneficiar á Francisco Catalan y consortes dos minas de plata en término de dicha villa.

LETUR. En 24 de setiembre de 1569 en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., Francisco Barragan, por sí y en nombre de Alonso de Monreal y Juan Sanchez de Buendia, registró una mina de salitre que los susodichos habian hallado en término de la villa de *Letur*, reino de Murcia, y los señores Contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

En Madrid á . . . . de diciembre de 1649. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Antonio de Aranda para beneficiar en término de la villa de *Letur*, reino de Murcia, y sitio llamado la Tegera, unas minas de caparrosa, cobre y otros metales que habia descubierto.

LEZARDI. *Véase* OÑATE.

LIÉBANA (*Valle de*). *Véase* GUIPÚZCOA. Por Real Cédula fecha 1.º de agosto del año de 1532 se hizo merced de juro á Juan Vazquez de Molina, secretario de S. M., de todos los mineros de oro, y plata, y alcohol, y cobre, y plomo, y hierro, y alumbre, y estaño, y caparrosa, y azul, y azabache, y cardenillo, y otros cualesquier metales del valle de *Liébana* y del término que dicen de Bedoya, encima del puerto de Tarney, á la cabecera del dicho valle, y en Peñavieja, y en otras partes fácia las montañas de aquella comarca, con veinte leguas al derredor, pagando la décima parte á S. M.

En Valladolid á 2 de junio de 1557. Licencia para que Luis de Salcedo y consortes pudiesen beneficiar dos minas de oro, plata y otros metales en tierra de *Liébana*, provincia de Leon, la una á do dicen Puerto de Aliba, que confina con Peñavieja, ácia la mano derecha, antes de llegar á la Colladilla de la dicha Peña, que por la parte de abajo estaba

cerca la Fuente Cimera; y la otra en término del lugar de Arguebanés, en el puerto alto de Turulledo, en el camino por do se trae la yerba.

En 20 de febrero de 1582. Carta para que el bachiller Gerónimo de Leon pudiese beneficiar una mina de plomo pobre y alcohol que habia descubierto en término de la villa de *Liébana*, á do dicen el Andra.

LINARES. En la villa de *Linares* á 27 de julio de 1565, ante Francisco Alvarez Barba, escribano de ella, parecieron Francisco García y Juan Diaz Hidalgo, y registraron una vena término de dicha villa, linde de Gordillo, hasta los pozos viejos antiguos que estaban encima de la huerta de San Martin, la cual era de plata y otros metales.

En dicho dia Pedro de Vera y Luis de Burgos registraron una mina de igual clase que la anterior en término de dicha villa y sitio llamado la Cañada del arroyo de Mingo Herrero.

En el mismo dia registró Francisco Arroyo otra mina igual á las anteriores á do dicen el arroyo de Agua buena.

En la referida villa de *Linares* á 4 de agosto del mismo año, ante el doctor Luis Barba, alcalde ordinario de ella, pareció Juan Heredia, y registró una mina de plata y otros metales en término de dicha villa, en el camino real que va á los Palacios, junto al arroyo de Mingo Herrero, y el dicho alcalde la hubo por registrada.

En dicho dia mes y año, ante el referido doctor Barba, pareció Silvestre Martinez Herrezuelo, y registró una vena de plata y otros metales en término de dicha villa de *Linares*, en el carril de Mingo Herrero, y dicho alcalde la hubo por registrada.

En el mismo dia mes y año, ante el dicho doctor Barba, pareció Juan Martinez Herrezuelo, y registró una vena de plata, plomo y otros metales en término de *Linares* y sitio llamado la Asperilla de las Navas, camino real de los Pala-

cios, hasta dar en Guadiel, y el dicho alcalde la hubo por registrada.

En 12 de diciembre de 1565 se presentaron en Madrid ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. los tres registros anteriores, que fueron aprobados tanto cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En la dicha villa de *Linares* á 6 de agosto de 1565, ante Francisco Alvarez Barba, escribano de ella, registró Juan Perez de Lupion una vena término de la referida villa, en la cuesta del Mimbre, ojo de la laguna, la cual era de plata, plomo y otros metales; y asimismo otra en el puntal de Valdelecho, al ojo de la cañada de las Yeguas.

En el mismo dia Francisco García y Juan Diaz Hidalgo registraron otra mina de plata y otros metales junto á la huerta de San Martin, cuyos registros se presentaron en Madrid á 12 de diciembre del mismo año ante los referidos señores de la Contaduría mayor, y fueron aprobados cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tércero.

En la referida villa de *Linares* á 16 de dicho mes y año, ante Alonso Lopez de Javalquinto, pareció Simon Ortiz y registró una vena en término de la misma villa, á do dicen la Cobatilla, y dicho alcalde la hubo por registrada.

En la expresada villa de *Linares* á 28 de octubre del mismo año, ante el referido alcalde y en presencia del mismo escribano Alvarez Barba, parecieron Silvestre Martinez y Cristobal de Segura, y registraron una vena de plata, plomo y alcohol, en término de dicha villa, la cual compraron á Juan Diaz y Alonso García, vecinos de ella, que comenzaba junto á la huerta de San Martin, y tendria setenta y cinco varas de largo, y dicho alcalde la hubo por registrada.

En la susodicha villa de *Linares* á 8 de noviembre de dicho año, ante los mismos alcalde y escribano parecieron Francisco Gonzalez y Francisco de Aguayo, vecinos de ella,

y registraron una mina de plata, plomo, alcohol y otros metales en término de aquella villa, junto al arroyo del Agua buena, y el dicho alcalde la hubo por registrada: y habiéndose presentado este registro y los dos anteriores en Madrid en 12 de diciembre del mismo año ante los señores Contadores mayores de S. M., fueron aprobados cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En la citada villa de *Linares* á 10 de noviembre del referido año, ante el dicho doctor Barba y del escribano que queda referido, parecieron Juan Diaz Hidalgo y Francisco García, vecinos de ella, y registraron una mina de plata, plomo, alcohol y otros metales en su término, donde dicen la vena que se nombra de San Bartolomé, entre los carriles, alinde del pozo de Juan Gordillo y de Francisco Gonzalez, la cual tendria cincuenta varas en largo.

En el mismo dia mes y año, ante los dichos alcalde y escribano, parecieron Andres Gonzalez y Andres García, y registraron una vena de igual metal que la anterior en la vena de Mingo Herrero, camino real de los Palacios, á testera de la de Pedro de Arroyo, que tendria cincuenta varas de largo.

En el citado dia mes y año, ante los expresados alcalde y escribano, parecieron presentes Silvestre Martinez y Pedro de Vera, y registraron una vena de igual clase que las anteriores en el arroyo de Mingo Herrero, entre los carriles, ácia el encinar, la cual tendria como cien varas de largo.

En el dicho dia mes y año, Pedro de Arroyo registró una vena igual que las anteriores en la mina de Mingo Herrero, camino real de los Palacios, y tenia cien varas de largo el camino arriba.

Estos cuatro registros fueron recibidos por el alcalde de la villa de Linares; y habiéndose presentado en Madrid en 12 de diciembre del mismo año ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., fueron aprobados cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En la antedicha villa de *Linares* á 13 del mismo mes y año, en presencia de los dichos alcalde y escribano, Fran-

cisco Jufre, por sí y en nombre de Martin Salido, vecinos de ella, registró una vena de oro, plata y otros metales en su término do dicen el arroyo Mingo Herrero, en el hilo de una mina vieja de tiempo muy antiguo, en cuya comarca habia pozos muy viejos y tendria de sano cincuenta varas poco mas ó menos. Dicho alcalde la hubo por presentada, y habiéndose exhibido este registro ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. en 12 de diciembre del mismo año fue aprobado cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En Madrid á 14 de diciembre de 1565 se dió Carta Provision para que Bernabé Manjon fuese á las minas que habian descubierto Alberto Martinez Herrezuelo y consortes, en término de la villa de *Linares*, y enviase razon de la calidad de ellas; y si en el entretanto que lo ejecutaba fuese necesario beneficiarlas, nombrase persona que estuviese presente, dándoles órden para ello.

En 24 de diciembre de dicho año, ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. de las minas del partido de Almodóvar, Gonzalo Martinez, vecino de la villa de *Linares*, registró una mina de plata, plomo, alcohol y otros metales en término de ella, junto á la laguna que está en la vena del Pescador, y tenia de ancho y largo lo que previene la pragmática de S. M.

En 29 del mismo mes y año, Juan de Vera, vecino de la villa de *Linares*, registró ante el mismo Manjon una vena que nuevamente habia descubierto á la parte baja do dicen la vena del Pescador, á la mano derecha como se va á ella, término de dicha villa, la cual tenia un estado de hondo, de largo y ancho.

En 31 del expresado mes y año, ante dicho Manjon, Francisco Lopez de Tresjuncos, vecino de la villa de *Linares*, registró una vena de plata, plomo, alcohol y otros metales en término de dicha villa, mas acá do dicen la laguna, junto al camino real de los Palacios, á la vera de la vena

que estaba adelante de la de Mingo Herrero, y tenia de largo y ancho lo que previenen las pragmáticas y ordenanzas.

En la misma villa de *Linares* á primero de enero de 1566, ante el referido Manjon, Gonzalo Martinez Carretero y Francisco de Navarrete registraron otra vena de igual clase que la anterior en término de dicha villa, en el camino de la de San Bartolomé, encima del pozo empedrado, y tenia de ancho y largo lo que previene la pragmática de S. M.

En 5 del mismo mes y año, Fernando Hernandez y Juan de Recena registraron una mina de plata y otros metales junto al camino de la Venta de los Palacios, á la mano izquierda del camino, abajo de la vena de Mingo Herrero, término de la villa de *Linares*.

En 13 del dicho mes y año, Juan de Vera y Gabriel Ruiz Polaina registraron una mina de igual metal que la anterior en término de la villa de *Linares* y cuesta llamada de la Parrilla, linde con el corral de las cabras de Juan Sanchez.

En el mismo dia mes y año, Francisco Hernandez de Porcuna y Hernando de Vera registraron una mina de los mismos metales que los anteriores en par de la cuesta de la Parrilla, término de la dicha villa de *Linares*.

En igual dia mes y año, Pedro de Recena y Miguel Diaz registraron una mina de plata, plomo y alcohol, término de la dicha villa de *Linares*, linde con otra de Juan Martinez de Herrezuelo, junto á las huertas de San Martin.

En la dicha villa de *Linares*, en el mismo dia mes y año, Juan Martinez Herrezuelo, vecino de ella, registró una mina de plomo, plata, alcohol y otros metales en su término en el llano, en lo alto de las huertas de San Martin, alinde mina de Miguel Diaz y el arroyo de Agua buena.

En el mismo dia mes y año, Francisco Gonzalez y Francisco de Aguayo registraron una mina de plata, plomo y

alcohol en término de la villa de *Linares*, do dicen la senda Albar.

En el referido dia mes y año, Luis de la Muela registró una mina de plomo, plata, y alcohol, término de la dicha villa de *Linares*, do dicen Val del Oso, á la mano derecha en el llano de Mingo Herrero, de aquel cabo del arroyo.

En la dicha villa de *Linares* á 14 del susodicho mes y año, Francisco Perez y Juan Venegas, vecinos de ella, registraron una mina de plomo, plata y alcohol, término de dicha villa, sobre la mano derecha de la Fuente del Abadejo.

En la mencionada villa de *Linares* á 18 del referido mes y año, Juan de Heredia, sastre, registró una mina de igual clase que la anterior, término de la misma villa, que llamaban la mina de Val del Oso, la cual dijo ser mina vieja.

En 23 del expresado mes y año, Miguel Diaz, por sí y en nombre de Anton García del Rincon, registró una vena de plata, metal é alcohol en término de dicha villa de *Linares*, encima de la fuente de la Parrilla, en la ladera de cara el sol desde el pozo de Morcillo, junto á otro pozo viejo que estaba en lo alto de la dicha vena.

En la expresada villa de *Linares* á 10 de febrero del referido año, Juan Blanco, vecino de la villa de Hornos, registró otra mina de metal, plomo y plata en término de la de *Linares*, cerca de las Buitreras, en el rincon de San Bartolomé que viene á parar al Adelfar.

En Madrid á 17 de julio de 1591. Carta para que las justicias dejasen labrar á Silvestre Martinez de Heredia un vedrial que habia descubierto en término de la villa de *Linares*, en la dehesa que llaman de Cañadahincosa. Y en 14 de febrero de 1611 se le concedió igual gracia con respecto al vedrial antedicho, y otro, y un escorial que descubrió en la Cañada Luenga.

En 6 de junio de 1592 se dió Carta para que las justicias de la villa de Linares y el administrador de las minas de su partido averiguasen el valor y calidad de una de hierro que habia hallado y descubierto Juan Martinez en término de Viches, en el arroyo de Mingo Quilez, junto al rio Guadalimar.

En Madrid á 28 de mayo de 1596. Carta para que las justicias permitiesen beneficiar á Cristobal Chacon, escribano, una mina que habia descubierto en término de la villa de *Linares*, en una heredad suya, en el sitio de la Senda de la Cobatilla, por término de treinta dias. Y en 17 de julio de 1597 se dió otra Carta para que don Luis de la Cueva, administrador de las minas de aquella villa, dejase al dicho Chacon beneficiar la que habia descubierto.

En 2 de abril de 1598. Carta para que el referido administrador, entregase á Matias Romano, criado de la Real Casa, todo el plomo que hubiese procedido perteneciente á S. M. desde principios de julio del año de 93 hasta fin del mes de la fecha de la Cédula, con el objeto que él lo hiciese al veedor y contador de las obras del alcazar de Toledo.

En 15 de octubre del mismo año se dió Carta para que el expresado administrador y el general de las del reino guardasen la que se habia despachado en 30 de agosto por el Consejo Real sobre los lavadores de metales, sin exceder de lo que por ella se mandaba.

En 2 de junio de 1599 se dió Carta para que Miguel Perez de Castilla, escribano del número de la villa de Linares, lo fuese tambien de las minas del partido de ella, y que el administrador de las minas y el general de las del reino le tuviesen por tal, usando con él sus oficios, y no con otro alguno.

En 9 de julio del mismo año. Carta para que el corregidor de la ciudad de Baeza viese las Provisiones que estaban dadas á los diputados y sacadores de plomo de las minas de

la villa de *Linares*, con el fin de que los alcaldes ordinarios de ella les guardasen sus preeminencias; y que conforme á estas, y lo que en la misma Carta y capítulos de las nuevas ordenanzas se mandaba, los hiciese guardar, cumplir y ejecutar.

En Valladolid á 23 de julio de 1601. Carta para que Andres Jimenez, escribano del número de la villa de *Linares*, sirviese tambien su oficio en las minas de la misma y su partido, que estaba vacante, acudiéndosele con todos los derechos y otras cosas pertenecientes á él, entregándole los libros y papeles de su oficio.

En el Pardo á 3 de febrero de 1627. Cédula de S. M. nombrando á Tomas Marin, administrador de las minas de *Linares*, en lugar de Luis Marin de la Cueva.

En Madrid á 25 de abril de 1628. Cédula de S. M. para que los plomeros de la villa de *Linares* pudiesen vender á tres reales la arroba de alcohol que sacasen de las minas de aquella villa.

En 5 de agosto de 1630. Cédula de S. M. nombrando á Juan Marin de la Cueva administrador de las minas de *Linares*.

Cédula para que los alcaldes ordinarios y capitan de la milicia de la villa de Linares guarden las preeminencias de minero á Pedro del Campo, plomero, y en su cumplimiento le tilden del libro donde le tienen asentado por soldado de la milicia, y si razon tuviesen para no lo cumplir, representen en la junta.

13 de febrero de 1631.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey. — Mis alcaldes ordinarios, justicia, regimiento y capitan de milicia de la villa de Linares, sabed: que por parte de Pedro del Campo, plomero, se me ha hecho relacion que aunque habeis sido requeridos por su parte le borraseis y tildaseis del libro de la milicia, no lo habeis querido hacer, constándoos que era minero antiguo, y que tenia mina de plomo y alcohol, de que me paga actualmente lo dispuesto por ordenanzas, como constaba de la certificacion y testimonio que presentaba, suplicándome fuese servido de mandar despachar mi Real Cédula, so graves penas para que lo hicieseis: y visto en mi junta, he tenido por bien de mandaros que, luego que con esta mi Cédula seais requeridos por parte del dicho Pedro del Campo, le borreis y tildeis del libro donde le teneis asentado para que sirva en la milicia, atento lo que refiere de ser minero de mucho tiempo á esta parte, cumpliendo y ejecutando á quien tocare hacerlo, pena de treinta mil maravedís para mi Cámara y gastos de la dicha junta, y de que irá persona de esta corte á vuestra costa á hacéroslo cumplir y ejecutar; y si razon teneis para no lo hacer, lo representad en la dicha mi junta, que asi es mi voluntad, y que della tome la razon Alonso de Cuellar Carrasco mi contador de minas. Fecha en San Martin á trece de hebrero de mil seiscientos treinta y un años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Cristobal de Medina. — Tomóse la razon. — Alonso Carrasco.

Cédula para que el licenciado don Gaspar de Bracamonte, caballero de la Órden de Calatrava, del Consejo de Castilla, á cuyo cargo está el establecimiento de la milicia del obispado de Jaen, reconozca los plomeros que hay en la villa de Linares, y constando serlo, los borre si estuvieren alistados, y guarde las Cédulas que S. M. les tiene dadas.

5 de marzo de 1639.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey. — Licenciado don Gaspar de Bracamonte, caballero de la Órden de Calatrava, de mi Consejo Real de Castilla, á cuyo cargo está el establecimiento de la milicia del obispado de Jaen, sabed: que por parte de Juan de Igueras, Alonso Muñoz y demas plomeros de la villa de Linares, se me ha hecho relacion que por leyes y ordenanzas de minas, y por las Cédulas que les tengo dadas están exentos de ser repartidos por soldados ni alistados en la milicia, y que se les debe guardar sus preeminencias como tales mineros, y que cesaría el beneficio dellos si diese lugar á lo contrario, suplicándome fuese servido de mandarles despachar Cédula para que vos ni el corregidor de Baeza, ni otra ninguna justicia ni comisario les alisten por soldados; y á los que lo estuvieren los tilden y borren: y visto en mi junta de minas de estos reinos, á quien privativamente tengo cometido el conocimiento de estas materias, y los dependientes dellas, con inhibicion á todos mis consejos, chancillerías, audiencias, tribunales, justicias y jueces destos reinos, he tenido por bien de despachar esta mi Cédula, por la cual . . . . .
. . . .
. . . .
los que son plomeros y mineros en las dichas minas, y necesarios para el beneficio dellas, á los cuales constando serlo, si estuvieren alistados por vos á vuestra órden, les hareis til-

dar y borrar para que se ocupen en el beneficio de las dichas minas, y guardareis las Cédulas que tengo dadas en esta razon; y si algunos con malicia hubieren sentado plaza de tales plomeros y mineros no puedan gozar de las preeminencias que gozan los que lo son, lo cual cumplireis, y hareis cumplir, que asi es mi voluntad: y que desta mi Cédula tome la razon Alonso de Cuellar Carrasco, mi contador de las minas de estos reinos. — Fecha en Buen-Retiro á cinco de marzo de mil y seiscientos y treinta y nueve años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Cristobal de Medina. — Tomé la razon. — Alonso Carrasco.

En 3 de octubre de 1644. Cédula de S. M. para que las justicias de la villa de Linares guardasen las exenciones y preeminencias concedidas á los mineros, plomeros y beneficiadores de minas y metales de dicha villa, como en la misma se declaraba, y conforme á ella no los nombrasen por soldados, y habiéndolo hecho los quitasen de las listas, y pusiesen otros en su lugar.

En 17 de octubre de 1646. Cédula de S. M. para que don Andres Pretél de Rus, administrador de las minas de Linares, ejerciese el mismo destino en las de la villa de Vilches y su partido, pero sin mas salario ni derechos que los que disfrutaba por las de Linares.

Cédula de S. M. concediendo licencia y facultad para que en las minas de Linares, Vilches y Baños, Diego Felipe de Cuadros pudiese hacer dos fábricas de plata y cobre, quedando entabladas y perpétuas despues de cuarenta años para la Real Hacienda

1.° de setiembre de 1590.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey.—Por cuanto Diego Felipe de Cuadros, á cuyo cargo está la provision del plomo de mis ejércitos de España, me ha representado que, desde el año de mil seiscientos cuarenta, habia levantado y puesto en estos mis reinos á su costa con grande trabajo, estudio y gasto de hacienda, tres fábricas de plomo en las villas de Linares, Vilches y Baños, que eran singulares, de que habia resultado á mis Rentas Reales grandes aumentos en los quintos y derechos del dicho plomo, y que están corrientes, y cada dia se van acrecentando mas; por cuya causa ya no entra plomo de fuera, y con el que se saca en las dichas fábricas se proveen los dichos ejércitos con mucha mas comodidad, ansí en los precios, como en tenerle tan pronto para cualquiera ocasion de necesidad; y habiendo reconocido los minerales de cobre que . . . . plata que hay en las dichas minas, y la mucha falta de estes metales, así para la fábrica de la artillería, como de la moneda y otras cosas á que se aplican, deseando hacerme mayores servicios pondria á su costa dos fábricas, una de cobre y otra de plata, asi como hizo las de plomo, para que quede entablada y ser perpétua esta labor y beneficio en estos dichos mis reinos, enseñando y amaestrando los oficiales necesarios para su conservacion, poblando cada una de las dichas dos fábricas con cien hombres, que serán necesarios para saca de los metales, labor y beneficio de las minas, poniéndolas corrientes dentro de un año de la fecha desta mi Cédula, haciendo ingenios en las dichas fábricas, asi para el beneficio del cobre, como de la plata, tanto de fundicion, como de azogue, en

que se benefician los metales, y de una vez se fundan dos ó tres mil arrobas; siendo los dichos ingenios de fundicion de azogue singulares, de manera que ninguna persona en mis reinos ni en otros los haya visto ni usado dellos con que ninguna. . . . . .los hayan visto ni usado dellos con calidad que por el servicio que me hacen le hubiese de dar previlegio, para que gocen de los aprovechamientos de los dichos ingenios en estos reinos por tiempo de cincuenta años, sin que ninguna persona sin su licencia los pueda usar, y hacerle merced del oficio de administrador general de las minas destos dichos reinos, para que las pueda reconocer, visitar y ensayar sus minerales en la forma y con las mismas calidades que lo han tenido otros administradores generales; y el juez conservador que tiene en las fábricas del plomo lo sea asimismo de las de cobre y plata; y por ayuda de costa de las dichas fábricas que ha de hacer, y de las visitas de las minas destos reinos le hubiese de remitirle los derechos que me pudiesen pertenecer por tiempo de diez años, que era estilo y costumbre á cualquiera persona que registra mina de plata ó cobre por tiempo de cuatro ó cinco años, dándosele á la gente que ocupare en las dichas fábricas de plata y cobre, de que puedan gozar como las del plomo de las preeminencias de artillería, constando por condicion suya y. . . . . minas que son oficiales de las dichas fábricas, suplicóme fuese servido de mandar se le concedan las dichas condiciones para que, guardándoselas, pueda hacer este servicio tan importante á mi Real Hacienda; y visto en el mi Consejo de Hacienda que en este medio pueden resultar útiles grandes en favor della sin perjuicio de tercero, y consultádoseme por él, he tenido por bien de venir en todo lo que queda referido, con que el previlegio que el dicho Diego Felipe Cuadro, pide sea por cincuenta años para que goce los aprovechamientos de los dichos ingenios, tiniéndolos corrientes sea por cuarenta, para que le doy licencia y facultad, y pueda hacer las dichas fábricas en las dichas minas de Linares, Vilches y Baños, sin que por ello tenga título de administrador general de las destos dichos reinos; y asimismo le concedo remision de los derechos que pueden pertenecer á

la dicha mi Real Hacienda de las fábricas que destos dos metales de plata y cobre ha de hacer en las dichas villas por seis años, en la forma que se acostumbra, que han de comenzar á correr y contarse así los dichos cuarenta años, como los otros seis, desde el dia de la data. . . . .
. . . . mis corregidores, jueces y justicias destos mis reinos y señoríos, y otras cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean, y señaladamente á los que agora son y adelante fueren en las dichas villas de Linares, Vilches y Baños, y administrador de las dichas minas que están en ellas, y al mi administrador general destos mis reinos dejen hacer al dicho Diego Felipe de Cuadros, y no á otra persona alguna, las dichas fábricas por el dicho tiempo de cuarenta años, con la dicha remision de los derechos por seis, con que, cumplidos estos seis, de allí adelante lo que importaren han de ser y pertenecer para mi Real Hacienda, en que se ha de poner cobro por ella: y para que en mis libros haya la buena cuenta y razon que conviene, ha de ser obligado el dicho Diego Felipe de Cuadro de remitirlo á ellos de ocho en ocho meses, con intervencion del dicho administrador de las dichas minas de Linares, Vilches, y Baños que hoy es y fuere, certificacion ó testimonio de lo que importaren los dichos derechos de las dichas dos fábricas, y las dichas mis justicias no han de consentir ni consientan que ningunas personas, durante los dichos cuarenta años, se entrometan . .
. . . . dos fábricas, sino solo al dicho Diego Felipe de Cuadros, ó quien su poder tuviere, so las penas en que incurren los que se entrometen en usar cosas prohibidas por derecho, cargo y oficios, para que no tienen poder ni facultad mia; y cumplidos los dichos cuarenta años, las dichas mis justicias de las villas de Linares, Vilches y Baños, y el dicho administrador dellas que fueren, no han de consentir ni consienta que el dicho Diego Felipe de Cuadros, ni otra persona en su nombre, entiendan en el uso y ejercicio de las dichas dos fábricas, porque han de quedar para mi Real Hacienda en la forma que estuvieren, para que se use dellas como mas fuere conviniente, que así es mi voluntad: y mando asimismo al Presidente y los del mi Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della, que para el cumpli-

miento de lo que queda dicho den todos los despachos que el dicho Diego Felipe de Cuadros pidiere y fueren necesarios, habiéndose primero tomado la razon desta por mis contadores de minas, y por el dicho administrador que reside en las de Linares.— Fecha en Madrid á primero de setiembre de mil seiscientos y cincuenta años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Francisco de Iriarte.—Tomaron la razon desta Cédula de S. M. sus contadores de minas, como por ella se manda, en Madrid á diez y siete de setiembre de mil seiscientos y cincuenta años.— Don Fernando Navarro García.

En Madrid á 4 de agosto de 1651. Cédula de S. M. insertando una condicion del asiento tomado con Diego Felipe de Cuadros sobre la provision que se encargó de hacer de cuatro mil quintales de plomo al año para los ejércitos, durante el tiempo de la voluntad de S. M., la cual se reducia á que todos los metales en piedra se fundiesen, depurasen y marcasen, y que si alguno contravenia á ello, se le castigase.

En Madrid á 2 de setiembre de 1652. Postura del plomo, alcohol y otros metales de las minas de las villas de Linares, Vilches y Baños que hizo Damian Goëtens, y último remate en él de dicha renta por tiempo de cinco años en precio cada uno de ellos de un cuento de maravedís.

En 5 de julio de 1653. Carta para que don Fernando de Zambrana Dávalos, alcalde ordinario por el estado de los hijos-dalgo de la villa de Linares, continuase en la venta del plomo y alcohol que se habia adendado en favor de la Real Hacienda en las minas de aquella villa y las de Vilches, Baños y sus partidos, hasta que entró en el arrendamiento de ellas Damian Goëtens.

En 6 de octubre del mismo año. Carta para que el referido don Fernando no procediese contra Andres Pretel de Rus, administrador que fue de las expresadas minas, para que diese la cuenta de su cargo de lo procedido de ellas hasta fin del año de 1650, por tenerlas rendidas en la Contaduría ma-

yor de S. M., y que solo se la tomase por via de tanteo del año de 1651, y medio año primero de 1652, que cesó en su administracion por haberse arrendado; y que no estando preso por otra causa que la antedicha, le pusiese en libertad, ejecutando lo demas que se le mandaba.

En 8 de noviembre de dicho año. Carta para que el mencionado don Fernando remitiese al Consejo todos los autos que hubiere hecho contra Andres Pretel de Rus. Y en cuatro de diciembre siguiente se le volvió á mandar esto mismo y que sobreyese en las diligencias, no teniendo órden en contrario, imponiéndole multa de cincuenta ducados si no lo cumplia dentro del tercer dia de la notificacion.

En 5 de marzo de 1654. Carta para que los alcaldes ordinarios de la villa de Linares hiciesen quitar y testasen la multa de cincuenta mil maravedís de pena de Cámara en que condenó don Fernando de Zambrana á Andres Pretel de Rus, por no haber presentado relacion jurada para dar cuenta de la administracion de las minas de dicha villa en el tiempo que se le señaló.

En 30 de mayo del mismo año. Cédula de S. M. mandando que á la persona nombrada por el gobernador de Aranjuez se entregasen tres mil quintales de plomo de la mina de Linares, para los conductos de una fuente que se habia de poner en el jardin de la Isla de aquel Sitio.

En 6 de octubre de 1657. Certificacion por término de cien dias, contados desde el 2 del dicho mes, para que Pedro de Avila administrase y cobrase las minas de Linares, Vilches y Baños, por habérsele arrendado por tiempo de dos años, contados desde 1.º de agosto del referido en adelante, en precio cada uno de ellos de novecientos mil maravedís.

En 12 de setiembre de 1658. Carta para que la justicia y regimiento de la villa de Linares viesen la que en ella se hacia mencion, y por lo que les tocaba la guardasen y cumpliesen en todo y por todo, como en la misma se expresaba

á pedimento del gremio de los plomeros y fabricantes de las minas de plomo de dicha villa.

En 19 del mismo mes y año. Carta para que don Juan Antonio de Orozco, escribano mayor de ayuntamiento de la villa de Linares, diese testimonio al gremio de mineros de la fábrica de plomo de las minas de dicha villa de las imposiciones que la justicia y ayuntamiento de ella les habian repartido desde el año de 1646 hasta el de 1658.

En 9 de diciembre del expresado año se despachó otra Carta concebida en los mismos términos.

En 29 de abril de 1660. Postura y último remate que se hizo de la renta de las minas de Linares, Vilches y Baños en Juan García Barruelos, por tiempo de diez años que comenzaron en primero de agosto de 1659.

En 30 de marzo de 1662. Carta para que en las cuentas que se presentasen en la Contaduría mayor por parte de Juan García de Barruelos, recaudador de la renta del plomo y alcohol de las susodichas minas, se le recibiesen é hiciesen buenos cuatro mil reales vellon, por lo que pudieron importar los derechos de dos mil quintales de plomo que proveyó en Linares libres de ellos, para cosas del servicio de S. M. en virtud de asiento hecho con la junta de artillería.

En Aranjuez á 16 de mayo de 1665. Cédula de S. M. para que se diesen las libranzas y despachos necesarios á doña Isabel de Ruiperez y otros partícipes, en conformidad de dos condiciones de un asiento tomado con ellos sobre provision de tres mil quintales de plomo cada año, las cuales trataban de que se les hubiese de dar por consignacion lo que importasen los derechos de octavos de plomo y alcohol que perteneciesen á la Real Hacienda, haciéndoselos buenos, y sirviéndoles de paga el precio de su arrendamiento.

En Buen-Retiro á 21 de junio del mismo año. Cédula de S. M. aprobando la entrega de doce mil reales vellon que

hizo Juan Ceron al tesorero general por cuenta de lo que S. M. habia de haber en la renta de los octavos del plomo y alcohol de Linares, Vilches y Baños que estaba á su cargo y de otros partícipes, para distribuirlo en conformidad de las órdenes que se le comunicasen.

En Madrid á 24 de marzo de 1666. Copia de la certificacion que se dió de la escribanía mayor de Rentas de S. M. para que Juan Ceron y consortes á cuyo cargo estaba la renta del plomo y alcohol de dichas minas, las administrasen por término de cuarenta dias contados desde 23 del indicado mes y año.

Cédula de S. M. para que la comision que se dió á don Fernando de Zambrana para administrar y visitar dos minas de plata que se entendia haber en las jurisdicciones de Baza y Alcaráz, y las demas de aquellos contornos, con facultad de subdelegarla, se entendiese tambien para las que hubiere en los términos de las villas de Linares, Vilches, Baños, el Viso, y Santa Cruz de Mudela.

26 de noviembre de 1672.

Contadurías generales, núm. 852.

La Reina Gobernadora.—Capitan don Hernando de Zambrana Dávalos, residente en la villa de Linares: por Cédula mia de veinte y cinco de octubre próximo pasado, refrendada del secretario infrascripto, os di comision para que administrásedes y visitásedes las dos minas de plata que se entendia habia en las jurisdicciones de las ciudades de Baeza y Alcaráz, y las demas que en aquellos contornos hubiese descubiertas y que se descubrieren, ejerciendo el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, y con facultad de poderla subdelegar en la persona ó personas que fuesen de vuestra satisfaccion, como mas particularmente en la dicha mi Cédula, á que me refiero, se declara: y porque despues se ha tenido noticia en el Consejo de Hacienda, en junta de minas, que hay muchas que pueden ser de pro-

vecho en los términos de las villas de Linares Vilches, y Baños, y del Viso, y Santa Cruz, he tenido por bien de dar la presente, ampliándoos la dicha comision para que, en la misma conformidad que en ella se expresa, seais tambien administrador de todas las minas de oro, plata y otros metales que se hubieren descubierto y descubrieren en los dichos términos de Linares, Vilches y Baños, y del Viso, y Santa Cruz, y las visiteis por vuestra persona, guardando en todo la forma que en ella se dice, sin esceder de cosa alguna; y mando á los corregidores, alcaldes mayores y ordinarios, y á otros cualesquier jueces y justicias de las dichas villas y lugares os dejen y consientan usar el dicho oficio sin poneros embarazo, y que no se entrometan á conocer de cosa alguna tocante á lo referido, antes os den el favor y ayuda que les pidiéredes y hubiéredes menester, que asi es mi voluntad: y que de esta mi Cédula tomen la razon los contadores de minas de estos reinos.—Fecha en Madrid á veinte y seis de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años.—Yo la Reina.—Por mandado de S. M.—Don García de Bustamante.

Tomaron la razon de la Cédula de S. M., escrita en la foja antes desta, los contadores de minas, como por ella se manda.—En Madrid á siete de diciembre de mil seiscientos setenta y dos años.

En 12 de setiembre de 1673. Copia de la postura que hicieron Miguel Moreno Gascon y Fernando de Mosquera á los octavos de las minas de Linares, Vilches y Baños, por tiempo de cuatro años que dieron principio en primero de agosto de aquella fecha.

En 14 del mismo mes y año. Comision para que don Bernardino Tirado y Leiba reconociese las minas de Linares y las demas que hubiere veinte leguas en contorno, administrándolas y beneficiándolas, é hiciese averiguacion de las cantidades que se hubiesen defraudado á la Real Hacienda en ellas, asi en los quintos que la habian tocado como en otra cualquier forma, procediendo á la cobranza de todo ello y contra los culpados conforme á derecho.

En 19 de diciembre de dicho año. Certificacion que dió Francisco Gomez, escribano mayor de Rentas de S. M., para que por término de cincuenta dias, contados desde aquella fecha, pudiesen Miguel Moreno Gascon y Fernando de Mosquera administrar y cobrar las rentas de plomo y alcohol de las referidas minas, como recaudadores de ellas.

En 10 de abril de 1674. Cédula para que don Fernando de Zambrana continuase en el uso de su comision para administrar las minas de Linares y su contorno, en que cesó por haberse cometido á don Bernardino Tirado y Leiba, que tambien habia cesado; y para que asimismo nombrase plomeros, y cuidase de que se les conservaran los privilegios que disfrutaban.

En 7 de setiembre del mismo año. Cédula de S. M. para que don Marcelino de Frias y Guzman pudiese beneficiar á su costa los gabarros, escorias, desmontes y margajitas de Linares por dos años, haciéndole gracia de los derechos que perteneciesen á la Real Hacienda en dicho tiempo, atendiendo á los gastos que habia de tener en ello.

En 18 de noviembre de 1677. Cédula de S. M. para que don Pedro de Piedrola y la Cueva procediese á la averiguacion de las cantidades de alcohol que se depositaron en algunos vecinos de la villa de Linares desde agosto de 1666 hasta fin de julio de 1673, haciendo las restituyesen en especie, sin admitirles su valor en dinero.

En Aranjuez á 15 de mayo de 1678. Comision á don Bernardino Tirado y Leiba, nombrándole superintendente y administrador general de todos los metales de las minas de Linares, y las que hubiese treinta leguas en su contorno, segun las leyes y cuaderno de minas del reino.

En Madrid á 1.° de agosto de 1679. Cédula de S. M. sobre el asiento ajustado con don Agustin de Fuentes en órden á la provision de doce mil quintales de plomo en la villa de Linares en cuatro años, y doscientos mil escudos graciosos

de á diez reales vellon en cuarenta y ocho mesadas.

En el mismo dia mes y año se dió comision á don Bernardino Tirado y Leiba para que fuese juez conservador del referido asiento.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que se guardase y cumpliese la condicion inserta en el expresado asiento, que trataba de las exenciones que el don Agustin, sus administradores y ministros habian de gozar, y las que debian guardarse á los mineros á quienes el juez conservador diese nombramiento.

En el referido dia mes y año. Otra Cédula de S. M. para que, en conformidad de una condicion inserta en el asiento tomado con dicho don Agustin, hiciese se le entregasen á don Rodrigo de Quesada y Navarrete los géneros con que se hallaron así el asentista anterior, como otras cualesquier personas, pagándoselos por el coste.

En 26 de agosto de dicho año. Cédula de S. M. para que don Luis Moreno Ponce de Leon fuese juez privativo del referido asiento sobre la provision del plomo, por lo que tocaba á la corte, haciendo en ella los embargos convenientes, en conformidad á una condicion inserta en el mismo.

En 16 de setiembre del expresado año. Cédula de S. M. para que don Bernardino Tirado y Leiba fuese administrador y superintendente general de las fábricas de los metales cobrizos, y de todas las demas minas de diferentes metales descubiertas y que se descubrieren en las villas de Linares, Vilches, Baños y sus términos.

En el mismo dia mes y año. Cédula para que don Agustin de Fuentes, por cuenta de las primeras mesadas de su asiento, pagase al citado don Bernardino mil y quinientos ducados de vellon, de que S. M. le habia hecho merced de ayuda de costa por una vez, para que pudiese ejecutar su viaje á dicha villa de Linares.

En el expresado dia mes y año. Otra Cédula de S. M. para que don Antonio Moreno Vallejo fuese veedor y contador de las fábricas de cobre de la villa de Linares y de las demas que perteneciesen á la Real Hacienda en aquel distrito, y demas partes donde las hubiere, observando en ambos ejercicios lo que por ella se mandaba.

En 7 de octubre de dicho año. Cédula de S. M. para que don Agustin de Fuentes, por cuenta de las primeras mesadas de su asiento de doscientos mil escudos, pagase á Esteban Bernardo, maestro de herrería, seiscientos ducados de vellon en contado y á plazos por el valor y coste de cuatro barquinas que se encargó de hacer, y habian de servir para la fábrica de cobre de la villa de Linares.

En Burgos á 20 de noviembre del mismo año. Cédula de S. M. para que don Agustin de Fuentes, por cuenta de las referidas mesadas, pagase á Pedro de la Peira y Domingo de Estebanot cuatrocientos ducados de vellon, que S. M. les hizo merced de ayuda de costa por una vez, en consideracion á los gastos que se les ocasionaron en el viaje desde Vizcaya hasta Linares, donde pasaban á ocuparse en el beneficio del cobre.

En la referida ciudad dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que el expresado don Agustin, por la causa antedicha, pagase á Francisco Garchicharro cien ducados de vellon de ayuda de costa por una vez, en consideracion al gasto y trabajo que tuvo pasando de la villa del Almaden á la de Linares á asistir á don Bernardino Tirado y Leiba.

En el mismo dia mes y año se expidió otra Real Cédula para que pagase á don Ignacio Suarez de Guevara doscientos ducados de vellon por cuenta del salario que debia haber, como oficial mayor de los papeles de la Secretaría de la junta.

En la susodicha ciudad de Burgos, en el expresado dia mes y año se expidieron cinco Reales Cédulas para que se observasen y guardasen en las de Cádiz, Málaga, Sevilla,

Puerto de Santa María y San Lucar de Barrameda, en las que se insertaba la sexta condicion del asiento ajustado con el referido don Agustin de Fuentes sobre la provision de doce mil quintales de plomo, y doscientos mil escudos graciosos en la villa de Linares, relativa á que ninguna otra persona sino él, ó quien su poder tuviere, pudiese comprar, fabricar ni vender en el reino el plomo y municiones.

En 3 de mayo de 1680. Comision á don Luis Moreno Ponce de Leon para que fuese juez conservador y privativo del asiento ajustado con don Agustin de Fuentes.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que al referido don Agustin y á sus factores y dependientes se les guardasen, durante el mencionado asiento, las preeminencias y exenciones que gozaban los de las minas del azogue del Almaden.

En el mismo dia mes y año se expidió otra Real Cédula aprobando los pagos hechos de órden de la Junta de Minas por don Agustin de Fuentes de seiscientos treinta y dos reales de plata á los correos que se despacharon á Linares, y dos mil trescientos reales de vellon á don Lorenzo Santaren, y don Manuel Perez, cuyas partidas se le deberian abonar en la cuenta de las mesadas que estaba obligado á proveer.

En el referido dia mes y año se despacharon seis Reales Cédulas que deberian observarse y cumplirse en las ciudades de Sevilla, Granada, Cádiz, Málaga, Puerto de Santa María y San Lucar de Barrameda, para que, en conformidad de lo capitulado con el susodicho don Agustin de Fuentes, ninguna persona, sino él, ó quien su poder tuviere, pudiese fabricar, vender ni comprar el plomo en todo el reino.

En 20 del mismo mes y año. Cédula de S. M. para que don Luis Moreno Ponce de Leon, como juez conservador de lo capitulado con el dicho don Agustin, hiciese cumplir lo que queda expresado en el registro anterior en la corte y villas y lugares de su partido, y demas partes que conviniese.

En dicho dia mes y año se despachó otra Real Cédula para igual efecto en la ciudad de Sevilla.

En 28 de setiembre del referido año. Cédula de S. M. aprobando los nombramientos que don Alonso José Velazquez tenia de alguacil mayor de todas las minas de Linares, Vilches, Baños y treinta leguas en contorno, en atencion al singular mérito que habia contraido en aquella ocupacion.

En 17 de enero de 1681. Cédula de S. M. insertando una de las condiciones del asiento ajustado con don Luis Jácome sobre el beneficio de diferentes minas de cobre y alcoholes morunos en la villa de Linares, la cual trataba de que ninguna persona pudiese usar de la nueva forma de hornos que aquel tenia para fundir dichos metales por tiempo de seis años.

En 28 de marzo del mismo año. Cédula de S. M. aprobando la órden dada á don Agustin de Fuentes por el Gobernador del Consejo para que, por cuenta de lo que debia entregar por las mesadas de su asiento del plomo, pusiese en las arcas de la Tesorería general mil doblones de á dos escudos de oro.

En 8 de diciembre del referido año. Asiento ajustado con don Luis Jácome sobre el beneficio de diferentes minas de cobre en la villa de Linares y del alcohol moruno de otras.

En 9 del mismo mes y año. Escritura obligándose don Luis Jácome á cumplir lo estipulado en el asiento referido.

En 31 de dicho mes y año se despacharon tres Reales Cédulas á favor del mencionado don Luis Jácome, la una concediéndole el título de maestro mayor del beneficio de metales y minas de toda la Andalucía; otra insertando dos condiciones de su asiento para que cualesquier personas que sacasen las piedras cobrizas y alcoholes morunos se los hubiesen de vender á él; y la tercera incluyendo otra condicion que trataba de que para las fundiciones de dichos me-

tales pudiese hacer carbon y cortar leña en los montes conforme á ordenanzas.

En 20 de abril de 1682. Cédula de S. M. para que las justicias del reino guardasen y ejecutasen lo que en ella se mandaba, segun lo hacia don Luis Moreno como juez conservador del asiento de don Agustin de Fuentes, sobre la provision del plomo de la villa de Linares que estaba á su cargo.

En Buen-Retiro á 16 de noviembre de 1683. Comision á don Luis Lopez de Mendoza para la administracion, beneficio y cobranza de las Rentas Reales y servicios de millones de la villa de Linares y de las minas del plomo que S. M. tenia en ella; y asimismo para que pusiese cobro en diferentes cantidades de maravedís que habian divertido algunos capitulares, sacándolas de poder del depositario donde se hallaban.

En Madrid á 4 de julio de 1684. Comision á don José Julio Rospigliossi para que fuese administrador de las minas de plomo de S. M. en las villas de Linares, Vilches y Baños, como lo habian desempeñado sus antecesores.

En 7 de setiembre de 1686. Comision á don Baltasar de Montoya para la administracion de las Rentas Reales de la villa de Linares y de las minas de plomo de ella.

En 31 de mayo de 1688. Carta para que don Pedro de Bustamante, corregidor de la villa de Linares, dentro del dia de la notificacion de ella, soltase de la prision en que se hallaban á los carreteros que prendió por los motivos que en la misma se expresaban, no siendo por otras causas, y haciendo lo demas que se le mandaba, pena de doscientos ducados; y no verificándolo, pasase el realengo mas cercano á ejecutarlo y sacarle la multa.

En 22 de junio del mismo año. Sobrecarta para que el referido corregidor guardase y cumpliese lo en ella contenido, y en su ejecucion entregase á don Baltasar de Montoya

todos los plomos beneficiados por cuenta de la Real Hacienda en cualquier parte que se hallaren; y los alcoholes y demas materiales que estaban prevenidos en las dichas minas, pena de doscientos ducados.

En 9 de agosto del referido año. Carta para que se desembargase el plomo y municion que habia remitido á la corte don Baltasar de Montoya, procedido de la administracion que tuvo por la Real Hacienda de las minas de Linares, no embarazándose su venta, como en ella se mandaba.

En 30 del mismo mes y año. Sobrecarta para que el licenciado don Roque Suarez viese la Carta y Provision que en ella se referia, guardándola y cumpliéndola; y en su ejecucion, desembargase en el mismo dia que se le notificare, el plomo y municion que habia remitido á la corte don Baltasar de Montoya, pena de doscientos ducados.

En 14 de setiembre del susodicho año. Tercera sobrecarta para que el licenciado don Roque Suarez, sin embargo de su respuesta, cumpliese y ejecutase lo que le estaba mandado en cuanto á desembargar el plomo y municion que remitió á la corte don Baltasar de Montoya, administrador de las minas de Linares, y que no impidiese su venta bajo pretexto alguno, con apercibimiento, á pedimento del referido Montoya.

En 27 del mismo mes y año. Carta para que don Pedro de Bustamante, alcalde mayor de la villa de Linares, en el término de dos horas despues de notificada, pusiese en libertad á Diego Navarro, escribano, no hallándose preso por otra causa que la que en ella se referia, dando cumplimiento á las Provisiones y ordenes del Consejo, y haciendo lo demas que se le mandaba, pena de quinientos ducados; y no verificándolo, pasase el realengo mas cercano á su costa á sacarle la multa y ejecutar lo dispuesto, á pedimento de don Baltasar de Montoya.

En 18 de junio de 1689. Carta para que don José Cas-

tellanos pudiese vender á los mercaderes setecientas arrobas de municion que remitió don Baltasar de Montoya, procedidas de las minas de Linares, y que dichos mercaderes las pudiesen volver á vender sin que lo impidiese el asentista.

En 29 de junio de 1690. Cédula para que del caudal perteneciente á la Real Hacienda de los quintos del plomo de la villa de Linares se entregasen á la iglesia de San Luis de Madrid doscientos ducados de vellon, que S. M. mandó se la diese de limosna por una vez, para un terno.

En 11 de agosto de dicho año. Asiento concertado con Federico y Francisco Plantanida y otros consortes por tiempo de cinco años sobre el beneficio de las minas de cobre que habia en las villas de Linares, Vilches, Baños, y otras; y varios lugares del obispado de Jaen.

En el mismo dia mes y año se expidió una Real Cédula para que el gobernador del Consejo de Hacienda, que entonces era, y en adelante fuere, desempeñase el destino de juez conservador y privativo de las referidas minas y asiento concertado.

En Buen-Retiro á 28 de mayo de 1691. Cédula de S. M. para que á don Federico y don Francisco Plantanida, Francisco de Solas, Manuel de Velasco, y Fernando Portero Garcés, en virtud del asiento referido, se les guardasen todas las facultades y preeminencias concedidas en las ordenanzas de Indias, tocantes á minas, segun las disfrutaban los asentistas de Guadalcanal.

En 4 de noviembre del mismo año. Asiento ajustado con el referido don Federico y consortes, sobre encargarse de fabricar en la villa de Linares una casa de moneda á su costa, y labrar en ella un millon de ducados del cobre que produjesen las minas susodichas, cuyo beneficio se hallaba á su cargo.

En 4 del mismo mes y año se expidieron cuatro Reales

Cédulas, insertando en ellas una condicion del referido asiento sobre encargarse de fabricar á su costa la casa de moneda que queda expresada, y labrar en ella un millon de ducados en moneda de ochavos, del cobre que produjeren aquellas minas, la una de las cuales trataba de que fuese superintendente de ellas don Francisco de Tobar y Rocha; otra nombrando veedor á don Pedro Gregorio de Piedrola y de la Cueba; otra destinando para ensayador á don Francisco de Pedrera; y la cuarta de balanzario á Pedro García.

En Madrid á 10 de octubre de 1692. Cédula de S. M. nombrando á don Manuel García Bustamante tesorero de la referida casa de moneda.

En 28 de agosto de 1693. Cédula de S. M. mandando que á los trescientos plomeros y mineros de la villa de Linares, y dependientes de su beneficio, se les guardasen los privilegios y exenciones que estaban concedidas por las ordenanzas de minas, y gozaban los de las del Almaden y Guadalcanal.

En 31 de julio de 1693. Comision á don Francisco Antonio de Robles para que fuese juez conservador y superintendente de las minas de cobre y casa de moneda de Linares, que estaba á cargo de Federico Plantanida y consortes.

En 23 de setiembre de 1693. Cédula para que el asentista del plomo de Linares, por cuenta de lo que debia pagar cada año á la Real Hacienda, entregase á la priora y convento de Dominicas de la villa de Madrid el plomo correspondiente á trescientos ducados, que S. M. mandó se les librasen para reparos de su casa.

En 24 de noviembre de dicho año. Comision á don Manuel García de Bustamante de juez conservador, á pedimento de los trescientos mineros y plomeros de la villa de Linares, con las calidades que habian pedido y se expresaban en ella.

En 2 de junio de 1694. Comision á don Francisco Antonio de Robles para que fuese juez conservador y superintendente de todas las minas de cobre, plomo, y alcohol de la villa de Linares y sus términos.

En 13 de diciembre de 1694. Comision á don Antonio de Acevedo para que fuese juez conservador y superintendente de las minas de la villa de Linares, y obispado de Jaen.

En 25 de abril de 1695. Cédula para que don Miguel Guerrero Blazquez sirviese el oficio de veedor de la casa de moneda de Linares, para el que fue nombrado por los asentistas, junto con el de guardamayor que desempeñaba.

En Aranjuez á 22 de mayo de 1695. Comision á don Antonio de Acevedo para que fuese juez conservador y superintendente de las minas del cobre y casa de moneda de Linares, en lugar de don Francisco Antonio de Robles.

En Madrid á 6 de octubre de 1695. Cédula de S. M. declarando la forma en que se habian de liquidar hasta fin del año 1694 las treintenas pertenecientes á la Real Hacienda, del cobre beneficiado en Linares por don Federico Plantanida y consortes, y la que deberia observarse en adelante para la mayor seguridad de las referidas treintenas.

En 6 de octubre de 1695. Cédula de S. M. declarando el feble que se habia de tolerar en la moneda de vellon grueso de la casa de Linares á don Francisco Plantanida y consortes, y la aplicacion que debia darse á dicho feble.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. concediendo al referido Plantanida y consortes la continuacion de los asientos ajustados con ellos sobre beneficio de minas y fábrica de vellon grueso.

En el mismo dia mes y año. Cédula de S. M. aprobando la escritura de cesion y compañía otorgada entre don Francisco Plantanida y don Antonio de la Torre, sobre el bene-

ficio de las minas de cobre y fábrica de moneda de ochavos en la casa de Linares.

En 11 de febrero de 1696. Cédula para que las justicias de la villa de Linares diesen cumplimiento al privilegio concedido á los trescientos mineros, plomeros de aquella villa, conservándoles las exenciones que por él le estaban concedidas.

En Buen-Retiro á 5 de junio de 1696. Cédula de S. M. cometida á las mismas justicias para igual efecto que la anterior.

En Buen-Retiro á 5 de junio de 1696. Cédula de S. M. para que el corregidor de Linares diese cumplimiento á los despachos expedidos á fin de que don Manuel García de Bustamante, como juez conservador, y don Antonio de Acevedo, como su subdelegado, y en virtud de despacho especial que les estaba cometido, conociesen en primera instancia de todas las causas civiles y criminales del gremio de los trescientos mineros de aquella villa; y que á dicho ministro pasasen los autos que hubiese ejecutado para la prision de uno de ellos, y los demas que se hallaren en su juzgado dependientes de dicho gremio.

En Madrid á 7 de octubre de 1697. Cédula para que se cumpliese y ejecutase otra despachada por el Consejo de Guerra de 11 de setiembre de aquel año, y que si los vecinos de la villa de Linares tuviesen motivo ó causa legítima para no cumplir lo mandado en ella, acudiesen al Consejo á pedir lo que les conviniere.

En 18 de marzo de 1698. Cédula para que el corregidor, regidores y ayuntamiento de la villa de Linares no quebrantasen ni embarazasen el uso de las exenciones y privilegios concedidos á los trescientos plomeros y mineros de ella, durante el tiempo que se ocuparen en el beneficio de aquellas minas y fábrica de plomo.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. para que el gremio de los trescientos plomeros de la referida villa pudiese repartir á cada uno cuatro maravedís en cada arroba de plomo, y dos en la de alcohol que beneficiaran, para que con su importe pudiesen costear los gastos de sus defensas.

En Toledo á 8 de junio de 1698. Cédula de S. M. aprobando la subdelegacion hecha por don Antonio de Acevedo en don Gutierre Bernaldo de Quirós, para que, durante su ausencia, sirviese la superintendencia de la casa de moneda de Linares, fábrica y minas de cobre, asi de aquella villa como de las demas del reino de Jaen.

En Madrid á 2 de marzo de 1699. Carta para que las justicias de la dicha villa de Linares, sin embargo de sus respuestas, diesen cumplimiento al despacho expedido por don Gutierre Bernaldo de Quirós, superintendente de las minas de cobre de ella, guardando la condicion inserta, con apercibimiento que se les sacarían doscientos ducados de multa.

En 17 de julio de 1701. Cédula para que don Antonio de la Torre pudiese sacar de las fábricas de cobre de las minas de la referida villa, que tenia á su cargo, cincuenta quintales de cobre, y venderlos.

En 31 de agosto de 1701. Cédula de S. M. aprobando la escritura de cesion y trasporte que otorgaron don Francisco y don Federico Plantanida en favor de don Antonio de la Torre, de la mitad de las fábricas de cobre y casa de moneda de la villa de Linares que les pertenecia.

En 24 de setiembre de 1707. Comision á don Antonio de la Vega Calo, para que fuese juez conservador de los trescientos mineros plomeros de la villa de Linares, sus términos y jurisdicciones.

En 15 de junio de 1712. Título de tesorero de la casa de moneda de la villa de Linares, con facultad de nombrar te-

niente, á favor de don Manuel Vadillo y Velasco, caballero del Órden de Santiago, y del Consejo de S. M.

En Buen-Retiro á 22 de diciembre de 1715. Cédula de S. M. para que don Fernando de Ataide fuese juez conservador y superintendente de la casa de moneda de Linares, que tenia á su cargo don Antonio de la Torre.

Loja. En Madrid á 30 de octubre de 1617. Carta para que doña María Calderon pudiese beneficiar y labrar una mina de oro y plata que habia descubierto en término de la ciudad de *Loja*, provincia de Granada, en un cortijo de su propiedad, llamado Tajarja.

Comision á Luis Lopez de Mendoza para que administrase y visitase una mina de oro que se habia descubierto en el término de la ciudad de Loja, y las justicias á quien tocase le diesen la asistencia y favor que necesitase.

4 de mayo de 1674.

Contadurías generales, núm. 852.

La Reina gobernadora. Don Luis Lopez de Mendoza, caballero de la Órden de Calatrava, corregidor de Alcalá la Real: en Carta de diez y siete de abril próximo pasado disteis cuenta de haber llegado á vuestra noticia que en el término de la ciudad de Loja, ácia el sitio que llaman *Laboquilla de Turca*, se habia descubierto una mina de oro, y que diferentes personas habian sacado líquidos granos de oro y algunas piedras muy llenas de vetas; y habiéndose visto en el Consejo de Hacienda, donde por diferentes órdenes del Rey mi Señor y mias está agregado el conocimiento de las minas destos reinos, por la satisfaccion que se tiene de vuestro proceder, he tenido por bien de elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro, por administrador y visitador de la dicha mina, para que, conforme á las leyes y ordenan-

zas de minas que hicieron los señores Reyes don Felipe II y III, y el Rey mi Señor, que santa gloria haya, la administreis y visiteis, y useis y ejerzais el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, guardando y haciendo guardar el tenor de las dichas ordenanzas, de suerte que se pueda tener todo el buen cobro que convenga; y para la mejor disposicion vereis y visitareis por vuestra persona la dicha mina, y habiéndolo hecho dareis cuenta en el dicho Consejo de Hacienda, por mano del secretario infrascrito, de lo que sobre esta materia se os ofreciere, y de lo demas que fuéredes obrando; y para que mas bien ejecuteis las funciones, y podais hacer las esperiencias y demas diligencias convenientes, mando á cualesquier jueces y justicias destos reinos, y á otras cualesquier personas á quien tocare el cumplimiento de lo en esta mi Cédula contenido, os dejen y consientan usar el dicho oficio sin poneros impedimento ni embarazo, y no se entrometan á conocer de cosa alguna tocante á lo referido en primera instancia, ni en grado de apelacion, ni por via de esceso, ni en otra forma, antes os den el favor y ayuda y asistencia que les pidiéredes y hubiéredes menester, no consintiendo que se os ponga en la ejecucion y cumplimiento de lo en esta mi Cédula declarado embarazo alguno, so las penas que les impusiéredes, en que desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo; y las apelaciones que de vos se interpusieren en que de derecho haya lugar, las otorgareis para ante el dicho Consejo de Hacienda, donde privativamente está agregado el conocimiento desta materia, y no para otro tribunal, juez, ni justicia alguna, por cuanto por la presente inhibo y doy por inhibidos á todos los consejos, audiencias y chancillerías, y á los demas tribunales, jueces y justicias de cualesquier estado, calidad y condicion que sean del conocimiento de cosa alguna tocante y dependiente de lo en esta expresado, que para todo lo referido, y lo á ello anexo y concerniente en cualquier manera, os doy tan bastante comision y facultad como se requiere, y es necesario, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades: y de esta mi Cédula han de tomar la razon los Contadores de

Rentas, á cuyos libros están agregados los de minas. Fecha en Aranjuez á cuatro de mayo de mil y seiscientos y setenta y cuatro años. — Yo la Reina. — Por mandado de S. M. — Don García de Bustamante.

Tomaron la razon de la Cédula de S. M. escrita en la hoja antes desta los Contadores de Rentas y quitaciones del Rey nuestro Señor, á cuyo cargo están los libros de minas, en Madrid á doce de mayo de mil seiscientos setenta y cuatro años.

LOMILLA. En Valladolid á 19 de marzo de 1557. Licencia para que Francisco de Castro pudiese beneficiar ciertas minas de oro, plata y otros metales que habia descubierto, dos en término del lugar de *Lomilla*, una donde dicen la Barguila de Paredes, y la otra donde llaman Hontan; y otra en término de San Cebrian de Muda, donde dicen Oteros, jurisdiccion de Aguilar de Campóo, provincia de Palencia.

En dicho dia mes y año se dió permiso á Cristobal de Prado y consortes para que pudiesen beneficiar dos minas que habian descubierto de oro, plata y otros metales en término del referido lugar de *Lomilla*, do decian el Vallejuelo.

LORCA. *Véase* CARTAGENA. Por Real Cédula dada en Toledo á 30 de junio de 1525 se hizo merced de juro al secretario Francisco de los Cobos de los mineros de oro, plata y hierro, y cobre, y laton, y azul, y azogue, y bermellon, y alumbre, y cardenillo, y otros metales del término de *Lorca*, pagando la décima parte á S. M.

En Madrid á 24 de abril de 1564 se mandó que Monreal, pintor, y Juan de Cogollos, en su nombre, beneficiase una mina de oro y plata que halló cerca de la ciudad de *Lorca*, por tiempo de cuarenta dias, y que el pagador Lope Ginés fuese á verla, dejando persona de confianza que se hallase presente al beneficio, y guardase los metales que de ella procedieren; y pasado el dicho término volviese á ver lo que se habia sacado haciéndolo ensayar.

En 28 de abril del mismo año, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Antonio Castillejo, en nombre de Juan Mateos Rendon de Luna, registró un minero que habia hallado en término de la ciudad de *Lorca*, de plata, plomo y hierro, en una hermanilla que decian era un cabezo redondo que iba á otros tres cabezos colaterales, y estaba en la parte llamada Sierra de Enmedio, en el sitio del puerto que dicen Totar, á la parte del sol saliente, á la solana de un cabezo.

En 12 de julio de dicho año se presentó en la Contaduría mayor un registro hecho en 20 de mayo del referido año ante Pedro de Estrada y Miguel de Molina, alcalde mayor y escribano de la ciudad de *Lorca*, por el cual constaba que Miguel Benavente y Alonso Navarro habian presentado una piedra perteneciente á unos mineros de cobre y otros metales que descubrieron en término de dicha ciudad y sitio llamado los Jarales, encima de la peña de ellos, y el dicho alcalde la hubo por manifestada; y por los señores Contadores mayores se aprobó este registro cuanto de derecho habia lugar.

En el mismo dia mes y año se presentó en la Contaduría mayor de S. M. otro registro hecho en 22 de marzo del referido año ante el mismo alcalde mayor, y en presencia del escribano Sebastian Perez de Saavedra, por el cual constaba que Alonso de Monreal, por sí y en nombre de Juan de Salazar, su compañero, habia manifestado en 23 de marzo de 1556, ante el licenciado Carmona, alcalde mayor en la ciudad de *Lorca*, una mina de plata y otros metales que parecieron ser de oro y cobre en término de dicha ciudad en la parte llamada las Peñicas de Cabezos Prietos, en cuya posesion fue puesto y amparado; y en cumplimiento de la nueva pragmática de S. M. volvia á manifestar y registrar dicha mina, pidiendo se recibiesen los tres metales de oro, plata y cobre, y el referido alcalde mayor la hubo por registrada y manifestada, y los señores Contadores mayores aprobaron dicho registro cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

64:

En 9 de junio de 1574. Carta para que Simon Navarro y el licenciado Juan Leonés pudiesen beneficiar una mina de oro á cuatro leguas de la ciudad de *Lorca*, en las lomas de Vados, dos leguas del mar.

En 26 de julio del mismo año. Carta para que Alonso de Ortega y consortes pudiesen por tiempo de treinta dias beneficiar una mina de oro y plata que descubrieron en término de la ciudad de *Lorca*, en la parte llamada la Rambla del Puntarron, que va á la via de los Alumbres de Mazarron, á la parte de la sierra, en las vertientes de ella hasta la Aceñuela, y asimismo lindaba de la otra parte de la dicha Rambla hasta la via del camino que viene á Lorca, y con labor, viñas y casas de Andres Martinez, á la cual pusieron por nombre la mina del señor Santiago.

En 13 de abril de 1580. Carta para que Marcos Natarell pudiese beneficiar por tiempo de treinta dias una mina de plomo y plata que habia descubierto en término de la ciudad de *Lorca*, do dicen las Casas de Coy.

Testimonio de la mina que descubrió Hernando de Sola en término de la ciudad de Lorca, de la cual se le dió licencia para beneficiarla en 22 de noviembre de 1584.

8 de octubre de 1584.

Contadurías generales, núm. 850.

En la Ciudad de Lorca á ocho dias del mes de octubre de mil quinientos ochenta y cuatro años, ante el ilustre señor doctor Zarandona, alcalde mayor de esta ciudad y su tierra por S. M., Hernando de Sola presentó la peticion siguiente:

Ilustre Señor. — Hernando de Sola digo: que yo registré ante usted cierta mina que he hallado en el término de esta ciudad, de cuyo registro y del que hizo Diego Riquelme de Somontes, del tesoro que della se hallase, tengo necesidad: á vuestra merced pido y suplico mande al presente escriba-

no me lo dé en pública forma de manera que haga fe, y para ello, &c.

El señor alcalde mayor mandó á mí el presente escribano saque ó haga sacar un traslado de los dichos registros en manera que haga fe, y lo dé y entregue al dicho Hernando de Sola para el efecto que lo pide. — Y firmólo. — El doctor Zarandona. — Ante mí, Miguel Navarro.

En cumplimiento del dicho auto yo Francisco de Peralta, escribano público del número y juzgado de esta ciudad, busqué en los papeles de Miguel Olariz Navarro, escribano mayor de esta dicha ciudad, que por su ausencia uso su oficio, lo que en la dicha peticion se hace mencion, y dello hice sacar un treslado que es del tenor siguiente.

En la ciudad de Lorca á veinte y tres dias del mes de agosto de mil quinientos y ochenta y cuatro años, ante el ilustre señor el doctor Pedro de Zarandona, alcalde mayor en la dicha ciudad y su tierra por S. M., y por ante mí Miguel de Olariz Navarro, escribano mayor del ayuntamiento de esta ciudad de Lorca, y público del número della aprobado por S. M., paresció presente un hombre que se dijo llamar Hernando de Sola, y ser vecino y natural de Maure de Sola, en el reino de Navarra, dijo: que en la parte de las ombrías de Vados, término de la dicha ciudad, en la costa y marina della, ha hallado y descubierto una mina que entiende debe ser de oro ó plata; y para cumplir con las leyes é ordenanzas Reales que sobre este particular disponen, y llevar la parte que della por razon del dicho descubrimiento le pertenesciere, registraba y registró la dicha mina, declarando que del metal que della se sacare, y el ha de haber, han de ser principales y compañeros Martin Vidal, vecino de Zamora, é Francisco Moreno, vecino de la villa de Pobeda, cuñado del dicho Hernando de Sola, y la cuarta parte hayan de llevar é haber el hospital de esta ciudad y monasterio de San Francisco, y las monjas, y demas iglesias pobres que tuvieren necesidad para su obra y fábrica, y trajo ante su merced ciertas piedras que sacó de la dicha mina de color leonado, y hasta agora no se ha cavado, ni ahondado, ni hecho fundicion para entender el metal que sea cierto, el cual protexta declarar fecho el ensayo é fundi-

cion; y si otra diligencia fuere obligado, está presto de lo hacer, y desde luego lo hacia, é pidió á su merced la haya por registrada, y se lo mande dar por testimonio para guarda de su derecho, é lo firmó: testigos Pedro Mateo Rendon, depositario, é Pedro Navarro de Sola, vecinos de Lorca.— Hernando de Sola.—Ante mí, Miguel Navarro.—El dicho señor alcalde mayor hobo por registrada la dicha mina, segun y como lo disponen las dichas leyes é ordenanzas Reales; y para mas verificacion de lo contenido en el dicho registro, mandó su merced parescer ante sí á Martin Vidal, natural que dijo ser de la ciudad de Zamora, estante al presente en la dicha ciudad, del cual su merced rescibió juramento en forma de derecho, y habiéndolo fecho, prometió decir verdad, y se le preguntó declare lo que pasa y entiende cerca de la dicha mina; el cual dijo que el que declara habrá cinco años que vino con cierta Provision de S. M. á ver cierta mina de plomo y alcohol que está en las casas de Coy, término desta ciudad, porque este declarante tiene conocimiento de las venas é mineros de metales, porque ha mucho tiempo que lo ha usado, é trata, ansí en estos reinos como fuera dellos, y que estando en las dichas casas de Coy, habia quince dias que el dicho Hernando de Sola habló á este testigo, y le rogó que fuera á ver la dicha mina que habia hallado en la dicha parte de las ombrías de Vados, para que le dijese si era cosa de aprovechamiento, y así este que declara vino con el dicho Hernando de Sola á esta ciudad, y dice habrá ocho dias que fueron á la dicha parte, é halló una boca de una cueva cerrada de argamasa, y piedras, y tierra, y este que declara entró dentro y halló una cueva honda de veinte estados de hondo, al parecer deste declarante, algo mas ó menos, y que este declarante con lumbre anduvo mirando las piedras y color dellas, é vido muchas quemazones é ceniceros fechos de las decocciones del metal que en la dicha cueva hay, y las dichas piedras son de color leonado, y entre ellas azul requemado, y las cenizas son muy prietas; y por lo que este declarante alcanza y entiende por el conocimiento de las minas y metales, le parece que la dicha mina será, y se sacará de ella oro y plata, y que no entiende que se sacará otro metal por las muestras y apariencias

de la tierra é piedras, y las señales de azul y leonado en las quemazones, y esto declaró ser la verdad, so cargo del dicho juramento, y lo firmó, y que es de edad de cincuenta y siete años algo mas ó menos. — El doctor Zarandona. — Martin Vidal. — Ante mí, Miguel Navarro.

Y luego el dicho señor alcalde mayor mandó se noticie al dicho Hernando de Sola, y en la dicha mina y descubrimiento della entienda y haga las diligencias que es obligado, para que se entienda el metal que della se sacare, y hallado y entendido dé noticia á su merced, para que con este registro se envie á S. M., como por las dichas leyes é ordenanzas Reales manda, é dentro del término, é so las penas en ella contenidas, y lo firmó. — El doctor Zarandona. — Ante mí, Miguel Navarro.

E luego yo el dicho escribano notifiqué el dicho auto al dicho Hernando de Sola en su persona, el cual dijo que lo cumplirá: testigos Martin Vidal y Pedro de Sola Navarro, vecinos y estantes en Lorca. — Miguel Navarro.

En la ciudad de Lorca á tres dias del mes de setiembre de mil quinientos ochenta y cuatro años, ante el ilustre señor doctor Zarandona, alcalde mayor de la dicha ciudad, y por ante mí el escribano mayor yuso escrito, paresció Diego Riquelme de Somontes, morador en las casas de Coy, término y jurisdiccion de la dicha ciudad, é dijo que demas de la mina de metal que Hernando de Sola registró ante su merced en veinte y tres dias del mes de agosto próximo pasado de este presente año, él registraba y registró cualquier tesoro de oro, plata ó piedras preciosas, ó de otra calidad é suerte que sean, que se hallaren en la dicha mina y cuevas dellas, el cual dicho registro dijo que hacia é hizo por sí solo conforme á las leyes y ordenanzas Reales que sobre el particular disponen; y si otra diligencia fuere nescesario, desde luego la hacia, é hizo é pidió á su merced lo haya por registrado, é protestó cualquier tesoro que se descubriere, sacada la costa que hiciere, la declarará para que se dé y aplique á S. M. la parte que dello hobiere de haber, y lo firmó: testigos Andres Jimenez, procurador. — Diego Riquelme de Somonte. — Ante mí, Miguel Navarro.

El dicho señor alcalde mayor hobo por fecho el dicho

registro conforme á las dichas leyes y ordenanzas Reales, é se lo mandó dar por testimonio é lo firmó: testigos los dichos. — El doctor Zarandona. — Ante mí, Miguel Navarro. — Yo Francisco de Peralta, escribano público del número y juzgado desta ciudad de Lorca, aprobado por S. M. por ausencia de Miguel Navarro, escribano mayor, lo fice escribir, y signé. — En testimonio de verdad. — Francisco de Peralta, escribano.

En 22 de noviembre de 1584. Carta para que Hernando de Sola pudiese beneficiar por término de treinta dias una mina de oro y plata en la parte de las ombrías de Vados, término de la ciudad de *Lorca*, en la costa y marina de ella.

En 17 de mayo de 1590. Carta para que las justicias de Murcia averiguasen una mina de plata y plomo que habia descubierto don Fernando de Toledo en término de *Lorca*, y quién era el primer hallador, enviando relacion de todo.

En 14 de agosto de 1590. Carta para que las justicias permitiesen labrar y beneficiar á Luis de Salazar dos mineros que habia descubierto en tierras baldías de la ciudad de *Lorca*: el uno de plata y plomo en la parte que dicen el cabezo y sierra del Caño, y estaba en el cabezo del nacimiento del agua y fuente del Caño, que es el que mira al despeñador, linde con la senda que va á los jarales y la peña de los Enamorados, al cual puso por nombre Santiago; y el otro de plata y oro que nombró Santa Cruz, en la parte que dicen la sierra del Caño, en el cabezo de Murviedro, el lomo arriba cerca del nacimiento de la rambla del despeñador, y por la parte de la solana el nacimiento de la rambla de los Saezuelos, y pasaba cerca de una senda que va á lo llano de la Peña rubia, junto á un pino pequeño.

En 21 de enero de 1591. Carta para que el doctor Antonio Felices de Ureta y consortes pudiesen labrar y beneficiar una mina y minero de plata y plomo que habian hallado en término de la ciudad de *Lorca*, en terrenos valdíos de ella, en la parte que llaman Peñarubia, cerca de lo alto

de ella, é inmediato á un collado que su vertiente va á dar á la parte de los ojos del Caño.

En 18 de mayo de 1635. Cedula de S. M. para que Hernando de Sola, vecino de Velezblanco, pudiese beneficiar en término de la ciudad de *Lorca* una mina de plata, oro, cobre y otros metales que habia descubierto en la parte que llaman los Jarales, donde dicen la majada de las Vacas, en un cabezo que habia entremedias de la heredad de Pedro Jimenez y las Hermanillas.

En 22 de diciembre de 1636. Cédula de S. M. para que Ventura de Torres y el licenciado Alonso Simon, presbítero, pudiesen beneficiar una mina que habian descubierto, que parecia ser de plata, en término de la ciudad de *Lorca*, y se hallaba situada en la rambla del Cervalejo, junto á la hacienda de los Sernas y la Atalaya.

En 15 de marzo de 1637. Cédula de S. M. para que Vicente Perez y consortes pudiesen labrar y beneficiar una mina de cobre con ley de plata que habian descubierto en la ciudad de *Lorca*, en la rambla del Moro, entremedias de las Hermanillas y del Cerro Bermejo, linde con la majada de las Vacas y montes de S. M.

En 24 de marzo de 1688. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco de Leiba para descubrir y reconocer unas minas de plata en término de la ciudad de *Lorca*, reino de Murcia.

En 26 de octubre de 1694. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro Lario para poder beneficiar seis minas de diferentes metales que habia descubierto en término de la ciudad de *Lorca*; tres en la loma de Vados, cerca de la rambla de Godos, encima del colmenar de Gil de Sicilia, y otras tres en la sierra que llaman de Obera, en término de la villa de Huercal.

En 4 de agosto de 1701. Cédula de S. M. para que Fran-

cisco Martinez Villaescusa pudiese beneficiar cuatro minas de cobre que habia descubierto en término de dicha ciudad de *Lorca*.

En 14 de diciembre de 1711. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Cristobal Giner y Merino para que en la jurisdiccion de la ciudad de *Lorca* pudiese beneficiar una mina de plomo con mezcla de plata.

LOSADA. En 16 de junio de 1628. Cédula de S. M. para que don Placido Osorio de Mesa, regidor de la ciudad de Leon, pudiese beneficiar una mina que parecia ser de plata en la jurisdiccion del Vierzo y villa de *Losada*, como doscientos pasos de ella, en un camino que va á un monte entre unas viñas.

LOSAR. En 14 de enero de 1569, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Pero Morejon, en nombre de Francisco, vecino de Medina del Campo, registró una mina en término del lugar de *Losar*, jurisdiccion de la ciudad de Plasencia, á do dicen los Mártires.

LOZOYA. *Véase* UCEDA. MIRAFLORES.

LUARCA. En 3 de marzo de 1575. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Diego Velez de Guevara una mina de plata que habia descubierto en término de la villa de *Luarca*, principado de Asturias, junto á Rionegro.

LUNA. En 5 de junio de 1620. Carta para que Juan Gutierrez de Buega pudiese beneficiar una mina de azogue en la feligresía de *Luna*, concejo de Pravia, principado de Asturias.

LLERENA (*). *Véase* PUEBLA DE SANCHO PEREZ Y CAZALLA. En 16 de nobiembre de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Frutos Gomez, por sí

(*) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom, I. fol. 67.

y en nombre de Alonso Sanchez Albarran, registró una vena y mina de oro, plata y otros metales, en término de la villa de *Llerena*, provincia de Extremadura, en la dehesa del Canchal, á mano derecha de la senda vieja que va al Pizarralejo, asomante á Villamartin.

En 27 de enero de 1567, ante los mismo oficiales, Alonso Carrillo y Diego de Vargas, por sí y en nombre de Alvaro Blanco, registraron una mina de plata, plomo, alcohol ú otro metal, en término de dicha villa de *Llerena*, junto á la Higuera, linde por una parte el camino que va á Berlanga, y por la otra con tierras de Juan de Galvez.

En 7 de marzo del mismo año, ante los dichos oficiales, Juan Martin Barata, por sí y en nombre de Diego Chavero, clérigo, registró una mina de plata y metal en término de la villa de *Llerena*, cerca de la Higuera, en el sitio de la Costizuela, en una tierra que solia ser de Juan Martin Chiquillo, y entonces era de Martin Hernandez Mancha, linde con tierra de Gonzalo de Toro, que llamaban la Charnequilla, por la parte de abajo, y con otras de Alvaro García, lindando con otro pedazo de tierra del dicho Martin Hernandez, y cerca del camino que llevan los de Valencia á Berlanga.

En 12 de diciembre de dicho año, Francisco Perez de Canales, por sí y en nombre de Martin Ruiz de Godoy, registró dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la villa de *Llerena*; la una á un cabo de la huerta de San Cristobal por encima de la dicha huerta, y la otra en la sierra de San Cristobal sobre la mano izquierda, al canto de unos riscos grandes.

En 13 de enero de 1568, ante los expresados oficiales, Diego Blanco, por sí y en nombre de Alonso Carreño, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Llerena*, do dicen Joregas, en la misma sierra que sale de Cantarranas ácia oriente.

En 16 de febrero del mismo año, ante los referidos oficiales, Alvaro Moron, por sí y en nombre de Rodrigo Moron y Vasco Yañez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Llerena*, en la sierra que dicen de don Bernaldo, de aquel cabo de la fuente de la Calera.

En 29 de mayo de dicho año, ante los mencionados oficiales, Francisco de Requena, platero, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Llerena*, cerca de Maquilla, dos tiros de ballesta de Arroyo Conejos, yendo de la dicha villa á Maquilla cerca del camino, á las faldas de un cerro.

En 4 de setiembre del expresado año, ante los susodichos oficiales, Gaspar Felipe en nombre de Pedro Espinosa registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Llerena*, en la sierra de don Bernaldo, por bajo de un horno de cal que estaba en la dicha sierra á mano izquierda.

En 20 de diciembre de 1573, ante los mismos oficiales, Alonso Moron, en nombre de Alvaro Moron, su padre, y de Diego de Vargas, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Llerena*, á la sierra que dicen del Jito, por cima del colmenar del doctor la Fuente, y por parte de abajo lindando con un toril, y estaba en tierra realenga de S. M., enagenada.

En 31 de enero de 1575, ante los referidos oficiales, Francisco Martin Peinado registró una mina en término de la villa de *Llerena*, en una tierra suya en el sitio que llaman el Pedrosillo, junto á la misma fuente, é hizo muestras de ciertas piedras de alcohol y plata.

En 26 de febrero del referido año, ante los dichos oficiales, Juan Zapatero, por sí y en nombre de Francisco de Requena, Juan Gomez y Lorenzo Vazquez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Llerena*, al sitio que dicen la sierra de don Bernaldo, en la

solana de ella, encima de la fuente que dicen de la Calera.

En Madrid á 7 de octubre de 1634. Cédula de S. M. para que Pedro de Echevarría, Francisco de Prado, Domingo Lopez y compañía pudiesen beneficiar cinco minas de plata, cobre, plomo y otros metales en término de la ciudad de *Llerena*, y eran las siguientes: una de plata en la dehesa de dicha villa en la Peña de Barajas: otra tambien de plata en término de Montemolin, sitio de la Herrumbrosilla, que corria un cerro arriba, y pusieron por nombre San Antonio de Padua: otra de plomo y plata en el mismo sitio: otra de plata á do dicen Gallicanto, junto al rio que la atravesaba: otra de cobre que estaba en Fuente de Cantos y su jurisdiccion, y la pusieron por nombre San Cristobal.

Llodio (*Valle de*). Por Real Cédula dada en Valladolid á 27 de junio de 1523, se hizo merced de por vida á Agustin de Orvina, criado de S. M., de los mineros de oro, y plata, y estaño, y otros metales de la tierra y valle de *Llodio*, y de la Puente de Orozco hasta Aperigui é el monte de Berrunza y Alcabé, con sus términos. que es en Ayala, en Vizcaya, dando la décima parte á S. M.

Madridejos (*). En la villa de *Madridejos*, de la Órden de San Juan, provincia de Toledo, á 9 de noviembre de 1565, ante Juan de la Huerta y Juan Gomez, alcalde ordinario, y escribano público de ella, pareció presente Juan Diaz de Diego Rodriguez, y dijo que él tenia registradas juntamente con Lázaro Martinez, clérigo, cuatro venas de metal de cobre en la cabeza del Silillo, término de la dicha villa, y no habiendo habido persona que supiese fundir aquel metal en el reino, no las habia beneficiado, y por no perder el derecho las registraba de nuevo; cuyo registro habiéndose presentado en Madrid á 8 de marzo de 1566 ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., fue aprobado cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En la villa de *Madridejos* á 4 de marzo de 1566, ante

(*) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. II. fol. 162.

Francisco Lopez de Cervantes, alcalde ordinario, y Alonso de Moya, escribano, pareció Anton Diaz Arroyuelo, y registró una mina de cobre en la Perdiguera, término de dicha villa, linde con majuelo de Lázaro Garcia, y tierra de Pero Rodriguez Seco, y el dicho alcalde la hubo por registrada; cuyo testimonio de registro habiendo sido presentado ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. en Madrid á 30 de abril de dicho año, fue aprobado cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En dicha villa de *Madridejos* á 6 del expresado mes y año, ante el referido alcalde, y Juan Gomez, escribano, Pero Sanchez de Tembleque, vecino de ella, pareció presente y dijo: que hacia cuatro meses poco mas ó menos que habia hallado en término de ella una mina de metal de cobre en el camino que llevan á Val de la Zarza, á la mano izquierda, en un lomo que se forma de este cabo de la cabeza del Silillo, en una haza de la muger de Rodrigo Rivero, y por no haber habido quien la supiese beneficiar no la habia trabajado, y pedia se hubiese por registrada de nuevo, como asi lo verificó dicho señor alcalde; cuyo testimonio habiéndose presentado en Madrid á 8 de marzo de dicho año, fue aprobado por los señores de la Contaduría mayor cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En la referida villa de *Madridejos* á 17 de abril de dicho año, ante Juan Diaz y Diego Rodriguez, alcaldes ordinarios en ella, y Juan Gomez, escribano, Francisco de Arenas y Anton Coronel, por sí y en nombre de Benito Gomez de Arenas, y Gonzalo Diaz de Arenas, registraron una mina de plomo, plata y alcohol en término de dicha villa, en la Perdiguera, á la mano izquierda del camino de las Linadas, en un atochar, que era tierra vaca, linde con haza de la muger de Rodrigo Vivero, y los dichos alcaldes la hubieron por registrada; y habiéndose presentado el testimonio en Madrid á 14 de mayo del mismo año ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., fue aprobado cuanto de derecho habia lugar.

En la expresada villa de *Madridejos* á 21 de enero de 1568, ante Juan Lopez de Cervantes, alcalde ordinario en ella, pareció Francisco Rodriguez de Anton García, y registró una mina de plata y plomo en la jurisdiccion de dicha villa, junto á una haza de Pero Sanchez, y el dicho alcalde la hubo por registrada.

En Madrid á 26 de marzo de 1569. Carta para que Nicolas García pudiese beneficiar por tiempo de treinta dias una mina de plomo y plata que descubrió en término de la villa de *Madridejos*, do dicen la Coscojosa, cerca del camino que va de Toledo á la Fuente del Fresno.

En 20 de febrero de 1571, Juan García de Martin Gomez presentó un registro de una mina de plomo-plata que descubrió en término de *Madridejos*, en la Perdiguera, en una haza de la muger de Hernan Perez del Abad, linde con haza de la de Francisco García de la Guarda y con un carril; y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

En 26 del mismo mes y año se dió carta á este interesado para que pudiese beneficiar la referida mina.

En 27 de febrero de 1571 se dió Carta de provision para que don Pedro Herrera, escribano de la villa de *Madridejos*, practicase informacion de las minas de plata y otros metales que estaban descubiertas en término de dicha villa, si se habian beneficiado, y cuanto tiempo; si se habian pagado de ellas los derechos pertenecientes á S. M., y si se habian depositado en poder de algunas personas, quiénes eran, y de qué minas, y qué cantidad.

En 17 de abril de 1577. Carta para que Alonso García Capero y Juan Rodriguez y consortes pudiesen beneficiar una mina de plomo y plata en término de dicha villa, donde dicen el cerro grande de la Perdiguera, en unos heredamientos de rediles de Juan Arias.

En 19 de agosto del mismo año. Carta para que las justi-

cias dejasen beneficiar á Alonso García Tapiel y consortes una mina de plomo y plata en término de la expresada villa de *Madridejos*, á do dicen la Perdiguera, á la mano derecha de la barranca como van ácia la villa de Consuegra, en una heredad de la muger de Rodrigo Rivero, cerca de una mina que dicen la Hilanera.

Madroño. En 22 de diciembre de 1635. Cédula de S. M. concediendo licencia al capitan Diego Mauricio, vecino de San Lucar de Barrameda, y consortes, para beneficiar tres minas de oro, plata, cobre y otros metales que habian descubierto una en término del *Madroño*, partido de Alcaráz; otra en el cerro de Monterubio, término de Zalamea, y otra en el del Almaden de la Plata, á un lado de Castilblanco.

Magáz. *Véase* Palencia.

Málaga (*Obispado de*). Por Cédula dada en Wormes á 22 de marzo de 1521 se hizo merced de por vida á Hernando Ortiz, secretario de S. M., de los mineros de oro, y plata, y plomo, y estaño, cobre, y azogue, hierro, y acero, y alcohol, y azul, y alumbre, y bermellon, y caparrosa, y cardenillo, y azabache y otros metales del obispado de *Málaga*, y sus términos y jurisdicciones, pagando la décima parte á S. M.

Málaga. *Véase* Granada. En Valladolid á 30 de setiembre de 1605. Carta para que Juan Alejandro pudiese beneficiar libremente una mina de plomo-plata que habia descubierto en término de la ciudad de *Málaga*, y otra de cobre en el de Marbella, reino de Granada, acudiendo á S. M. con la parte que le correspondiere.

En Madrid á 19 de diciembre de 1637. Cédula de S. M. para que don Juan de Santaren Obando pudiese beneficiar tres minas de plata, cobre y plomo en los puntos siguientes del término de la ciudad de *Málaga*: una en el sitio yendo el arroyo arriba de las Mezquitas, al fin de otro arroyo que corre entre dos sierras y fenece en un monte que habia unas

parrizas grandes, á cosa de doscientas varas el arroyo arriba: otra en el sitio llamado los Lebrillejos, y cerca de ella habia unos cerezos y una ermita, en tierras del vizconde de Puertollano; y la tercera á la subida de la mina que llamaban del arroyo de las Mezquitas, antes de llegar á ella cosa de ciento y cincuenta varas poco mas ó menos, en el camino vereda que por allí pasaba entre unas matas de madroño; y todas estaban de dos leguas y media á tres de la dicha ciudad de Málaga.

En 17 de marzo de 1667. Cédula de S. M. para que don Rodrigo Bastardo de Cisneros pudiese beneficiar en la jurisdiccion de la ciudad de Málaga dos minas que habia descubierto de plomo pobre, la una. . . . .
tres leguas de la dicha ciudad con nombre del misterio de la Concepcion de nuestra Señora de la Vitoria; y la otra en la dezmería de Alhaurin de la Torre, en el cerro que llaman de las Mezquitas, por lo alto de la loma, cayendo aguas vertientes al arroyo, ácia el poniente, frente del Tajo de los grajos, con nombre de San Antonio de Padua.

En 19 de agosto de 1676. Cédula de S. M. para que el capitan don Antonio Velasco de Bastan pudiese beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en término de la ciudad de *Málaga*, á un cuarto de legua de ella, en el camino que va por encima de la huerta del Acevicar á Riogordo, á mano derecha en un farallon, con catas y pozos hechos.

MALAGON. En Madrid á 20 de agosto de 1569 en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., Juan Villel y Francisco de Acosta registraron una mina de oro y otros metales que descubrieron en término del lugar de *Malagon*, provincia de la Mancha, y en su contorno y comarca; y los señores Contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero, y que se les diese Carta para beneficiarla, lo que se verificó en 25 del mismo mes y año.

MANENTE. En 10 de enero de 1584. Carta para que Alonso Lopez de Saavedra y consortes pudiesen beneficiar dos minas que habian descubierto, una en el lugar de *Mánente*, en la vega de Redondelo, feligresía de San Juan de Villoronte, provincia de Lugo, en una heredad suya; y la otra en una heredad de Pedro de Loaces, y Pedro Fernandez de Cortinas, vecinos de San Jurjo del valle, de la misma provincia, junto á la casa del dicho Pedro de Loaces.

MANSILLA. En la villa de *Mansilla* á 24 de noviembre de 1566, ante Francisco Sanchez, alcalde ordinario de dicha villa, y Andres de la Guardia, escribano, don Juan Beltran de Sanguitú, clérigo, registró una mina en término de la misma villa donde dicen Neguerilla del Tobar, cabe una peña grande bermeja; y el dicho alcalde la hubo por registrada.

En Valladolid á 9 de marzo de 1603. Carta para que Francisco Sanchez, Francisco Gutierrez y Juan de la Parra pudiesen beneficiar una mina de alcohol donde dicen las Vegas de San Roman, alinde de una heredad de Gabriel Blasco, y al pie del cerro que llaman Valdefradas, término de la villa de *Mansilla*.

MANZANARES. *Véase* ESCORIAL. En 2 de febrero de 1557 se dió licencia á Juan Gomez de Perillas para que pudiese ahondar y cavar hasta encontrar los metales de ciertas minas que tenia descubiertas en los términos de *Manzanares*, Uzeda, Talamanca, Torrelaguna, y para que pudiese descubrir otras en todo el reino por tiempo de seis meses.

REAL DE MANZANARES. En 24 de diciembre de 1643. Cédula de S. M. concediendo licencia á Vicente Perez Palacios y consortes para beneficiar tres minas de plata con ley de oro que habian descubierto en diferentes sitios del *Real de Manzanares*, provincia de Guadalajara, y eran las siguientes: mas arriba del collado de las Puertas y de la garganta de Manzanares, subiendo por el arroyo de la Majadilla, que la una está á la mano izquierda de dicha Majadilla

en el collado que dicen del Cabron, y tenia de hondo dos estados y tres vetas descubiertas: la otra mas adelante donde llaman los Poyos, arriba á la misma sierra que está junto al nacimiento del arroyo de la Majadilla; y la otra en el collado la Silla, mas arriba del Canto que llaman el Tormo.

En 3 de abril de 1691. Cédula de S. M. dando licencia á don Francisco, don Federico Plantanida y consortes para reconocer y beneficiar diferentes minas de cobre con alguna ley de plata que tenian noticia existian en el *Real de Manzanares*.

MANZANILLA. En 26 de octubre de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Sanchez, pintor, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Manzanilla*, jurisdiccion de la ciudad de Sevilla, en la sierra, junto á las espaldas de una ermita de Santa Águeda, en la dehesa del Esparragal, junto al camino que va al rio de Curumbel.

MARBELLA. *Véase* MÁLAGA, GRANADA Y RONDA. Por Cédula de S. M. fecha en 28 de noviembre de 1556 se dió licencia á Francisco Hernandez de Ribera para que pudiese abrir, cavar y ahondar una mina de oro, plata y otros metales que declaró haber descubierto á cuatro leguas de la ciudad de *Marbella*, en un cerro llamado Alcastor, una legua de Estepona.

En 2 de abril de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Anton Moreno y Juan Roman registraron seis minas en la jurisdiccion de la ciudad de *Marbella*: una en el rio de Guadalmarza, por cima del molino de Alonso de Bazan, yendo el rio arriba á la mano izquierda, en la entrada de la sierra: otra en el arroyo del Judío, encima de la vereda que atraviesa desde el camino de Estepona á la pasada del Castor: otra en el arroyo del Castor, entre la alquería y la pasada del rio del Armiño que va de Estepona á Ronda: otra en la dehesa de Estepona junto al camino que va á Benarrabá, al lado del arroyo Hornecido: otra en el

66 :

regajo del arroyo que sale de la sierra Bermeja, entre la alquería del olivar que decian del capitan Alarcon y Peña Arenera, y junto á la dicha sierra; y la otra en tierras de Gonzalo Caballero, junto al monte y viñas de dicha villa de Estepona.

En 25 de junio del mismo año, ante los mismos oficiales, Pero García, en nombre de Luis de Astorga, registró una mina de cobre en término de la ciudad de *Marbella*, cerca del rio Verde y de una heredad de viñas, y de una casa, y de un pozo, y de un corral donde estaban unos montones de tierra.

En 1.º de agosto de 1689. Cédula de S. M. concediendo licencia y facultad á don Guillelmo Waltham y compañía para poder sacar y distribuir dentro y fuera del reino la piedra lápiz ó lápiz plomo que habia en los términos de *Marbella* y Estepona. Y en 31 de octubre de 1704 se despachó una Cédula á favor del referido Waltham para que pudiese extraer y embarcar la dicha piedra lápiz libre de derechos.

En Madrid á 31 de julio de 1693. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan Ladron de Guevara para que en el término de la ciudad de *Marbella* pudiese beneficiar dos minas que habia descubierto, una de plomo y plata en el partido que llaman los Linarejos, á las espaldas de la cumbre del Canuto de Juan Alonso y arroyo de Alicate; y otra de plomo en el partido del Peñon de Pampez, cerca de la sierra.

En 24 de enero de 1695. Cédula de S. M. concediendo licencia al mismo Guevara para beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en el arroyo de Alicate, jurisdiccion de *Marbella*, á la cual puso por nombre nuestra Señora de Atocha.

En Buen-Retiro á 29 de setiembre de 1708. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Pedro Cardete, vecino de la ciudad de Málaga, para sacar á su costa de la mina que

habia en los términos de *Marbella* y Estepona ochocientos quintales de piedra lápiz ó lápiz plomo.

MARCHIN. En Madrid á 2 de setiembre de 1569 se dió Carta para que Alonso de Aragon, vecino de *Marchin*, en el marquesado de Villena, provincia de Murcia, partido de Lorca, beneficiase una mina que habia descubierto en una viña suya al sitio donde dicen Cerca de la Fuente, linde por la una parte con tierra de Cosme de Oreja, y por la otra con viñas de Juan Gascon; cuyo registro habiéndose presentado ante los señores Contadores mayores, fue aprobado cuanto de derecho habia lugar, y se le dió Carta para dicho beneficio con igual fecha.

MATUTE. En Madrid á 23 de setiembre de 1592. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Juan Sanz de Viguera una mina de cobre en término de las villas de *Matute*, provincia de Burgos, Tobia y Anguiano, donde llaman Retabladilla.

MAZARAMBROZ. *Véase* FREGENAL. En 24 de diciembre de 1568 se dió Carta para que el bachiller Juan de Castro y consortes beneficiasen una mina que habian descubierto en término del lugar de *Mazarambroz*, provincia de Toledo, por tiempo de treinta dias.

En 7 de noviembre de 1572 se dió Carta para que Alonso de Ávalos, Juan Miguel y Juan del Castillo pudiesen beneficiar una mina en término del dicho lugar de *Mazarambroz.*

En 11 de octubre de 1578. Carta para que las justicias dejasen beneficiar al conde de Tendilla, como cesionario de Francisco Conwardo, vecino de la ciudad de Toledo, dos minas de plata y cobre y otros metales que descubrió en término del lugar de *Mazarambroz*, provincia de Toledo, en la dehesa del camino de San Martin de la Montiña, las cuales dichas dos minas estaban entre las fuentes que dicen entre la peña de Gamasa y las fuentes del Cubillo, á la falda del cerro

y sierra del Cubillo, en el llano de abajo, que la una de las dichas minas tenia abiertos tres ó cuatro hoyos, y descubierto el metal obra de cincuenta pasos, y tiraba mas á lo largo; y la otra en una cañadilla á un lado, en la cual tenia abierto un hoyo con cierto metal descubierto.

Mazarron. En 5 de marzo de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Bautista Genovés ciertas minas de plata que habia descubierto: una en término de *Mazarron*, provincia de Murcia, en la Calbonera junto á la mar: otra en las pedreras de la Rambla Vieja, que decian ser piedras del marqués de los Velez, de plomo y plata: otra en la Gacera, en la pedrera que dicen del marqués de Villena, término de dicha villa, de plata y plomo: otra en las piedras del dicho marqués de Villena en el mismo término, de plata y plomo: otra en el Palomar, de plata y plomo: otra en el término de Cartagena, en el cabezo del Dean, en la pedrera del marqués de Velez, de plomo y plata: otra en las pedreras del marqués de Villena, término del dicho cabezo, de plata y plomo; y otra en el mismo término, de plata y plomo.

En 24 de mayo de 1688. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco de Leiba para descubrir y reconocer unas minas de plata en término de la dicha villa de *Mazarron*.

Medela. En 22 de julio de 1626. Cédula de S. M. para que Juan de Orozco pudiese beneficiar una mina de plata que habia descubierto en el lugar de *Medela*, jurisdiccion de la ciudad de Santiago.

Medellin. En 10 de enero de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Ortiz, por sí y en nombre de Martin Flores, vecino de Villafranca, registró una mina de oro y plata y otros metales en término del condado de *Medellin*, provincia de Extremadura, en la dehesa de Meajadas, que dicen la Dehesilla, por cima del camino que va de Meajadas al lugar de Almohadin, cerca del término de la ciudad de Trujillo.

En 3 de enero de 1568, ante los mismos oficiales, Juan de Castro registró una mina de cualquier metal que fuese en el condado de *Medellin*, á media legua de la Mancha, poco mas ó menos, á do dicen el Alcornocal, en el camino que va de la Mancha al lugar de Retamal, á la mano derecha, y pasa por junto á la dicha mina un arroyo que dicen de la Mancha, y en el cerro á do estaba la dicha mina hay dos alcornoques á la derecha del cerro encima de la dicha mina.

En 9 de febrero de dicho año, ante los expresados oficiales, Juan Peñafiel Diez, por sí y en nombre de Mari Sanchez, su madre y hermanos, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Medellin*, en una tierra de la dicha Mari Sanchez y sus hijos, á Valhermoso, á do dicen las Fontezuelas.

En 27 de octubre del mismo año, ante los referidos oficiales, Andres Mateos, clérigo, en nombre de Juan Mateos de Robles, Alonso Arias y Cristobal Rodriguez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Medellin*, en un cerro que se dice el Corral de la Mesta, cañada y baldío de la dicha villa.

En 13 de mayo de 1628. Cédula de S. M. para que el doctor Diego de Paredes Andujar, vecino del lugar de Don Benito, pudiese beneficiar una mina que habia descubierto en término de dicha villa de *Medellin*, en la sierra de Hortiga, y que al parecer era de hierro y otros metales.

MEDINACELI. *Véase* SORIA.

MEDINA DE LAS TORRES. *Véase* FUENTE DE CANTOS.

MEDULAS. En 3 de setiembre de 1625. Cédula de S. M. para que Juan Fernandez de Quiñones y consortes pudiesen beneficiar dos minas de oro, plata y otros metales que habian descubierto en los puntos siguientes: una de oro y plata en término de las *Medulas*, reino de Leon, tierras del marqués de Villafranca, la cual comenzaba por bajo del dicho lugar

hasta las cárcabas bermejas mas altas; y la otra de cobre y hierro en el de Molina-Seca en el Vierzo, jurisdiccion de la villa de Ponferrada, á las peñas de la Rebentina.

MEMBRIO. En Valladolid á 28 de marzo de 1605. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Martin Ruiz de Godoy tres minas de plata y plomo en los puntos siguientes: una de plata y plomo en término de *Membrio*, distante una legua, en una dehesa que llaman Justicia: otra de plata en el lugar mas abajo del puerto de Mirabete, junto á un alcornoque grande; y otra tambien de plata, entre Olguera y el Cañaveral, en la provincia de Extremadura.

MENA (*Valle de*). *Véase* GUIPÚZCOA.

MÉRIDA. En 20 de agosto de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego Mejía, vecino de Oliva, y Alonso Cárdenas de Anaya registraron una mina y vena de metal en término de la ciudad de *Mérida*, provincia de Extremadura, en el sitio de Urueña, en tierras de Francisco Sanchez de Valverde, por bajo de unos barranquillos que hay en aquel sitio, la cual estaba en el cerro de las Minas Viejas, ácia un lado de la Iglesia de nuestra Señora de Urueña; y en 11 de julio de 1564, Juan de Silva, vecino de la misma ciudad, hizo nuevo registro de la referida mina y veta ante los dichos oficiales.

En 3 de setiembre del mismo año, ante los dichos oficiales, Salvador Martin, en nombre de Juan Mejía de Pedro, vecino de Oliva, registró una mina y vena en término de la ciudad de *Mérida*, á do dicen el cerro de Mármol, en tierras de Gonzalo de Vargas y de los herederos de Juana de Llanos, vecina de Valverde, linde con otra mina de Francisco Sanchez y de Diego Mejía.

En 11 de octubre de dicho año, ante los mismos oficiales, Gerónimo Gonzalez, en nombre de Hernando de la Vera, y de Francisco Cimbron, y del doctor Torneira, registró dos

minas, la una á do dicen Urueña, en término de *Mérida*, y la otra en el mismo sitio.

En 16 de noviembre del referido año, ante los expresados oficiales, Miguel Sanchez, por sí y en nombre de Juan de Carvajal, vecino de Valverde, registró una mina en término de la ciudad de *Mérida*, en tierras de los Monteros, linde con tierras de Gonzalo de Vargas y tierras de Pedro Macías, y con el arroyo que viene de Urueña.

En 15 de diciembre de 1568, ante los mencionados oficiales, Juan Dominguez, en nombre de Diego Mejía, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la ciudad de *Mérida*, al sitio de la mina vieja de Urueña, pasada la vena vieja ácia Valverde, en una cañada, alindando con tierras de Anton Suarez, vecino de Valverde.

En dicho dia mes y año, ante los mismos oficiales, Juan Dominguez, en nombre de Diego de Mejía, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la ciudad de *Mérida*, en tierras de Gonzalo de Vargas, que eran y solian ser de Berzocana, que son á Urueña, término de la dicha ciudad, y alindaban con tierras de Francisco Sanchez de Valverde.

En 17 de enero de 1569, ante los expresados oficiales, Francisco Perez de Canales en nombre de Juan Mejía de Prado, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la ciudad de *Mérida*, á do dicen Urueña, por bajo de nuestra Señora de Urueña, y de otra mina de Juan Sanchez, vecino de Valverde.

En Madrid á 20 de agosto de 1686. Cédula de S. M. concediendo licencia á Domingo del Olmo para beneficiar una mina de plata en término de la ciudad de *Mérida*, cerca del puente, en un sitio que llaman Albarregas.

En dicho dia mes y año. Cédula de S. M. concediendo licencia á Roque Gonzalez para beneficiar una mina de plata

en término de la ciudad de *Mérida*, en el sitio de Urueña y roca del Cuervo.

En 26 de octubre de 1688 se despachó una Real Cédula mandando que don Francisco de Velasco y don Francisco Olivares, mediante la escritura de compañía que otorgaron con el referido Roque Gonzalez en 3 de enero de 1687 sobre el beneficio y labor de la expresada mina, continuasen en ella, por haber fallecido el mencionado Gonzalez; y ademas se les permitiese continuar las labores empezadas que parecia guiaban á una serrezuela, llamada sierra de Carija, un tiro de arcabuz del pozo abierto.

MERODIO. En Valladolid á 11 de marzo de 1557. Licencia para que Diego Rodriguez Gilimon, Francisco Calvo, y Rodrigo Molledo, todos tres plateros, pudiesen beneficiar ciertas minas de oro, plata y otros metales que habian descubierto en los puntos siguientes: una en el monte que dicen de *Merodio*, provincia de Burgos, á un cuarto de legua poco mas del lugar de *Merodio*: otra cien pasos poco mas ó menos de la dicha mina; y otras que esperaban hallar y descubrir en los términos de algunas ciudades, villas y lugares de estos reinos.

MESTANZA. *Véase* PUERTOLLANO, ALCUDIA Y SIERRA MORENA. En 10 de junio de 1559, ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. de las minas de Almodóvar, Diego de Villalva, en nombre de Pero de Villareal, registró una vena de metales que decia tener y poseer, y llamaban la vena del Cobre, en la dehesa de las Tiñosas, jurisdiccion de la villa de *Mestanza*, provincia de la Mancha, que tenia por linderos de la una parte la vena que decian de la Solana, y por la otra el arroyo de Valdefuentes.

En 30 de diciembre de 1561, ante el dicho Bernabé Manjon, Anton Sanchez Dorado registró una vena de plomo, plata y alcohol en los Galayos, término de *Mestanza*, bajo la casa de los herederos de Pedro Escudero, en un pedazo

que era de los herederos de Alonso Fernandez Castillon, en un lomo que salia derecho á la casa.

En 3 de febrero de 1563, Francisco Martin Serrano registró ante el mismo Manjon una vena nueva en la jurisdiccion de *Mestanza*, donde dicen la Matanza, en el cerro de las Carretas, cerca al hilo de la otra vena vieja que estaba en el dicho cerro.

En 28 de marzo del mismo año, ante el expresado Manjon, Pedro de Soto, vecino de la villa de Almodóvar, registró una vena de plomo, é plata y alcohol en la parte que dicen los Galayos, término de *Mestanza*, en un ejido de la posesion de Jorge Florez.

En 27 de febrero de 1567, ante los señores de la contaduría mayor de S. M., Alonso Gomez Cañizares, vecino de la villa de Lillo, hacia presentacion de cuatro vetas de plomo y plata que antiguamente habian sido algunas de ellas labradas, y eran las siguientes: una encima del colmenar que tenia á cargo Robledillo, la cual veta corria á la parte de oriente, y al cabo de ella estaba un pozo antiguo: otra yendo desde el prado de la Gallina al dicho colmenar, á la mano izquierda, que estaba en una loma de una sierra pequeña á la parte de poniente, y otra junto á esta que estaba entre ella y el camino que va al dicho colmenar, que antiguamente fueron labradas: otra en término de *Mestanza* donde dicen los Galayos, junto á tres pozos que antiguamente labraron, las cuales dichas vetas y tesoros registraba. Otrosí: que por virtud del poder que tenia de Alonso Diaz de Cañizares, el viejo, y de Iñigo Lopez de Cañizares, registró otros pozos en las dichas vetas. Asimismo registró y pidió estacas en la mina que tenia registrada Miguel de Heredia para sí, un pozo y otros dos por virtud del poder de Alonso Diaz de Cañizares, el viejo, é de Iñigo Lopez de Cañizares, vecino de Lillo. Registró tambien otras dos vetas en los Mirapies, las cuales descubrió Alonso de Nogales, vecino del Corral de Almaguer: y los dichos señores Contadores mayores aprobaron estos registros cuanto de derecho habia lugar.

67:

En Madrid á 5 de junio de 1600. Cédula á Francisco de Solís y compañía para que las justicias les dejasen entender en el beneficio y administracion de unas minas de plata y oro que habian descubierto en término de la villa de *Mestanza*, donde dicen los Galayos, tres leguas y media de la dicha villa, junto al rio de las Fresnedas, y tenia tres pozos abiertos de la parte del dicho rio, y estaba adelante de la casa que decian de Flores, á la caida del mismo rio, y otra mina de plata en el referido término de *Mestanza*, por bajo de un colmenar, cerca de un arroyo grande, tres leguas de la expresada villa; y asimismo otras venas y minas viejas tapadas y por destapar, de oro, que todas estaban y se comprendian en la sierra de Jadeña, entre Belvis y Buenasbodas, seis leguas de la villa de Talavera.

En Valladolid á 16 de diciembre de 1604. Carta para que Pedro Maldonado pudiese beneficiar unas minas en término de la villa de *Mestanza*, á donde llaman el Perbetenal en Sierra Morena.

Mijas. En Madrid á 26 de octubre de 1692. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco Fernandez de Castro, vecino de Málaga, para beneficiar una mina en término de la villa de *Mijas*, provincia de Granada, en la cueva que llamaban de la Alcaparrosa en el arroyo de los Granados, que la baña el de los laureles; y que habiendo minado hasta veinte varas, se esperaba que los metales fuesen de plata, profundizándola mas.

Mijas (*Sierra de*). En 29 de marzo de 1565 se presentó ante los señores Contadores mayores un registro de una mina y vena de plata y plomo que Leonor de Bustos y Juan Delgado hallaron y descubrieron en término de la ciudad de Málaga en la Sierra de *Mijas*, provincia de Granada, aguas vertientes al Horinejo y á la fuente Santa, que estaba en la sierra del Venero, y bajaba hasta el arroyo; y los dichos señores Contadores mayores hobieron por presentado el dicho registro tanto cuanto de derecho habia lugar, y se les dió Provision sobre ello.

En Madrid á . . . . de . . . . de 1599. Carta para que las justicias del reino dejasen labrar y beneficiar á Fernando Lopez una mina que habia hallado y descubierto de plata, en la sierra de *Mijas*, jurisdiccion de la ciudad de Málaga, encima de la fuente de los Lebrillejos, aguas vertientes la parte de tierra, en una roza que el susodicho habia abierto para sembrar.

MINOSA. *Véase* TOLEDO.

MINOSA (*La*). En 26 de abril de 1578. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Espinosa y Pedro Hernandez una mina de plata y otros metales que descubrieron en término de la *Minosa*, jurisdiccion de la villa de Paredes, provincia de Soria, bajo del dicho lugar, junto al rio, á la mano izquierda dél.

MIRA. *Véase* INIESTA. ENGUIDANOS.

MIRAFLORES. En Buen-Retiro á 4 de diciembre de 1683. Cédula de S. M. concediendo licencia al licenciado don Juan Guerra y don Pedro Urbina para poder labrar una veta de plata que habian descubierto en el término de *Miraflores*, provincia de Guadalajara, y cerro nombrado Valdehermoso, y que se pudiesen valer de otros metales cobrizos que tambien habian descubierto en el valle de Lozoya, en el camino que va de la casa del Paular á Segovia, para revolver los majistrales necesarios para el beneficio.

MOHEDA DE QUEJIGARES. En 24 de mayo de 1560, ante Bernabé Manjon, administrador de las minas de Almodóvar, Alonso de Villanueva, vecino de Sigüenza, y Francisco de Morales, espadero, registraron una mina nueva de plata y plomo en la *Moheda de Quejigares*, provincia de la Mancha, en frente de las casas de Quejigares, entre el colmenar de Antonio de Villareal y el camino de Quejigares, junto á un jaral y carrascal, al pie de unos chaparros, y en unas tierras de labor del dicho Antonio de Villareal.

Mohedas. En 7 de julio de 1576, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Gabriel Sanchez Maquedano, y Juan de Arenas, en nombre de Bartolomé Sanchez Maquedano, registraron una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar de *Mohedas*, jurisdiccion de Talavera, junto al cementerio de la iglesia de san Sebastian, linde con casas de dicho Bartolomé Sanchez y en medio de la calle pública que va á la dicha iglesia, junto á la cerca de Diego Ximenez, á cuarenta pasos poco mas ó menos de la iglesia, y del pozo que estaba abierto.

Mojacar. En 28 de agosto de 1612. Carta para que don Diego de los Reyes pudiese beneficiar ciertas minas de oro y plata que estaban en término del concejo de *Mojacar*, en la sierra que dicen de Cabrera, partido de Granada.

Molina. Por Real Cédula fecha en 22 de febrero del año de 1526, se hizo merced de por vida á don Géronimo de Urries de los mineros de hierro descubiertos y por descubrir en la villa de *Molina* y su tierra, con ocho leguas al rededor.

En 13 de mayo de 1600. Carta para que las justicias no dejasen beneficiar á don Miguel Garcés, ni otra persona en su nombre, una mina de hierro que habia descubierto en término de la villa de *Molina*, provincia de Cuenca, si no fuere con licencia de S. M. ó de Hugo de Urries, que tenia merced de las minas descubiertas y por descubrir en dicho término.

En Valladolid á 31 de octubre de 1605, se dió licencia á Pedro Malo de Marcilla para que por tiempo de la ley pudiese beneficiar ciertas minas de hierro que habia descubierto en término de la villa de *Molina*, provincia de Cuenca, habiendo dado al efecto las competentes fianzas.

En Madrid á 27 de enero de 1683. Cédula de S. M. para que las justicias de la expresada villa de *Molina* no permitiesen mezclar las escorias en las fábricas de hierro, sino

que se hiciesen legítimamente y de buena ley, y no verificándolo, multasen á los fabricantes con graves penas; todo á pedimento de don Gaspar Ramirez de Arellano, conde de Peñarrubia, á quien pertenecian las minas de fierro del distrito de dicha villa, y ocho leguas al rededor, incluyéndose tambien las de Ojos-negros en el reino de Aragon.

En 14 de setiembre de 1700. Carta de S. M. para que de las referidas minas de hierro no se pudiese sacar mena ni escoria sin expreso consentimiento del dicho don Gaspar, pudiendo nombrar un ministro suyo que las visitase, y que el corregidor de Molina fuese juez privativo de todo lo que perteneciere á ellas.

Molina Seca. *Véase* Medulas. En Valladolid á 7 de mayo de 1605. Licencia para que Pedro de Hondevilla y Martin Tardio pudiesen beneficiar tres minas de hierro que descubrieron en término de *Molina Seca*, jurisdiccion de la villa de Ponferrada.

Monachil. En 27 de setiembre de 1694. Cédula de S. M. concediendo licencia á Antonio Gonzalez para poder beneficiar dos minas de plomo que habia reconocido en término del lugar de *Monachil*, jurisdiccion de la ciudad de Granada.

Mondoñedo. En Zaragoza á 8 de agosto de 1642. Cédula de S. M. concediendo licencia á Lorenzo Gonzalez Varela y Antonio Senir, vecinos del coto de Cañedo, del Valle de Lorenzana, para beneficiar dos minas de oro y plata y otros metales que habian descubierto en los puntos siguientes: una en la jurisdiccion de *Mondoñedo*, reino de Galicia, y la otra en el convento de Lorenzana.

En Aranjuez á 11 de mayo de 1685. Cédula de S. M. concediendo permiso para descubrir y registrar diferentes minas de todos metales de que tenian noticia en los obispados de *Mondoñedo*, Lugo, y varios concejos del principado de Asturias á don Diego Tejeiro y Aguilar, don Luis de Luaces,

don Domingo Fernandez de Aguila, don Nicolas Mandilo, don Pedro Montero, y Miguel Angel de Ortega.

Mondragon. En Madrid á 25 de junio de 1673. Cédula de S. M. para que el capitan don Antonio Perez de Umendia beneficiase una mina en término de *Mondragon*, provincia de Guipúzcoa, en el sitio llamado Arrizapata, y siguiese descubriendo otras muchas de diversos metales que suponia haber en dicho sitio, medio cuarto de legua triangularmente.

En Buen-Retiro á 18 de agosto de 1708. Cédula de S. M. concediendo licencia á Francisco Martinez de Bujanda para descubrir diferentes minas de barniz, plomo y otros metales en la jurisdiccion de *Mondragon*, y sitios de Arrizapata y Vesteaide en dicha provincia.

Monegro. *Véase* Asturias (*Principado de*).

Monesterio. En 17 de julio de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Ramirez, en nombre de Juan de Cabrera, Alonso Lorenzo de Soto, y Alonso Criado, registraron las minas y vetas siguientes: una veta de minas de metal de plomo-plata que descubrieron en término de la villa de *Monesterio*, provincia de Extremadura, en el regajo de Valdezahurdas, en el rastrojo de Lorenzo Martin de Nicolas García, ácia los manantiales del agua de Valdezahurdas, de aquel cabo de la mina vieja: otra por bajo de los manantiales en el rastrojo, un poco mas abajo: otra en la misma veta: otra á estacas de la descubridora; y otra para S. M. á estacas de la descubridora.

En 21 abril de 1565, ante los mismos oficiales, el dicho Juan de Cabrera registró una mina de plomo y plata en la villa de *Monesterio*, término de Valdezahurdas.

En 1.º de octubre de 1567, ante los expresados oficiales, Juan García de la Partera registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Monesterio*, en el sitio que dicen el Meadero, por bajo de la mojonera de la dehesa de la dicha villa.

En 15 de noviembre de dicho año, ante los referidos oficiales, Juan de Cabrera, vecino de Sevilla, registró tres minas de cualquier metal que fuesen en término de la villa de *Monesterio*, las dos de ellas al sitio de María Ovejera, á estacas de Hernan Gonzalez Carmena, y la otra en Valdezahurdas, término de la dicha villa.

En 7 de diciembre de 1569, ante los señores Contadores mayores de S. M., el canónigo Juan de Villel y Juan de Cabrera, vecinos de Sevilla, registraron una vena de minas de metal de cobre, plata, y oro, y otros metales en término de la villa de *Monesterio*, que es del Maestrazgo de la Órden de Santiago, en el valle que está pasado el puerto que dicen de las Herrerías, que está al apartamiento del camino que va de la dicha villa á la de Cala, é á una casa de grangía llamada nuestra Señora de Tudia, y como descubridores de ella registraron dos minas, una par de otra, para cada uno la suya, y las pusieron por nombre Minas de la Madre de Dios: y asimismo registraron otra mina para S. M. y en su Real nombre á estacas de las dichas minas; lo cual visto por los referidos señores Contadores mayores las hubieron por registradas tanto cuanto de derecho hubiese lugar sin perjuicio de tercero.

En 16 de agosto de 1571, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Sanchez registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Monesterio*, en el sitio que dicen de Valdeflores, en las tierras de Bartolomé Gonzalez Trapero, el mozo, del cabo de los corrales y regajo que pasa el camino de Sevilla, á la mano izquierda yendo de la dicha villa á Sevilla, ácia la sierra.

MONTALBANEJO. *Véase* TOLEDO.

MONTALBO. En 27 de febrero de 1567 se tomó razon en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. de un registro de mina que Miguel Ramirez y Francisco Palomares encontraron andando en el campo en término de la villa de *Montalbo*, jurisdiccion de Huete, provincia de Cuenca, y que habiendo hecho ensaye de ciertas piedras que hallaron

habia salido plata, y pedian permiso para cavar y sacar en cantidad, y que se les diese Provision para beneficiar dicha mina.

MONTANCHES. *Véase* HORNACHOS (*Encomienda de*). En 6 de marzo de 1564, ante los oficiales referidos, Alonso Gonzalez en nombre de Martin Gonzalez, cura del Retamal, registró una vena de metal en término de la villa de *Montanches*, provincia de Extremadura, á la fuente del Guijo, con sus vetas y ramales.

En dicho dia mes y año, Rodrigo Lucas registró ante los mismos oficiales, en nombre de Rodrigo Vazquez de Mariana y sus hijos, en término de la villa de *Montanches* los pozos siguientes: el pozo Rico y el Colorado del cerro del Portichuelo, junto al rio Cañaveroso; el del cerro de Castrejon y el del Retamar junto al mismo rio; otro junto al rio que llaman Tamajoso: por sus hijos, cinco pozos succesivos al cerro de Castrejon, y por sí otro junto á la carnicería de dicha villa; otro cerca del castillo de la misma, y otro de nuevo en el Retamar, cerca de la mina de agua.

En Madrid á 18 de febrero de 1589. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Alonso Rodriguez y Miguel Sanchez Gallego dos minas de plata en los términos de la villa de *Montanches*, en el sitio llamado las Zahurdas Viejas.

MONTEHERMOSO.

Carta para que Gabriel Hernandez, clérigo, y consortes, vecinos del lugar de Montehermoso, pudiesen beneficiar una mina de plata que habian descubierto en término de dicho lugar.

Contadurías generales, núm. 850.

3 de marzo de 1589.

Don Felipe &c. — A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, jueces de resi-

dencia y otras justicias y jueces cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señoríos, á cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante quien esta mi Carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, y á vos los alcaldes ordinarios del lugar de Montehermoso, salud y gracia, sabed: que Gabriel Hernandez, clérigo, y Pedro Sanchez, y el licenciado Mariño Lanzo, vecinos del dicho lugar de Montehermoso, me hicieron relacion diciendo que ellos habian hallado y descubierto una mina de plata en el término del dicho lugar al arroyo de las Herrerías, la cual habian registrado como constaba de cierto testimonio signado de escribano, de que ante mis Contadores mayores hicieron presentacion, y me pidieron y suplicaron les mandase dar mi Carta y Provision para que las pudiesen labrar y beneficiar libremente ó como la mi merced fuese, lo cual visto por los dichos mis Contadores mayores, hobieron por registrada la dicha mina sin perjuicio de tercero que pretenda tener derecho á ella, conforme á las ordenanzas de las minas, y fue acordado que debiamos mandar dar esta mi Carta en la dicha razon, por la cual damos licencia y facultad á los dichos Gabriel Hernandez, clérigo, y Pedro Sanchez, y el licenciado Mariño Lanzo para qne siendo los primeros halladores y descubridores de la dicha mina, y sin perjuicio de tercero que pretenda tener derecho á ella, y no siendo de las comprendidas en las que por las nuevas leyes y pregmáticas de las dichas minas tengo esceptadas y reservadas para Mí, la labren y beneficien, y entiendan en la labor y descubrimiento della por tiempo y espacio de treinta dias primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que por su parte se comenzaren á beneficiar y descubrir en adelante, con tanto que sea obligado á lo hacer dentro de sesenta dias que por las dichas ordenanzas está dispuesto, los cuales dichos sesenta dias corran y se cuenten desde el dia de la data desta mi Carta: y mando á los dichos Gabriel Hernandez, clérigo, y Pedro Sanchez, y licenciado Mariño Lanzo, ó quien en su nombre entendiere en el beneficio y labor de la dicha mina, que luego, en siendo pasados los dichos treinta dias, ensayen y hagan ensayar alguna parte del metal que de la dicha mina saliere, y lo envien ante los dichos mis Con-

68 :

tadores mayores para que, por ellos vista y entendida la calidad de la dicha mina y del provecho que della puede resultar, pongan en el derecho que me perteneciere y hobiere de haber el recaudo necesario: y á vos las dichas justicias mando que deis y hagais dar á los susodichos todo el favor é ayuda que os pidieren y menester hobieren para el beneficio y labor de la dicha mina, y que les dejeis y consintais á ellos, ó á quien en su nombre entendiere en lo susodicho, que se puedan aprovechar y aprovechen para el beneficio y conservacion é ingenio de la dicha mina de todos los montes y términos comunes y concejiles y baldíos mas cercanos á ella, y de la fusta y cepas de los dichos montes, y que puedan cortar lo seco por el pie sin pagar por ello cosa alguna conforme á las dichas ordenanzas. Y otrosí, vos mando que compelais á apremieis á los dichos Gabriel Hernandez, clérigo, y Pedro Sanchez y licenciado Mariño Lanzo á que ensayen y hagan ensayar el metal de la dicha mina, y nos lo envien con relacion muy particular de ello y de la calidad y valor que tiene ó puede tener para que, visto y entendido por los dichos mis Contadores mayores, provean lo que á mi servicio convenga; y que pasados los dichos treinta dias no les dejeis ni consintais á ellos ni á otras personas algunas en su nombre entender en el beneficio y labor de la dicha mina, si no fuere llevando para ello otra licencia y mandato. Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced y de veinte mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la villa de Madrid á tres dias del mes de marzo de mil quinientos ochenta y nueve años.

MONTEMOLIN. *Véase* FUENTE DE CANTOS Y PUEBLA DE SANCHO PEREZ. Por Real Cédula dada en 28 de noviembre del año de 1534 se hizo merced de juro á Sancho de Paz, contador de S. M., de los mineros de oro, y plata, y alcohol, y acero, y cobre, y plomo, y hierro, y estaño, y alumbre, y cardenillo, y caparrosa, y azul, y azabache, y otros metales del término de *Montemolin*, dando la décima parte á S. M.

En 27 de marzo de 1564, ante los oficiales de S. M. en

las minas de Guadalcanal, Hernan Gonzalez Carmena, vecino de esta villa, registró una mina que halló y descubrió en término de la villa de *Montemolin*, provincia de Extremadura, en el sitio que decian de María Ovejera, en unas tierras labrantías que por no saber cuyas eran no las señalaba, linde con el camino que va desde las viñas de Pallarés á la villa de Monesterio, y con un arroyo que por él pasa.

En 20 de junio de dicho año, ante los expresados oficiales, Alonso Fernandez, vecino de Valencia de la Torre, registró una mina de plomo y plata que halló y descubrió en término de la villa de *Montemolin*, en la derechera de una vena de Hernan Gonzalez Carmena, vecino de Guadalcanal, cuya mina estaba en unos labrados linde el camino de Pallarés que va á Monesterio, por bajo de un toril que estaba en un cerro, la cual registró á medias con el dicho Carmena.

En la villa de Montemolin á 14 de diciembre del mismo año, ante Bartolomé de Amores, alcalde ordinario de la dicha villa, y ante Hernan García, escribano público de ella, parecieron presentes Juan Cabrera, vecino de Sevilla, y Juan de la Casa, vecino del lugar de San Cristobal, y registraron dos minas en término de la dicha villa de *Montemolin*, que eran de oro, plata y otros metales, la una en tierras de Anton Martin de Francisco Gonzalez que estaban en el sitio llamado María Ovejera, en un cerrillo á media ladera que está frontero de la vena que registró Hernan Gonzalez Carmena, viniendo de Monesterio á Pallarés, á la mano derecha entre dos regajillos; y la otra en el dicho sitio de María Ovejera, en las tierras de Francisco Gonzalez Paz, en un cerro á so pie de la sierra del Aguila, por cima de un regajo entre este dicho cerro y el en que estaba la vena del dicho Hernan Gonzalez Carmena. Y en 12 de diciembre de 1565 se presentó este registro en la Contaduría mayor de S. M., y las hubieron por registradas tanto cuanto de derecho habia lugar, y sin perjuicio de tercero.

En 27 de enero de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Ortuño de Varquio, vecino de la

villa de Bilbao, registró seis minas de oro ó plata ó otros metales que fuesen y estaban en los puntos siguientes: dos en término de la villa de *Montemolin*, junto al corral que decian del Pajarito, en unas tierras de Anton Martin, que habria una legua de la dicha villa, á las orillas de un arroyo; y las otras cuatro, una en una huerta de Gonzalo Muñoz, debajo de la ermita de San Benito; otra encima del cerro adelante, y las otras dos en una tierra de Alonso Hernandez Bermejo, junto á un corral y un arroyo.

En el dicho dia mes y año, ante los expresados oficiales, el mencionado Ortuño de Vaquio registró dos minas de metales en el término de la villa de *Montemolin*, junto al camino que va de la dicha villa á Pallarés, adelante de la ermita de San Benito; y la otra junto á la ribera de Viar entre los dos molinos de Hernan García Guerrero y Pero Herrero del Caño, á mano derecha, encima del molino del dicho Pero Hernandez de este cabo de la ribera.

En 20 de mayo del mismo año, ante los mismos oficiales, el referido Ortuño registró cinco minas de oro ó plata en término de la villa de *Montemolin*, una junto á una cruz que estaba cerca de San Benito: otra en unas tierras de Diego Lopez, alguacil: otra encima del molino de Pero Hernandez de esta parte del arroyo, como plomiza y alcoholiza: otra como plomiza reluciente junto al corral que dicen del Pajarito, que tenia registrada Hernan Gonzalez Carmena: otra junto á ella por cima de las hoyas de la dicha mina de Carmena; y otra en la huerta de Gonzalo Muñoz, como plomiza reluciente.

En 18 de diciembre de 1566, ante los expresados oficiales, Diego Mateos, por sí y en nombre de Juan Curtidor y Francisco Blanco, registró una mina de oro, plata ú otros metales en término de la villa de *Montemolin* al Guijarral, junto al molino de Juan Castillo, en una tierra de Benito Pizarro, en la cual estaban hechos ciertos pozos, uno de ellos nuevo, y otros viejos.

En 3 de mayo de 1567, ante los dichos oficiales, Her-

nando Gonzalez Carmena registró una mina en término de la villa de *Montemolin*, en el sitio llamado de María Ovejera, la cual registró Alonso Gutierrez ante la justicia de dicha villa.

En 6 dias del dicho mes y año, ante los mismos oficiales, Pero Hernandez Pastor registró una mina en término de la villa de *Montemolin*, en una tierra de Bartolomé Sanchez Pizarro, en la Herumbrosilla, debajo de un prado que estaba en la dicha tierra.

En 20 de agosto del mismo año, ante los mencionados oficiales, Bartolomé Sanchez, en nombre de Alonso Sanchez Herrero, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Montemolin*, á do dicen Sierra Prieta, á las tierras de Francisco Perez y otros linderos.

En 12 de diciembre de 1568, ante los susodichos oficiales, Alvaro Blanco, en nombre de Alvaro Moron, Gonzalo Muñoz y Diego de Vargas, registraron tres minas de cualquier metal que fuesen en término de la villa de *Montemolin*, la una en el sitio de la Romerosa, en una tierra de Alonso Hernandez Bermejo: otra en el sitio de la Zapatera, en tierras del mismo Alonso Hernandez; y la otra en el sitio de la Pila, en tierras de Gonzalo Hernandez, clérigo, y Pero Guerrero.

En dicho dia mes y año el dicho Alvaro Blanco, en nombre de Francisco de Vargas, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Montemolin*, entre dos minas que tenian registradas en el sitio de la Zapatera Alvaro Moron y Diego de Vargas, en tierras de Alonso Hernandez Bermejo.

En 8 de agosto de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Anton Gomez Cabrero registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Montemolin*, junto á la huerta de Benito Damores, en tierra de Juana de Uraña, junto al ejido de la dicha villa de *Montemolin*.

En 30 de abril de 1573, ante los mismos oficiales, Ortuño de Vaquio registró dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la villa de *Montemolin*, junto al Viar, en una tierra que se decia ser de Benito Pizarro, encima de un molino, de esta parte, que tenia comenzada á labrar, y otra que estaba por encima de la dicha mina: igualmente registró otra mina por encima de la huerta de Gonzalo Muñoz en un cerrillo, que estaba comenzada á cavar.

En Madrid á 14 de abril de 1638. Cédula de S. M. concediendo licencia al capitan don Nicolas de Cardona para beneficiar unas minas de cobre que habia descubierto en término y jurisdiccion de la villa de *Montemolin* en el sitio que llamaban Juan del Bezo y Cerro-rabanero.

En. . . . .de. . . . . .de 1653. Cédula de S. M. para que el gobernador de la villa de *Montemolin*, informase sobre el contenido de una peticion del referido Cardona en órden al beneficio de unas minas de plomo con ley de plata que habia descubierto el año de 1635 en la sierra de Robledo, jurisdiccion de dicha villa.

En 30 de setiembre de 1655. Cédula de S. M. para que el capitan Esteban Vimercato pudiese beneficiar dos minas que habia descubierto nuevamente en la jurisdiccion de *Montemolin*; una en el sitio que llamaban del Robledo, junto al que decian del Castamal, y del camino que va desde la dicha villa á la ciudad de Sevilla por los barrancos, la que habia ahondado hasta tres estados y manifestaba ser de plomo; otra que se habia labrado y se presentaba hasta ahora de muestra de metal de plomo con alguna señal de plata, que estaba en el sitio de Robledo, donde decian María Ovejera.

MONTEREY. En 15 de octubre de 1675. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Antonio Michael de Castro, vecino de Cangas, reino de Galicia, para labrar y beneficiar algunas minas de oro y plata que decia haber en término de la villa de *Monterey*, provincia de Orense.

MONTESACRO. *Véase* RIO ESLA.

MONTIEL. En Madrid á 1.° de junio de 1611. Carta para que las justicias ordinarias del campo de *Montiel* dejasen á Pedro Diaz beneficiar una mina de plata en término de la dicha villa, en la orilla de la dehesa de la Puebla, por donde entra el camino de los Pendoncillos y Piedras Blancas, al entrar en la dicha dehesa, provincia de la Mancha.

MONTILOA. En Madrid á 11 de setiembre de 1705. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Miguel de Loyola para beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en el monte llamado Lencarán, jurisdiccion de la villa de *Montiloa*, provincia de Guipúzcoa.

MONTORO. *Véase* FREGENAL Y CÓRDOBA.

MORA. En la villa de Madridejos, de la Orden de San Juan, á 15 de febrero de 1567, ante Diego Herrera, escribano público de la dicha villa, paresció Pero Lopez de Angulo, vecino de Mazarambroz, y registró una mina de cobre que habia descubierto en una calle de la villa de *Mora*, provincia de la Mancha, que llamaban la calle de Hernan Perez, junto á las puertas de las casas del dicho Perez. Y en 15 de abril de dicho año, se presentó este registro ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., por el cual hubieron por registrada la mina en él contenida tanto cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En Madrid á 19 de abril del mismo año se dió Provision para que las justicias dejasen á Juan de Mora beneficiar una mina de cobre que estaba dentro de la villa de *Mora*, sin se lo impedir ni estorbar.

MORA (*La*). *Véase* ASTURIAS (*Principado de*).

MORALZARZAL. En Madrid á 25 de octubre de 1577. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Diego Ortega

Ojalvo siete minas en término del lugar de *Moralzarzal*, jurisdiccion de Manzanares, en los puntos siguientes: la una de ellas de guija blanca á manera de alabastro, que tenia muestra de metal negro con metal de plata y otros, encima de la fuente Rubia, entre el término de Collado Villalba, y el Moral: otra junto al cercado de Juan Serrano á la subida de la cuesta de dicho cercado que llaman las Cabrerizas, y mostraba tener metal de plata: otras tres venas que salian de ácia la mina del pozo viejo de las Cabrerizas, la cuesta abajo ácia do sale el sol; y las otras dos á las mismas Cabrerizas á la falda de la sierra, ácia do se pone el sol.

En Madrid á 23 de setiembre de 1563, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. se presentó un testimonio signado de Pedro Valverde, escribano del número de la villa de Manzanares, por el cual parescia que en 12 de agosto del mismo año, ante Pero Lopez de Zavala, teniente de Gobernador en la dicha villa, y en presencia del expresado escribano se presentó Diego Ortega Ojalvo, vecino de Palencia, y manifestó una vena de plata y otros metales que estaba cerca de dicho lugar del *Moral*, junto á la cual habia otros pozos y que la tenia registrada antes de ahora; y los dichos señores Contadores la hubieron por registrada.

En Madrid á 16 de setiembre de 1632. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Navarro para beneficiar en término del lugar del *Moral*, jurisdiccion del Real de Manzanares, las minas siguientes de plata y otros metales: una en frente de un cerro que se llama Peñacardin y la Madroñera, al camino que va al Hoyo y la Atalaya; y la otra frente de un cercado, derecho del Moral, que caia á una chorrera, al lado de la dicha mina y estaba un cuarto de legua poco mas ó menos, teniendo á su lado la fuente que dicen de la Salud.

En Madrid á 21 de agosto de 1643. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro de Orellana Chaves y Maqueda para beneficiar una mina de plata que habia descubierto en término del lugar del *Moral*, y á media legua de distancia poco mas ó menos.

MORATALLA. *Véase* HELLIN. En dicha villa á 14 de abril de 1564, ante Luis de las Peñas, alcalde mayor en el partido y villa de Caravaca, por ante Tristan Fernandez, escribano público, Juan Sanchez de Buendia, vecino de la misma, por sí y en nombre de Francisco de Monreal, y de Ana de Buendia, y de Miguel de Buendia, y de Pedro Ladron, dijo: que en término de la dicha villa de *Moratalla*, provincia de Murcia, á la parte que dicen de la Cañada Mogarti hay ciertos mineros y venas de alcrebite que estaban dentro del término de la misma y los registraba por suyos, y por los susodichos. Y en 12 de julio del mismo año los señores de la Contaduría mayor de S. M. los hubieron por registrados tanto cuanto de derecho habia lugar.

En Madrid á 10 de . . . . de. . . . . 1630. Cédula de S. M. concediendo permiso al licenciado Blas Navarrete Ayala, presbítero, para beneficiar una mina que habia descubierto en término de la villa de *Moratalla*, la cual parescia ser de ambar y otros géneros, como oro y plata segun demostraba en el modo de piedra y tierra, y se hallaba situada en término de la dicha villa, desde las casas de Ondares al rio abajo hasta llegar al rio Orarabe y mil pasos á cada lado del arroyo.

MORERA (*La*). En 3 de marzo de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Cristobal Valdés, por sí y en nombre de Cristobal Sanchez, registró una mina y veneros de plata, y correderos de cualesquier metal que fuesen en término de la villa de la *Morera*, provincia de Extremadura, á do dicen Valdelaguna, en viña y tierra de Juan Alonso el viejo, linde con viña de su hermano Cristobal Martin, y de la otra con viña de Juana Carretera su hija, de Alonso Martin su hermano y otros linderos.

En 22 del dicho mes y año, ante los mismos oficiales, Bartolomé Martin Lozano registró una mina de plata, oro, plomo, ó lo que de ella saliere en término de la villa de la *Morera*, en Valdelaguna, en una viña de Juan Alonso con todo lo que le pertenecia con sus cruceros.

En 30 de abril del mismo año, ante los expresados oficiales, Juan de Silva, por sí y en nombre de Sebastian Hernandez y Alonso Martin Flores, registró una mina en término de la villa de la *Morera*, en una viña de Juan Asensio, linde con viña de Juan Hernandez y de Juan Alonso el viejo.

En dicho dia mes y año, ante los referidos oficiales, el mismo Juan de Silva en nombre de Gaspar Sanchez, registró una mina en término de la villa de la *Morera*, en Valdelaguna, en una viña de Francisco Sanchez Rincon, linde con viñas de Rodrigo Alonso y de la viuda de Juan Martin Correyero, á los Caleños.

En 17 de mayo del referido año, ante los susodichos oficiales, Martin de Serban Sanchez, por sí y en nombre de Alonso Martin de Serban Sanchez, su hermano, registró una mina en término de la villa de la *Morera*, do dicen las Vacurinas, en los eriales en una viña y tierra del dicho Alonso Martin que se dice la viña de Ensancha, linde con tierra de Sebastian Rodriguez, que solia ser de Juan Rodriguez Rincon, y otros linderos.

En 28 del dicho mes y año, ante los mismos oficiales, Alonso de Cárdenas, en nombre de Lope de Mendieta, registró una mina en término de la villa de la *Morera*, do dicen Valdelaguna, no muy lejos de la mina que descubrió Bartolomé Sanchez Bermejo, que entonces beneficiaba Pero Gonzalez Carretero y consortes, y otros linderos.

En dicho dia mes y año, ante los dichos oficiales, Alonso de Cárdenas, en nombre de Sancho de Arias, registró una mina en término de la villa de la *Morera*, á estacas que hizo Lope de Mendieta de una mina que descubrió en término de la dicha villa Bartolomé Lozano y consortes, ácia la parte de poniente y opuesta á la en que el dicho Lope de Mendieta señaló la pertenencia de su registro.

En el mismo dia mes y año, el referido Alonso de Cárdenas, en nombre de Gonzalo Serrano, registró una mina en tér-

mino de la villa de la *Morera*, que estaba junto á unos pozos de una mina que descubrió Bartolomé Lozano y consortes, do dicen Valdelagunilla.

En 16 de junio del expresado año, ante los referidos oficiales, Alonso de Cárdenas, en nombre de Lope de Mendieta, registró una mina en término de la *Morera*, do dicen Valdelaguna, en una viña de Juan Perez, linde con el camino de los Silos, junto á un aceituno y una higuera.

En dicho dia mes y año, ante los expresados oficiales, Bartolomé Sanchez registró una mina en término de la villa de la *Morera*, do dicen Valdelaguna, en una tierra de Juan de Pero Gomez, linde con cortinas de Gonzalo Diaz, y con el sexmo que va á la sierra.

En 13 de julio de 1575, ante los mismos oficiales, Antonio Rodriguez, por sí y en nombre de Anton Sanchez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de la *Morera*, en el sitio de los Bodonales, en una tierra de Miguel Martin, linde con unas tierras de una capellanía, y con tierras de Leonor Gonzalez.

En primero de diciembre del mismo año, ante los expresados oficiales, Anton Sanchez, por sí y en nombre de Anton Rodriguez y Juan Perez, registraron una mina en término de la villa de la *Morera* de cualquier metal que fuese en un regajo que desciende de los acebuchales de las jaretas, junto á unos prados y fuentes de la majada de don Pedro, y un chorro manantial que está por bajo del molino de Juan Gomez de Pedro Gomez.

En 2 de enero de 1576, ante los mencionados oficiales, Pero Ruiz, por sí y en nombre de Juan Muñoz, registró una mina que hacia tres años que no se beneficiaba, que fue de Alonso Martin, Diego Sanchez, y Bartolomé Maron en término de la *Morera*, en viñas de Alonso Martin y de Mari Vivas, en el pago de viñas de Valdelaguna y eriales.

En dicho dia mes y año, ante los referidos oficiales, Pero Ruiz, por sí y en nombre de Juan Muñoz, Juan Silva, Juan Asensio, Juan Álvarez, Gonzalo Dominguez, y Asensio Martin, registró una mina vieja en término de la villa de la *Morera*.

MORON. *Véase* GRANADA.

MOTRICO. *Véase* SEGURA.

MOTRIL. En Madrid á 22 de diciembre de 1615. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de *Motril*, dejasen beficiar á Alonso Dominguez Tofiño ciertas minas de oro, cobre y otros metales en término de dicha villa; y en 4 de marzo de 1616 se volvió á mandar no le impidiesen continuar el descubrimiento de dichas minas, y que si hubiese causa para ello avisasen al Consejo.

MOYA. En Madrid á 9 de setiembre de 1629. Cédula de S. M. concediendo licencia al marqués de Moya para beneficiar una mina de hierro y otras de plata, oro y otros metales que tenia en sus estados de la villa de *Moya*, provincia de Cuenca, en término de Pico-Raneda, que tendrá legua y media de distrito, y por la parte de abajo linda con el lugar de Garaballa, y por la de arriba con el lugar de Talayuelas, y por los lados con Aliaguilla y casas que llaman de Raneda y la falda del rio de los Ojos.

MUGA. En Madrid á 27 de julio de 1634. Cédula de S. M. para que Melchor Pinto pudiese beneficiar una mina que demostraba ser de cobre y plata en el lugar de *Muga*, provincia de Zamora.

MULA. En 13 de marzo de 1619. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Bartolomé Martinez una mina que habia encontrado en término de la villa de *Mula*, reino de Murcia.

MURCHAS. *Véase* DUCHAR.

MURCIA. En Madrid á 13 de agosto de 1639. Cédula de S. M. concediendo licencia á Martin de Soto para beneficiar en el reino de Murcia, dos leguas de Cartagena, una mina antigua labrada de tiempo de cartagineses y romanos, que era de plata, oro y otros metales y medios minerales, como son alcaparrosa, piedra alumbre, azufre y salitre, y las grasas y desmontes que tuviere una legua al rededor.

En 24 de diciembre de 1580. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Damian Gomez y Juan García por término de treinta dias una mina de oro, plata ú otro metal en término de la ciudad de *Murcia*, junto al Cabezo Gordo, en un vallejo que está á la parte del mediodia, y subiendo el dicho vallejo arriba estaba la mina á la mano izquierda, y junto á ella un peñon grande, y de la otra parte un lomo de piedras grandes y menudas.

En 20 de julio de 1582. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Montañés, vecino de Madrid, una mina de plomo pobre que estaba en término de la ciudad de *Murcia*, en un cerro que llaman Cabezo Gordo.

En 15 de noviembre de 1587. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Felipe del Rio una mina de oro, plata y cobre que habia descubierto en término de la ciudad de *Murcia* y sierra que llaman Santa Catalina del Monte.

En 19 de mayo de 1612. Cédula para que Rafael Porres Marañon pudiese beneficiar unos azufres desaprovechados que habia en término y jurisdiccion de la ciudad de *Murcia*.

En 17 de enero de 1691. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Nicolas y don Nicolas Fábrega, tio y sobrino, para beneficiar y descubrir diferentes minas de plomo y otros metales en el reino de *Murcia*.

En 20 de mayo de 1693 se dió permiso á don Nicolas Brusi, don Manuel Fernandez, Enrique Picart y Tiburcio Martinez de la Vega para que reconociesen y beneficiasen en el reino de *Murcia* las minas de todos metales que tenian noticia.

En 30 de noviembre de 1709. Carta para que las justicias del reino dejasen entender en el beneficio y administracion de una mina de azogue al licenciado Marcos Godines de Almeida, y á don Baltasar de Porres, que dijeron haber hallado y descubierto en término de la ciudad de *Murcia*, en tierras propias del dicho licenciado, junto á la tierra del Buey.

MURVIEDRO. *Véase* SEGORVE.

MUTILOA. *Véase* OYARZUN.

NAREDO. En Valladolid á 13 de marzo de 1557. Licencia para que García de Llamazares y consortes pudiesen beneficiar ciertas minas de oro y plata y otros metales que habian descubierto en término del lugar de *Naredo*, provincia de Leon, junto al Viso de Cervera, y otra cuarenta pasos de la susodicha, por bajo del camino que va al lugar de Arconaga, en el término llamado Lacaban.

NAVAFRIA. En Valladolid á 11 de marzo de 1557. Licencia para que Pero Gomez, cantero, pudiese beneficiar una mina de oro, plata y otros metales en término del lugar de *Navafria*, provincia de Segovia, á do dicen la Sierra, cerca del Pinar.

NAVALAGAMELLA. *Véase* ESCORIAL.

NAVALCAN. En Madrid á 14 de setiembre de 1594. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Montoya y consortes por término de treinta dias una mina de plata, en la que parecia haber otras vetas, en término del lugar de *Navalcan*, tierra de Oropesa, provincia de Ávila.

NAVALCARNERO. En Madrid á 20 de mayo de 1581. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Pero Rodriguez por tiempo de treinta dias una mina de metal de plata y cobre que descubrió en término de las villas de *Navalcarnero* y el Prado, provincia de Madrid.

NAVALUCILLOS. En 11 de agosto de 1576, ante Juan Gomez de Herrera y Alonso Martinez, alcalde y escribano por S. M. en el lugar de *Navalucillos*, Bartolomé García, Pablo y Pedro de Querencia, Pero Perez y Alonso García, registraron la vena y mina de la cueva del Roble del Buey, término de dicho lugar, jurisdiccion de Toledo, hasta los riscos de la sierra de la Botija, y el dicho alcalde la hubo por registrada; cuyo testimonio, habiéndose presentado en Madrid á 9 de octubre del mismo año ante los señores Contadores mayores, fue aprobado cuanto de derecho habia lugar; y en 11 del mismo se dió Provision para que Francisco de Rojas, receptor de los encabezamientos de la villa de Talavera, fuese á reconocer dicha mina, y ensayase los metales.

En Madrid á 17 de marzo de 1569, se presentó ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. un registro signado de escribano, por el cual pareció que entre la villa de *Navalucillos*, y el lugar de Navas de Estena, de los propios y montes de la ciudad de Toledo, en 13 de febrero de dicho año ante Anton Perez, alcalde ordinario en el dicho lugar, se presentó Gaspar de la Espada, hermano del licenciado Ahumada, cura párroco del lugar de Navalucillos, y en virtud de su poder y por Pero de Cáceres, vecino de Toledo, registró una mina que los susodichos hallaron en término de una parada de colmenas que se decia el Rincon, la cual era del jurado Anton Sanchez, entre *Navalucillos* y Navas de Estena, junto á unos castaños; y en 26 del mismo mes y año se les expidió Carta para que la pudiesen beneficiar.

En 21 de febrero de 1691. Cédula de S. M. concediendo permiso al licenciado don Juan Guerra para beneficiar una mina en los montes de Toledo, á dos leguas del lugar

de *Navalucillos*, en el sitio llamado la Ermita, jurisdiccion de Talavera.

NAVARRA. En el Pardo á 2 de noviembre de 1594. Carta para que el licenciado Ocariz, alcalde de Corte de *Navarra*, pudiese buscar minas y mineros en aquel reino por tiempo de un año.

En 12 de agosto de 1683. Cédula de S. M. para que el virey de *Navarra* diese favor y ayuda á Vicente Solano y sus compañeros para reconocer y hacer experiencias de diferentes minas de oro y plata que tenian noticia habia en aquel reino.

En 31 de mayo de 1684. Cédula de S. M. mandando al referido virey de *Navarra* dejase reconocer á Martin Echenique de Almendos diferentes minas que tenia noticia se hallaban en aquel reino, en consideracion á que habia gastado su caudal y patrimonio en poner corrientes hasta doce telares de paños y otros géneros, y traido á su costa algunos fabricantes peritos de varios puntos, con el fin de imitar y aventajar los tejidos extrangeros, evitando de este modo la gran suma de plata y oro que sacaban del reino.

Cédula para que el virey de Navarra dejase reconocer á Juan Miguel de Vengochea diferentes minerales que habia en aquellos parages, y que trajese á la corte libremente algunas piedras para que se viesen y ensayasen.

29 de agosto de 1689.

Contadurías generales, núm. 852.

EL REY.—Duque de Bournonville, Pariente, caballero de la insigne Órden del Toison de Oro, mi virey y capitan general del reino de Navarra: por parte de Juan Miguel de Vengochea, natural del dicho reino, en el valle de Bastan, se ha dado memorial en mi Consejo de Hacienda, refiriendo tiene noticia de que en aquellos parages hay minerales de

diferentes metales, suplicándome le mandase dar licencia para ir á reconocerlos, y traer á esta corte libremente cualquier cantidad de ellos para hacer el ensaye, á fin de que si fueren de utilidad se le deje trabajar en ellos: y visto en el dicho mi Consejo de Hacienda, he tenido por bien dar la presente, por la cual os mando dejeis reconocer, sin poner impedimento ni embarazo alguno al dicho Juan Miguel de Vengochea, los referidos minerales en los sitios que los hallare en los parages dese reino; y en habiéndolo hecho, le dejareis conduzcan á esta corte libremente los metales y piedras que descubriere, para que se reconozcan y hagan los ensayes que fueren necesarios, y se dé, segun lo que rindieren, la órden que convenga; y para que mejor se logre, mando á vos y á los demas justicias donde estuvieren estas minas no se entrometan en lo referido, antes den al dicho Juan Miguel de Vengochea el favor y ayuda que hubiere menester, que Yo por la presente os inhibo y he por inhibidos del conocimiento de esta materia, que asi es mi voluntad; y que desta mi Cédula tomen la razon los Contadores de Rentas, á cuyos libros están agregados los de Minas. Fecha en Madrid á veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y ochenta y nueve años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Don Ignacio Bautista de Ribas. — Para que el virey de Navarra deje reconocer á Juan Miguel de Vengochea diferentes minerales que hay en aquellos parages, y que traiga á la corte libremente algunas piedras para que se vean y ensayen.

Tomaron la razon de la Cédula de S. M. escrita en la hoja antes desta sus Contadores de Rentas, á cuyos libros están agregados los de Minas. En Madrid á diez y siete de setiembre de mil seiscientos ochenta y nueve años.

En 19 de enero de 1707 se concedió licencia al alferez Juan Bautista de Murua para descubrir diferentes minas de todos metales en el reino de *Navarra*. Y en 9 de julio del mismo año se le despachó otra para igual efecto en la provincia de Guipúzcoa.

En Buen-Retiro á 7 de julio de 1708. Cédula de S. M. concediendo permiso á don Pedro de Leza para que des-

cubriese una mina en el reino de *Navarra*, y reconociese la calidad del metal que contenia.

NAVAS DE ESTENA. *Véase* NAVALUCILLOS.

NÁXERA (*Ducado de*). Por Cédula dada en la Coruña á 17 de mayo de 1520 se hizo merced de juro á don Antonio Manrique, duque de *Náxera*, de los minero de oro, y plata, y estaño, y cobre, hierro y acero, y alumbre, azabache y caparrosa, cardenillo é bermellon, y alcohol y otros cualesquier metales de las villas y lugares de sus términos, dando la décima parte á S. M.

NÁXERA. En 30 de julio de 1643. Cédula de S. M. para que Nicolas de Francia pudiese beneficiar una mina que habia descubierto en término de la ciudad de *Náxera*, provincia de Burgos.

NIEBLA. En 4 de mayo de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Salvador de Mora, por sí y en nombre de Diego Diaz Soriano, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Niebla*, provincia de Sevilla, al sitio llamado la Gaga, en el arroyo de los Carrascales, que decian de Berviz.

En Madrid á 31 de agosto de 1696. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan Baltasar de los Reyes para beneficiar un mineral de tierra de criaderos de oro que habia descubierto en término de dicha villa de *Niebla*, y las demas vetas que á su continuacion registrase en contorno de dos leguas.

NOES. *Véase* FIGUERUELA.

NOYELOS. *Véase* VERIN.

NUEZ. En Madrid á 8 de enero de 1575. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Alonso Borrego una mina de plomo que descubrió en un reguero que llamaban Val-

palacio, término del lugar de *Nuez*, jurisdiccion de Benavente, provincia de Valladolid.

NUÑEZ. En 27 de julio de 1625. Cédula de S. M. para que Antonio Nuñez de Leon pudiese beneficiar dos minas que habia descubierto, una en el lugar de *Nuñez*, tierra del conde de Benavente, de alcohol plomizo, y lindaba con una cortina cerrada, y por otra parte con camino que va para el lugar de San Blas, camino del concejo; y la otra en el término de Trabazos, donde dicen la Ribera de los Molinos, arriba del de Juan Ruiz, cura, todo en la provincia de Zamora.

OJOS NEGROS. *Véase* MOLINA.

OLBEGA. En Madrid á 19 de octubre de 1589. Carta para que las justicias dejasen beneficiar por tiempo de treinta dias á Pedro de Abendaño y Juan Moreno, menor, unos mineros de hierro que hallaron y descubrieron en términos de la villa de *Olbega* y lugares de Beraton y la Cueva, tierra de Ágreda, provincia de Soria.

En 10 de marzo de 1590 se les amplió esta gracia por el mismo año de 91, y que el corregidor de Ágreda nombrase persona que cobrase lo que á S. M. correspondiese.

En 17 de mayo de 1604 se les dió nuevo permiso por treinta dias mas, habiendo presentado por su fiador á Domingo de Aguilar.

Cédula al marqués del Espinar para administrar una mina de carbon de piedra que habia descubierto en término de la villa de Olbega.

Contadurías generales, núm. 852.

16 de junio de 1628.

EL REY. — Mi corregidor de la villa de Ágreda, ó vues-

tro lugarteniente en el dicho oficio, y á los demas corregidores y justicias destos mis reinos y señoríos, asi á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquier vos en vuestros lugares y jurisdicciones á quien esta mi Cédula fuere mostrada, y lo contenido en ella toca ó tocar puede en cualquier manera, sabed: que por parte de don Carlos Coloma, marqués del Espinar, me ha sido hecha relacion que él ha descubierto una mina de carbon de piedra en el término de la villa de Olbega, la cual quiere beneficiar á su costa, acudiéndome con los derechos que me pertenecieren della conforme á las ordenanzas de minas, suplicándome fuese servido de mandarle dar licencia para ello; y visto en mi junta de minas, he tenido por bien de dar la presente, por lo cual, ó por su traslado signado de de escribano público, sacado con autoridad de justicia, mando á cada uno de vos dejeis entender al dicho marqués, ó á quien su poder hubiere, en la labor, beneficio y administracion

. . . .

que hallare, y haciendo los ensayes y fundiciones necesarias, pagándome los derechos que me pertenecieren conforme á las ordenanzas de minas, con que sea sin perjuicio del derecho de mi Hacienda, y del de otro cualquier tercero que le tenga mejor á ella; y para que pueda cortar de los montes mas cercanos concejiles y baldíos la leña, fuste y cepas que hubiere menester, y aprovecharse dello y de lo demas que fuere necesario para el beneficio y conservacion de la dicha mina, pagándolo á sus dueños, y hacer los ingenios y edificios que le pareciere, y cortar lo seco por el pie, sin pagar por ello cosa alguna, segun y como lo disponen las dichas ordenanzas: y mando á vos las justicias de la dicha villa de Ágreda que, para que se sepa la parte que me pertenece de los derechos de la dicha mina, hagais que desde el dia que el dicho marqués la comenzare á beneficiar, que ha de ser con vuestra intervencion, ó de persona que habeis de nombrar practica é inteligente, tengais libro, cuenta y razon de las fundiciones y ensayes que se hicieren, y todo lo que procediere dello, y envieis á la dicha junta á manos del contador Francisco de Salazar, á cuyo cargo están los libros de minas del reino, en fin de cada año relacion jurada y firmada de vuestro nom-

bre, y signada de escribano que . . . . presente á las dichas fundiciones y ensayes en manera que haga fe de lo que se sacare de la dicha mina y de la parte que me pertenece della, y en quien se depositó: y otrosí, mando al dicho marqués que dentro de sesenta dias contados desde el que comenzare á beneficiar la dicha mina, envie asimismo testimonio auténtico con vuestra intervencion de las fundiciones que se hicieren en el dicho tiempo, y de la parte que me pertenece, para que se sepa el valor que puede tener la dicha mina, y se ponga en lo que me tocare el cobro que convenga, y los unos ni los otros no hagais lo contrario, so pena de veinte mil maravedís para mi Cámara, so la cual mando á cualquier escribano que para ello fuere llamado os notifique esta mi Cédula, y dé testimonio dello, y que tome la razon della el dicho contador Francisco de Salazar. Fecha en Madrid á diez y seis de junio de mil seiscientos veinte y ocho años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Andres de Rozas.

En Madrid á 1.° de abril de 1631. Cédula de S. M. para que don Luis de Peralta y Cárdenas pudiese beneficiar una mina de hierro que denunció y registró por despoblada en término de la villa de *Olbega*, jurisdiccion de Ágreda, provincia de Soria, en el sitio que llaman Almagrera.

Oliva. En 9 de febrero de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Salvador Martin, en nombre de Juan Mejía de Prado y Diego Mejía, registró dos minas viejas en término de la villa de *Oliva*, provincia de Extremadura, una de ellas en el sitio de Chamances, linde con el camino que va de la dicha villa al retamar, y linde con el roce de los herederos de Diego Nuñez, y por delante el arroyo de San Juan; y la otra cerca de la Nava de las Tomillosas, junto al colmenar de Pero García del Valle.

En 3 de julio del mismo año, ante los mismos oficiales, Francisco Perez de Canales y su hijo Juan Perez registraron varias minas en término de dicha villa de la *Oliva*, una á do dicen la Nava del Conejo, camino del retamar: otra el

dicho Juan Perez, por sí, en el sitio que dicen las Peñas Blancas; y otra en nombre de su padre en un cerrito de la Nava del Conejo, bien desviada de las estacas de la primera que queda referida.

En 7 de noviembre del expresado año, ante los dichos oficiales, Alonso Sanchez registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de la *Oliva*, á do dicen la Nava del Conejo, á mano izquierda del camino que va de la dicha villa al retamar, desviada del camino, á dos tiros de ballesta poco mas ó menos de la mina que tenia Diego Mejía.

En 29 de diciembre de dicho año, ante los referidos oficiales, Juan Alonso Porras registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de la *Oliva*, á do dicen la Nava del Conejo, linde con el arroyo que va de la dicha Nava de la otra parte de él ácia oriente.

En 23 de marzo de 1568, ante los susodichos oficiales, Diego Mejía registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Oliva*, al Carrascal, en tierras de Mari Gonzalez, la Tora, y de Juan Ortiz, linde con el arroyo del Cochino.

En 28 de junio de 1569, ante los mismos oficiales, Alonso Nuñez registró una mina de cualquier metal que fuese en en término de dicha villa de *Oliva* y sitio del Carrascal, en el valle de Buerre, donde habia una vereda que iba á dar á la villa de Hornachos, y partia por medio la dicha mina.

Olmedo. Por Real Cédula dada en Madrid á 30 de diciembre de 1550 se hizo merced de por vida al licenciado Francisco de Menchaca, del Consejo de S. M., de los mineros de oro, é plomo, é greda, é otros metales de la villa de *Olmedo*, é doce leguas al deredor, pagando á S. M. la décima parte.

Oñate. En Madrid á 21 de junio de 1651. Cédula

de S. M. concediendo licencia á don Rodrigo Calderon para beneficiar una mina de alcohol y plomo en la jurisdiccion de la villa de *Oñate*, provincia de Guipúzcoa y sitio llamado la montaña de Aranzazu, cuya gracia se confirmó por otra Cédula de 7 de noviembre del mismo año.

En 25 de setiembre de 1684. Cédula de S. M. mandando que Juan Francisco de Araoz y Francisco de Ulibarri pudiesen beneficiar unos minerales ó venas de plomo que habian descubierto en términos de la villa de *Oñate*, Valle Real de Lenis, Lezardí, Amezcueta, Zerain, Gaviria y Villareal, provincia de Guipúzcoa.

OREA. En 18 de noviembre de 1599. Carta para que el corregidor de la villa de Molina dejase beneficiar á don Francisco Garcés de Eredia y Pedro de Eraso una mina de hierro que descubrieron en término del lugar de *Orea*, provincia de Cuenca, donde dicen el cerro de Cabezo Modorro, detras de la peña de la Sila; y en 23 de julio de 1601 se amplió esta concesion.

ORMAECHEA (*Casas de*). *Véase* ECHAGÜEN.

OROPESA. En 27 de febrero de 1568, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Benito Hernandez, por sí y en nombre de su padre Benito, Juan Hernandez, su hermano, y Juan Martin Carrasco, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Oropesa*, provincia de Ávila, junto á la Venta Caida, cabe al camino real que se lleva de la venta del Bodegon al rio Tietar, junto á la fuente que dicen de los Ovejeros.

OROZVETELÚ. En 1.° de julio de 1684. Cédula de S. M. concediendo permiso á Vicente Solano y compañeros para beneficiar una mina de cobre en la jurisdiccion de *Orozvetelú*, reino de Navarra.

OSA (*La*). En Madrid á 28 de julio de 1583. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Alonso Rodriguez una

mina y venero de hierro que habia descubierto en término de la villa de la *Osa*, provincia de la Mancha, encima de la casa y ermita del señor San Pedro, entre unos riscos.

En 9 de mayo y 22 de junio de 1584 se despacharon dos Reales Cédulas para que María García, viuda del dicho Alonso Rodriguez, continuase en el beneficio de la referida mina.

En 26 de junio de 1587 se despacharon dos Reales Cédulas para que el licenciado Rafael de Porras Marañon y consortes pudiesen beneficiar ciertas minas de metales, plomo, plata, cobre y demas metales que en ellas pareciere en la ladera de San Pedro del Arrabal, jurisdiccion de la villa de la *Osa*, por término de treinta dias, cuyo permiso se amplió por igual tiempo en 9 de setiembre del mismo año: otra mina y las demas que descubriesen en el cerro que llaman Espigon, mas abajo del de los Morales como vuelve, y camina á la Laguna, término de dicha villa de *Osa*; y otra en el cerro de las Pelayas, dos leguas de Villarobledo, camino real como van á la casería de Juan de Romera, un tiro de arcabuz antes de llegar á la dicha casa, junto al palomar, y sube al camino de la *Osa*.

En 17 de marzo de 1607. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Muñoz y consortes unas minas que habian descubierto en el lugar de San Pedro, término de la villa de la *Osa*, desde encima del castillo de Rochafrida, mirando á donde sale el sol ácia la dicha villa, volviendo por encima de la cueva llamada de Montesinos, y por encima y á la mano derecha del cerro de las Herrerías, derecho al que llaman la Cabeza de San Pedro, atravesando el agua que viene del dicho castillo á una loma que dicen la Fuente de la Puerca, la solana arriba hasta dar por encima del dicho castillo.

OSEIJO. En Aranjuez á 23 de junio de 1715. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro de Timaraas para que en el lugar de *Oseijo*, cerca del valle de Valdeorras, provin-

cia de Orense, pudiese beneficiar una mina de cobre, libre de quintos por dos años.

Osma (*Obispado de*). Por privilegio dado á 2 de agosto del año de 1535 se hizo merced de juro á don Francisco de los Cobos, comendador mayor de Leon, de las dos terceras partes de todos los mineros de oro, é plata, y hierro, y cobre, y laton, y azul, y azogue, y bermellon, y alumbre, y cardenillo, y otros metales descubiertos y por descubrir en aquella fecha en los obispados de *Osma*, y Sigüenza, y Cuenca, pagando á S. M. la décima parte.

Por otro privilegio de igual fecha se hizo la misma merced á Periañez, contador de Rentas de S. M., por la otra tercera parte de los referidos mineros, pagando la décima parte á S. M.

Osuna. En 10 de junio de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Luis de Figueroa, en nombre de Juan de Berlanga, Cristobal de Cárdenas, y de don Luis, conde de Viedma, y Simon Cardoso, registró dos minas y veneros de cualquier metal que fuesen en término de *Osuna*, reino de Sevilla.

Otero de los Herreros. En Valladolid á 14 de setiembre de 1601. Carta para que las justicias del reino, y particularmente el corregidor de la ciudad de Segovia, dejasen beneficiar á Juan de Bois y consortes las minas siguientes: una de cobre y plata en el lugar de *Otero de Herreros*, jurisdiccion de dicha ciudad, en el corrillo de los Almadenes, y la llamaron nuestra Señora del Remedio: otro minero de cobre y plata en otro cerro distinto en frente del sobredicho, en pirámide con laderas vertientes, y le pusieron por nombre la Madre de Dios: otros dos mineros de cobre y plata en dos cerros del mismo lugar que llaman Escoriales, y les pusieron por nombre San Francisco y Santa Catalina de Sena: y otra mina de cobre un cuarto de legua de Segovia junto al camino de Madrid, que estaba vírgen, y la pusieron por nombre San Diego; y dieron por su fiador á Pedro de

Tuesta, escribano y oficial del secretario Pradeda.

Oviedo (*Partido de*). En el año de 1437 se arrendó por tiempo de cuatro años la renta del azabache de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo, en precio cada uno de ellos de mil doscientos ochenta y un maravedí y cinco dineros: fue arrendador mayor Juan de Amandi, hijo de Ferran Alvarez de Amandi, y su fiador con él de mancomun y principal pagador, Ferran Gutierrez de Jeréz.

En Madrid á 15 de noviembre de 1625. Cédula de S. M. para que Andres Martinez Ballesteros pudiese beneficiar las minas siguientes que habia descubierto en la jurisdiccion de *Oviedo*: una en el lugar de Friol, concejo de Parias, la cual era de topacios, antigua y desierta: otra de cristal, desierta y antigua, en el concejo de Pilonga, á la bajada del puerto que va desde Villar de la Cuesta, pasado el dicho puerto: otra de carbon de piedra, desierta y antigua, en el concejo de Arones, en el término del dicho lugar: otra de azabache y caparrosa en el término de Cadabedo, concejo de Val: otra de oro y plata, desierta y antigua, en el lugar de Celerio, concejo de Cangas de Onis: otra de metal de oro en una fuente arrimada á las casas de Rodrigo de Labra, nueva, y sale el metal en pelotas sueltas entre barro negro; y en el concejo de Pravia, en la feligresía de Soto de Luna, una de S. M., antigua y desierta, que era de azogue.

En 13 de mayo de 1637. Cédula de S. M. concediendo licencia á los capitanes Jorge Ferrás de Vega, y Alonso Balvin para beneficiar dos minas de plata, plomo, cobre y otros metales; la una en término de la ciudad de *Oviedo*, en la partida que llaman la cuesta de Naranco, ácia el lugar de Fitoria; y la otra en término del lugar de Rocadas, jurisdiccion de la villa y concejo de Villaviciosa.

Oyarzun. En 30 de octubre de 1662. Cédula de S. M. para que don Ventura de Hercilla pudiese catear y reconocer varias vetas de que tenia noticia en las montañas del valle de *Oyarzun*, provincia de Guipúzcoa, y en las jurisdic-

ciones de Aranáz y valle de Bastan, y en los montes de Navarra, de las cuales algunas eran de plata, y otras de cobre y plomo.

En 14 de enero de 1683. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Pedro Molgan para beneficiar dos minas de cobre en término de las villas de *Oyarzun* y Mutiloa.

En Segovia á 22 de octubre de 1706. Cédula de S. M. concediendo permiso á don Miguel Justiz para que pudiese descubrir diferentes minas en los montes de la jurisdiccion y valle de la villa de *Oyarzun*.

PADERNE. En Madrid á 11 de abril de 1628. Cédula de S. M. para que don Alvaro Perez de Cuendos pudiese beneficiar algunas minas de hierro que habia descubierto en el lugar de *Paderne* y sus términos, y en el de Castelo de Frandes, y Chandero, todas bajo los senos y campanas de San Pedro de Cervantes, feligresía de Cereijedo, provincia de Lugo.

PADRON. En Madrid á 26 de. . . . . . . de 1609. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Pedro Vazquez de Orjas dos minas de plata que habia descubierto en término de la villa del *Padron*, arzobispado de Santiago, una en el monte do Lapido, junto al rio de la Vela, y la otra entre la dicha villa y la de Caldas de los Reyes.

PAIMOGO. *Véase* ZALAMEA. En 22 de mayo de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Enrique Perneque, aleman, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar de *Paimogo*, provincia de Sevilla, á do dicen el barranco de Tripañigo, desde el asiento viejo hasta la ribera de Chanza, aguas vertientes del dicho barranco.

En Madrid á 24 de setiembre de 1611. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Francisco Maldonado una mina que habia descubierto de diferentes metales

en término del lugar de *Paimogo*, en el sitio de Revacadero, dehesa del concejo del mismo lugar.

PAJARILLA DEL BERROCAL, (*Tierra de Avila*). Los señores Reyes Católicos por Carta despachada en Córdoba á 13 de octubre de 1487, hicieron merced de juro á don Hernando de Acuña de un minero de plomo ú otro cualquier metal que habia en dicho pueblo.

PALACIOS DE LA SIERRA. En 21 de marzo de 1612. Carta que escribió el contador Jordan Bello de Acuña á los alcaldes ordinarios de *Palacios de la Sierra*, provincia de Burgos, para que recogiesen ciento cuarenta y una libras de metal de plomo y bronce que habian hallado en la ermita de Santa Cruz varios vecinos de dicha villa, y dos hornos, por lo que se entendia habia alguna mina cerca de ellos, hasta que se practicasen las averiguaciones convenientes.

PALACIOS VIEJOS. *Véase* LARES.

PALENCIA. En 1.° de setiembre de 1556 se dió licencia á Gaspar Tellez de Castañeda y Santiago Rabanal para que por tiempo de ciento y veinte dias pudiesen buscar minas en los términos de la ciudad de *Palencia*, y villas de Magáz y San Cebrian de la dicha provincia, y en los de algunas ciudades y villas del reino.

PAMPLONA (*Obispado de*). Por Real Cédula dada en Valladolid á 10 de julio del año de 1537, se hizo merced de juro de heredad al secretario Juan Vazquez de los mineros de oro, é plata, é plomo, é cobre, é hierro, é acero, é laton, é estaño, é azul, bermellon, cardenillo, caparrosa é otros metales cualesquier, é veneros de piedras preciosas, é jaspes del obispado de *Pamplona*, dando á S. M. la décima parte.

PANCORBO. En la villa de *Pancorbo*, cabeza de la merindad de Bureba, provincia de Burgos, á 5 de setiembre de 1568, ante el licenciado Jimenez, corregidor en ella, y Juan Gonzalez de Salazar, escribano, Juan de Aza-

ñas, el viejo, y su hijo de igual nombre, presentaron una peticion manifestando que registraban un minero de plata, cobre y otros metales en muchas partes de los términos de la dicha villa, y en especial en el valle de Sagrero, á la bajada de Cuestatejido, y desde el dicho valle hasta el rio, y á la ribera que está junto á él, y en todos los montes de la dicha villa, propios é comuneros hasta las cumbres de las Navas, y el dicho corregidor hubo por registrado el referido minero, cuyo testimonio habiéndose presentado en Madrid ante los señores Contadores mayores de S. M. lo aprobaron cuanto de derecho habia lugar, y se espidió en 24 de setiembre del mismo año la competente Provision á favor del referido Azañas para que beneficiase el dicho minero.

PANDILLA Y PEÑA NEIRA, (*Que es en Iguña*). Por Cédula dada en Valladolid á 22 de mayo de 1513, se hizo merced por juro de heredad al doctor Lorenzo Galindez de Carvajal de los mineros de oro, plata, hierro, cobre, alumbre, estaño, caparrosa, azul, cardenillo y otros metales de dichos términos con tres leguas al derredor, pagando la octava parte.

PARADA (*Valle de*). *Véase* INICIO.

PARAYAS (*Yunta de*). En Valladolid á 19 de junio de 1557 se dió permiso y facultad al licenciado Camino para que pudiese descubrir y buscar varias minas en los puntos siguientes: en término de la *Yunta de Parayas*, y lugares del corregimiento y jurisdiccion de la Yunta de Avellaneda y Carranza, señorío de Vizcaya: en el corregimiento de Ruesga, tierra del Condestable, provincia de Palencia; y en el valle de Trasmiera, provincia de Burgos, que es del corregimiento de las cuatro villas de la costa de la mar.

PARDO (*El*). *Véase* ESCORIAL.

PARDOS. En Buen-Retiro á 17 de setiembre de 1615. Comision á don Francisco Fernandez Portalegre para que pasase al reconocimiento de las minas de cobre y plomo que habia en los términos de los lugares de *Pardos* y Aragonci-

llo, señorío de Molina de Aragon, y las demas de que hubiese noticia en aquellos parages inmediatos.

En Aranjuez á 21 de abril de 1716. Asiento ajustado con don Pedro Millet y don Gerónimo Mené y compañía sobre continuar el beneficio de una mina de cobre con liga de plata en término del lugar de *Pardos*: y con igual fecha se otorgó por los mismos escritura de obligacion al cumplimiento de su contrato sobre el beneficio de la expresada mina.

PAVIAS. *Véase* SEGORVE.

PEDREZUELA. En 28 de agosto de 1566 se dió Provision para que el alcalde mayor ó alcaldes ordinarios de la villa de *Pedrezuela*, provincia de Madrid, hiciesen dar á Francisco Manjiron y Esteban Martinez el registro de una mina que hallaron en término de dicha villa.

PEDROCHE. En Madrid á 9 de setiembre de 1574. Carta para que las justicias de la ciudad de Córdoba dejasen beneficiar á Francisco Mendez de Herrera, vecino del castillo de Garci-Muñoz, una mina de azogue que descubrió en término de la villa del *Pedroche*, provincia de la dicha ciudad, en el camino que va desde Santa María de la Reina á la iglesia mayor de la dicha villa.

PEDROSO (*). *Véase* CAZALLA Y GUADALCANAL. En 14 de abril de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego Carrillo, vecino de Sevilla, registró una mina de cobre y otros metales que halló en término de la villa del *Pedroso*, provincia de Sevilla, á do dicen el Rinconcillo, en una quebrada de dos cerros mas acá del arroyo de San Pedro.

En 9 de enero de 1567, ante los mismos oficiales, Geraldo, flamenco, en nombre de Ana Muñoz, viuda, registró

(*) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. I. fol. 125.

una mina de oro, plata, ó cobre en término de la villa del *Pedroso*, al pago del Rinconcillo.

En 23 de dicho mes y año, ante los expresados oficiales, Cristobal Sastre registró una mina de metal de oro, plata ó cobre ú otro metal en término de la villa del *Pedroso*, al pago del Puerto-Rubio, de este cabo donde se apartan dos caminos, que va el uno á las herrerías, y el otro á la Fuente Labrada, junto á una era.

En 21 de enero de 1570, ante los referidos oficiales, Francisco Camacho registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa del *Pedroso*, en las lomas de la Hoya el Tejero, en una hoya que él cogió, que daba vista al colmenar del Naranjo.

En 21 de febrero de 1572, ante los dichos oficiales, Cristobal Alvarez registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa del *Pedroso*, al pago de la Venta del Rey, en un cerro donde tuvo las majadas Francisco de Ávila, que era un cerro pelado, y estaba junto á dos alcornoques.

En 16 de julio de 1573, ante los expresados oficiales, Juan Martinez, en nombre de Juan y Antonio Rodriguez Tapia, registraron una mina de cobre y plata, oro, ú otro cualquier metal que fuese en término del lugar del *Pedroso*, en la parte que dicen la Cañada de la Muger, en cierta parte de ella, á do dicen Puerto-Rubio, cerca del camino que va á Cazalla por Biar, la cual estaba dos tiros de piedra del dicho camino sobre mano derecha como van á Cazalla.

En 3 de noviembre de 1574 ante los expresados oficiales, Juan Gomez de Casas registró dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la villa del *Pedroso*, á la partida del Puerto-Rubio; una por cima del colmenar de Juan de Soto, en la vereda que va á salir á las cañadillas de Puerto-rubio, de aquel cabo del venero, en el Puertecillo, junto á un escorial; y la otra por cima de la susodicha, poco mas

ó menos de unos cuatrocientos pasos, al pie de un alcornoque, donde estaba un pozo hondo de tres estados, y mucho metal sacado.

En dicho dia mes y año, el referido Gomez de Casas, por sí y en nombre de Francisco Alvarez de Bohorques, registró dos minas de cualquier metal que fuesen en término de la misma villa del *Pedroso*; la una do dicen la colada de la Cañada de la Muger, á la mano izquierda del camino que va á los labradillos, frontero del risco grande que está allí en la dicha colada, obra de seiscientos pasos de la cañada, arriba de la mano izquierda cabe unos riscos blancos; y la otra junto á la fuente del colmenar de Juan de Soto, obra de un tiro de herradura de la dicha fuente, la cual estaba desierta mucho tiempo hacia.

En Madrid á 4 de octubre de 1607. Carta para que Santos de Agre pudiese beneficiar tres minas que habia descubierto en término de la villa del *Pedroso*, las dos de cobre, y una de hierro; una en el pago del Cañuelo en una viña de Lázaro Sanchez; otra dos tiros de escopeta de ella, y otra en el cerro de Monteagudo.

En Madrid á 9 de mayo de 1638. Cédula de S. M. para que Gabriel de Pamies pudiese beneficiar una mina de plata que habia descubierto en la sierra del *Pedroso*, jurisdiccion de Sevilla. Y por otra Real Cédula de 20 de diciembre del mismo año se le concedió licencia para beneficiar seis minas que parecian ser de oro y otros metales, en término de la dicha villa del Pedroso, en el Rinconcillo, en distancia de una legua, en el cerro donde labraba la de plata.

En 22 de diciembre de 1671. Cédula de S. M. para que Bartolomé Ruiz y consortes pudiesen beneficiar y descubrir las minas que llamaban del Rinconcillo, término de la villa del *Pedroso*, hasta el cerro que llaman de los Enamorados, á las que pusieron por nombre Nuestra Señora de los Reyes.

En 26 de marzo de 1672. Cédula de S. M. para que la

justicia ordinaria de la villa del *Pedroso* asistiese al reconocimiento y beneficio de las minas del Rinconcillo que habia registrado Bartolomé Ruiz, por sí y á nombre del capitan don José de Castro, y don Juan Peredo Alvear.

PENORETE. En 4 de. . . . . de 1654. Cédula de S. M. concediendo licencia á Diego Araujo para beneficiar una mina de estaño que habia descubierto en un lugar llamado *Penorete*, jurisdiccion de Viana del Bollo, provincia de Orense.

PEÑACERRADA. En Madrid á. . . . . Cédula para que las justicias del reino y especialmente las de la villa de *Peñacerrada*, provincia de Álava, dejasen labrar y beneficiar una mina de plata al bachiller Gaspar de Ibarra y consortes que él habia descubierto en término de la dicha villa, donde dicen el Puerto de Octao, que confina con el cerro de Achaval.

PEÑAFLOR. *Véase* GUADALCANAL. CONSTANTINA.

En Madrid á 10 de diciembre de 1627. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Luis de Castañeda Ponce de Leon para beneficiar una mina de plata y otros metales que halló en término de la villa de *Peñaflor*, en la provincia de Córdoba, y sitio que llaman Almenara, la cual estaba desierta, y fue antes de Alonso Ortiz de Oña.

PEÑA NEIRA. *Véase* PANDILLA.

PEÑAVIEJA. *Véase* LIÉBANA.

PEÑAS DE CARAZO. *Véase* QUINTANILLA.

PEÑAS DE SAN PEDRO. En 26 de agosto de 1591. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Francisco de Córcoles, Cristobal Parra, y Maestre Pero Zahori, una mina de plata que habian descubierto en término de la villa de las *Peñas de San Pedro*, en la parte que llaman

el Gollizno, que estaba desde un huerto que era del licenciado Salvador García, hasta llegar á unas casas que llamaban del Molinar.

Pera. En 10 de febrero de 1566, ante Bernabé Manjon, administrador de las minas del partido de Almodóvar, Cosme García, vecino de la villa de Fuente el Sahuco, hizo presentacion de varios pedazos de oro, plata y otros metales de ciertas minas que halló en término de la villa de *Pera*, en Sayago, tierra de Zamora, á la raya de Portugal, cuyo registro habiéndose presentado en Madrid á 12 de junio del mismo año ante los señores Contadores mayores, hubieron por registradas dichas minas, cuanto de derecho habia lugar.

En 11 de julio de 1580. Carta para que el corregidor de Zamora hiciese beneficiar una mina de estaño en el lugar de *Pera* de aquella jurisdiccion, por treinta dias, enviando y nombrando persona que se hallase presente á ello, y remitiendo relacion al Consejo de lo que se ejecutase.

Peraleda de Garvin. *Véase* Talavera de la Reina.

Peralejos. En Valladolid á 15 de diciembre de 1605 se dió licencia á Juan Blanco y Martin Valiente para beneficiar una mina de hierro que habian descubierto en término del lugar de *Peralejos*, aldea y jurisdiccion de Molina de Aragon, donde dicen los Horcajuelos, en la umbría donde se juntan los arroyos del pozo Zarzoso y el pozo la Forcana, por término de treinta dias.

Perales. *Véase* Valdemorillo.

Piedrafita. En 4 de noviembre de 1627. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Luis de Sotomayor y Pimentel para administrar y beneficiar una mina de hierro que habia descubierto en término de *Piedrafita*, reino de Leon, entre las jurisdicciones de Páramo y Ribas de Síl, y las demas que descubriere cuatro leguas en contorno de ella, así de oro como de plata y otros metales. Y por otra Cédula de

29 de marzo de 1628, se mandó que dicha mina fuese libre de derechos, y lo mismo las de oro, plata y otros metales que descubriese en los cuatro primeros años.

PINOS. *Véase* LENA (*Concejo de*), *en* ASTURIAS. En Valladolid á 12 de junio de 1602 se dió licencia á Felipe Preciano para beneficiar unas minas de almagre que habia descubierto en términos de los lugares de *Pinos*, y Villafeliz, concejo de Somiedo, principado de Asturias, y sitios que llaman Valle del Ajo y la Cubilla.

PINTILLO. (*El*). *Véase* SIERRA MORENA.

PINTO. *Véase* GUADALERZA.

PIÑUELA DE ENMEDIO. *Véase* PLASENCIA.

PLASENCIA. *Véase* SALAMANCA. Por Real Cédula dada en Valladolid á 17 de noviembre de 1554 se hizo merced de por vida á Diego de Ayala de los barriales de tierra de bolarménico y canteras de piedra de cristal de los términos de la ciudad de *Plasencia*, y del lugar de la Piñuela de enmedio, pagando á SS. MM. la décima parte.

En Madrid á 8 de noviembre de 1581. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Cristobal Villalba y Juan de Arenas una mina de margajita y otros metales que habian descubierto en término de la ciudad de *Plasencia*, en la dehesa del Gato, entre los lugares de Roman Gordo y la Higuera.

En 27 de marzo de 1596. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco de Morales unas minas que descubrió en término y jurisdiccion de la ciudad de *Plasencia*, las cuales entendia eran de oro, plata, cobre ú otro metal, y estaban en la dehesa de Losada, en el arroyo de la fuente del Esparragal, á la solana, por bajo de la sierra de Beringués, como se va el arroyo arriba á la mano izquierda.

En 27 de junio del mismo año se mandó al corregidor de dicha ciudad hiciese ahondar como un estado la referida mina, y enviase hasta doce libras de las piedras que en ella hubiese para ensayarlas, avisando la costa que tenia, y la que podia tener en adelante.

En 8 de marzo de 1628. Cédula de S. M. para que Juan Navarro, vecino de Madrid, pudiese beneficiar cuatro minas de oro que habia descubierto en la jurisdiccion de *Plasencia*: una en la dehesa de los Caballos, en el arroyo que llaman de Nieblas: otras dos encima de Fuentesdueñas, en el barranco que llaman de Lobos, y la otra que venia desde el Cañaveral, y pasaba por la villa de Arguillo, á dar la veta hasta la dehesa de Beringués.

En 18 de enero de 1631. Cédula de S. M. para que Juan Cuende y consortes pudiesen beneficiar en la jurisdiccion de *Plasencia* dos minas de oro, plata, cobre, y otra de yeso en los sitios de Esparragal y Beringués, la una de plata y cobre, y la otra de oro y cobre, y la de yeso en tierra de la condesa de la Oliva, donde tienen el horno; y la piedra mineral de que se hacia eran las vetas de plata y oro interpoladas

En 7 de abril del referido año se dió Cédula para que el dicho Juan Cuende y consortes pudiesen beneficiar en la jurisdiccion de la ciudad de *Plasencia* todas las minas y lavaderos de oro que habian descubierto, y eran las siguientes: en Beringués, Esparragal, la Pardala, nuestra Señora de la Torreblanca, junto á Tejada, Calzones y Calzoncillos, en Riolobo, en el arroyo de Niebla y dehesa de los Caballos, en Alagon, en Jerte, en Montehermoso, en Carcaboso, á la umbría de Beringués, á la garganta de la Oliva, en Berrozana, y en tierra de la condesa de la Oliva.

Pliego. En Madrid á 27 de enero de 1578. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Herrera una mina de plata y otros metales que habia descubierto en la villa de *Pliego*, reino de Murcia, en casa de Capote, tejedor, vecino de ella.

En 4 de mayo de 1688. Cedula de S. M. concediendo licencia á Francisco Muñoz de la Cámara, Francisco Martinez de la Peña, y don Pedro de Campo, para beneficiar una mina de plata que habian descubierto en término de la villa de *Pliego*, reino de Murcia.

POBLADURA DE LA SIERRA. En 5 de abril de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Miguel Lopez una mina de plata que descubrió en término del lugar de *Pobladura de la Sierra*, provincia de Leon, cabe la sierra que se llama el Celeño.

POBLETE. *Véase* CIUDAD REAL.

POBO. En 23 de marzo de 1591. Carta para que Cristobal García pudiese beneficiar ciertas minas que habia descubierto en término del lugar del *Pobo*, jurisdiccion de la villa de Molina, provincia de Cuenca: una á do dicen la hoz de Herrezuela, y otra en el regajo de Fraguela.

En Valladolid á 23 de abril de 1602. Carta para que don Hugo de Urries pudiese beneficiar una mina de alumbre que habia descubierto en término del lugar del *Pobo*, á la hoja del concejo, que era sitio incluso en su privilegio.

PONFERRADA. Por Real Cédula dada en Valladolid á 4 de junio del año de 1538 se hizo merced á Juan Vazquez de Molina de los mineros y venas de la villa de *Ponferrada*, y quince leguas al derredor de ella, pagando á S. M. la décima parte.

En Madrid á 15 de junio de 1625. Cédula de S. M. para que Antonio de Cobos y consortes pudiesen beneficiar tres minas antiguas de diferentes metales que registraron por desiertas en la jurisdiccion de *Ponferrada*, y en los puntos siguientes: una en término de Villacaton, donde llaman el rio Muelas, tierra del marqués de Astorga: otra en la jurisdiccion del lugar de Carrizo, jurisdiccion de las monjas de San Bernardo; y otra en la jurisdiccion de Cacabelos, donde llaman el Castro de la Ventosa.

En 27 de julio de 1625. Cédula de S. M. para que el expresado Antonio y consortes pudiesen beneficiar cinco minas de diferentes metales que habian descubierto en la jurisdiccion de *Ponferrada*: una en término de Arlanza y la Baniega: otra en una viña pegada al rio: otra junto á un molino encima de la Baniega, que alinda el rio con ella término de Noceda: otra en otra viña junto á un reguero término de don Francisco Osorio, regidor en Leon, y Señor que decia ser de Fresnedo, y la dicha viña era de un fulano Álvarez; y la otra junto al mismo molino.

En 26 de diciembre de 1643. Cédula de S. M. para que las justicias de la villa de *Ponferrada* y lugares de su partido no impidiesen á Juan Cristobal de Eberlin ni á las personas puestas por él la labor y beneficio de las minas que allí trabajaban.

Asiento tomado con el licenciado Sancho Hurtado de la Puente y con Juan Cristobal Eberlin sobre la labor de ciertas minas de oro y plata que habia en el reino de Galicia y Ponferrada.

26 de junio de 1644.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey. — Lo que por mi mandado se asienta y concierta con el licenciado Sancho Hurtado de la Puente, oidor de la mi Real audiencia y chancillería que reside en la ciudad de Granada, y con Juan Cristobal Eberlin, residente en mi corte, sobre la labor de ciertas minas de oro y plata que hay en el reino de Galicia, ribera del Sil, término de la Puente de Domingo Flores, y otras partes de aquel reino, es lo que se sigue:

Primeramente que los dichos licenciado Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin hayan de labrar las dichas minas de oro y plata que hay en el dicho reino de Galicia, ribera del Sil, término de la Puente de Domingo Flores, Vallelongo, las Vegas, Cureño, Pamaler, Silva, Agrada, Villafranca, Ponferrada, Valdemanzano, Salas y otras

partes y sus contornos, poniendo de todo punto en ejecucion el reconocimiento á su costa, y ensayar los minerales que en las dichas partes y seis leguas en contorno se hallaren, con que el reconocimiento de las dichas minas se haya de hacer y haga con intervencion de las justicias ordinarias en cuyo distrito se hubiere de tratar de beneficiar, y á costa de los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin.

Que hayan de partir y partan luego á poner en ejecucion el dicho reconocimiento á su costa como queda dicho con los mineros, ensayadores, y las personas necesarias á poner en labor . . . . precisamente tres minas á un mismo tiempo, en el término de sesenta dias de como se les haya dado la posesion, de que han de enviar testimonio á mi Consejo de Hacienda por mano de mi infrascrito secretario.

Asimismo es condicion que en las dichas tres minas ó vetas hayan de ocupar los dichos licenciado Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin á su costa la gente necesaria, y que cuando menos no puedan faltar á ellas cuatro personas que en cada una se ocupen, so pena que, si asi no lo hicieren y cumplieren, hayan perdido y pierdan el derecho que tuvieren á ellas.

Que aunque Yo haga libres de derechos los primeros cuatro años á los descubridores de minas los dichos licenciado Sancho Hurtado y Juan Cristobal Eberlin, pasados los dos primeros años del dia de la fecha de como constare haber empezado á labrar cualquier mina, me hayan de pagar los derechos de todo el oro y plata ó otro metal, salvo el que fuere menester para liga y fundicion del dicho oro y plata; y los derechos que asi se hubieren de pagar hayan dos por tiempo de diez años de cada quince uno, y de alli adelante de doce uno, y los dichos dos primeros años que han de ser libres de derechos, se hayan de entender y entiendan no habiendo contradiccion ni impedimento alguno.

Tambien es condicion que, atento al servicio que se me ha de seguir en hacerse á costa de los susodichos el reconocimiento de las seis leguas en que han de descubrir la sustancia de los minerales de ella, ensayándolos todos á su costa y

riesgo, y de labrar á un mismo tiempo tres minas ó vetas, les haya de . . . . para que las tengan por juro de heredad para siempre jamas para sus herederos y succesores, y para quien ellos nombraren en todo tiempo, entendiéndose las dichas seis leguas desde la mina, sitio ó lugar que los susodichos señalaren, tomando testimonio de ello, el cual han de presentar en el mi Consejo de Hacienda dentro de dos meses de como se haya hecho el dicho descubrimiento, con condicion que, pasado el primer año, las minas que los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal de Eberlin no hubieren puesto en labor, lo puedan hacer otras cualesquier personas, requiriéndoles primero si las quisieren labrar en todo ú en parte, porque en tal caso es mi voluntad sean preferidos, y que puedan tomar asiento con las dichas personas para la compañía y parte que en ellas quisieren tener.

Y para que conste en todo tiempo de las vetas ó minas que los susodichos empezaren á labrar, ó descubrieren para labrarlas en el término y tiempo referido, hayan de tener y tengan obligacion los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin á tomar por testimonio el sitio, lugar y jurisdiccion donde se fuere cumpliendo, dándole cualquier escribano en presencia de tres testigos, que haya de servir como si las hubieran registrado el mi Consejo de Hacienda ó ante el administrador dellas.

Y respecto de haber enseñado la esperiencia de muchos años á esta parte haberse registrado minas y vetas, y algunas tocantes á los sitios y lugares donde los dichos Sancho Hurtado . . . . y que solo ha servido de embarazo sin haberse visto efecto ninguno, es condicion que todas las minas ó vetas, aunque se hayan descubierto ó registrado por otras personas, con que por ellas no se hayan puesto en labor corriente hasta cinco de mayo y veinte y dos de julio del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y dos, cuando los dichos Sancho Hurtado y Juan Cristobal me ofrecieron este servicio, se les hayan de aplicar, y Yo hacer donacion de todos los minerales que hubiere en las dichas seis leguas, poniéndolas en labor corriente las tres precisamente, dentro de se-

senta dias de la posesion, y las demas dentro de un año, como va referido; y ha de constar por testimonio de escribano que las minas de que los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin tomaren posesion, no son minas labradas ni puestas en labor corriente, para que con esto se escusen los pleitos y diferencias que se suelen ofrecer, y por ellas quedar todo parado y desierto; para lo cual doy y presto mi Real amparo, derogando, como derogo, cualesquier premáticas que hubiere en contrario, y para ello y todo lo demas se ha de crear y crearé fiscal que salga á la defensa y amparo, y á que se guarden las condiciones de este asiento.

Que se haya de conceder, como por el presente asiento concedo, á los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal de Eberlin que puedan ocupar la gente que fuere necesaria para la . . . . sacados dellas para ningun otro efecto que sean, pagándoles los dichos Sancho Hurtado y Juan Cristobal Eberlin los jornales que con ellos se ajustare, y no de otra manera.

Que los primeros dos años que para este asiento se hacen libres de derechos á los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin de lo que procediere de las dichas minas, no puedan ser visitados por ningun ministro ni otra persona, ni tengan obligacion de tener libro, cuenta ni razon mas de la que ellos quisieren tener como para hacienda y negocio propio suyo, ni que se les pueda pedir cuenta de este tiempo ni antes ni despues de cumplidos los dichos dos años; pero que le hayan de tener desde el dia que hubieren de pagar los dichos derechos cumplidos los dichos dos primeros años: y si para saber si los dichos Sancho Hurtado y Juan Cristobal cumplen con labrar las dichas minas con las condiciones referidas fuere Yo servido de enviar persona á verlo y saberlo, y dar dello noticia, lo pueda hacer á costa de mi Real Hacienda, sin que los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin le hayan de acudir con cosa alguna, ni tengan obligacion de darle mas noticia de la que la tal persona enviada hubiere tomado por . . . . dicha

comision por el tiempo de los dichos primeros años, y si pasados se enviaren, no pueda entremeterse en la labor, y tan solamente lo haya de hacer en cuanto á lo tocante á la cuenta y razon y cobranza del derecho perteneciente á mi Real Hacienda.

Que por ningun acreedor por dependencia de pleitos contraidos con los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin antes de la fecha de este asiento, puedan ser molestados, ni perturbados, ni embargados el oro y plata y la hacienda que dellas procediere, por cuanto los recibo para en cuanto á esto debajo de mi amparo Real, salvo las deudas ó censos que se hubieren contraido y tomado para labor y beneficio de las dichas minas, porque las que fueren de esta calidad no se han de comprender en esta prerogativa.

Que Yo haya de nombrar, como nombraré á su tiempo, por juez conservador de este asiento y lo dependiente dél á uno de los consejeros de mi Consejo de Hacienda por mi cuenta, el cual haya de poder nombrar teniente para todo lo tocante á las dichas minas, defendiendo mi jurisdiccion, y en apelacion haya de ir al mi Consejo de Hacienda.

Que asimismo se les haya de aplicar y conceder, como aplico y concedo de nuevo, á los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin . . . . minas por las preguntas, derogando, como derogo, lo que hubiere en contrario á las condiciones de este asiento.

Que atento á que en este asiento no se comprenden muchas cosas que pueden ser en favor de los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin que podrian ser necesarias adelante para el aumento y conservacion de las dichas minas, el no haberlas espresado y pedido en él no pueda perjudicarlos, antes las hayan de poder pedir de nuevo, y concederles, como les concederé, lo que fuere justo.

Todo lo cual que dicho es contenido en este asiento se concertó y capituló con los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin como aqui va espresado, y asi mando se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente, sin que por ninguna causa se pueda ir ni venir contra ello, ni

contra cosa alguna, ni parte dello, ni pretender cosa en contrario, sin embargo de cualesquier leyes, premáticas, y sanciones de cualquier calidad que sean, que haya ó pueda haber para contradecir este asiento en todo ú en parte, las cuales para en cuanto á esto toca derogo, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas, y aseguro y prometo . . . . .
. . . .
ni en cosa alguna ni parte dello haya falta ni innovacion alguna, haciéndose y cumpliéndose por la de los dichos Sancho Hurtado de la Puente y Juan Cristobal Eberlin lo que de la suya le toca: de lo cual mandé dar y dí el presente asiento firmado de mi mano, y refrendado de mi infrascrito secretario, de que se ha de tomar la razon en mi Contaduría mayor de cuentas, y por los Contadores que la tienen de mi Hacienda y los de Minas. Fecha en Fraga á veinte y seis de junio de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro Señor.— Juan de Otalora Guevara.— Tomaron la razon del asiento de S. M. escrito en las tres hojas con esta sus Contadores de Rentas y Minas, como por él se manda, en Madrid á doce de julio de mil seiscientos cuarenta y cuatro años.

Poó. En Buen-Retiro á 7 de julio de 1640. Cédula de S. M. concediendo permiso al capitan don Agustin Hurtado de Salcedo para beneficiar una mina de metales de cobre, plata y oro en el lugar de *Poó*, concejo de Cabrales, principado de Asturias, y estaba situada en la otra banda del rio, en un cerro de minerales de plomo del dicho Salcedo, llamado de nuestra Señora de Covadonga, y á la dicha mina de cobre la puso por nombre Jesus, María y José.

PORQUERIZAS. *Véase* BUSTARVIEJO.

PORTIGUERO. En 27 de julio de 1577. Carta para que las justicias hiciesen beneficiar y catar á costa de cualquier pena de Cámara dos minas que habia descubierto Pedro Bueno de Escandon, la una de azul fino en término de *Portiguero*, y la otra de plomo en el de Asiego, cerca del lugar de Cabrales, reino de Leon.

PORTILLO. En 14 de agosto de 1649. Cédula de S. M. concediendo licencia á Francisco de Gayangos, vecino de Briones, para beneficiar una mina de oro y plata que habia descubierto en término de la villa de *Portillo*, provincia de Soria.

POSADAS. En San Lorenzo á 30 de octubre de 1692. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan de Lucena Castro para poder beneficiar una mina antigua de plata que habia reconocido en Sierra Morena, en término de la villa de *Posadas*, jurisdiccion de Córdoba, y sitio llamado del Calamon, la cual estaba acotada una legua en contorno.

POTES. En 16 de agosto de 1564 se dió Provision para que Francisco Diaz, vecino de la villa de Cervera, pudiese beneficiar dos minas de alcohol que habia hallado en término de la villa de *Potes*, reino de Leon, y que Blas de Vallejo, recaudador de los encabezamientos de la villa de Carrion y su alfoz, tomase fianzas de que pagaría el derecho que perteneciese á S. M.

En Madrid á 15 de noviembre de 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Gutierre de Quirós y Miranda, Caballero del hábito de Alcántara, Jorge de Vitoria y Hernando de Alfaro, para beneficiar en término de la villa de *Potes*, reino de Leon, las minas siguientes: una en las peñas de Urosa, encima de la fuente de Badujo y encima de un otero grande de peña mayor, que tenia frontero de la entrada dos fuentes que manaban poco, y algunos pradejos, y era de alcohol y piedras de diferentes colores: otra de lo mismo á la boca de Trullides: otra de alcohol encima de nuestra Señora de la Cruz, junto á las majadas de las vacas, donde habia algunas cañadas de pastores; y otra de alcohol y piedras en peña de Sagra.

POYATOS. En 21 de febrero de 1657. Cédula de S. M. para que Gerónimo Fernandez Fuentenovilla pudiese beneficiar una mina que habia descubierto en término de la villa de *Poyatos*, jurisdiccion de la ciudad de Cuenca, en la sier-

ra de ella, entre la vega del Codorno y la dicha villa, una legua poco mas ó menos de las herrerías, en un pedazo de tierra que era de los propios de la dicha ciudad.

POZO. *Véase* ASTURIAS (*Principado de*).

PRADO (*El*). En 21 de marzo de 1564, ante los oficiade S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Gomez registró en término de la villa *el Prado*, provincia de Guadalajara, las minas siguientes: una en la Granja en una tierra de los frailes del monasterio de nuestra Señora de Valdeiglesias: otra en Perociles por encima de la ermita de san Sebastian: otra en Fuente-Linar, término de la ciudad de Segovia, y de la dicha villa una legua de ella: otra á do dicen Cordobilla, en tierra de Pero Hernandez de la Reala: otra á Naya el Abad, en una tierra de los herederos de Luis Martin: otra que habia hallado últimamente en medio del camino de la dicha villa á Almorox por la subida de las primeras cuestas por do baja el agua cuando llueve: otras dos junto al dicho monasterio en el camino que de él viene á la villa de Pelayos, á la despartida de otro camino que se aparta para venir á ella: otra en la viña de la Rolpiño: otra en el camino de Carrizal en término de la viña de Pero Vazquez: otra en el Carrizal de arriba que atravesaba una viña del monasterio de Segovia: otra en el mismo derecho ácia el oriente, un tiro de ballesta de allí poco mas ó menos, en viña de Antonio del Peso: otra en término de dicha villa y de la de san Martin de Valdeiglesias, donde dicen la Centeneda, por cima de la puente de san Juan, donde se hizo un horno de cal, á un cuarto de legua del dicho monasterio: otra que atravesaba el camino de Valdeinvierno, linde de un sendero en un cerrillo á media legua de la dicha villa, la cual parecia ser de plomo: otra en la hoya de la Carbonera en el mismo sendero, cabe donde está la otra mina: otra en las Navezuelas: otra mas acá de la Puebla ácia la dicha villa del Prado en labranza de Hernan Gonzalez.

En 18 de mayo de 1565 se presentó ante los señores Contadores mayores un registro de una mina por el cual pa-

recia que en veinte y uno de marzo del mismo año, ante el alcalde ordinario de la villa *el Prado*, y Anton Diaz, escribano, Hernando de Rega y Pero Rodriguez registraron una mina que hallaron y descubrieron en término de dicha villa, en una tierra que era de los herederos de Luis Martin, la cual lindaba con majuelos de Nava el Abad, y con el camino que iba de la dicha mina al valle del Colmenar; y los señores Contadores hubieron por presentado el registro tanto cuanto de derecho habia lugar.

En 11 de julio de 1588. Carta para que Pero Rodrigue- y Pero Gutierrez beneficiasen una mina que habian descubierto en término de la villa *el Prado*, á do dicen Nava el Abad, en una tierra que entonces era de Alonso Robledo.

PRADOLONGO. *Véase* HERES. En 4 de junio de 1627. Cédula de S. M. para que el capitan Alonso Ponce de Leon pudiese beneficiar cuatro minas de diferentes metales que habia descubierto en la jurisdiccion de Orense, y puntos siguientes: una de plata término de *Pradolongo*, do llaman a pena do Ferro: otra de oro junto al rio Sil, en Valdeorras: y otras dos de cobre en término de Mones, una junto al dicho rio Sil, y otra do llaman Recopete.

PRÉJANO. En 6 de setiembre de 1609. Carta para que las justicias del reino dejasen á Pedro de Leon y Juan Sanchez Vallejo beneficiar una mina de carbon de piedra en término de la villa de *Préjano*, jurisdiccion de Ágreda, provincia de Soria.

En 1.º de abril de 1621 se concedió licencia á don Luis de Peralta y Cárdenas para que continuase el beneficio de la referida mina.

PUEBLA DE CAZALLA. *Véase* GRANADA.

PUEBLA DE DON FADRIQUE. En 2 de mayo de 1600. Carta para que las justicias dejasen á Juan Muñoz de Puerto beneficiar en término de la *Puebla de don Fadrique*,

provincia de Sevilla, una mina de oro antigua en el sitio que llaman el Calar.

Puebla de don Rodrigo. En 8 de setiembre de 1586. Carta para que las justicias dejasen beneficiar al licenciado Cañizares de Figueroa y á Antonio de Villaseñor una mina que descubrieron en término de la villa de la *Puebla de don Rodrigo*, provincia de la Mancha, en el valle que dicen de Santa María, encima de unas casillas de pastores que habia á la mano izquierda como se va de Guadiana el valle arriba, y corria la mina y vena é iba á dar ácia el dicho valle de Santa María, y llevaba por señal un risco blanco, y encima de ella como ácia el poniente habia un pozo y un terrero de tiempo inmemorial.

En 25 de agosto de 1676. Cédula de S. M. dando licencia á Pero Martinez Carnerero, vecino de Abenojar de Calatrava, para beneficiar dos minas que habia descubierto en término de la *Puebla de don Rodrigo*, una cerca de otra y ambas desiertas, una de plomo y plata en el aguadero que habia entre las dehesas de Checa y la de las Barcas: y la otra de cobre y plomo con alguna plata en el valle de Santa María.

Puebla de Guadalupe. En 4 de abril de 1583. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Alonso Mayoral una mina de plomo y plata que habia descubierto en término de la villa de la *Puebla de nuestra Señora de Guadalupe*, provincia de Toledo, donde dicen el arroyo de Valmorisco, como bajan del camino de la dicha villa á dar al de Alia; cuya gracia se le amplió de nuevo, en virtud de otra Real Cédula fecha en Madrid á diez y seis de abril de mil quinientos ochenta y cinco.

En 16 de abril de 1585. Carta para que se permitiese á Cristobal Dávila beneficiar una mina de plomo negro que habia descubierto en término de la villa de la *Puebla de Guadalupe*, como suben de Valmorisco el camino arriba por una cuesta en medio del dicho camino.

PUEBLA DE MONTALBAN. En Valladolid á 5 de jnnio de 1557 se concedió licencia á Pedro de Leon para que pudiese beneficiar ciertas minas que habia descubierto de oro, plata, plomo, alcohol y otros metales en término de la villa de la *Puebla de Montalban*, provincia de Toledo, y en los de otras ciudades, villas y lugares del reino.

PUEBLA DE NACIADOS. En 19 de setiembre de 1619. Carta para que las justicias del reino dejasen á Cristobal de la Puente beneficiar una mina de oro, y plata mezclada con metal de cobre que habia descubierto en término de la villa de la *Puebla de Naciados*, provincia de Ávila, en contorno de tres cuartos de legua de la peña que llaman Peña Flor.

PUEBLA DE SANCHO PEREZ. En 30 de marzo de 1569. En el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., Lorenzo de Pedrosa, vecino de Granada, presentó un registro fecha veinte y dos de febrero del mismo año, de una mina que él y Pero de Miranda habian descubierto en término de la villa de la *Puebla de Sancho Perez*, provincia de Extremadura, en la dehesa nueva, en una viña de la viuda de Herrezuelo y de Francisco Mancera, junto á un vallado; y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

En 9 de julio de 1569. En el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. se presentó una peticion de Ortuño de Vaquio, vecino de Bilbao, registrando ciertas minas que habia descubierto en varios puntos en la forma siguiente: una en la *Puebla de Sancho Perez*, en nna viña de la viuda que dicen de Hernan García y Herrezuelo: otra en la dehesa nueva junto al camino: otra en el término de Montemolin, pasada la huerta de Gonzalo Muñoz, hortelano, encima de un cerrito: otra en la dehesa de Mejia, junto á unas minas viejas del camino real: otras dos como van de Fuentedecantos á Segura de Leon, en el camino real; la una obra de una legua de la villa, y la otra de esta parte de la ribera de Ardilla, las cuales eran minas viejas: otra en término de la villa

de Llerena, donde dicen la cuesta de san Cristobal, la cual es de una piedra azul reluciente y como cobriza: otra en el camino real como se va de Campanario á la Higuera de Zalamea, que son las piedras como herruzas: otra junto á san Roman, término de Talavera de la Reina, que la piedra era cobriza verde y azul: y los señores Contadores mayores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

Puebla de los Infantes. En 28 de agosto de 1574, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Gabriel de Cárdenas, por sí y en nombre de Bartolomé Sanchez de la Torre, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de la *Puebla de los Infantes*, reino de Sevilla, en el arroyo que dicen del Galayo.

Puente de Castañeda. *Véase* Inicio.

Puente de Domingo Flores. *Véase* Astorga. En Madrid á 11 de mayo de 1639. Cédula de S. M. concediendo permiso á don Francisco Ibañez de Marquina para beneficiar dos minas de oro que habia descubierto en término de el lugar de la *Puente de Domingo Flores*, reino de Galicia, en la partida comunmente llamada la dehesa de las Vegas, y por otro nombre Lumbreras, las cuales estaban á la parte de arriba del molino de Valilongo, cerca del rio Cabrera.

En 19 de diciembre de 1643. Cédula de S. M. para que Juan Cristobal Eberlin y el licenciado Sancho Hurtado de la Puente pudiesen beneficiar una mina de plata que armaba sobre cobre, y habian descubierto en término del lugar de la *Puente de Domingo Flores*, donde dicen sobre las Barreras, aguas vertientes al chano del Marco, en tierra de Juan Macias.

Puente de Orozco. *Véase* Llodio.

Puertollano. *Véase* Alcudia. En 13 de marzo de 1559, ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. del

partido de Almodóvar, Pedro de Linares registró dos minas que habia descubierto; una en término de la villa de *Puertollano*, provincia de la Mancha, en la cerca, linderos la Posada y el Corredor, y la vena vieja de la Zarza; y la otra en el Guartillo, en el valle de Alcudia, linderos el camino real que va á la venta de Zulema, y por otra parte el hato de la torre de Herbias.

En 26 de enero de 1562, ante Bernabé Manjon, administrador por S. M de las minas del partido de Almodóvar, Damian García, por sí y en nombre de Bartolomé Sanchez de Francia, y Juan Caballero, vecinos de Almodóvar, manifestó una mina de plomo-plata y alcohol en término de *Puertollano*, á do dicen la Jarosa, linderos la vena que llamaban de la Hoya y otra vena antigua.

En 18 de febrero del mismo año, ante el dicho Manjon, Hernan Rodriguez de Villafranca, por sí y en nombre de otros sus consortes, manifestó una vena de plomo-plata, y alcohol, término de *Puertollano*, donde dicen la Jarosa, junto á la vena que llamaban de Cabanillas.

En 4 de noviembre de 1562, ante el mismo Manjon, Guillermo Angel Berto, aleman, registró ciertos escoriales y minas viejas desamparadas, en término de dicha villa de *Puertollano*.

En 24 de abril de 1563, ante el referido Manjon, Lope Sanz y Fernando de Salazar, por sí y en nombre de Francisco Rodriguez, Alonso Aguado, y Anton Sanz, ollero, manifestaron una vena de metal en el Donadío, término de *Puertollano*, do dicen el hato de Alonso de Mora, encima del arroyo que viene de la Hinojosa, linde con las casas de Diego Perez, vizcaino, y con las del Tejero.

En Madrid á 14 de diciembre de 1590. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco Aguado dos minas de plata y plomo que descubrió, la una en término y jurisdiccion de la villa de *Puertollano*, do dicen el Corchuelo,

diesen buscar minas en cualesquier ciudades y villas del reino; y en 21 de setiembre del mismo año, se les concedió permiso para beneficiar una que registraron en término de la villa de *Rabé de los Escuderos*, provincia de Burgos.

RAMA-CASTAÑAS. Por Real Cédula de 11 de febrero de 1557, se dió licencia á Francisco de Salablanca, vecino de Palencia, para poder abrir, cavar y ahondar una mina de oro, plata y plomo que descubrieron en término de la villa de *Rama-Castañas*, provincia de Toledo, por tiempo de ochenta dias.

RAMBLA (*La*). *Véase* SIERRA MORENA.

RASCAFRIA. En Madrid á 23 de julio de 1631. Cédula de S. M. para que Pedro Perez de Carrion, y don José Ruiz de Frias pudiesen beneficiar una mina y vetas de plata y otros metales en término de *Rascafria*, jurisdiccion de Segovia, en el cerro que llaman Valhondillo por cima del arroyo del dicho cerro.

En Buen-Retiro á 12 de mayo de 1639. Cédula de S. M. concediendo licencia á Mateo y Eugenio de Orozco, vecinos de Miraflores de la Sierra, para beneficiar en el término de *Rascafria* una mina que parecia ser de plata y cobre, junto al convento del Paular de Segovia, á donde dicen la fuente del Sapo, en el lomo de la cuesta ácia la parte del dicho lugar.

En Madrid á 10 de junio de 1684. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro Sanz de la Vega y Diego de Jaques para reconocer una mina que habian descubierto en término de la villa de *Rascafria*, en un cerro que está entre Peña la Vega y Peñadura, á tres cuartos de legua de dicha villa, y tenia vetas distintas con criaderos de metales de plata, con alguna ley de oro y cobre.

RASENES. *Véase* SAMANO.

REAL (*El*). En 11 de febrero de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Pero Martin, por sí y en nombre de Rodrigo Narvaez, Gaspar Gomez, y Juan Fernandez, registró una mina de oro, plata ú otro metal en término del lugar del *Real*, provincia de Sevilla, por cima del asiento del Colmenar de los Puerros, donde nace el arroyo de san Juan, por bajo del Hortezuelo.

En 28 de febrero de 1568, ante los mismos oficiales, Lorenzo Perez registró una mina de cualquier metal que fuese en término del referido lugar del *Real*, jurisdiccion de Sevilla, á do dicen la Jarosa, en el arroyo de Masegoso, por debajo del fresno grande que estaba encima de la vega de dicho arroyo.

En 29 de diciembre del dicho año, ante los expresados ciales, Francisco Perez de Canales, en nombre de Juan rcía Roldan, registró una mina de cualquier metal que e en término del dicho lugar del *Real*, á do dicen Juan lérida, cerca del colmenar.

IAL. En 3 de octubre de 1694. Cédula de S. M. condo licencia á don Bartolomé de Leon Camargo para idiese beneficiar una mina de plata que habia registraérmino de la villa de el *Real* de la referida juris-

ONDELA (*la*). *Véase* LEPE.

(*) Por privilegio dado en Valladolid á 3 de 513 se hizo merced por juro de heredad á don Henriquez de Ribera del alcohol y toda la cavancomienda de *Reina*, pagando á S. M. la octava

e mayo de 1567, ante los referidos oficiales,

---

lo las Minas de Guadalc. tom. II. fol. 458 y 459.

Álvaro de Moron, por su hijo del mismo nombre, Vasco Yañez el viejo, y Rodrigo de Moron, registró una mina en término de la villa de *Reina*, provincia de Extremadura, en la sierra de don Bernardo, en el camino que va de la villa de Llerena á Trasierra, por cima de la fuente de la Calera y otros linderos.

En 15 de julio de 1574, ante los referidos oficiales, Juan de la Vera Barata, por sí y en nombre de Bartolomé Sanchez, Juan Viejo, Luis de Chaves y consortes registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Reina*, á do dicen el Cotorrillo, en tierras de la capellanía de Hernando Martin, clérigo, en un valle que habia en las dichas tierras, encima de una encina grande junto á un arroyo y regajo, é hizo presentacion de una piedra gabarro que parecia ser de plomo, alcohol y plata.

En 9 de agosto del mismo año, ante los susodichos oficiales, Alonso Moron, en nombre de Martin Vazquez y el licenciado Sanabria y consortes, registró una mina vena de cualquier metal que fuese en tierras calmas de pan llevar de la referida capellanía, por encima de la estacada de la misma del registro anterior, y comenzaba desde la estacada ácia la dicha villa de *Reina*, y sitio llamado del Cotorrillo.

REQUENA. En Madrid á 25 de enero de 1601. Carta para que las justicias, cada una en su jurisdiccion, dejasen beneficiar á Juan Muñoz de Puertos y consortes tres tientos de minas que tenian descubiertas de oro, plata, cobre y otros metales: una en término de la villa de *Requena*, provincia de Cuenca, en la rambla de los Berzalejos, que venia á dar á donde dicen el Molinar: otra en término de la villa de Veas, reino de Murcia, en la rambla de las Salinas, donde se junta con la de la Puerta; y la otra en el Saladar, término de la misma villa, arrimada al castillo Perillas, á la parte de levante.

En 5 de marzo del mismo año. Cédula para que las justicias, cada una en su jurisdiccion, dejasen beneficiar á Ginés

Cebrian de la Torre cuatro venas de minas que habia descubierto; dos en término de la villa de *Requena*, una donde dicen la Peña de Marranal, otra donde dicen la casa de Negrete, subiendo la rambla arriba que viene por junto á la casa; y otras dos en término de la villa de Veas, una en la senda que llevan desde el Viso á la Lentiscosa, antes de llegar á la peña del Culebral, á la mano izquierda, y la otra donde dicen el Llano de la Puerta, á la mano izquierda de la rambla que va de las salinas.

En Valladolid á 17 de setiembre del dicho año. Carta para que las justicias, cada una en su jurisdiccion, dejasen y consintiesen á Juan Muñoz de Puertos y consortes beneficiar libremente por término de treinta dias unas minas de plomo, plata, oro y otros metales que hallaron en la villa de *Requena*, en la ribera del rio Cabriel, á la flor de la tierra, desde la Lentiscosa hasta el término de dicha villa, y va á dar á Peñas Negras, y al rincon del Milano, y á la peña del Marranal, y al agua alta del Charconete y á la mojonera de Cofrentes, el mojon abajo derecho al dicho rio; y lo atravesaba por la rinconada del Pino, saliendo luego la mojonera arriba á dar al Atochar Llano, y á la fuente Minrubio, y al mojon de Jorquera, y las casas de Velez, y volvia al dicho rio por la mojonera de Troya.

En 26 de octubre de 1605. Carta para que Pedro de Aranda Bravo y Pascual de la Motilla pudiesen beneficiar dos minas, una de plomo-plata en término de la villa de *Requena*, do dicen la rambla del Molinar, y la otra de alcohol en término de Bes, do dicen el Centenar.

RIBAS DE SIL. *Véase* INICIO. RIO ESLA.

RIBERA. *Véase* CONSTANTINA. En 16 de junio de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Lopez, por sí y en nombre de Juan Vicente y Diego Perez, registró una mina en término de la villa de *Ribera*, provincia de Extremadura, en Valdemedel y sitio que llaman Rabo de Gatos, junto al camino de Mérida y un argamason.

En Madrid á 5 de octubre de 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia al adelantado Juan de Oñate para beneficiar la mina siguiente en término de la villa de *Ribera*, la que habia de ser para S. M., y la salteada por la parte de arriba y abajo de la que tenia registrada Pedro Mejía Moncal, vecino de la misma villa, en el retamar, camino de Valdemedel, un tiro de piedra de un arroyo, y corria hasta una suerte de tierra de don Cristobal de Aldana, linde con la cañada que bajaba á la dehesa del retamar.

Ricote. En 18 de mayo de 1563, Juan del Vado, en nombre de Pero Lopez de Salinas, clérigo, registró ante el alcalde ordinario de la villa de *Ricote*, reino de Murcia, y de Luis Diez Pava, escribano de ella, tres minas de plomo y otros metales en el Almarjal, jurisdiccion de la dicha villa; y habiéndose presentado dicho registro en Madrid en 10 de julio del mismo año ante los señores del Consejo de la Contaduría mayor lo aprobaron cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

En 22 de setiembre del mismo año, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco de Palma, en nombre de Pedro de Leon, Pedro de Barreda, Pedro Lopez, clérigo, y Sebastian Ruiz, registró cuatro minas de plomo y otros metales en dos veneros que los dichos habian descubierto en término de la villa de *Ricote*, y sitio que dicen el Almarjal: y el mismo Francisco de Palma, en nombre de Mosen Antonio Cuevas, clérigo, y Hernan Mendez de Valdés registró otras cuatro minas de cobre y otros metales en dos veneros que habian descubierto en la sierra de Santomera, reino de Murcia.

En 20 de diciembre del dicho año, ante los expresados oficiales, Juan Vazquez, en nombre de Mosen Miguel Juan, clérigo, y Pedro de Barreda, registró cuatro minas de plomo y otros metales en término de la villa de *Ricote* y sitio llamado el Almarjal, y otras cuatro de cobre en la sierra de Santomera.

RIELLO. En 23 de julio de 1612. Cédula de S. M. mandando á Felipe Hernandez de Santillana reconociese cierta mina de azogue que habia entre *Riello* y Lago, tierra del conde de Luna, reino de Leon, y hecho, informase al Consejo.

RIO CARRION. En Madrid á 19 de agosto de 1563 se presentó en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. un testimonio signado de Juan Fernandez, escribano público, por el cual pareció que en la villa de Camporedondo á 23 de julio del mismo año, ante Domingo Gallego, alcalde mayor en dicha villa, pareció Juan Lopez de Vivero, alcaide de la fortaleza de la Coruña, y registró unas minas de oro en el *Rio Carrion*, provincia de Palencia, en los términos de la dicha villa desde Puente Vega á la Riba, al Oradillo, al Pison, á Vegalagos, á Valdeharinas, á la Cesura, á la Silva, al Arroyal, al vado de Cañales, á la Isla, á la Calar de Cañales, á los Préstamos, á la Regrejada, á los prados de Valdelafuente, al prado Otero, y toda la ribera abajo aguas vertientes hasta llegar al mojon y jurisdiccion de *Guardo*, yendo registrando todo el rio abajo, ribera, montañas, y tierra firme; y los señores Contadores mayores las hubieron por registradas.

En la villa de Camporedondo á 30 de enero de 1564, ante Domingo Gallego, alcalde mayor en todas las villas y lugares de don Enriquez de Cisneros, Francisco Campana, armero de S. A. y Francisco Diaz registraron todas las minas de oro del *Rio Carrion* y las que se hallasen en las tierras, montes y prados, sierras y términos hasta llegar al mojon de Otero, y desde el dicho mojon todo el rio ribera abajo desde las cumbres de los altos á mano derecha é izquierda rio abajo hasta llegar á la villa de Saldaña, tierra y jurisdiccion del duque del Infantazgo, como pareció por testimonio signado de Francisco Hernandez, escribano público; el que, habiéndose presentado en 22 de febrero del mismo año ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., hubieron por registradas dichas minas cuanto de derecho habia lugar.

RIO ESLA. *Véase* INICIO Y SIERRA DE LA CULEBRA. Por

Real Cédula fecha en Valladolid á 30 de julio del año de 1537 se hizo merced de por vida á Fernando de Somonte, contador de relaciones de S. M., de los mineros de oro, é plata, é otros metales descubiertos y que descubriesen de aquella fecha en adelante en los orígenes y nacimientos de los rios llamados *Esla* y Órbigo, é Rivas de Sil, é en las fuentes de Gua, todo en el reino de Leon, é en el Monte-Sacro, en el de Galicia, con una legua al rededor de cada uno de ellos, dando á S. M. la décima parte.

Rio Malo. *Véase* Alberca.

Rio Órbigo. *Véase* Rio Esla. En 8 de marzo de 1627. Cédula de S. M. para que Cristobal Gomez Ferron pudiese beneficiar una mina que habia encontrado desierta y despoblada de azul de pintores en las riberas del Rio *Órbigo*, reino de Leon.

Rio Sil. En Corella á 15 de junio de 1711. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Ambrosio Santos Asquembrens para que reconociese el *Rio Sil*, entre cuyas arenas se hallaba oro en todos los parages necesarios hasta encontrar la mina de este metal, y particularmente en el valle de Quiroga, provincia de Orense.

Rio Tinto. En Madrid á 3 de agosto de 1637. Cédula de S. M. para que el capitan Francisco Moreno de Busto pudiese volver á beneficiar unas minas y socabones en término del lugar de *Rio Tinto*, provincia de Sevilla, las cuales se hallaban llenas de agua, y estaban situadas una en el cerro del castillo viejo que llaman de Salomon, al remate del cerro por la parte del oriente, al lado del dicho lugar, y por la parte de occidente un collado que llaman Puerto-Rubio, y la una cueva llamaban del Salitre y la otra de los Murciélagos.

En 21 de marzo de 1661. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Álvaro Alonso de Garfias para que con el agua del nacimiento del *Rio Tinto* y las escorias y metal blanquillo de Zalamea la Real y aldea de Rio Tinto pudiese

cuajar caparrosa, y convertir el hierro en cobre, echándolo en dicha agua.

En Aranjuez á 16 de mayo de 1695. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Roque de Salas y Ulloa para poder beneficiar las aguas de *Rio Tinto*, y arroyo llamado el Tintillo, para fabricar diferentes metales.

ROBLEDO DE CHAVELA. *Véase* COLMENAR DEL ARROYO.

ROBLEDO EL MAZO. En 10 de abril de 1556, ante Marcos Hernandez del Carpio, alcalde, y en presencia de Blas de Espinosa, escribano público en el lugar de *Robledo el Mazo*, jurisdiccion de Talavera, parecieron presentes Juan del Valle y Pero Diaz, y Gerónimo Lopez, vecinos del lugar de Torrecilla, y Bartolomé García Albacir, del puerto de San Vicente, é hicieron registro de una mina de plata y oro ó cualquier metal que saliere que habian hallado nuevamente todos cuatro desde el colladillo del Bañadero, la cumbre abajo, hasta dar al puerto del Rosal, aguas vertientes ácia el rio de Jabalon; y habiéndose presentado en 10 de junio del mismo año el referido registró ante los señores del Consejo de la Contaduría mayor de S. M. le hubieron por presentado cuanto de derècho habia lugar sin perjuicio de tercero. Y en 22 del dicho mes y año se mandó á Francisco de Rojas, receptor de los encabezamientos de la villa de Talavera, pasase á reconocer la referida mina por quince dias, con obligacion de guardar los metales que de ella salieren, y concluido dicho término enviase relacion de su calidad.

ROCADAS. *Véase* OVIEDO.

RODA. En 10 de febrero de 1593. Cédula para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á Juan Chacon una mina que habia descubierto en término de la villa de *Roda*, jurisdiccion de Alcaráz, linde por la una parte con tierras de doña María de Alfaro, y por la otra Francisco Martinez.

RONDA. *Véase* GRANADA. En 28 de octubre de 1568,

ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco de Aguilar, por sí y en nombre de Gomez de Lara, Anton Suarez, Cristobal de Gaona , y Diego Gomez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la ciudad de *Ronda*, junto al puerto del Escauria, á la mano izquierda del camino que va desde dicha ciudad al puerto, en el Montecorto, junto á una peña que se llamaba el Nido del Cuervo.

En 28 de marzo de 1597. Carta para que el corregidor de la ciudad de *Ronda* visitase una mina de plata que habia descubierto Anton Suarez en el camino que va á Moron y cerro llamado de la Cormida, jurisdiccion de dicha ciudad, avisando del sitio y comodidad que tenia para poder beneficiarse.

En 31 de diciembre de 1637. Cédula de S. M. para que Pedro García de Vargas pudiese beneficiar dos minas de plata y plomo en término de la ciudad de *Ronda* y sitios que llaman Montecorto y Montecortillo, de las cuales una tenia por nombre nuestra Señora del Rosario, y la otra el Cuchillejo.

En 4 de julio de 1689. Cédula de S. M. para que don Alonso Pacheco, corregidor de *Ronda*, pudiese dar licencias á las personas que las pidieren para catear y registrar minas en los términos de aquel partido y dos leguas en contorno.

En 31 de octubre de 1708. Cédula de S. M. dando comision á don Francisco Fernandez Portalegre para que pasase al reconocimiento de las minas de piedra lapiz, ó lapiz plomo que habia en los términos de las ciudades de *Ronda*, Estepona y Marbella, y demas que hubiese en aquellos parages inmediatos.

En 14 de enero de 1709. Cédula de S. M. para que don Agustin de Saavedra y Sotomayor registrase la piedra que se arrancase y embarcase de las minas que habia en término de las ciudades de *Ronda* y Marbella, para evitar fraudes de

que se excediesen de la cantidad para que se daba licencia.

RUBIAES. *Véase* HERES.

RUDILLAGO. *Véase* HERES.

RUESGA (*Valle de*). *Véase* LAREDO Y PARAYAS (*Yunta de*). En 19 de agosto de 1563, ante los señores Contadores mayores de S. M. se presentó un testimonio signado de Juan Gutierrez, escribano público en la villa de Cervera, por el cual parescia que en 23 de junio del mismo año, Juan Lopez de Vivero habia registrado ante el licenciado Jimenez, corregidor en dicha villa, las minas siguientes en término de *Ruesga*, provincia de Palencia: una que parecia de alcohol, y otra de plomo y plata donde dicen la Navela, encima de las fuentes en el mismo valle, y otra cerca de la de cobre, en la peña de Almonga, que segun la muestra parecia tener plata y oro, en la misma montaña, donde dicen la Valleja de Valcabo, junto á la fuente, la cual señalaba por estaca ó mojon de la mina; y los señores Contadores las hubieron por registradas, y que usasen de las ordenanzas.

En Madrid á 22 de febrero de 1564, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., se presentaron dos testimonios de registros hechos en la villa de Cervera, cabeza de la merindad de Pernia, en 1.° de enero y 3 de febrero del mismo año en presencia del licenciado Jimenez, corregidor en ella y su tierra, y Cristobal de Villanueva, escribano público, por los cuales constaba que Francisco Choque Campana, criado del Príncipe, habia hecho presentacion de las minas siguientes en término del lugar de *Ruesga*: una de cobre en la peña de Almonga: otras tres mas abajo de dicha peña, en las faldas de ella: otra junto á las fuentes: otra en término de San Martin, junto á una puente, y de todas las demas que pareciesen al rededor; y dos minas de oro, una en el rio que baja de las peñas que pasan de la villa de la Lastra al lugar de Rebanas de las Llantas, y viene á dar al rio de Ruesga, y la otra en el rio que viene de-

recho á la dicha villa en la peña de Cobre, donde es el nacimiento del Pisuerga; y los señores Contadores las hubieron por presentadas cuanto de derecho habia lugar.

En 15 de abril del mismo año, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., se presentó un testimonio de registro de minas signado de Cristobal de Villanueva, escribano de la audiencia de la villa de Cervera, su fecha 4 de febrero de dicho año, por el cual constaba que Francisco Diez de Mesta, vecino de la dicha villa, por sí y en nombre del licenciado Diego de Escaperol é Justo de But, estrangeros andantes en corte, habian registrado las minas siguientes: una de cobre en término de *Ruesga*, á do dicen bajo de la Matorra de Valdepenillo, y el color de la prima facie de la tierra era verde: otra tambien de cobre en término del mismo lugar, en pasando la Puente de las fuentes, sobre la mano derecha, donde dicen Valdelastoches: otra tambien de cobre en el mismo término, á do dicen el Cohorco de las Vallejas, tras la penilla del Pando: otra á do dicen el Hoyadillo de Valdepenillo: otra en el collado de la Salgada, que cala al sendero del Elechal: otras dos minas arroyos de oro en término de dicho lugar de Ruesga, que una llaman el arroyo de las fuentes que baja de lo alto de la montaña de la Naveda, y parte con el término del lugar de Ventanillo, y otro arroyo que baja del lugar de Santibañez, de lo alto de la montaña, hasta llegar al rio de Ruesga: otra de cobre en término de San Martin de los Herreros, en el camino que va para Santibañez, mas arriba de una cruz que estaba ocho pasos sobre la rodera del camino de la Riba; y otras dos tambien de cobre en término de la villa de Cervera, una delante de la cruz que estaba en el sendero, como se va para Ruesga, en el cenadero, junto á una tierra sembrada que llegaba hasta el rio, color de la tierra, y la otra sobre la huerta del cura de la misma villa, como se sube para la fuentecilla por la cuesta arriba; y los señores Contadores mayores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar.

SALAMANCA (*Obispado de*). Por Cédula dada en Va-

lladolid á 15 de setiembre de 1519 se hizo merced de por vida á Cristobal Suarez de los mineros de oro, y plata, y cobre, y plomo, y estaño é alcohol, é azul, y azogue y otros metales de los obispados de *Salamanca*, y Ciudad Rodrigo, y Zamora, y Coria, y Plasencia, y sus comarcas, pagando la décima parte; y que despues de su vida quedase á sus herederos la mitad dellos de juro, y la otra mitad fuese para S. M., pudiendo hacer herrerías en los dichos obispados, y tomando la vena y metal que fuere menester para el dicho hierro y acero, é que fuese suyo perpetuamente, ecepto de las herrerías é vena del término de Guadalupe.

SALAMANCA. En 2 de julio de 1564 se mandó al corregidor de *Salamanca* ó su teniente permitiesen por tiempo de treinta dias á Juan Gonzalez, vecino de Valladolid, beneficiar una mina de plata y otros metales que habia descubierto en término de aquella ciudad, nombrando una persona que los recibiese, guardase y ensayase.

SALARES. *Véase* VELEZ-MÁLAGA.

SALAS DE LA RIBERA. *Véase* ASTORGA (*Obispado de*).

SALAS DE LOS INFANTES. *Véase* VILLARCAYO. En la villa de Madrid á 11 de marzo de 1569, en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., Antonio de Quintela, en nombre de don Antonio Sarmiento de Mendoza, comendador de Almagro, y Andres de Salazar, canónigo de Burgos, presentó un registro de una mina en término de la villa de *Salas de los Infantes de Hoz de Lara*, fecha 20 de febrero del mismo año, ante el bachiller Zumalabe, gobernador y justicia mayor de ella, por el cual constaba que Francisco de Naveda, en virtud de poder de los dichos manifestó que él y sus partes habian hallado en término de la dicha villa una mina de metal de plomo de color de ciertas piedras blancas, de que hacia presentacion, y habia sido catada antes por tres puntos en el término del Monesterio, á do dicen Fuencalada y los Quintanares, junto al mojon de Trasomo, y por la par-

te de arriba se llama el Castrejon y Mataespinosa; y los señores Contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar, habiéndoseles expedido Carta-Provision para beneficiarla en 11 de mayo del mismo año.

SÁMANO. *Véase* CARRANZA. En 11 de diciembre de 1655. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Pedro de Elguero Alvarado, vecino de Cereceda, para beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término del lugar de *Sámano*, partido de Laredo, provincia de Burgos, donde llaman Montealegre, en el sitio de la Peña de Pando, jurisdiccion de Castro de Urdiales.

En 17 de marzo de 1656. Cédula de S. M. para que don Diego de Noja Velasco pudiese beneficiar las minas siguientes que habia descubierto en varios puntos: una de alcohol en término del lugar de *Sámano*, en una sierra que llaman la Loma, cerca de una ermita, jurisdiccion de Castro de Urdiales: otras tres de la misma clase en la de Laredo, una en el lugar de Rasenes, en el barrio que llaman de la Helguera, y las otras dos en el lugar de Gibaja, en el alto del monte y sitio que llaman Colofrio.

SAN CEBRIAN. *Véase* PALENCIA.

SAN CEBRIAN DE MUDA. *Véase* LOMILLA.

SAN CLODIO. (*Abadía de*).

Cédula de S. M. concediendo licencia á don Alonso de Solis, abad de San Clodio, para poder buscar y beneficiar las minas que hallare en el término de su Abadía y una legua en su contorno, por tiempo de diez años, con las circunstancias que en ella se expresan.

27 de junio de 1602.

Contadurías generales, núm. 854.

EL REY.—Por cuanto por parte de vos don Alonso de

Solís, abad de San Clodio, me ha sido hecha relacion que en el término de la dicha Abadía y una legua en su contorno hay algunas señales de haberse labrado minas, y que en particular se entiende que las hay de alumbre, y alcohol, y otros metales, y que de las arenas del rio de Sil, con quien confina el término de la dicha Abadía, se ha sacado oro, aunque en poca cantidad, suplicándome fuese servido de os mandar dar licencia para hacer buscar y sacar las dichas minas á personas que lo entiendan, y que podais beneficiar las que descubriéredes, y que haga merced Yo á la dicha Abadía de la parte que, conforme á las leyes destos mis reinos, me tocare dellas; teniendo consideracion á que la dicha Abadía es de mi patronazgo, cuya primera Provision despues que se incorporó en él, habia sido en vos el dicho don Alonso, lo cual se podria hacer por via de dotacion Real con que se apoyaria mas el derecho que Yo tengo á presentarla; y visto en mi Consejo de Hacienda, y habiéndoseme consultado, he tenido por bien de concederos la dicha licencia por tiempo de diez años, y haceros merced, como por la presente os la hago, de la parte que me perteneciere de lo que durante ellos se sacare de las dichas minas, en consideracion del gasto que habeis de hacer en descubrirlas y beneficiarlas, con que pasados los diez años haya de ser y quedar el aprovechamiento dellas para mi Real Hacienda. Por ende, en conformidad de lo susodicho, por la presente os doy licencia y facultad para que, pareciendo vos ó la persona que vuestro poder hobiere para buscar y beneficiar las dichas minas ante las justicias de los lugares del distrito de la dicha Abadía de San Clodio, y una legua en su contorno, y dando ante ellos fianzas legas, llanas y abonadas, que no hareis en ningunas heredades ni edificios, ni en otras partes daño de que venga perjuicio á Mí ni á otro tercero alguno, y si lo hiciéredes que lo pagareis segun fuere tasado por las personas que por las dichas justicias fueren nombradas para ello, podais vos, ó quien el dicho vuestro poder hubiere por el dicho tiempo de diez años, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta mi Cédula en adelante, cavar, buscar, sacar y beneficiar para vos mismo las minas que halláredes y descubriéredes en el término de la dicha Abadía y una legua en su

contorno, y en todas las partes y lugares que señaláredes que están y os pareciere que las hay, de cualquier cualidad que sean, que Yo por la presente os hago gracia y merced de todo lo que dellas sacáredes enteramente durante el tiempo de los dichos diez años, para que sea vuestro y de vuestros herederos y sucesores para siempre jamas: y quiero y mando que pasados los dichos diez años queden las dichas minas y el aprovechamiento dellas para la dicha mi Real Hacienda: y mando á las dichas mis justicias que luego que por vuestra parte fueren requeridas reciban de vos ó de quien el dicho vuestro poder hubiere las dichas fianzas sin os poner en ello impedimento alguno, antes os den todo el favor y ayuda que hubiéredes menester y justo sea; y mando que se tome la razon desta por mis Contadores de Rentas en los libros que tienen de minas y tesoros, para que haya en ellos razon de todo lo susodicho, y tengan cuidado que pasados los dichos diez años se beneficien y administren por cuenta de mi Real Hacienda las minas que vos el dicho don Alonso descubriéredes en virtud desta mi Cédula, que asi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á veinte y siete de junio de mil seiscientos y dos años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Esteban de Ibarra. — Fue sobrescrita en esta manera. — Tomóse la razon de la Carta de S. M. en la hoja antes desta escripta en los libros de minas que tienen los Contadores de Rentas, en Valladolid á cuatro de julio de mil seiscientos dos años.

San Cristobal de Leixo. En 26 de agosto de 1684. Cédula de S. M. concediendo licencia á Sebastian Diaz, don Pedro Montero, don Pedro Moreno y Juan de la Rocha para beneficiar una mina media legua de *San Cristobal de Leixo*, arzobispado de Santiago, en una heredad de un particular, cuya primera capa ó superficie parecia ser de metal de cobre, con indicios de que á mas fondo seria de metal mas noble.

San Esteban. En 4 de agosto de 1633. Cédula de S. M. para que el doctor don Roque de Mendiola, arcipreste de Arévalo, y consortes pudiesen beneficiar una mina que ha-

bian descubierto en el lugar de *San Esteban*, provincia de Ávila, en una viña de Marcos García, á donde llaman el Sendero nuevo, la cual parecia ser de plata y otros metales.

San Frontes. En 12 de noviembre de 1618. Carta para que Domingo Garrido pudiese beneficiar una mina de oro y otros metales en término de *San Frontes*, jurisdiccion de Zamora.

San Ginés de la Jara. *Véase* Cartagena.

San Juan de Alora. Por Cédula de 24 de octubre de 1556 se dió licencia á Juan Diaz de Orcalez, escribano, Pedro de Ayala, Juan de Orcalez, Pedro de Gotara y Gonzalo Velasco para que pudiesen beneficiar ciertas minas que habian descubierto en término de *San Juan de Alora*, en el paso que decian la Logreri, tierra de Orduña y del Valle.

San Jurjo del Valle. *Véase* Manente.

San Mamed de Sucaral. *Véase* Fereña.

San Martin. En 28 de setiembre de 1695. Cédula de S. M., por pérdida de otra de 14 de mayo del mismo año, concediendo licencia á don Francisco Yelamo, Juan Bautista del Duca, y Horacio Yelamo para beneficiar una mina que habian registrado en término de *San Martin*, reino de Navarra, en la ermita de Santa Rita.

San Martin de Celabante. En 27 de noviembre de 1608. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Juan de Morueta una mina de cobre que habia descubierto en término del lugar de *San Martin de Celabante*, provincia de Orense, á donde dicen el Seijo, la cual decian ser de mucho aprovechamiento.

Carta para que el corregidor del partido de Orense y su obispado hiciese guardar al capitan Alonso Ponce de Leon, vecino de la villa del Bollo, que administraba unas minas, las ordenazas de ellas.

16 de diciembre de 1616.

Contadurías generales, núm. 854.

Don Felipe &c.—Mi corregidor de la ciudad de Orense, ó vuestro lugarteniente en el dicho oficio, mi juez mero ejecutor para la cobranza de mis rentas en la dicha ciudad y su obispado, sabed: que por parte del capitan Alonso Ponce de Leon, vecino de la villa del Bollo, se me hizo relacion que con licencia mia benefició una mina de cobre que descubrió en término del lugar de San Martin de Celabante, donde dicen el Seijo, que es en ese partido, y que las justicias del dicho lugar no le guardaban á él ni á los demas oficiales y y trabajadores que trabajan en ella las exenciones que conforme á las ordenanzas de minas de mis reinos se le deben guardar, ni les dejan cortar en los montes comunes y concejiles la leña, fusta, y cepas de que se debe aprovechar conforme á las dichas ordenanzas, y fue causa de venir en quiebra la dicha mina por estar ochenta leguas de mi corte, y no haber en aquel partido administrador general de minas para hacerlas guardar; y que al presente le he dado licencia para administrar otra mina de plata mezclada con cobre ó hierro que descubrió en término de Castromaho y Pradolongo, donde llaman a Pena do Ferro, que es en ese partido, suplicándome le mandase dar mi Carta y Provision para que hiciésedes se le guardasen las ordenanzas de minas á él y á las demas personas que trabajaren en ellas ó como la mi merced fuese: visto por el Presidente y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, acordaron que se diese esta mi Carta para vos: é Yo túvelo por bien y os mando veais las licencias que he dado y diere al dicho capitan Alonso Ponce de Leon para administrar las dichas minas, y conforme á ella guardeis y hagais guardar á él y á las demas personas que hubieren trabajado y trabajaren en descubrirlas, labrarlas y beneficiarlas, todas las honras

y gracias franquezas y exenciones de que deben gozar conforme á las ordenanzas de minas de mis reinos, sin que les falte cosa alguna, ni las justicias ordinarias y vecinos del dicho lugar de Castromaho, y Pradolongo, y San Martin de Celabante, ni otras ningunas de mis reinos se entremetan á impedirlo, antes le dejen libremente entender en la labor, beneficio y administracion de las dichas minas, y para ello aprovecharse de la leña, fusta, y cepas que hubiese menester, siendo de montes comunes, concejiles y baldíos, que Yo por la presente mando á las justicias y vecinos de los dichos lugares y de mis reinos y señoríos, no se entremetan á impedírselo, antes le guarden y hareis guardar todas las honras, gracias, preeminencias y exenciones que conforme á las dichas ordenanzas de minas y leyes de mis reinos deben gozar, so las penas en ellas contenidas, las cuales ejecutareis en los inobedientes, que para todo lo susodicho y lo á ello tocante os doy poder y comision cuan bastante de derecho se requiere; todo lo cual cumplireis asi, sin dar lugar tenga causa de ocurrir á Mí en razon dello, que asi es mi voluntad, y no hagais lo contrario. Dada en Madrid á diez y seis dias del mes de diciembre de mil seiscientos diez y seis años.

Memorial y acuerdos del Consejo para que se diese al capitan Alonso Ponce de Leon recaudo para administrar las minas de plata que habia descubierto y descubriere sin fiel ni escribano y por un año, libres de derechos, y que pasado el año no pudiese fundir sin órden del Consejo.

27 de junio de 1619.

Contadurías generales, num. 854.

Señor.—El capitan Alonso Ponce de Leon, de la villa del Bollo, cuya es la mina de cobre del Seijo en el reino de Galicia, dice que ha registrado una mina de plata con liga de hierro, y en la licencia que se le dió manda V. A. tenga fiel y escribano desde que comenzare á beneficiarla, á cuya causa no lo ha hecho, y que hay otros minerales de oro, del que ha traido al señor Presidente el año pasado la muestra de mas de á veinte y tres quilates, como lo procede la tierra

á donde se muestran hay grandes edeficios que los romanos hicieron para sacallo, suplica á V. A. le haga merced de dalle licencia para que, en diez leguas al rededor de la mina del Seijo, pueda descubrir y labrar otras cualesquiera cubiertas y descubiertas, que no esten registradas ni se hayan beneficiado de cien años á esta parte, de oro, plata, cobre y otros metales, buscarlos y descubrillos, y le mande ayudar con mil ducados para el dicho efecto, que los gastare con cuenta y razon, y hallándolas de provecho del primer fruto pagará la dicha cuantía á V. A. y los derechos del metal, y si no perderá el tiempo y trabajo, y V. A. la costa, y cuando esto no haya lugar, le dé V. A. la mina que tiene registrada de plata cuatro años ha, y las que descubriere libres de derechos por un año desde que comenzare á fundir, y que adelante solo haya de asistir el fiel y escribano á las fundiciones; y habiendo de asistir al sacar de la tierra de las dichas minas no llegan los derechos de V. A. al pagar la mitad de los salarios por rica que sea la mina, que en ello recibirá merced.

Acuerdo.

En Madrid á 4 de junio de 1619.—Los Contadores de Rentas traigan esto al Consejo.

Otro acuerdo.

En Madrid á 10 de junio de 1619.—Infórmese de los libros de Rentas, y informe Juan Lopez de Ugarte.

Informacion de los libros.

Por los libros de minas de S. M. parece que el bachiller Juan de Morueta registró una mina de cobre en término de San Martin de Celabante, á do dicen el Seijo, y se le dió recaudo para administrarla conforme á las ordenanzas, y que despues por parte del capitan Alonso Ponce de Leon se ha acudido al Consejo diciendo que la dicha mina le pertenecia á él, y que dándole licencia para beneficiarla sin fiel ni escribano serviria con lo que fuese justo; y visto, y lo que se informó de los libros, se le dió licencia para beneficiar la di-

dicha mina sin fiel ni escribano por cuatro años que cumplieron en 11 de marzo del de 1616, pagando en cada uno dellos treinta ducados el dia de San Juan de junio de cada año, puestos en esta corte en poder del recibidor del Consejo; y en 14 de marzo de 1609 se dió Provision al dicho capitan para beneficiar otra mina de cobre en término de la villa del Bollo; y en 16 de diciembre de 1616 se le dió otra al mismo capitan para beneficiar otra mina de plata mezclada con cobre y hierro en término de Castromaho, donde llaman *a Pena do Ferro*, ordenando á las justicias le dejasen administrar las dichas minas en su presencia ó de una persona que nombrasen y fuese práctica, que juntamente con un escribano se hallase presente desde el dia que entendiese en el beneficio dellas para que se supiese lo que procedia de ellas, y qué derechos tocaban á S. M., y en cuyo poder entraban en la forma ordinaria conforme á las ordenanzas. Fecho en Madrid á 12 de junio de 1619. — Fernando de Salazar.

Informacion de Juan Lopez de Ugarte.

Lo que el capitan Alonso Ponce de Leon pretende por su memorial se reduce á dos puntos: el uno á que se le dé licencia para buscar los minerales de oro y plata y otros metales que hay diez leguas en contorno de la mina del Seijo, jurisdiccion del Bollo en Galicia, y para su descubrimiento, y en particular de las del oro, mande V. M. se le dén mil ducados, los cuales pagará del primer fruto que sacare en caso que se halle, y los gastará con cuenta y razon, y en caso que no se acierte con el dicho mineral, sea la costa por cuenta de V. M., y por la suya la pérdida del trabajo y tiempo.

El otro, que en caso que lo primero no haya lugar, V. M. se sirva de concederle la labor de las dichas minas de diez leguas en contorno, con que desde el dia que comenzare á fundir en un año no sea obligado á pagar ningunos derechos, y que de allí adelante pagará lo que tocare á V. M. Representa que ha dejado de beneficiar una mina de plata que ha cuatro años fue registrada y sacada Provision para ello, porque en ella se manda á las justicias pongan un alguacil y escribano que asista á la labor, siendo esto de costa y embarazo

sin ningun provecho: y cumpliendo con lo que V. M. me manda, lo que acerca de todo lo que se me ofrece decir es:— En cuanto al primer punto tocante al descubrimiento del oro, siempre he sido de parecer que V. M. lo debia mandar hacer por su cuenta, porque realmente se cria en aquella tierra, y lo sacan los naturales sin tener plática ni esperiencia como es notorio, y yo lo averigüé el año pasado trayendo á V. M. algunas muestras del que asi se recogió; y siendo el capitan Alonso Ponce persona cuerda, tengo por sin duda que no se ha resuelto á emprender esto sin mas que ordinaria luz, y que me ha dicho que habiendo hecho lavar alguna tierra de donde paresce nace el nacimiento á lo mismo que verificaron los romanos, ha sacado algunos granos de oro, y respecto de ser metal tan rico y de muy simple beneficio, y que V. M. podria aventurar á sacar muy gran cantidad de oro, soy de parecer que esta parte la reserve V. M. para sí, y se ponga en ejecucion por su Real cuenta, y en caso que V. M. no se sirva desto, se le podrá conceder el buscarlo con quien desde luego acuda á V. M. con la parte que le toca, y que dé cuenta dello luego que hallare el nacimiento, para que, dándole las estacas que conforme á ordenanzas le tocan como á primer descubridor, pueda V. M. en lo demas disponer como mas á su servicio convenga.— En cuanto al darle las demas minas de diez leguas á la redonda para que las busque y beneficie, con que desde el dia que comenzare á fundir, y sacare aprovechamiento en uno no sea obligado á pagar derechos á V. M., los que al presente se deben pagar son tan cortos que es poco el interés que en eso se le da, y de mucha importancia el descubrimiento y beneficio de las minas, y asi le podrá conceder, advirtiendo que se le ha de mandar que las minas que emprendiere y labrare *las beneficie de manera que no se hundan y tengan respiracion, y los demas requisitos para su conservacion, buscando para esto hombres pláticos, porque de lo contrario se aventura uno de los inconvenientes á todos*, el uno que como persona que solo trata de sacar la costa con algun mas aprovechamiento, y no platica en la labor, se irá por la superficie sacando el metal que hallare á la mano sin órden, dejando la veta perdida, y con esto en estado que para despues po-

nerlo en la labor sea menester mucha mayor costa, como con efecto se ha visto en la que ha labrado de cobre en el Seijo, que por este respeto lo ha venido á dejar huyendo de la costa, y contentándose con poca ganancia; el otro que desacredita con esto la verdad de que hay en estos reinos minas muy sustanciales y ricas, atribuyendo el daño, no á la ignorancia del arte, siendo él que lo causa, cuyo remedio consiste en lo que diversas veces ha representado á V. M. que conviene hacer venir oficiales plateros, y fundar V. M. con una labor dos escuelas de este arte.

En cuanto á la cláusula que ponen en las Provisiones que se despachan por los vuestros Contadores de minas, ordenando á las justicias que no consientan labrar sin poner un fiel alguacil ó escribano que asistan desde el principio á la dicha labor, á título de que no se defrauden los derechos de V. M., que es lo que da por causa el dicho capitan para no haber labrado cuatro años ha la mina que registró de plata, es muy necesario que V. M. la mande quitar, asi en este caso, como generalmente en los demas despachos que dieren de minas, porque las justicias por este camino los embarazan sin provecho ni razon ninguna, poniéndoles personas con salarios, y haciéndoles que los paguen, con que les obligan á dejar la labor; y para en cuanto á la seguridad de los derechos de V. M. no es necesario, porque no los *pueden defraudar mientras no sacaren metal*, *y lo fundieren*, *y beneficiaren*, *que no se puede hacer con secreto en cantidad considerable*, *y antes de llegar á este punto no poder sacar un maravedi de beneficio*, *acaece trabajar dos y tres años*, y sienten mas la asistencia destas personas inútiles á su costa, sin las molestias que les hacen, que todo el resto del gasto.

Lo que para evitar esto y asegurarse V. M. de los fraudes en sus derechos se debe hacer es que, en lugar desta cláusula, *se ordene en las Provisiones al administrador general y administradores de los partidos donde los hubiere*, *y donde no á las justicias ordinarias*, *que no los dejen fundir ningunos metales de cualquier calidad ó condicion que sean*, *ni ponerlo en beneficio por azogue*, *ni en otra manera sin orden de V. M.*, *ó de su administrador*

general, ó del partido, para que se les dé á los dueños de las dichas minas el orden que hubiesen de tener, y se ponga el cobro que conviene en la Real Hacienda de V. M., con que cesará este embarazo é inconveniente, que es de los mayores, y cual conviene repararse desde luego, porque otros muchos han topado en él, y últimamente Cristobal Lopez de Pró. V. M. podrá ordenar en todo lo que mas á su servicio convenga. En Madrid á diez de junio de mil seiscientos diez y nueve.— Juan Lopez de Ugarte.—En Madrid á diez y ocho de junio de mil seiscientos diez y nueve años.— En lo que toca á las minas de oro, no ha lugar, y en lo demas, como informa Juan Lopez de Ugarte.

En Madrid á veinte y siete de junio de mil seiscientos diez y nueve.— Habiéndose llevado á pasar la Carta en conformidad de este acuerdo y de lo informado por Juan Lopez de Ugarte, mandó el Consejo que no pasase la Carta en cuanto á dársele libre de derechos por un año las minas que pide en las diez leguas en contorno, y que se consultase á S. M. darle las que descubriere, y la de plata, libres de derechos por un año. Concuerda con los memoriales, informaciones y acuerdos que se remitieron á la Secretaría de Hacienda para hacer la consulta.

En 8 de octubre de 1623 se le dió Cédula para que pudiese beneficiar la referida mina de cobre, llamada del Seijo, término del lugar de *San Martin de Celabante.*

San Martin de la Falamosa. *Véase* Inicio. En 22 de julio de 1623. Cédula de S. M. concediendo licencia á Sebastian Martinez y Juan de Lezcano para beneficiar una mina de oro que habian descubierto en término de *San Martin de la Falamosa*, provincia de Leon, y sitio llamado el Valle de Ruan.

En 5 de junio de 1625. Cédula de S. M. para que Juan de Guzman, Diego de Obregon y Antonio Cobos pudiesen beneficiar tres minas de diferentes metales que habian descubierto en los puntos siguientes de la jurisdiccion de Leon: una en el lugar de *San Martin de la Falamosa*, donde dicen el Valle de Larroyes: otra que era una mina antigua

en término de la villa de Inicio, y otra que tambien era mina vieja antigua en término del lugar de Vega de Perros, jurisdiccion del conde de Luna.

San Martin de los Herreros. *Véase* Ruesga.

San Martin de la Montiña. En la villa de Ajofrin á 3 de febrero de 1566, ante Francisco Martinez de Mazarambroz, alcalde, y Alonso Delgado, escribano, parecieron presentes el bachiller Francisco Martinez, clérigo, Bartolomé Sanchez, y Juan Ortega de la Fuente, vecinos del lugar de Yébenes, de la parte de Toledo, y registraron una mina de cobre en el comun y dehesa de *San Martin de la Montiña*, á la parte de junto á la Estrella, que dicen de la ermita, á la parte de Yébenes, entre unos barrancos en un lomo que va ácia los labrados de Sonseca que están en el dicho comun; y el referido alcalde la hubo por registrada cuanto de derecho habia lugar: cuyo testimonio de registro habiéndose presentado en Madrid á 2 de abril del mismo año en la Contaduría mayor de S. M., fue aprobado sin perjuicio de tercero.

En el lugar de Mazarambroz á 1.º de marzo de 1566, ante Francisco Martinez de Mazarambroz y Pedro Gutierrez, alcaldes, y por ante Diego García, escribano público, parecieron presentes Pero Sanchez, de Tembleque, y Matías Rodriguez, de Madridejos, y registraron una mina de cobre que habian descubierto en el camino de *San Martin de la Montiña*, cerca de la Pedrera vieja, á mano izquierda, junto á la linde del término de Sonseca, en la cual habia tres pozos; y en el mismo dia, ante los referidos alcaldes y escribano, Miguel Sanchez de Albalá, por sí y en nombre de Juan Rubio, vecinos de Sonseca, registraron otra mina de cobre con tres pozos que dijeron haberse hallado en la dehesa del comun del mismo lugar de San Martin á la Elleruela, junto á la Pedrera vieja, á la mano izquierda; y los dichos alcaldes las hubieron por registradas, cuyos testimonios de registro habiendo sido presentados en Madrid á 8 de marzo del mismo año ante los señores de la Contaduría mayor

de S. M., fueron aprobados cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

San Martin de Valdeiglesias. En Madrid á 29 de abril de 1567. Provision para que las justicias dejasen á Juan Ladron beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término de *San Martin de Valdeiglesias*, provincia de Guadalajara, donde dicen el Herradon, nombrando persona que guardase los metales.

En 10 de enero de 1571, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., Francisco Lopez, curtidor, por sí y en nombre de otros sus consortes, registró una mina que habian descubierto en término de la villa de *San Martin de Valdeiglesias*, donde dicen las Cabreras, desde el Portachuelo por donde van al colmenar de Villanueva hasta otro cerro que dicen el colmenar de Martin de la Nueva; y los señores Contadores mayores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar, espidiéndoles con fecha de 11 del mismo mes y año la competente Cédula para poder beneficiarla.

En 8 de febrero del mismo año. Carta para que Bartolomé de Fuenlabrada y consortes, vecinos de Navalcarnero, pudiesen beneficiar una mina de plata y otros metales en término de *San Martin de Valdeiglesias*, y en los mismos puntos que la anterior.

San Martin de Valdepusa. En 18 de marzo de 1686. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Rincon de Contreras y Juan Fernandez Carmena para beneficiar dos minas de plata en término de la villa de *San Martin de Valdepusa*, jurisdiccion de Talavera: una media legua de la dicha villa, en las viñas al pago de los nuevos, donde llaman la Peña del Cuervo, que el cerro se llama San Martin, y al parecer era de plata en guijo pardo y amarillo, y margajita blanca; y la otra en otro cerro distante de allí, junto á la alquería que llaman de las Andeiras.

San Nicolas del Puerto. En 13 de enero de 1568, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Dominguez, por sí y en nombre de Alonso García, registró una mina de cualquier metal que fuere en término de *San Nicolas del Puerto*, provincia de Sevilla, desde el mojon de la dehesa de la fuente Labra-madera hasta la Berruga.

San Pedro de Boñar. En 30 de agosto de 1577. Carta para que las justicias de *San Pedro de Boñar* y barrio de las Ollas, provincia de Leon, dejasen beneficiar á Gaspar y Melchor de Valderas una mina de ciertos metales que descubrieron en términos de los dichos lugares, junto al rio.

San Pedro de Montes. En 27 de junio de 1577. Carta para que el corregidor de la villa de Ponferrada ó su teniente dejasen á Pedro de las Heras beneficiar una mina en término de la abadía de *San Pedro de Montes*, reino de Leon, nombrando una persona abonada que recibiese los metales, y cobrase el derecho que de ella perteneciese á S. M.

San Roman. *Véase* Puebla de Sancho Perez.

San Salvador do Mato. En 5 de octubre de 1671. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan de Montenegro y Neira para beneficiar una mina de plata que habia descubierto en las feligresías de *San Salvador do Mato*, y San Vicente de Betote, obispado de Lugo, en una heredad que llamaban el Agro de Carracedo, que entonces era de Juan Lopez Herrera.

Santa Coloma. En 6 de octubre de 1574. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Luis Florez de Contiaga y Gamboa tres minas de greda en el obispado de Palencia; la una en término de *Santa Coloma*, bajo de la peña de Aguilarejo, jurisdiccion de los frailes de San Isidro y del dicho don Luis: otra en término de Tariego, jurisdiccion del conde de Buendia, entre el dicho lugar, las Aceñas y el Pison, que era de los frailes de San Pablo de la

dicha ciudad, á la orilla del rio Pisuerga; y la otra en término de la villa de Dueñas, bajo del camino real que va á Burgos, entre el rio y el dicho camino.

SANTA CRUZ DEL CONDADO DE BENAVENTE. *Véase* SIERRA DE LA CULEBRA.

SANTA CRUZ DE MUDELA. En 21 de noviembre de 1571, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., Martin de Beuguer, entallador, registró una mina de metal de antimonio en término de la villa de *Santa Cruz de Mudela*, provincia de la Mancha, á la mano izquierda del camino que va al molino de nuestra Señora de las Virtudes, de aquel cabo de la cabeza, do dicen el Salobral: y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar sin perjuicio de tercero.

Posteriormente el referido Martin de Beuguer traspasó la dicha mina y el derecho que pudiera tener en el Excmo Sr. Gonzalo Hernandez de Córdoba, duque de Sesa.

SANTA CRUZ DEL VISO. *Véase* CIUDAD REAL.

SANTA MARÍA LA MAYOR. En 10 de octubre de 1611. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Bernardo Calderon una mina de alcohol que habia descubierto en *Santa Maria la Mayor*, coto de San Juan, obispado de Mondoñedo, en una heredad llamada terrero Grande.

SANTA MARTA. *Véase* GUADALCANAL. En 4 de junio de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Sancho de Arias, por sí y en nombre de Pero Fernandez Barrial, vecino de Hornachos, y de Lope de Mendieta, registró las venas de minas siguientes en término de la villa de *Santa Marta*, provincia de Extremadura, á saber: una vena vieja que llamaban de la Marquesa, á do dicen la Noria de Cincho y Valdelamuger, en unas tierras de Hernan Gil: otra vena vieja que llamaban de los Mensegueros, en el mismo sitio y tierras del dicho Gil: otra á do dicen Malhincada, la cual era de plomo-plata en unas tierras de Nuño

de Aponte que lindaban con otras de Pero Gomez: otra de plomo-plata entre la noria del Cincho y Valdelamuger, en tierras del referido Gil, y junto á la referida mina vieja de la Marquesa, que era de Lope de Mendieta: otra tambien de plomo-plata en el mismo sitio y tierras de Bartolomé Sanchez, vecino de la Parra, linde con la dicha vena vieja de los Menseguero: y otra tambien de plomo-plata que el dicho Sancho habia comenzado á abrir á do dicen Malhincada, en un asiento de tierras de Andres Perez que lindaban con otras de Alonso Miguel y otros linderos.

En 3 de febrero de 1597, ante los mismos oficiales, Pero Martin, zurrador, por sí y en nombre de Antonio Jaramillo, registró dos minas de oro, plata ú otros metales en término de la villa de *Santa Marta*, una tierras de Pero Rodriguez, linde con otras de Esteban García y de Diego Dado; y la otra llamada de los Pocitos, en tierras del referido Esteban García, linde con otras de Hernan Gil.

Santa Olalla. *Véase* Cazalla. En 20 de diciembre de 1563, ante los espresados oficiales, Andres Lopez de Aguilar, vecino de Málaga, registró una mina en término de la villa de *Santa Olalla*, provincia de Sevilla, en el sitio llamado la Nava, en unas tierras de Francisco Ruiz Escribano.

Santiago (*Maestrazgo de*). *Véase la segunda parte de esta obra.*

Santibañez. En Valladolid á 6 de julio de 1557. Licencia para que Diego Luis pudiese beneficiar dos minas de oro, plata y otros metales que habia descubierto en término de *Santibañez*, provincia de Leon, como sale el camino para ir á Benavente; y la otra en término del lugar de Velilla.

Santibañez. En 29 de marzo de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Martin Sanchez, por sí y en nombre de Marcos Hernandez, vecino de Cadalso, registró dos minas de metal de plata que habian descu-

bierto en término de la villa de *Santibañez*, provincia de Extremadura, partido de Alcántara; una de ellas al pago que llaman la Portilla de Arrago, entre dicha Portilla y un olivar de Alonso Franco, linde con el camino real que va desde la villa de la Torre de Don Miguel á la del Campo; y la otra en tierra de Pero Barroso, morador en la Majada de Valcervero, la cual estaba en la misma veta; y en 17 de febrero de 1571 se le dió permiso para que beneficiase dichas minas.

SANCTI-SPIRITUS. En la villa de Madrid á 27 de octubre de 1569, en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., Miguel Carrion, Juan Bautista Ramirez y Juan de Cepeda registraron dos minas viejas y ciertos terreros y escoriales que descubrieron en *Sancti-Spiritus*, tres leguas de Cartagena, y pidieron se hubiesen por registradas, y Carta para beneficiarlos, lo cual visto por los señores Contadores mayores se tuvieron por tales, habiéndoseles despachado la Cédula competente con fecha de 3 de noviembre del mismo año.

SANTISTEBAN. *Véase* TORNADIZOS.

SANTO DOMINGO DE SILOS. En 29 de abril de 1567. Provision para que las justicias de la villa de Lerma dejasen á Juan Ladron beneficiar una mina de plomo que habia descubierto en término de *Santo Domingo de Silos*, y sierra que llaman de Rabé, nombrando persona que guardase los metales.

SANTOMERA. En 29 de julio de 1563 se presentó ante los señores Contadores mayores un testimonio signado de Gonzalo de Escobedo, por el cual pareció que en 18 de mayo del mismo año Juan del Vado registró en nombre de Sebastian Ruiz y de Toribio Rozas, ante la justicia de la ciudad de Murcia, cuatro minas de cobre y otros metales en dos veneros en la sierra de *Santomera*, tierra de la dicha ciudad; y los dichos señores Contadores le hubieron por presentado, y mandaron que hiciesen las diligencias con arreglo á pragmática.

En 20 de diciembre de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Vazquez hizo los registros de minas siguientes en la *Sierra de Santomera*, entre los términos de las ciudades de Murcia y de Orihuela: en nombre de Juan del Castillo y Pedro de Barreda cuatro minas de cobre y otros metales que los dichos habian descubierto: otras cuatro tambien de cobre y otros metales en nombre de Pedro Ortiz de Pinedo y Bernardino de Villalobos; y otras cuatro de igual clase en nombre de Mosen Juan, clérigo, y el referido Bernardino Villalobos.

Santos (*Los*). En Madrid á 11 de junio de 1689. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Pedro de los Rios, don Antonio Polo, Juan Guerra Cordero, y don Francisco Plantanida para beneficiar una mina de cobre que habian descubierto en término y jurisdiccion de la villa de los *Santos*, provincia de Extremadura, en la dehesa que llaman Viega.

Santo Toribio de Liébana. En 5 de julio de 1626. Cédula de S. M. para que Agustin Codonedo pudiese beneficiar una mina de piedras preciosas que habia descubierto junto á *Santo Toribio de Liébana*, reino de Leon, linde con la villa de Potes.

San Vicente. En 22 de enero de 1610. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de Samaniego, provincia de Álava, dejasen beneficiar á Juan Perez y Juan de Fuido varias minas que habian descubierto en dicha provincia, unas en término de *San Vicente*, junto á unos mostajos, avellanos y robles; y las otras en el término llamado de Herrera, al rededor del castillo, junto á unas peñas, entre mojones de San Vicente y Peñacerrada, junto á unos mostajos á la parte de arriba.

Sarria. *Véase* Zuya.

Segovia. *Véase* Otero de los Herreros. En 14 de agosto de 1556 se dió licencia á Alonso Rubio y consor-

tes para que por tiempo de ciento veinte dias pudiesen buscar minas en término de la ciudad de *Segovia*, donde habian descubierto algunas, como tambien en cualesquier partes del reino.

En 30 de setiembre de 1570 se presentó en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. un registro de una mina que descubrieron en término de la ciudad de *Segovia* Pedro del Campo, el mozo, y Pedro Rodriguez, la cual estaba en el camino real que baja del puerto de la Fuenfria á la dicha ciudad, por bajo del Molinillo, á la parte de la venta de Santillana, como unos noventa pasos poco mas ó menos de ella; y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

En 20 de setiembre de 1571. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Francisco Hernandez, cardador, una mina de greda que habia descubierto en la boca de Tejadilla, en una vereda que salia al camino de los lavaderos, en el camino de Tormohito que va al vado del rio, llamado los Lavaderos, término de la ciudad de *Segovia*, la cual comenzaba en el dicho camino al caer de una costezuela donde estaba una peña que tenia junto á sí una zarza, y hacia muestras hasta cerca del vado, y desde la cruz de los Alcabaleros por el camino hasta la puente de Tejadilla, y desde allí el arroyo abajo hasta dar al rio Eresma, y luego el rio arriba hasta la cueva del Pollo.

En 20 de agosto de 1574. Carta para que las justicias dejasen beneficiar al licenciado Suarez y Juan Álvarez, cordonero, una mina de diferentes metales que habian descubierto en término de la ciudad de *Segovia*, en el camino que va de la venta de Santillana al lugar de Juarrillos, en tierra de Francisco de Revenga, ventero.

SEGOVIA.

Informacion y demas documentos que se presentaron sobre la utilidad y aprovechamiento de la mina de greda que descubrieron Pedro Hernandez y Juan de Izcarra entre Valdemorillo y la Despernada, jurisdiccion de la ciudad de Segovia.

18 de abril de 1578.

Contadurías generales, núm. 850.

Don Felipe &c. — A vos el alcalde ordinario de la Despernada, que es en la jurisdiccion de la ciudad de Segovia, y á otros cualesquier jueces y justicias ansi del dicho lugar como de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos, y á cada uno y cualquier de vos en vuestra jurisdiccion á quien esta mi Carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano, salud y gracia, sabed: que por parte de Pedro Hernandez, vecino de la villa de Brunete, y Juan de Izcarra, residente en la dicha villa, me fue hecha relacion diciendo que ellos habian hallado y descubierto una mina de greda á donde dicen el arroyo y cerro de la Laguna, jurisdiccion de la dicha ciudad de Segovia, entre Valdemorillo y la Despernada, y me suplicaron y pidieron por merced hobiese por registrada la dicha mina, y les mandase dar mi Carta para beneficiarla conforme á las ordenanzas de minas; é fue acordado que se diese esta mi Carta para que, siendo ellos los primeros halladores y descubridores de la dicha mina, la labren y beneficien por término de treinta dias que corran y se cuenten desde el dia que la comenzaren á beneficiar, con tanto que sean obligados á lo hacer dentro de sesenta dias que por las dichas ordenanzas está mandado, los cuales corran y se cuenten desde el dia de la data desta mi Carta: y mandamos á vos las dichas justicias que no consintais ni deis lugar que se ponga impedimento alguno en la labor y beneficio de la dicha mina, antes les dareis todo el favor é ayuda que para ello hobieren menester,

dejándoles cortar de los montes comarcanos y mas cercanos á la dicha mina la madera y leña necesaria para el beneficio della.

Otrosí, mandamos á los dichos Pedro Hernandez y Juan de Izcarra que pasado el dicho término hagan ensayar alguna parte de los metales que de la dicha mina salieren, invien relacion de lo que dello procediere á los mis Contadores mayores para que, entendida la calidad dello, pongan recaudo en el derecho que de la dicha mina deberemos de haber: y á vos las dichas justicias mando que les apremieis y compelais á que asi lo hagan y cumplan, y que pongan recaudo en los metales que de las dichas minas salieren en el dicho término, hasta que por Nos sea próveido y mandado otra cosa. Y los unos ni los otros no fagades ni fagan cosa en contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la villa de Madrid á diez y ocho dias del mes de abril de mil quinientos setenta y ocho años.—Mayordomo, Francisco de Garnica.—El doctor Lope de Baillo.—Chanciller, Jorge Otalde Bergara.

En el lugar de la Despernada, jurisdiccion de la ciudad de Segovia, á veinte dias del mes de abril de mil quinientos setenta y ocho años, yo Juan de Miranda, escribano Real de S. M., vecino de Miñana, tierra de Ávila, de pedimiento de un hombre que se dijo llamar Pedro Hernandez, vecino de Brunete, leí y notifiqué esta Real Provision de S. M. como en ella se contiene á los señores Gabriel de Cerdillo y Bartolomé Casado, alcaldes ordinarios en el dicho lugar, los cuales la obedecieron con el acatamiento debido, y en cumplimiento della dijeron que estaban prestos de hacer y cumplir lo que por ella les es mandado, é mandaron al dicho Pedro Hernandez beneficie la dicha mina de greda el tiempo que S. M. manda, y hagan los ensayes necesarios, y envien relacion dello, como por la dicha Provision les es mandado, y la greda y metal que saliere lo tengan en guardia y custodia hasta tanto que S. M. provea otra cosa, so las penas en la dicha Real Provision contenidas: testigos Juan de Cerdigo y Gerónimo Maundio, vecinos del dicho lugar de la Despernada. En fe de lo cual fice mi signo que es á tal. — En

testimonio de verdad. — Juan de Miranda, escribano.

En la ciudad de Segovia á trece dias del mes de marzo de mil quinientos y setenta y nueve años, ante el muy ilustre señor Gonzalo Yañez Dovalle de Herrera, corregidor de la dicha ciudad por S. M., y en presencia de mí Gerónimo de Toro, escribano público del ayuntamiento y número de la dicha ciudad, pueblos y seismos de ella por S. M., é testigos, paresció presente un hombre que por su nombre se dijo llamar Pedro Hernandez, vecino de Brunete, é requirió con la Real Provision al dicho señor corregidor para que la guarde é cumpla como en ella se contiene: y por el dicho señor corregidor vista y entendida la dicha Real Provision, la tomó en sus manos, y la besó, y puso sobre su cabeza, y la obedesció con el acatamiento debido, y dijo que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella le es mandado, y que el dicho Pedro Hernandez presente los testigos que quisiere cerca dello, que él estaba presto de los apremiar á que digan sus dichos conforme á lo que se manda por la dicha Real Provision, y esto da por su respuesta: Andres Lopez y don Juan Cascales, vecino de la dicha ciudad. Gonzalo Yañez Dovalle y de Herrera. — Ante mí, Gerónimo de Toro.

Presentacion de testigos.

En la ciudad de Segovia á trece dias del mes de marzo de mil quinientos y setenta y nueve años, el dicho Pedro Hernandez, vecino de Brunete, presentó por testigos á Sebastian Labrador, y á Cristobal Gonzalez, y Agustin Serrano, y á García Villa de Acedos, y á Bartolomé del Espinar, vecinos de la dicha ciudad, que estaban presentes, de los cuales y de cada uno dellos yo el dicho escribano, por mandado del dicho señor corregidor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho por Dios nuestro Señor y por Santa María su madre, y por una señal de la cruz, tal como esta ✠, á donde corporalmente cada uno dellos tocó con su mano derecha, para que, como buenos cristianos, dirian verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado; y si la verdad dijesen y depusiesen, que Dios nuestro Señor les ayudase, y por lo contrario, se lo demandase, los cuales hicieron el dicho jura-

miento cumplidamente como de derecho se requiere, é prometieron de decir verdad, y á la conclusion dijeron, sí juro, y amen: testigos Domingo Lopez, é Cristobal Ramirez, y Andres Lopez, vecinos de Segovia. — Ante mí, Gerónimo de Toro.

Informacion. = Testigo.

El dicho Sebastian Labrador, peraile, vecino de la dicha ciudad de Segovia, que vive á los Camilos de la dicha ciudad de Segovia, el cual despues de haber jurado en forma de derecho, é preguntado al tenor de la dicha Real Provision, dijo: que lo que sabe y pasa es, que habrá tres meses, poco mas ó menos, que el dicho Juan de Izcarra y el dicho Pedro Hernandez trajeron á la casa de Andres Serrano, mercader de paños, vecino de esta ciudad, que vive á San Antonio desta ciudad, hasta cuarenta arrobas de greda, poco mas ó menos, la cual dicha greda el dicho Andres Serrano la dió á este testigo para que la llevase al batan á hacer los paños que en él tenia, que eran cuatro ú cinco veinte y dosenos; y este testigo con la dicha greda hizo los dichos paños, los cuales dichos paños se hicieron con el mismo jabon en cantidad que solia dar con otra greda á los paños que él ha hecho, y salieron los dichos paños muy buenos con la dicha greda, y esto es verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y dijo ser de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y no lo firmó porque dijo que no sabia escribir. — Ante mí, Gerónimo de Toro.

Testigo.

Juró sobre lo susodicho Cristobal Gonzalez Perniel, picatero, vecino de la dicha ciudad, testigo susodicho despues de haber jurado en forma de derecho y preguntado al tenor de la dicha Real Provision, dijo: que lo que sabe es que este testigo ha visto cantidad de greda que trajeron á esta ciudad los dichos Pedro Hernandez y Juan de Izcarra á casa de Andres Serrano, y la dicha greda, este testigo dándole él los demas materiales que se suelen dar con otras gredas para limpiar los paños, los sacará limpios con

ella como con toda la demas greda que ha visto hasta hoy, é cualquier género de paños lo sacará limpio con ella como dicho tiene, y este testigo lo sabe esto como persona de entendimiento é usarlo mas ha de treinta años, y conocer ser la dicha greda buena: y esta es la verdad, y en ello se afirmó y ratificó, y no lo firmó porque dijo no sabia; y dijo ser de edad de mas de cuarenta años.—Ante mi, Gerónimo de Toro.

Testigo.

El dicho Agustin Serrano, peraile, vecino de la dicha ciudad de Segovia, morador á la collacion de Santa Olalla, testigo susodicho, despues de haber jurado y siendo preguntado al tenor de la dicha Real Provision, dijo: que este testigo ha visto cantidad de greda, que los dichos Pedro Hernandez y Juan de Izcarra trajeron á casa de Andres Serrano, mercader de paños, y persona que los hace podrá haber tres meses, poco mas ó menos; é vista la dicha greda, este testigo la reconoció por buena é por tal, que con ella se podria limpiar y cardar el paño y salir limpio como con las demas gredas que se habian fabricado en casa del susodicho, y lo salieron ciertos paños que con ella se fabricaron, porque este testigo los cardó con ella y vió ser ansi lo que dicho tiene; y por no hallar menos venta en la dicha greda que en las demas que se habian gastado de antes, y si no saliese tal, seria por culpa del pilatero que hace los dichos paños en el rio, y no por ser mala la greda; y esto lo sabe como persona que usa el dicho oficio mas de treinta años, y esto es verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó, y no lo firmó porque dijo que no sabia: firmé yo.—Gerónimo de Toro.

Testigo.

El dicho Andres Serrano Tapia, testigo susodicho, despues de haber jurado en forma de derecho, y preguntado al tenor de la Real Provision, dijo: que lo que pasa es que habrá cinco meses, poco mas ó menos, que este testigo compró al dicho Pedro Hernandez cuarenta arrobas de greda, poco

mas ó menos, la cual este testigo vió y á su parecer era buena, y asi despues de tenerla en su casa envió á Sebastian Labrador, su capataz del oficio de perailes, á que la ensayase en el batan, y que viese qué operacion hacia en los paños, el cual la llevó é hizo lo que este testigo le mandó, y le dijo: que la dicha greda era buena y habia hecho buena obra en los paños, y asi vió este testigo un paño que dijo habia hecho con la dicha greda el dicho Sebastian Labrador, el cual venia limpio y bueno, aunque despues comunicando con Pinto, batanero de esta ciudad, adonde se hizo el dicho paño, si era la dicha greda buena, le respondió que si este testigo la gastaba, que no le haria mas paño; y dello entendió este testigo lo decia porque le hacia mas costa, y este testigo tiene la dicha greda por buena, y esto es la verdad, y en ello se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre, y dijo ser de edad de treinta años, poco mas ó menos. — Andres Serrano Tapia. — Ante mi, Gerónimo de Toro.

Testigo.

El dicho Andres Acedos, tundidor, vecino de la dicha ciudad, que vive en la parroquia de Santa Olalla, testigo susodicho, despues de haber jurado en forma de derecho é preguntado al tenor de la dicha Real Provision, dijo: que lo que sabe es que este testigo ha visto la dicha greda que trajeron á esta ciudad los dichos Pedro Hernandez y Juan de Izcarra, y ha tundido paños que se fabricaron con ella, y los halló limpios y buenos, y la dicha greda la tiene este testigo por buena por haberle salido della tan limpios los paños que tundió como dicho tiene, y por tener dello conocimiento como persona que ha tundido paños fabricados con ella como los que se habian fabricado con otra; y esto es verdad, y en ello se afirmó y ratificó, y no lo firmó porque dijo que no sabia, y dijo ser de edad de cuarenta años poco mas ó menos. — Ante mi, Gerónimo de Toro.

Testigo.

El dicho Bartolomé del Espinar, peraile, vecino de esta

ciudad, que vive á la parroquia de San Salvador, testigo susodicho, despues de haber jurado en forma de derecho, y preguntado al tenor de la dicha Real Provision, dijo: que este testigo ha visto la dicha greda que trajeron á esta ciudad los dichos Pedro Hernandez y Juan de Izcarra, la cual tiene por buena, y vieron paños que con ella fabricaron, y estaban muy buenos, tan limpios como los que se fabricaban con otra greda, sin llevar mas jabon ni materiales que la otra greda de la ciudad, y esto lo sabe este testigo por lo haber visto por vista de ojos, é por tener noticia de lo susodicho, y conocer la dicha greda, y esto es la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó este testigo, y lo firmó de su nombre, y dijo ser de edad de veinte y siete años.— Bartolomé del Espinar.— Ante mí, Gerónimo de Toro.

En la dicha ciudad de Segovia á catorce dias del dicho mes de marzo del dicho año, ante el dicho señor corregidor, y ante mí el dicho escribano y testigos paresció presente el dicho Pedro Hernandez y Juan de Izcarra, é pidieron á su merced les mandase dar la dicha informacion ó un traslado della signada y en pública forma, y en manera que hiciese fe para la presentar ante S. M. y los señores del su Real Consejo, como lo mandaba la dicha Real Provision, y que de la dicha Real Provision hiciese sacar un treslado para que quedase en el proceso, y se le entregase el original; y por el dicho señor corregidor visto, dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano saque un treslado de todo ello, y signado y en pública forma se lo entregase para el efecto que la pide, y ansimismo le entregue la dicha Provision original que, siendo signada de mi signo, á ello dijo que interponia é interpuso su decreto judicial, cuanto podia y habia lugar de derecho, y firmólo de su nombre, siendo testigos Domingo Lopez, é Cristobal Ramirez, y Andres Lopez, vecinos de la dicha ciudad, Gonzalo Yañez Dovalle de Herrera.— Pasó ante mí, Gerónimo de Toro.

Yo Gerónimo de Toro, escribano público de S. M. y del ayuntamiento y número de la dicha ciudad de Segovia y su tierra, pueblos y seismos della por S. M., presente fui á lo que dicho es, que de mí se hace mencion en uno con los

dichos testigos, y de pedimento de la parte y de mandamiento de dicho señor corregidor, que aquí firmó su nombre, lo fice escribir y sacar, segun que ante mí está y pasó, en estas diez fojas de papel, y en cada plana mi rúbrica, y fice mi signo. — En testimonio de verdad, Gerónimo de Toro. — Gonzalo Hernandez Dovalle y de Herrera.

En el lugar de Valdemorillo, que es jurisdiccion de la muy noble ciudad de Segovia, á diez y siete dias del mes de marzo de mil quinientos setenta y nueve años, yo el escribano público yuso escrito, de pedimento de un hombre que se llamó por su nombre Pedro Hernandez, vecino que dijo ser de la villa de Brunete, leí y notifiqué el traslado de la Real Provision contenida en la informacion de suso escrita al señor Bartolomé de Elvira, alcalde ordinario del dicho lugar en su persona, el cual la tomó é besó, é puso encima de su cabeza, y dijo que obedescia y obedesció la Real Provision con el acatamiento y reverencia que debe como á Carta y mandado de su Rey y Señor natural, y está presto de cumplir, como en ella se contiene: testigos el licenciado Aguilar del Rio, médico, y Juan Bautista de Vargas, é Juan Rodrigo, vecinos del dicho lugar de Valdemorillo. E yo Juan del Pozo, escribano de S. M. y escribano público, uno de los del número y concejo del dicho lugar de Valdemorillo y Valmayor, su anejo, doy fe de la dicha notificacion, y por ende fice aquí este mi signo á tal. — En testimonio de verdad, Juan del Pozo, escribano. — Original, Miguel Sanchez.

En 12 de junio de 1579 se dió Carta para que las justicias dejasen beneficiar la referida mina de greda á los dichos Pedro Hernandez y Juan de Izcarra.

En Aceca á 28 de mayo de 1593. Cédula de S. M. para que el corregidor de *Segovia*, despues de bien informado de las personas que beneficiaban minas en los lugares de su partido, hiciese pregonar que fuesen á manifestarlas ante él, con la cuenta y razon que de ellas habian tenido, y luego avisase al Consejo.

En 8 de marzo de 1631. Cédula de S. M. concediendo

permiso á Francisco del Rio para beneficiar una mina de plomo, cobre y plata que habia descubierto en término de la ciudad de *Segovia*, en el camino de ella para la venta de Santillana, tres cuartos de legua á la mano derecha del camino de la Corte, donde estaban unas peñas grandes, en un altillo en el que habia una zarza.

SEGORVE. En Aranjuez á 8 de mayo de 1715. Cédula de S. M. concediendo licencia á Domingo y Andres Navarro para que beneficiasen unas minas de barniz ó alcohol que habian descubierto en las jurisdicciones de la ciudad de *Segorve* y villas de Murviedro y Torrestorres, y lugares de Serra y Pavias, reino de Valencia.

SEGURA DE GUIPÚZCOA. Por Carta de privilegio dada en Burgos á 16 de junio de 1524 se hizo merced de juro á Juan de Otalora de los mineros de los términos ó jurisdicciones de *Segura* é Motrico, con las vecindades de Zeraiu y Apostolaza.

En Madrid á 20 de diciembre de 1569, en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M., Juan de Leturia, vecino de la villa de Zumarraga, provincia de Guipúzcoa, registró una mina de cobre en término de la villa de *Segura*, de la misma provincia, en el cerro que dicen Bencaburio; y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada, y que se le diese Carta para poderla beneficiar sin perjuicio de tercero, como se verificó en 3 del mismo mes y año.

SEGURA DE LEON. En 25 de noviembre de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, García Muñoz de la Bastida, en nombre de Pero Ramirez de Miranda, registró una mina de cobre que tenia hallada en el cerro de la Horca, término de las villas de *Segura de Leon* y Fuentes, provincia de Extremadura; y otra de plata, cobre, oro y otros metales en término de la villa de Arroyomolinos, en el camino que va á Cabeza la Vaca, do dicen el Cañuelo, en una tierra y un poco de majuelo de Hernan García, y tenia por linderos un monte, junto al majuelo de

Alonso Sanchez, todo en la jurisdiccion de la Encomienda mayor de Leon.

En 30 de marzo de 1565, ante los mismos oficiales, Gonzalo de Amarante, en nombre de Juan de Bazan, registró en término de *Segura de Leon* las minas siguientes: una de oro, plata, ó cobre en Ardila, en tierras de Hernan García, vecino de Cabeza la Vaca, la cual comenzaba desde el arcosabor hasta el carrascal que estaba por rozar: otra de igual especie entre el arroyo de don Benito y tierras de Luis Marqués, junto á la Cañada Soriana, cerca de Ardila; y la otra á la otra parte de la ribera, junto á unos peñascos, en el camino que va de Cabeza la Vaca á Medina de las Torres, en tierras de Pero Dominguez de la Plaza.

SEGURA DE LA SIERRA. Por Real Cédula dada en Madrid á 17 de marzo del año de 1525 se hizo merced de juro al doctor Lorenzo Galindez de Carvajal de los mineros de hierro, y cobre, y plata, y estaño, y alumbre, y otros metales de las sierras de *Segura*, con cinco leguas al derredor, pagando la décima parte á S. M.

En 1.° de setiembre de 1556 se dió licencia á Francisco Vazquez, vecino de Trigueros, para que por ciento veinte dias pudiese buscar minas en cualquier partes del reino, y cavar y ahondar una de plata que habia registrado, y se hallaba situada en término de *Segura de la Sierra*, reino de Murcia.

En Madrid á 14 de noviembre de 1596. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Pedro Gutierrez y consortes ciertas minas que habian descubierto en término de *Segura de la Sierra* y su aldea Puerta; la una de azufre en los Lentiscares, junto al rio Guadalimar, y la otra de plata cerca de la dehesa que llaman de San Blas, en el reino de Murcia.

En 19 de junio de 1599. Carta para que Diego Ruiz, carpintero, pudiese beneficiar una mina de metales que ba-

hia descubierto en término de *Segura de la Sierra*, donde dicen los Mirabuenos, cerca del rio de Guadalquivir.

En 11 de agosto de dicho año. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Muñoz de Puertos dos minas que tenia descubiertas en término de *Segura de la Sierra*, una do dicen el cerro Mirabueno, junto al Zumazar, cerca del rio Guadalquivir, tres leguas de Hornos; y la otra á do dicen la Puerta, junto al rio Guadalimar, dos leguas de Segura.

En 11 de setiembre de 1600. Carta para que las justicias del reino dejasen entender á Gonzalo de la Peña en el beneficio y labor de una mina de caparrosa que habia hallado en la parte que dicen Morillas, en el pago de Bañares, término y jurisdiccion de *Segura de la Sierra*, y otra de alumbre en la parte que llaman la Rambla del Gebal, en el pago de Tendebar, término de la villa de *Yeste*.

En 23 de noviembre del mismo año. Cédula para que el dicho Gonzalo de la Peña pudiese beneficiar una mina de alcohol plomizo que habia descubierto, y daba esperanza de alguna plata, en término de la villa de *Segura de la Sierra*, á do dicen Mirabuenos, cuya vena iba corriendo por una cuchilla de un cerro arriba, que por la una parte iban unos labrados, y por la otra el monte, y la dicha cuchilla estaba á la vista del rio Guadalquivir, de la otra parte de él, frontero de la villa de San Miguel de Bujaraiza.

En 26 de diciembre de 1625. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan García Montiel Guerrero para beneficiar en término de la villa de *Segura de la Sierra* las minas siguientes: una de cobre con muestras de plata en la parte de Mirabuenos, junto á Guadalquivir: otra en la partida que llaman el yelmo de la Cumbre: otra de caparrosa en la parte que llaman del Cuadernago: otra de metal plomizo junto . . . . de la cuesta de la dicha villa.

En 20 de julio de 1648. Cédula de S. M. concediendo licencia á Laurencio de Acevedo para beneficiar una mina de caparrosa y alumbres que habia descubierto en término de *Segura de la Sierra*, en terrenos baldíos de la dicha villa.

SEPÚLVEDA. En 14 de octubre de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Hernan Lopez y consortes una mina de plata y cobre que habian descubierto en la jurisdiccion de la villa de *Sepúlveda*, provincia de Segovia, entre la villa de Cerezo de arriba y la cordillera de la sierra que va desde la dicha ciudad á Riaza, cerca de una ermita que llamaban San Benito, á la mano derecha de ella subiendo la sierra, en un cerro, en el rio del Canalizo al Carrascal.

SEQUEROS. En Valladolid á 16 de febrero de 1602. Cédula de S. M. para que las justicias del reino dejasen á Juan de la Sierra, platero, beneficiar una mina de estaño y plata en término de la villa de *Sequeros*, provincia de Salamanca, tres leguas de nuestra Señora de la Peña de Francia.

SERRA. *Véase* SEGORVE.

SETILES. Por Real Cédula dada en Antona á 5 de julio del año de 1522, se hizo merced de por vida al secretario don Hugo de Urries de los mineros de hierro y otros metales de los términos de *Setiles* y Hombrados, tierra de Molina, con tal que pagase la décima parte á S. M.

En Valladolid á 31 de octubre de 1605. Licencia á Pedro Malo de Marcilla para que pudiese beneficiar unas minas de hierro y otros metales que habia descubierto en término del lugar de *Setiles*, jurisdiccion de la villa de Molina de Aragon, donde dicen Montecillo Redondo, Navas de Don Pedruelo, Palancalejo, Servillo, Montoso, Mojon de Tablado, Navalobosa, los Hoyos Revicos, que confinan con la laguna del Carrascalejo y Nava los Corrales, y el Sendiarejo, y la Solana de la Morejosa en el mojon de Aragon, y en la Cedera, y con las fraguas donde llaman el Tormo.

En Valladolid á 15 de diciembre de 1605. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Martin Sanchez una mina de hierro que habia descubierto en término de *Setiles*, en la dehesa de Navalobosa, debajo de la Peña Corva, entre el camino del dicho lugar y el del Pobo.

Sevilla (*Sierras de*). *Véase la segunda parte de esta obra.*

Sevilla (*Arzobispado de*). Por Cédula fecha en Valladolid á 3 de octubre de 1514, se hizo merced á don Rodrigo Ponce de Leon, duque de Arcos, por su vida, de los mineros de oro, y plata, y cobre, y cavadura, y plomo, y estaño, alcohol y otros metales del arzobispado de Sevilla, y obispados de Córdoba, y Jaen, y Cádiz.

Por Carta de privilegio dada en Madrid á 22 de diciembre de 1539, se hizo igual merced á don Luis Cristobal Ponce de Leon, duque de Arcos.

En 6 de marzo de 1564, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Gomez, en nombre de Aldonza de Torres, registró una mina de plomo, plata y otros metales en término de la ciudad de *Sevilla*, á do dicen la vereda Real que va á la marisma, cerca del arroyo del Repudio, donde habia unas viñas que eran de Ramon y Diego de Molina, linde con olivares de Pero de Mollinedo.

En dicho dia mes y año el mismo Francisco Gomez, en nombre de Juan de Toledo, registró una mina de los mismos metales á estacas de la anterior.

En el mismo dia mes y año registró el dicho Gomez, á nombre de Ana Sanchez, otra mina á estacas de la de Juan de Toledo.

En el expresado dia mes y año, registró el referido Gomez, en nombre de Francisco Garrido, otra mina de plata, plomo y otros metales á estacas de la de Aldonza de Torres, por la parte donde no se habia estacado; y á nombre de Juan Lopez Zubizarreta otra mina á estacas de la anterior.

En Madrid á 10 de diciembre de 1627. Cédula de S. M.

concediendo licencia á Martin de Soto para beneficiar en la jurisdiccion de *Sevilla* una mina de oro, plata y otros metales que habia descubierto, la cual estaba junto á el molino de los Mimbres, y nacia de las fuentes de nuestra Señora de Fuentes-Claras, é iba á dar al rio de Caldichus, donde llaman el salto de la Peña Obrega.

SEVILLEJA. *Véase* TALAVERA DE LA REINA. En 12 de febrero de 1672. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Diego Caballero, vecino de Talavera, para beneficiar seis minas de plata que habia descubierto en término del lugar de *Sevilleja*, jurisdiccion de dicha villa: una en Navapeones y el Corchuelo: otra en el valle de los Pozuelos y en Valdiernas: otra á la naciente del rio Yuso: otra en Horcajuelo; y otra en Manjanillo.

SIERRA DE LA CULEBRA. Por Real Cédula de 23 de agosto de 1533 se hizo merced de por vida á Pedro del Valle, vecino del lugar de Grijuela, obispado de Zamora, de los mineros de oro, plata, alumbre, caparrosa, azul, bermellon, azogue, plomo, y cobre de la *Sierra de la Culebra*, que confina con Santa Cruz del condado de Benavente, y llega hasta el rio Esla, con una legua al rededor, dando á S. M. la décima parte.

SIERRA MORENA. Por Carta de privilegio dada en Toledo á 8 de mayo de 1525, se hizo merced de juro al doctor Lorenzo Galindez de Carvajal de los mineros de oro, plata, alumbre, caparrosa, azul, azabache, cardenillo, hierro, plomo, estaño y otros metales de *Sierra Morena*, entre arroyo el Cojo y Carrizuelo, cabe el arroyo que se dice el Pinto, é de Riofrio, término de Mestanza, entre Ambroz y el Pintillo, y la Rambla, y en las Cobatillas, é del término de Andujar, desde la boca del Manzano y el arroyo arriba á la par de la posada de las Cobatillas, con tres leguas al rededor de cada uno de los dichos lugares y términos, con que pagase la octava parte á S. M.

SIERRA NEVADA. En 11 de abril de 1628. Cédula de

S. M. para que Juan Bautista Arce y consortes pudiesen administrar y beneficiar una mina que descubrieron en *Sierra Nevada*, reino de Granada, llamada de la Chorrera, la cual estaba en las fuentes Coloradas, junto á la dicha ciudad.

En 6 de abril de 1645. Cédula de S. M. para que el capitan don Nicolas de Cardona pudiese administrar, beneficiar y cobrar las minas, escoriales y derechos que registró y descubrió en *Sierra Nevada*, y eran las siguientes: una de cobre con plata en el cerro que llaman del Castillejo, junto á el lugar de Guejar de la Sierra: otra de alcohol y plomo á la bajada del Castillo, en una cañada que linda con un camino que va á dar al rio Genil; y ademas los escoriales y terreros que llamaban el Sitio Real, y los que decian de las herrerías en la misma sierra, cerca de las dichas minas.

En 8 de mayo de 1645. Cédula de S. M. para que el referido capitan don Nicolas de Cardona administrase y beneficiase las minas siguientes que habia descubierto en *Sierra Nevada*: una de alcohol y plomo en término del lugar de Guejar, que subia un cerro arriba y atravesaba parte del rio Genil, y á la otra parte le correspondia el sitio que llamaban el Castillejo: otra de alcohol en el término que llaman la Cartujuela: otra de plomo en el cerro del Castillo, junto á Monachil, linde con hacienda de los Teatinos, las cuales habian estado cateadas y no labradas: otra de cobre en el barranco de los Castillos, mas adelante de Guejar: otra de plata, antigua, en el término de Monachil: otra con seis bocas en las vertientes de Monachil, de la otra parte del rio Genil, entre los dos arroyos que llaman el de los Castaños y el Dorado: otra en término de las Plomeras junto al camino que va á Dilar: otra donde dicen el Dur, término de Quentar, por bajo de la torre, linde de una viña.

En 4 de julio de 1684. Cédula de S. M. para que don Blas del Castillo pudiese beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en *Sierra Nevada*.

Sigüenza (*Partido de*). *Véase* Osma. En el año de

1426 se dió Carta á Anton Ruiz Quintana y á Alfonso Viezma para que ellos ó los que ellos quisieren pudiesen catar, buscar, labrar y fundir todos y cualesquier mineros de azul que fueren hallados en las villas de Medinaceli é Molina, y en las otras villas é lugares de su condado y término por tiempo de quince años primeros siguientes desde el de la fecha, y que de todo el dicho azul que asi fuese sacado, y fundido, y labrado estuviesen obligados á dar al dicho Señor Rey el diezmo de ello, puesto en la cabeza de la comarca donde el dicho azul fuese hallado á su costa y mision, desde el dia que lo comenzasen á sacar, fundir y labrar, hasta los treinta primeros siguientes, de todo lo que labrasen en los dichos treinta dias, y asi en adelante hasta que se cumpliesen los expresados quince años; por lo cual debió saber el arrendador qué azul se sacó en el dicho arrendamiento, y cobrar diezmo de todo ello para S. M.

En el año de 1535 se dió Carta á Pedro Martinez de Valladolid para que pudiese sacar, buscar, fundir y labrar los referidos mineros en las dichas villas, lugares y términos por otros quince años, comenzando desde el de la fecha, y en la misma forma y manera que lo habian de sacar y dar el diezmo de ello los referidos Anton Ruiz Quintana y Alfonso de Viezma, cuyo diezmo debió cobrar el arrendador para dar cuenta de ello al referido Señor Rey.

En 31 de agosto de 1587. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Diego Solano ciertas minas de plata y cobre en término de la ciudad de *Sigüenza* y lugares de los Santos y Grajanejos, con tal que no se encontrasen con otras que estaban registradas en dichos términos.

SOBA (*Valle de*). *Véase* CARRANZA.

SOBRADILLO. En 27 de julio de 1634. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro de Varas para beneficiar una mina de alcohol y plomo que habia descubierto en término de la villa de *Sobradillo* y la Redonda, jurisdiccion de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

SOLARANA. En 10 de junio de 1567, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. se presentó una peticion de Pedro Calderon, en nombre de Andres Cid, vecino de Lerma, manifestando que habian hallado y descubierto una mina de plomo-plata en término de la villa de *Solarana*, provincia de Burgos, donde dicen el Castro, y suplicaban se hubiese por registrada y se les diese licencia para beneficiarla; y los señores Contadores mayores la hubieron por tal, y se les expidió la competente Cédula para su beneficio en 13 del mismo mes y año sin perjuicio de tercero, y previniendo á la justicia de dicha villa nombrase persona que guardase los metales.

En 13 de dicho mes y año, ante los referidos contadores, se presentó una peticion de Antonio Catalan, vecino de Nebreda, Bartolomé Jimenez, criado de S. A., y Juan Gomez, clérigo, manifestando que ellos habian hallado y descubierto una mina de plomo ó plata en término de *Solarana*, junto al monte á do dicen el Castro, y pedian se hubiese por registrada, espidiéndoles la competente Provision para beneficiarla; y visto por los dichos señores Contadores, la tuvieron por tal, y en el mismo dia se les dió Provision para su beneficio, sin perjuicio de tercero.

SORIA. En 2 de marzo de 1591. Carta para que las justicias de la ciudad de *Soria* y villas de Deza y Medinaceli dejasen beneficiar á Bartolomé Velez, Pedro Muñoz Ramirez de Arellano, y Diego Nieto, vecinos de Barajas y Quintanar, ciertas minas de oro que habian descubierto en término de la referida ciudad y villas, por tiempo de treinta dias.

SORLADA. *Véase* ESTELLA.

SOSILLA. *Véase* CASTRILLO DE VALDELOMAR.

SOTERRA. *Véase* LARES.

TABLARES.

Traslado de una carta y memorial dando noticia de una mina de oro y plata en el término del lugar de Tablares, jurisdiccion de Saldaña, provincia de Toro.

25 de enero de 1591.

Contadurías generales, núm. 850.

Como todos estamos obligados á amar y servir al Rey nuestro Señor como sus vasallos, y desto soy yo muy celoso en la ocasion que agora se me ofrece de le servir, seré por ventura demasiado diligente, considerando que en esto se podria acertar, y es el caso: que habrá diez ó doce dias que yo tuve noticia que en el lugar de Tablares, de esta jurisdiccion de Saldaña, y en su término, á do dicen Val de San Martin, se descubrió una mina de oro y plata, y yo fuí allá, y hice la inquisicion que pude, y hallé nuevas que el cura del lugar dicho habia dicho á doña Isabel Laso que sabia él que en una tierra del mayorazgo habia una mina de mas de ochocientas arrobas del metal de un pedacico como un real de á dos, que es el mismo que con esta envio á vmd.; y despues de esto el cura y un Santos Mozo, cerragero de Congosto, sacaron de ello y fundieron en la fragua, y salió como oro muy fino, y de todo ello hay rastros, y hartos, y personas á quien ellos lo han enseñado, y sospechas que de noche están siempre sacando, y yo, visto esto, luego hice manifestacion ante la justicia de Saldaña, y la requerí que en servicio de S. M. hiciese diligencias, y para mayor satisfaccion hago este proprio, el cual lleva mi poder para vmd., á quien suplico en mi nombre haga esta manifestacion al Rey nuestro Señor por el órden que vmd. mejor sabrá, y le presente ese pedacico para que S. M. haga como la su merced fuere, y le suplique en el dicho mi nombre me haya por tal manifestador primero y anterior á otro cualquiera, y como á tal, si fuere alguna la mina, me haga merced: y pues yo en esa corte no tengo quien mas obligacion tenga de me hacer merced ni mejor pueda,

le suplico que en este caso me haga merced, y le tome como de un tan servidor, que demas que yo siempre he de servir á vmd., será gran servicio que vmd. hará á S. M., y viniéndome de esto algun premio seria para su servicio; y de todo lo que he dicho se hallará rastro, y aun casi plena probanza, y se sacará á luz enviando S. M. persona de pecho que hiciese la inquisicion rigurosa: y al que viniere suplico á vmd. gane por nuestra parte para que en todo nos haga merced, y no seria malo que en el ínterin que viniese se enviase Provision para que el corregidor prendiese al cerragero, porque es mozo que no tiene nada, y podrále el cura trasportar, y el corregidor no es acá tan diligente como es necesario. En todo suplico á vmd. haga como mejor vea convenga, y me avise vmd., y mande en lo que le pueda servir, que lo haré como debo; y porque ésta escribo con mucha priesa no doy cuenta á nadie de ésta ni puedo alargarme mas. Nuestro Señor la persona de vmd. guarde y acreciente en estado y dignidad. De Poza y de enero catorce de noventa y uno. — El licenciado Rábago.

El sobrescrito de la dicha carta decia al doctor Pero Martinez, arcediano de Cea, y capellan del Rey nuestro Señor, &c. Madrid.

Y á las espaldas de la dicha carta está escrito y señalado del secretario Juan Lopez de Velasco lo siguiente. — Tómese la razon de esta carta en los libros, y vuélvase al oficio que es menester.

Y junto con la dicha carta el dicho secretario Juan Lopez de Velasco envió al contador Juan Bello de Acuña un memorial del tenor siguiente.

Esta carta es de un cura muy honrado de mi tierra, suplico á vmd. la mande ver juntamente con el metal que va en ella, que es lo que dice me envia, y hacer relacion dello á S. M. para que mande se vea si es oro ó plata, y provea lo que fuere servido; ello mas parece cobre, pero en tanta cantidad podria ser que fuese de provecho la mina, y si lo es, que el cura que da el aviso sea premiado, y mándeme vmd. avisar lo que fuere, porque está aquí un hombre que no viene á otra cosa, para que no esté aquí gastando. Dios guarde á vmd. De la Posada á

veinte y dos de enero de mil quinientos noventa y uno.

A las espaldas del dicho memorial estaba decretado de letra y señal del secretario Juan Lopez de Velasco lo siguiente: —Que se lleve á los libros de minas y déselc la ordinaria, y escríbase al corregidor de Saldaña con esta carta, y avise si tiene hecha diligencia. Y llevó la muestra el señor Antonio de Guevara para hacerla ensayar. En Madrid á veinte y cinco de enero de mil quinientos noventa y uno.

En 15 de febrero del mismo año se concedió permiso al licenciado Rábago para que dentro de sesenta dias comenzase á labrar y beneficiar la mina referida.

TALAMANCA. *Véase* MANZANARES. En Madrid á 18 de abril de 1564. Cédula de S. M. concediendo licencia á Diego Perez para beneficiar unas minas de plata en término de *Talamanca*, provincia de Toledo: una junto al arroyo que pasa por medio de la villa, en un corral de Gerónimo Cerezo, y un pedazo de muralla y terraplen que estaba por bajo de su casa, y el arroyo llamado de San Bartolomé; y la otra en la cueva de Cogolludo, donde él señalase.

TALAVAN. En 29 de enero de 1608. Carta para que Francisco Duran pudiese beneficiar una mina de alcohol que habia descubierto en término del lugar de *Talavan*, partido de Cáceres, provincia de Extremadura, en el camino que va desde el dicho lugar á Monroy, junto á un cercado de Alonso Hernandez Pesado.

TALAVERA DE LA REINA. En 22 de agosto de 1566, ante Pero Gonzalez, alcalde ordinario, y Juan Fernandez de Ledesma, escribano por S. M. en el lugar de Espinoso, Miguel de Heredia y Bartolomé Sanchez Vaquero registraron dos minas de plata, plomo y alcohol y otros metales en la jurisdiccion y término de *Talavera de la Reina*, una de ellas en la Pasada de Colmenas, do dicen la Peña Blanca, la cual era mina vieja; y la otra en el Caravillo, cerca de la fuente Empedrada, por bajo del cercadillo; y el dicho alcalde las hubo por registradas: cuyo testimonio, habiéndose presentado en Madrid á 9 de octubre del referido año, fue

aprobado por los señores Contadores mayores cuanto de derecho habia lugar, y se les dió Provision para beneficiarlas en 5 de marzo de 1567.

En 8 de noviembre del mismo año, ante Alonso Rodriguez y Diego Ruano, alcalde y escribano en el lugar de Navalucillos, Pedro de Querencia y Miguel de Heredia, por sí y en nombre de Pablo de Querencia, registraron dos minas en término de la villa de *Talavera* en los Mirapies, por encima de los Salares, á do dicen el Guijo; y el dicho alcalde las hubo por registradas; cuyo testimonio, habiéndose presentado en Madrid ante los señores Contadores mayores, fue aprobado cuanto de derecho habia lugar; y en 27 de febrero de 1567 se le espidió Cédula para que beneficiase dicha mina.

En 10 de febrero de 1567, ante Juan Gomez de Herrera, alcalde ordinario, y Alonso Martinez, escribano en el lugar de Navalucillos, Alonso Diaz de Cañizares registró en término de la villa de *Talavera* una mina de plomo y plata que él y Alonso de Nogales habian descubierto en nuestra Señora de Herrera, la cual fue cavada antiguamente; y asimismo pidió registro de la veta del puerto de Robledo y Mirapies, que entonces labraba Miguel de Heredia, y el dicho alcalde la hubo por registrada; cuyo testimonio, habiéndose presentado ante les señores de la Contaduría mayor de S. M., fue aprobado cuanto de derecho habia lugar.

En 1.º de mayo de 1569, en el Consejo de la Contaduría mayor de S. M. por parte del licenciado Juan de Ahumada, cura del lugar de Navalucillos, se presentó un registro hecho ante Francisco Rincon, alcalde de dicho lugar, en 20 de marzo del mismo año, de una mina que habia hallado en término de *Talavera*, ácia Nava las Enjambres, de la otra parte del Dornajuelo, en el valle Tamajoso, junto al mismo arroyo, encima de donde entra el valle Cazalegaño, y el dicho alcalde la hubo por registrada, cuyo testimonio fue aprobado por los señores Contadores mayores, y con fecha de 15 del mismo mes y año se dió Carta para que pudiese beneficiarla.

En 29 de abril de 1577. Carta para que Juan de Obregon y Heredia pudiesen beneficiar dos minas que habian descubierto en término de *Talavera*, una de cobre en el cerro que llaman Matasanos, y otra de alcohol y plomo en Horcajuelo y en Castaño.

En 14 de febrero de 1654. Cédula de S. M. para que Juan Fernandez de Lucas y consortes pudiesen beneficiar las minas de alcohol y plomo que habian descubierto en término de *Talavera*: una en el sitio que llaman los Alisos, junto al lugar y aldea de Castañar de Ibor; y otra en la alquería que llaman la Pared del Concejo, jurisdiccion de la villa de Alia.

En 11 de noviembre de 1655. Cédula de S. M. para que Bartolomé Sanchez y Domingo Álvarez de Miranda pudiesen beneficiar una mina de oro ó plata que habian descubierto en la jurisdiccion de *Talavera*, y sitio llamado la Labranza y vega de Sotocochino.

En 11 de setiembre de 1665. Cédula de S. M. para que Juan Fernandez de Lucas pudiese beneficiar cuatro minas que habia descubierto en la jurisdiccion de *Talavera*, en los puntos siguientes: una de alcohol y plomo en término del lugar de Valdelacasa, en el valle de Lágrimas y cerro del Acebuche: otra del mismo metal en San Romanejo, término de la Peraleda de Garbin y su dezmería: otra de igual clase á la naciente del rio Yuso, linde con el cercado de Pedro de la Cuesta, término del lugar de Sevilleja; y otra de los mismos metales en la alquería del lugar de la Estrella.

Asiento ajustado con don Juan de Pedrajas sobre poner en beneficio corriente una mina de oro en la sierra llamada la Jadeña, término de la villa de Talavera de la Reina.

31 de diciembre de 1688.

Contadurías generales, núm. 852.

El Rey. — Lo que por mi mandado se asienta y concierta con don Juan de Pedrajas, vecino de esta corte, sobre encargarse de poner en beneficio corriente la mina de oro que está en la sierra llamada la Jadeña, término de la villa de Talavera de la Reina, en conformiddad del pliego que para ello dió, el cual tuve por bien de aprobar por órden mia de veinte y siete deste presente mes y año, es en esta manera.

Que por cuanto el dicho don Juan de Pedrajas, habiendo tenido noticia de una mina de oro que está en la sierra llamada la Jadeña, en el término de Talavera de la Reina, junto á la alquería que llaman Buenas Bodas, pasó á verla y reconocer su situacion y género de metales con ánimo de ponerla en beneficio, y hallándose con el mismo ánimo y la disposicion necesaria para ello, inquirió que por Cédula mia de veinte y cuatro de mayo del año de mil y seiscientos y ochenta y seis habia concedido licencia á Juan Remon de Contreras para que la beneficiase, el cual pasó á trabajar en sus labores, y habiendo continuado pocos dias, se retiró y la desamparó totalmente, como lo está mas ha de dos años; por lo cual, y respecto que el ánimo del dicho don Juan de Pedrajas . . . .

. . . . que son muchos y segun sus labores con toda eficacia y aplicacion, y deseando ser útil con la suya para poner en corriente y claridad el dicho mineral, y lograr el fruto que se puede esperar, continuando sus vetas y guias, y deseando no tener inconvenientes ni embarazos que le perturben el corriente de las fábricas y beneficio de dicha mina, especialmente por el dicho Juan Remon de Contreras ni otro alguno que pueda en ella ser interesado,

y no obstante que estos no la trabajan ni siguen, como es notorio, y que segun dispusicion de ordenanzas, y lo dispuesto por el despacho que para su beneficio se les dió, se halla despoblado, y en desamparo, y capaz de denunciarla, sin embargo, abstrayendo esta forma por evitar litigios, y considerando que, segun dichas reglas de ordenanzas, no es capaz la gente que se precisa á mantener ni la forma que se dispone por ellas para vencerse las dificultades que en semejantes obras por naturaleza concurren, ni perfeccionarse el logro del beneficio si no es con el esfuerzo de mayor resolucion y gastos, y mirando al mayor servicio mio y beneficio que del logro de su intento puede redundar á la causa pública en la mejor forma que puede y hubiere lugar de admitírsele el buen zelo que á esta accion le mueve, haciendo como hace manifiesto del estado de dicha mina, y proposicion en forma, y sin que se entienda ser por via de denunciacion, sino en término de servicio que . . . .

. . . .

precediendo . . . .

y conveniente que pueda tener por el Juan Remon de Contreras, ó otros que hayan tenido dependencia en dicha mina, se ha de encargar, como por el presente asiento se encarga, de tomar á su cargo el beneficio de ella, aclarándola y limpiándola, siguiendo sus labores y las demas que en sus parages hallare convenientes, concediéndole, como le concedo, merced en forma y facultad para el dicho efecto con las calidades siguientes:

Que respecto de que dicha mina está trabajada de tiempo inmemorial, y muy seguida y ahondada, y que son muy dilatados sus socabones y labores, y no se sabe cuánto, por dónde y cómo será, necesita el dicho don Juan de Pedrajas seguirlos, ó si por disfrutados convendrá intentar labores nuevas en su contorno; y para poderlo hacer sin embarazo, oposito ni inconveniente de otra persona, es condicion de este asiento que le he de conceder y mandar, como mando, se le despache Cédula mia, haciéndole merced en forma de la dicha mina descubierta antigua, y de un cuarto de legua en contorno del sitio donde fijare estaca con nombre y señalamiento de centro del mineral, para que desta suerte pueda

discurrir en los rompimientos, cateos y labores con mas ensanchas y generalidad: y dicha Real Cédula se le ha de dar con toda la ampliacion de preeminencias y facultades que le tocan y pertenecen, segun Reales ordenanzas de minas de estos reinos de España y los de Indias, y en especial con la prerogativa del fuero y ejecucion de descubridor tanto por la propiedad de dichas . . . . y las que en su . . . . y si quiere como para todas las demas preeminencias, honras, libertades y franquezas que por minero debe gozar, y le corresponden segun dichas ordenanzas.

Que para mantener las fábricas, obras ó rompimientos que se siguieren y convinieren seguir en dicho mineral y término señalado de su contorno, se ha de obligar, como por el prente asiento se obliga, el dicho don Juan de Pedrajas á mantener y conservar continuamente en el trabajo y beneficio de ellas cincuenta hombres proveidos, mantenidos y pagados continuamente, con el avio de todas las herramientas y otros cualesquier pertrechos que para su mejor direccion y efecto se necesitaren de maderas prontas, y en caso necesario los avios competentes para desagües y limpias, maestros y oficiales prontos para las obras que se pueden ofrecer de entivos y reparos, y todo lo demas que á la perfeccion de dichas obras, logro y beneficio de los metales convenga, sin que por su parte haga falta en asistencia ni disposicion alguna, ni que por su defecto cese continuadamente el curso de dichas claras labores y beneficio.

Que respecto de los muchos gastos que precisamente necesita hacer el dicho don Juan de Pedrajas para poner en claridad y corriente el dicho mineral, sus pozos, socabones y labores, que son muchas y dilatadas, segun se entiende, y que hoy están las mas de ellas ciegas . . . . costa considerable . . . . por estar su situacion en un parage desierto y sierra inculta muy apartada de poblado, y que hasta tener aclaradas y corrientes las dichas minas y labores, y estar en disposicion de proseguir sus frontones, vetas y guias no podrá tener fruto de ellas, y para poder tolerar dichos gastos con la esperanza de útil competente para su alivio, es espresa condicion de este

asiento que le he de conceder, como le concedo, que por término de seis meses, que han de correr desde dia que se ponga el beneficio de metales corriente, pueda trabajar, seguir y beneficiar las dichas minas libre de la contribucion de quintos.

Que pasados los dichos seis meses ha de contribuir el quinto mero de todos y cualesquiera metales que en dicho mineral y término de su acotamiento descubriere, sacare y beneficiare, siendo de oro ó plata, como sean de mas baja ley, sin que por ninguna ni alguna razon se le pueda pedir otro derecho ni contribucion, ni éste se le pueda alterar ni agravar en cosa alguna con ningun pretesto; los cuales dichos quintos se han de sacar y separar para mi Real Hacienda de cualesquiera beneficios que se hicieren de dichos metales de oro ó plata siempre y cada y cuando que se ejecutaren por azogue ó por fundicion, ó en otra cualquiera manera . . . .
. . . . y en atencion de que á don Ginés Perez de Meca Ponce de Leon, del Consejo de Inquisicion y Gobernador del de mi Real Hacienda y sus tribunales, le están cometidas privativamente mediante la comision mia que le están dirigidas todas las dependencias de las minas de Guadalcanal, y en estas es cierto se observa la mejor práctica de minería, de que se sigue que en él han de concurrir las mas vivas noticias de estos negocios y su conocimiento para las mejores direcciones, es condicion que tambien se le ha de cometer la conferencia, vista y resolucion de esta proposicion, y asimismo el conocimiento privativo de las dependencias que della resultan, como le tiene de las de Guadalcanal.

Y asimismo es condicion de este asiento que el dicho don Juan de Pedrajas ha de otorgar obligacion á favor de mi Real Hacienda de su persona y bienes para la seguridad de lo espresado en él.

Todo lo cual que dicho es contenido en este asiento se concertó y capituló con el dicho don Juan de Pedrajas como aquí va espresado: y asi mando se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente, sin que por ninguna causa se pueda ir ni venir contra ello, ni pretender cosa en

contrario (*) . . . . de cualesquier leyes, pragmáticas sanciones de cualquier calidad que sean que haya ó pueda haber en contrario, las cuales para en este caso y por esta vez dispenso, y las abrogo y derogo, y dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demas adelante: y prometo y aseguro por mi fe y palabra Real que se guardará y cumplirá de mi parte sin que en cosa alguna ni en parte dello haya innovacion, haciéndose y cumpliéndose por la del dicho don Juan de Pedrajas lo que de la suya le toca: de lo cual mandé dar y dí el presente asiento firmado de mi mano, y refrendado de mi secretario infrascripto, de que se ha de tomar la razon en los libros de mi Contaduría mayor de Cuentas por los Contadores que la tienen de mi Real Hacienda, y los de Rentas y Quitaciones, á cuyos libros están agregados los de minas, despachándose en todos los dichos libros dentro de dos meses de la fecha de él; y no se haciendo y cumpliendo asi, se cobrarán del dicho don Juan de Pedrajas y sus bienes ducientos ducados de pena. — Fecha en Madrid á treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Don Ignacio Bautista de Rivas.

Tomaron la razon del asiento firmado de S. M. escrito en las tres hojas antes desta sus Contadores de Rentas y Quitaciones, á cuyos libros están agregados los de minas del reino, como por él se manda. En Madrid á diez y ocho de enero de mil seiscientos ochenta y nueve años.

(*) Todo lo señalado con puntos relativo á esta mina, y otras de la presente obra, no se ha podido leer por hallarse roto el original.

Cédula en que se hace merced á don Juan de Pedrajas en conformidad del asiento que por mandado de S. M. se ha tomado con él sobre el beneficio de una mina de oro en la sierra llamada la Jadeña, en término de la villa de Talavera de la Reina, con las facultades, preeminencias y calidades expresadas en este despacho.

18 de febrero de 1689.

Contadurías generales, núm. 852.

Mi corregidor de la villa de Talavera de la Reina, y otras cualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos, asi realengos como de señorío, á quien en cualquier manera toque ó tocar pueda lo contenido y expresado en esta mi Real Cédula de merced, facultad y permiso, sabed: que por parte de don Juan de Pedrajas, vecino de esta corte, se puso en mis Reales manos un memorial firmado de don Manuel Francisco de Lira, caballero del orden de Santiago, mi secretario de Estado y del Despacho universal, y del mismo don Juan de Pedrajas, en que refirió ser su ánimo beneficiar una mina de oro, que dice tiene reconocida en la sierra llamada la Jadeña, de esa jurisdiccion, respecto de estar desierta y desamparada, y que por lo que resultar puede á mi Real Hacienda, y beneficio público, pondria todo su esfuerzo en el seguimiento, reedificacion y beneficio de dicha mina, ó otras que hallare antiguas, ó descubriese en el contorno de un cuarto de legua, término que en dicha sierra le señalare para los cateos y rompimientos, que bien visto le fuere, debajo de diferentes calidades y condiciones que en dicho su memorial se expresan, que es como se sigue.

Don Juan de Pedrajas, vecino de esta corte, dice: que habiendo tenido noticia de una mina de oro, que está en la sierra llamada la Jadeña, en el término de Talavera de la Reina, junto á la alqueria que llaman de Buenas Bodas, pasó á verla y reconocer su situacion y género de metales con ánimo de ponerla en beneficio, y hallándose con el mismo

ánimo y la disposicion necesaria para ello, ha sabido como dicha mina se pidió en el Consejo de Hacienda de S. M. por Juan Remon de Contreras, y que con efecto se le concedió permiso para su beneficio en dicho Consejo en los veinte y cuatro de mayo de mil seiscientos y ochenta y seis, mediante el cual pasó . . . . en sus labores, y habiéndolo continuado pocos dias se retiró y la ha desamparado totalmente, como lo está mas ha de dos años; por lo cual y respecto que el ánimo del suplicante es trabajarla en forma, aclarando sus pozos y socabones, que son muchos, y seguir sus labores con toda eficacia y aplicacion, y deseando ser útil con la suya para poner en corriente y claridad el dicho mineral y lograr el fruto que se puede esperar, continuando sus vetas y guias, y porque el deseo del suplicante es no tener inconvenientes ni embarazos que le perturben el corriente de las fábricas y beneficio de dicha mina, especialmente por el dicho Juan Remon de Contreras, ni otro alguno que pueda ser en ella interesado, y no obstante que estos no la trabajan ni siguen como es notorio; y que, segun disposicion de ordenanzas y lo dispuesto por el despacho que para su beneficio se les dió, se halla despoblada y en desamparo y capaz de denunciarla, sin embargo, abstrayendo esta forma por evitar litigios, y considerando que segun dichas reglas de ordenanzas no es capaz la gente que se precisa á mantener, ni la forma que se dispone por ellas para vencerse las dificultades que en semejantes obras por naturaleza concurren, ni perfeccionarse el logro del beneficio, sino es con el esfuerzo de mayor resolucion y gastos, y porque el suplicante, mirando al mayor servicio de V. M. y beneficio que del logro de su intento puede redundar á la causa pública en la mejor forma que puede y hubiere lugar de admitírsele, y el buen celo que á esta accion le mueve haciendo como hace manifiesto del estado de dicha mina y proposicion en forma, y sin que se entienda ser por via de denunciacion en término de servicio que pretende, y es su ánimo hacer á V. M., y precediendo su seguro de cualquiera inconveniente que pueda tener por el dicho Juan Remon de Contreras, ó otros que hayan tenido dependiencia en dicha mina, está pronto á tomar y tomará á su cargo el beneficio de ella y la aclarará,

limpiará, seguirá sus labores y las demas que en sus parajes hallare convenientes, concediéndosele por V. M. merced en forma y facultad para el dicho efecto, con las calidades siguientes.

Que respecto de que dicha mina está trabajada de tiempo inmemorial, muy seguida y ahondada, y que son muy dilatados sus socabones y labores, y no se sabe cuánto, por dónde, y cómo será necesario seguirlos, ó si por desfrutados convendrá intentar labores nuevas en su contorno, y para poderlo hacer sin embarazo, oposito ni inconveniente de otra persona, se le ha de conceder por V. M. su Real Cédula de merced en forma de la dicha mina descubierta antigua, y de un cuarto de legua en contorno de el sitio donde el suplicante fijare estaca con nombre y señalamiento de centro de el mineral, para que de esta suerte pueda discurrir en los rompimientos, cateos y labores con mas ensanchas y generalidad, y dicha Real Cédula se le ha de dar con toda la ampliacion de preeminencias y facultades que le tocan y pertenecen segun reales ordenanzas de minas destos reinos de España y los de Indias, y en especial con la prerogativa de fuero y excepcion de descubridor, tanto para la propiedad de dicha mina antigua, y las que en su contorno y término señalado abriere y siguiere, como para todas las demas preeminencias, honras, libertades, y franquezas que por minero debe gozar y le corresponden segun dichas ordenanzas.

Que para mantener las fábricas, obras y rompimientos que se siguieren y convinieren seguir en dicho mineral y término señalado de su contorno se obliga el suplicante á mantener y conservar continuamente en el trabajo y beneficio de ellas cincuenta hombres proveidos, mantenidos y pagados contínuamente, con el avío de todas las herramientas y otros cualesquiera peltrechos que para su mejor direccion y efecto se necesitaren, de maderas prontas, y en caso necesario los avíos competentes para desagües y limpias, maestros y oficiales prontos para las obras que se pueden ofrecer de entivos y reparos, y todo lo demas que á la perfeccion de dichas obras, logro y beneficio de los metales convenga, sin que por parte del suplicante se haga falta en asistencia ni disposicion alguna, ni que por su defecto cese continuada-

mente el curso de dichas obras, labores y beneficio.

Que respecto de los muchos gastos que precisamente necesita hacer el suplicante para poner en claridad y corriente el dicho mineral, sus pozos y socabones y labores, que son muchas y dilatadas, segun se entiende, y que hoy están las mas de ellas ciegas, y todo esto no es dudable le ha de tener costa considerable, por todas razones, y mayormente por estar su situacion en un parage desierto, y sierra inculta, muy apartada de poblado, y que hasta tener aclaradas y corrientes las dichas minas y labores y estar en disposicion de proseguir sus frontones, vetas y guias no podrá tener fruto de ellas, y para poder tolerar dichos gastos con la esperanza de útil competente para su alivio, se ha de servir V. M. de conceder al suplicante el que pueda trabajar, seguir y beneficiar las dichas minas libre de la contribucion de quintos por el tiempo que fuere del Real agrado de V. M., determinando en esta gracia de suerte que su goce sea competente para poner en claridad dicho mineral, y lograr su fruto algun tiempo y con esta libertad.

Que pasado el término que V. M. señalare en que no haya de pagar quintos el suplicante, despues haya de contribuir el quinto mero de todos y cualesquiera metales que en dicho mineral y término de su acotamiento descubriere, sacare y beneficiare, siendo de oro ó de plata, como no sean de mas baja ley, sin que por ninguna ni alguna razon se le pueda pedir otro derecho ni contribucion, ni este se le pueda alterar ni agravar en cosa alguna con ningun pretexto, los cuales dichos quintos se han de sacar y separar para V. M. de cualesquiera beneficios que se hicieren de dichos metales de oro ó plata, siempre y cada y cuando que se ejecutaren por azogue ó por fundicion ó en otra cualquier manera.

Que para el mas breve expediente, determinacion y buen corriente de este negocio, y respecto de que el Gobernador de Hacienda de V. M. mediante la Real Comision que le tiene cometida, corre privativamente con todas las dependencias de las minas de Guadalcanal, y en estas es cierto se observa la mejor práctica de minería, de que se sigue que en dicho Gobernador de Hacienda han de concurrir las mas vivas noticias destos negocios y su conocimiento para las me-

jores direcciones, se ha de servir V. M. de cometer la conferencia vista y resolucion de esta proposicion á dicho Gobernador de Hacienda de V. M., y asimismo el conocimiento privativo de las dependencias que de ella resultaren como le tiene de las de Guadalcanal; debajo de cuyas prevenciones, en este memorial expresadas, hará el suplicante la obligacion que por V. M. se le ordenare á favor de la Real Hacienda, y cumplirá en todo segun y como lleva dicho.

Suplica á V. M. se sirva de mandar se vea y determine sobre este memorial y su contenido lo que mas conveniente parezca al Real servicio de V. M., favoreciendo al suplicante para que el buen ánimo y celo con que pretende aplicarse en este negocio tenga el logro y buen fin que solicita, en que recibirá merced de la poderosa mano de V. M. — Don Manuel Francisco de Lira. — Don Juan de Pedrajas.

El cual dicho memorial preinserto y las condiciones en él contenidas y expresadas, tuve por bien aprobar por orden mia de veinte y siete de diciembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y ocho, y de mandar que por mi Consejo de Hacienda se diesen los despachos necesarios á su cumplimiento, en cuya conformidad se tomó un asiento y concierto con el dicho don Juan de Pedrajas, firmado de mi mano y refrendado de mi secretario infraescripto en treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, mediante lo cual, y porque mi voluntad es que lo contenido y especificado en el preinserto memorial y capitulaciones que en él se expresan tenga entero y perfecto cumplimiento: por tanto mando á vos el dicho mi corregidor de Talavera, y otro cualquiera juez y justicia á quien toque ó tocar pueda lo contenido en ésta, que luego que con ella ó su traslado, autorizado en forma y manera que haga fe, seais requerido por parte del dicho don Juan de Pedrajas ó otra persona en su nombre y virtud de su poder, le pongais ó hagais poner en la posesion de dicha mina, y que por ningun caso le impidais ni embaraceis el beneficio de ella, ó de otra cualquiera labor antigua ó moderna que bien visto le fuere seguir, catear, romper y beneficiar en el distrito de un cuarto de legua en contorno de la estaca que el dicho don Juan de Pedrajas pusiere y señalare por . . . . efectivo de el mine-

ral, ni permitais que otra alguna persona de cualquier género, calidad ó estado que sea, con ningun pretexto le interrumpa sus labores, impida ni embarace sus operaciones, para cuyo efecto, y que el dicho don Juan de Pedrajas pueda seguir y lograr sus designios, le dejareis hacer en dicho término todos los rompimientos, pozos, socabones, minas y contraminas, fábricas de casas, barracas y demas albergues, ingenio de molienda, buitron, desazogadera, tinas, hornos de quemas y fundicion, y todas las demas cosas que tuviere por necesarias y convenientes para el logro y beneficio de los metales que Dios nuestro Señor fuere servido conceder en dicho mineral y sus labores; de todos los cuales que asi hallare el dicho don Juan de Pedrajas, descubriere y beneficiare tanto de las vetas, y guias, y criaderos dél como de los desmontes y escoriales antiguos ó cualesquiera que en cualquier paraje de el dicho mineral hallare, podrá usar á su voluntad como de cosa suya propia, porque en esta forma y manera se los concedo libre y francamente, sin mas obligacion, tributo ni interes que de haber de contribuir y pagar á mi Real Hacienda el dicho don Juan de Pedrajas, ó quien en su derecho sucediere, el quinto de oro que asi sacare de dichas minas, y de los demas metales que en su sitio hallare y beneficiaren los derechos que les corresponden segun Reales ordenanzas, haciendo sus registros para el efecto de pagar y contribuir los dichos quintos en la forma que se previene en el dicho asiento, habiendo de empezar á hacer la dicha contribucion á mi Real Hacienda seis meses despues que tenga en planta y ejecucion efectiva, beneficio corriente de metales, por cuanto los seis meses desde que pusiere el dicho beneficio es mi voluntad los goce libres y francos de dicha contribucion, ni otra alguna en consideracion de los muchos gastos que le tendrá en poner en claridad y beneficio el dicho mineral, y mediante el servicio que en ello me hace el dicho don Juan de Pedrajas, en cuyas consideraciones, y para que el susodicho pueda obrar y obre en dicho mineral y su sitio cuanto bien visto le fuere, sin que en ello ni parte otro alguno con pretexto de derecho mayor ó menor le pueda perturbar ni embarazar, en virtud de esta presente Cédula de merced derogo y doy por derogado, nulo y can-

celado, y de ningun valor ni efecto otro cualquier despacho que para cosa tocante á la dicha mina se haya dado antes de la data de esta en favor de otra cualquiera persona, el cual mando se recoja y cancele, porque mi voluntad es que solo esta que doy y concedo al dicho don Juan de Pedrajas, y lo en ella contenido, concedido y resuelto, subsista y tenga perfecto y entero cumplimiento, con todos los requisitos y circunstancias y especificaciones que por el preinserto memorial, asiento y capitulaciones en él expresadas el dicho don Juan tiene prevenido; todo lo cual, cada cosa y parte en general y en particular apruebo, confirmo, ratifico y concedo en forma con todas las preeminencias y prerogativas, libertades, fueros y exenciones que le corresponden, tocan y pertenecen por razon de minero, segun Reales ordenanzas de minas de estos reinos, y asimismo con las que se previenen por las ordenanzas de Indias, y estan en costumbre, guardándose y observándose con los mineros y azogueros de aquellos reinos y provincias, de cuyas honras, honores y privilegios ha de gozar el dicho Juan de Pedrajas, y es mi voluntad goce, sin escepcion ni contradicción alguna: en cuya conformidad, y siendo como es mi voluntad, se le guarden y hagan guardar todos los dichos fueros con todos sus requisitos, mando á todos mis Consejos, Audiencias y Chancillerías, Jueces y Justicias de estos mis reinos y señoríos, ciudades, villas y lugares de ellos, y á los Alcaldes de mi Casa y Corte, Asistente, Gobernadores, Corregidores, asi de Madrid como de otras cualesquiera partes, y sus tenientes, que por ningun caso ni con ningun pretexto por modo alguno no se entrometan á conocer ni conozcan de ningun pleito, ni dependencia civil, ni criminal, demanda, pedimento, ni querella que se pusiere ó intentare poner ante ellos ó cualquiera de ellos contra el dicho don Juan de Pedrajas, porque mi voluntad es que cualquiera pleitos asi criminales como civiles en via ordinaria ó ejecutiva de cualquiera género y calidad que sean, en cualquiera estado que estuvieren y se hallaren, que esta mi Real Cédula les fuere mostrada y se les hiciere notoria, y con ella ó su traslado en forma y manera que haga fe, fueren requeridos por ante cualquier escribano, se inhiban y abstengan de sus conocimientos, y que sin

omision alguna, controversia ni competencia los remitan á mi Consejo de Hacienda, á donde privativamente toca el conocimiento de todas las minas y tesoros de estos mis reinos, inhibo y he por inhibidos á todos los dichos mis Consejos, Tribunales, Audiencias, Chancillerías, de Jueces y Justicias de todos mis reinos y señoríos, Asistente, Gobernadores, Alcaldes de mi Casa y Corte, Corregidor y sus Tenientes en todas instancias del conocimiento de todos los dichos pleitos, causas, demandas, pedimentos, querellas y otras cualesquiera dependencias civiles y criminales de cualquier género y calidad que sean, que en los juzgados de cualquiera de ellos pasaren y estuvieren pendientes, que en cualquiera estado que esten les prohibo su prosecucion, como el que no admitan otra alguna que ante ellos se pusiere ó intentaren poner contra el dicho don Juan de Pedrajas, por cuanto es mi voluntad que se le guarden enteramente, asi este fuero, como todas las demas honras, libertades, preeminencias y exenciones que por minero le tocan y pertenecen, segun va expresado, en conformidad de las Reales ordenanzas de minas de estos reinos y las de Indias; y mando á todas las dichas mis Justicias y Jueces asi de realengo como de señorío de todos mis reinos en general, y en particular á cada una y cada uno, como en esta mi Real Cédula va expresado, guarden, cumplan y ejecuten todo lo contenido y especificado en ella como á su mejor cumplimiento convenga, sin contradiccion ni omision alguna; y asimismo mando á cualquiera escribano ó ministro que en acto de cualquiera diligencia que se hallaren contra el dicho don Juan de Pedrajas con esta mi Real Cédula fueren requeridos judicial ó extrajudicialmente, que luego que les sea mostrada cesen y suspendan cualesquiera accion que intentaren, sin embargo de cualquiera mandamiento ú orden que tengan de cualquier Consejo, Tribunal, Audiencia, Chancillería, Alcalde ó Alcaldes de mi Casa y Corte, Asistente, Gobernador, Corregidor, Teniente ú otro cualquiera Juez ó Justicia de cualquiera de estos mis reinos y señoríos, lo cual asi cumplan sin contravenir en cosa alguna, pena, si en cualquiera manera excedieren, pasaren ó contravinieren, de quinientos ducados, que desde luego los doy por multados, comisos y condena-

dos, aplicados para gastos de estrados de mi Real Consejo de Hacienda, en cuya consideracion asimismo han de incurrir los dichos ministros, en caso que siendo requeridos con esta mi Cédula, y siéndoles pedido testimonio por el dicho don Juan de Pedrajas se excusen y no se le den sin omision, ni réplica, para cuya justificacion y quedar incursos en dicha pena ejecutivamente será bastante que lo testifique con la deposicion de dos testigos que se hallen presentes: y asimismo mando á todos los dichos mis Jueces y Justicias en general, y cada uno de por sí y en particular en su jurisdiccion, que en cualquiera caso ó casos que el dicho don Juan de Pedrajas, ó persona que en virtud de su poder asistiere al beneficio de dicha mina necesitaren de su favor, ayuda y auxilio, y dél se valieren para cualquiera efecto de mayor resguardo, amparo, buen pasage y avío de sus providencias, se le den y hagan dar para el mejor corriente y beneficio de dicha mina y cumplimiento de esta mi Real merced, sin embarazarles, ni consentir les embarace, moleste ni suspenda en cosa alguna de las que á dicho fin su auxilio pretendan, por cuanto mi Real deliberacion y voluntad expresa es que todo lo contenido en esta mi Real Cédula de merced y facultad por mí concedida, resuelta y determinada tenga perfecta é inviolable observancia y debida ejecucion: y mando que de esta mi Cédula se tome la razon por los Contadores de Rentas, á cuyos libros estan agregados los de minas.— Fecha en Buen-Retiro á diez y ocho de febrero de mil seiscientos y ochenta y nueve años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro Señor.— Don Ignacio Bautista de Ribas.

Tomaron la razon de la Cédula de S. M. escrita en las seis hojas antes desta sus Contadores de Rentas, á cuyos libros están agregados los de minas del reino, como por ella se manda. En Madrid á veinte y cinco de febrero de mil seiscientos ochenta y nueve años.

En 8 de octubre de 1690. Cédula de S. M. haciendo merced á don Antonio de las Peñas del beneficio de una mina de oro que habia encontrado en término de la villa de *Talavera de la Reina*, y sitio llamado la Sierra de la Jadeña, junto á la alquería que llaman Buenas Bodas.

TALAYUELAS. En 21 de setiembre de 1566, ante Pedro Yuste Zapata, alcalde mayor de la villa de Moya, y Francisco Herro, escribano de S. M., el capitan Juan García registró una mina de cobre en término de la villa de *Talayuelas*, provincia de Cuenca, en el pago y vertientes del Pico-Ranera y Salobreja, camino de la dicha villa á Utiel, y dicho alcalde la hubo por registrada; y habiéndose presentado el testimonio ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. en 5 de enero de 1567, la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

En Madrid á 23 de octubre de 1586. Carta para que las justicias del reino permitiesen labrar á Pedro de San Miguel ciertas minas de cobre que habia hallado en término del lugar de *Talayuelas*, donde dicen el cerro de las Menas, al mojon de Garaballa, jurisdiccion de la villa de Moya.

TAMAGOS. *Véase* VERIN.

TAMAJON. *Véase* QUINTANILLA.

TARAZONA (*Obispado de*). Por Real Cédula fecha en Valladolid á 23 de febrero del año de 1538 se hizo merced al doctor Diego Escudero, del Consejo de S. M., de los mineros y venas de oro y plata, y cobre, y estaño, plomo, alcohol, azul, alumbre, caparrosa, terreros de todo género de tierras y de metales, y de jazpes, y de otras piedras, veneros y especies de ellos abiertos y descubiertos, ó que se abrieren, descubrieren ó hallaren desde aquella fecha en adelante en el obispado de *Tarazona*, en lo que cae y entra dentro de los límites de Castilla y Navarra, pagando á S. M. la décima parte.

TARIEGO. *Véase* SANTA COLOMA.

TARNEY (*Puerto de*). *Véase* LIÉBANA.

TAYO. *Véase* ESTELLA.

TEJADA. En Valladolid á 7 de enero de 1557. Licencia para que Juan Ponce de Leon pudiese beneficiar una mina de oro, plata, plomo, y otros metales que habia descubierto en término del lugar de *Tejada*, jurisdiccion de Santo Domingo de Silos, á un cuarto de legua de dicho pueblo, en el cerro que dicen de la Muñía y Latenejos.

TEJADILLO. En Madrid á 18 de abril de 1572 se dió Carta para que doña Margarita Ladron de Bobadilla beneficiase una mina en término del lugar de *Tejadillo*, provincia de Salamanca.

En Madrid á 12 de julio de 1570, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., Cristobal Carrillo, Jorge Leal y Francisco Hernandez, vecinos de Tobarra, Juan de Salazar, vecino de Murcia, por sí y en nombre de Ginés de Henarejos, registraron un venero de oro, plata y cobre que descubrieron en término de la referida villa de *Tobarra*, reino de Murcia, en la falda de la sierra que llaman del Madroño, encima de los canalizos de Diego de Montalban; y los señores Contadores lo hubieron por registrado cuanto de derecho habia lugar; y con fecha de 9 de marzo de 1571 se les expidió la correspondiente Carta para que pudiesen beneficiarlo por término de treinta dias.

En dicho dia mes y año, ante los mismos señores de la Contaduría mayor, Jorge Leal y Juan de Salazar registraron una mina de plata y cobre que habian descubierto en un cerro que estaba en la falda de la sierra del Madroño, un cuarto de legua de la anterior, encima de las chozas del referido Montalban, y se hallaba abierta en medio de dos pinos que el uno estaba ácia do sale el sol, y el otro ácia poniente. Dichos señores Contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar, y con la misma fecha que la antecedente se le despachó Cédula por igual tiempo.

En 11 de octubre del mismo año se presentó un registro de dos minas de metal que Diego Martinez, clérigo del

órden sacro, halló en término de la villa de *Tobarra*, á do dicen la Fuente del Madroño, en la parte de la umbría de la sierra del mismo nombre, y la una mina de la otra distaba como mil y quinientos pasos; y los señores Contadores mayores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar.

En 15 de diciembre de dicho año Juan Bautista Ramirez, por sí y en nombre de Pero Sanchez, Tomas y Juan de Montalban, Jorge de Arias Leal y Hernan Tomas, registró una mina que hallaron en los términos de la villa de *Tobarra*, encima de Pero Lopez, junto al camino que va de dicha villa á Fontalafria, á la mano derecha del referido camino, inmediato á la casa de Juan Montalban, en la umbría del cerro; y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar, expidiéndoles la competente Carta para poderla beneficiar en 9 de marzo de 1571.

TOLEDO (*Arzobispado de*). Por privilegio dado á 21 de noviembre del año de 1531 se hizo merced á Juan de Vozmediano, secretario de S. M., de cinco dozavos de los mineros de las ciudades, villas y lugares, tierras y términos del arzobispado de *Toledo*.

Por otro privilegio de igual fecha se hizo merced á Francisco de los Cobos, comendador mayor de Leon, de otros cinco dozavos de los dichos mineros, pagando la décima parte á S. M.

Y por otra Carta de privilegio de la misma fecha se hizo merced de juro á Fernando de Castro, alcaide de Bolaños, vecino de Almagro, de dos dozavos de los referidos mineros, sin los de todo el campo del Alcudia y de todo el término de Almodóvar, y sin los de azogue del Almaden, que son del Órden de Calatrava, pagando la décima parte á S. M.

En 12 de julio de 1563, ante los señores Contadores mayores, se presentó un testimonio signado de Diego Castroverde, escribano público de la ciudad de Toledo, por el cual

parecia que en diez y nueve de junio del mismo año, ante el marqués de Falces, corregidor en ella, registraron y manifestaron Alonso Diaz de Cañizares, vecino de *Lillo*, y Alonso de Nogales, del Corral de Almaguer, las minas siguientes: una de plomo y plata en el Capellin, en las rinconadas de Oria: otra que alinda con estas rinconadas junto á unas veredas que van á las Nieves, y está á el hilo de Oria, cuya veta corria desde el dicho linde hasta el camino de los carros, que desde la Minosa va á dicha ciudad: otra en Montalbanejos, en la Fuente de la Higuera; y la otra entre unas paredes de Montalbanejos, y pasaba el arroyo de Valdecenete que viene de Almonacid, todas en la jurisdiccion de la referida ciudad de *Toledo*, las cuales registraron en nombre de Lucas de Salamanca y Juan Gomez, vecinos de Nambroca, y de Pedro y Juan de Nogales, del Corral de Almaguer, y de Alonso Diaz de Cañizares, el viejo, é Iñigo Lopez de Cañizares, vecino de Lillo; y los señores Contadores mayores las hubieron por presentadas, y que se guardasen las pragmáticas.

En la ciudad de *Toledo* á 25 de noviembre de 1566, ante Mateo de Castro, alcalde ordinario, y Francisco Sanchez, escribano por S. M. en dicha ciudad, Francisco Perez de Canales y Alonso Gomez registraron dos minas de oro, plata, azogue, ú otros cualesquier metales en término de la referida ciudad, en una dehesa de la iglesia mayor de ella que se llama la Higueruela, en el llano bajo de los Almadenes, junto al arroyo de Guadajira, y estaban juntas la una de la otra: dicho alcalde las hubo por registradas, y habiéndose presentado este testimonio en Madrid á 8 de marzo de 1567 ante los señores de la Contaduría mayor, las hubieron por registradas cuanto derecho habia lugar.

En Madrid á 26 de marzo de 1569 se dió Carta para que el licenciado Juan de Ahumada y consortes pudiesen beneficiar una mina que habian descubierto en término de la ciudad de *Toledo*, en una pasada de colmenas que dicen el Rincon.

En 16 de agosto de 1576. Carta para que Diego de Cór-

doba y consortes pudiesen beneficiar dos minas de plomo y plata y otros metales en la jurisdiccion de *Toledo*; una en la dehesa que llaman de la Higueruela, y otra en la de la Aldeguela ó Alamedilla, junto á unos paderones viejos.

En 20 de abril de 1577. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Obregon y Miguel de Heredia una mina de alcohol y plomo que habian descubierto en término de la ciudad de *Toledo* y sitio que llaman las Peralejas.

En el Pardo á 3 de noviembre de 1591. Carta para que las justicias del reino dejasen por tiempo de sesenta dias al licenciado Tomas de los Rios y á Antonio Montealegre buscar y descubrir minas en el arzobispado de *Toledo*.

En Valladolid á 19 de agosto de 1602. Cédula para que Pedro Sanchez de Villafañe pudiese beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en término de la ciudad de *Toledo*, la cual sospechaba que debia tener alguna parte de oro, y se hallaba en los montes y comunes de dicha ciudad en la parte que dicen las Fuentecillas, orilla de la Senda Ciega.

En Madrid á 16 de setiembre de 1632. Cédula de S. M. para que las justicias de *Toledo* permitiesen á Gabriel Diaz beneficiar una mina de azogue que habia registrado en término de dicha ciudad.

En Aranjuez á 11 de mayo de 1685. Cédula de S. M. concediendo licencia á Francisco Fernandez Bernal y don Juan Antonio Villasante para descubrir y beneficiar una mina de plata que tenian reconocida en los montes de *Toledo* y cerro que llamaban del Milagro.

En Madrid á 15 de diciembre de 1690. Cédula de S. M. concediendo licencia á Horacio Yelamo y don Francisco Sorarain para beneficiar tres minas de diferentes metales que habian descubierto en término de la ciudad de *Toledo*; una en la fuente de los Jacintos; otra en los Cigarrales, y otra en el Sofrin.

TOLOSA. En 28 de marzo de 1708. Cédula de S. M. para que Gregorio de Landa pudiese descubrir diferentes minas en la jurisdiccion de las villas de *Tolosa*, Verastegui y Asteasu, y lugar de Irura, de la provincia de Guipúzcoa, y en 31 de octubre del mismo año se le concedió permiso para beneficiar una de cobre que habia encontrado en término del referido lugar de Irura, en el parage del Calvario.

TOMELLOSO. *Véase* LARES.

TORDELAGUNA. *Véase* MANZANARES.

TORNADIZOS. En Valladolid á 8 de marzo de 1557. Licencia para que Juan Lopez de la Zarraga, Hernando Beltran, y Pedro Roldan pudiesen beneficiar tres minas de oro, plata, plomo, cobre y otros metales que habian descubierto: una en el lugar de *Tornadizos*, provincia de Salamanca, en el camino por donde van del dicho lugar á los majuelos que están desde el rio del Berdugar para arriba, donde dicen la Peña de Miguel García; y las otras dos en término del lugar de *Santisteban*, de la misma provincia, una desde el hondo de la viña luenga hasta el cabo de los nogales de Juan Asensio, todo el arroyo arriba, y un tiro de ballesta á la redonda, y la otra en la Peña Gorda, camino por do van á la. . . . . de abajo por cima de la angarilla, en la viña de Juan Rubio y Pero Hernandez.

TORRECAMPO (*Jurisdiccion de Córdoba*). En 1.º de noviembre de 1574, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Gomez Doñorio, clérigo, registró una mina de estaño en término de la villa de *Torrecampo*, jurisdiccion de la ciudad de Córdoba, en la cañada llamada del Herrero, en una viña junto á la dicha cañada.

TORRECAMPO (*Jurisdiccion de Jaen*). En Madrid á. . . de junio de 1577. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Anton García de Luque una mina de plata, oro y otros metales que descubrió en el cerro de Santa Ana del lugar de *Torrecampo*, jurisdiccion de Jaen.

Torrecilla. En 14 de junio de 1575. Carta para que las justicias permitiesen beneficiar á Martin Segurado una mina de plata que habia descubierto en término del lugar de *Torrecilla*, jurisdiccion de Talavera, en lo público y concejil de dicho lugar, entre los dos valles de Valseco y Valsequillo.

Torre de los Cameros. En 8 de abril de 1585. Carta para que los alcaldes ordinarios de la villa de *Torre de los Cameros*, provincia de Burgos, permitiesen á Juan Iñiguez beneficiar dos minas de alcohol y plata en dos pedazos de tierra blanca que tenia en término de dicha villa, do dicen la Solana de Carrias, y tenian por linderos la pasada del Concejo y el camino real por do van á la villa de San Roman.

Torre de Juan Abad. *Véase* Castellar. En 3 de diciembre de 1634 se concedió facultad al capitan Francisco Moreno de Bustos para que pudiese beneficiar una mina de metal plomizo que habia descubierto en término de la *Torre de Juan Abad*, provincia de la Mancha, la cual rendia hasta *doce reales de plata por quintal de piedra*, y se hallaba situada en una loma junto á una rambla, y corria la veta de oriente á poniente, á la cual puso por nombre San Francisco.

Torrelodones. En 13 de diciembre de 1663. Cédula de S. M. para que el capitan Esteban Vimercato pudiese beneficiar una mina de cobre que habia descubierto en término de la villa de *Torrelodones*, provincia de Madrid, junto á una heredad que está en el camino de Colmenar viejo.

Torrenueva. En 3 de diciembre de 1634. Cédula de S. M. concediendo permiso al capitan Francisco Moreno de Bustos para beneficiar las minas siguientes que habia descubierto en término de la villa de *Torrenueva*, de la Orden de Santiago, partido de Infantes, provincia de la Mancha: dos de plata, la una de metales pardos y amarillos que

respondia hasta *dos pesos de á ocho reales por quintal de piedra*, junto á la cruz del Tiradero, y corria la veta de oriente á poniente, á la cual puso por nombre San Antonio de Padua; y la otra de metal, guijo blanco y colorado, cerca de las Pedreras, y de un molino de viento caido, cuya veta corria de norte á sur, algo al nordeste, á la cual puso por nombre San Laureano; y otra plomiza con alguna plata junto á la raya del término de dicha villa y la de Santa Cruz de Mudela, en una loma, á la cual puso por nombre San Cristobal.

Torrestorres. *Véase* Segorbe.

Totana. *Véase* Aledo.

Trabazos. *Véase* Nuñez.

Tragacete. En Valladolid á 17 de junio de 1605. Carta para que las justicias dejasen entender *en la labor* y beneficio de varias minas de hierro y otros metales que habian descubierto Miguel Regagero y Martin Duarte en término de la villa de *Tragacete*, provincia de Cuenca, en las mojoneras de Poyatos, á do dicen la Hoyastra.

Trasierra. En Valladolid á 9 de marzo de 1604. Cédula para que Pedro Martinez de la Pava pudiese beneficiar una mina de oro, plata, y cobre, y otros metales que habia descubierto en término de la villa de *Trasierra*, provincia de Córdoba, al sitio que dicen la sierra de don Bernardo.

En Buen-Retiro á 13 de mayo de 1701. Cédula de S. M. para que don Juan de Lucena Castroviejo pudiese beneficiar una mina antigua de plata que habia registrado en término de dicha villa de *Trasierra*, y tenia cinco bocas á la falda del cerro Castelpicon, en baldío de tierras de la Real Hacienda.

Trasmiera (*Valle de*). *Véase* Parayas (*Yunta de*).

TRESPUENTES. *Véase* ZUYA.

TRESVISO. *Véase* ASTURIAS (*Principado de*). En Madrid á 20 de febrero de 1582. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar al bachiller Gerónimo de Leon, vecino de Paredes de Nava, una mina de plomo pobre y alcohol que halló y descubrió en término del lugar de *Tresviso*, provincia de Burgos, en la raya de Asturias.

En 31 de diciembre de 1588. Carta para que fray Agustin Montero pudiese beneficiar por tiempo de treinta dias una mina de alcohol que habia descubierto en término de la villa de *Tresviso*, partido de Laredo, provincia de Burgos; y en 29 de mayo de 1589 se dió otra Carta para que las justicias del principado de Asturias dejasen labrar dicha mina á la persona que nombrase el monasterio del Carmen de la ciudad de Valladolid por el dicho año; y que el corregidor del mismo principado pusiese un sugeto en cuyo poder entrase el derecho que de ella perteneciese á S. M.

TRUJILLO. En 13 de agosto de 1668. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan Fernandez de Lucas, vecino de Talavera, para beneficiar y labrar una mina de estaño que habia descubierto en término de la ciudad de *Trujillo*, en un cerro que llaman San Cristobal.

En 9 de julio de 1575, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Vazquez Paredero, por sí y en nombre de Francisco Diaz Calvo, Francisco de Cáceres, Diego Hernandez, Juan Ribero, Alonso Redondo, Francisco Jimenez, y Gonzalo Pardo, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la ciudad de *Trujillo*, en la dehesa que dicen de Pantoja, entre el rio de Almonte y Tamuja.

En Madrid á 18 de junio de 1578. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan de Chaves y otros una mina de plata que descubrieron en término de la ciudad de

Trujillo, en la dehesa del Millar de los Llanos.

TUDELA. En Madrid á 18 de abril de 1665. Cédula de S. M. concediendo licencia á Pedro de Torres para beneficiar una mina de alambre y cobre que habia hallado en término y jurisdiccion de *Tudela* de Navarra, y sitio llamado las Bárdenas.

ÚBEDA. *Véase* JAEN.

UCLÉS. Por Cédula de S. M. fecha en 27 de enero de 1557, se dió licencia á Diego de Mena y Nicolas de Ledesma para que pudiesen ahondar y cavar hasta hallar metales en una mina que habian descubierto en término de la villa de *Uclés*, provincia de Toledo, partido de Ocaña, en el pinar del comun, por tiempo de ochenta dias.

En el dicho dia mes y año, se concedió igual permiso á Juan Navarro y Alonso García Berrueco para el mismo efecto, en donde llaman la Puerta, término de *la dicha villa de Uclés.*

UJIJAR. En 6 de febrero de 1627. Cédula de S. M. para que el licenciado Andres Briceño Cortés y consortes pudiesen beneficiar en término de la villa de *Ujijar*, en las Alpujarras de Granada, una mina de plata-plomo que habian descubierto y ahondado tres estados, en el sitio que llaman los Pradillos, en el cerro de Valbuena, mas abajo del encinar.

UMENDIA (*Casas de*). *Véase* ECHAGÜEN.

URDA. En la villa de Madrid á 9 de mayo de 1571, se dió Carta para que Juan Lorenzo beneficiase una mina de caparrosa ú otro metal en término de la villa de *Urda*, de la Órden de San Juan, provincia de Toledo, en la parte que dicen cabeza Quemada, en una tierra de Miguel de Yanguas.

URQUIETA. En 18 de diciembre de 1629. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Juan Ortiz de Zorra, vecino de

la villa de Bermeo, para beneficiar unas minas de alcohol y otros metales que habia descubierto en *Urquieta*, reino de Navarra, merindad de Olite, en una heredad de pan sembrar que se hallaba en un alto llamado Amezquitas.

URRUTIA (*Casas de*). *Véase* ECHAGÜEN.

USAGRE. *Véase* CONSTANTINA, HINOJOSA. En 13 de mayo de 1631. Cédula de S. M. para que Juan Vazquez Tamayo, teniente de visitador de minas, pudiese beneficiar una de azogue y plata que descubrió y registró por desierta y desamparada en el camino que va de la villa de *Usagre* á la de Zafra.

En 28 de marzo de 1636. Cédula de S. M. dando comision á Francisco Martinez de Espinosa para que pasase á la villa de *Usagre* á reconocer la mina de azogue que habia en ella, practicando las catas, ensayes y fundiciones que fuesen necesarias.

UTRILLA. En Madrid á 5 de mayo de 1587. Carta para que las justicias, cada una en su jurisdiccion, y los alcaldes ordinarios de las villas de *Utrilla* y Almalvez, provincia de Soria, dejasen beneficiar á Francisco Gil, el mozo, por tiempo de treinta dias, varias minas de plata y oro que habia descubierto en los términos de las dichas villas.

UZEDA. En Valladolid á 2 de febrero de 1557, se dió licencia á Antonio de San Vicente para que pudiese ahondar y cavar hasta hallar los metales de ciertas minas que él y otros consortes habian descubierto en los términos de *Uzeda* y Lozoya, provincia de Guadalajara, y las demas que hallasen en todo el reino, por tiempo de seis meses.

VALCAVADO Y VALDEFRANCOS. En Madrid á 3 de diciembre de 1650. Cédula de S. M. para que Bartolomé Arnolfo y el doctor Francisco Moreno pudiesen beneficiar una mina de plomo y alcohol que habian descubierto en término

84 :

de los lugares de *Valcavado* y *Valdefrancos*, abadía de San Pedro de Montes, reino de Leon.

VALDEGONZALO DE LA SIERRA. *Véase* QUEMADOS.

VALDEJUNCAR. En Madrid á 9 de mayo de 1614. Carta para que las justicias del reino, y en especial las de la villa de Velvis y lugar de *Valdejuncar*, provincia de Valladolid, dejasen beneficiar á Pedro Hernandez una mina de metal que parecia de plata en término de dicho pueblo, donde dicen Villavieja.

VALDELUGUEROS. *Véase* ALBER (*Concejo de*).

VALDEMORILLO. *Véase* SEGOVIA. En 25 de junio de 1513 se hizo merced por juro de heredad al doctor Galindez de Carvajal de los mineros del término de Valdemorillo, fuese oro, plata, &c. á los rios Aulencia y Buera, con toda la sierra que cae en el obispado de Segovia, y *tres leguas al* derredor, pagando la décima, incluso el lugar de Perales.

En 29 de enero de 1572, Pero Rodriguez, vecino de Navalcarnero, presentó ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. un registro fecho en el lugar de *Valdemorillo*, jurisdiccion de la ciudad de Segovia, en cuatro de diciembre de mil quinientos setenta y uno, el cual tornaba á registrar, y era de una mina de plomo que se hallaba situada en término de dicho lugar, de aquel cabo de Valmayor; y los señores Contadores la hubieron por registrada cuanto de derecho habia lugar.

VALDEORRAS. Por Real Cédula de 23 de marzo de 1534 se hizo merced de por vida á doña María Sarmiento, condesa de Ribadavia, de los mineros de oro, y plata, y alumbre, y caparrosa, y azul, y azogue, y plomo, y cobre, y otros metales del término de *Valdeorras*, obispado de Leon, pagando la décima parte á S. M.

En 9 de junio de 1684. Cédula de S. M. para que las

justicias de estos reinos, y en particular las de *Valdeorras*, provincia de Orense, permitiesen á los vecinos pobres y miserables ocuparse en sacar y escoger las arenas del rio Sil, en las que solian encontrar algunas hojuelas de oro.

En 29 de mayo de 1693. Cédula de S. M. concediendo licencia á Tomas Duarte, por tiempo de diez años, para beneficiar una mina de cobre de toda ley que habia descubierto en el valle de *Valdeorras* y Viana, provincia de Orense.

VALDEPEÑAS. En 16 de mayo de 1609. Carta para que las justicias del reino, y especialmente las de la villa de *Valdepeñas*, y administrador general de minas dejasen á Alonso de la Bastida beneficiar dos que habia descubierto en término de dicha villa.

En 28 de junio de 1632. Cédula de S. M. concediendo licencia á Luis de Estepa, vecino de Córdoba, para beneficiar una mina de azogue que habia hallado en el lugar de *Valdepeñas*, provincia de Jaen, en una huerta.

VALDEVINAYO. *Véase* INICIO.

VALDUERTELES. *Véase* VILLAS-SECAS.

VALENCIA (*Reino de*). En Barcelona á 26 de noviembre de 1701. Cédula de S. M. concediendo permiso á don Francisco Maria Acoramboin para entender en el descubrimiento de diferentes minas de plata, cobre, plomo y otros metales que dijo habia reconocido en varios lugares del reino de *Valencia*, por tiempo de seis años.

VALENCIA DE ALCÁNTARA (1). En 9 de diciembre de 1566, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Sancho de Arias, por sí y en nombre de Lope de Mendieta, registró una mina de oro, plata y otros metales en

(1) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. II. fol. 175.

término de la villa de *Valencia de Alcántara*, provincia de Extremadura, en un cerro de unas minas antiguas, y la vereda que va del monte de Diego Herrandez, silletero, en un regajo, linde de una parte el dicho cerro, y de la otra la vereda de la mina del referido Diego para el monte.

En dicho dia mes y año, el mismo Sancho registró en término de la referida villa otra mina de oro, plata, y otros metales junto á la de Francisco Tocino, dejando las estacas de S. M. á la parte de arriba pasado un arroyuelo, linde con el rio de Jola.

En el ante dicho dia mes y año, el expresado Sancho, por sí y en nombre de Lope de Mendieta, registró otra mina de igual clase que la anterior en término de *Valencia de Alcántara*, entre el monte del Chirriato y el de Diego Herrandez, silletero, do se dice Jola, entre algunos pozos antiguos y el dicho rio Jola, linde con otra mina antigua.

En 23 de enero de 1567, ante los mismos oficiales, Gutierre Velazquez, en nombre del licenciado *Velazquez, su* padre, Baltasar de Sequera, y Diego Herrandez, silletero, registró una mina ó minas ó pozos viejos de oro, plata, plomo, cobre, estaño, azogue, hierro ú otro metal ó metales que fuesen, comenzados á cavar y cavados de nuevo ciertos estados, en término de la villa de *Valencia de Alcántara*, en los montes de la ribera de Jola y arroyos de la Nava de la Caldera, entre las casas de la morada del Diego Herrandez y el monte de los Santos, todos sus pozos viejos, y nuevos y con sus vetas, venas, y veneros, cajas y traviesas.

En 6 de octubre del mismo año, ante los dichos oficiales, Juan Monterde, por sí y por Francisco Perez de Canales, registró tres minas de cualquier metal que fueren en término de la villa de *Valencia de Alcántara*; una á do dicen el arroyo de los Viejos, junto á la casa de Diego Herrandez: otra media legua de ella al arroyo arriba de Jola: otra á las casas del puerto del Pino, en un cabezo frontero á la del mismo Diego, ácia la iglesia, con otros linderos.

En 8 de octubre de 1574 ante los expresados oficiales,

Beltran Rodriguez, por sí y en nombre de Diego Perez Moruno, registró tres minas de cualquier metal que fuesen en término de la misma villa de *Valencia de Alcántara*; la una en tierra de Juan Sanchez, do llaman la Nave de la Caldera, entre un arroyo: otra do dicen el monte del Chirriato, entre éste y el camino que va de la dicha villa á la Codosera, donde estaban otras dos minas viejas; y otra junto al lugar de San Bartolomé, en unos cerros junto á las huertas.

En 19 de octubre de 1689. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Antonio Sebastian de Acuña, y Manuel de Velasco para beneficiar una mina de plata que descubrieron en término de dicha villa de *Valencia de Alcántara.*

VALENCIA DE LA TORRE (1). En 3 de marzo de 1567, ante los mismos oficiales, Alonso Sanchez, por sí y en nombre de Alonso Ortiz, y Hernan Martin Corona, registró una mina de oro, plata y otros metales que de ella salieren en término de la villa de *Valencia de la Torre*, provincia de Extremadura, adelante del Majano, en tierra labrantia, entre las dos sendas, una que va al Cachiporro, y otra á la Montilla, con otros linderos.

En 12 de mayo del mismo año, ante los expresados oficiales, Domingo Hernandez, por sí y en nombre de Lope de Mendieta, registró una mina en término de la misma villa de *Valencia de la Torre*, en unas tierras á do dicen el Cachiporro, cerca de otra vieja que se beneficiaba entonces por Francisco Lopez y consortes, dos tiros de ballesta de ella, poco mas ó menos, y las tierras eran de Cristobal Hernandez de Medina.

En 20 de noviembre de 1569, ante los referidos oficiales, Juan Gomez, por sí y en nombre de Martin Vazquez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Valencia de la Torre*, en la dehesa de San Martin, donde dicen la senda de Laverio, y estaba en el cerro del

(1) Not. hist. de las Minas de Guadalc. tom. II. fol. 618.

colmenar de Alonso Hernandez Perdiguero, á un tiro de piedra de él, poco mas ó menos.

Valencia del Ventoso. En 3 de noviembre de 1567, ante los dichos oficiales, Juan Galindez de San Pedro, en nombre de Cristobal Martin, registró una mina en término de la villa de *Valencia del Ventoso*, provincia de Extremadura, á do dicen Pegalajara.

En 29 de enero de 1568, ante los mencionados oficiales, Juan de Mora, en nombre de Benito Hernandez, Gonzalo Hernandez Malpica, y Alonso Dominguez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Valencia del Ventoso*, en el sitio que dicen la huerta de las Monjas, en el arroyo que sale de la dicha huerta.

En el mismo dia mes y año, ante los dichos oficiales, Juan de Mora, en nombre de Juan Vazquez de la Calle, y Martin Sanchez de Santa Ana, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Valencia del Ventoso*, en el ejido del concejo, linde con los hornos de teja y un cortinal de Cristobal Hernandez.

En el expresado dia mes y año, ante los referidos oficiales, Juan de Mora, en nombre de Gregorio Dominguez, registró otra mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Valencia del Ventoso*, á do dicen el lomo de Ramos, en una tierra suya, linde con otras de Juana Lopez Serrano: y otra á do dicen Pegalajara, en tierras de Francisco Mohino, que fue descubierta por Francisco de Nava.

En 2 de febrero del mismo año, ante los mencionados oficiales, Gerónimo Martinez, en nombre del bachiller Cid, Sebastian de Espina y Hernando Bellido, registró otra mina de cualquier metal que fuese en término de *Valencia del Ventoso*, en la dehesa de las Casillas, junto al arroyo de Mari Miguel, frontero al de Castrejon.

En Madrid á 16 de agosto de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Giraldo de Gosa Borgoñon una mina de oro, plomo y otros metales que habia hallado y descubierto en término de la villa de *Valencia del Ventoso*, á

do dicen Pegalajara, junto á la dehesa que llaman Casillas.

En 14 de julio de 1639. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan de los Reyes Garnido para beneficiar en término de *Valencia del Ventoso*, de la misma provincia, una mina que habia descubierto al parecer de plata y cobre.

VALILONGO. *Véase* ASTORGA (*Obispado de*).

VALLE. En 9 de mayo de 1576, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Requena, por sí y en nombre de Lorenzo Vazquez, registró una mina de cualquier metal que fuese en término del lugar del *Valle*, jurisdiccion de Zalamea, provincia de Extremadura, al torbiscal, junto al arroyo del Campo, en tierras del concejo.

VALLE REAL DE LENIS. *Véase* OÑATE.

VALVERDE DEL CAMINO (1). En 1.º de febrero de 1567, ante los mismos oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Diez, carpintero, por sí y en nombre de Alonso Hernandez registró una mina de oro, plata ú otros metales en término de la villa de *Valverde del Camino*, jurisdiccion de Niebla, provincia de Sevilla, á do dicen la Peña del Hierro, con media legua á la redonda.

En Madrid á 25 de agosto de 1690. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco Morosin, vecino de Ronda, para continuar en la labor de una mina de plata que habia descubierto en dicha villa de *Valverde del Camino*, en la dehesa que llaman de las Rateras, media legua de ella.

VEGA DE PERROS. *Véase* SAN MARTIN DE LA FALAMOSA. En 11 de setiembre de 1591. Carta para que las justicias dejasen labrar y beneficiar á García de Suarez tres minas; la una de oro, plata y cobre en término del lugar de *Vega de Perros*, provincia de Leon, junto á la puente y en

(1) Not. hist. de las minas de Guadalc. tom. I. fol. 106.

el camino real, y otras dos de alcohol en término del mismo lugar, á do dicen Llamos; y la otra encima de ésta á media cuesta poco mas ó menos.

VEGAS. *Véase* VERIN.

VELA. *Véase* QUINTANILLA.

VELAYOS. *Véase* CANALES. En 17 de enero de 1569. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Antonio Sarmiento y Andres de Salazar una mina que habian descubierto en término de la villa de *Velayos*, provincia de Avila, donde dicen Val de la Llamada, y valle Darmalo.

VELEZ-MÁLAGA. En Buen-Retiro á 5 de marzo de 1639. Cédula de S. M. para que Pedro de Mires Sirvente, Antonio de Villalta, y Juan Ortiz de Revilla pudiesen beneficiar tres minas de plata, plomo y alcohol que habian descubierto en la jurisdiccion de *Velez-Málaga*, provincia de Granada: la de plomo y alcohol, con alguna ley de plata, en la dezmería de Maro, en el remate del barranco del mismo nombre, junto al puerto de la Hoz cerca de Salmijarra, aguas vertiente á la mar: una de plata cerca del puerto de Nerja, al lado diestro como van de la villa de Torrox á Nerja, dando vista á la mar, en el pago de Calaceite; y la otra á la vista de la torre del Merche, camino de la villa de Torrox á la ciudad de Velez, dando vista á la mar.

En Madrid á 7 de marzo de 1695. Cédula de S. M concediendo licencia á Diego del Barrio para beneficiar una mina de cobre que habia registrado en término de la ciudad de *Velez-Málaga*, y dezmería del lugar de Salares, provincia de Granada.

VELEZ-RUBIO. En Madrid á 22 de diciembre de 1636. Cédula de S. M. concediendo licencia á Juan de Robles, Anton Lázaro y Vicente Perez para beneficiar una mina que parecia ser de plata y azogue que habian descubierto en

término de la villa de *Velez-Rubio*, provincia de Granada, en las ombrias de Bravo, en el pago que dicen de Biota.

En el dicho dia mes y año. Licencia á Juan de Montesinos y Vicente Perez para beneficiar en término de *Velez-Rubio* una mina de cobre y otros metales que habian descubierto en la rambla del Centeno.

En igual dia mes y año. Cédula de S. M. para que Anton Perez y Juan de Robles pudiesen beneficiar una mina que parecia ser de plata y cobre en término de dicha villa de *Velez-Rubio*, y pago que llaman de los Canes.

En 13 de marzo de 1637. Cédula de S. M. concediendo permiso á Vicente Perez y consortes para beneficiar una mina de cobre con ley de plata en término de la villa de *Velez-Rubio*, y pago que dicen la Boca del Jente y la rambla que viene del dicho Jente y de las vertientes, y la peña que dicen del Fraile, camino de Granada, linde con el camino real de las cuevas y montes de S. M.

En 20 de noviembre de 1639. Cédula de S. M. concediendo permiso á Vicente Perez, maestro de fundiciones de minas y minero, para beneficiar tres de cobre y otros metales que habia descubierto en término de *Velez-Rubio*, y pago que llaman el Faráx, y eran las siguientes: una llamada de San Lorenzo, de metal verde con guijo blanco, situada en el cerro de las Peñas en la misma cumbre del Campillo, y entremedias de otra mina que tenia registrada el licenciado Alonso Simon, linde por otro lado con el camino de las villas de Oria y Cantoría: otra llamada San Antonio en el mismo cerro á la vista del Campillo, y la otra llamada San Francisco, con cuatro bocas descubiertas, en el mismo cerro del Faráx y tierras del capitan Martin García, linde con el dicho camino y una vereda que por la parte de arriba cruza al camino real de Granada.

VERA. Por una Real Cédula dada en Toro á 23 de diciembre de 1550 se hizo merced por su vida á don Iñigo

Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, de un minero de vitriolo y caparrosa que se descubrió en término de la ciudad de *Vera*, obispado de Almería, pagando la octava parte á S. M.

En 11 de diciembre de 1579. Carta para qne las justicias dejasen beneficiar á Gerónimo Saavedra una mina de cobre que habia descubierto en término de la ciudad de *Vera*, reino de Granada, entre la Mesa Redonda y Teresa.

En 22 de diciembre del mismo año. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Andres Navarro Gualtero, una mina de alumbre con cuatro muestras de ello que descubrió en la sierra de Teresa, término de la ciudad de *Vera*, en un collado como se vá de las huertas de Teresa á la mar, y en el mismo collado en lo bajo de él habia un labajo donde se recoge el agua, y un barranco grande con una fuente á la otra parte, y en la misma boca de la mina una zanja de cuatro pasos de largo, y hasta los pechos de hondo.

En 21 de enero de 1588. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Pedro de Saavedra varias minas de oro, plata, cobre y plomo que habian descubierto en término de la ciudad de *Vera*, do dicen el pago de Alcornia, en montes y sierra, y en el campo de la Serena, en una sierra.

En 30 de octubre de 1613. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á don Diego de los Reyes una mina de plomo que habia descubierto en término de la ciudad de *Vera*, y sierra llamada de Alcornia, un cuarto de legua de la mina del Boduncar.

Asiento tomado con don Diego de los Reyes y don Antonio, conde de Sirley, sobre lo tocante á las minas de plomo que se descubrieron en la sierra de Alcornia, y aprobacion del mismo por S. M.

3 de abril de 1615.

Contadurías generales, núm. 854.

Lo que por mandado del Rey nuestro Señor se asienta y concierta con don Diego de los Reyes, vecino de la ciudad de Granada, y don Antonio Sirley, conde de Leste, del Consejo colateral de Nápoles, estante en la ciudad de Vera, y con Ángelo Eduardo, residente en esta corte, en nombre de los susodichos, y en virtud del poder que dellos tiene, su fecha en la dicha ciudad en nueve de marzo deste año ante Agustin Casquer, escribano de S. M. y público del número y juzgado de la dicha ciudad, que originalmente queda asentado en los libros de la secretaría de la Real Hacienda que tiene el señor secretario Miguel de Ipeñarrieta sobre lo que adelante irá declarado.

Que habiendo el dicho don Diego de los Reyes descubierto en las sierras de Alcornia, dos leguas y media poco mas ó menos de la dicha ciudad de Vera, ciertas minas de plomo, y beneficiádolas en virtud de una Carta y Provision que para ello se le dió por octubre del año pasado de seiscientos trece, despachada por el Consejo de Hacienda, con que hubiese de acudir á S. M. con el quinto que le pertenece conforme á las ordenanzas de minas, por se haber entendido en el dicho Consejo que habian salido muy ricas, se hicieron diligencias para saber la sustancia que tenian, y se averiguó haberse hallado en ellas mucha cantidad de metal plomizo con muy grandes vetas de algunos granos de plata, si bien en poca cantidad porque diz que solo corresponden á ocho reales por quintal, pero que por las muestras que se han visto se entiende que cuando se hayan cavado bien las minas se hallará mucha riqueza de plata en ellas, y que del metal que

agora se saca habiéndose fundido sale la tercia parte de plomo, antes mas que menos, y que por estar las dichas minas en un cerro grande de áspera subida y sin agua se llevan los metales á media legua dellas á un despoblado que llaman de Bedar, donde hay abundancia de agua para las fundiciones y lavaderos, y que tiene el dicho don Diego sacado mas de seiscientos y cincuenta mil quintales del dicho metal; y habiendo el dicho don Diego de los Reyes suplicado á S. M. en el dicho Consejo de Hacienda que, por haber gastado toda su hacienda en el descubrimiento y labor de las dichas minas, y hallarse sin sustancia para continuar la dicha labor, le hiciese merced de socorrerle para el dicho efecto, por via de emprestido, con catorce mil ducados, y que para seguridad dellos daría por su fiador al conde don Antonio Sirley, que le ha ayudado y ayuda, *el cual daria poder en causa propia* en favor de la Real Hacienda para que por *tiempo de cuatro años se cobrase de los tres mil ducados* que tiene durante su vida sobre los millones de Granada, y el dicho don Diego hipotecaría las dichas minas y metales, y entre otras cosas *ofrecieron un donativo gracioso para S. M. de tres mil quintales de plomo en cada un año* que se labrasen las dichas minas libres de todas costas, y que darán *cuatro mil quintales de plomo al año, pagándosele su precio á dos ducados el quintal*: y visto en el dicho Consejo, y todo lo demas referido y ofrecido por los dichos don Diego de los Reyes, y conde Sirley, y consultádose á S. M., tuvo por bien y mandó se tomase sobre ello asiento y concierto con los susodichos en la manera siguiente.

Que haya de ir y vaya á las dichas minas una persona que ha de nombrar su señoría el señor don Fernando Carrillo, presidente del Consejo de Hacienda y tribunales della y de Cuentas, por administrador dellas, para que haga proseguir el beneficio de los metales y lava dellos, y que al dicho don Diego se le presten de la Real Hacienda *ocho mil ducados, que valen tres cuentos de maravedis, y se entreguen á la persona que, como dicho es, fuere á la dicha administracion*, el cual los ha de gastar en el beneficio de los metales y labor dellas, y de las hornazas adherentes, y jornales de los que trabajaren en ello, lo que fuere necesario, de que ha de

tener cuenta y razon para darlla cada y cuando que se le pidiere por el dicho Consejo.

Que para la seguridad y restitucion de los dichos *ocho mil ducados hayan de quedar y queden hipotecadas las dichas minas, metales y plomo, y tres mil ducados de renta que el dicho conde Sirley tiene durante su vida sobre los millones de Granada y su partido*, para que si las minas no se labraren ó los metales no acudieren con la parte de plomo que se espera, se cobren de lo procedido de los dichos tres mil ducados de renta los dichos ocho mil ducados ansi como fueren cayendo; y por los Contadores de relaciones se ha de prevenir se notifique al receptor de los dichos millones de Granada, ó á otra cualesquier persona á cuyo cargo fuere la paga de los dichos tres mil ducados, no pague cosa alguna al dicho conde don Antonio Sirley *desde primero de enero deste año de seiscientos y quince si no fuere constando por certificacion de los Contadores de minas lo puede hacer por se ir cobrando lo procedido del plomo que procediere de las dichas minas*; porque no se cobrando dello, se ha de cobrar para S. M. de los dichos tres mil ducados; y para el dicho efecto desde luego ha de quedar embargado en el dicho receptor, y notado en los libros de relaciones hasta que S. M. esté pagado de los dichos ocho mil ducados.

Que del plomo que se beneficiare y sacare en limpio de las dichas minas se entregue *la cuarta parte* á la persona que como dicho es ha de existir en ellas en *nombre de S. M. para que reciba y venda*, *y lo que se sacare de la venta del dicho plomo* ha de ser para en cuenta de los dichos *ocho mil ducados* del dicho empréstido, y lo demas, que son las otras tres partes, queden para el dicho don Diego.

Que los dichos don Diego de los Reyes y conde de Sirley hayan de pagar y paguen el donativo gracioso y voluntario que han hecho en cada un año desde principio de este de *seiscientos y quince* mientras se labraren y beneficiaren las dichas minas de *tres mil quintales de plomo limpio*, *libres de costas*, los cuales hayan de entregar los dichos don Diego y conde Sirley á la persona que estuviere en las minas en nombre de S. M., ó á quien ordenare el dicho Consejo de

Hacienda, los tres mil quintales deste año en fin de él, y en los años siguientes de seis en seis meses por mitad: y es condicion que todo el plomo que demas del dicho donativo se pidiere en nombre de S. M. para la provision de sus magacenes, armadas y ejércitos, como no esceda de *cuatro mil quintales* cada año, que ha de comenzar desde primero de enero deste año, se haya de tomar á precio de dos ducados el quintal, y lo han de entregar en esta manera: los cuatro mil quintales deste año la mitad dellos en fin de junio, y la otra mitad en fin de diciembre dél; *y los años siguientes por tercias partes* de en cuatro en cuatro meses *á mil y trescientos y treinta y tres quintales y un tercio de otro* en cada tercio; todo ello de la manera que está dicho ó lo que dello S. M. hubiere menester, y esto ha de ser á cuenta de los dichos ocho mil ducados del dicho empréstido; y cuando S. M. estuviere satisfecho y pagado dellos, se haya de pagar y pague de la Real Hacienda el precio del plomo que para el efecto y en la forma que se refiere en este capítulo se tomare segun se fuere entregando.

Item, que el quinto que pertenece á S. M. de todo el plomo que se sacare de las dichas minas, conforme á las ordenanzas dellas, se haya de entregar á la persona á quien en nombre de S. M. asistiere en las dichas minas: que los dichos don Diego de los Reyes y conde Sirley hayan de ayudar y ayuden con una parte del salario que se hubiere de dar á la persona que, como dicho es, fuere á administrar las dichas minas, segun y como se declarare en el dicho Consejo de Hacienda.

Con las cuales dichas condiciones el dicho Ángelo Eduardo aceptó lo susodicho, y en virtud del dicho poder obligó á los dichos don Diego de los Reyes y conde Sirley, á ambos á dos juntamente de mancomun y á voz de uno y cada uno dellos por sí, y por el todo, renunciando, como renunció por ellos las leyes de *duobus reis debendi*, y la auténtica presente ó cita *de fidejussoribus*, y todas las demas leyes que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomun, que darán y pagarán á S. M., ó á quien por S. M. fuere mandado, los dichos ocho mil ducados con que socorre al dicho don Diego de los Reyes *en la forma y para el efecto que*

está referido en lo procedido, y que procediere del dicho plomo; y no lo haciendo ansi, se puedan cobrar y cobren de los dichos tres mil ducados de renta que tiene el dicho conde Sirley en los dichos millones durante su vida, que desde luego quedan hipotecados, y los hipotecó á la seguridad y paga de los dichos ocho mil ducados: y ansimismo hipotecó las dichas minas, metales y plomo, y tambien les obligó de que darán en cada un año á S. M. los dichos tres mil quintales de plomo limpio, libres de coste y costas del dicho donativo gracioso, y hasta cuatro mil quintales cada año á dos ducados cada quintal, y que ayudarán con una parte del salario que se hubiere de dar á la persona que fuere á administrar las dichas minas en la cantidad que declararen los señores del dicho Consejo de Hacienda, y á que guardarán y cumplirán todo lo demas que les toca de lo contenido en el dicho asiento, todo ello segun y como está referido; y no lo haciendo y cumpliendo ansi, puedan ser y sean, y cada uno y cualquier dellos, compelidos á ello por todo rigor de derecho y via ejecutiva la mas breve y sumaria que haya lugar de derecho, procediendo en ello como por maravedís y haber de S. M. á la paga de las costas y salarios de las personas que en ello entendieren, segun y como lo declararen ansimismo los señores Presidente y del dicho Consejo de Hacienda, en cuya sola declaracion lo deja y difiere. Para todo lo cual obligó á los susodichos y á sus bienes habidos y por haber, y dió poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, y especialmente á los señores del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de lla, para que los compelan y apremien, y á cada uno y cualquier dellos, al cumplimiento de todo lo susodicho como si esta escritura de asiento, y lo en él contenido fuere sentencia difinitiva de juez competente por ellos y cada uno dellos pedida y consentida, y pasada en cosa juzgada; y renunció su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, y todas y cualesquier leyes que en su favor sean, y en especial la ley y derecho que dice *que general renunciacion de leyes fecha non vala*. Y lo otorgó ansi en la villa de Madrid á veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quince

años, siendo testigos Juan de Tuelba, Juan Álvarez y Pedro Badías, estantes en esta corte; y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.— Angelo Eduardo.— Ante mí, Juan Rodriguez Nuñez.— E yo el dicho Juan Rodriguez Nuñez, criado de S. M. residente en su corte y oficial mayor en la secretaría de su Real Hacienda, presente fuí al otorgamiento desta escritura de asiento, y en fe dello lo signé y firmé como escribano del Rey nuestro Señor.— En testimonio de verdad.— Juan Rodriguez Nuñez.

El Rey.— Por cuanto por mi mandado se ha tomado el asiento desta otra parte escripto con don Diego de los Reyes y conde don Antonio Sirley sobre ocho mil ducados con que de mi Real Hacienda se ha de socorrer por via de emprestido para la labor de las minas de plomo que el dicho don Diego descubrió en la sierra de Alcornia, dos leguas y media de la ciudad de Vera, y sobre el plomo que graciosamente se me ha de servir del que se sacare de las dichas minas, y dél tengo de poder tomar á prescio de dos ducados el quintal para la provision de mis magacenes, armadas y ejércitos, y sobre otras cosas contenidas en el dicho asiento, como mas particularmente se declaran en él, por la presente le apruebo, y ratifico, y prometo, y aseguro por mi palabra Real que guardándose y cumpliéndose por los susodichos lo que por él están obligados de guardar, mando se guarde y cumpla de la mia lo que me tocare de lo contenido en el dicho asiento, del cual y desta mi Cédula de aprobacion han de tomar la razon el Contador del libro de caja y los de la razon de mi Hacienda, y los de minas y relaciones. Fecha en Madrid á tres de abril de mil seiscientos y quince años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro Señor.— Miguel de Ipeñarrieta.— Tomó la razon Antonio Gonzalo de Legarda.— Tomaron la razon del asiento y aprobacion dél en las cinco hojas con ésta contenido los Contadores de Rentas de S. M. y en sus libros quedan glosados los un cuento ciento veinte y cinco mil maravedís que tiene de consignacion ordinaria durante su vida el conde don Antonio Sirley en el servicio de millones de Granada, desde el año de mil seiscientos once, por la razon que dá en el dicho asiento. Fecho en Madrid á diez de abril de mil seiscientos

quince. — Gabriel de Mercado Laso. — Juan Ladron de Guevara. — Tomaron la razon del asiento y aprobacion del escrito todo en las cinco hojas con esta los Contadores de Rentas de S. M. á cuyo cargo está la cuenta y razon de las minas destos reinos. En Madrid á nueve de abril de mil seiscientos y quince años. — Diego Rodriguez de Torres.

En 9 de setiembre de 1629. Cédula de S. M. para que don Antonio Sirley, conde del Este, pudiese beneficiar unas minas de plomo que habia descubierto en término de la dicha ciudad de *Vera*, y sierra llamada de Alcornia.

En 3 de octubre de 1691. Cédula de S. M. para que Francisco Prian y Juan Alejandro Lamberti pudiesen beneficiar unas minas de diferentes metales que habian descubierto en término de la ciudad de *Vera.*

En 4 de diciembre de 1692. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco de Viezma y don Antonio Lopez de Mendoza y consortes para beneficiar una mina de plata de lo mas selecto, que habian descubierto los referidos Prian y Lamberti en la sierra llamada de Cabrera, jurisdiccion de la antedicha ciudad de *Vera*.

VERASTEGUI. *Véase* TOLOSA.

VERIN. En Valladolid á 1.° de marzo de 1558 se dió licencia para que Alonso de Molina pudiese beneficiar ciertas minas de oro, plata, plomo, estaño y otros metales que habia descubierto en los términos de *Verin*, Vegas, Lamadarcos, Sierra de Noyelos, Vincos y Tamagos del condado de Monterey, provincia de Orense.

VIANA. *Véase* VALDEORRAS.

VILA. *Véase* ASTORGA (*Obispado de*).

VILCHES. *Véase* LINARES. En 9 de junio de 1580. Carta para que el corregidor de Baeza y otras justicias dejasen be-

neficiar á Silvestre Martin Herrezuelo y Bernabé Collado una mina de plata y hierro que habian descubierto en término del lugar de *Vilches*, en Sierra Morena, junto á Guadarricas, en el arroyo de las Gargantas y rodeo Mingo-Quilez.

VILLABELLACO. En Valladolid á 19 de marzo de 1557. Licencia para que el bachiller Pedro de Aguilar y consortes pudiesen beneficiar ciertas minas de oro, plata y otros metales que habian descubierto, y en especial una en término del lugar de *Villabellaco*, provincia de Palencia, donde dicen el Vallejo.

VILLADIEGO. *Véase* HERRERA.

VILLAESCUSA DE HARO. *Véase* ALMADEN DEL AZOGUE. En 21 de marzo de 1683. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Luis y don Pedro de Villaseñor y Acuña para poder abrir y beneficiar una mina de plata que habian descubierto en la jurisdiccion de la villa de *Villaescusa de Haro*, provincia de Toledo, en el cerro que llaman de los Tesorillos, á la mano izquierda del camino que va desde dicha villa á la ciudad de Cuenca, distante de aquella media legua.

VILLAFELIZ. *Véase* ASTURIAS (*Principado de*).

VILLAFRANCA DEL VIERZO. *Véase* ASTORGA. En 12 de diciembre de 1686. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Gaspar de Trueba y Juan de Nocedas ciertas minas que habian hallado de plata y oro en los términos de *Villafranca del Vierzo*, reino de Leon.

VILLAGROY. *Véase* HERES.

VILLAGUTIERRE (*Dehesa de*). *Véase* ABENOJAR.

VILLALBA. *Véase* GUADALCANAL. En 19 de diciembre de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Diego Sanchez, en nombre de Gomez de Lara,

registró varias minas en los sitios siguientes: una desamparada en término de la villa de *Villalba*, provincia de Extremadura, partido de Badajoz, á do dicen la Noria del Cincho, en unas suertes de tierras de la viuda de Gonzalo Rodriguez Zambrano, y de sus hijos: otra tambien desamparada en término de la villa de Fuentelmaestre en las zahurdas de Peñaranda, linde con la ribera de Guadajira; y otra de cualquier metal que fuese en término de Villalba, á do dicen Montevirgen, en un asiento de tierras de Pero Gutierrez Herrero.

VILLAMARTIN. En Valladolid á 11 de marzo de 1557. Licencia para que Juan Gutierrez y Anton Perez pudiesen beneficiar una mina de plata y otros metales que habian descubierto en término del lugar de *Villamartin*, tierra de Amaya y Villadiego, provincia de Burgos, junto al camino que va desde el Rebolledo á Traspeñas, á cincuenta pasos poco mas ó menos del dicho lugar, en la cuesta que dicen de Cubillo.

VILLAMAYOR. En 3 de junio de 1559, ante Bernabé Manjon, administrador por S. M. de las minas del partido de Almodóvar, Andres de Contreras manifestó una mina de plata y oro, en la jurisdiccion de *Villamayor*, provincia de la Mancha, junto á la vena que dicen de Juan Martin Esteban, en un cerrillo.

En 14 de enero de 1561, ante el mismo Manjon, Alonso Gomez, boticario, vecino de Sevilla, registró una mina de plata-plomo en la cañada que dicen del Collado, término de *Villamayor*, linde con pozo de la iglesia de dicha villa, y con vena de Juan Martin Esteban.

En 27 de enero del mismo año, ante el referido Manjon, Francisco García, soldado, vecino de la Puente del Arzobispo, registró una mina en término de *Villamayor*, cerca de la vena que dicen de Juan Martin Esteban, á la parte de ácia el Collado, junto al carril que va al mismo collado.

En 26 de marzo de dicho año, ante el referido Manjon, Pero Sanchez, vecino de Alcántara, registró otra vena en término de *Villamayor*, en la parte que dicen el Collado, en el hilo de la vena que dicen del Viejo, ácia el collado.

En 29 de abril de 1564, registró esta vena Francisco Gomez de Monroy, vecino de Tudela.

En 28 de febrero de 1562, ante el mismo Manjon, Pero Gomez, vecino de Sevilla, registró una mina de plata en término de *Villamayor*, junto á la vena que dicen de Juan Martin Esteban, en el hilo de la vena que decian de los del Corral, y camino que va á la villa de Cabeza-Arados.

En 12 de abril del mismo año, ante el mismo Manjon, Alonso Lopez, en nombre de Pero Sanchez, morador en Tiratefuera, manifestó una mina de plomo y plata, término de *Villamayor*, junto á la vena de los Almadenejos, entre las dos dehesas, la cual dijo ser vena nuevamente hallada.

En 17 de noviembre de dicho año, ante el expresado Manjon, Martin Sanz y Blas Fernandez manifestaron una vena en la jurisdiccion de *Villamayor*, entre la vena del Viejo y la fuente del Collado, á la mano derecha conforme se iba á dicha vena, en pasando el arroyo, cara de un pedazo de tierra de Pedro Muñoz.

En 16 de octubre de 1563, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Cornelio Sconop, en nombre de Ambrosio Rótulo, vecino de Valladolid, registró una mina de plomo y plata que dicho Rótulo tenia en término de *Villamayor*, en la cañada del Collado, llamada la vena de Juan Martin Esteban, la cual era vieja, con todo lo minado y contraminado en ella, y anejo á la misma, y ademas la parte que tenia en la mineta de Becerril, linde con la vena de los del Corral; y en 7 de junio del mismo año, se le dió Carta para que beneficiase dicha mina como desamparada.

En 29 de abril de 1564, registró la misma mina Francisco Gomez Monroy.

En Madrid á 11 de mayo de 1563. Cédula de S. M. para que Agustin Nuñez y Juan de Losa pudiesen beneficiar una labor y mina en término de *Villamayor*, media legua de Cabeza de Arados, en el camino que va á Tírateafuera, la cual llamaban del Viejo.

En 7 de enero de 1574. Carta á las justicias de *Villamayor* para que permitiesen á Juan Bautista Portiguiani y Francisco de Acosta beneficiar la mina llamada del Viejo, término de dicha villa; dando fianzas de que si alguna persona tuviese derecho á ella, estarian con el á partido guardando las leyes y ordenanzas de minas del reino, y llamando las partes á quien tocare hiciesen justicia.

Villamuelas. En 26 de marzo de 1577. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Juan Martin Pastor una mina de plomo y plata que descubrió en el término del lugar de *Villamuelas*, jurisdiccion de la villa de la Guardia, provincia de Toledo, encima de un arroyo, cerca de las hazas de Juan Mazarambroz y Anton de Pedraza, que diz que da el sol á mediodia, y hacía una rueda de metal á la redonda de una piedra blanca.

Villanueva. En la villa de Castrejon á 9 de febrero de 1564, ante Juan Luis y Pedro de Villanueva, alcalde y escribano en dicha villa, Francisco Diez, vecino de la de Cervera, por sí y en nombre del licenciado Diego de Escoperol y Justo de But, estantes en Corte, registró en el término de *Villanueva*, jurisdiccion de Cervera, provincia de Palencia, un hoyo que habian hallado que parecia haberse labrado antiguamente, y entonces estaba cerrado con peñas, en el que encontraron una que demostraba ser metal de color de oro, y por otra parte verde, y estaba situada entre peñas sobre el ancho de la peña de Ilbaro, á la mano derecha; y otra mina debajo del cueto que dicen Gainguero, en el mismo término para llegar al valle hondo, en donde

habian encontrado otra piedra color blanca y verde, las cuales registraba y registró; y habiéndose presentado este testimonio en Madrid á quince de abril del mismo año, fue aprobado cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

En Madrid á 27 de enero de 1593. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Diego Florez del Carpio una mina en término de dicho lugar de *Villanueva*, en la referida peña de Ilbaro, encima de los lagos, linde con el camino de los Arcos y de San Martin.

VILLANUEVA DEL CAMINO. Por Real Cédula dada en Valladolid á 27 de agosto de 1537 se hizo merced de por vida al Contador Fernando de Somonte é Francisco de Eraso de los mineros de oro y plata, y cobre, y estaño, y plomo, y azogue, y alcohol, y otros metales de los términos de *Villanueva del Camino*, en la sierra que se dice del castillo de Mulga ó Murga, con una legua al derredor, pagando la décima parte á S. M.

VILLANUEVA DEL RIO. En Valladolid á 7 de febrero de 1604. Carta para que las justicias del reino dejasen beneficiar á Juan de Aldana Barragan una mina de plata y otros metales que habia descubierto en término de la villa de *Villanueva del Rio*, provincia de Sevilla, en el camino que va del Pedroso á Cantillana, entre la venta de Mulas y la del Pedroso.

Cédula de S. M. para que el licenciado Pedro de Herrera averiguase si era cierto se habian hecho fraudes en la mina de carbon de piedra que descubrieron Andres de Carrion y consortes en término de Villanueva del Rio, y hallándolo así, cobrase lo que aquellos montaren de los bienes de los susodichos, remitiendo todo al Consejo, y haciendo justicia.

2 de marzo de 1621.

Contadurías generales, núm. 854.

Don Felipe, &c. — Licenciado don Pedro de Herrera, alcalde de Grados de la mi audiencia de la ciudad de Sevilla, sabed: que por parte de don Fernando Dallo, administrador de las minas del arzobispado de Sevilla, se me ha hecho relacion que él me tenia dada cuenta como Andres de Carrion, Francisco Martin Lirao y Sebastian de Arosteguí, mineros que fueron de las minas de carbon de piedra que se descubrieron en término de Villanueva del Rio, me habian usurpado de derechos de diezmo y alcabala que me debian pagar mas de quinientos ducados, como me podia constar por las cuentas que se les habian tomado, y por el libro del fiel que estaba nombrado para ello, lo cual era en perjuicio de mi Real Hacienda; suplicándome le mandase dar mi Carta y Provision Real cometida á vos, para que averiguásedes los fraudes que los dichos mineros hubiesen hecho, y cobrásedes dellos los alcances que les hiciesen, y los castigásedes como usurpadores de mis Reales derechos, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: que visto por el Presidente y los del mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, fue acordado que se diese la presente, por la cual os mando que luego que os sea entregada, hagais averiguacion cierta y verdadera si es asi que se han hecho fraudes en la dicha mina de carbon de piedra por los dichos Andres de Carrion y consortes, mineros, y hallando ser ciertos los dichos fraudes, cobrareis lo que montaren de los susodichos y sus bienes y demas personas que lo deban pagar, y fueren

obligados á la paga dello, haciendo en este negocio justicia conforme á lo que halláredes por derecho, y lo que cobráredes de los susodichos por razon de los dichos fraudes lo remitireis á esta mi Corte en letra de persona conocida á pagar á Pedro de Leon, receptor del dicho mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, con órden que de la carta de pago que diere del rescibo de la dicha letra, se haya de tomar la razon della en mis libros de minas y en los de relaciones de mi Hacienda, que asi es mi voluntad, y conviene á mi servicio. Dada en Madrid á dos dias del mes de marzo de mil seiscientos veinte y un años.

VILLANUEVA DE LA JARA. En Madrid á 8 de enero de 1568, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M. se presentó una peticion de Mari Lopez de Tobar, muger que fue de Francisco García, vecino que fue de *Villanueva de la Jara*, provincia de Cuenca, manifestando tenia por cierto y verdadero que en un heredamiento de pan llevar suyo propio, donde dicen los Villares, término de dicha villa, de cabida cuatrocientos almudes, y so ciertos linderos, habia un tesoro y mina de metal no conocido, el cual ya habia parecido, y suplicaba á S. A. mandase darle la Provision para beneficiarla: y los señores Contadores mayores la hubieron por registrada, sin perjuicio de tercero, en dicho dia, y que se le diese Carta al efecto, nombrando persona que la viese.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES. En 19 de diciembre de 1716. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Francisco Rodriguez Navarro para beneficiar una mina de cobre en término de *Villanueva de los Infantes*. Y en 24 de febrero de 1717, se le hizo gracia por cuatro años de la mitad de los derechos de los metales que sacare una legua en contorno de la dicha mina.

VILLARCAYO. En 3 de diciembre de 1634. Cédula de S. M. para que Domingo de Laque y Pedro Benito pudiesen beneficiar ciertas minas de cobre y otros metales que tenian noticias hallarse de *tiempo de los romanos* en las jurisdic-

ciones de *Villarcayo*, Castillo y Salas, provincia de Burgos.

VILLAR DE GEOS. *Véase* HERES. ASTORGA. (*Obispado de*).

VILLAR DE SILVA. *Véase* ASTORGA. (*Obispado de*).

VILLAREJO. En 26 de febrero de 1652. Cédula de S. M. para que Domingo Flores y Manuel Monge pudiesen beneficiar una mina que habian descubierto en término del lugar de *Villarejo*, jurisdiccion de la Puebla de Montalban, provincia de la Mancha, en la parte que llaman Valdezarza, en uno de dos cerrillos que estan en la parte de la Solana.

VILLAREAL. *Véase* OÑATE. Por Carta dada á 17 de mayo de 1562, se mandó á cualesquier justicias, y señaladamente á las de *Villareal de Álava*, hiciesen entregar á Martin de Amezaga todo el metal que hubiese sacado y sacase de una mina que halló en término de dicha villa, dando fianzas que pagaria á S. M., ó á quien de derecho lo hubiere de haber, la parte que le correspondiese.

En 8 de mayo de 1629. Cédula de S. M. concediendo permiso al duque de Camiña, marqués de *Villareal*, para que pudiese beneficiar una mina que parecia ser de plata y cobre en término de dicha villa de Villareal, distrito de Lamego.

VILLASADORNIN. En la villa de Cervera á 3 de marzo de 1564, ante el licenciado Jimenez, corregidor de ella, y Cristobal de Villanueva, escribano, pareció Francisco Diaz de Mestas, y registró por sí y en nombre del licenciado Diego de Escaperol y Justo de But, estrangeros, una mina en término de *Villasadornin*, provincia de Palencia, á do dicen los Orterneros; y otra en el mismo cerro, que parecia ser ahondada de tiempo antiguo, y dicho señor corregidor la hubo por registrada: cuyo testimonio, habiéndose presentado en Madrid en 15 de abril del mismo año, fue aprobado por los señores Contadores mayores cuanto de derecho habia lugar.

Villas secas. En Buen-Retiro á 9 de mayo de 1686. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Andres de Tabera, para beneficiar una mina de plata ú oro que habia encontrado en término de los lugares de *Villas secas* y Valduerteles, aldeas y jurisdicciones de la villa de Yanguas, provincia de Burgos, en el barranco llamado de Matute.

Villaverde. En 4 de mayo de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan Nuñez de Soria y Anton Jimenez registraron una mina en término del lugar de *Villaverde*, provincia de Córdoba, en el sitio que dicen la Retuerta, junto al rio del Sotillo.

Villaverde de la Peña. En Madrid á 10 de mayo de 1593. Carta para que Diego Lopez del Carpio y Juan de Celaya pudiesen beneficiar tres minas de plata en término del lugar de *Villaverde de la Peña*, provincia de Toro, do dicen el valle de las Fontanillas, desde que comienza un arroyo hasta fin del valle, y tenian de sitio mas de medio cuarto de legua, donde estaban las bocas de ellas.

Villaviciosa. *Véase* Asturias (*Principado de*).

Villoria. En Valladolid á 13 de marzo de 1557. Licencia para que Luis de Torres y Andres de Aguado pudiesen beneficiar ciertas minas de oro, plata y otros metales, y especialmente una en término del lugar de *Villoria*, en la sierra que llaman la Matilla, y otra junto á ella.

En Valladolid á 2 de abril del mismo año. Licencia para que Francisco Amusco y Francisco Marcos pudiesen beneficiar una mina de oro, plata y otros metales que habian encontrado en término de *Villoria*, jurisdiccion de Aguilar de Campóo, provincia de Palencia, en una sierra en el camino que va del dicho lugar al de Lomilla; para lo que se les habia dado permiso en doce de enero del mimo año.

En 5 de abril de dicho año. Licencia para que Sebastian de Amusco y consortes pudiesen beneficiar una mina de oro, plata y otros metales que habian descubierto en término de

dicha villa de *Villoria*, como se sale á la cuesta del Palomar, linde el camino real.

En 27 de agosto de 1695. Cédula de S. M. concediendo licencia al capitan de caballos don Luis Andrade Tello de Guzman para beneficiar en término del lugar de *Villoria*, provincia de Orense, un criadero y mina de oro, llamada los barrosos de la Mata, dentro de una viña de Martin Perez.

VINCOS. *Véase* VERIN.

VINIEGRA DE SUSO. En Madrid á 4 de febrero de 1576. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Jorge Perez, curial de corte, ciertas minas de oro, plata ó cobre en término de *Viniegra de Suso*, provincia de Soria; una en el camino que va á Viniegra de Yuso; otra como van á la sierra, y otras en el contorno de estas, por término de treinta dias.

VISO. En Madrid á 7 de abril de 1684. Cédula de S. M. concediendo licencia al maestre de campo don Juan Fernandez de Salinas y de la Cerda para beneficiar dos minas de plata en la jurisdiccion de la villa del *Viso*, provincia de la Mancha, una en frente de la venta de Siruela, cosa de media legua, con corta diferencia, en un cerro, y el metal era de color ceniciento aplomado, que armaba en guijo blanco y alguna margajita dorada; y la otra se hallaba á una legua, poco mas ó menos, de la venta del Marqués, en frente de las huertas de Marin, á la falda de un cerro cerca de un arroyo que baja del puerto del Rey al Oriente, y los metales armaban en guijo blanco, con pinta cobriza y algunas de margajita dorada.

En Aranjuez á 26 de mayo de 1685 se despachó una Real Cédula para que doña María Temiño Vazquez de Coronado, viuda del referido don Juan, continuase beneficiando dichas minas.

VIZCAYA. *Véase* GUIPUZCOA.

VOLTRIELLAS. *Véase* INICIO.

VOLUDUYS. En 31 de diciembre de 1707. Cédula de S. M. concediendo licencia á Gabriel Ibañez para beneficiar una mina de ageve ó alumbre, que descubrió en término de la villa de *Voluduys*, jurisdiccion de Almería, reino de Granada.

XERENA.

Carta de don Alonso de Arellano al muy ilustre señor Francisco de Eraso, sobre una mina que se descubrió en Xerena, jurisdiccion de Sevilla.

17 de junio de 1561.

Diversos de Castilla.

Ilustre señor: Como persona que deseo servir á vuestra merced, querria mostrallo por las obras, y ansi lo haré siempre que pueda y se ofrezca: y lo que agora hay es, que un Bartolomé Jimenez, vecino de la villa de Xerena, tierra desta ciudad de Sevilla, labra una mina secretamente nueve leguas desta ciudad, y el metal trae secretamente á esta ciudad y á la ciudad de Xerez de la Frontera, y la mina se tiene por tan buena como la de Guadalcanal. Hácese informacion desto, y ya está hecha, y se mandó prender al Bartolomé Jimenez por el teniente de Asistente. Doy á vuestra merced este aviso para que vuestra merced vea lo que mas conviene al servicio de S. M. y al de vuestra merced, y á mi me invie á mandar en que sirva, que lo haré como tengo la obligacion. Guarde y acresciente Nuestro Señor la ilustre persona de vuestra merced con acrescentamiento de mayor estado. De Sevilla á diez y siete de junio de mil quinientos sesenta y un años. Beso las manos de vuestra merced, su servidor don Alonso de Arellano.

XEREZ DE LOS CABALLEROS. En Madrid á 22 de ene-

ro de 1514, se hizo merced de juro de heredad al doctor Galindez de Carvajal de los mineros de Xerez de Badajoz, pagando la octava parte.

En 30 de mayo de 1567, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Juan de Santa Cruz registró una en término de *Xerez de los Caballeros*, en el portal de la casa de Diego García Farfan, frontero de la de Vasco Malaver.

En 14 de febrero de 1568, ante los mismos oficiales, Benito Rodriguez Pájaro registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la dicha ciudad de Xerez, en el rincon de la dehesa de la corte Laberona.

Yecla. En Madrid á 10 de setiembre de 1636 Cédula de S. M. concediendo licencia al capitan Juan Ruiz de Junco para que en término de *Yecla*, reino de Murcia, pudiese beneficiar en una heredad propia suya una fuentecilla que daba cuanto el grueso de un junco, con el objeto de ver si encontraba una mina de agua, contribuyendo á S. M. con el quinto de lo que saliere.

Yemeda. En 23 de diciembre de 1556 se dió licencia á Juan Perez de San Vicente, el mozo, vecino de Valencia, para que por tiempo de ochenta dias pudiese abrir, cavar y ahondar una mina de plata y plomo que habia descubierto en término del lugar de *Yemeda*, provincia de Cuenca.

Yeste. *Véase* Segura de la Sierra. En 8 de julio de 1600. Cédula para que Tomas Bernabé y Juan Conde pudiesen beneficiar una mina de alumbre que habian descubierto en término de la villa de *Yeste*, provincia de Murcia, en el prado de Segura de la Sierra.

En Valladolid á 6 de julio de 1602. Carta para que las justicias del reino dejasen labrar y beneficiar á Martin Sanchez Barriga y consortes una mina de caparrosa que habian descubierto en término de dicha villa de *Yeste*, desde la

fuente del Carcamal á la rambla arriba de la una y otra parte hasta las eras de Lambria; habiendo dado al efecto las fianzas competentes.

YUGO. *Véase* ZUYA.

ZAFRA. *Véase* FREGENAL DE LA SIERRA. En Madrid á 6 de octubre de 1687. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Tomas de Salazar para beneficiar una veta de cobre que habia descubierto en término de la villa de *Zafra*, provincia de Extremadura, en la sierra que llaman de la Lapa.

En 11 de junio de 1689. Cédula de S. M. concediendo licencia á don Pedro de Rios, don Antonio Polo, Juan Guerra Cordero y don Francisco Plantanida, vecinos de la villa de *Zafra*, para beneficiar en término de ella dos vetas de cobre que habian descubierto; una donde llaman el cabezo de la Grulla, y la otra en un cerro junto á la dehesa del Rincon, entre los dos caminos que salen de dicha villa á Fuente el Maestre y la Alameda.

ZALAMEA (1). *Véase* HIGUERA (*La*). MADROÑO. En 19 de abril de 1565, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Alonso Gomez Adalid registró una mina vieja que estaba en término de *Zalamea*, provincia de Extremadura, dos ó tres tiros de ballesta en el camino que va de la dicha villa á la Higuera, la cual atravesaba el camino referido, y estaba entre una fuentecilla y una cruz.

En 25 de febrero de 1567, ante los mismos oficiales, Alonso Criado de Aracena, por sí y en nombre de Anton Criado, registró una mina de oro, plata, plomo, y estaño ú otro cualquier metal que fuese en término de la villa de *Zalamea*, donde dicen el arroyo de las Puercas, en el barranco de las Carboneras.

(1) Not. hist. de las minas de Guadalc. tom. I. fol. 265.

En 8 de abril de dicho año, ante los expresados oficiales, el mismo Alonso Criado, en nombre de Bartolomé Criado, registró otra mina en término de *Zalamea*, á do dicen las cabezas Altas, á el Segunderal, á la mano izquierda del camino que va de la dicha villa al dicho Segunderal.

En Madrid á 20 de setiembre de 1569, ante los señores de la Contaduría mayor de S. M., Juan de Cabrera registró varias minas y pozos antiguos de oro, plata y otros metales en los puntos siguientes: en término de *Zalamea*, bajo del castillo Viejo, en una cueva antigua de un metal colorado; y en el mismo término por bajo de un colmenar cinco pozos antiguos del mismo metal; otra en el del Allozno, entre cabeza Hueca y cabeza Aguda, y unos terreros y escoriales antiguos, junto á Paimogo, á la raya de Portugal; y los señores Contadores las hubieron por registradas cuanto de derecho habia lugar, sin perjuicio de tercero.

En 30 de junio de 1575, ante los mismos oficiales, Gabriel de Lujan, en nombre de Bartolomé Sanchez Gigueño, Diego Ruiz, Martin Vazquez, Vasco Yañez, Lorenzo Vazquez y consortes, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de la villa de *Zalamea*, donde dicen la Cañada de los Moñigos, junto al camino que va al rio de Guadalmez.

En Madrid á 18 de marzo de 1607. Carta para que Sebastian García y consortes pudiesen beneficiar una mina de metal de plata en término de la villa de *Zalamea*, al sitio que dicen de la Rehertilla, en unas tierras de pan llevar de Anton Centeno.

En 3 de febrero de 1693. Cédula de S. M. concediendo licencia á Manuel Fernandez Valle para continuar en el beneficio de dos minas de cobre y plata en término de *Zalamea*, y dehesa de Malpartida, que la de plata corria su rumbo de norte á sur, y se llamaba San Benito; y la otra de cobre con alguna plata se llamaba nuestra Señora del Rosario.

ZALAMEA LA REAL. En 13 de enero de 1570, ante los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, Francisco Perez de Canales, por sí y en nombre de Diego Blanco, valenciano, registró unos montones grandes y chicos de escoriales en término de *Zalamea la Real*, reino de Sevilla, desde el nacimiento del Rio Tinto y cueva del Salitre, hasta la casa que dicen de los Franceses, con todos los que estaban de una parte y otra; y asimismo registró la dicha cueva del Salitre que está cerca del nacimiento de Rio Tinto, y los dichos escoriales estaban fronteros de las cuevas del Sabial y Murciélagos, por la otra parte donde se baja del camino de la huerta de la Cana á la casa de los Franceses.

En dicho dia mes año, ante los mismos oficiales, Diego Blanco, valenciano, por sí y en nombre de Francisco Perez de Canales, registró todos los escoriales que estaban en término de dicha villa de *Zalamea*, desde el camino real que va de ella á la venta de la Gangosa, y al que va á Fuentefria, el dicho camino real adelante hasta lo alto del mismo á donde se apartan dos caminillos, el uno de los ermitaños hasta el Puerto alto, y el otro que va á Rio Tinto, á mano derecha é izquierda.

En 17 del mismo mes y año, ante los expresados oficiales, Bartolomé Hernandez, en nombre de Juan del Valle, registró una mina de cualquier metal que fuese en término de *Zalamea*, á la venta de la Gangosa, en el camino real á do dicen Puerto Rubio, y por otro nombre llaman la Cimada de Rio Tinto.

ZALEJOS. En 27 de junio de 1625. Cédula de S. M. para que Antonio de Covos y consortes pudiesen beneficiar una mina de oro que habian descubierto en término del lugar de *Zalejos*, reino de Leon.

ZAMORA. *Véase* SALAMANCA.

ZENETE (*Marquesado de*). Por Real Cédula dada en Granada á 13 de julio del año de 1526 se hizo merced de

juro á don Henrique, marqués del Zenete y á la marquesa doña Mencía de Mendoza, su muger, de cualesquier mineros que estuviesen abiertos y se descubrieren en las villas y lugares del marquesado del *Zenete* y sus tierras y jurisdicciones, asi de oro como de plata, y estaño, y cobre, y hierro y acero, é alumbre, y azabache, é caparrosa, y cardenillo, y alcohol, y bermellon, y otros metales, pagando la décima parte á S. M.

Por otra Real Cédula de 31 de agosto del mismo año se hizo merced de juro á don Francisco Pacheco de las piedras preciosas de cualquier calidad y manera que fuesen que se hallaren en dichos términos, pagando la décima parte á S. M.

ZERAIN. *Véase* OÑATE. SEGURA. En Madrid á 28 de agosto de 1661. Cédula de S. M. concediendo licencia á Santiago Telleria y Miguel de Anteguieta para beneficiar unas minas de cobre que habian hallado en la jurisdiccion de la villa de *Zerain*, provincia de Guipúzcoa, en las veneras de Apostolaza y Barbaria; y en el término llamado Lecamburte, venera de Mutiloa.

ZUFRE. *Véase* CAZALLA. En 12 de mayo de 1567, ante los referidos oficiales, Diego Hernandez, clérigo, en nombre de Melchor Martinez y Alonso de Armuña, registró una mina en término de la villa de *Zufre*, reino de Sevilla, á do dicen la dehesa de las Esposas, á la parte de Serracin, encima de la cañada del Garrobo, en un cerrito que está derecho á la peña Cabellera.

En 11 de junio de dicho año, ante los mismos oficiales, Melchor Martinez, por sí y en nombre de Diego Alonso, Bartolomé Pizarro y Andres Martin, el mozo, registró una mina en término de la villa de *Zufre*, pasada la ribera de Huelba, en tierras realengas, entre los Lentiscares y los Toriles, junto al camino que llevan los de Cala á Aracena, de la parte de abajo, linde con tierras de Catalina Alonso, Bartolomé Hernandez, y otros linderos.

En Madrid á 8 de febrero de 1608. Carta para que las justicias dejasen beneficiar á Antonio Dávalos, vecino de Sevilla, una mina de plata que habia descubierto en término de la villa de *Zufre*, donde decian la Fuente del Conejo arriba, metida en la sierra y monte en tierra de los herederos de Pedro Gomez de Furto.

Zuya (*Hermandad y Valle de*). Por Real Cédula fecha 26 de abril del año de 1535 se hizo merced de juro al licenciado Ortuño Ibañez de Aguirre de los mineros de oro, y plata, y alcohol, y cobre, y plomo, y hierro, y alumbre, y estaño, y caparrosa, y azul, y azabache, y cardenillo, y otros cualesquier metales descubiertos y por descubrir en los términos de la Hermandad y Valle de *Zuya*, y lugares de Sarria, Amezaga, Yugo y Trespuentes, con dos leguas al rededor, dando la décima parte á S. M.

Certificacion.

Don Tomas Gonzalez, presbítero, del gremio y claustro de la Real Universidad de Salamanca, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, dignidad de Maestrescuelas y Canónigo de la santa iglesia catedral de Plasencia, Caballero de número pensionado de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Juez Auditor del tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos, del Consejo de S. M. &c.: Certifico que los documentos contenidos en este primer volumen del Registro y Relacion general de Minas de la Corona de Castilla, impresos desde el folio 1.° hasta el 700 concuerdan á la letra, y los extractos resultan fielmente de los registros, cartas y demas papeles que se citan, y de los libros de Minas que se custodian en el Real Archivo de Simancas. Madrid 12 de diciembre de 1831. = *Tomas Gonzalez.*

TABLA GENERAL ALFABÉTICA.

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

L

M

N

O

P





